

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.166

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL,
EJERCICIO 2013**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 22 de julio de 2016, el **“INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL, EJERCICIO 2013”**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

RELACIÓN DE SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE INFORME

BIC	Bien de Interés Cultural
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAPN	Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
CREP	Cuenta de Resultado Económico Patrimonial
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IPC	Índice de Precios de Consumo
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISFAS	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LPAP	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
LRPN	Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado
PCAP	Pliego de Clausulas Administrativas Particulares
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril.
RLRPN	Reglamento de la Ley Reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.
ROLECE	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Calificadas del Estado
RP – RRPP	Real Patronato – Reales Patronatos
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ÍNDICE

(Página 1 de 2)

	PÁGINA	PUNTOS	
I.- INTRODUCCIÓN	1		1.1 a 1.21
I.A) Antecedentes de la fiscalización	1	1.1 a 1.2	
I.B) Descripción del ámbito de gestión fiscalizado	1	1.3 a 1.13	
I.C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	3	1.14 a 1.18	
I.D) Trámite de alegaciones	4	1.19 a 1.21	
II.- ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO Y ÁMBITO COMPETENCIAL	6		2.1 a 2.7
III.- OPINIÓN SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS	9		3.1 a 3.15
III.A) Balance	9	3.3 a 3.4	
III.B) Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial	11	3.5 a 3.6	
III.C) Memoria y otros estados contables	12	3.7 a 3.8	
III.D) Liquidación del presupuesto	12	3.9 a 3.15	
IV.- INMOVILIZADO NO FINANCIERO	15		4.1 a 4.59
IV.A) Los inventarios de bienes inmuebles de Patrimonio Nacional y Reales Patronatos	17	4.7 a 4.14	
IV.B) El inventario de bienes muebles histórico-artísticos	19	4.15 a 4.37	
IV.C) Los fondos de las Reales Bibliotecas y Archivo del Palacio Real	25	4.38 a 4.55	
IV.D) El inventario de bienes muebles, aplicación SOROLLA	28	4.56 a 4.59	
V.- EXISTENCIAS	30		5.1 a 5.8
VI.- DEUDORES Y ACREEDORES	32		6.1 a 6.18
VI.A) Deudores	32	6.1 a 6.7	
VI.B) Acreedores	33	6.8 a 6.15	
VI.C) Contabilización del IVA	35	6.16 a 6.18	
VII.- TESORERÍA	36		7.1 a 7.19
VII.A) Estados de Situación de Tesorería	37	7.6 a 7.8	
VII.B) Cuentas bancarias	37	7.9 a 7.15	
VII.C) Cajas de efectivo	38	7.16 a 7.19	
VIII.- INGRESOS	39		8.1 a 8.34
VIII.A) Transferencias y subvenciones recibidas	39	8.1 a 8.8	
VIII.B) Ingresos por venta de entradas y de artículos en las tiendas de los museos	41	8.9 a 8.22	
VIII.C) Ingresos por arrendamientos	45	8.23 a 8.34	
IX.- GASTOS DE PERSONAL	49		9.1 a 9.26
IX.A) Plantilla	49	9.4 a 9.10	
IX.B) Personal directivo	52	9.11 a 9.12	
IX.C) Expedientes de personal y gestión de altas y bajas	53	9.13 a 9.14	
IX.D) Examen de las nóminas	53	9.15 a 9.26	

ÍNDICE

(Página 2 de 2)

	PÁGINA	PUNTOS	
X.- CONTRATACIÓN Y CONVENIOS	57		10.1 a 10.37
X.A) Resultados del examen de los contratos de gasto	57	10.1 a 10.17	
X.B) Resultados del examen de los contratos de ingreso	62	10.18 a 10.31	
X.C) Resultados del examen de los convenios	66	10.32	
X.D) Análisis del coste de la construcción del Museo de las Colecciones Reales	67	10.33 a 10.37	
XI.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA	69		11.1 a 11.12
XII.- SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CONCEDIDAS	73		12.1 a 12.34
XII.A) Subvenciones a los Reales Patronatos y Fundaciones	73	12.3 a 12.7	
XII.B) Otras subvenciones	75	12.8 a 12.18	
XII.C) Pago de las indemnizaciones de la Sentencia 470/2013 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares	78	12.19 a 12.20	
XII.D) Transferencias a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A.	78	12.21 a 12.31	
XII.E) Becas	81	12.32 a 12.34	
XIII.- ADMINISTRACIÓN DE LOS REALES PATRONATOS Y DE LA FUNDACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAÍDOS	82		13.1 a 13.23
XIV.- ASPECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.	88		14.1 a 14.5
XV.- CONCLUSIONES	89		15,1 a 15.49
XVI.- RECOMENDACIONES	99		16.1 a 16.7
ANEXOS			
ALEGACIONES			

I.- INTRODUCCIÓN

I.A) Antecedentes de la fiscalización

1.1.- La presente fiscalización figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015, aprobado por acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2014, dentro del apartado IV. *"FISCALIZACIONES PROGRAMADAS POR INICIATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS"*, subapartado IV.2. *"Fiscalizaciones en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus Organismos"*. Dicha fiscalización se había incluido inicialmente en el Programa para 2014, referida al ejercicio 2012. Los motivos para su inclusión en el Programa de Fiscalizaciones fueron dos: a) el Tribunal de Cuentas no había aprobado hasta ahora ningún informe específico relativo a la gestión económico-financiera del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional; y b) es un organismo de elevada relevancia económica, su presupuesto para 2013 (créditos definitivos) ascendió a 113,9 millones de euros.

1.2.- Las Directrices Técnicas que han regido la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de noviembre de 2014.

I.B) Descripción del ámbito de gestión fiscalizado

1.3.- El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (en lo sucesivo: el Consejo o el CAPN) se configura como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, orgánicamente dependiente del Ministerio de la Presidencia. Los objetivos y las actuaciones básicas del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional vienen determinados por la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional (LRPN), y por su Reglamento (RLRPN), aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, modificado por los Reales Decretos 694/1989, de 16 de junio; 2208/1995, de 28 de diciembre; 600/2011, de 29 de abril; y 214/2014, de 28 de marzo.

1.4.- El artículo 63 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que el Patrimonio Nacional se regirá por las disposiciones de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, aplicables a los organismos autónomos, en todo lo relativo al régimen jurídico de sus bienes y derechos, a la administración de los Reales Patronatos y al régimen de contratación de personal, sin perjuicio de las especialidades vigentes establecidas en la LRPN y en la disposición adicional 17 de la Ley 30/1984, para la Reforma de la Función Pública. El régimen de contabilidad se ajustará a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), aprobado por Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril; y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio. En materia de contratación, el CAPN está sujeto a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y a las oportunas disposiciones reglamentarias.

1.5.- Conforme al artículo primero de la LRPN, los fines del CAPN son la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional. De acuerdo con el artículo segundo, *"Tienen la calificación jurídica de bienes del Patrimonio Nacional aquellos de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Familia Real para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen. Además se integran en el citado Patrimonio los derechos y cargas de Patronato sobre las Fundaciones y Reales Patronatos a que se refiere la presente Ley"*. El artículo cuarto declara que integran el Patrimonio Nacional los siguientes bienes:

Uno. El Palacio Real de Oriente y el Parque de Campo del Moro.

Dos. El Palacio Real de Aranjuez y la Casita del Labrador, con sus jardines y edificios anexos.

Tres. El Palacio Real de San Lorenzo de El Escorial, el Palacete denominado la Casita del Príncipe, con su huerta y terrenos de labor, y la llamada «Casita de Arriba», con las Casas de Oficios de la Reina y de los Infantes.

Cuatro. Los Palacios Reales de la Granja y de Riofrío y sus terrenos anexos.

Cinco. El monte de El Pardo y el Palacio de El Pardo, con la Casita del Príncipe. El Palacio Real de la Zarzuela y el predio denominado «La Quinta», con su Palacio y edificaciones anexas; la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, el Convento de Cristo y edificios contiguos.

Seis. El Palacio de la Almudaina con sus jardines, sito en Palma de Mallorca.

Siete. Los bienes muebles de titularidad estatal, contenidos en los reales palacios o depositados en otros inmuebles de propiedad pública, enunciados en el inventario que se custodia por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Ocho. Las donaciones hechas al Estado a través del Rey y los demás bienes y derechos que se afecten al uso y servicio de la Corona.

1.6.- Mediante el Real Decreto 1867/2004, de 6 de septiembre, se integró también en el Patrimonio Nacional el Monasterio de San Jerónimo de Yuste.

1.7.- Además, conforme al artículo 5 de la LRPN, forman parte del Patrimonio Nacional los derechos de patronato o de gobierno y administración sobre las siguientes Fundaciones, denominadas Reales Patronatos:

Uno. La Iglesia y Convento de la Encarnación, en Madrid.

Dos. La Iglesia y Hospital del Buen Suceso, en Madrid.

Tres. El Convento de las Descalzas Reales, en Madrid.

Cuatro. La Real Basílica de Atocha, en Madrid.

Cinco. La Iglesia y Colegio de Santa Isabel, en Madrid

Seis. La Iglesia y Colegio de Loreto, en Madrid.

Siete. El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, en dicha localidad.

Ocho. El Monasterio de Las Huelgas, en Burgos.

Nueve. El Hospital del Rey, en Burgos (actualmente en liquidación).

Diez. El Convento de Santa Clara, en Tordesillas.

Once. El Convento de San Pascual, en Aranjuez.

Doce. El Copatronato del Colegio de Doncellas Nobles, en Toledo.

1.8.- El CAPN ejerce también las funciones de patronato sobre la "*Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos*", a tenor de la Disposición Final Tercera. Uno de la LRPN que establece: "*Las funciones atribuidas al Jefe del Estado por el Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, en el Patronato de la Fundación que constituye, se entenderán referidas al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional*". Dicha Disposición prevé además una Comisión con el objetivo de elaborar una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrados en el patrimonio de la Fundación y sobre las situaciones jurídicas derivadas del mencionado Decreto-ley¹ y se autoriza, por último, al Gobierno para, mediante Real Decreto,

¹ Al margen de la LRPN, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2011 se creó la Comisión de Expertos para el Futuro del Valle de los Caídos, en el ámbito de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, denominada "de Memoria Histórica". Dicha Comisión presentó su Informe con fecha 28 de noviembre de 2011, del cual se recogen algunas referencias en el punto 13.21 de este Informe de fiscalización.

regular las materias objeto del mismo (previsión que no había sido cumplida a la fecha de aprobación de este Informe).

1.9.- *[tras alegaciones, el contenido de este punto se ha trasladado al punto 2.6]*

1.10.- *[tras alegaciones, el contenido de este punto se ha trasladado al punto 2.7]*

1.11.- El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional estará constituido por el Presidente, el Gerente y por un número de vocales no superior a diez, nombrados por acuerdo del Consejo de Ministros. En el ejercicio 2013, los servicios centrales del CAPN se estructuraban, bajo la dependencia orgánica del Gerente, en las siguientes unidades:

- Dirección de Administración y Medios
- Dirección de Actos Oficiales y Culturales.
- Dirección de Conservación de Bienes Histórico-Artísticos.
- Dirección de Imagen, Promoción y Desarrollo.

En la actualidad, conforme a la modificación del RLVPN aprobada por Real Decreto 214/2014, de 28 de marzo, los servicios centrales se estructuran en los siguientes órganos, asimilados al nivel de Subdirección General, dependientes del Consejero Gerente:

- Dirección de Administración y Medios.
- Dirección de Actos Oficiales y Culturales.
- Dirección de las Colecciones Reales.
- Dirección de Inmuebles y Medio Natural.

1.12.- Además, para la gestión ordinaria de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, se establecen delegaciones en los Reales Sitios de Aranjuez, El Pardo, La Almodaina, San Ildefonso, San Jerónimo de Yuste y San Lorenzo de El Escorial; así como una Delegación para los Reales Patronatos. Las funciones de dirección, coordinación y control inmediato de las direcciones y delegaciones referidas en los apartados anteriores, serán ejercidas por el Consejero Gerente, bajo la superior dirección del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y de su Presidente.

1.13.- Están adscritos a la Gerencia del Patrimonio Nacional, con las funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes y sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de Justicia y de Hacienda y Administraciones Públicas, respectivamente, los siguientes órganos, con nivel orgánico de Subdirección General: la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

I.C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

1.14.- En las presentes actuaciones, programadas como una fiscalización de regularidad, se ha buscado conseguir los siguientes objetivos:

a) Comprobar si la gestión económica y financiera del CAPN se ha reflejado adecuadamente en el sistema contable del mismo, así como la fiabilidad de la información contenida en las cuentas rendidas, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

b) Verificar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los fondos públicos asignados a la entidad.

c) Evaluar el sistema de control interno aplicado.

d) Verificar el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en esta normativa pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

1.15.- El periodo objeto de fiscalización ha sido el ejercicio 2013. No obstante, las comprobaciones han sido ampliadas a ejercicios anteriores y posteriores en aquellos aspectos que se ha

considerado conveniente para el adecuado cumplimiento de los objetivos de fiscalización previstos.

1.16.- La ausencia o insuficiencia de información o documentación fiable en algunas áreas de la fiscalización ha impedido obtener evidencia sobre importantes aspectos de la gestión fiscalizada, siendo las más relevantes las siguientes:

a) No ha sido posible identificar rigurosamente y valorar el inmovilizado material no activado (bienes inmuebles, bienes muebles histórico-artísticos y fondos de las Reales Bibliotecas y Archivo General del Palacio Real), que constituye la mayor parte y la más valiosa del patrimonio del organismo (puntos 4.4 y ss.; y 4.38 y ss.)

b) No ha sido posible cuadrar la contabilidad al 31 de diciembre de 2013 con el inventario de bienes muebles no histórico-artísticos, aplicación SOROLLA (punto 4.57).

c) No ha sido posible verificar los saldos de Deudores y Acreedores, por falta de relaciones nominales fiables y por falta de justificación de las regularizaciones y bajas efectuadas (puntos 6.3 a 6.9 y 6.16).

d) No ha sido posible verificar los importes registrados relativos a los ingresos por venta de entradas a los museos, por venta de artículos en las tiendas de los mismos, y por arrendamientos (puntos 8.12, 8.16, 8.19, 8.22, 8.24, 8.25, 8.31 y 8.32).

e) No ha sido posible identificar totalmente y valorar las prestaciones que se realizan por el CAPN con cargo a sus propios recursos (financieros, materiales, personal, etc.) que correspondería atender con cargo a los recursos propios de los Reales Patronatos y Fundación del Valle de los Caídos, debido a la confusión con la que el CAPN gestiona estas fundaciones (puntos 6.14, 6.15, 12.5, 12.7, 13.4, 13.13, 13.14, 13.15, 13.18, 13.22 y 13.23).

1.17.- El personal del organismo ha prestado en general toda la colaboración que le ha sido requerida por el Tribunal de Cuentas. Las comprobaciones se han realizado en la sede de los Servicios Centrales del CAPN (Palacio Real de Madrid) y en las Delegaciones de El Pardo y San Lorenzo de El Escorial.

1.18.- En la ejecución del trabajo se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013. Los procedimientos aplicados han abarcado cuantas comprobaciones se han estimado necesarias para fundamentar la opinión del Tribunal en relación con los objetivos de la fiscalización. En concreto, se ha procedido al examen y verificación de los registros contables principales y auxiliares, así como de sus justificantes; al análisis de los sistemas de control interno y realización de comprobaciones de cumplimiento, con especial incidencia en aquellas áreas que presentaban mayor posibilidad de riesgo; a la realización de comprobaciones sustantivas sobre las operaciones de ingresos y cobros, y de gastos y pagos; a la realización de entrevistas, inspecciones físicas y examen de otra documentación; a comprobaciones directas e inversas sobre la integridad y corrección de los inventarios; y, en general, a cuantas actuaciones se han estimado necesarias para alcanzar los objetivos marcados. Los citados procedimientos se han apoyado en las técnicas convencionales de auditoría y muestreo.

I.D.- Trámite de alegaciones

1.19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se remitió para alegaciones el 26 de noviembre de 2015 (las alegaciones indican 2014 por error) por 30 días hábiles al actual Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (nombrado en octubre de 2015) y a quien lo era en el ejercicio fiscalizado. También se remitió para alegaciones a la actual Ministra de la Presidencia, que lo es desde 2011. A solicitud del actual Presidente del CAPN se concedió prórroga por 30 días adicionales. Únicamente ha presentado alegaciones el actual Presidente del Consejo, con fecha 5 de febrero de 2016, que se adjuntan íntegramente al presente Informe (excepto los anexos por su excesivo volumen y su

función meramente instrumental). Se adjunta también el escrito remitido por el anterior Presidente del Consejo, manifestando atenerse a las alegaciones presentadas por el organismo.

1.20.- Junto con las alegaciones se aporta numerosa documentación, casi toda ella considerada ya por el Tribunal en los trabajos de campo. De la nueva documentación aportada, no se explica por qué no se entregó al Tribunal en los trabajos de campo o en los contrastes de resultados formalizados por escrito antes del trámite legal de alegaciones. No es excusa a este respecto el que la documentación se encontrase repartida en distintos servicios, como se alega. La solicitud del Tribunal relativa a un expediente, una cuenta o una operación se refiere, obviamente, a su completa justificación, con independencia de las prácticas de archivo seguidas por el organismo.

1.21.- Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones y de la documentación remitida, se han introducido en el Informe los cambios que se han estimado procedentes. Se hace constar que el Tribunal no se pronuncia respecto de las alegaciones relativas a: discrepancias de criterio no fundamentadas; medidas puestas en práctica con posterioridad al periodo fiscalizado no comprobadas; explicaciones sobre las causas y circunstancias de determinados hechos; o cuestiones colaterales al contenido del Informe. En algunos casos se ha estimado conveniente insertar una nota a pie de página para precisar el contenido de algún punto concreto o la opinión del Tribunal sobre el contenido de algunas alegaciones. No obstante, la falta de comentario expreso sobre el resto de las alegaciones no significa que el Tribunal comparta su contenido. Se señala, por lo tanto, que el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

II.- ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO Y ÁMBITO COMPETENCIAL

2.1.- El sometimiento del CAPN como organismo público a una normativa estricta que regula la mayor parte de su gestión (organizativa, competencial, contable, financiera, administrativa, recursos humanos, contratación, etc.) junto con la presencia activa de órganos de control interno (Intervención Delegada y Abogacía del Estado), y la utilización de herramientas informáticas desarrolladas por órganos centrales de la Administración del Estado y utilizadas ampliamente por la mayoría de los organismos, como NEDAES para la gestión de las nóminas o SOROLLA para la gestión del inventario, entre otras, aseguran en principio la existencia de un sistema de control interno adecuado en general, si bien para que pueda ser considerado suficiente debe ser complementado con otras previsiones del propio organismo que aseguren el correcto funcionamiento de los controles establecidos.

2.2.- En este sentido, el CAPN no dispone de un sistema de control interno debidamente formalizado. En consecuencia, no constan explicitados de un modo formal los elementos sustanciales del mismo, tales como: los principios y objetivos asociados a la organización racional de los medios personales y materiales; los procedimientos de coordinación, control y supervisión sobre la gestión contable, administrativa y financiera; los sistemas de registro, revisión y control material para la seguridad de los activos; etc.

2.3.- Como herramientas informáticas desarrolladas por el propio organismo que se consideran favorecedoras del control interno, cabe citar las siguientes aplicaciones: GOYA (base de datos de los bienes muebles histórico-artísticos), GESPRE (gestión presupuestaria), FILIPPO (nóminas), GES PUB (existencias), GESFINCAS (arrendamientos), IBIS (catálogos de las Reales Bibliotecas), etc.

2.4.- Sin perjuicio de lo anterior, tanto en las pruebas de cumplimiento como en las sustantivas efectuadas por el Tribunal se han observado numerosos errores y circunstancias que ponen de manifiesto debilidades del control interno en las distintas áreas de la gestión fiscalizada. Con el fin de evitar repeticiones innecesarias y favorecer la claridad expositiva del Informe, la evaluación del control interno de cada una de las áreas se expresa en su apartado correspondiente, sin reproducir aquí sus resultados.

2.5.- No obstante, se exponen aquí algunas deficiencias que constituyen debilidades del control interno y que afectan en general a prácticamente todas las áreas de gestión:

a) Las instrucciones específicas del CAPN que inciden directamente en el fortalecimiento del control interno son escasas. Algunos procedimientos de gestión se apoyan en instrucciones formales de los órganos de dirección (movimientos de bienes histórico-artísticos, Anticipos de Caja fija, etc.), pero otros se desarrollan sin instrucciones que faciliten las actuaciones. En prácticamente ninguna de las áreas de gestión existen manuales de procedimiento que especifiquen las funciones a desarrollar, responsables, procesos, autorizaciones, supervisión, registros, etc. La experiencia y profesionalidad de los empleados del organismo suplen en gran parte estas carencias de organización, pero no es suficiente.

b) No se aprecia un ejercicio eficaz de las funciones de información y coordinación sobre la gestión de los servicios, debido sin duda a la complejidad del organismo y la naturaleza de algunas de sus competencias, pero también a la inexistencia de un órgano interno específicamente encargado de ello y de instrucciones y procedimientos adecuados. En la práctica muchos servicios funcionan de modo casi autónomo.²

² Aunque las alegaciones “no comparten estas valoraciones”, la opinión del Tribunal está basada en los resultados obtenidos en las pruebas de cumplimiento del control interno y en las pruebas sustantivas sobre las distintas áreas de la fiscalización.

c) La Intervención Delegada y la Abogacía del Estado ejercen funciones propiamente de control interno, de acuerdo con sus competencias (control contable y de legalidad), por lo que no constan informes de control sobre los aspectos relativos a la organización, instrucciones, procedimientos, etc., salvo, en su caso, en los informes de control financiero permanente, que en el CAPN son muy limitados.³

d) La distribución de los recursos personales entre las distintas actividades presenta una evidente desproporción, sin que conste la existencia de estudio alguno que justifique la eficacia y eficiencia de la actual organización de dichos recursos. Las actividades más perjudicadas por esta situación, a juicio del Tribunal, son las de administración general (especialmente la de contabilidad), en las que se ha apreciado una acumulación excesiva de funciones y carga de trabajo en algunos empleados, lo que ha obligado en muchos casos a improvisar las decisiones y asumir en exceso el riesgo de errores, provocando también que en la gestión de muchos servicios no exista segregación de funciones, ni se realicen labores eficaces de autorización y supervisión de las operaciones. Se aprecia también una excesiva contratación de servicios externos para trabajos de asesoramiento o de gestión ordinaria, sin justificación suficiente de su necesidad.

e) Se aprecia una notable confusión en la gestión por el CAPN de los Reales Patronatos que perjudica la fortaleza del control interno. Si por un lado se intenta respetar su personalidad diferenciada mediante la elaboración de un presupuesto informal para cada uno y la tramitación de subvenciones para su financiación, por otro lado se gestionan sus operaciones por el CAPN en gran parte como servicios propios, aplicando confusamente muchas de sus operaciones y gastos a la contabilidad y al presupuesto del CAPN y dedicando por otra parte importantes recursos humanos y materiales del organismo a la gestión y mantenimiento de estas fundaciones.

2.6.- La complejidad de las actividades desarrolladas por el organismo trasciende ampliamente del ámbito que se deduce del concepto estricto de *“bienes del Patrimonio Nacional”* contenido en el artículo segundo de la LRPN (*“aquellos de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Familia Real para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen”*). En efecto, se pueden destacar a grandes rasgos las siguientes actividades desarrolladas por el CAPN ⁴:

a) La gestión y administración de los bienes inmuebles incluidos en la enumeración del artículo cuarto de la LRPN, algunos de los cuales no son utilizados salvo muy excepcionalmente para la finalidad prevista en el artículo segundo de la LRPN (Palacios de Aranjuez, La Granja, Riofrío, San Lorenzo de El Escorial, etc.); así como el Monasterio de Yuste (afectado al CAPN con posterioridad) y La Mareta (donación hecha al Estado a través del Rey).

b) La gestión y administración de bienes titularidad de otras Administraciones Públicas, utilizados como residencias reales mediante convenios: el Cuarto Real Alto del Alcázar de Sevilla (Ayuntamiento de Sevilla), el Palacete Albéniz (Ayuntamiento de Barcelona) y el Palacio de Marivent (Comunidad Autónoma de las Islas Baleares).

³ En los ejercicios 2010 a 2013 se emitieron en total seis informes de control financiero: tres referidos a aspectos concretos y limitados de la contratación (2010, 2011 y 2012), dos a aspectos concretos y limitados de los gastos de personal (2011 y 2013) y uno a ingresos y gastos de exposiciones temporales.

⁴ La complejidad de la gestión de esta masa diferenciada de bienes muebles e inmuebles, denominada desde la Ley de 1940 “Patrimonio Nacional”, se incrementa por tratarse de bienes de origen muy antiguo y que se han visto sometidos a importantes vicisitudes históricas y cambios normativos, desde su primigenia consideración como patrimonio regio hasta la actualidad. Como principales antecedentes normativos de la actual Ley de 1982, cabe citar: la Ley de 12 de mayo de 1865, que regula por primera vez el “Patrimonio de la Corona”; la Ley de 18 de diciembre de 1869, que declara extinguido el “Patrimonio de la Corona” y ordena la reversión de sus bienes y derechos al Estado; la Ley de 26 de junio de 1876, que retoma la regulación de la Ley de 1865; la Ley de 22 de marzo de 1932, que determina que *“Todos los bienes del que fue patrimonio de la Corona... formarán un todo bajo la denominación de Patrimonio de la República”*; y la Ley de 7 de marzo de 1940, que constituye el “Patrimonio Nacional” con la mayor parte de los bienes que formaban el “Patrimonio de la Corona” y cuya regulación se inspira sustancialmente en la Ley de 1865, aunque redireccionando las referencias monárquicas a la Jefatura del Estado.

c) La gestión y administración de un importante patrimonio inmobiliario, en su mayor parte en arrendamiento o cesión gratuita, que no guarda relación con la finalidad establecida en el artículo segundo de la LRPN: fincas urbanas (viviendas, locales, garajes, etc.); fincas rústicas; explotaciones comerciales (restaurantes, estaciones de servicio, viveros, etc.); grandes instalaciones deportivas (Hipódromo de la Zarzuela, Parque Deportivo Puerta de Hierro, Hípica de Aranjuez, etc.); edificios religiosos; vías urbanas; parques públicos; bosques y espacios naturales que albergan gran cantidad de fauna salvaje; etc. (véase anexos 1 a 3).

d) La gestión y administración de los bienes muebles histórico-artísticos, más de 154.000 piezas agrupadas en 46 importantes colecciones: pintura, escultura, tapices, armería, mobiliario, telas, plata, botica, etc. (véase anexo 4); así como de los fondos de las Reales Bibliotecas del Palacio Real y de San Lorenzo de El Escorial y los del Archivo histórico del Palacio Real.

e) Las actividades museísticas y culturales en los Reales Sitios, de las que adquiere especial relevancia la construcción del Museo de las Colecciones Reales, proyecto que se inició en 2006 y cuyo coste supera al 31 de diciembre de 2014 los 135 millones de euros.

f) La gestión con medios propios y financiación de gastos con cargo a su propio presupuesto de los Reales Patronatos, no prevista explícitamente en la vigente normativa, que incluye diversos bienes histórico-artísticos, tanto inmuebles (monasterios, conventos, iglesias, etc.) como muebles (pintura, escultura, telas, etc.), además de otro importante patrimonio inmobiliario (terrenos, viviendas, locales, etc.), la mayoría en arrendamiento o cesión gratuita.

g) La prestación de servicios a la Corona, actividad que no está formalmente y en su totalidad prevista en la vigente normativa.

2.7.- En la Memoria de la Cuenta de 2012 rendida al Tribunal se incluye la siguiente información (en las de 2013 y 2014 no consta), relativa al coste estimado por el CAPN, en términos de realización, de cada uno de los principales objetivos establecidos en su presupuesto. Aunque dichas cifras no han podido ser validadas por el Tribunal, al carecer del organismo de contabilidad analítica o de procedimientos de asignación de costes fiables, las mismas ofrecen una idea general significativa acerca de la complejidad de las actividades del CAPN y de su importancia relativa:

<i>objetivos para el ejercicio 2012</i>	<i>coste (miles de euros)</i>
1. Servicios a la Corona y Actos de Estado	11.894,2
2. Mantenimiento, conservación y rehabilitación arquitectónica de Palacios, Monasterios y edificios afectos al CAPN	15.024,5
3. Mantenimiento, conservación y rehabilitación de jardines históricos, parques y montes afectos al CAPN	10.542,1
4. Conservación y restauración de Bienes Histórico-artísticos	4.363,2
5. Uso de los bienes del CAPN con fines culturales, científicos y docentes [incluye inversión 2012 para construcción del Museo de las Colecciones Reales]	25.779,5
6. Patronazgo de los Reales Patronatos y Fundaciones Ley 23/82	3.256,6
7. Dirección y gestión de medios operativos, financieros, de personal y patrimoniales	21.025,0
8. Seguridad de bienes afectos al CAPN	17.204,2
TOTAL	109.089,3

III.- OPINIÓN SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS

3.1.- El Tribunal de Cuentas considera que los estados financieros del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional correspondientes al ejercicio 2013 expresan razonablemente la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad fiscalizada, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo, si bien con las salvedades que se exponen seguidamente, debidas a las incertidumbres, omisiones y deficiencias detectadas en la fiscalización (se reproducen los estados financieros en el anexo 9).⁵

3.2.- Sin perjuicio de su exposición detallada a lo largo de este informe, se resumen seguidamente las principales deficiencias y salvedades que afectan a los estados financieros del CAPN relativos al ejercicio 2013.

III.A) Balance

3.3.- El Balance del CAPN al 31 de diciembre de 2013, presenta las siguientes cifras (euros):

	2013	2012
Inmovilizado intangible	3.351.200,44	3.980.598,05
Inmovilizado material	90.535.067,84	73.580.002,23
Inversiones inmobiliarias	257.812,87	132.536,85
Inversiones financieras a largo plazo	426.916,59	421.676,22
Existencias	1.781.805,28	1.655.903,83
Deudores y otras cuentas a cobrar	28.469.326,91	13.254.281,14
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	9.162.651,18	24.102.177,91
TOTAL ACTIVO	133.984.781,11	117.127.176,23
Patrimonio aportado	427.318.353,91	427.318.353,91
Patrimonio generado	-301.651.220,33	-323.629.073,72
Otros increm.patrim.pdtes.imputac. a resultados	1.013.675,22	477.740,50
Deudas a largo plazo	15.366,07	15.366,07
Deudas a corto plazo	3.139.986,20	7.103.056,47
Acreedores y otras cuentas a pagar	4.148.620,04	5.841.733,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	133.984.781,11	117.127.176,23

3.4.- El Balance presenta las siguientes omisiones y deficiencias más relevantes:

a) Tanto el inmovilizado intangible como el material incluyen importes elevados de obligaciones activadas que debieron clasificarse como gastos del ejercicio. Además, algunas de las obligaciones activadas en 2013 (por, al menos, 809.496,45 euros) corresponden a bienes

⁵ Por el contrario, la Intervención Delegada de la IGAE en el organismo emitió opinión favorable sin salvedades ni limitaciones en el informe de auditoría sobre las cuentas.

propiedad de los Reales Patronatos y de la Fundación del Valle de los Caídos, que no pueden figurar en el activo del CAPN (puntos 4.2 y 4.4.c)

b) La cuenta 232 "Infraestructuras en curso", recoge las inversiones en la construcción del Museo de las Colecciones Reales por 38,7 millones de euros, cuyo importe se encuentra infravalorado en, aproximadamente, 54,4 millones de euros, registrados indebidamente en la cuenta 120 "*Resultados de ejercicios anteriores*", sin haberse reclasificado en la cuenta 232, incumpliendo también los plazos establecidos al efecto en el Plan General de Contabilidad Pública, circunstancia que debe ser recogida. (punto 4.3.a).⁶

c) *[suprimido tras el trámite de alegaciones]*

d) La mayor parte del patrimonio del CAPN relativo a los bienes inmuebles, así como a los bienes muebles de carácter histórico-artístico, no figura activado en el Balance. El PGCP admite la falta de activación solo de los bienes que no se puedan valorar de forma fiable, si bien se deberá facilitar información suficiente de los mismos en la Memoria, la cual no consta en las cuentas rendidas por el CAPN (punto 4.4.a) y b)

e) No figuran activados como existencias ni como inmovilizado los facsímiles o publicaciones especiales de incunables y otros libros importantes destinados a regalos institucionales, con un valor intrínseco ("precio de venta" aunque no se destinen a su comercialización) de 4,1 millones de euros. Por otro lado, no se considera justificado el valor por el que están recogidas las demás existencias (puntos 5.2 y 5.5)

f) Del importe figurado en la agrupación de Deudores, 26,9 millones de euros corresponden a transferencias del Ministerio, que no presentan ninguna incidencia. Del resto (1.618.909,91 euros), sin embargo, no ha sido posible obtener seguridad sobre sus importes, debido a las deficiencias de gestión y control interno. En 2013 no se ha registrado corrección valorativa de créditos incobrables, sin causa que lo justifique. También se regularizó el saldo inicial mediante una baja de 679.716,87 euros, "por diferencias entre saldo contable y saldo real por causas desconocidas" (puntos 6.3 a 6.7).⁷

g) Similar incertidumbre se obtiene del saldo de Acreedores y de los deducidos de la contabilización del IVA, afectados igualmente de deficiencias de gestión y control interno (puntos 6.9 a 6.18).⁸

h) El saldo de la cuenta 571 "Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas" incluye indebidamente un saldo de 2.008.045,26 euros que corresponde a catorce cuentas bancarias (una de ellas cancelada) de los Reales Patronatos, aunque se encontraban a nombre del CAPN. Además, las subcuentas 5701 y 5702 (cajas de efectivo) se encuentran sobrevaloradas en 42.898,51 y 23.204,55 euros, respectivamente (puntos 7.9 y 7.16)

⁶ En relación con las alegaciones, véase la nota a pie de página al punto 4.3.a).

⁷ En relación con las alegaciones, véanse las notas a pie de página a los puntos 6.3 y 6.6.

⁸ En relación con las alegaciones, véase la nota a pie de página al punto 6.12.

III.B) Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial

3.5.- La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial del CAPN relativa al ejercicio 2013, presenta las siguientes cifras (euros):

	2013	2012
Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	598.264,24	546.197,21
Transferencias y subvenciones recibidas	88.357.765,69	95.973.408,98
Ventas netas y prestaciones de servicios	14.813.153,87	14.574.928,16
Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado	1.093.000,00	2.269.470,00
Otros ingresos de gestión ordinaria	8.328.763,59	7.523.075,14
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	113.190.947,39	120.887.079,49
Gastos de personal	-49.764.543,28	-47.287.062,92
Transferencias y subvenciones concedidas	-2.649.148,00	-3.811.893,07
Aprovisionamientos	125.901,45	-46.985,53
Otros gastos de gestión ordinaria	-32.943.858,61	-36.012.999,44
Amortización del inmovilizado	-4.322.776,12	-5.187.250,57
TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-89.554.424,56	-92.346.191,53
Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	23.636.522,83	28.540.887,96
Bajas, enajenaciones y otras partidas no ordinarias	-1.911.958,64	12.727,46
Resultado de las operaciones no financieras	21.724.564,19	28.553.615,42
Ingresos financieros	3.446,38	27.193,09
Deterioro valor, bajas y enajenac. activ. y pasiv. financ.	249.842,82	-99.607,49
Resultado de las operaciones financieras	253.289,20	-72.414,40
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	21.977.853,39	28.481.201,02

3.6.- La Cuenta del Resultado económico-patrimonial (CREP) presenta las siguientes deficiencias:

a) No es posible confirmar rigurosamente los importes relativos a los ingresos por venta de entradas y por venta de artículos en las tiendas de los museos, así como los relativos a los ingresos por arrendamientos, debido a las deficiencias de gestión y de control interno que les afectan (puntos 8.12 y siguientes y 8.24 y siguientes, respectivamente).

b) El sistema seguido en varios contratos de arrendamiento, por el que se han reducido los cobros de alquileres a cambio de que los arrendatarios ejecuten obras que corresponden a la propiedad, supone un incumplimiento del principio de no compensación y distorsiona los importes reflejado en la CREP, omitiendo importantes ingresos y gastos (puntos 8.24.e), 10.24 y 10.27).⁹

c) La CREP se encuentra igualmente afectada por las omisiones, deficiencias e incertidumbres reflejadas en los puntos 6.3 a 6.18 con relación a las bajas de créditos, omisión de correcciones valorativas y contabilización del IVA.

d) También distorsiona la representatividad de la CREP las deficiencias encontradas en la fiscalización de las distintas áreas de gasto, así como la gestión confusa de ingresos y gastos de los Reales Patronatos y de la Fundación del Valle de los Caídos, muchos de ellos aplicados a la contabilidad del CAPN, sin que haya sido posible identificarlos totalmente (puntos 6.14, 6.15, 12.5, 12.7, 13.13 a 13.18, 13.22 y 13.23)

⁹ En relación con las alegaciones, véase la nota a pie de página al punto 8.24.e).

III.C) Memoria y otros estados contables

3.7.- La Memoria de la cuenta rendida no presenta información suficiente sobre aspectos contables y de gestión muy relevantes, destacando las siguientes omisiones y deficiencias:

a) No se incluye la información de los apartados F.23.4 “Gastos con financiación afectada”, F.23.7.2 “Coste de los objetivos realizados”, F.25.2 “Resumen del coste por elementos de las actividades que implican obtención de tasas y precios públicos”, F.25.3 “Resumen de coste por actividades que implican obtención de tasas y precios públicos” y F.26 “Indicadores de gestión”.

b) No consta información sobre la falta de activación de los bienes inmuebles y de los bienes muebles histórico-artísticos.

c) No consta información suficiente sobre el inmovilizado no afluído por no haberse podido valorar (identificación, volumen y características).¹⁰

d) Los datos relativos al número de empleados a fin de ejercicio no coinciden con los consignados en la Memoria de actividades ni con los comprobados en la fiscalización.¹¹

e) En el apartado 4 “Normas de reconocimiento y valoración” se indica que las transferencias recibidas se registran con criterio de devengo, pero las procedentes del SPEE se contabilizan con criterio de caja.

f) En el estado denominado “Presentación por actividades de la Cuenta del resultado económico-patrimonial” no se contiene la información debida, ya que el apartado de ingresos se limita a su clasificación por naturaleza, sin referencia a las actividades que los originan, y el apartado de gastos se limita a presentar el importe global, sin clasificación alguna.

3.8.- El “Estado de flujos de efectivo” presenta una diferencia no aclarada de 82.100,27 euros en el apartado “Otros pagos” de actividades de gestión. Por otro lado, en el cálculo del Remanente de Tesorería no se ha incluido una partida de 74.492,69 euros como obligaciones pendientes de pago que corresponde a las fianzas recibidas a corto plazo y procede del ejercicio 2012.

III.D) Liquidación del presupuesto

3.9.- La liquidación del presupuesto de gastos del CAPN del ejercicio 2013 presenta las siguientes cifras (miles de euros):

Capítulo	Créditos			Oblig.Rec. Netas	Pagos	Pdte. Pago
	iniciales	modif.	definitivos			
1.- Gastos de personal	51.532,7	16,8	51.549,5	49.767,2	49.767,2	0,0
2.- Gastos corrientes bienes y servicios	31.222,7	0,0	31.222,7	29.329,4	28.816,4	513,0
4.- Transferencias corrientes	1.656,6	1.235,4	2.892,0	2.884,6	2.884,6	0,0
6.- Inversiones reales	26.662,5	0,0	26.662,5	24.899,2	22.862,1	2.037,1
7.- Transferencias de capital	1.000,0	0,0	1.000,0	1.000,0	1.000,0	0,0
8.- Activos financieros	440,0	0,0	440,0	419,9	419,9	0,0
9.- Pasivos financieros	100,0	0,0	100,0	66,7	66,3	0,3
TOTAL	112.614,5	1.252,2	113.866,7	108.367,0	105.816,6	2.550,4

¹⁰ En relación con las alegaciones, véase la nota a pie de página al punto 4.4.b).

¹¹ Contrariamente a lo afirmado en alegaciones, este inciso está basado en la documentación aportada por el CAPN y en los resultados obtenidos en la fiscalización del área de personal.

3.10.- La principal modificación presupuestaria, por importe de 1.235.441,00 euros, se tramitó para la ejecución de la Sentencia nº 470/2013, de 24 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (véanse los puntos 12.19 y 12.20). El gasto se financió mediante una transferencia del Ministerio de la Presidencia que generó un crédito extraordinario en el artículo 48 *"Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro"*, desde el que se tramitaron los pagos, aplicación presupuestaria que el Tribunal considera incorrecta, ya que la naturaleza del gasto (indemnizaciones a personal laboral) no tiene vinculación alguna con el contenido y finalidad de la aplicación presupuestaria utilizada. En la cuenta de resultados se contabiliza el gasto en la cuenta 678 *"Gastos excepcionales"*.¹²

3.11.- Se observan desviaciones importantes en la ejecución presupuestaria (obligaciones reconocidas por encima de los créditos finales) en algunos conceptos de los capítulos 1 *"Gastos de personal"* y 2 *"Gastos corrientes en bienes y servicios"*, si bien no se incumple el principio de especialidad de los créditos debido al grado de vinculación establecido para los mismos (a nivel de capítulo). Los casos más significativos son (euros):¹³

<i>aplicación presupuestaria</i>	<i>crédito def.</i>	<i>oblig.recon.</i>	<i>exceso</i>	<i>%</i>
162. Gastos sociales del personal	372.525,00	749.572,71	377.047,71	101%
206. Arrendamiento equipos proc.informac.	1.000,00	21.279,50	20.279,50	2.028%
225. Tributos	900.000,00	1.105.753,38	205.753,38	23%
233. Otras indemnizaciones	67.000,00	121.316,40	54.316,40	81%
620. Inversión nueva asoc.func.op.servicios	15.042.760,00	15.768.998,45	726.238,45	5%

3.12.- Con independencia de lo anterior, hay que señalar que al cierre del ejercicio ha sido modificada la Cuenta de Resultados mediante asientos directos (sin repercusión en el presupuesto), en el sentido de incrementar el gasto corriente en bienes y servicios por importe de 4.480.772,90 euros, por traspaso desde las siguientes cuentas de inmovilizado: 233 *"Bienes de patrimonio histórico en curso"* (4.185.791,69 euros), 213 *"Bienes de patrimonio histórico"* (290.799,23 euros) y otras cuentas del grupo 2 (4.181,98 euros). De estas operaciones se deduce que se han financiado con créditos presupuestarios del capítulo 6 *"Inversiones reales"* gastos que corresponderían al capítulo 2 *"Gastos corrientes en bienes y servicios"*, lo que implica el incumplimiento del principio de especialidad de los créditos establecido en los artículos 27.2 y 42 de la Ley General Presupuestaria.¹⁴

3.13.- Los procedimientos seguidos para la ejecución del presupuesto de gastos (obligaciones reconocidas) fueron, en síntesis, los siguientes (miles de euros):

¹² En relación con las alegaciones, hay que remarcar que, de acuerdo con la Sentencia 470/2013, de 24 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, se trata de una indemnización de carácter laboral, por lo que debería haberse imputado al capítulo 1 del presupuesto.

¹³ El término "desviaciones" utilizado habitualmente en el análisis de la ejecución presupuestaria no tiene el matiz que le otorgan las alegaciones. En el propio punto se indica expresamente que no se incumple el principio de especialidad de los créditos.

¹⁴ Contrariamente a lo señalado en alegaciones, de las modificaciones de la contabilidad financiera se deduce que ciertos gastos corrientes se han financiado, en el presupuesto, con créditos del capítulo 6 "inversiones reales". La contabilidad financiera es distinta de la presupuestaria, en efecto, pero las operaciones y la fuente de información son las mismas.

	nómina	contratos LCSP	otros procedim.	ACF	subvenc. y transf.	TOTAL
Cap.1	49.161,8	99,3	506,1			49.767,2
Cap.2		21.934,1	3.229,9	4.165,4		29.329,4
Cap.4	66,2				2.818,4	2.884,6
Cap.6		22.251,7	2.647,5			24.899,2
Cap.7					1.000,0	1.000,0
Cap.8			419,9			419,9
Cap.9			66,7			66,7
Total	49.228,0	44.285,1	6.870,1	4.165,4	3.818,4	108.367,0

3.14.- La liquidación del presupuesto de ingresos del CAPN del ejercicio 2013 presenta las siguientes cifras, conforme a las cuentas rendidas al Tribunal (miles de euros):

Capítulo	Previsiones			Der.Rec. Netos	Recaud. Neta	Pdte. Cobro
	iniciales	modif.	definitivas			
3.- Tasas, precios públicos y otros	14.440,0	0,0	14.440,0	14.994,1	14.911,5	82,7
4.- Transferencias corrientes	62.342,0	1.252,2	63.594,2	63.642,2	42.957,4	20.684,8
5.- Ingresos patrimoniales	7.630,0	0,0	7.630,0	8.789,6	7.901,4	888,2
6.- Enajenación de inversiones reales	0,0	0,0	0,0	0,3	0,3	0,0
7.- Transferencias de capital	24.662,5	0,0	24.662,5	25.251,5	19.085,9	6.165,6
8.- Activos financieros	3.440,0	0,0	3.440,0	414,7	414,7	0,0
9.- Pasivos financieros	100,0	0,0	100,0	58,5	58,5	0,0
TOTAL	112.614,5	1.252,2	113.866,7	113.150,9	85.329,6	27.821,3

3.15.- Los derechos reconocidos brutos ascendieron a 113.346.971,71 euros, de los cuales se anularon 196.079,46 euros, siendo los derechos reconocidos netos, por tanto, de 113.150.892,25 euros, lo que representa el 102% de ejecución sobre las previsiones definitivas, descontando el concepto 870 "*Remanente de Tesorería*", cuya ejecución no tiene reflejo en la liquidación del presupuesto, conforme a la normativa vigente. De los derechos reconocidos, el 79% corresponde a transferencias corrientes y de capital, en su mayor parte del Ministerio de Presidencia. La recaudación neta ascendió al 75% de los derechos reconocidos, correspondiendo mayoritariamente los derechos pendientes de cobro a las transferencias.

IV.- INMOVILIZADO NO FINANCIERO

4.1.- El inmovilizado no financiero del CAPN contabilizado a 31 de diciembre de 2013 es el siguiente (euros):

Descripción	Valor contable	Amortización Acumulada	Valor neto
Inmovilizado intangible	22.525.895,89	-19.174.695,45	3.351.200,44
Inmovilizado material	122.164.805,29	-31.629.737,45	90.535.067,84
Terrenos y bienes naturales	1.376.912,24	0,00	1.376.912,24
Construcciones	224.829,07	-16.548,32	208.280,75
Infraestructuras	2.816.586,49	-352.763,56	2.463.822,93
Bienes patrimonio histórico	9.888.936,49	-138.201,82	9.750.734,67
Otro inmovilizado material	45.427.622,27	-31.122.223,75	14.305.398,52
Inmovilizado en curso	62.429.918,73	0,00	62.429.918,73
Inversiones inmobiliarias	259.935,73	-2.122,86	257.812,87
TOTAL	144.950.636,91	-50.806.555,76	94.144.081,15

4.2.- El inmovilizado intangible incluye activos en aplicaciones informáticas por valor neto contable de 1.622.708,84 euros, de los que algunas altas de 2013 (al menos 143.509,23 euros) se refieren a “mantenimiento de aplicaciones informáticas” que debieron ser registrados como gasto del ejercicio y no activarse como inversión.¹⁵

4.3.- La principal cuenta del inmovilizado material es la 232 “*Infraestructuras en curso*”, que recoge las inversiones en la construcción del Museo de las Colecciones Reales, por importe de 38.658.342,12 euros, y la activación de las subvenciones pagadas a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A. por importe de 23.448.412,00 euros (además de 93.000,00 euros que corresponden a la subvención analizada en los puntos 12.16 y ss., sin relación con dicha sociedad, y que se han activado por error).

a) Con respecto al Museo de las Colecciones Reales, de acuerdo con los datos reflejados en el Acta del Consejo del 17 de diciembre de 2013, las inversiones realizadas hasta ese momento ascendían a 93.028.513,83 euros. La cuenta 232 “*Infraestructuras en curso*” recoge 38,7 millones de euros de dichas inversiones, por lo que el importe activado por este proyecto se encuentra infravalorado al menos en 54,4 millones de euros, registrados indebidamente en la cuenta 120 “*Resultados de ejercicios anteriores*”, sin haberse reclasificado en la cuenta 232, incumpliendo también los plazos establecidos a tal efecto en el Plan General de Contabilidad Pública, circunstancia que debe ser corregida. (En los puntos 10.33 a 10.37 se analizan los costes de este proyecto con referencia al 31 de diciembre de 2014).¹⁶

b) Las transferencias del CAPN a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A. tienen por finalidad la financiación de las obras de restauración del hipódromo, propiedad del CAPN y alquilado a la sociedad. Se analizan en los puntos 12.21 a 12.31. Con independencia de los resultados de control y de legalidad que allí se reflejan, cabe señalar aquí que existe un riesgo por

¹⁵ A pesar de lo afirmado en alegaciones, según la documentación examinada por el Tribunal, los gastos de mantenimiento a que se refiere este punto del informe no se consideran activables,

¹⁶ Las alegaciones se contradicen al negar, y al propio tiempo confirmar, que las inversiones realizadas en el Museo de las Colecciones Reales no están activadas en su totalidad en la cuenta 232, e incluso informan de que se regularizará esta omisión en las cuentas de 2015.

obras realizadas sin crédito presupuestario que podrían alcanzar los 7 millones de euros (punto 12.29) o, incluso, llegar hasta los 9 millones de euros (punto 12.31).

4.4.- Del resto de las cuentas del inmovilizado material, cabe destacar:

a) La mayor parte del patrimonio del CAPN relativo a los bienes inmuebles, así como a los bienes muebles de carácter histórico-artístico, no figura activado en el Balance. El PGCP admite la falta de activación de los bienes histórico-artísticos solo cuando no se puedan valorar de forma fiable, si bien se deberá facilitar información suficiente de los mismos en la Memoria, información que no consta en las cuentas rendidas por el CAPN.¹⁷

b) Por otro lado, el PGCP establece que los bienes que no estuviesen contabilizados antes de 2011 deben ser aflorados por su valor razonable. El CAPN afloró inmovilizado que había sido entregado al uso general con anterioridad a dicho año, por valor de 2.672.139,22 euros, indicando en la Memoria la existencia de inmovilizado no aflorado por no haberse podido valorar, sin que se identificara el mismo ni se proporcionara información sobre su volumen y características. Del inmovilizado aflorado se ha aportado como soporte únicamente una hoja de cálculo con información muy insuficiente y poco fiable, que no permite siquiera identificar con precisión los bienes incluidos en las distintas cuentas.¹⁸

c) Las principales altas de inmovilizado (exceptuando el inmovilizado en curso) corresponden a la activación de obligaciones relativas a proyectos de reformas, restauración, adecuación, etc., de diversos inmuebles, sin que se disponga de información suficiente para identificar los bienes a que corresponden dichas obligaciones, ni para valorar la razonabilidad del criterio usado para su registro como inversión activable o como gasto del ejercicio. Además, algunos de dichos gastos de 2011 a 2013 (por, al menos, 809.496,45 euros) corresponden a bienes propiedad de los Reales Patronatos y de la Fundación del Valle de los Caídos, que no pueden figurar en el activo del CAPN.¹⁹

d) Las dos bajas más significativas son: la desafectación del yate Fortuna, publicada en el BOE de 6 de julio de 2013, previa a su devolución a la Fundación Turística y Cultural de las Illes Balears; y la baja por revisión de inventario de instalaciones técnicas y mobiliario en las sedes de Sevilla y Lanzarote.

4.5.- El registro de las inversiones en inmovilizado por el CAPN no cumple, en su mayor parte, el procedimiento cronológico que establece el PGCP. La mayoría de las operaciones se registran inicialmente en la cuenta 233 *“Bienes del patrimonio histórico en curso”*, que se utiliza como puente y cuyo elevado saldo se reclasifica, mediante apuntes manuales, a final de ejercicio. Al

¹⁷ El elemento fundamental considerado en el PGCP para admitir la falta de activación no es la consideración de los bienes como histórico-artísticos, sino la imposibilidad de su valoración fiable. Evidentemente, gran parte de estos bienes cumplirán este requisito, pero no todos (por ejemplo, pueden activarse las adquisiciones y las inversiones en restauración realizadas entre 1995 y 2011 de las que exista información fiable, y la mayor parte de las viviendas, locales, fincas rústicas, etc.), circunstancias que no han sido justificadas por el CAPN. Por otro lado, las alegaciones invocan la opinión del Tribunal sobre las cuentas del Museo del Prado de 2012, si bien la situación contable observada por el Tribunal en aquel organismo no es comparable con la observada en el CAPN. Entre otras razones, porque el CAPN omite la obligatoria información sobre estos bienes en la Memoria, que también forma parte de las Cuentas anuales, información que sí figura en las cuentas del Museo del Prado. En el mismo sentido, la Resolución de 22 de febrero de 2016, de la IGAE, por la que se dictan normas de registro, valoración e información de los bienes del patrimonio histórico de naturaleza material a incluir en las cuentas anuales.

¹⁸ Este inciso está basado en la Memoria de las cuentas rendidas y en la documentación e información facilitadas por el CAPN, por lo que no se entienden las alegaciones al mismo.

¹⁹ No pueden aceptarse las alegaciones relativas a que “los derechos de patronato forman parte del activo de Patrimonio Nacional y que, por lo tanto, las inversiones en el activo deben ser, a su vez, también activadas”. Por el contrario, los derechos de patronato no constituyen activo alguno, son solo competencias, sin contenido material, ni derechos de propiedad, ni rendimiento económico. Por otro lado, las inversiones de mejora en un bien incrementan su valor, y así debe reflejarse en el propio activo. Carece totalmente de sentido que un bien figure activado en la contabilidad de un sujeto, mientras que su aumento de valor figure en la de otro.

cierre del ejercicio 2013, esta cuenta acumulaba un saldo de 20.618.374,48 euros, que fue regularizado a las siguientes cuentas: 2.411.952,11 euros al *“inmovilizado material”*; 13.899.739,40 euros al *“inmovilizado material en curso”*; 120.891,28 euros a *“inversiones mobiliarias”*; y 4.185.791,69 euros a *“gastos de servicios exteriores”*.²⁰

4.6.- En cumplimiento de los artículos 12 y siguientes del RLRPN, el CAPN elabora anualmente un *“inventario de bienes inmuebles de Patrimonio Nacional”*, un *“inventario de bienes inmuebles de los Reales Patronatos”* y un *“inventario de bienes muebles histórico-artístico del Patrimonio Nacional y Reales Patronatos”*, que se elevan al Gobierno para su aprobación (además de un inventario de vehículos y otro de semovientes)²¹. Los bienes muebles que no tienen carácter histórico-artístico se gestionan a través de la aplicación SOROLLA, elaborada por la IGAE, que integra inventario y contabilidad. En los puntos siguientes se analiza la gestión de los inventarios, con una especial intensidad respecto de los bienes inmuebles y de los bienes muebles de carácter histórico-artístico, por sus mayores riesgos de control interno.

IV.A) Los inventarios de bienes inmuebles de Patrimonio Nacional y Reales Patronatos

4.7.- La elaboración del primer inventario de esta naturaleza se realizó en 2001, con referencia al 31 de diciembre de 2000, con el apoyo de una empresa externa, siendo aprobado por el Consejo de Ministros en 2005. En 2013 se estaba desarrollando una profunda revisión de ese trabajo, sin reflejo todavía en el inventario de ese año. Los inventarios formales son dos documentos en papel: el *“Inventario de bienes inmuebles de Patrimonio Nacional 2013”* y el *“Inventario de bienes inmuebles de los Reales Patronatos 2013”*, que se tramitan conjuntamente y responden a la misma estructura. Se trata de una simple relación de bienes de los que solo se indica su denominación, sin ningún detalle, aunque cada bien cuenta con un código específico y se indica su calificación (urbana, rústica o especial). Cada uno de estos bienes (que en este informe se denominan “registros”) pueden incluir varios “inmuebles” (por ejemplo, el registro *“Viviendas del Torreón”* incluye 6 inmuebles). Ambos inventarios se soportan en una base de datos extracontable en la que constan más detalles de los citados registros, aunque sin información suficiente sobre los inmuebles que incluyen. El *“Inventario de bienes inmuebles de Patrimonio Nacional 2013”* está formado por 180 registros, que incluyen 627 inmuebles, y el *“Inventario de bienes inmuebles de los Reales Patronatos 2013”* consta de 356 registros, que incluyen 471 inmuebles. De los registros en ambos inventarios, 96 figuran en la base de datos con catalogación de “Bien de Interés Cultural” (véase anexo 1, cuadros 1 y 3).

4.8.- En el contraste de los inventarios con la base de datos²², realizada por el Tribunal, se aprecia falta de consistencia con relación al número de inmuebles incluidos en cada registro; por ejemplo, el registro *“Campo del Moro”* figura en el inventario como un único inmueble, mientras que en la base de datos se desglosa en 9 pequeñas edificaciones existentes en dicho parque (chalet de la Reina, perreras, cafetería de los jardines, etc). En algunos casos la diferencia es muy elevada (por ejemplo en los 10 registros de instalaciones deportivas, que en el inventario figuran con un solo inmueble cada uno, mientras que en la base de datos los 10 registros incluyen un total de 188 inmuebles). Así, los 627 inmuebles figurados en el inventario de Patrimonio Nacional son 1.033 en la base de datos; y los 471 en el inventario de los Reales Patronatos son 591 en la base de datos

²⁰ Contrariamente a lo afirmado en alegaciones, este punto refleja fielmente los resultados obtenidos en la revisión de la documentación y apuntes contables.

²¹ Por acuerdo del Consejo de Ministros del 11 de marzo de 2016 se ha aprobado la modificación de los siguientes inventarios, con referencia al 31 de diciembre de 2014: *“Inventario de bienes inmuebles del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos”*, *“Inventario de bienes muebles histórico-artísticos del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos”*, *“Inventario de vehículos del Patrimonio Nacional”* e *“Inventario de semovientes en terrenos gestionados por el Patrimonio Nacional”*.

²² En este punto se compara el inventario con la base de datos que lo soporta y, por otro lado, con la base de datos GESFINCAS. Sin perjuicio de la distinta finalidad de cada uno de estos instrumentos, carecen de justificación las importantes discrepancias no conciliadas y omisiones observadas entre ellos.

(anexo 1, cuadros 2 y 4). Por otro lado, se han observado algunos bienes de los que no se ha podido localizar su reflejo en el inventario, entre los que cabe destacar los bienes inmuebles afectados a la Fundación del Valle de los Caídos (basílica, edificaciones, terrenos, etc.), el Convento del Cristo en El Pardo y la Ermita de San Antonio de La Florida, así como varias fincas que figuran con rentas en la base de datos GESFINCAS: una gasolinera en San Ildefonso, varias parcelas en El Pardo, etc.²³

4.9.- La información de los inventarios adolece también de falta de homogeneidad en la individualización de los registros, ya que muchos bienes de similar naturaleza (p.ej. construcciones auxiliares en jardines, terrenos, palacios, etc.) en algunos casos figuran como registros independientes y en otros casos forman parte indiferenciada del registro del bien principal. Tampoco existe homogeneidad ni fiabilidad en el contenido de los códigos de los registros, de modo que muchos de ellos no reflejan realmente la naturaleza de los bienes a que se refieren; por ejemplo, en el inventario de Patrimonio Nacional figuran solo 5 registros con código CF (casas forestales), pero se observan al menos otras 31 casas forestales que figuran con código FR (fincas rústicas). Con este mismo código FR se observan también 3 chalets, un campo de golf, numerosas viviendas, el palacio de La Zarzuela, el palacio de Riofrío, etc. Igualmente se aprecian viviendas y restaurantes con código JD (jardines) o PL (palacios); instalaciones deportivas y restaurantes con código TR (terrenos), etc. Estas circunstancias deben tenerse en cuenta para interpretar correctamente los cuadros de los anexos 1 a 3, que al proceder de dicha información defectuosa no pueden ofrecer más que una visión global aproximada del patrimonio inmobiliario del CAPN y los Reales Patronatos.

4.10.- También se han detectado inconsistencias entre la información de los inventarios y de la base de datos con otras fuentes. Por ejemplo en el registro *“Casa de Oficios del Palacio del Pardo”* figuran 18 inmuebles en el inventario, que coinciden con las 10 viviendas y 8 locales de la base de datos. Sin embargo, en un *“listado de inmuebles alquilados”* figuran 32 inmuebles (locales o viviendas) en esta propiedad. En la documentación física soporte de la base de datos figura otro listado en el que este registro consta de 31 inmuebles.

4.11.- La información de la base de datos sobre la inscripción registral es igualmente confusa: algunos inmuebles que no tienen datos registrales podrían estar incluidos en la inscripción de una propiedad más amplia (un jardín y sus edificaciones, por ejemplo); o bien, por el contrario, muchos registros se refieren a una misma inscripción (por ejemplo, en el Pardo, que con 88 registros en la base de datos tiene una única inscripción en el Registro de la Propiedad) sin que haya sido posible confirmar la identidad de todos los inmuebles incluidos en la misma, ya que en muchos casos no consta la copia en papel de la inscripción en la documentación del CAPN, o no resulta legible. Por otro lado, en la base de datos no consta la titularidad de los inmuebles que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad.

4.12.- Por lo tanto, de la insuficiencia de información de la base de datos no se puede deducir la obligatoria inscripción de todos los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad. Por el contrario, se aprecia en la base de datos la existencia de importantes inmuebles de los que no consta su inscripción en el Registro de la Propiedad, entre los que cabe señalar los inmuebles agrupados en los registros identificados en el anexo 2. Destacan, por ejemplo, los terrenos sobre los que se está construyendo el Museo de las Colecciones Reales o las edificaciones y terrenos del Palacio y Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

4.13.- Por otro lado, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley, establece:

²³ Contrariamente al argumento de las alegaciones, los bienes de la Fundación del Valle de los Caídos deben ser debidamente inventariados por el CAPN, al igual que los de los Reales Patronatos, conforme al artículo segundo del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957: “Este Patronato, al igual que los Patronatos a que se refiere la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, queda integrado en el Patrimonio Nacional”. En cuanto al Convento del Cristo en El Pardo, aunque se aporta en alegaciones una ficha de inventario, no figura ese inmueble en el inventario aprobado.

“Los bienes afectados al Patrimonio Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, no incluidos en la relación del artículo cuarto, se integrarán en el Patrimonio del Estado, salvo en el caso de los montes, cuya titularidad quedará transferida al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El Gobierno, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, adoptará las decisiones oportunas en orden a la ulterior afectación de los expresados bienes, de acuerdo con su naturaleza, y previa consulta con los Ayuntamientos en cuyo término radiquen aquéllos. En el caso en que el perímetro de los bienes abarque más de un término municipal, la consulta se formulará a la Diputación Provincial o, en su caso, a la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico. ”

4.14.- Esta disposición ha sido cumplida solo parcialmente. El CAPN mantiene la titularidad de un volumen muy importante de bienes inmuebles (viviendas, locales, garajes, vías públicas, parques, montes, iglesias, colegios, estaciones de servicio, instalaciones deportivas, viveros, hoteles, restaurantes, etc.), que no se pueden considerar incluidos estrictamente en los bienes identificados en el artículo cuarto de la Ley, si bien se encuentran dentro de su patrimonio (véase detalle en los anexos 1 y 3).²⁴

IV.B) El inventario de bienes muebles histórico-artísticos

4.15.- Sobre los bienes muebles de carácter histórico o artístico se ha analizado por el Tribunal el sistema de control interno implantado por el CAPN y realizado pruebas de cumplimiento del mismo. Posteriormente, se han realizado pruebas sustantivas directas e inversas para verificar la fiabilidad e integridad del inventario, además de la constatación física de la existencia de los bienes en las localizaciones registradas en el mismo.

4.16.- Los trabajos de fiscalización se han desarrollado sobre la *“Propuesta de Inventario de Bienes Muebles Histórico Artísticos del Patrimonio Nacional y Reales Patronatos a 31 de diciembre de 2013”*, sin que conste todavía su aprobación por el Consejo de Ministros. Dicha propuesta parte del inventario referenciado al 31 de diciembre de 2012, que fue elevado al Gobierno por el CAPN el 25 de marzo de 2014 y aprobado el 31 de octubre, sobre el que se han efectuado las modificaciones derivadas de las 50 altas y de las 11 bajas aprobadas en el ejercicio, obteniéndose un cuadro-resumen de los 154.459 elementos que constituyen el inventario al 31 de diciembre de 2013, clasificados por las 41 colecciones y las 32 ubicaciones (físicas o funcionales) en los que se encuentran situados (anexo 4).

4.17.- De las 50 altas registradas, 44 corresponden a la clasificación de nuevos bienes como histórico-artísticos y 6 a adquisiciones en el ejercicio, respecto de las cuales, analizadas por el Tribunal, no se han observado deficiencias significativas. Entre las 11 bajas, únicamente destacar la de la obra maestra *“La anunciación”* de Fra Angélico, justificada por un *“error de titularidad”* a favor del Museo del Prado. Según los datos del expediente, esta baja debió registrarse en el año 1996, sin que conste explicación suficiente de su demora hasta el año 2013.

4.18.- El inventario de los bienes muebles histórico-artísticos que se eleva al Gobierno es un resumen de la información contenida en la base de datos denominada *“GOYA”*, creada en 1990, que incluye 35 campos para cada registro, divididos a su vez en múltiples categorías, algunos de ellos de texto libre y con inclusión de imágenes fotográficas. Esta base de datos dispone de

²⁴ Con relación a las alegaciones sobre este punto del Informe, señalar que el mismo no afecta, evidentemente, a los bienes inmuebles que estén incluidos en los perímetros fijados por los Decretos de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, o que formen parte de un conjunto monumental, los cuales están incluidos expresamente en el artículo 4 de la LRPN, si bien la delimitación concreta de estos bienes no es posible por la insuficiencia de la información del CAPN al respecto. Este punto del Informe se refiere, por el contrario, a los numerosos bienes que aún mantiene el CAPN en su patrimonio y que no se puedan considerar incluidos estrictamente en dicho artículo, salvo que se justifique debidamente por el CAPN la concurrencia de aquellos requisitos.

herramientas de búsqueda avanzada que pueden resultar muy útiles para la supervisión de la gestión y el control de errores, pero que no se utilizan habitualmente.

4.19.- Es importante destacar que los fondos histórico-artísticos de la Real Biblioteca del Palacio Real, de la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial y del Archivo del Palacio Real, que se gestionan mediante bases de datos propias, no se incluyen en el inventario que se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros.

4.20.- En los trabajos realizados por el Tribunal se han observado las siguientes incidencias en el contenido de la base de datos GOYA:

a) Muchos de los campos de la base de datos no han sido completados con la información correspondiente, o resulta tan heterogénea que no resulta útil a efectos de control. En especial cabe destacar la falta de imagen fotográfica de muchos elementos.

b) *[suprimido tras el trámite de alegaciones]*

c) En el examen que se expone más adelante sobre distintas muestras de elementos, se han observado muchos de ellos cuya localización no figura correctamente en la base de datos, lo que evidencia una defectuosa actualización de la misma.

d) A través de búsquedas en la base de datos se ha observado que 5 cuadros que fueron sustraídos en 1988 (incluido un Velázquez y un Juan Carreño) y cuya valoración realizada en 1995 ascendía a 1.117.881,00 euros, siguen figurando en el inventario en su última ubicación, cuando lo razonable sería abrir una ubicación funcional específica para este tipo de incidencias.

4.21.- Para la gestión de estos bienes, el CAPN ha dictado las siguientes instrucciones:

a) *"Instrucción 1/2000 del CAPN, por la que se regulan los traslados de bienes muebles históricos y de actos oficiales en el Patrimonio Nacional"*. Esta norma establece un procedimiento de autorización, control y registro en GOYA de los traslados de bienes histórico-artísticos, distinguiendo tres casos: los traslados ordinarios, los bienes destinados al uso en actos oficiales y los traslados con servicio de escolta.

b) *"Instrucción número 2/2005 del CAPN, de acceso a las cámaras de seguridad instaladas en la ampliación del depósito de la biblioteca y en la galería de guardamuebles y movimientos de los bienes en ellas depositados"*.

4.22.- Estas instrucciones, a pesar de su minuciosidad en algunos detalles, no resultan completamente eficaces en el control de la gestión a que se refieren, por los motivos que más adelante se exponen. Por lo tanto, los responsables de los bienes se rigen en muchos casos por instrucciones informales o por su propia experiencia e iniciativa.

4.23.- Las medidas de seguridad de los bienes se consideran en general adecuadas en cuanto a su almacenamiento, conservación, accesos y vigilancia. No obstante, en el sistema de control interno sobre el registro de los bienes, su existencia real en las localizaciones registradas en el inventario, y la fiabilidad de este, se han observado las siguientes debilidades:

a) El control de la existencia de los elementos por las localizaciones registradas en la base de datos GOYA no es totalmente fiable, a la vista de las incidencias detectadas en el proceso de revisión por el Tribunal. A lo anterior se suma la falta de instrucciones y registros homologados para el control de los bienes por cada conservador.

b) En la práctica, el control efectivo sobre la existencia y localización de los bienes recae exclusivamente en los conservadores de cada colección (habitualmente un único conservador por colección), por lo que se aprecian notables diferencias en el control de los bienes, según la forma particular de trabajar de cada conservador (además de, lógicamente, por las características y volumen de la colección, ubicación, uso y movimientos de bienes), lo que supone que, en muchos casos, el control descansa en las capacidades memorísticas del conservador respectivo. A los riesgos evidentes que se deducen de esta forma de trabajar se suman las dificultades e

incertidumbres provocadas por las posibles bajas o ausencias del conservador y la asunción de las responsabilidades por un nuevo empleado, que puede carecer de la información imprescindible. Tampoco se subsana esta falta de segregación de funciones mediante controles o recuentos periódicos por órganos superiores o bien por otros conservadores.

4.24.- Para los movimientos de los bienes entre diferentes localizaciones se ha establecido un proceso que se formaliza mediante una “*Orden de traslado*” para cada bien afectado, que se registra en una base de datos instrumental denominada “MOVI”. En casos complejos (por ejemplo, movimiento de un conjunto de bienes), se utiliza un “*Acta de traslado*”, cuyo proceso es similar a la “*Orden*”, aunque no se registra en “MOVI”. En ambos casos, los traslados deben ser registrados en la base de datos GOYA. El procedimiento teóricamente establecido es muy formal y estricto, aunque se han detectado las siguientes debilidades:

a) El procedimiento establecido para los traslados es único para todos los bienes, a pesar de que estos presentan características muy diferentes, tanto por su naturaleza como por su importancia, usos, ubicación o frecuencia de movimientos. También resulta excesivamente rígido y no contempla ningún mecanismo de adaptación a imprevistos durante su ejecución. Ello obliga en la práctica, en muchas ocasiones, a buscar caminos alternativos, sin controles formales. En los trabajos del Tribunal, se han detectado incumplimientos de controles que son clave del procedimiento, como la autorización del Director, la identificación del bien, el lugar al que se traslada o el control por parte del Departamento de Seguridad. De algunos movimientos iniciados no consta fehacientemente su culminación, ya que según la información obtenida de la base de datos MOVI, 33 “*Órdenes de traslado*” y 11 “*Actas de traslado*” tramitadas en 2013 no constan registradas en GOYA, lo que supone un riesgo de control sobre los mismos. En las pruebas de revisión física del inventario se han observado también movimientos realizados al margen del procedimiento, sin que hayan sido detectados por el CAPN.

b) El control físico del proceso recae sobre el Departamento de Seguridad, pero en su ejercicio se han observado por el Tribunal algunas deficiencias. Los documentos de traslado constan de 4 copias, una para cada uno de los intervinientes en el proceso. El Tribunal ha observado que en algunos documentos no coinciden los datos de todas las copias, ya que algunas tienen datos modificados a bolígrafo. Este hecho supone el incumplimiento del procedimiento y de las autorizaciones necesarias; y, por otro lado, plantea incertidumbre sobre si el movimiento real producido es diferente del que efectivamente fue controlado por el servicio de seguridad.

c) No existen controles ni personal encargado de revisar posibles errores, incumplimientos o desviaciones del procedimiento. Aunque los departamentos intervinientes en los traslados disponen de diversas bases de datos o de información sobre los mismos, no existe proceso alguno para aprovechar eficientemente dicha información.

d) Aunque existen suficientes controles físicos relativos a la seguridad de los bienes frente a sustracciones, su ejercicio presenta alguna debilidad en el rigor de los controles de salida y arcos de seguridad. Por ejemplo, el Tribunal ha observado que, en ocasiones, no se exige identificar las alertas sonoras de los arcos de seguridad.

e) Las etiquetas de los bienes histórico-artísticos tienen un código de barras con su número de identificación. No obstante, no está contemplado su uso en ninguno de los procedimientos del CAPN, y ni siquiera se dispone de lectores de códigos, por lo que para cada solicitud y autorización de traslados y para cualquier otro control posterior, se debe introducir el código de forma manual, lo que favorece la posibilidad de errores.

4.25.- Muchos de los bienes muebles histórico-artísticos se encuentran fuera de su ubicación “original” (deducida teóricamente del origen y la titularidad de los bienes), según se desprende de la información de la base de datos GOYA que se reproduce en el siguiente cuadro (se aprecian algunas diferencias con el anexo 4, en general poco relevantes):

Ubicación "original"	Ubicación de los bienes según la base de datos GOYA					
	"original"	CAPN	RRPP	Moncloa	Fuera PN	TOTAL
Reales Sitios *	122.906		37	286	979	124.208
Bienes cedidos por SM. el Rey	1.557				8	1.565
RP. Convento de las Descalzas Reales	9.386	9		3		9.398
RP. Convento de la Encarnación	6.898	260		11	1	7.170
RP. Monasterio de las Huelgas	3.606	163			7	3.776
RP. Hospital del Rey (en liquidación)		318				318
CP. Colegio de Doncellas Nobles	2.893	76				2.969
RP. Hospital del Buen Suceso	4	1.449	208			1.661
RP. Convento de Santa Clara	1.370	18			1	1.389
RP. Basílica de Atocha	158	3				161
Fundación Valle de los Caídos	600	24				624
RP. Colegio de Santa Isabel	1.186					1.186
RP. Colegio de Loreto	9					9
RP. Convento de San Pascual	14					14
Convento del Cristo de El Pardo	11					11
TOTAL	150.598	2.320	245	300	996	154.459

* (El código de GOYA "Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial" incluye también, sin diferenciar, los bienes del Real Patronato)

4.26.- Con objeto de verificar la fiabilidad de la base de datos GOYA, se han realizado por el Tribunal recuentos físicos sobre diferentes muestras ponderadas de los bienes inventariados, en función del tipo de colección, verificando la existencia de los bienes en las localizaciones figuradas en la base de datos GOYA e identificando los mismos mediante los números de inventario y/o las obligatorias fotografías de los mismos. Estos recuentos se han realizado en las siguientes localizaciones: varias dependencias del Palacio Real, incluyendo la localización virtual "Actos Oficiales"; el Palacio Real de San Lorenzo de El Escorial; el Palacio de El Pardo; el Palacio de la Quinta; el Museo del Cuartel del Rey y los despachos de los Delegados de San Lorenzo de El Escorial y de El Pardo.

4.27.- En el transcurso de las comprobaciones, se observó por el Tribunal que en varias estancias del CAPN se custodian bienes identificados por el CAPN como "bienes privados de la Familia Real". Al identificarse estos bienes por el CAPN como privados, el Tribunal no ha solicitado información sobre los mismos. El Tribunal considera que, de acuerdo con la naturaleza privada de estos bienes, la utilización de recursos del CAPN para su custodia y gestión no está explícitamente amparada a la fecha de aprobación de este informe por ninguna normativa o convenio de colaboración.²⁵

IV.B).1.- RECUENTO FÍSICO DE BIENES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS EN LA LOCALIZACIÓN "RM-PALACIO REAL"

4.28.- Los resultados obtenidos en la revisión física de la muestra fueron los siguientes:

a) Sobre una muestra de 317 elementos, se ha verificado la existencia del 72% de los bienes en la localización figurada en la base de datos GOYA (que presenta detalle por salas, despachos, almacenes, estanterías, etc.). Otro 19% no se encontraba en la localización registrada, pero sí en una cercana o anexa, o bien en otra localización conocida por el

²⁵ Este punto no se refiere a los bienes de uso personal, sino a los bienes privados depositados en almacenes del CAPN y gestionados con recursos públicos, actividad que no está formalmente y en su totalidad prevista en la vigente normativa.

conservador y 21 elementos, que tampoco se encontraban inicialmente en su localización, los conservadores tardaron varios días en encontrar su ubicación real.

b) Dos elementos (una mesa y una silla) no pudieron ser identificados claramente por la existencia de muchos muebles similares y sin etiqueta. Otros cinco se encontraban, según indican los responsables, fuera del Palacio Real y de un elemento (*cámara oscura del primer tercio del siglo XX*) no se encontró físicamente ni se obtuvo información sobre su posible ubicación actual.

4.29.- En el transcurso del recuento de la muestra anteriormente expuesta, se han detectado por el Tribunal varios elementos que figuran en GOYA en localizaciones erróneas. En la misma base de datos figuran 10 elementos con un código de localización extraño, que se trata, al parecer, de datos modificados a mano en una época en la que el sistema lo permitía. Los conservadores han podido identificar la ubicación real de la mayoría de esos bienes.

4.30.- Además de la muestra anterior, se ha verificado, sin incidencias, otra muestra de elementos de alto valor y considerados de elevado riesgo:

a) 54 joyas que se encontraban en un almacén que, aunque con control de acceso muy restringido, tenía un bajo nivel de control interno.

b) 60 elementos (la totalidad de un cajón) de la colección de Telas litúrgicas.

c) 54 piezas de gran valor (la totalidad de los bienes custodiados en una de las cámaras de seguridad del Palacio Real).

d) 47 obras de especial valor, cuya seguridad se considera prioritaria en caso de catástrofe, conforme al informe del Departamento de Conservación. No todas las obras más significativas se han incluido en esta previsión, sino aquellas que tienen un tamaño lo suficientemente pequeño para ser evacuadas con relativa facilidad. La identificación de estas 47 obras está documentada en una ficha para cada una, en la que se indica el número de inventario, una fotografía, el mapa de su ubicación y dos vías de evacuación, así como las instrucciones para el desmontaje.

4.31.- Se ha revisado también la totalidad de las obras expuestas en la exposición "*El retrato en las colecciones reales*". De los 111 cuadros expuestos propiedad del CAPN, 108 figuraban correctamente en la base de datos GOYA y 3 figuraban incorrectamente situados en los talleres de restauración. Por otro lado, en la base de datos GOYA figuraban otros elementos con código de localización incorrecto en esas estancias de la exposición.

IV.B).2.- RECUENTO FÍSICO DE BIENES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS EN LA LOCALIZACIÓN "ACO-ACTOS OFICIALES"

4.32.- Se trata de una localización funcional no física, es decir, son bienes histórico-artísticos localizados en diferentes lugares del Palacio Real pero asignados específicamente a su utilización en actos oficiales, bajo la responsabilidad de la Dirección de Actos Oficiales y sin que en sus movimientos físicos deban seguirse los procedimientos establecidos en general para aquellos bienes. De estos bienes se lleva un inventario propio, con 9.427 elementos registrados a 31 de diciembre de 2013, que presenta diferencias con la base de datos GOYA.

4.33.- Se ha realizado una revisión física de los elementos asignados a esta función ubicados en una sala del Palacio Real y en el despacho del Director de Actos Oficiales, sin incidencias significativas (la mayoría de los bienes se encontraban en la localización registrada en GOYA y el resto en una ubicación cercana o conocida). En el despacho citado se encontraban además otros 23 bienes histórico-artísticos que en GOYA figuran erróneamente en otras localizaciones, con códigos manuales similares a los señalados en el punto 4.29.

IV.B).3.- RECUENTO FÍSICO DE BIENES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS EN LAS LOCALIZACIONES “DELEGACIÓN DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL” Y “DELEGACIÓN DE EL PARDO”

4.34.- A partir de los 14.074 bienes histórico-artísticos inventariados en la Delegación de San Lorenzo de El Escorial y los 3.877 en la Delegación de El Pardo, se han revisado dos muestras ponderadas (que suman 510 elementos) con objeto de verificar la existencia de los bienes en las localizaciones figuradas en la base de datos GOYA (Palacio Real de San Lorenzo de El Escorial, Palacio de El Pardo, Palacio de la Quinta, Museo del Cuartel del Rey y despachos de los Delegados), identificando los mismos mediante los números de inventario y/o las obligatorias fotografías de los mismos. Los resultados obtenidos han sido los siguientes:

a) Se ha verificado la existencia del 84% de los bienes en la localización figurada en la base de datos GOYA; otro 5% no se encontraba en la localización registrada, pero sí en una cercana o en otra conocida por los responsables; y 7 elementos (de escaso valor) no se encontraron en el momento de la revisión en la Delegación de San Lorenzo de El Escorial, si bien el organismo manifiesta que todos ellos han sido localizados posteriormente en otras ubicaciones.

b) No se encontraron 3 sillones que figuran en GOYA en el despacho del Delegado de El Pardo, aunque el organismo ha comunicado posteriormente haberlos localizado. Otro elemento de San Lorenzo de El Escorial, figura duplicado en GOYA, ya que está registrado de forma individual y como parte integrante de otro bien.

c) En la ubicación RPP11Q “*Palacio de la Quinta, buhardilla*” se seleccionaron para su revisión 44 elementos, si bien en dicha ubicación se encontró un conjunto de bienes amontonados, de muy difícil acceso y muchos aparentemente deteriorados, de cuyo tamaño resultaba evidente que no podía contener todos los elementos seleccionados, por lo que se desistió de solicitar al responsable que moviera todo ese conjunto. El organismo comunica posteriormente haber localizado 24 de los 44 elementos en dicha ubicación y el resto en otros lugares del mismo palacio.

IV.B).4.- BIENES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS EN SITUACIÓN DE “FUERA DE PATRIMONIO”

4.35.- Se ha examinado también la información relativa a la ubicación “*Fuera de Patrimonio*”, en la que se encuentran al 31 de diciembre de 2013, según la base de datos GOYA, los siguientes bienes histórico-artísticos: 792 en depósito, 44 en exposición, 148 en restauración y 2 por “*otras causas*”. De los elementos que figuran en la localización “*Fuera de Patrimonio por exposición*”, en 9 de ellos dicha localización es errónea por corresponder a situaciones antiguas (anteriores a 2005). En la localización “*Fuera de Patrimonio por restauración*” figuran 79 elementos desde antes de 2013. Solicitada información sobre la situación real de dichos bienes, el Departamento de Restauración, tras un considerable trabajo, elaboró y aportó al Tribunal un informe, del que se deducen las siguientes circunstancias: de los 79 elementos, solo uno se encuentra bien clasificado en esa situación; de 4 elementos se desconoce su situación actual; otra obra fue víctima de siniestro en 1998; y el resto han vuelto de la restauración y se encuentran en sus lugares originales. Los dos bienes que figuran registrados como “*Fuera de Patrimonio por otras causas*”, están incluidos erróneamente en esta categoría residual, ya que se trata de depósitos. Estas circunstancias evidencian una importante debilidad de control interno, no solo por la incorrección de la base de datos, sino por el hecho de que esta falta de control se haya mantenido durante años (hay incidencias anteriores al año 2000) y por la ausencia de controles que permitan el seguimiento de estos procesos, en especial por el importante riesgo para la integridad de los bienes que supone su situación fuera del organismo.

4.36.- Además de los 792 bienes histórico-artísticos que figuran registrados como “*Fuera por depósito*”, existen otros también en depósito en inmuebles cedidos por el CAPN. En esta situación se encuentran 22 bienes ubicados en el Museo del Cuartel del Rey de El Pardo, cedido a la Guardia Real (revisados sin incidencias); y otros 49 bienes cedidos al Arzobispado de Madrid, 34 de ellos en la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de El Pardo y 15 en la Iglesia de San Antonio

de Aranjuez. Todos ellos cuentan con el correspondiente contrato de depósito. Otros 10 bienes se encuentran depositados en la ermita de San Antonio de la Florida, que está cedida al Ayuntamiento de Madrid mediante un convenio de colaboración para el uso cultural de la ermita. En este caso no se ha formalizado contrato de depósito.

4.37.- Sobre los bienes en depósito y en exposición se ha revisado por el Tribunal una muestra de los procedimientos seguidos y de los contratos correspondientes, así como el cumplimiento de los recuentos y revisiones obligatorias antes de la renovación de cada contrato. No se han apreciado incidencias significativas en estos contratos, salvo las dos siguientes:

a) El contrato de depósito de bienes del CAPN en el Palacio de La Moncloa incluye 300 bienes, de los cuales 71 figuran como ubicados en la situación *“Fuera por depósito”*, mientras que los restantes 228 figuran ubicados en *“Palacio de la Moncloa”* sin que se aprecie diferencia alguna que justifique esta distinción. Además, otro elemento figura situado erróneamente en GOYA en la armería del Palacio Real. Por otra parte, del expediente se infiere que la última revisión física y de conservación de los bienes depositados en el Palacio de la Moncloa (revisión obligatoria y previa a las renovaciones de los contratos de depósito) se realizó en 2005, lo que supone un incumplimiento reiterado de las obligaciones del contrato y un riesgo sobre el control por el personal experto del CAPN de los bienes y de sus condiciones de conservación (luz, calor, humedad, etc.). La causa, al parecer, es la falta de respuesta de los responsables en el Palacio de la Moncloa a las solicitudes de los conservadores del CAPN para realizar ese trabajo. En alegaciones se informa de que en julio de 2015 se ha procedido a la revisión física de los bienes y a la renovación del contrato de depósito.

b) El contrato de depósito de bienes en el Museo del Prado, de muy larga tradición, venció el 22 de febrero de 2014 y a la fecha de remisión de este Informe a alegaciones no había sido renovado, ni recuperadas las obras propiedad del CAPN cedidas al Museo, a causa de discrepancias entre las partes. En alegaciones se informa de que con fecha 16 de diciembre de 2015 se ha firmado el acuerdo de renovación del contrato de depósito.

IV.C) Los fondos de las Reales Bibliotecas y del Archivo del Palacio Real

4.38.- El importante patrimonio bibliográfico y archivístico del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos, que incluye libros, manuscritos, grabados, mapas y documentos históricos, entre otros bienes, se encuentra depositado en las Reales Bibliotecas del Palacio Real y del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial y en el Archivo del Palacio Real. Este patrimonio no se incluye en el inventario general de los bienes y derechos que integran el Patrimonio Nacional, y por lo tanto no se cumplen los requisitos reglamentarios de su sometimiento al Consejo de Administración del organismo y su elevación al Gobierno para su aprobación.

IV.C).1.- REAL BIBLIOTECA DEL PALACIO REAL

4.39.- La Real Biblioteca del Palacio Real está dirigida por personal propio del CAPN y controla gran parte de los fondos bibliográficos propiedad tanto del CAPN como de los Reales Patronatos. El catálogo completo de sus fondos se encuentra accesible públicamente en la web (<http://realbiblioteca.patrimonionacional.es/>).

4.40.- La gestión de los fondos se fundamenta en la base de datos IBIS, cuyos elementos se estructuran en “títulos”, que a su vez se detallan en “ejemplares” y en formatos (papel, digital, microfilm, etc.) y registra su depósito en diversas ubicaciones. No se elabora específicamente al cierre de cada ejercicio un inventario o listado completo de los fondos que componen la Real Biblioteca, que se estiman en más de 300.000 ejemplares correspondientes a 166.700 títulos. Tampoco existe una valoración de las publicaciones, únicamente se realiza para las que son objeto de préstamo temporal a otras entidades, a efectos de seguros, si bien dicha valoración no queda registrada en la base de datos IBIS. Dado, además, que IBIS tiene una finalidad básicamente de ayuda a los usuarios mediante búsquedas y, por ello, se actualiza

permanentemente y no guarda registros históricos, no es posible conocer la situación de los fondos a una fecha pasada, ni controlar las altas y bajas.

4.41.- La base de datos IBIS se usa desde hace años. Desde finales de 2012 se gestiona mediante el programa de código abierto KOHA, implementado por personal propio de la Real Biblioteca, lo que ha permitido obtener independencia de empresas externas y reducir significativamente los gastos de mantenimiento y actualización del programa. En la actualidad el gasto anual de este servicio es de unos 6.000,00 euros, mientras que anteriormente (gestionado mediante la aplicación propietaria Millenium) era superior a 24.000,00 euros.

4.42.- A efectos puramente ilustrativos, se expresa a continuación los resultados obtenidos mediante búsquedas en IBIS, que ofrecen una visión aproximada de la riqueza de los fondos bibliográficos gestionados por la Real Biblioteca del Palacio Real. Téngase en cuenta que los datos no son exactos (aunque la visión general es representativa), ya que se han obtenido mediante búsquedas en etiquetas, de las que varias pueden referirse a un mismo título:

etiquetas	títulos
incunables	265
manuscritos	33.662
libros de los siglos XVI al XIX	34.671
libros de los siglos XX y XXI	23.331
grabados, dibujos y fotografías	10.206
musicales	6.029
mapas	4.321
otras etiquetas	13.446
<i>“sin información” y “versión anterior”</i>	57.939
SUMA	183.870

4.43.- A través del mismo procedimiento de búsquedas y con las mismas prevenciones, se ha obtenido una visión aproximada de las ubicaciones en las que se encuentran depositados los fondos: la cámara de seguridad del Palacio Real (293 títulos), las salas de la Real Biblioteca (156.456 títulos), los conventos y monasterios (8.132 títulos), el Palacio de El Pardo (2.117 títulos) y otras dependencias del Palacio Real y Delegaciones (16.872 títulos). Existe un importante volumen de cerca de 58.000 títulos con las etiquetas “sin información” y “versión anterior”, que parece evidenciar deficiencias de clasificación.

4.44.- Se ha procedido por el Tribunal a un recuento físico sobre dos muestras de elementos, al objeto de comprobar la fiabilidad de la información contenida en la base de datos, sin incidencias relevantes, salvo el hecho de que no siempre la ubicación de los fondos se encuentra correctamente registrada en IBIS.

4.45.- Existen dos procedimientos para las salidas de ejemplares fuera de la Real Biblioteca: a) el préstamo a otras entidades para exposiciones o similares, cuyo procedimiento es el mismo que el establecido para el movimiento de los bienes histórico-artísticos; y b) el préstamo de ejemplares modernos para consulta por particulares (investigadores y personal del CAPN), cuyo procedimiento presenta teóricamente un adecuado control interno, pero en su funcionamiento se han detectado algunas debilidades por el Tribunal, como una excesiva flexibilidad en la duración de los préstamos, dos errores de registro de préstamos en el programa informático y una publicación que se encontraba pendiente de devolver desde 6 meses atrás.

4.46.- La Real Biblioteca del Palacio Real se encuentra en un proceso de digitalización de sus fondos por medios propios. En la actualidad se encuentra digitalizada la totalidad de las ediciones más importantes, que son los que se custodian en la cámara de seguridad, incunables, manuscritos, libros corales y mapas. Además, se encuentran digitalizados aproximadamente el 60% del resto de ejemplares que se consideran “especiales” y el 30% de los fondos normales.

Esta actividad permite que la consulta de los ejemplares se limite, salvo casos muy excepcionales, a las copias digitales o microfilms, lo que fortalece el control interno sobre los fondos bibliográficos, reduciendo los riesgos de deterioro, robo o pérdida de los ejemplares físicos. No obstante, solo una pequeña parte de las obras digitalizadas son accesibles de forma pública y gratuita desde la web (los incunables, unos 30 manuscritos y otras obras). Para el acceso al resto de los fondos digitalizados, el CAPN exige el pago de unas tarifas variables, según la finalidad del mismo (investigación, etc.).

IV.C.2.- REAL BIBLIOTECA DEL MONASTERIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

4.47.- Su gestión se realiza, con práctica independencia del CAPN, por la comunidad religiosa de la Provincia Agustiniense Matritense, en virtud del contrato firmado en 1984 por el Real Patronato del Monasterio de San Lorenzo de Escorial con la comunidad religiosa, por el que se actualizan los contratos de 1885 y 1892, adaptados en 1960, mediante los cuales se ceden por tiempo indefinido a la Provincia Agustiniense Matritense diversas dependencias y bienes muebles del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, entre ellos la Real Biblioteca y su fondo bibliográfico, comprometiéndose la comunidad religiosa, entre otras cláusulas, a cumplir la obligación de custodia y dirección de la Real Biblioteca a cargo de un equipo de tres religiosos agustinianos de idónea y reconocida cultura, que desempeñarán los cargos de director y auxiliares.

4.48.- Los fondos de esta Real Biblioteca ascienden a más de 100.000 registros bibliográficos, compuestos por ejemplares físicos o digitalizados, en su práctica totalidad de gran antigüedad. Se encuentran catalogados en dos bases de datos: una de tipo informático que incorpora solo los títulos con grafía latina; y otra manual (por las limitaciones del programa informático) para los títulos con grafía no latina (árabe, hebrea, etc.), presentada al público en formato pdf. Ambos catálogos se encuentran accesibles públicamente a través del microsite <http://rbme.patrimonionacional.es/> alojado en la web de Patrimonio Nacional y gestionado por los servicios informáticos del CAPN, si bien presenta limitaciones en las posibilidades de búsqueda. Realizado un recuento físico por el Tribunal sobre una muestra de elementos para comprobar la fiabilidad de las bases de datos, no se han observado incidencias.

4.49.- Se encuentra microfilmada la totalidad de los manuscritos, de los incunables, de los documentos musicales, de los documentos del archivo del monasterio, de los grabados y de algunas obras del siglo XVI. Se encuentra también digitalizada la totalidad de los manuscritos árabes y los códices más importantes. Tanto de los microfilms como de las obras digitalizadas existen tres copias: una en la propia Real Biblioteca del Monasterio, otra en la Real Biblioteca del Palacio Real y otra en el Ministerio de Cultura.

4.50.- Esta biblioteca es un fondo cerrado destinado casi exclusivamente a custodiar la actual colección. Las únicas altas que se producen son las de estudios actuales relativos a los propios fondos de la biblioteca (adquiridos por la comunidad religiosa) o bien, excepcionalmente, ejemplares históricos relacionados con el rey Felipe II y con el propio monasterio, cuya adquisición se realiza por el CAPN, previa propuesta del Director.

4.51.- El Tribunal considera adecuado el sistema de control interno establecido en esta Real Biblioteca, si bien se estima necesario fortalecer las labores de información y supervisión del CAPN sobre la misma, ya que, con independencia de que la gestión se encuentre cedida a la comunidad religiosa, el propietario de los fondos es el Real Patronato del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, correspondiendo al CAPN como patrono las competencias de administración, control y seguridad de sus bienes y derechos.

4.52.- Por otro lado, debería procurarse una mayor colaboración en la gestión de ambas Reales Bibliotecas, con objeto de alcanzar los siguientes beneficios:

a) Integración de los catálogos de ambas Reales Bibliotecas, con objeto de permitir la búsqueda única en la totalidad de los fondos bibliográficos de Patrimonio Nacional.

b) Utilización en las búsquedas de los fondos de la Real Biblioteca de El Escorial de las herramientas más potentes y ágiles existentes en el CAPN.

c) Aprovechamiento de las sinergias que se pueden obtener por la utilización común en ambas bibliotecas del programa KOHA de gestión de las bases de datos, implementado por personal propio del CAPN, que permite integrar grafías no latinas, obtener independencia de empresas externas y reducir significativamente los gastos de mantenimiento.

IV.C.3.- ARCHIVO GENERAL DEL PALACIO REAL

4.53.- La función encomendada al Archivo es la de recoger, conservar, administrar y poner a disposición de los interesados todos los documentos relevantes generados en el CAPN, documentos que pueden ser textos, pergaminos, fotografías, planos, mapas y dibujos. Algunos documentos proceden del conjunto de bienes histórico-artísticos o de la Real Biblioteca. El Archivo gestiona tres conjuntos de documentos: a) los propios del CAPN, provenientes del Palacio Real y de los Reales Sitios; b) los documentos de los Reales Patronatos; y c) el archivo de la Casa de S.M. el Rey, que se almacena en el Palacio Real.

4.54.- La catalogación de los documentos no está totalmente informatizada. El 80% de los documentos de texto se encuentran catalogados en papel y solo el 20% (los más modernos) están informatizados. Por el contrario, las fotografías y los planos se encuentran digitalizados prácticamente en su totalidad y catalogados en las respectivas bases de datos.

4.55.- No se efectúan recuentos periódicos de los elementos del Archivo, únicamente cuando se realizan cambios de estanterías o salas, por mudanza o actualización. Efectuado un recuento físico por el Tribunal sobre una muestra de elementos para comprobar la fiabilidad de las bases de datos, no se han observado incidencias significativas.

IV.D) El inventario de bienes muebles, aplicación SOROLLA

4.56.- El inventario y registro contable de los bienes muebles que no tienen carácter histórico-artístico se realiza principalmente mediante la aplicación informática SOROLLA, aunque en algunas Delegaciones se utilizan hojas de cálculo. A lo largo de varios ejercicios se ha estado realizando, mediante contratación con empresas externas y con medios propios, una revisión completa de estos bienes, encaminada a su identificación, etiquetado y registro en SOROLLA, actualizando su ubicación física, proceso que ha finalizado en 2014.

4.57.- La aplicación SOROLLA, desarrollada por la IGAE, permite integrar la gestión del inventario con el registro contable. Incluye un inventario detallado, con datos de coste, calculo automático de amortización, ubicaciones físicas y número de etiqueta, lo que otorga un alto grado de fiabilidad a su contenido. No obstante, para el ejercicio 2013 los datos de esta aplicación no resultan suficientes, dado que no integraba la totalidad de las sedes ni de las cuentas contables, presentando descuadres con la contabilidad.

4.58.- A partir del inventario con referencia al 31 de diciembre de 2014, se ha realizado por el Tribunal un recuento físico en diversas ubicaciones del Palacio Real, de la Delegación de San Lorenzo de El Escorial y de la Delegación de El Pardo. En general, la mayor parte de los elementos coinciden con el listado de SOROLLA, si bien se han observado algunas deficiencias que ponen de manifiesto debilidades en el proceso de mantenimiento y actualización del inventario que, de no corregirse, degradarán su utilidad y fiabilidad en breve tiempo:

a) Se han detectado elementos situados en ubicaciones diferentes a las indicadas en SOROLLA, especialmente en bienes de fácil traslado (mesas auxiliares, etc.), así como diferencias significativas en elementos informáticos (ordenadores, pantallas, impresoras, etc.), principalmente por haber sido sustituido el bien sin registrar la modificación en el inventario. Otros varios elementos se encuentran sin etiqueta, pudiendo ser identificados por su descripción solo una parte de ellos.

b) Seis armarios de la Delegación de El Pardo no figuran en SOROLLA. Se debe, según manifiesta el CAPN, a un error en la carga del inventario inicial que no fue detectado en las comprobaciones realizadas en su momento. En la misma Delegación se ha detectado también un vehículo todoterreno que tampoco consta en SOROLLA. En la "Relación de vehículos 2014" aportada al Tribunal sí figura este vehículo, junto con otro de similares características y matrícula consecutiva.

4.59.- La omisión en SOROLLA de los seis armarios y el vehículo antes citados pone de manifiesto otra debilidad del control interno, por la incertidumbre que genera la existencia de bienes con etiqueta que no están inventariados. En estos casos no se trata solo de la omisión de un bien en el inventario, sino que se plantean dudas sobre la fiabilidad en la generación y contenido de las etiquetas y sobre su adecuada vinculación con el inventario.

V.- EXISTENCIAS

5.1.- Las existencias del CAPN son principalmente publicaciones, que responden a la siguiente tipología o naturaleza:

a) Facsímiles o reproducciones de incunables y otros libros importantes de la Real Biblioteca (código “Q”), realizadas por editoriales privadas. El CAPN recibe gratuitamente cierto número de copias del facsímil (y del libro o estudio de acompañamiento, código “E”), por lo que figuran con coste nulo. Tienen un valor intrínseco muy elevado, pudiendo llegar hasta 14.000,00 euros por unidad, aunque el CAPN no puede venderlos, ya que están numerados y declarados no venales por testimonio notarial. Su destino suele ser regalos institucionales.

b) Publicaciones editadas por el CAPN (libros, audiovisuales, posters, etc.). Constituyen la mayor parte del saldo registrado en estas cuentas. Se identifican mediante varios códigos: “P” (publicaciones); “RS” (Revista de los Reales Sitios, publicación periódica); “C” (coediciones mediante convenios, algunos con coste para el CAPN y otros no); “I” (pequeñas publicaciones, como folletos, no siempre se entregan de forma gratuita).

c) Dentro del conjunto anterior se destacan dos subconjuntos de importancia: los códigos “R” (publicaciones consideradas especiales por falta de stock, por su valor, o por estar destinadas a regalos institucionales; cuya venta está sujeta a previa autorización por parte del CAPN); y “S” (igual que “R” pero con una consideración aún más especial, mayor supervisión y disponibilidad más limitada; muchas son facsímiles, pero figuran con este código en lugar del código “Q”).

d) Materiales, códigos “M” (bolsas, carpetas, etc.); y “T” (artículos variados, como ceniceros, bolígrafos, etc., muy antiguos; los artículos actuales a la venta en las tiendas de los museos son propiedad de la empresa “Palacios y Museos, S.L.U.”).

5.2.- En el Balance al cierre del ejercicio 2013 figuran registradas existencias por valor de 1.781.805,28 euros. El CAPN no activa como existencias los artículos tipo “E”, “Q” y “S”. Estos elementos, de coste reducido o nulo, ya que se reciben en su mayoría a título gratuito, son al propio tiempo los de mayor valor intrínseco. Según la información facilitada son 3.808 unidades, con un coste conjunto de 5.070,68 euros, pero con un valor intrínseco (“precio de venta” aunque no se destinen a su comercialización) de 4.138.382,46 euros. A juicio del Tribunal de Cuentas, estos artículos deberían ser activados como inmovilizado, por su valor razonable estimado, lo que permitiría mejorar la imagen fiel del Balance y favorecería el control sobre estas obras, las más valiosas y de mayor riesgo. Además, permitiría formalizar, registrar y controlar debidamente los ejemplares que se destinen a regalos institucionales. Tampoco figuran registradas, e igualmente deberían activarse como inmovilizado las publicaciones propias del archivo editorial no destinadas a la venta.

5.3.- El 95% de las existencias (490.847 unidades) se encuentran en el Almacén central, situado en el edificio “Instituto Llorente” (El Pardo), complementado con un pequeño almacén situado en el Palacio Real (denominado “*Almasec*”), en el que se mantiene un reducido stock para evitar acudir al almacén central continuamente. Otros almacenes son: “*Nuevos accesos*”, dedicado a las publicaciones de código “Q” y “E”, debido a su mayor valor, aunque gran número de esas obras se encuentran en otros almacenes; “*Archivo editorial*”, que almacena cinco copias de las publicaciones propias, en general no destinadas a su venta; “*Librería del CAPN*”, que almacena los ejemplares devueltos en 2013 por la empresa “Palacios y Museos, S.L.U.” procedentes de la antigua librería de venta al público, cerrada hace años, y que se encuentran aún pendientes de recuento, por falta de personal; y “*ALDEASA y BOE*”, almacén virtual que registra los ejemplares entregados en depósito a la empresa “Palacios y Museos, S.L.U.” y a la librería del BOE, para su venta (13.979 unidades al término de 2013).

5.4.- Un único empleado está encargado de todos los almacenes. En general, no se aprecian debilidades importantes de control interno, salvo por los altos riesgos que presentan las obras de valor elevado (facsímiles y otras). Se cuenta con una aplicación informática, GESPUB, en la que

constan campos para registrar las unidades físicas existentes, las entradas y salidas, el almacén donde se encuentran, el coste y el precio de venta. De la aplicación se obtiene el inventario permanente y un cuadro-resumen del inventario valorado, que fundamenta el registro en contabilidad de las existencias a final de año. En muchas unidades el dato sobre el coste es cero, o bien el campo aparece vacío. Esta circunstancia se debe en ocasiones a un error y en otras ocasiones corresponde a publicaciones recibidas a coste cero (por ser coedición o contrapartida de facsímiles). En el caso del precio de venta, el dato aparece como cero si el elemento está destinado a regalo, aunque no siempre ocurre así.

5.5.- El coste de cada publicación que se introduce en GES PUB no es el coste real, sino el coste estimado en el presupuesto de edición editorial que se elabora anualmente. Además, los únicos costes que se consideran son los gastos externos (adquisición de fotografías y derechos, imprenta, etc.), sin considerar los costes indirectos. Analizadas por el Tribunal las diferencias entre los costes registrados en el inventario y los costes reales de las siete publicaciones con coste dadas de alta en 2013, se observa que en dos de ellas el coste real (sin considerar costes indirectos) fue superior al valor contabilizado entre el 2% y el 5%, mientras que en las cinco restantes fue inferior entre un 24% y un 52%.

5.6.- El CAPN no ha efectuado un recuento físico completo de las existencias desde el año 2007. Por lo tanto las unidades activadas al 31 de diciembre de 2013 son las reflejadas en el inventario permanente obtenido a dicha fecha de GES PUB, sin verificar. El responsable del almacén manifiesta realizar revisiones puntuales para confirmar la exactitud de la información al tiempo de efectuar los movimientos habituales en los almacenes, aunque no queda constancia.

5.7.- No se realiza ningún tipo de análisis ni registro contable de las depreciaciones de valor por obsolescencia de las obras, por improbabilidad de su venta o por márgenes negativos en los precios de venta. Únicamente se registran las bajas contables de los bienes trasladados a un almacén virtual denominado "*deteriorados*", en el que se registran las publicaciones que no son aptas para su venta por deterioro.

5.8.- Se ha realizado por el Tribunal un recuento físico, mediante muestreo, de las existencias en el Almacén Central, con una especial atención al control de los elementos de mayor valor intrínseco (facsímiles y otros). De los 5.067 elementos comprobados por Tribunal, se obtuvo una diferencia de 53 unidades sobre los datos registrados en el inventario permanente, la mayor parte por encontrar más obras en el almacén que las indicadas en el inventario, principalmente en las revistas. Cabe destacar la falta de localización de un facsímil registrado en el inventario y, por el contrario, la existencia de otro facsímil no registrado.

VI.- DEUDORES Y ACREEDORES

VI.A) Deudores

6.1.- Las principales cuentas de la agrupación "Deudores y otras cuentas a cobrar" del Balance del CAPN a 31 de diciembre de 2013 son las siguientes (euros):

430. Derechos reconocidos del presupuesto corriente	27.821.277,22
431. Derechos reconocidos de presupuestos cerrados	139.607,65
440. Deudores por IVA repercutido	404.826,61
449. Otros deudores no presupuestarios	62.371,72

6.2.- La mayor parte de la deuda corresponde a transferencias corrientes y de capital del Ministerio de la Presidencia por importe, según el registro contable, de 26.850.417,00 euros, que presenta una pequeña diferencia con la relación de deudores, sin que se hayan observado otras incidencias.

6.3.- El control interno del CAPN sobre esta área de gestión presenta importantes debilidades:

a) No se dispone de una relación nominal de deudores presupuestarios y extrapresupuestarios fiable, con detalle de los saldos al cierre del ejercicio. Se ha aportado únicamente documentación incompleta de los deudores presupuestarios, que no cuadra con los saldos incluidos en Balance, sin que se hayan podido conciliar las diferencias.²⁶

b) No se realizan conciliaciones periódicas de saldos con los deudores, ni ha sido posible al Tribunal confirmar los saldos mediante circularización, debido a las deficiencias de la información facilitada.

c) Se han contabilizado rectificaciones de cuentas de deudores de ejercicios cerrados, por duplicidad en el reconocimiento de derechos, sin que haya sido posible comprobar su corrección al carecer los asientos del detalle que permita su identificación.

d) En algunas deudas relativas a alquileres de ejercicios anteriores, la última actuación de cobro es de 2012. Además, se han detectado diferencias entre los saldos contables de estas deudas y los facilitados por el Departamento de Inmuebles.

e) La importante regularización del saldo de deudores por "diferencias debidas a causas desconocidas", analizada en el punto 6.6 de este Informe, pone de manifiesto las graves deficiencias de los sistemas de control y de información del CAPN sobre esta área.

6.4.- En 2013 no se ha registrado corrección valorativa de créditos incobrables por lo que la cuenta 490 "*Deterioro de valor de créditos*" no ha sido dotada en el ejercicio y presenta un saldo cero al cierre, sin que se aprecie causa que lo justifique. El saldo registrado en el ejercicio anterior por importe de 748.707,92 euros fue cancelado y registrado como ingreso en la cuenta 797 "*Reversión del deterioro de créditos*".

6.5.- Según la información facilitada, los principales morosos corresponden a ingresos por arrendamientos, entre los cuales destaca la empresa Playa de Madrid, S.A. con una deuda por alquileres desde abril de 2013 hasta octubre de 2014 de 908.482,04 euros. Hasta el 21 de abril de 2014 no se remitió escrito al Abogado del Estado para que se inicien acciones judiciales. Hay que

²⁶ Contrariamente a lo afirmado en alegaciones, el Tribunal de Cuentas no pudo obtener del CAPN una relación nominal de deudores fiable, debilidad de control que se agrava con la presencia de las numerosas deficiencias en la gestión de deudores que se exponen en este punto y los siguientes.

señalar también que dicha empresa debe, al menos, otros 211.580,19 euros (desde 2008) por el IBI y la tasa de residuos, pagados por el CAPN pero que debía abonar directamente Playa Madrid, deuda que no figura registrada en contabilidad. Este alquiler proviene de un contrato del año 1993 que fue sustituido por uno nuevo el 2 de junio de 2011, a pesar de que el arrendatario había acumulado en periodos anteriores deudas muy importantes por rentas no pagadas (466.831,72 euros), que abonó días antes de la firma del nuevo contrato en 2011, aunque no liquidó las deudas por IBI y tasa de residuos acumuladas a esa misma fecha (58.095,63 euros).²⁷

6.6.- En el ejercicio fiscalizado se ha regularizado el saldo de deudores mediante una baja de 679.716,87 euros, contra la cuenta 120 *"Resultados de ejercicios anteriores"*, justificada únicamente por un informe del Director de Administración y Medios, en el que se indica que la misma se debe a la *"modificación del saldo inicial por diferencias entre saldo contable y saldo real por causas desconocidas"* y que *"no se dispone de información suficiente para conocer el origen de los datos en los conceptos y por los importes que se detallan"*. Las principales deudas afectadas por esta regularización corresponden a la Delegación de El Pardo, por importe de 441.951,56 euros (el 99% por alquileres de inmuebles); y a los Servicios Centrales, por importe de 148.799,19 euros (el 70% por el producto de concesiones y aprovechamientos).²⁸

6.7.- Se tramitaron también bajas por insolvencias y otras causas (467.850,07 euros) y por prescripción (31.015,03 euros), que se registraron como gasto del ejercicio en la cuenta 667 *"Perdidas de créditos incobrables"*. La baja por insolvencia de mayor importe (457.750,20 euros), corresponde a la empresa Instituto Llorente, S.A. por el impago de arrendamientos en El Pardo. A pesar de la existencia de un Auto judicial de 2004, que da por concluido el expediente de quiebra de dicha entidad, no se ha tramitado la baja contable por el CAPN hasta 2013, sin que se haya justificado el retraso. Además, existe una diferencia de 168.645,70 euros entre el importe dado de baja y el que figura en la lista de acreedores del proceso judicial (289.104,80 euros), sobre la cual no se ha aportado justificación suficiente. Tampoco se ha justificado suficientemente la situación de insolvencia del resto de los deudores dados de baja por esa causa.

VI.B) Acreedores

6.8.- Los principales saldos de las cuentas de pasivo, excepto Patrimonio Neto, figurados en el Balance del CAPN correspondiente al ejercicio 2013, son los siguientes (en euros):

400	Acreedores por obligaciones reconocidas. Presup. corriente	2.550.409,37
413	Acreedores por operaciones pdtes. de aplicar al presupuesto	313.229,84
559	Otras partidas pendientes de aplicación	49.616,03
475	Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos	1.178.002,75
476	Organismos de Previsión Social, acreedores	876.774,90
419	Otros acreedores no presupuestarios	1.038.772,15
561	Depósitos recibidos a corto plazo	1.031.060,97

6.9.- La relación nominal de acreedores presupuestarios y extrapresupuestarios aportada al Tribunal resulta incompleta y solo ha permitido cuadrar los saldos con las cuentas 400 y 413. Se trata de una debilidad de control interno, agravada por el hecho de que el CAPN no realiza

²⁷ Al contrario de lo señalado en alegaciones, la obligación de pago por Playa de Madrid, S.A. de la deuda por IBI y basuras se encuentra recogida expresamente en el contrato.

²⁸ Las alegaciones no son suficientes para justificar la regularización analizada en este punto, y son discrepantes con la documentación entregada en los trabajos de campo, en la que se reconoce haber efectuado la regularización por diferencias debidas a causas desconocidas.

conciliaciones periódicas de saldos con los acreedores. Para la confirmación de los saldos, el Tribunal ha circularizado a 19 acreedores de las dos cuentas citadas, cuyos saldos registrados suponen el 64% de las mismas, además de a otros 3 acreedores sin saldo al cierre del ejercicio, pero con una significativa facturación. Han respondido 15 acreedores, que comunican algunas diferencias positivas y negativas con los saldos registrados por el CAPN, de escasa importancia relativa, salvo el acreedor GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., cuya diferencia es de 54.853,11 euros (el 106% del saldo registrado), sin que haya sido conciliada por el CAPN. Los saldos de los 7 acreedores que no han contestado, y que por lo tanto no se han podido confirmar, ascienden a 562.507,94 euros, el 58% de los cuales corresponden a las empresas CLECE, S.A. y HEWLETT-PACKARD ESPAÑOLA, S.L.

6.10.- La cuenta 413 *“Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”* presentaba al cierre de 2012 un saldo relativamente alto, que se ha aplicado en 2013 a gasto corriente (1.179.008,14 euros) y a inversiones (21.328,82 euros). Examinada una muestra de facturas, por importe de 493.608,52 euros, se han observado las siguientes deficiencias: a) no se han aportado 8 facturas, por importe de 20.689,63 euros; b) otras 7 facturas, por importe conjunto de 48.912,64 euros, se habían imputado ya al presupuesto de 2012; y c) 76 facturas, por importe total de 103.656,00 euros, habían sido sustituidas por los acreedores, al presentar errores las presentadas inicialmente o no ser conformadas por los Servicios del CAPN.

6.11.- La cuenta 559 *“Otras partidas pendientes de aplicación”* presenta todos sus movimientos, menos uno, como cargos (en positivo y en negativo), incumpliendo los criterios de cargo y abono establecidos en el PGCP. La mayoría de las operaciones corresponden a correcciones por errores. El saldo al cierre de 2013 procede fundamentalmente de ejercicios anteriores.

6.12.- De la cuenta 475 *“Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos”*, no se ha justificado una diferencia de 122.849,07 euros entre el saldo de la cuenta al cierre del ejercicio y los pagos realizados en 2014 correspondientes al mismo; y de la cuenta 476 *“Organismos de Previsión Social, acreedores”* no se han aportado los justificantes de pago en 2014 del saldo al cierre del ejercicio 2013.²⁹

6.13.- Las cuentas 419 *“Otros acreedores no presupuestarios”* y 561 *“Depósitos recibidos a corto plazo”*, reflejan el saldo de las operaciones que el CAPN realiza en nombre y por cuenta de los Reales Patronatos. Además, se utiliza la cuenta deudora 449 *“Otros deudores no presupuestarios”* para registrar el importe nominal de las inversiones por cuenta de los Reales Patronatos en títulos de renta fija, cuyo saldo al cierre de 2013 es de 62.371,72 euros, sin movimientos en el ejercicio.

6.14.- Solicitada una muestra de justificantes de los apuntes registrados en las cuentas 419 y 561, varios apuntes se refieren a ingresos por alquileres de viviendas, justificados mediante cartas de pago con muy escasa información, insuficiente para conocer su detalle. Por otro lado, aunque la mayoría de los asientos corresponden a pagos e ingresos propios de los Reales Patronatos (alguno de ellos con errores, como dos pagos por cuenta del Real Patronato de la Basílica de Atocha realizado a través de la cuenta bancaria del Real Patronato del Buen Suceso), las anteriores cuentas recogen también operaciones propias de la gestión del CAPN, sin que haya sido posible identificar claramente las operaciones que corresponden al organismo o a los Reales Patronatos, así como tampoco identificar las de cada uno de estos. Solicitada información adicional al CAPN, la aportada presenta más detalle pero tampoco permite aclarar esta confusa gestión contable.

6.15.- Todo ello confirma las incertidumbres y debilidades de control interno apreciadas por el Tribunal en la gestión por el CAPN de las operaciones relativas a los Reales Patronatos, gestión que se realiza de modo confuso y prácticamente indiferenciado con las operaciones propias del CAPN, impidiendo conocer de modo riguroso la situación económico-patrimonial de aquéllos y sus

²⁹ En alegaciones se aporta nueva documentación de la cuenta 476, que justifica un pago de 925.146,39 euros, superior al saldo de la cuenta al cierre del ejercicio (876.774,90 euros).

operaciones, favoreciendo errores y dificultando el control de los recursos propios del CAPN (que, además, asume elevados gastos propios de los Reales Patronatos).

VI.C) Contabilización del IVA

6.16.- El procedimiento seguido por el CAPN para cuantificar y contabilizar las liquidaciones por IVA presenta diversas deficiencias. Como consecuencia, las cuentas 470 *"Hacienda Pública, deudor por IVA"*, 472 *"Hacienda Pública, IVA soportado"* y 477 *"IVA repercutido"*, presentan indebidamente saldos tras el cierre del ejercicio, en contra del funcionamiento establecido en el PGCP. El saldo de 34.130,04 euros de la cuenta 470 corresponde a una reclamación de la que se desistió en 2011, por lo que debió regularizarse dicho saldo en ese ejercicio. De los saldos de las otras dos cuentas, el CAPN manifiesta que no es posible conocer su composición.

6.17.- De las liquidaciones por IVA pagadas por el CAPN en 2013, un total de 203.298,29 euros corresponden a los Reales Patronatos, que se han registrado indebidamente en la contabilidad del CAPN.

6.18.- Un importe de 80.795,94 euros, registrado en la cuenta 477 *"IVA repercutido"*, no se ha traspasado, como exige el funcionamiento de esta cuenta, a la 475 *"Hacienda pública, acreedor por diversos conceptos"*. Se trata, según la explicación dada, de un asiento de regularización por el IVA repercutido correspondiente a los arrendamientos gestionados en nombre de los Reales Patronatos. Sin embargo, del examen de los registros se desprende la improcedencia de este asiento, lo que ha dado lugar, por un lado, a la duplicidad del citado importe en la cuenta 477 *"IVA repercutido"* y, por otro lado, al correlativo abono indebido en la cuenta 419 *"Otros acreedores no presupuestarios"*, generando un crédito ficticio a favor de los Reales Patronatos.

VII.- TESORERÍA

7.1.- Las cuentas de tesorería del Balance del CAPN al cierre de 2013 presentan los siguientes saldos (euros):

570	Caja	223.811,60
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	6.137.169,14
573	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	1.335.381,18
575	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos (ACF)	1.466.289,26
Total		9.162.651,18

7.2.- Para la gestión de su Tesorería, el CAPN disponía de la titularidad de las siguientes cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias:

- una cuenta en el Banco de España.
- nueve cuentas en el Banco de Santander para pagos de Anticipos de Caja fija (una para la caja de Servicios Centrales y el resto para Delegaciones y Valle de los Caídos).
- diez cuentas restringidas de ingresos en el Banco de Santander, dos de las cuales destinadas a ingresos por venta de entradas en los museos de los Reales Patronatos y el resto para Servicios Centrales, Delegaciones y Valle de los Caídos.
- una cuenta para el pago de haberes en el Banco de Santander.
- once cuentas en Banesto para la gestión de inversiones, ingresos por alquileres de inmuebles, pago de impuestos y otros gastos de los Reales Patronatos.
- dos cuentas en Bankia en las que permanecen capitales financieros de varios Reales Patronatos y en las que se ingresan sus rendimientos.
- otra cuenta en el BBVA, cancelada en 2012, cuyo saldo (de los Reales Patronatos) permanecía en la contabilidad del CAPN al cierre de 2013.

7.3.- Se ha detectado por el Tribunal que cinco personas que no mantienen ya relación con el organismo permanecen autorizadas con firma de disposición en las distintas cuentas bancarias.

7.4.- En la contabilidad de las operaciones bancarias, no se utiliza la cuenta 5760 *"Bancos e instituciones de crédito. Pago de nómina"*, incluyéndose sus apuntes en la cuenta 571 *"Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas"*, lo que perjudica la claridad y el rigor de la contabilidad.

7.5.- Los registros auxiliares de bancos no resultan funcionales al agrupar la mayoría de los cobros y pagos en un par de apuntes mensuales, sin descripción detallada del contenido y sin que haya siquiera correspondencia temporal con el extracto bancario. Para identificar un apunte, resulta imprescindible acceder a la *"Carta de pago"*, único documento que describe el ingreso, pero ello exige previamente, para localizar la misma, rastrearla en las *"Hojas de arqueo"* y en los *"Resúmenes contables del presupuesto de ingresos"* lo que hace prácticamente imposible efectuar operaciones eficaces de control.

VII.A) Estados de Situación de Tesorería

7.6.- Los Estados de Situación de Tesorería presentan importantes deficiencias que anulan su utilidad como instrumento de control de los fondos. Se generan automáticamente por la aplicación GESPRE y no recogen todas las operaciones de tesorería, sino exclusivamente las de Anticipos de Caja fija y, en las Delegaciones, las de anticipos de nómina y las de cambios para taquillas. Tampoco reflejan los intereses cobrados. Además, el corte de fin de año se produce con demasiada antelación, por lo que no incluyen todos los movimientos del año y el traspaso de saldos se ve alterado por apuntes posteriores al cierre, lo que produce errores y la inconsistencia de estos documentos.

7.7.- Por otro lado, el GESPRE no permite anular los apuntes ya registrados, lo que obliga a corregir los pagos erróneos con ingresos ficticios, otra circunstancia que desnaturaliza los movimientos reflejados en los Estados de Situación de Tesorería.

7.8.- En los aspectos formales, en muchos documentos no se identifica la persona que lo firma, y en otros faltan los certificados de saldos bancarios, las conciliaciones bancarias, los justificantes, o aclaraciones de las partidas conciliatorias. No hay tampoco una periodicidad homogénea en la elaboración de los documentos, en algunas Delegaciones es trimestral, en otras mensual y en otras cambian entre periodos. Además, faltan muchas Actas de arqueo en las Cajas de Anticipos de Caja Fija, destacando la Caja de Palma de Mallorca, en que faltan todas y la Caja de Sevilla, en que faltan todas menos el 4º trimestre.

VII.B) Cuentas bancarias

7.9.- El saldo de la cuenta 571 *“Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas”* incluye indebidamente un saldo de 2.008.045,26 euros que corresponde a catorce cuentas bancarias (una de ellas cancelada) de los Reales Patronatos, aunque se encontraban a nombre del CAPN. Por otro lado, el saldo de la cuenta presenta una diferencia de 3.327,10 euros, por exceso, sobre la suma de los saldos contable de las cuentas bancarias, debido a una operación mal contabilizada en 2010, que tenía por objeto regularizar los saldos contables de las Cajas de efectivo, adecuándolos a las existencias reales en las mismas.

7.10.- Dentro de las catorce cuentas de los Reales Patronatos, dos de ellas mantienen saldos residuales (21.877,48 euros) en cuentas de BANKIA que deberían haber sido canceladas y traspasado el saldo a las cuentas abiertas en el BSCH. Otra cuenta en el BBVA, cancelada en junio de 2012, figura en contabilidad con un saldo de 3.567,58 euros. Según manifiesta el CAPN, recoge fondos del “Real Patronato de la Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de Monserrat”, fundación que figuraba en la Ley de 1940 pero que no consta en la LRPN, por lo que se desconoce la naturaleza del saldo.

7.11.- El saldo de la cuenta operativa en el Banco de España es excesivo a final de ejercicio y muy fluctuante a lo largo del año, debido a que las transferencias mensuales del Ministerio se reciben concentradas en los meses de final de año (en diciembre se cobraron seis mensualidades), superando el saldo los 32 millones de euros en enero de 2013, sin bajar de los 10 millones hasta el mes de abril.

7.12.- Se realizan retiradas de efectivo desde cuentas restringidas de ingresos, acto no contemplado en la autorización de apertura y contrario a su naturaleza. El objeto de dichas retiradas de efectivo es, según se manifiesta, proveer cambios para taquillas, lo que debe hacerse desde la cuenta de pagos. También se ha observado en la cuenta de ingresos de Servicios Centrales que algunos gastos (aunque de pequeña cuantía) se compensan reduciendo la recaudación por bonos de entradas a museos, lo que resulta contrario al principio de no compensación (artículo 27.4 de la LGP) y distorsiona la contabilidad.

7.13.- No se cumple fielmente el artículo 31 del Reglamento General de Recaudación (aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), relativo a los plazos de traspaso de los saldos de las

cuentas restringidas de ingresos al Banco de España. Además, en seis de las diez cuentas falta algún traspaso quincenal.

7.14.- El registro en GESPRES de los pagos por banco de Anticipos de Caja fija a los destinatarios finales se suele hacer mediante remesas de órdenes de pago, en las que se agrupan varios. Este sistema no refleja adecuadamente la forma de pago, dilata en el tiempo el registro de los apuntes y favorece errores (por ejemplo, se ha observado que en algunas remesas se han incluido pagos ya realizados individualmente). Las remesas de órdenes de pago, con el sello del banco acreditando su presentación, se incluyen como justificantes en las cuentas justificativas de Anticipos de Caja Fija. Ahora bien, estas remesas no pueden sustituir a las órdenes de transferencia bancaria, porque en las mismas no se refleja la realidad de la operación, ni el importe, ni la fecha real del pago, por lo que no se pueden considerar justificantes válidos y supone un riesgo de control interno importante.

7.15.- Del examen de los documentos contables de reposición de fondos, y las correlativas transferencias bancarias, se desprende que las reposiciones son previas, en la mayoría de ocasiones, a la orden que las formaliza (en algunos casos hasta dos meses). Por otro lado, las reposiciones de fondos se hacen por el importe bruto, sin descontar las retenciones por IRPF, las cuales se transfieren posteriormente a la cuenta del Banco de España pasando previamente por la cuenta restringida de ingresos, sin que se justifique tan ilógico proceder.

VII.C) Cajas de efectivo

7.16.- El saldo de la cuenta 570 “Caja” no refleja fielmente las existencias de efectivo disponibles en el organismo:

a) La subcuenta 5701, con un saldo de 137.898,51 euros que refleja las existencias en cajas para cambios de taquillas, está sobrevalorada en 42.898,51 euros, diferencia sin regularizar que proviene de ejercicios anteriores. No ha tenido movimiento en este ejercicio.

b) La subcuenta 5702, que refleja los anticipos de nómina, presenta un saldo de 63.204,55 euros, mientras que la situación de las cajas contabilizada en GESPRES es de 40.000,00 euros, cuya diferencia de 23.204,55 euros no se ha justificado. Por otro lado, el registro de estas operaciones se realiza desplazando las del mes de diciembre al siguiente ejercicio, sin causa que lo justifique.

7.17.- Además, ninguna de estas cuentas de Caja se soportan con actas de arqueo, sino que se contabilizan en función de los traspasos al banco. No existen controles, ni supervisión, ni se realizan arqueos sobre las Cajas de las Delegaciones desde Servicios Centrales. Las “Cartas de pago” en las que se contabiliza la recaudación son cumplimentadas directamente por el personal de caja que realiza los recuentos, sin que exista supervisión o controles posteriores sobre la integridad de la información lo que supone un riesgo de control interno importante.

7.18.- Los saldos de algunas Cajas de Anticipos de Caja fija exceden los importes máximos autorizados en la Resolución de 23 de enero de 2013, destacando la Caja de Servicios Centrales, en que los saldos de casi todos los trimestres superan el máximo autorizado de 10.000,00 euros, llegando en uno de ellos a 21.993,74 euros; y la Delegación de Aranjuez, cuyo saldo de todos los meses, menos uno, excede el máximo autorizado de 1.500,00 euros, alcanzando los 11.505,39 euros en abril.

7.19.- En la revisión del registro de Caja, se observó el incumplimiento generalizado del plazo de dos días para justificar las disposiciones de efectivo fijado en la Resolución de Gerencia de 9 de julio de 2012 y la falta de cumplimentación en algunos casos del impreso de justificación. Además, en 10 disposiciones de efectivo, de las 29 examinadas, se observa la falta del documento justificativo.

VIII.- INGRESOS

VIII.A) Transferencias y subvenciones recibidas

8.1.- Los ingresos contabilizados por transferencias y subvenciones en el ejercicio 2013 presenta el siguiente desglose (euros):

	Dº. rec. netos	Recaudac.	Pte. cobro
Ministerio de la Presidencia, transferencias corrientes	59.579.441,00	38.894.664,00	20.684.777,00
Ministerio de la Presidencia, transferencias de capital	24.662.530,00	18.496.890,00	6.165.640,00
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS	84.241.971,00	57.391.554,00	26.850.417,00
Servicio Público de Empleo Estatal, ayuda salarial E.Taller	2.142.320,83	2.142.320,83	0,00
Servicio Público de Empleo Estatal, subvenciones E.Taller	1.843.616,58	1.843.616,58	0,00
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	16.775,00	16.775,00	0,00
Telefónica S.A.	60.000,00	60.000,00	0,00
Fondos FEDER	589.017,00	589.017,00	0,00
SUBVENCIONES RECIBIDAS	4.651.729,41	4.651.729,41	0.00
TOTAL TRANSFERENCIAS. Y SUBVENCIONES RECIBIDAS	88.893.700,41	62.043.283,41	26.850.417,00

NOTA.- Las subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal para ayuda salarial de las Escuelas Taller, la del INAP y la de Telefónica figuran erróneamente como transferencias en la contabilidad del CAPN.

8.2.- Los ingresos por transferencias y subvenciones representan el 78% de los ingresos ordinarios. Su variación respecto al ejercicio anterior presenta una disminución del 9% en las transferencias del Ministerio de la Presidencia y un incremento del 39% en las del resto de entidades.

VIII.A).1.- TRANSFERENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8.3.- Las transferencias corrientes y de capital del Ministerio de la Presidencia suponen el 95% de los ingresos por estos conceptos. Revisadas las citadas transferencias, no se han observado incidencias relevantes. Su cobro se produce en función de las necesidades reales de Tesorería, a cuyo efecto se efectúan semanalmente unas previsiones de gastos e ingresos que se remiten a la Dirección General del Tesoro para su control. En enero de 2013 se ingresaron en la cuenta operativa del Banco de España 12.737.779,00 euros correspondientes a transferencias del ejercicio 2012, mientras que las de septiembre a diciembre de 2013 quedaron pendientes hasta enero de 2014. Una diferencia de 1.996,00 euros no se ha podido aclarar. También se cobró en enero de 2014 una transferencia del Ministerio de la Presidencia correspondiente a un crédito extraordinario de 1.235.441,00 euros para el pago de las indemnizaciones derivadas de la sentencia 470/2013, de 24 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (puntos 12.19 y 12.20).

VIII.A).2.- SUBVENCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE) ³⁰

8.4.- Se trata de subvenciones para financiar los programas de Escuelas Taller y de Talleres de Empleo, conforme a dos Órdenes Ministeriales de 14 de noviembre de 2001. El CAPN contabiliza estas subvenciones por el criterio de caja, procedimiento que incumple el principio de correlación de ingresos y gastos y la Norma de Valoración 18 del PGCP, que prescribe que las subvenciones para financiar gastos deben imputarse al resultado del ejercicio en el que se devenguen dichos gastos. Los derechos reconocidos netos por estas subvenciones en 2013 fueron de 3.985.937,41 euros, un 21% más que en el ejercicio anterior. Dichas subvenciones se destinaron a seis Escuelas Taller y nueve Talleres de Empleo.³¹

8.5.- Aparte de los gastos subvencionados, el CAPN financia la adquisición de maquinaria inventariable destinada a la formación, las indemnizaciones por extinción de los contratos del personal de talleres y otros gastos menores, resultando la actividad, por lo tanto, muy deficitaria. En la información complementaria a la Cuenta General de 2013, relativa a los costes e ingresos de actividades con ingresos finalistas, figuran los siguientes datos (euros). Hay que precisar que los datos relativos a los costes de la actividad no han podido ser verificados por el Tribunal, debido a la inexistencia de contabilidad analítica y la insuficiencia de otras fuentes de información.

<u>Actividad:</u> <u>formación en Escuelas Taller:</u>	Coste total de la actividad	5.714.153,59
	Ingresos finalistas de la actividad	4.002.712,41
	Margen	-1.711.441,18

8.6.- Se han examinado por el Tribunal los expedientes de justificación de dos proyectos subvencionados, sin observar deficiencias significativas. Únicamente señalar que la documentación justificativa de la realización de los gastos presentada al SEPE carece de registro de salida del CAPN y de registro de entrada en el SEPE, lo que impide verificar la integridad de la documentación presentada y el respeto de los plazos previstos en la normativa. Se han observado también algunos errores en los códigos de proyecto figurados en los certificados de justificación de los gastos, lo que pone de manifiesto un control insuficiente por parte del SEPE, que ya había liquidado de conformidad esos proyectos.

VIII.A).3.- OTRAS SUBVENCIONES RECIBIDAS

8.7.- La subvención del INAP por importe de 16.775,00 euros tenía por objeto financiar planes de formación del personal del CAPN. Al no estar prevista en el presupuesto inicial, se tramitó mediante una generación de crédito, contabilizándose el ingreso indebidamente en la cuenta 7500 "*Transferencias de la entidad propietaria*", cuando la correcta era la cuenta 7511 "*Subvenciones del resto de entidades*". El plan de formación se materializó en un curso de inglés *on line* impartido a 87 alumnos y otro de técnicas antiestrés a 20 alumnos, todos ellos personal del CAPN. El gasto contabilizado corresponde íntegramente a honorarios de profesores (por 15.660,00 euros el curso de inglés y 1.115,00 euros el otro curso). En su justificación no se han observado incidencias.

³⁰ A partir del ejercicio 2014, esta colaboración entre el SEPE y el CAPN se formaliza mediante convenios administrativos específicos para el desarrollo de programas públicos de empleo y formación, calificándose por tanto desde ese ejercicio la financiación del SEPE como transferencias y no como subvenciones, en aplicación del artículo 2.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

³¹ Las alegaciones a este punto no desvirtúan los incumplimientos en el modo de contabilizar estas subvenciones señalados por el Tribunal. En cuanto al rendimiento de la actividad, los datos reseñados en el punto 8.5 son los figurados en la información complementaria a la Cuenta General de 2013, relativa a los costes e ingresos de actividades con ingresos finalistas.

8.8.- La subvención procedente de Fondos FEDER se refiere a varios proyectos ejecutados entre los años 2000 y 2006 destinados a la recuperación de obras de gran interés histórico artístico en varios lugares de Castilla y León, de los que el FEDER financia el 60% de los gastos realizados. Al finalizar la ejecución de los proyectos, el importe a recibir del FEDER ascendía a 11.782.107,26 euros, de los que en 2013 quedaban pendientes los 589.017,16 euros, que se cobraron una vez cumplimentados los requisitos de la liquidación final.

VIII.B) Ingresos por venta de entradas y de artículos en las tiendas de los museos

8.9.- Los principales ingresos del capítulo 3 *“Tasas, precios públicos y otros ingresos”* del presupuesto de ingresos del organismo de 2013 provienen de la venta de entradas a los palacios y museos de los Reales Sitios, de los Reales Patronatos y de la Fundación del Valle de los Caídos. Aunque el CAPN contabiliza estos ingresos en el artículo presupuestario 31 *“Precios públicos”*, no cumple sin embargo los requisitos establecidos para dicho tipo de ingresos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (principalmente, en cuanto a la competencia para el establecimiento y modificación de su cuantía y la elaboración de una memoria económico-financiera que los justifique), aduciendo que dichos ingresos *“no son precios públicos”*, sin que se justifique dicha opinión.³²

8.10.- Los precios de las entradas para 2011 fueron aprobados por Acuerdo del Consejo del 21 de diciembre de 2010 y se mantuvieron vigentes para 2013 con dos modificaciones puntuales, aprobadas por Acuerdos de 19 de marzo y 16 de abril de 2013, además de fijar el precio para una exposición en el Palacio Real, por Acuerdo del 9 de julio. No constan memorias ni estudios económicos justificativos del cálculo de estos precios.

8.11.- Por lo que se refiere a los ingresos por venta de entradas a museos de los Reales Patronatos, en el Consejo celebrado el 15 de diciembre de 1987 se acordó *“considerar los museos como una explotación del Patrimonio Nacional en el Patronato, ya que los mismos son atendidos por personal del Patrimonio y requieren frecuentes intervenciones tanto de organización de trabajo como de conservación y restauración por parte de este Ente”*. En ejecución de dicho acuerdo, se incluyen desde 1988 como ingresos del CAPN los relativos a los museos de los Reales Patronatos del Convento de las Descalzas Reales, del Convento de la Encarnación, del Monasterio de las Huelgas Reales y del Convento de Santa Clara.

8.12.- Los datos de derechos reconocidos y de recaudación figurados en la liquidación presupuestaria presentan discrepancias no aclaradas con los de la aplicación informática GESPRES, en la que se registran las “cartas de pago” por la venta de entradas a museos:

³² Las razones aportadas en alegaciones para justificar el incumplimiento de los requisitos aplicables a estos ingresos no están fundamentadas, ni son consistentes con la ubicación de estos ingresos en la rúbrica presupuestaria “precios públicos”, ni con la naturaleza de precios públicos de las entradas a otros museos de explotación pública.

	Derechos reconocidos		Recaudación	
	s/ Presupuesto	s/ GESPRES	s/ Presupuesto	s/ GESPRES
Palacio Real	7.110.887,50	6.759.846,00	7.074.024,50	7.086.733,50
Palacio de El Pardo	134.575,00	188.348,60	134.555,00	164.478,60
Monasterio de San Lorenzo de El Escorial	2.759.004,00	2.741.436,00	2.744.276,00	2.744.276,00
Palacio de Aranjuez	956.997,00	905.791,00	940.510,00	940.776,00
Palacios de San Ildefonso	948.130,00	971.881,00	948.060,00	948.060,00
Palacio de La Almodaina	449.261,00	4.908,00	447.911,00	448.505,00
Monasterio de Yuste	390.255,00	390.605,00	390.255,00	390.255,00
Fundación Valle de los Caídos	1.158.685,00	1.148.338,90	1.146.733,00	1.154.401,00
RP.Convento de las Descalzas Reales	220.976,00	217.682,00	220.896,00	224.491,00
RP.Convento de la Encarnación	47.785,00	46.216,00	47.653,00	48.648,00
RP.Monasterio de Las Huelgas	234.782,00	224.727,00	234.782,00	234.782,00
RP.Convento de Santa Clara	92.357,00	88.666,00	92.357,00	92.357,00
TOTAL	14.503.694,50	13.688.445,50	14.422.012,50	14.477.763,10

NOTA.- El mayor importe en GESPRES de la recaudación sobre los derechos reconocidos se explica, sin perjuicio de otras causas posibles, por el cobro de derechos de ejercicios anteriores.

8.13.- La venta de entradas en el Palacio Real y en la mayoría de museos se realiza por personal propio del CAPN, aunque en algunos de ellos dicha venta está encomendada a la empresa "Palacios y Museos, S.L.U." (véase punto 8.19). También se venden entradas a través de agencias de viajes, previamente autorizadas por el CAPN, mediante un sistema de bonos con descuento de dos euros sobre la tarifa básica. Durante 2013 se aplicó este sistema con 16 agencias, ascendiendo la facturación a 2.454.914,00 euros (según el listado aportado, que no cuadra con los datos del GESPRES). A fin de ejercicio quedó un saldo pendiente de recaudar por este sistema de 81.682,00 euros.

8.14.- El número total de visitantes a los museos de Patrimonio Nacional y Reales Patronatos fue de 2.676.426 en 2013, según el Informe de gestión. La relación entre el número de visitantes y la recaudación (euros) es la siguiente:

	visitantes	recaudación
Palacio Real	1.032.976	7.074.024,50
Palacio de El Pardo	45.154	134.555,00
Monasterio y Palacio de San Lorenzo de El Escorial	450.752	2.744.276,00
Palacio de Aranjuez	271.355	940.510,00
Palacios de la Granja de San Ildefonso y Riofrío	305.104	948.060,00
Palacio de La Almudaina	83.636	447.911,00
Monasterio de Yuste	77.578	390.255,00
Fundación Valle de los Caídos	259.591	1.146.733,00
RP. Convento de las Descalzas Reales	46.533	220.896,00
RP. Convento de la Encarnación	14.499	47.653,00
RP. Monasterio de Las Huelgas	62.756	234.782,00
RP. Convento de Santa Clara	26.492	92.357,00
TOTAL	2.676.426	14.422.012,50

VIII.B).1.- PROCEDIMIENTO DE VENTA DE ENTRADAS MEDIANTE PERSONAL PROPIO

8.15.- El procedimiento de recaudación por venta de entradas en los Reales Museos está establecido en la Instrucción 4/2010 de la Gerencia, modificada por la Instrucción de 29 de mayo de 2012. En las taquillas se utiliza una aplicación informática (contratada en 2013), que imprime las entradas de manera automática. Al finalizar el turno, se emite por la aplicación un “arqueoparte de recaudación por turnos de Caja” donde figura el importe recaudado en metálico, mediante tarjetas de crédito o débito y mediante bonos de las agencias de viajes.

8.16.- Examinada por el Tribunal la justificación de una muestra de ingresos por importe de 2.916.841,04 euros, que representa el 20% del total, se han observado importantes debilidades del control interno:

a) En los “Arqueos-partes de recaudación por turnos a Caja” emitidos por la aplicación informática no se registra el número y los tipos de entradas vendidas. En general, en estos partes no consta la firma o la identificación de alguno de los firmantes.

b) En la recaudación del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, se adjunta como justificante de la “Carta de pago” un arqueo agrupado de todas las taquillas, obtenido de la aplicación informática, sin detalle del tipo y número de entradas vendidas, ni sellos, ni firmas ni supervisión.

c) En el Valle de los Caídos los partes se elaboran manualmente, aunque están firmados e indican el tipo de entradas vendidas y la forma de pago.

d) Las liquidaciones de las agencias de viaje por bonos de venta de entradas se formalizan en documentos informales sin sello, ni firma, ni constancia de supervisión. La contabilización del ingreso se hace con un retraso de alrededor de dos meses después del periodo liquidado.

e) La recaudación por entradas a exposiciones se formaliza igualmente en un documento informal sin sello, ni firma, ni supervisión, por periodos amplios de tiempo e importes globales, sin detalle del número de entradas vendidas.

f) Se han observado numerosas correcciones de los apuntes contables, muchos de ellos por reconocer como “ingresos sin contraído previo” apuntes que ya habían sido reconocidos y

figuraban en listados de deudores del ejercicio anterior, y “Hojas de arqueo” modificadas hasta en seis ocasiones.

g) La recaudación por taquillas se registra en las “Cartas de pago” asignándola al tercero “Palacio y museos”, lo que puede inducir a confusión con la empresa “Palacios y Museos, S.L.U.”, que tiene adjudicados los contratos de ventas en las tiendas de los museos y de recaudación por venta de entradas en algunos de ellos. Aunque la distinción puede hacerse por el NIF, no tiene ninguna utilidad esta confusa denominación.

VIII.B).2.- INGRESOS POR EL CONTRATO CON LA EMPRESA “PALACIOS Y MUSEOS, S.L.U.” PARA LA EXPLOTACIÓN DE DERECHOS COMERCIALES DEL CAPN.

8.17.- Se trata de un contrato administrativo especial con la empresa Aldeasa, S.A. (actualmente “Palacios y Museos, S.L.U.”) firmado el 23 de julio de 2009 por plazo de 5 años desde el 1 de octubre, prorrogable por otros cinco como máximo, cuyo objeto es la cesión de los siguientes derechos derivados de la actividad comercial del CAPN: el uso de la marca y logotipo “Reales Sitios de España”; la edición y comercialización de reproducciones o productos inspirados en los Reales Sitios y Reales Patronatos, su historia y sus bienes; la explotación de las tiendas dentro del recinto museístico de los mismos; y la distribución en librerías de todas las publicaciones editadas por el CAPN o encomendadas por el mismo.

8.18.- Como contraprestación económica, el CAPN recibirá el 17% del producto de las ventas en las tiendas de los museos del Palacio Real y del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, y el 10% sobre el producto de las ventas en las tiendas del resto de los museos. Se establece alternativamente un canon fijo, que en 2013 asciende a 600.000,00 euros, para el caso de que la suma de las participaciones indicadas no alcance dicho importe. Sobre las ventas de productos marca “Reales Sitios” fuera de dichas tiendas se establece una participación del CAPN del 5%, a pagar en junio del año siguiente. En cuanto a las ventas obtenidas mediante distribución a librerías del fondo editorial del CAPN, se liquidará trimestralmente su importe, descontando una comisión del 60% sobre el precio de venta al público marcado para cada título. Sobre los precios marcados, la empresa realizará a las librerías los descuentos habituales en el sector.

8.19.- Además, la empresa llevará a cabo por el personal de las tiendas de los museos, sin contrapartida, la venta de billetes de entrada en el Palacio de El Pardo, el Palacio Real de la Almudaina, el Convento de las Descalzas Reales, el Convento de la Encarnación, el Monasterio de las Huelgas Reales y el Convento de Santa Clara. El control sobre la venta de entradas gestionada por la empresa presenta las siguientes debilidades: a) los partes de recaudación del Real Sitio de El Pardo y de los Reales Patronatos de Las Descalzas Reales y de La Encarnación se elaboran a mano y muchos presentan correcciones y tachones; b) la descripción del concepto en las “Cartas de pago” no se corresponde en ocasiones con las fechas reales de recaudación; y c) ninguna de las “Cartas de pago” relativas a la recaudación del Real Sitio de la Almudaina y de los Reales Patronatos del Convento de Santa Clara y del Monasterio de Las Huelgas, adjuntan soporte documental alguno.

8.20.- Por los conceptos propios del contrato con la empresa “Palacios y Museos S.L.U.”, se reconocieron derechos en 2013 por importe de 605.907,52 euros (IVA excluido), según los datos de la aplicación GESPRE, que corresponden al siguiente detalle:

concepto presupuestario		importe
330	Venta de publicaciones propias	9.230,19
331	Venta en comisión de publicaciones	13.343,42
559	Otras concesiones y aprovechamientos (canon)	571.756,81
599	Otros ingresos patrimoniales	11.577,10

8.21- En el concepto 559 se registró el ingreso por la empresa “Palacios y Museos, S.L.U.” del canon establecido en el contrato. Al no alcanzar las ventas el volumen establecido en el contrato, se aplicó el canon fijo (600.000,00 euros), menos un descuento de 33.245,20 euros por el cierre

de la tienda del Valle de los Caídos. Se registró también en este concepto un importe de 5.002,01 euros por repercusión de consumos de energía eléctrica de las tiendas, que normalmente se registran en el concepto 599. En el siguiente cuadro se refleja la facturación neta de las ventas en las tiendas, según la información aportada por la sociedad.

Centro de ventas	Importe (euros)
Palacio Real	1.515.817,07
Monasterio de San Lorenzo de El Escorial	559.610,16
Valle de los Caídos	227.475,20
Palacios de la Granja de San Ildefonso y Riofrío	213.308,19
Palacio de Aranjuez	198.816,82
Monasterio de Las Huelgas	86.270,26
Monasterio de Yuste	63.758,51
Palacio de La Almudaina	28.912,75
Convento de Santa Clara	26.678,62
Convento de las Descalzas Reales	21.541,61
Palacio de El Pardo	19.808,45
Convento de la Encarnación	7.134,70
TOTAL	2.969.132,34

8.22.- Hay que señalar que la información aportada por la sociedad sobre las ventas en las tiendas de los museos no se verificaba por el CAPN en 2013, por no tener conexión con su base de datos, ni se controlaba de ninguna otra forma por el organismo ni por el “Comité de Política Comercial” establecido en el contrato, que debería velar, entre otras funciones, por el seguimiento del cumplimiento del contrato y el control de la actividad.

VIII.C) Ingresos por arrendamientos

8.23.- Los ingresos por arrendamientos se recogen en el concepto 540 “*Alquiler y productos de inmuebles*” y presenta un importe de derechos reconocidos netos a fin de ejercicio de 7.945.726,13 euros, lo que supone un 33% de los ingresos del ejercicio (excluidas las transferencias y subvenciones recibidas) y un incremento del 9% respecto al ejercicio anterior. En estos derechos se incluyen, indebidamente, ingresos procedentes de alquileres de la Fundación del Valle de los Caídos.

8.24.- El control interno del CAPN sobre esta área de gestión es muy deficiente, presentando importantes riesgos:

a) La gestión de los arrendamientos se basa fundamentalmente en una aplicación informática (GESFINCAS), desarrollada en 2003 por una empresa privada. La introducción de datos y la extracción de resultados se realiza por una persona de dicha empresa, una o dos veces por semana, a través de un contrato menor cada año, desde su inicio (véase punto 10.15.c). Este proceso supone una pérdida de control del CAPN sobre esta importante área y sobre la corrección y eficacia de la recaudación.

b) No están debidamente identificados los bienes que tienen la naturaleza de demaniales y los que son patrimoniales. Esta diferenciación resulta básica para la aplicación de los requisitos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), para el uso, cesión, aprovechamiento o explotación de los respectivos bienes.

Muchos de los contratos de arrendamiento presentan evidencias de referirse a bienes de dominio público, en los que no procede este tipo de contratos.³³

c) No se cumplen suficientemente, en general, las formalidades exigidas en la LPAP respecto de la gestión de los bienes, tanto demaniales como patrimoniales, en especial con respecto a la publicidad, concurrencia y objetividad de las adjudicaciones.

d) En ninguno de los expedientes examinados consta informe relativo al cálculo del precio de los alquileres contratados, su relación con los precios de mercado y las circunstancias que justifiquen la aplicación de condiciones especiales, en su caso.

e) En varios contratos se han reducido los cobros de alquileres a cambio de que los arrendatarios ejecuten obras que corresponden a la propiedad. Este modo de actuar tiene tres implicaciones importantes. En primer lugar, supone un incumplimiento del principio de no compensación establecido en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En segundo lugar, distorsiona la contabilidad del organismo, omitiendo importantes ingresos y gastos. Por último, supone el incumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de las obras en el TRLCSP, especialmente en cuanto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, además de una pérdida de control sobre la calidad, los plazos y el coste de las obras.³⁴

f) El procedimiento de facturación y cobro depende de la aplicación GESFINCAS, de la que se obtiene cada mes un fichero que se remite a la entidad bancaria para la emisión de los recibos correspondientes. Una vez emitidos, se registra en GESPRES el cobro del importe total de los recibos y se elaboran las “cartas de pago” y las “hojas de arqueo” correspondientes. Si se producen devoluciones de recibos, se anulan esos documentos y se emiten otros en sustitución. Este procedimiento origina numerosas correcciones de los apuntes contables, habiéndose observado hasta siete “hojas de arqueo” relativas a un mismo periodo.

g) Revisada una muestra de apuntes del Mayor de la cuenta 776 “Ingresos por arrendamientos”, se ha observado un procedimiento contable muy poco fiable. Los únicos justificantes son las relaciones de GESFINCAS, que no se remiten a contabilidad. Las correcciones por operaciones duplicadas son muy numerosas, y algunas resultan extrañas, como una transferencia ficticia desde la cuenta restringida de ingresos a la misma cuenta (con la firma de la Gerente y del Interventor) para justificar unos movimientos contables, o la regularización del saldo de ejercicios anteriores para cuadrar la conciliación bancaria.

h) Al contabilizar mediante el criterio de caja, no se registran los impagados hasta el fin del ejercicio, mediante un solo apunte por el total de una “relación de impagados” elaborada al efecto, que no coincide con la obtenida de GESFINCAS.

8.25.- No es fiable la información sobre los inmuebles que están arrendados o que están libres y susceptibles de ser ofertados, propiedad tanto del CAPN como de los Reales Patronatos, dadas las discrepancias existentes entre la información de GESFINCAS y la del Informe de Gestión.

³³ En relación con las alegaciones, si bien es cierto que todos los bienes identificados en el artículo cuarto de la LRPN son demaniales, también lo es que el CAPN gestiona otros numerosos bienes (viviendas, locales, instalaciones deportivas, etc.) que no es posible considerar incluidos en dicho artículo (véanse anexos 1 a 3 de este informe). Por otra parte, si todos los bienes del CAPN fuesen demaniales, como se alega, todos los contratos de alquiler suscritos por el organismo incumplirían los arts. 84 y ss. de la LPAP.

³⁴ Al contrario de lo que afirman las alegaciones, el establecimiento de condiciones en los contratos por las que se minoran los alquileres pactados, a cambio de la realización de obras que corresponden al CAPN, es un supuesto claro de compensación de ingresos y gastos, que incumplen las normas legales y contables señaladas en este inciso. Los artículos 1195 y ss. del Código Civil (compensación civil de deudas), invocados en alegaciones, no tienen relación alguna con los resultados de la fiscalización reflejados en este punto y en otros del Informe, relativos a la compensación presupuestaria y contable de ingresos y gastos prohibida por el artículo 27.4 de la LGP y por las normas contables.

Tampoco es posible cruzar estos datos con el inventario de inmuebles, porque las fincas están clasificadas de distinta manera y los códigos de identificación son diferentes.

8.26.- Sin perjuicio de la confusión y diferencias no conciliadas entre las distintas fuentes de información sobre este ámbito, lo que impide otorgar total fiabilidad a las mismas, se ofrece en el anexo 3 una visión global aproximada, obtenida de la base de datos GESFINCAS, de las fincas titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos con indicación de su situación a 31 de diciembre de 2013: en alquiler (algunos con renta simbólica), inhabitables, libres, usadas por el CAPN y en cesión gratuita. Estos datos no coinciden, como ya se ha indicado, con los reflejados en la base de datos de inmuebles, habiendo manifestado el CAPN la imposibilidad de conciliar ambas fuentes.

8.27.- Examinada la relación de inmuebles susceptibles de arrendamiento obtenida de GESFINCAS con referencia al 31 de diciembre de 2013, se observan errores en la clasificación de las fincas por Delegaciones y también por falta de actualización de los datos, figurando rentas por alquiler en fincas vacías y fincas que figuran como ocupadas pero que llevan libres varios años. En dicha relación de inmuebles consta que estaban desocupadas el 44% de las fincas, de las cuales más de la mitad por no estar en estado de habitabilidad.

8.28.- El 40% de las fincas ocupadas no tenían asignada renta. 57 de ellas figuran en la base de datos GESFINCAS como utilizadas directamente por el propio organismo para sus actividades, 96 cedidas gratuitamente a personal del CAPN (Delegados, guardas, jardineros, etc.) y 36 cedidas gratuitamente a terceros (véase anexo 3).

8.29.- De los 132 inmuebles que constan como cedidos gratuitamente en la base de datos GESFINCAS, 49 figuran como propios del CAPN, 24 de los Reales Patronatos y 59 de la Fundación del Valle de los Caídos. La mayor parte de estas cesiones gratuitas son casas forestales, viviendas y garajes, aunque también figuran instalaciones militares, iglesias, ermitas, conventos y las principales dependencias del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

8.30.- Además de las cesiones gratuitas, un elevado número de alquileres figura a precios simbólicos, como por ejemplo: viviendas en El Pardo por 88,34 euros al mes, un local por 6,00 euros anuales, viviendas en El Escorial por entre 11,35 y 96,05 euros al mes, vivienda en Aranjuez por 81,96 euros mensuales, etc. En las viviendas propiedad del extinto Real Patronato del Hospital del Rey (Burgos), la renta más alta es de 160,00 euros anuales y la más baja de 2,70 euros anuales; se cobra además una renta de 6,00 euros al mes por la cesión de una importante finca a la Universidad de Burgos para la Facultad de Derecho.

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS ALQUILERES

8.31.- No es tampoco fiable la información referida al procedimiento de facturación de los arrendamientos, debido a las significativas diferencias que se presentan según la fuente de la que se obtenga la información (liquidación del presupuesto, GESFINCAS, listado de la unidad gestora y GESPRE), e incluso dentro de la misma fuente:

Facturación por alquileres (euros)	Presupuesto	GESFINCAS	Listado	GESPRE
Servicios Centrales	316.496,79	370.148,11	7.095.327,72	333.737,05
Delegación de Aranjuez	462.797,14	492.343,40	18.465,86	443.255,72
Delegación de San Lorenzo de El Escorial	734.023,98	630.211,22	135.990,99	728.645,20
Delegación de San Ildefonso	584.547,11	573.938,51	0,07	556.535,47
Delegación de El Pardo	5.714.912,95	6.514.723,14	43.621,43	5.552.851,90
RP. Colegio Santa Isabel	42.682,01	44.995,41	0,00	42.682,01
Fundación Valle de los Caídos	88.061,76	59.554,71	33.864,36	76.089,08
Sin asignación	2.204,39	0,00	0,00	0,00
TOTAL	7.945.726,13	8.685.914,50	7.327.270,43	7.733.796,43

8.32.- Las diferencias se reproducen también, consecuentemente, con respecto a la recaudación y el pendiente de cobro, como se aprecia en el cuadro siguiente. El saldo contabilizado en el presupuesto como pendiente de cobro no coincide con la relación de impagados obtenida del GESPRE, ni tampoco con la relación de recibos impagados obtenido de GESFINCAS. Una parte de la diferencia obedece a que en GESFINCAS la relación de impagados incluye el IVA, pero además no coinciden todos los inquilinos. Estas diferencias, que el organismo no concilia, impiden verificar la integridad de la recaudación y la del saldo contable de la cuenta 776 “Ingresos por arrendamientos”.

	Recaudación		Pdte. de cobro	
	Presupuesto	GESFINCAS	Presupuesto	GESFINCAS
Servicios Centrales	315.505,63	368.975,21	991,16	1.172,90
Delegación de Aranjuez	399.538,93	437.201,62	3.258,21	71.652,17
Delegación de San Lorenzo de El Escorial	527.038,94	434.916,23	206.985,04	206.687,12
Delegación de San Ildefonso	549.429,90	565.251,02	35.117,21	31.097,81
Delegación de El Pardo	5.186.561,52	6.432.601,32	528.351,43	639.212,09
RP. Colegio Santa Isabel	42.682,01	33.929,68	0,00	11.065,73
Fundación Valle de los Caídos	58.583,93	39.850,10	29.477,83	34.432,41
Sin asignación	2.204,39	0,00	0,00	0,00
TOTAL	7.081.545,25	8.312.725,18	864.180,88	995.320,23

8.33.- Los recibos impagados se reclaman a partir del tercer recibo devuelto, mediante cartas, burofax y telegramas, con posterior envío, en su caso, a la Abogacía del Estado, para reclamación judicial. No se ha tenido en cuenta, sin embargo, la situación de moroso para la prórroga o la renovación de contratos (por ejemplo, en los contratos con Playa de Madrid, S.A.³⁵ y con el IMDER). El porcentaje de recibos impagados según consta en GESFINCAS al término de 2013 se elevaba al 11% de lo facturado.

8.34.- Los suministros (agua, electricidad, etc.) y los impuestos y tasas sobre los inmuebles se repercuten, por lo general, a los inquilinos junto con la renta, en el mismo recibo. En la gestión de este procedimiento se han observado que, en el caso de los arrendamientos de locales con fines comerciales, se aplica el IVA sobre el total del recibo, incluyendo los suministros (duplicando el IVA ya aplicado en estos) y los impuestos y tasas municipales (que no están sujetos a IVA).³⁶ Por otro lado, los reintegros debidos a dicha repercusión de los suministros e impuestos se contabilizan incorrectamente como ingresos por arrendamientos.

³⁵ Contrariamente a lo afirmado en alegaciones, Playa de Madrid, S.A. adeudaba al firmar el nuevo contrato en 2011 un importe de 58.095,63 euros por el impago de la tasa de residuos de 2008, a su cargo según el contrato anterior. Véase también la nota a pie de página al punto 6.5.

³⁶ Las alegaciones invocan la Resolución de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda del 24 de junio de 1986, cuya interpretación no comparte el Tribunal. El resultado real del procedimiento que se señala en este punto del Informe es que se aplica el IVA sobre el propio IVA ya aplicado con anterioridad y sobre impuestos y tasas municipales no sujetos al IVA.

IX.- GASTOS DE PERSONAL

9.1.- La gestión de los recursos humanos cuenta con varias aplicaciones propias, como FILIPPO (gestión de personal), GHEA (gestión de horas extras y control de absentismo) y EVALOS (grabación de fichajes de los empleados). Se apoya, además en herramientas informáticas elaboradas por la Administración General del Estado para la gestión unificada de determinados aspectos, entre las que destacan: el "*Sistema de Información de Asistencia a la Gestión de Personal BADARAL*" (sistema de información integrado con el Registro Central de Personal y el Portal CECIR); y el Sistema RED de la Tesorería General de la Seguridad Social. Las nóminas se gestionan a través de la aplicación NEDAES (Nómina Estándar de la Administración del Estado), desarrollada por el Ministerio de Administraciones Públicas.

9.2.- A pesar de disponer del apoyo de las herramientas informáticas citadas, y otras, el CAPN no pudo aportar al Tribunal un listado completo de su personal, clasificado por tipo y por destino, con referencia al 31 de diciembre de 2013, ya que la información se actualiza de forma permanente sin guardar registro histórico de la situación a fechas concretas (por ejemplo, al cierre de cada ejercicio). La información facilitada al Tribunal fue objeto de varias rectificaciones, y no se pudo contrastar la misma de un modo totalmente riguroso a través de la plantilla nominativa de personal (no incluye a todos los trabajadores), ni a través de los ficheros de perceptores de las nóminas (NEDAES), debido a la cantidad de nóminas que se efectúan cada mes.³⁷

9.3.- Se ha apreciado por el Tribunal una debilidad de control interno, debido a que no se realizan cruces ni contraste de la información que generan los Servicios de Gestión de Recursos Humanos, en particular los de Habilitación, con otras unidades del organismo, como pueden ser Contabilidad, Caja Pagadora, Gestión de anticipos e ingresos, etc. Se ha comprobado que algunas unidades desconocían información relevante para la fiabilidad de su gestión, como los datos personales a efectos de IRPF, los anticipos de nómina y reintegrables, etc.

IX.A) Plantilla

9.4.- El organismo está dirigido por dos altos cargos: el Presidente y la Gerente. Cuenta, además, con los siguientes 9 puestos de trabajo en régimen de contratos laborales de Alta Dirección (los dos últimos se encontraban vacantes al 31 de diciembre de 2013):

- Director/Directora de Patrimonio Histórico- Artístico
- Director/Directora de Protocolo y Actos institucionales
- Delegado/Delegada en el Real Sitio de El Pardo
- Delegado/Delegada en el Real Sitio de La Granja de San Ildefonso
- Delegado/Delegada en el Real Sitio de Aranjuez
- Delegado/Delegada en el Real Sitio de La Almodaina
- Delegado/Delegada para Reales Patronatos
- Delegado/Delegada en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial
- Director/Directora de Planificación Cultural y Proyección Externa

9.5.- En el siguientes cuadro se refleja la plantilla del organismo al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y eventual, y el Catálogo de personal laboral, con detalle de los puestos de plantilla por niveles:

³⁷ En este punto se indica la imposibilidad de identificar el personal en activo del CAPN, clasificado por tipo y destino, a una fecha determinada. Lo que las alegaciones aportan en anexo es la plantilla de personal, ya aportada con anterioridad y que obviamente no es suficiente para obtener esos datos.

niveles	Func.	Event.
30	7	
29	3	
28	12	
27	1	2
26	21	
25	4	
24	26	
22	24	19
20	2	13
18	54	4
17	4	
16	16	
15	61	
14	14	7
12	1	
TOTAL	250	45

grupos	Lab-fijo	D.Adic.2ª	indef.
1-A	8		
1-B	58		
2	47	2	1
3-A	65	5	
3-B	85	13	
3-C	344	23	3
3-D	240	37	1
4-A	125	33	
4-B	131	57	
TOTAL	1.103	170	5

9.6.- Atendiendo al nivel de titulación, el 8% de los puestos corresponden al Subgrupo A1 (personal funcionario y eventual) y Titulados superiores (personal laboral); el 10% al Subgrupo A2 y Titulados de grado medio; el 79% al Subgrupo C1 y Titulados de bachiller o similar; y el 3% al Subgrupo C2 y Graduado escolar o similar. La mayor parte de los puestos de trabajo del CAPN corresponden a personal de seguridad, de oficios, de mantenimiento, de museos (guías, intérpretes, taquillas, etc.) y, en menor medida, de funciones administrativas.

9.7.- En cuanto a los efectivos reales que prestaron servicio en 2013, atendiendo a su distribución territorial, de la información facilitada por el CAPN se deducen los siguientes datos:

	Efectivos reales a 31/12/2013			
	func+ev	lab-fijo	DA.2ª	Total
Servicios Centrales	130	390	28	548
Delegación en El Pardo	57	75	130	262
Delegación en San Lorenzo de El Escorial	22	133	0	155
Delegación en Aranjuez	17	140	0	157
Delegación en La Granja	28	127	0	155
Delegación en La Almudaina	2	7	12	21
Delegación en el Monasterio de Yuste	3	8	0	11
Residencia de La Mareta	0	3	0	3
Servicios en Sevilla	2	3	0	5
Delegaciones Reales Sitios y residencias	131	499	142	772
RP. Convento de las Descalzas Reales	0	5	0	5
RP. Convento de la Encarnación	0	5	0	5
RP. Monasterio de Las Huelgas	1	11	0	12
RP. Convento de Santa Clara	0	8	0	8
RP. Colegio de Santa Isabel	0	3	0	3
Reales Patronatos	1	29	0	30
TOTAL	262	918	170	1.350

NOTA: No constan en el cuadro los dos altos cargos ni los 7 puestos ocupados con contratos de alta dirección. Del personal laboral fijo-discontinuo figuran solo los 11 que estaban en activo al 31 de diciembre, aunque a lo largo de 2013 prestaron servicios 40 empleados de esta naturaleza, en temporada alta y a jornada parcial (35 guías-intérpretes y 5 taquilleros). Tampoco se incluyen en el cuadro los trabajadores interinos, ni los contratados de carácter temporal; ni los becarios, ni los colaboradores sociales.

9.8.- Bastantes puestos de funcionarios y laborales, más la práctica totalidad del personal eventual y del personal laboral de la Disposición Adicional 2ª del Convenio colectivo³⁸, son de especial confianza y libre designación que prestan sus servicios mayoritariamente en el área restringida de la zona de alta seguridad de las residencias del Rey y de los miembros de su familia en el complejo de La Zarzuela, incluido en la Delegación de El Pardo, así como, en menor medida, en otras residencias (La Mareta, Sevilla, Barcelona y Palma de Mallorca). A su vez, otros empleados que figuran en los Reales Sitios prestan sus servicios, a jornada parcial o completa, en Reales Patronatos. Por ejemplo, empleados de la Delegación de Aranjuez trabajan en el Real Patronato del Convento de San Pascual y empleados de la Delegación de San Lorenzo de El Escorial trabajan en el Real Patronato del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial y en la Fundación del Valle de los Caídos.³⁹

9.9.- El número de trabajadores que prestaron servicios de carácter interino, discontinuo o temporal en el CAPN a lo largo de algún periodo de 2013, es el siguiente (los 5 empleados de la categoría "indefinido no fijo" lo son por sentencias judiciales y los 8 interinos por vacante llevan en esa situación varios años (uno desde 1999 y los dos más recientes desde 2010):

	Personal de carácter temporal durante 2013					
	fijo-disc.	indef. no fijo	interino vacante	interino sustituc.	cupo lab-temp.	Total
Servicios Centrales	13	3	4	16	7	43
Delegación en El Pardo	2			8	1	11
Delegación en San Lorenzo de El Escorial	3	1		5	14	23
Delegación en Aranjuez	3			6	0	9
Delegación en La Granja	18	1		5	20	44
Delegación en La Almodaina					4	4
Delegación en el Monasterio de Yuste			4	0	4	8
Delegaciones Reales Sitios	26	2	4	24	43	99
RP. Convento de Santa Clara	1			0	0	1
TOTAL	40	5	8	40	50	143

9.10.- Otro colectivo que presta servicios en el CAPN, aunque de carácter excepcional, es el de los colaboradores sociales. Se trata de una figura regulada en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por la cual se autoriza que perceptores de prestaciones por desempleo realicen trabajos de utilidad social en las Administraciones Públicas y entidades sin ánimo de lucro, sin que ello implique la existencia de relación laboral. Las Oficinas de Empleo

³⁸ A lo largo de 2013 estuvieron vigentes los siguientes Convenios Colectivos:

El Convenio Colectivo suscrito el 7 de junio de 2010 ("Convenio-2010") publicado en el BOE del 26 de julio y modificado por acuerdo del 29 de noviembre de 2012 (BOE del 4 de marzo de 2013).

El Convenio Colectivo para el periodo 2013-2018, suscrito el 1 de octubre de 2013 ("Convenio-2013") publicado en el BOE del 23 de diciembre, con efectos económicos de 1 de enero de 2013.

³⁹ El Tribunal no ha dispuesto de información fiable que permita conocer el destino exacto del personal del CAPN (punto 9.2), por lo que las alegaciones sobre ese asunto no pueden ser contrastadas. Sobre la prestación de servicios a la Casa de S.M. el Rey, véase la nota a pie de página al punto 2.6.g).

seleccionan a los trabajadores y estos tienen derecho a percibir una retribución de las entidades en las que prestan los servicios, adicional a la prestación o subsidio por desempleo. En 2013 prestaban trabajo de colaboración social en el CAPN 15 personas, de las cuales una los presta desde 2007 y la más reciente desde 2012. Los trabajos que realizan son de carácter administrativo. Se analizaron 4 expedientes de este colectivo, observando únicamente que no consta en los expedientes ningún documento que evidencie un control del CAPN sobre la permanencia en el tiempo del requisito que permite esta situación (la percepción de la prestación por desempleo), solo consta el documento inicial aportado por la Oficina de Empleo.

IX.B) Personal directivo

9.11.- En relación con los contratos laborales de alta dirección, cabe señalar en el ejercicio 2013 las siguientes circunstancias:

a) Mediante la Orden comunicada de 6 de junio de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se aprueba la clasificación de los organismos autónomos del sector público estatal a los efectos del Real Decreto 451/2012. El CAPN quedó clasificado en el grupo 2, con los límites correspondientes a dicho grupo, entre ellos un número máximo de seis directivos con contrato de alta dirección.

b) En aquel momento el CAPN disponía en su plantilla de nueve puestos de esa naturaleza, por lo que el CAPN solicitó a la CECIR en julio de 2012 la reconversión de tres de estos puestos a personal laboral de régimen general, si bien desistió de dicha solicitud cinco meses después, basándose en una interpretación particular del RLRPN, que el Tribunal no comparte. En noviembre de 2013 el CAPN elevó a la CECIR una nueva propuesta de reconversión de cinco puestos de esta naturaleza, lo que daba por resultado la reducción de los mismos a cuatro. No consta, sin embargo, que la CECIR se haya pronunciado sobre esta propuesta. En consecuencia, en 2015 continuaba la irregular situación del organismo con nueve contratos de alta dirección, superior al límite de seis establecido en la Orden de 6 de junio de 2012, si bien el CAPN intentó solucionarla mediante la citada propuesta, no resuelta por la CECIR por razones desconocidas.⁴⁰

9.12.- En cuanto a otras disposiciones relativas a los altos cargos y personal laboral con contratos de alta dirección, cabe señalar:

a) *[suprimido tras el trámite de alegaciones]*

b) No se ha cumplido por el CAPN el mandato establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo: *"El contenido de los contratos celebrados, con los máximos responsables y personal directivo, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, deberá ser adaptado a los términos establecidos en este real decreto antes del 13 de abril de 2012"*.

c) No se ha cumplido por el CAPN el mandato establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto, relativo al principio de transparencia: *"Las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad"*.

⁴⁰ Por Orden de 22 de mayo de 2015 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se ha reclasificado al CAPN en el grupo 1 de los previstos en la Orden del 6 de junio de 2012, con efectos para el ejercicio 2015 y sucesivos. Conforme a esta nueva clasificación, el número máximo de directivos permitido por la Orden es de ocho, todavía inferior a los nueve que mantenía el CAPN en su plantilla. Según se informa en alegaciones, por Acuerdo de la CECIR de 30 de septiembre de 2015 se ha suprimido el contrato de alta dirección correspondiente al Delegado en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial; con lo que el número de contratos de alta dirección queda ya dentro de los límites marcados por la orden de 22 de mayo de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

IX.C) Expedientes de personal y gestión de altas y bajas

9.13.- Se ha examinado una muestra de expedientes de personal, representativa de los distintos colectivos del organismo, a fin de comprobar la corrección de los datos personales y administrativos y de los conceptos acreditados en nómina. En general los expedientes están completos y la documentación es correcta, si bien se han observado las siguientes incidencias:

a) En algunos expedientes no consta ninguna información sobre la formación académica. En cuatro contratos laborales no consta la firma del contratado ni del Interventor.

b) En los expedientes relativos al personal laboral no queda suficientemente documentado el "*complemento personal consolidado*" de antigüedad regulado en el artículo 82 del Convenio colectivo de 2010. De estos importes consolidados no se conservan registros históricos, por lo que no resulta posible su comprobación fiable.

c) El complemento de "*mayor dedicación*" se percibe por gran parte del personal laboral desde hace muchos años, alguno desde el año 1986. Hasta recientemente no se establecía plazo de vigencia de este complemento, ni se justificaba suficientemente la causa de su concesión. En la actualidad se establecen plazos y turnos para percibir este complemento, aunque sigue sin documentarse su justificación.

d) Dos personas perciben el complemento de jornada partida sin que en los expedientes se encuentre documento que lo autorice. Uno de ellos percibe además el complemento de residencia, que tampoco consta en el expediente.

e) El complemento de "*especial dedicación*" figura acreditado a un total de 15 personas: cuatro destinados en los Servicios Centrales y el resto en la Delegación de El Pardo. Fue autorizado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas en 1988, indicando las reglas a seguir en la aplicación de este complemento y su cuantía, que fueron incrementadas posteriormente. El documento más reciente es un incremento genérico de la dotación de este complemento para 1998. La justificación formal de este complemento a las personas que lo percibieron en 2013 se documenta mediante escritos de la Gerencia, salvo un perceptor que no consta que lo tenga autorizado, otro escrito que solo es una propuesta y otro, del año 1996, en el que el escrito no se refiere a este complemento sino al de "*mayor dedicación*", que aparece tachado y escrito a mano "*especial*".

9.14.- A lo largo de 2013 se formalizaron 72 altas y 64 bajas de personal funcionario y eventual y personal laboral fijo, además de 12 altas y 32 bajas de contratos laborales de carácter temporal, en su mayor parte de interinidad. Además, el CAPN fue autorizado a contratar personal temporal en 2013 hasta un coste máximo de 200.866,54 euros. Conforme a dicha autorización, se formalizaron 50 contratos laborales temporales por circunstancias de la producción, todos ellos para las Delegaciones en los Reales Sitios, con una media de duración de 117 días y en temporada alta. Comprobada sobre una muestra la documentación administrativa y los cálculos de las nóminas en las que se reconocieron los efectos económicos, así como los trámites de alta en la Seguridad Social, no se han apreciado incidencias relevantes, salvo el hecho de que el recibo de finiquito de un laboral de la Delegación en el Real Sitio de El Pardo aparece sin firmar por el interesado. Se han examinado también las 7 altas de trabajadores fijos-discontinuos, incorporados en el mes de enero, comprobando de conformidad el cumplimiento de los requisitos establecidos para su llamamiento, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

IX.D) Examen de las nóminas

9.15.- En el CAPN se elabora cada mes una nómina específica para cada uno de los siguientes colectivos: personal funcionario, personal eventual, personal laboral (incluye parte del personal eventual), colaboradores sociales, Escuelas-Taller (una por cada Escuela, en 2013 funcionaron 9), Talleres de Empleo (una por cada Taller, en 2013 funcionaron 6), "otra clase de personal" (dos personas del Gabinete Postal y de Correos), "otra clase de personal pasivos" (divididas a su vez

en "pasivos pensiones" y "Habilitado de Clases Pasivas") y nómina del Copatronato de las Doncellas Nobles de Toledo (una persona con cargo al presupuesto del Copatronato). A lo largo de 2013 se elaboraron, además, dos nóminas de incidencias relativas a personal funcionario y cuatro relativas a personal laboral.

9.16.- El importe total bruto de la nóminas elaboradas por el CAPN en 2013, que no incluyen a los becarios, ascendió a 39.864.878,11 euros, conforme al detalle que se refleja en el siguiente cuadro. Se aprecian pequeñas diferencias con la cuenta financiera 640 "Sueldos y salarios", que han sido correctamente conciliadas.

	Retribuciones ordinarias	Productividad y Gratificac.	Otros conceptos	Total
Altos Cargos	121.003,40	70.830,00		191.833,40
Eventuales	1.362.756,36	255.213,51		1.617.969,87
Funcionarios	6.714.558,52	587.615,88		7.302.174,40
Laborales fijos	26.282.095,74	271.227,18		26.553.322,92
Laborales temporales	711.448,08			711.448,08
Colaboradores sociales			165.229,07	165.229,07
Escuelas y Talleres empleo			2.952.160,80	2.952.160,80
Otra clase de personal			961,22	961,22
Pensionistas			226.104,90	226.104,90
Gastos sociales			143.673,45	143.673,45
Total	35.191.862,10	1.184.886,57	3.488.129,44	39.864.878,11

9.17.- Se ha examinado la justificación contable y formal de todas las nóminas, la justificación documental de las variaciones de las mismas, el contenido material de las nóminas de un mes, la corrección y justificación documental de las retribuciones acreditadas a una muestra de perceptores representativa de todos los colectivos, los descuentos por IRPF y los cálculos y liquidaciones por cotizaciones sociales a la Seguridad Social, MUFACE e ISFAS sin que se hayan observado deficiencias relevantes, salvo las relacionadas en los puntos siguientes. Examinadas también las nóminas y las indemnizaciones pagadas fuera de nómina al personal de las Escuelas-Taller y Talleres de empleo, así como una muestra de sus contratos, no se han observado incidencias relevantes, salvo la incorrecta imputación presupuestaria de los finiquitos en el concepto presupuestario 131 "Personal laboral eventual" cuando deberían haberse cargado al subconcepto 143.01 "Otro personal Talleres de Empleo".

9.18.- Por el complemento de productividad y gratificaciones extraordinarias, en 2013 se abonaron en nómina los importes reflejados en el siguiente cuadro.

	Altos cargos	Funcionarios	Eventuales	Laborales	Total
150. Productividad	70.830,00	498.661,89	252.450,54	0,00	821.942,43
151. Gratificaciones	0,00	58.921,26	2.343,00	0,00	61.264,26
154. Otras gratif. Actos de Estado	0,00	30.032,73	419,97	271.227,18	301.679,88
Total	70.830,00	587.615,88	255.213,51	271.227,18	1.184.886,57

9.19.- Examinada la documentación justificativa de la acreditación de estos complementos, resulta:

a) No existen instrucciones del CAPN que regulen el complemento de productividad, únicamente se aplica un baremo de 2010 del Ministerio de la Presidencia, con importes mínimos y máximos por niveles. Sus cuantías se fijan mediante relaciones mensuales generalizadas en las

que constan únicamente los perceptores y los importes, sin que se consideren los aspectos que justifican este complemento (especial rendimiento, actividad y dedicación extraordinarias, interés e iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo).

b) Las gratificaciones extraordinarias abonadas a funcionarios y eventuales se aprobaron mediante seis resoluciones de la Gerente, por delegación de la Ministra de la Presidencia, en las que se justifican las gratificaciones de modo genérico como *"diversos servicios extraordinarios, que le han exigido una extraordinaria dedicación fuera de la jornada normal de trabajo"*. En dos de las resoluciones (por importes de 21.353,91 euros y 23.200,67 euros) se gratifica a más de 200 funcionarios (prácticamente los mismos en ambas).

c) Las *"gratificaciones extraordinarias por actos de Estado"* se aprobaron igualmente mediante resoluciones de la Gerente por delegación de la Ministra de la Presidencia (no en todos los casos se especifica esta delegación). En algunas de estas resoluciones consta el detalle del acto a que corresponde la gratificación y los servicios prestados por los perceptores, pero en otras resoluciones (que suman la mitad del importe total de estas gratificaciones) no consta ninguno de estos datos. A final de año se aprobó la resolución de mayor importe (81.715,88 euros), que gratificó a alrededor de 300 empleados del CAPN, de los cuales casi ninguno consta como habitual en las anteriores resoluciones, justificando estas gratificaciones genéricamente como *"trabajos realizados a lo largo del año 2013"*.

9.20.- La nómina del Copatronato de las Doncellas Nobles de Toledo se tramita por el CAPN con cargo a la cuenta extrapresupuestaria 320128 *"Rentas y dividendos a cuenta de terceros"*. Solamente tiene un perceptor. Se ha observado un control insuficiente sobre esta nómina, como se pone de relieve al considerar que en febrero de 2013 se reclamó al perceptor la devolución de la nómina del mes de noviembre de 2011 por importe de 1.053,50 euros, al detectarse (con tanto retraso) la duplicidad del pago.

9.21.- Con respecto a los anticipos reintegrables, el control presenta también algunas debilidades. La tramitación de los mismos corresponde al Servicio de Habilitación, pero no se efectúa ningún seguimiento de los mismos una vez que han sido concedidos e introducidos los datos en la aplicación NEDAES. No ha sido aportado el saldo vivo de los anticipos al 1 de enero y 31 de diciembre de 2013, solicitado por el Tribunal. Examinada una muestra de anticipos para comprobar el procedimiento y la documentación de los expedientes, se han observado defectos formales en las firmas y en las fechas en casi todos los documentos. De la muestra de anticipos examinados, solo en uno consta la preceptiva autorización de la Gerente, pero sin firmar. Tampoco consta, en ningún expediente, el importe y los plazos de las mensualidades a descontar.

9.22.- En el concepto 162 *"Gastos sociales del personal"* se reconocieron obligaciones en 2013 por importe de 749.572,71 euros, conforme al siguiente detalle:

	Oblig.Rec. netas
162.00. Formación y perfeccionamiento del personal	120.405,72
162.02. Transporte del personal	344.132,66
162.04. Acción Social	111.141,42
162.09. Otros gastos sociales	173.892,91
Total	749.572,71

9.23- Del subconcepto 162.00 *"Formación y perfeccionamiento del personal"* se han examinado cuatro expedientes, de los cuales dos responden a ayudas de estudio a trabajadores (en su mayor parte gastos de desplazamiento para asistencia a los cursos). Los otros dos expedientes son contratos menores, uno de ellos para clases de idiomas (en el que uno de los alumnos no consta en la plantilla del CAPN), y el otro para un curso de *"elaboración de estrategias de negociación y resolución de conflictos a nivel directivo"*, por importe de 5.687,00 euros, que consiste en 20

licencias de uso de un juego de simulación de un personaje del siglo XV, sin que se justifique la relación del gasto con el interés público.

9.24.- El subconcepto 162.02 "*Transporte del personal*" financia un porcentaje del abono de transporte público (el 70% en 2013 y el 80% de 2014). Al ejercicio 2013 se aplicó tanto el abono de transporte del propio ejercicio (172.126,66 euros), justificado correctamente, como el relativo al ejercicio de 2014 (218.631,12 euros), en base a una factura "a cuenta" del Consorcio de Transportes, cuyo pago anticipado no se considera justificado, incumpliendo el artículo 49 de la Ley General Presupuestaria.⁴¹

9.25.- El subconcepto 162.04 "Acción Social" financia el Plan de Acción Social del CAPN, conforme a los requisitos negociados en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado. En 2013 el importe del Plan de Acción Social del CAPN (111.141,42 euros) presenta una disminución del 50% con respecto al de 2012. Los principales conceptos en 2013 fueron las ayudas sanitarias y las ayudas para el cuidado y estudio de hijos. Analizada una muestra, no se observaron deficiencias relevantes.

9.26.- Del gasto imputado al subconcepto 162.09 "*Otros gastos sociales*", se han examinado tres contratos. Uno de ellos se refiere a una campaña de revisión ginecológica, tramitado incorrectamente como contrato de suministro, debiendo ser de servicios. Los otros dos son contratos de servicios relativos a las Escuelas de actividades de Semana Santa y de Verano para menores a cargo de empleados del CAPN, por importes de 13.362,00 y 32.879,57 euros, respectivamente, el primero se trata de un contrato menor y el segundo adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad a la misma empresa.

⁴¹ La tramitación anticipada es un procedimiento por el que se adelanta al ejercicio "n" la tramitación de un expediente (solo hasta la fase de compromiso del gasto) que corresponde financiar con el presupuesto del ejercicio "n+1". Lo que hizo el CAPN no fue la tramitación anticipada del gasto correspondiente al abono de transporte de 2014, sino adelantar el pago material del mismo a 2013.

X.- CONTRATACIÓN Y CONVENIOS

X.A) Resultados del examen de los contratos de gasto

10.1.- En el ejercicio 2013 el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional adjudicó los siguientes contratos de gasto (exceptuando los contratos menores), cuyos importes se reflejan en términos de compromisos de gasto, en euros y sin IVA:

	Proced. abierto		Proc. negociado sin publicidad		Contratación centralizada		SUMA	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Servicios	12	3.630.083,52	13	3.016.873,75	3	161.154,40	28	6.808.111,67
Suministros	4	2.513.948,00	8	423.938,60	45	1.009.843,96	57	3.947.730,56
Obras	2	448.451,48	2	195.403,11	0	0,00	4	643.854,59
Privados	1	60.000,00	1	0,00	0	0,00	2	60.000,00
TOTAL	19	6.652.483,00	24	3.636.215,46	48	1.170.998,36	91	11.459.696,82

10.2.- Sobre dicho ámbito, se ha examinado por el Tribunal una muestra de 18 expedientes, que suponen el 64% del importe reflejado en el cuadro, cuyo detalle se expone en el anexo 5. Se ha examinado también otra muestra de 65 expedientes de contratos menores y una encomienda de gestión, que se detallan en el mismo anexo. Además de la documentación de los expedientes de la muestra adjudicados en 2013, se ha analizado la documentación relativa a algunos contratos adjudicados en años anteriores, con obligaciones reconocidas en 2013 y 2014.

10.3.- Se aprecia en general un control interno suficiente del CAPN sobre la actividad de contratación. Los expedientes son formal y materialmente bastante completos, apreciándose la constancia en casi todos ellos de la documentación exigida por la normativa contractual: memorias justificativas del gasto, acuerdos de inicio, pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, acuerdos de aprobación del expediente y de los pliegos, informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada, documentos contables, documentos relativos a la publicidad y a la promoción de concurrencia, actuaciones de la Mesa de contratación, justificantes de pagos, etc. Los contratos que, según los expedientes, debían ser comunicados al Tribunal de Cuentas, lo han sido en tiempo y forma.

10.4.- No obstante, se aprecian los siguientes aspectos en los que el control interno presenta debilidades y se recomienda la mejora del sistema:

a) No se aprecia un control suficiente sobre las prórrogas de los contratos. En la base de datos GESCONT, de seguimiento de los contratos, la identificación asignada a las prórrogas es independiente del expediente principal y no consta sistema alguno de enlace entre ambos, al parecer por defecto de diseño de la base de datos. Debido a esta circunstancia, no es posible confiar en que el CAPN disponga de información fiable sobre las prórrogas de los expedientes de contratación, como de hecho se ha confirmado por el Tribunal al detectar prórrogas de los contratos examinados de las que los responsables no se habían percatado al facilitar la documentación, como por ejemplo en el expediente 2013/105 (que se examina más abajo) o en algún expediente del Museo de las Colecciones Reales.

b) Tampoco se aprecia un control suficiente sobre los poderes de representación aportados en las licitaciones. Algunos de ellos no están bastanteados y otros lo están con mucha antigüedad, sin que se justifique su vigencia. Las escrituras de los licitadores no forman parte del respectivo expediente, sino que se incluyen en un archivo separado y permanente de documentación de contratistas habituales y se aprovechan para otros procesos posteriores, con objeto de reducir el volumen de papel. Es un sistema que se considera correcto por el Tribunal, siempre que se justifique suficientemente en cada proceso que dichas escrituras permanecen vigentes y que las mismas resulten fácilmente accesibles para los órganos de control.

c) Resulta difícil en muchos casos identificar claramente al responsable del CAPN encargado del seguimiento y control sobre la ejecución de los contratos y representante de la Administración en la recepción y conformidad de las prestaciones, ya que no todos los documentos relativos a la ejecución del contrato (acta de replanteo, certificaciones, facturas, recepción, devolución de fianzas, etc.) están firmados por las mismas personas como representantes de la Administración, lo que plantea dudas y genera riesgos de control por posibles deficiencias de coordinación entre los diferentes responsables del CAPN. Tampoco se hace uso de la posibilidad reflejada en el artículo 52 del TRLCSP, y mencionada en los pliegos, de designar expresamente un responsable del contrato.

d) Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares se formalizan en dos documentos: uno de carácter general, que responde a un pliego-tipo, y un "Cuadro Anexo" en el que se detallan los datos identificativos y económicos del contrato y se establecen los derechos y obligaciones específicamente aplicables al mismo. Se aprecia que no en todos los casos ambos documentos están firmados por la Gerencia del CAPN y por el contratista.

e) En algunos expedientes, la documentación preparatoria en la que se determina la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, están redactadas en unos términos excesivamente genéricos no correspondiéndose con las exigencias en cuanto a su contenido del artículo 22.1 del TRLCSP.

f) En algunos de los contratos de servicios no se justifica suficientemente la insuficiencia de medios personales y materiales del organismo, requisito necesario para acreditar la necesidad de contratar los servicios conforme al artículo 22.1 del TRLCSP.

g) En varios contratos no consta justificada la determinación del presupuesto del contrato y no otro mayor o menor, de conformidad con el artículo 73.2 del RGLCAP que exige *"un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato"*. Asimismo, de acuerdo con los artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP, debe justificarse que los importes son adecuados al precio de mercado.

h) En los PCAP se indican los medios señalados en el TRLCSP para acreditar la solvencia de las empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, en los casos en los que no resulta exigible clasificación, pero no se establecen los mínimos que deben alcanzarse en tales medios para ser consideradas solventes. Esta deficiencia afecta a la objetividad que debe presidir la admisión de interesados a la licitación.

i). [suprimido tras el trámite de alegaciones]

j) En algunas de las certificaciones tramitadas no consta expresamente la conformidad con las obras realizadas o con los servicios prestados, limitándose los firmantes a cursar las certificaciones para su trámite, sin manifestarse expresamente sobre su contenido.

k) Hay que destacar que todos los expedientes en los que el Tribunal ha encontrado deficiencias cuentan con informes favorables de los órganos de control interno del CAPN (Intervención Delegada y Abogacía del Estado, con arreglo a sus respectivas competencias).

X.A).1.- CONTRATOS DE SERVICIOS

10.5.- En este grupo de contratos destacan, por las deficiencias encontradas, los dos expedientes que se analizan en los puntos 10.6 y 10.7. Del resto, cabe señalar únicamente:

a) En el expediente 2013/105-SER (precios unitarios, importe máximo 1.782.500,00 euros, más dos prórrogas), no consta el certificado de vigencia de la clasificación de la empresa adjudicataria, solicitado por la Mesa de Contratación.

b) En el expediente 2013/626-CAJ (importe 205.156,50 euros en 2014 y 192.905,12 euros en 2015), el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) que consta en el expediente no recoge como apoderado a la persona que firma el contrato. En un escrito del adjudicatario se indica que adjunta el DNI y el poder de representación, pero no constan en el expediente.

c) En los expedientes 2013/16-SER (importe 406.875,00 euros en 2013 y 58.125,00 euros en 2014) y 2013/636-CAR (importe 60.000,00 euros), los poderes no están bastanteados. En este último, además, se aprecia un pago extrapresupuestario en 2014 que no se regularizó hasta 2015, a consecuencia de la fiscalización.

10.6.- El expediente 2013/230-IMU (importe 59.999,00 euros) presenta importantes deficiencias e irregularidades:

a) Parece evidente que las prestaciones se habían concertado verbalmente con anterioridad. En un mismo día (15 de marzo de 2013) se firma el acuerdo de inicio, la memoria justificativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el informe del Abogado del Estado, el pliego de prescripciones técnicas, la propuesta de gasto y el documento contable de retención de crédito. El 19 de marzo se firman la aprobación de los pliegos y la aprobación del expediente de contratación. El mismo día, a las 17:18 horas, se cursan, por correo electrónico, invitaciones a tres empresas para presentar las ofertas, dando de plazo hasta el día siguiente a las 12 horas. El 20 de marzo se presenta una sola oferta y el mismo día se celebra la Mesa de contratación y se envía la notificación al adjudicatario. El 21 de marzo se firma el Acuerdo de adjudicación y el 22 de marzo se firma el contrato. Según la factura, las primeras inserciones de publicidad se realizaron a partir del 20 de marzo, antes de la adjudicación.

b) El expediente está muy incompleto: No existe ningún elemento que permita comparar el coste de los servicios licitados (precios habituales de las inserciones publicitarias, tarifas, etc.); las firmas de aprobación del PCAP y del contratista, figuran solo en las cláusulas generales. El "Cuadro Anexo" en el que constan los datos y las cláusulas específicamente aplicables a este expediente no está firmado. Hay dos declaraciones responsables del art. 60 TRLCSP, ambas con fecha del 19 de marzo, pero acreditando la representación con poderes y notarios diferentes (fechados en 2001 y en 2007). No consta el pago del IAE ni su posible exención. La justificación del pago también resulta insuficiente. No consta conformidad del CAPN con los servicios prestados y en la certificación de los trabajos realizados se aprecia la falta de cumplimiento de algunos de los trabajos contratados.

10.7.- El expediente 2012/558 (importe 720.423,88 euros en 2012 y 720.423,88 euros en 2013) presenta también importantes deficiencias e irregularidades:

a) En el PCAP del expediente original (2011/130) figura una cláusula, reproducida en la prórroga, por la que el CAPN se obliga a abonar una indemnización al contratista en el caso de no renovarse o prorrogarse el contrato, por el consecuente cese de los contratos laborales del personal que se detalla en un anexo del pliego. Dicha cláusula se fundamenta por el CAPN en el artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, interpretación que el Tribunal no comparte, ya que contradice, entre otros, los principios de ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista y de precio cierto del contrato. No consta en los expedientes explicación alguna sobre la legalidad, necesidad y finalidad de interés público de esta cláusula.

b) Por otro lado, la cláusula anterior trae causa de una situación laboral irregular, calificada de "*cesión ilegal de trabajadores del art. 43.3 del Estatuto de los Trabajadores*" por Sentencia nº 470/2013, de 24 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares. (véanse los puntos 12.19 y 12.20).

c) Del Pliego de Condiciones Técnicas se desprende también que los servicios contratados exceden notoriamente de los declarados en los demás documentos de los expedientes. Según los expedientes, los servicios a realizar consistían en el "mantenimiento general y reparaciones del yate". Sin embargo, en el Pliego de Condiciones Técnicas figura una cláusula sobre el personal necesario que, además del adecuado para dichos servicios (un jefe de taller, un técnico, un oficial

y un electricista), incluía también los destinados a servicios de navegación y tripulación del yate (un capitán de yate, un contraamaestre, un maquinista, un cocinero-marinero y 3 marineros).

X.A).2.- CONTRATOS DE SUMINISTRO

10.8.- El expediente 2012/1102-ASG (importe 165.034,20 euros en 2013, 53.241,86 euros en 2014, 32.045,86 euros en 2015 y 47.700,62 euros en 2016) presenta importantes deficiencias e irregularidades, que ponen de manifiesto el incumplimiento, entre otros, del artículo 54 del TRLCSP, por no haberse justificado por el adjudicatario su habilitación para las prestaciones del contrato, ni su solvencia económica, ni su solvencia técnica:

a) El poder del adjudicatario es de 2001, bastantado en 2002, sin que conste justificación de su vigencia (es el mismo adjudicatario del contrato entonces en vigor, correspondiente a los años 2009 a 2012).

b) El justificante del IAE del adjudicatario indica que se trata de un Centro de Enseñanza, sin que conste habilitación para la actividad de confección de las prendas objeto del expediente, o de intermediación para su comercialización (como parece ser el caso).

c) La justificación de la solvencia económica mediante certificado bancario se limita a señalar la existencia de una cuenta bancaria, sin ninguna otra información.

d) La justificación de la solvencia técnica mediante los trabajos realizados en los últimos 3 años similares al objeto del expediente se basa exclusivamente en el anterior contrato con el CAPN, con muy pocos suministros para otros clientes, y de importe comparativamente irrelevante. Conforme al PCAP y contrato, el contratista estaba obligado a presentar, una vez notificada la adjudicación, informes de ensayo sobre ciertas prendas, certificados por un Instituto oficial. A pesar de los reiterados requerimientos del CAPN, no consta en el expediente que dichos informes se hayan presentado.

10.9.- En el expediente 2013/336.0-CAR (precios unitarios, 7 lotes, importe 13.112,36 euros en 2013 y 1.560.369,51 euros en 2014), cabe señalar que los dos justificantes aportados por una de las empresas adjudicatarias, relativos al seguro exigido en el contrato y PCAP, no cubren el periodo del contrato. Uno de ellos cubre un periodo anterior al contratado y no se refiere a la actividad objeto del expediente; y en el otro justificante no consta la actividad asegurada. La oferta de la misma empresa tampoco hace referencia al cumplimiento del punto 3.3.3 "Productos y servicios adicionales" del pliego de prescripciones técnicas.

X.A).3.- CONTRATOS DE OBRAS

10.10.- En el expediente 2013/311-CAR (importe 177.559,64 euros), los poderes no están bastantados; no consta el seguro a todo riesgo de la construcción exigido expresamente en el PCAP y en el contrato (consta únicamente el seguro de responsabilidad civil); y no se realizó el acto de recepción de las obras exigido por el artículo 235 del TRLCSP, con presencia del representante de la Administración, la dirección de obra y el contratista, levantando la oportuna acta.

10.11.- En el expediente 2013/468-CAR (importe 137.304,11 euros en 2013 y 68.652,05 euros en 2014), tampoco se realizó el acto de recepción de las obras exigido por el artículo 235 del TRLCSP, con presencia del representante de la Administración, la dirección de obra y el contratista, levantando la oportuna acta.

X.A).4.- CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

10.12.- De los cinco contratos examinados, únicamente cabe destacar las deficiencias observadas en el expediente 2013/239-AIF (importe 123.740,40 euros), en el que no consta que se haya

depositado la obligada fianza; ni documentación detallada que permita apreciar el contenido de los trabajos desarrollados y el buen funcionamiento de los sistemas informáticos una vez modificados.

X.A).5.- CONTRATOS MENORES

10.13.- El CAPN ha establecido requisitos adicionales a los exigidos para los contratos menores por el artículo 11 del TRLCSP, que fortalecen el control interno sobre estos expedientes, entre los que cabe destacar: la incorporación al expediente de una Memoria justificativa y de tres presupuestos (o bien justificar su inconveniencia). Los límites previstos en el TRLCSP para la utilización de este sistema en 2013 son: 18.000,00 euros (sin IVA) para los contratos de servicios y suministros y 50.000,00 euros (sin IVA) para los contratos de obra. 36 contratos presentan importes entre el 97% y el 100% de los límites previstos en el TRLCSP para la utilización de este sistema. En el examen de la muestra de estos contratos no se han observado en general deficiencias relevantes en cuanto a la escasa documentación exigida por el TRLCSP y por la Instrucción del CAPN nº 3/2009. Cabe señalar, sin embargo, distintas incidencias en particular:

10.14.- En los 8 contratos menores de obra examinados no se han observado deficiencias relevantes.

10.15.- De los 30 contratos menores de servicios examinados, cabe destacar:

a) Se aprecia en varios casos el fraccionamiento de las mismas prestaciones con la misma empresa en sucesivos contratos menores, cuya suma en el año supera el límite establecido para su tramitación por este procedimiento, eludiendo así los requisitos de publicidad y concurrencia (artículos 86.2 y 138.3 TRLCSP). Se ha observado este incumplimiento en los contratos 2012/1251-CAR (16.227,36 euros) y 2013/663-CAR (11.156,31 euros), adjudicados a DANAIRE, S.L.; 2013/47-CAR (17.456,00 euros) y 2013/485-CAR (17.456,00 euros), adjudicados a MONCOBRA, S.A.; 2013/320-CAR (17.999,00 euros) y 2013/551-CAR (18.000,00 euros), adjudicados a SANZ MARTIN, S.L.; y 2013/573-AOA (17.700,00 euros) y 2013/830-AOA (15.542,79 euros), adjudicados a GRUPO EVER, S.A., en este último caso, además, la misma empresa era adjudicataria del contrato 2012/715-AOA, para el mismo servicio, habiendo facturado en 2013 un importe de 94.811,73 euros (más IVA) por los tres contratos.

b) En los contratos 2012/153-AOA (16.873,61 euros) y 2013/200-AOA (16.873,61 euros), que tienen por objeto el “Asesoramiento a la Dirección de Actos Oficiales en materia de caballerizas y comitivas”, la prestación de los servicios por el mismo adjudicatario se viene manteniendo desde 2006 mediante sucesivos contratos, sin que se detallen suficientemente en los expedientes el contenido y la necesidad de estos servicios, y la idoneidad del procedimiento utilizado.

c) El contrato 2013/15-AIM (17.700,00 euros) tiene por objeto la “Actualización de la Base de Datos generada por GESFINCAS” por plazo de un año. El mismo adjudicatario llevaba 10 años prestando el servicio. El precio del contrato se calculó en función de las horas consumidas en 2012 (50 horas de media mensual) y al precio por hora, sin IVA, de 29,50 euros. Sin embargo, las facturas no se calculan conforme a las horas realmente prestadas, sino que todas son de igual importe (la dozava parte del total del contrato), mientras que el número de horas cada mes es distinto (una media de 35 horas al mes). De acuerdo con estos datos, por lo tanto, el precio por hora facturado fue de 41,84 euros (un 42% por encima del precio del contrato).

d) Los contratos 2013/320-CAR (17.999,00 euros) y 2013/551-CAR (18.000,00 euros) se refieren a servicios de similar naturaleza a prestar por el mismo adjudicatario en fechas sucesivas. Las facturas no contienen el detalle de los servicios prestados (personal, días y horas) por lo que resulta imposible comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y el precio aplicado.

e) En el contrato 2013/469-CAR (17.999,99 euros) se presentan facturas desde agosto de 2013 a noviembre de 2014, incumpliendo por tanto el artículo 49 de la LGP. Por otro lado, solo

una de las facturas contiene el detalle de los servicios prestados, por lo que resulta imposible comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y el precio aplicado.

f) El contrato 2013/310-ARH (17.425,00 euros) tiene por objeto la impartición de clases telefónicas de inglés general e inglés de negocios. Las facturas, sin embargo, incluyen clases de inglés, francés, alemán, portugués e italiano. La última factura no especifica los días en que fueron impartidas las clases.

g) El contrato 2013/321-ARH (15.660,00 euros) tiene por objeto la impartición de un curso de inglés on line. Las facturas no contienen el detalle de los servicios prestados ni los datos de los alumnos del curso, por lo que resulta imposible comprobar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el precio aplicado.

10.16.- En los 27 contratos menores de suministros examinados, cabe señalar las siguientes deficiencias:

a) En el contrato 2013/891-SER (16.402,63 euros) la única factura es por el importe total y sin detalle alguno que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones del contrato con relación a los diferentes conceptos del presupuesto de la Memoria.

b) En los contratos 2012/356-ASG (17.068,27 euros) y 2013/332-ASG (16.995,70 euros), con el mismo adjudicatario, las facturas incluyen suministros no presupuestados. El expediente 2013/332-ASG se adjudicó por 1.350,17 euros (sin IVA), si bien posteriormente se elevan los suministros hasta un importe de 17.000,00 euros (sin IVA), cuya justificación no se considera suficiente por el Tribunal, ya que se basa en aspectos que no resultaban imprevisibles al momento de iniciar el expediente, ni resultaba costoso cubrir las necesidades mediante otro expediente con concurrencia.

X.A).6.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

10.17.- En el ejercicio 2013 se tramitaron 7 encomiendas de gestión con TRAGSATEC, S.A., para diversos servicios, y 2 con el BOE para trabajos de imprenta y edición de publicaciones. Se ha examinado el expediente relativo a la encomienda de gestión con TRAGSA para la realización de *“servicios de desinfección, desinsectación y desratización (ddd), control de legionella y calidad sanitaria del agua de consumo humano en inmuebles del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional”*, por importe de 73.366,67 euros en 2013 y 102.713,34 euros en 2014, sin que se hayan observado deficiencias relevantes, salvo la falta de documentación justificativa (la certificación, la factura y la transferencia) de un pago de 35.668,27 euros contabilizado en 2013 que, según comunicaron los responsables inicialmente al Tribunal, se había extraviado, aunque se aporta en alegaciones.

X.B) Resultados del examen de los contratos de ingresos

X.B).1.- CONTRATOS PATRIMONIALES

10.18.- Se han examinado los 5 contratos tramitados en 2013 para el aprovechamiento de productos derivados de la propiedad de los bosques (leñas) y de la extracción de animales salvajes de los mismos (ciervos, gamos y jabalíes), habiéndose observado las siguientes deficiencias:

a) Existe una notable confusión en los expedientes sobre su naturaleza jurídica: en algunos documentos se califican de patrimoniales, en otros se califican de privados y en otros de administrativos, incluso en distintos documentos del mismo expediente, sin que conste en ellos la justificación de estas discrepancias. A la vista del contenido de los mismos, el Tribunal considera

que se trata realmente de contratos patrimoniales, que deben someterse a la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).⁴²

b) No existe en los expedientes detalle de la valoración de los precios del contrato que permita comparar su adecuación al mercado, ni informes al respecto.

c) El sistema de cobro establecido presenta riesgos, ya que se realiza en metálico o cheque en las Cajas de las Delegaciones de El Pardo y de San Ildefonso.

d) En los expedientes CONÍFERAS 2012/2014 y JABALÍES 2013, los poderes de representación no están bastanteados. En el expediente JABALÍES 2013, además, no consta la declaración del artículo 60 del TRLCSP. En los expedientes RESES 2013 y GAMOS 2013 (adjudicados al mismo contratista), el poder está bastanteadado en febrero de 2010, sin que se justifique su vigencia.

e) En ninguno de los expedientes consta documentación justificativa de los datos que acrediten la ejecución de los contratos (pesajes, cumplimiento de requisitos, cobros, etc.). A petición del Tribunal se han aportado fotocopias compulsadas de algunos de estos datos, pero ello no es suficiente para acreditar la correcta ejecución de los contratos.

X.B).2.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. PROCEDIMIENTO

10.19.- El proceso de adjudicación de los arrendamientos está regulado por el Acuerdo del Consejo del 17 de julio de 2007, según el cual la adjudicación se llevará a cabo mediante concurso-subasta, publicado en los tablones de anuncios de las Delegaciones (actualmente también en la página web del organismo), en el que tendrán prioridad los funcionarios y empleados fijos de Patrimonio Nacional con puesto de trabajo en la localidad donde se encuentre la vivienda, y conforme a un baremo social y familiar. La adjudicación en estos casos se realizará por la renta base. Del resto de ofertas, la adjudicación recaerá sobre la más elevada, aunque se exige ser residente y no tener propiedades en la misma localidad (requisitos exceptuados para el alquiler de las viviendas de temporada). Las viviendas que queden vacantes después del concurso pueden ser adjudicadas directamente por la Gerencia, por la renta base establecida en el concurso, a favor de cualquier interesado que lo solicite antes de la celebración del siguiente concurso.

10.20.- También se pueden adjudicar viviendas directamente por razón del cargo o el servicio que se presta (Delegados de los Reales Sitios, conserjes, guardas, jardineros, personal del Valle de los Caídos, etc.); y a favor de empleados que precisen con urgencia vivienda por graves motivos familiares, personales o económicos, así como a viudas de empleados fallecidos. Todos estos casos se formalizan mediante documentos de cesión, sin que medie contraprestación económica alguna (salvo en el caso de las viudas). Sobre una muestra de las viviendas ocupadas por personal del CAPN se ha comprobado que efectivamente figuran en su plantilla. El organismo no considera estas cesiones como retribución en especie.

10.21.- En el ejercicio 2013 se celebraron 101 contratos de arrendamiento, principalmente en las Delegaciones de San Ildefonso (58 contratos) y de San Lorenzo de El Escorial (17 contratos), de los que se ha analizado una muestra de 20 contratos por el Tribunal (anexo 6). De dos de ellos, de especial importancia, se exponen los resultados en los puntos 10.22 y siguientes de este Informe. Del examen de la muestra en general se han obtenido los siguientes resultados:

a) En ninguno de los expedientes examinados consta el cálculo de los precios de mercado, como exige el Acuerdo del Consejo del 17 de julio de 2007, aunque es evidente que, por lo general, los precios aplicados se encuentran muy alejados de los precios de mercado.

⁴² Al contrario de lo que afirman las alegaciones, los hechos que se recogen en este punto del informe son los que han sido comprobados por el Tribunal, según la documentación obrante en los expedientes aportados por el CAPN.

b) No constan los datos identificativos de las fincas en los contratos que permitan comprobar los precios aplicados en función de su superficie, calidades de construcción y estado de conservación. Las rentas de fincas aparentemente similares presentan grandes diferencias (por ejemplo, viviendas permanentes en El Escorial entre 200,00 y 1.445,86 euros/mes y viviendas de temporada en San Ildefonso entre 344,85 y 926,72 euros/mes).

c) No consta la justificación de la necesidad o conveniencia para el interés público de la decisión del CAPN de destinar algunas de sus viviendas para alquileres de temporada (vacacionales), cuya rentabilidad, además, no parece adecuada a sus posibilidades.

d) En nueve de los 20 elementos de la muestra la adjudicación se realizó mediante concurso-subasta. En dos casos, el inquilino seleccionado no figura en el acta de adjudicación definitiva, habiendo otros candidatos a la misma vivienda. En otro caso falta el acta de la adjudicación definitiva. Por otro lado, la publicación de los concursos exclusivamente en los tablones de anuncios del organismo limita injustificadamente su publicidad y, en consecuencia, la concurrencia a los mismos. Ello explica, en parte, los sucesivos contratos con los mismos inquilinos, como sucede en 18 de los 20 contratos examinados.

e) Una vivienda en El Escorial, alquilada por 200,00 euros/mes, se adjudica de manera directa como domicilio habitual a un empleado por su *“plena disposición personal y horaria, tanto en días laborables como festivos”* en su condición de “Jefe de los Bienes Privados de la Familia Real”. Dicho empleado ocupaba desde 2007 otra vivienda en cesión gratuita.

f) En varios casos figuran registradas en GESFINCAS pagos de rentas que no figuran en GESPREE, no habiéndose aportado al Tribunal las “cartas de pago” y “hojas de arqueo” solicitadas para su comprobación.

X.B).3.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES “PARQUE DEPORTIVO PUERTA DE HIERRO”

10.22.- En el contrato figura la fecha del 1 de enero de 2014, tachada y sobrescrita por la de 30 de diciembre de 2013. Se trata de la renovación de un contrato con el Instituto Madrileño del Deporte de la Comunidad de Madrid (IMDER) firmado en 1988, por 25 años, que venció el 10 de noviembre de 2013, relativo a una finca vallada de 25,6 Has., conocida como “Parque Deportivo Puerta de Hierro” en la que se encuentran numerosas instalaciones deportivas (golf, piscinas, pistas polideportivas, tenis, pádel, frontón, tiro con arco, campos de rugby, etc.) y edificaciones (oficinas, edificio multiservicios, aseos, vestuarios, bares, restaurantes, etc.), además de aparcamientos, accesos, etc. El 18 de septiembre de 2014 se incluyen en el contrato, mediante una adenda, dos parcelas colindantes, en las mismas condiciones del contrato, sin modificar la renta. Una de las parcelas incluye una vivienda unifamiliar.

10.23.- La duración del contrato se establece en 10 años y se somete al Código Civil. Los efectos del nuevo contrato se inician el primer día de 2014, si bien, como solución de continuidad, se mantiene la ocupación de la finca desde el 10 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2013, facturando la renta correspondiente. La renta de la primera anualidad se fija en 145.599,53 euros, más IVA, revisable anualmente conforme al IPC, sin que conste justificación de su cálculo ni estudio de precios de mercado. Por otro lado, según consta en el acta de la sesión del Consejo de 25 de marzo de 2014, en relación con este contrato, se acordó *“reducir la vigencia del contrato a 2023, en lugar de 2044, y rebajar un 15% la renta de la primera anualidad”*. Este acuerdo parece evidenciar la existencia de otra versión anterior del contrato, no aportada al Tribunal.

10.24.- En cuanto a la rebaja de la renta, se justifica esta medida en que el arrendatario se compromete a ejecutar a su cargo las obras derivadas de la Inspección Técnica de Edificios, por importe de 691.985,00 euros, que corresponde realizar a la propiedad. Este procedimiento de

compensación de ingresos con gastos incurre en los incumplimientos señalados en el punto 8.24.e) de este Informe.⁴³

10.25.- En el momento de la firma del contrato el IMDER tenía recibos pendientes de pago por 137.708,95 euros (por renta, basuras e IBI), que no se cobraron hasta febrero de 2014, así como deudas por otro contrato de arrendamiento (instalaciones de hockey), también del CAPN. El primer recibo del nuevo contrato, a ingresar en el primer trimestre de 2014, no se cobró hasta el mes de agosto.

X.B).4.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES “HÍPICA DE ARANJUEZ”

10.26.- El contrato se firma el 8 de abril de 2013, mediante adjudicación directa, con una sociedad privada constituida 17 días antes. Se trata del arrendamiento por 25 años de una finca vallada de 4,36 Has., conocida como “Hípica de Aranjuez”, en la que se encuentran numerosas instalaciones deportivas (pistas de hípica de césped y de arena, piscinas, pistas polideportivas, etc.) y edificaciones (palco, graderío, caballerizas, almacenes, edificio multiservicios, aseos, bares, restaurante, etc.), además de aparcamientos, accesos, etc.

10.27.- La finca se encontraba desocupada como consecuencia de un concurso voluntario de acreedores declarado por el antiguo arrendatario en 2012 y algunas instalaciones requerían obras de acondicionamiento, que en el contrato se valoran provisionalmente en 803.091,61 euros. Se incluye en el contrato el compromiso del arrendatario de realizar las obras de acondicionamiento de las instalaciones antes referidas, reduciendo en consecuencia la renta del arrendamiento. Así, para los diez primeros años se fija una renta de 6.000,00 euros, para los cinco siguientes de 15.000,00 euros y para los diez últimos años se incrementa la renta en 40.000,00 euros sobre la del año anterior, todos los importes revisables anualmente conforme al IPC y sin que conste justificación de su cálculo ni estudio de precios de mercado. Este procedimiento de compensación de ingresos con gastos incurre en los incumplimientos señalados en el punto 8.24.e) de este Informe.⁴⁴

10.28.- Las obras a realizar por el arrendatario debían finalizar antes del 31 de marzo de 2015, creándose una comisión mixta para el seguimiento de las mismas. Solicitadas por el Tribunal las actas de la comisión, resulta que, a la fecha en la que deberían haber terminado las obras, no han comenzado siquiera las mismas, estando pendientes de permisos municipales y de la Comunidad de Madrid para la aprobación del proyecto presentado.

X.B).5.- CONTRATO DE CESIÓN DEL “HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA”

10.29.- Se trata de un contrato de naturaleza jurídica no explícita (aparentemente concesión), firmado el 30 de septiembre de 2003 por plazo de 25 años, prorrogables, con la sociedad pública “Hipódromo de la Zarzuela, S.A.” (constituida “ad hoc” el 31 de julio de 2003 y participada al 95,78% por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y al 4,22% por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado), cuyo objeto es la cesión del Hipódromo de la Zarzuela para la gestión y explotación integral del recinto (108,88 Has.) y sus instalaciones (declaradas Bien de Interés Cultural).

10.30.- Se estableció un canon inicial compuesto por una parte fija de 88.199,00 euros al año, más una parte variable en función de los resultados de la explotación, sin que conste justificación de su cálculo ni estudio de precios de mercado. Además, se pactó un aplazamiento de 15 años para la facturación y el cobro del canon, por lo que hasta el momento no se ha producido ingreso

⁴³ Sobre las alegaciones a este punto, véase la nota a pie de página del punto 8.24.e)

⁴⁴ Sobre las alegaciones a este punto, véase la nota a pie de página del punto 8.24.e)

alguno por este contrato, ni tampoco se han contabilizado los correspondientes derechos devengados, como resultaba procedente.

10.31.- Por el contrario, el CAPN viene transfiriendo anualmente elevadas cantidades a la sociedad concesionaria (23,4 millones de euros hasta el 31 de diciembre de 2013, a través del capítulo 7 “*Transferencias de capital*” del presupuesto), para la financiación de obras realizadas por el concesionario pero a cargo del CAPN, según la cláusula séptima del contrato (reparaciones extraordinarias imprescindibles en las tribunas y en su soporte). Además, la gestión de estas transferencias presenta importantes deficiencias e irregularidades, cuyo análisis se incluye en los puntos 12.21 a 12.31 de este Informe.

X.C) Resultados del examen de los convenios

10.32.- En 2013 se suscribieron 12 convenios y 2 adendas, además de continuar vigentes otros 10 convenios firmados en ejercicios anteriores. Se han examinado 7 expedientes de formalización de convenios de colaboración. En general resultan muy escuetos, adoleciendo principalmente de falta de explicaciones y justificación sobre la necesidad, finalidad, interés público y condiciones de los mismos, así como de su seguimiento y ejecución. En varios convenios no consta informe de la Intervención Delegada en base a la inexistencia de contenido económico, lo que no siempre se justifica ni resulta evidente. Con independencia de lo anterior, cabe señalar otras incidencias:

a) Convenio de colaboración con el Cabildo de la Catedral Primada de Toledo para la restauración de dos cuadros atribuidos a El Greco (pertenecientes al Copatronato de Doncellas Nobles), en depósito desde 1991 en la Sacristía de la Catedral. La restauración se realizará en el Palacio Real por personal del CAPN, que asume todos los gastos de embalaje, transporte, etc., en concepto de aportación al Copatronato (subvención en especie implícita, no formalizada). No consta documentación alguna sobre la ejecución del convenio.

b) Convenio de colaboración con la Fundación Banco Santander para la Exposición sobre el Escorial y Felipe II. Se establece una Comisión paritaria de seguimiento, de cuya constitución y actuación, así como de la ejecución del convenio, no consta documentación alguna.

c) Actualización del convenio suscrito el 27 de marzo de 1992 con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en relación con los costes a abonar al CAPN por la atención de visitas y estancias de los Jefes de Estado extranjeros. No constan Informes del Abogado del Estado ni del Interventor Delegado. Tampoco consta un cálculo riguroso de los costes repercutidos por el CAPN (de personal y otros costes), limitándose a actualizar, mediante el IPC, los costes calculados de suministros y servicios que forman parte de la compensación a pagar por el Ministerio. El pago se efectuará previa presentación de las correspondientes liquidaciones por parte del CAPN, si bien no consta ninguna en el expediente. Únicamente figura información sobre una transferencia y una carta de pago en la que se indica como concepto una visita de Estado y el precio conforme al importe actualizado. No consta ninguna liquidación adicional por otros gastos (alquiler de equipos de TV, megafonía, técnicos, limpiezas generales de las zonas visitadas, reposición de vajilla, cristalería y ropa de cama y mesa, deterioros, destrucciones o pérdidas, etc.) permitidas por el convenio.

d) Convenio de colaboración con la Fundación Universitaria Española para la coedición de tres tomos del Catálogo de la Colección de Medallas de Patrimonio Nacional, en el plazo de tres años (2014 a 2016). El CAPN se compromete a financiar el 50% del coste de la publicación, con un límite de 25.000,00 euros por volumen. Los rendimientos comerciales, si los hubiere, corresponderán proporcionalmente en función de las aportaciones y los gastos derivados. Se establece una Comisión de Seguimiento con presencia de la autora y de las instituciones firmantes, de cuya constitución y actuación, así como de la ejecución del convenio, no consta documentación alguna.

e) Adenda al convenio de colaboración suscrito con la Asociación AMBILAMP para implantar mecanismos que faciliten la recogida selectiva de residuos de lámparas. Sin contenido económico. No consta documentación alguna sobre la ejecución del convenio.

f) Convenio de colaboración con la Fundación ALBÉNIZ para la realización de actividades musicales. Se crea una Comisión de Seguimiento, de cuya actuación no consta documentación alguna. El expediente incluye documentación sobre dos pagos tramitados como contratos menores:

f.1.- Concierto en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, por importe de 8.280,42 euros (caché de los intérpretes, viajes y otros gastos). El pago no se formaliza mediante factura, sino con un recibo de la Fundación Albéniz por el concepto *"donación irrevocable destinada a sufragar las actividades y fines culturales recogidos en sus estatutos"*, procedimiento que el Tribunal no considera justificado.

f.2.- Conciertos del Festival de Otoño "Música en Casa de las Flores", por importe de 7.065,00 euros, que corresponde a cuatro conciertos. La factura asciende al importe total del convenio, pero solamente por tres de los cuatro conciertos presupuestados. En alegaciones se indica que se trata de un error formal de la factura.

g) Convenio de colaboración con la Fundación Santa María para el proyecto didáctico: "De El Bosco a Tiziano. Arte y maravilla en El Escorial". Sin contenido económico. No consta documentación alguna sobre la ejecución del convenio.

X.D) Análisis del coste de la construcción del Museo de las Colecciones Reales

10.33.- El Museo de las Colecciones Reales constituye el principal proyecto de inversión del organismo. La decisión de construir el Museo de las Colecciones Reales se adoptó por Acuerdo del 23 de noviembre de 1998 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales. En 1999 se convocó un concurso internacional de ideas (cuyo premio incluía la redacción de los proyectos y la dirección de las obras) que se adjudicó definitivamente en el año 2002, tras algunas vicisitudes, al estudio "Mansilla y Tuñón". Simultáneamente, se iniciaron las necesarias prospecciones e intervenciones arqueológicas y se realizaron algunos otros gastos accesorios. Las obras se proyectaron en cinco fases, habiendo sido ejecutadas las tres primeras en las fechas que se indican, y la cuarta se encuentra en ejecución:

1ª.- Muro de contención y vaciado del terreno, del 20-12-2006 al 18-09-2009.

2ª.- Cimentación y estructura del edificio, del 26-12-2008 al 30-09-2011.

3ª.- Envolvente Arquitectónica, del 11-05-2012 al 11-12-2013.

4ª.- Instalaciones y acabados, adjudicada el 07-05-2014, en ejecución.

5ª.- Museografía, pendiente.

10.34.- Dada la importancia del proyecto, el Tribunal ha realizado un estudio sobre los expedientes de contratación relacionados con el mismo, encaminado principalmente a cuantificar su coste hasta el 31 de diciembre de 2014 (en términos de obligaciones reconocidas) y reflejar, en su caso, las posibles desviaciones sobre los contratos adjudicados. El trabajo se ha basado en consultas a la base de datos GESCONT, el examen de los expedientes solicitados a la Unidad de Contratación, la documentación técnica solicitada al Departamento de Arquitectura, la documentación del concurso internacional de ideas y otra diversa documentación. No se ha realizado un examen de legalidad sobre tan voluminosa documentación por exceder del ámbito de la fiscalización, limitándose el trabajo al estudio de los costes a través del examen de las Memorias justificativas, los presupuestos de los proyectos, los contratos, la documentación contable, las certificaciones de obra y las facturas.

10.35.- No se ha apreciado la existencia de desviaciones significativas de costes sobre los contratos adjudicados, salvo el coste de las obras de urbanización de la Plaza de la Almudena, no

previstas inicialmente, que se ejecutaron del 01-06-2011 al 02-03-2012 (entre la 2ª y la 3ª fase de las obras principales), a consecuencia de la visita del Papa.

10.36.- Los costes resultantes del estudio realizado, en términos de obligaciones reconocidas y con referencia al 31 de diciembre de 2014, son los siguientes (euros, IVA incluido):

Ejecutado al 31-12-2014	Importe
Fase 1ª. Muro de contención y vaciado del terreno	20.355.941,50
Fase 2ª. Cimentación y estructura del edificio	31.893.956,30
Urbanización Plaza de La Almudena	5.859.119,38
Fase 3ª. Envolverte arquitectónica	26.800.522,30
Fase 4ª. Instalaciones y acabados. Anualidad 2014	15.857.750,00
SUMA ejecución de obra principal	100.767.289,48
Concurso de ideas	827.682,91
Prospecciones arqueológicas	1.346.390,10
Cubierta de las excavaciones arqueológicas	804.840,62
Honorarios de proyectos y de dirección de obras	14.270.707,88
Consultoría, asistencias técnicas y otros costes	1.474.997,94
TOTAL coste proyecto ejecutado	119.491.908,93

10.37.- La estimación de costes pendientes hasta la culminación del proyecto, según resulta de la anualidad para 2015 del contrato adjudicado para la 4ª fase y de las previsiones contenidas en el acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional el día 17 de diciembre de 2013, es la siguiente:

Fase 4ª. Instalaciones y acabados. Anualidad 2015	17.282.250,00
Fase 5ª. Museografía	17.000.000,00
Liquidación e imprevistos	2.203.450,29
Previsión coste total del proyecto	155.977.609,22

XI.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA

11.1.- Las cajas existentes y el importe de sus operaciones en el ejercicio 2013 (en euros y en términos de obligaciones reconocidas), se reflejan en el cuadro siguiente (funcionan también subcajas en la Dirección de Actos Oficiales y Culturales, Dirección de Conservación de Bienes Histórico-artísticos y Residencia de La Mareta en Lanzarote, cuyas operaciones y cuentas justificativas figuran integradas en la Caja de los Servicios Centrales, de la que dependen):

Cajas	Oblig.Rec.
Servicios Centrales	3.056.756,70
Delegación de El Pardo	356.840,67
Delegación de San Lorenzo de El Escorial	213.657,99
Delegación de Aranjuez	156.510,96
Delegación de San Ildefonso	158.915,95
Delegación de Palma de Mallorca	143.728,27
Delegación de Yuste	30.151,94
Servicios en Sevilla	8.322,25
Valle de los Caídos	40.482,98
TOTAL	4.165.367,71

11.2.- El control interno establecido sobre este sistema se considera en general suficiente con respecto a la gestión de los fondos y cuentas justificativas, sin perjuicio de las debilidades que se deducen de las deficiencias que se señalan en los puntos siguientes.

11.3.- Se ha superado, de forma habitual y tanto en los Servicios Centrales como en las Delegaciones, el límite de 5.000,00 euros para pagos a un mismo proveedor en el ejercicio, establecido en el punto 1 de la Instrucción de la Gerencia de 2012. Las justificaciones en estos casos, cuando constan, son excesivamente genéricas y referidas únicamente a la selección del proveedor, pero nunca se justifica la imposibilidad de contratar el servicio con otros proveedores, como exige la Instrucción.

11.4.- Se ha superado también la limitación de 25.000,00 euros establecida en la Resolución del Presidente del CAPN de 23 de enero de 2013, para la tramitación por este sistema de los gastos con cargo a la aplicación 226.11 "*Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales*", ya que los pagos tramitados en 2013 por este sistema con cargo a dicha aplicación ascienden a 31.963,77 euros, sin perjuicio de que, además, otros gastos de la muestra de la misma naturaleza aparecen imputados incorrectamente a otras aplicaciones presupuestarias.

11.5.- El desglose por aplicaciones presupuestarias de las obligaciones reconocidas mediante el sistema de Anticipos de Caja fija, y el total reconocido en dichas aplicaciones, es el siguiente (euros):

Aplicación presupuestaria		ACF	Total ppto.
Artículo 20 "Arrendamientos y cánones"		31.566,98	51.702,91
Artículo 21 "Reparaciones, mantenimiento y conservación"		783.654,15	2.691.349,27
Artículo 22 "Material, suministros y otros"		3.069.186,39	26.184.755,19
221.00 "Suministros. Energía eléctrica"	334.960,01		1.916.260,31
221.03 "Suministros. Combustible"	482.262,96		482.262,96
221.99 "Otros suministros"	227.099,74		299.112,97
225 "Tributos"	237.039,35		1.105.753,38
226.10 "Gastos derivados del Párrafo 1 art. 2 Ley 23/1982" (*)	811.170,27		3.308.403,72
226.11 "Gastos protocolarios y representativos, actos institucionales"	31.963,77		232.534,89
226.12 "Gastos diversos de Escuelas Taller y Talleres Empleo"	300.002,88		396.759,33
Artículo 23 "Indemnizaciones por razón del servicio"		264.199,22	264.199,22
Artículo 24 "Gastos de publicaciones"		16.760,97	137.394,66
TOTAL		4.165.367,71	- - -

(*) El párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 23/1982 establece: "Tienen la calificación jurídica de bienes del Patrimonio Nacional los de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen".

11.6.- Sobre una muestra de 20 cuentas justificativas, que representan el 39,7% de las obligaciones reconocidas tramitadas por este sistema, se ha examinado el cumplimiento de los requisitos contables, formales y materiales, tanto de las cuentas justificativas como de los gastos incluidos en las mismas, obteniendo los resultados que se expresan seguidamente.

a) Únicamente existe nombramiento formal del Cajero Pagador de los Servicios Centrales. Ninguno de los demás cajeros dispone de nombramiento.

b) La cuenta justificativa nº 1 del Valle de los Caídos la autoriza el Delegado de San Lorenzo de El Escorial, sin que se aporte documentación que justifique su competencia; y la cuenta nº 6 de los servicios en Sevilla la autoriza la Delegada de los Reales Patronatos, sin que se aporte tampoco documentación que justifique su competencia.

c) De 1.972 facturas analizadas en la muestra, en 176 se ha incumplido el plazo máximo de treinta días para su pago, establecido en la Instrucción 3/2010 de la Gerencia. En otras 522 facturas no es posible conocer este dato por no constar la fecha de entrada de las facturas en las Cajas (incumpliendo la obligación de registro establecida en la Instrucción) o bien por haberse realizado el pago en efectivo (309 facturas).

d) En algunos de los gastos a que se refiere el punto 3.2 de la Instrucción de la Gerencia de 2012, se ha incumplido el requisito relativo a su autorización por el Director de Administración y Medios.

e) Algunos justificantes tienen por objeto gastos que corresponden a los Reales Patronatos.

f) Algunos justificantes se refieren a trabajos de reparación o mantenimiento, en inmuebles que no han podido ser identificados en el inventario del organismo.

g) En algunos justificantes de las Escuelas-Taller y Talleres de Empleo no se cumple el requisito exigido por el punto I.3 de la Instrucción de 2012 de la Gerente, relativo a la obligación de insertar un sello con la referencia a la subvención y al número de expediente.

11.7.- Dentro de la muestra se han examinado los justificantes de 558 comisiones de servicio, habiéndose observado las siguientes deficiencias: 136 comisiones no cumplen el plazo de justificación establecido en el punto 4.2 de la Resolución 1/2010 del Presidente; 93 de los 221 anticipos tramitados no cumplen lo establecido en punto 2.7.b) de la citada Resolución; y en algún caso (por ejemplo, en la cuenta nº 5 de la Delegación de Yuste) no consta que se hayan subsanado las alegaciones del Interventor sobre la improcedencia de las dietas por manutención que se incluyen en la cuenta.

11.8.- Según se deduce de las cuentas justificativas de la Caja de Servicios Centrales, se indemniza a los conductores del Presidente y de la Gerente por las comidas al amparo de una invocación genérica de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 462/2002. Sin embargo, no en todos los casos se justifica el cumplimiento de los requerimientos de dicha disposición.

11.9.- En la cuenta justificativa nº 7 de la Delegación de El Pardo se incluyen cuatro pagos a la Casa de S.M. el Rey, que suman en conjunto 20.676,59 euros, cuyo contenido es el reintegro de pagos adelantados por la Casa de S.M. el Rey a personal del CAPN por comisiones de servicio. Estos pagos se contabilizan en el concepto presupuestario 226.10 *“Gastos derivados del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 23/1982”* y se justifican con facturas de una agencia de viajes a nombre de la Casa de S.M. el Rey, por el coste de billetes de barco, avión y hotel. No se considera justificado este atípico sistema, que distorsiona el procedimiento de pago y la justificación nominal de estos gastos.

11.10.- Se han abonado varias facturas a la empresa CLECE, S.A, por servicios de limpieza al margen del contrato general adjudicado a la misma, que fueron objeto de reparos por la Intervención, no solventados totalmente. Aunque se justifica el pago con la explicación de que son servicios no contemplados en el contrato general, dicha justificación no resulta suficiente. Algunos de ellas se refieren a servicios ordinarios en el Palacio Real y en la Real Biblioteca; otra se refiere a limpiezas en el Patio de la Armería (lugar que necesita de limpieza frecuente de excrementos de caballo que, hasta octubre de 2012, realizaba el Ayuntamiento de Madrid); otra se refiere a un servicio en el Monasterio de Yuste con motivo de un acto oficial; y otra a una limpieza realizada en las viviendas de la c/ O'Donnel nº 63.

INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL CONSEJO

11.11.- El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional estuvo constituido en 2013 por el Presidente, la Gerente y diez vocales, cinco de ellos con derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones del Consejo. En 2013 se celebraron once reuniones, habiéndose pagado por el CAPN a cada uno de los cinco vocales 9.900,00 euros en concepto de asistencias, a razón de 900,00 euros por reunión, importe autorizado por el Ministerio de Hacienda para 2011 y 2012 y aplicado también por el CAPN en 2013, aunque sin autorización expresa para ello.

11.12.- Se ha observado que se han realizado pagos correspondientes a reuniones a las que el perceptor no ha asistido, habiendo delegado el voto en el Presidente. En 2013 esta circunstancia concurre en los pagos a cuatro vocales del Consejo por los siguientes importes: 3.600,00 euros a un perceptor, 900,00 euros a otro y 1.800,00 euros a otros dos. El CAPN adoptó esta actuación en virtud de una interpretación de la Abogacía General del Estado de los artículos 27 y 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, que regulan las indemnizaciones por la concurrencia a las reuniones de los órganos de administración de organismos públicos, entre otros supuestos. El Tribunal considera que, conforme a los principios y directrices del artículo 3.1 del Código Civil, que deben aplicarse para la interpretación de las normas, no se puede aceptar que los citados artículos permitan el pago de “indemnizaciones por la concurrencia a reuniones” a personas que

no han asistido a las mismas. Se debería clarificar, por lo tanto, la redacción del Real Decreto 462/2002, para evitar confusiones en su interpretación.⁴⁵

⁴⁵ El informe de la Abogacía General del Estado de 25 de septiembre de 2002, emitido con relación a las empresas públicas del Grupo Patrimonio, argumenta que la referida compensación por asistencia pretende indemnizar "la dedicación, el trabajo y la responsabilidad que la pertenencia a esos Consejos conlleva" y, por otro lado, que la normativa societaria "considera concurrentes tanto a los consejeros presentes como a los representados a los efectos de la válida constitución y de la adopción de acuerdos", sosteniendo que ello implica el derecho a percibir la compensación por asistencia a quienes hayan delegado su voto. El Tribunal de Cuentas no puede compartir esa interpretación. El primer argumento no es conforme con la propia letra del art. 27 del RD 462/2002, que dice: "Se entenderá por "asistencia" la indemnización reglamentaria por la concurrencia a las reuniones...". Si el Real Decreto quisiera indemnizar "la pertenencia a los consejos" lo hubiera manifestado así claramente, pero lo que positivamente regula e indemniza es "la concurrencia a las reuniones". En cuanto a la normativa societaria, una cosa es aceptar la representación y el voto delegado a efectos del válido funcionamiento de los Consejos, y otra muy diferente es deducir sin más argumentos que ello lleve aparejado el derecho a percibir una indemnización por "asistencia o concurrencia" a la reunión a quien no se halló presente en la misma. A juicio del Tribunal, la fórmula "asistencia por representación" del art. 27 citado se refiere a la efectiva concurrencia a la reunión de una autoridad o funcionario en representación de otro (por ejemplo, un Subdirector en representación de un Director), pero en ningún caso se puede justificar el pago de una indemnización por asistencia a quien se limitó a delegar el voto, no concurriendo a la reunión ni personalmente ni por medio de otro. Por último, señalar que una indemnización por "la pertenencia a los consejos" supone también eludir el artículo octavo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

XII.- SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CONCEDIDAS ⁴⁶

12.1.- La ejecución en 2013 por el CAPN de los conceptos del presupuesto de gastos relativos a subvenciones y transferencias, presenta las siguientes cifras (euros):

conceptos presupuestarios		obligac.rec.
481	Subvención a los Reales Patronatos y Fundaciones (Párrafo 2 del Art. 2 de la Ley 23/1982 del Patrimonio Nacional)	1.489.890,00
482	Becas	66.258,00
483	Convenio Monasterio de Yuste	93.000,00
484	Para cumplimiento de la Sent. 470/2013, de 24 de octubre, de la Sala de lo Social del Trib.Sup. de Justicia de las Islas Baleares	1.235.441,00
740	A la Sociedad "Hipódromo de la Zarzuela S.A.", para financiar la ejecución de obras en el Hipódromo de la Zarzuela	1.000.000,00

12.2.- En el año 2013 no se había aprobado por el Ministerio de la Presidencia el Plan Estratégico de Subvenciones que prescribe el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y el artículo 11 y siguientes de su Reglamento (RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que deberían incluirse las correspondientes al CAPN. En consecuencia, las subvenciones tramitadas por el CAPN no pudieron contar con las directrices emanadas de ese instrumento de planificación.

XII.A) Subvenciones a los Reales Patronatos y Fundaciones ⁴⁷

12.3.- La concesión de estas subvenciones se realiza de forma directa, al amparo del artículo 22.2 de la LGS. Para su individualización, se elabora por el CAPN un “presupuesto corriente” de cada Real Patronato, del que se obtiene el saldo deficitario a subvencionar a cada uno y cuya suma es el importe total del crédito consignado en el concepto 481 “*Subvención a los Reales Patronatos y Fundaciones (párrafo 2 del art. 2 de la Ley 23/1982 del Patrimonio Nacional)*” del presupuesto del CAPN, menos la subvención de 340.000,00 euros a la “Abadía Benedictina del Valle de Cuelgamuros” que se aplica también a este crédito (se analiza en los puntos 12.11 y ss.). Iniciado el ejercicio, se tramitan las subvenciones mediante dos libramientos de carácter semestral, dejando un remanente que se redistribuye al final del ejercicio para atender a circunstancias imprevistas. Los aspectos que se tienen en cuenta en la elaboración inicial de los presupuestos y, en consecuencia, en la cuantificación de las subvenciones, son: los ingresos propios, el número de miembros de las comunidades religiosas, el personal que presta servicios a las mismas (servicio médico, capellanes, confesores, etc.) y los demás gastos ordinarios previstos.

12.4.- No se elabora un expediente de estas subvenciones, en el que se justifique la finalidad de las mismas, en relación con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la LGS, esto es: “*que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones*

⁴⁶ Ante las deficiencias y debilidades de control interno que se exponen en este apartado del Informe, el CAPN informa en alegaciones de que ha aprobado unas “Normas generales de concesión, distribución y justificación de las subvenciones” que subsanarán tales deficiencias y debilidades.

⁴⁷ Para la correcta comprensión de este subapartado se aconseja leer previamente el apartado XIII “*Administración de los Reales Patronatos*”, en el que se recoge la caracterización jurídica y económica de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

materiales y formales que se hubieran establecido”; o bien “que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”. Tampoco constan los requisitos exigidos por el artículo 22.2 de la LGS (“El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión”) y por el 28 (“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”). También quedan indeterminados los gastos que se consideran subvencionables (artículo 31 de la LGS).

12.5.- De acuerdo con el artículo 8.2.h) de la LRPN y los artículos 48 y siguientes del RLRPN, el gobierno y administración de los Reales Patronatos corresponde al CAPN, el cual conforme al artículo 54 del RLRPN “deberá cumplir la voluntad del fundador, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la fundación, y procurar la suficiencia de medios económicos derivados de las rentas de sus bienes para atender a los fines fundacionales”. No obstante, no hay una normativa que contemple globalmente la relación entre el CAPN y los RRPP, que atienda sus necesidades de financiación y de soporte administrativo. Ahora bien, la actividad del CAPN que exceda de esta labor de administración y suponga la transferencia de fondos, bienes o servicios a los Reales Patronatos, podría tener la naturaleza de subvención (financiera o en especie). Es evidente la dificultad práctica que surge de la confluencia en el mismo organismo de dos posiciones enfrentadas: por un lado, como entidad concedente de la subvención y, por otro lado, como administrador y gestor de las entidades beneficiarias, pero ello no puede ser obstáculo para formalizar y justificar rigurosamente los requisitos que fundamentan estas subvenciones.

12.6.- Ocho de los once Reales Patronatos relacionados en el artículo quinto de la LRPN (excluyendo el extinguido Hospital del Rey) carecen total o parcialmente de recursos financieros para disponer de autonomía económica, dependiendo para su supervivencia de las subvenciones anuales del CAPN, cuyos importes en 2013 se situaron, en estos ocho Reales Patronatos, por encima de la diferencia de gastos e ingresos de los mismos, excediendo por lo tanto sus necesidades e incumpliendo, en consecuencia, el artículo 19.3 de la LGS. En algunos casos el exceso es muy amplio, como se aprecia en el siguiente cuadro, que refleja la ejecución de los presupuestos de los Reales Patronatos, según la “Memoria conjunta de los Reales Patronatos” correspondiente a 2013, elaborada por el CAPN en cumplimiento del artículo 55 del RLRPN:

Reales Patronatos	Total gastos	Ingresos propios	Diferencia (A)	Subvención (B)	% B/A
Convento de la Encarnación	136.170,26	1.824,48	134.345,78	151.310,00	112,6
Convento de las Descalzas Reales	174.152,91	2.331,57	171.821,34	178.860,00	104,1
Monasterio de Las Huelgas	335.982,13	24.705,22	311.276,91	322.620,00	103,6
Convento de San Pascual	99.216,45	16.111,50	83.104,95	106.828,00	128,5
Convento de Santa Clara	117.489,17	45.006,18	72.482,99	128.250,00	176,9
Colegio de Santa Isabel	139.146,73	151.300,75	-12.154,02	34.982,00	287,8
Monasterio de San Lorenzo de El Escorial	770.830,71	594.363,77	176.466,94	213.400,00	120,9
Real Basílica de Atocha	32.785,48	24.059,07	8.726,41	13.640,00	156,3
SUMA	1.805.773,84	859.702,54	946.071,30	1.149.890,00	121,5

NOTAS.- 1) La subvención que aquí figura es solo la de naturaleza financiera para gastos ordinarios. Aparte de la subvención, el CAPN realiza con cargo a su presupuesto numerosos gastos e inversiones que no se imputan a los presupuestos de los Reales Patronatos. 2) Del Real Patronato Iglesia y Colegio de Santa Isabel no se aprecia su verdadera capacidad económica, al haber ingresado 65.297,72 euros en 2013 procedentes de rendimientos financieros de años anteriores.

12.7.- La mayoría de los gastos de los Reales Patronatos se tramitan por los servicios del CAPN, ya que aquellos carecen de una mínima infraestructura de gestión. Los gastos de importe más relevante se tramitan mediante contratos menores que son aprobados por la Gerente. El seguimiento de la ejecución de los presupuestos de los Reales Patronatos se lleva en hojas de cálculo, de las que se obtienen las cuentas justificativas de las subvenciones, soportadas por las facturas originales, que se archivan en el CAPN, lo que asegura en principio un control suficiente sobre los gastos justificados. Analizadas las cuentas justificativas y una muestra de las facturas, cabe señalar:

a) Los gastos relativos a servicios religiosos y ayudas a la comunidad religiosa no incluyen más documentación justificativa que una hoja con el importe, firmada por la persona que dirige la comunidad religiosa (abadesa, superiora, etc.).

b) En la muestra examinada se han observado también algunos errores de pequeña importancia relativa pero que implican debilidades del control interno, como la omisión de un gasto de limpieza en el Real Patronato de la Basílica de Atocha y dos pagos de este Real Patronato (por consumo de agua y por la Tasa del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos) que se han efectuado con cargo a la cuenta bancaria del Real Patronato del Buen Suceso.

XII.B) Otras subvenciones

XII.B).1.- SUBVENCIÓN DEL REAL PATRONATO DEL MONASTERIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL A LA PROVINCIA AGUSTINIANA MATRITENSE.

12.8.- De la subvención del CAPN al Real Patronato del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, por importe de 213.400,00 euros, la principal partida justificativa corresponde, a su vez, a una subvención del Real Patronato a la Provincia Agustiniiana Matritense, por importe de 450.000,00 euros, que trae causa del contrato firmado en 1984 con la citada comunidad religiosa, por el que se actualizan los contratos de 1885 y 1892, adaptados en 1960. De acuerdo con los mismos, se ceden por tiempo indefinido a la Provincia Agustiniiana Matritense diversos bienes inmuebles del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial: Real Basílica, convento, noviciado, seminario, Real Biblioteca, edificio “La Compañía” en el que se sitúa el Real Colegio de Estudios Superiores María Cristina, locales que integran el Real Colegio de Alfonso XII, huerta, jardines, etc.; así como bienes muebles (pinturas, alhajas, relicarios, vasos y ornamentos sagrados, ropas de iglesia, etc.). Además, se establece a tanto alzado una subvención anual de 45 millones de pesetas (equivalente a 270.455,45 euros), cuya cuantía se ha venido revisando hasta llegar a los 450.000,00 euros abonados en 2013.

12.9.- La comunidad religiosa se compromete al levantamiento de diversas cargas espirituales que se especifican en el contrato (misas diarias, mensuales y anuales) y a colaborar en fines “culturales, científicos y de custodia”, a los que el contrato se refiere de un modo genérico e indeterminado. Únicamente se detalla de modo específico las obligaciones de custodia y dirección de la Real Biblioteca, a cargo de un equipo de tres religiosos (director y auxiliares), y la de dotar diez becas en el Real Colegio Alfonso XII y dos plazas en el Real Colegio de Estudios Superiores de María Cristina, para hijos de empleados de Patrimonio Nacional.

12.10.- A consecuencia de una regulación tan laxa de las obligaciones del beneficiario de la subvención, que adolece de una esencial indeterminación en cuanto a los gastos subvencionables y su justificación con relación al contenido y finalidad del contrato, la justificación presentada se limita a una Memoria de Actividades elaborada por la comunidad religiosa, sin aportación de facturas. La Memoria presenta el siguiente resumen de gastos (euros):

Conservación y mantenimiento	68.209,49
Basílica	38.538,41
Biblioteca Real	1.398,60
Mobiliario, maquinaria e instalaciones nuevas	44.697,46
Consumo de energía (electricidad, gasóleo, gas)	112.279,52
Personal de servicio	360.041,56
Total	625.165,04

XII.B).2.- SUBVENCIÓN A LA ABADÍA BENEDICTINA DEL VALLE DE CUELGAMUROS

12.11.- Se trata de una subvención directa anual concedida por el CAPN a la “Abadía Benedictina del Valle de Cuelgamuros” por importe de 340.000,00 euros. Las relaciones de dicha comunidad religiosa con la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos se fundamentan en el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957 que creó la fundación; el convenio de 29 de mayo de 1958 con la Abadía Benedictina de Silos; y el Reglamento de la fundación, aprobado el 15 de enero de 1959. En síntesis, las obligaciones de la Abadía consisten en *“levantar las cargas espirituales impuestas por el fundador”* y atender a la finalidad social de la fundación (principalmente: Centro de Estudios Sociales, Biblioteca, Escolanía y Hospedería), debiendo contar en todo momento con 20 monjes profesos y el correspondiente Noviciado.

12.12.- En rigor, esta subvención debería destinarse a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y no a la comunidad religiosa, al igual que las subvenciones destinadas a los Reales Patronatos. No se hace así, sin embargo, por cuanto dicha fundación carece en la práctica de autonomía presupuestaria y de gestión, de manera incluso más acentuada que los Reales Patronatos, ya que no se elabora un presupuesto de ingresos y gastos de la misma, ni se rinden cuentas de su ejecución, ni se elabora siquiera una memoria sobre su situación y funcionamiento. Todas las operaciones de la fundación se realizan y se registran directamente por el CAPN con cargo a sus créditos, como un servicio propio.

12.13.- Por otro lado, la subvención directa a la Abadía implica la incorrección de su imputación presupuestaria al concepto 481 *“Subvención a los Reales Patronatos y Fundaciones (párrafo 2 del art. 2 de la Ley 23/1982 del Patrimonio Nacional)”*, puesto que la comunidad religiosa beneficiaria de la misma no es un Real Patronato ni una fundación, ni se encuentra comprendida en los supuestos del art. 2 de la Ley 23/1982.

12.14.- De esta subvención no se ha rendido nunca cuenta justificativa, si bien a causa de la presente fiscalización se requirió por el CAPN al beneficiario la correspondiente al ejercicio 2013, que se realizó con aportación de copias de las facturas, las cuales fueron posteriormente compulsadas por un funcionario del CAPN desplazado al efecto. No se aporta memoria justificativa de haberse cumplido las condiciones y los objetivos del convenio suscrito, ni una explicación sobre la vinculación de los gastos justificados con el contenido de dicho convenio. En el expediente faltan, además, los informes del órgano gestor y de la Intervención sobre su conformidad o reparos a la justificación presentada por el beneficiario, así como, en su caso, la aprobación por el órgano competente. Este procedimiento, por lo tanto, no cumple suficientemente los requisitos formales y materiales establecidos para la justificación de las subvenciones en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

12.15.- Sin perjuicio de lo anterior, se señala que la justificación relativa a las cotizaciones a la Seguridad Social (documentos TC-2) presenta importantes errores: en primer lugar, se considera como gasto las bases de cotización en lugar de las cuotas a ingresar (la diferencia es de 67.829,54 euros); además, no se aportan los TC-1, por lo que no se justifica el ingreso de las cuotas; y, por otra parte, el TC-2 relativo al profesorado se refiere al “Colegio Escolanía Santo Domingo de Silos” y no a la “Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos”, como el resto,

siendo las cuentas de cotización diferentes. El resumen de los gastos presentados se puede clasificar en las siguientes agrupaciones (euros): ⁴⁸

Alimentación	84.676,38
Combustible (gasóleo-C y botellas GLP)	72.033,16
Comunicaciones telefónicas	12.778,28
Gastos de culto	9.659,74
Reparaciones y material de oficina y limpieza	28.021,26
Libros	5.778,58
Vestuario	10.162,88
Excursiones	8.441,43
Profesorado (cotizaciones sociales un mes)	13.008,62
Personal servicios (cotizac. sociales 8 meses)	95.002,58
Total	339.562,91

XII.B).3.- SUBVENCIÓN AL OBISPADO DE PLASENCIA (MONASTERIO DE YUSTE)

12.16.- Mediante convenio firmado por el CAPN y el Obispado de Plasencia el 19 de diciembre de 2011, se cede, a título gratuito y por 20 años, el uso de una parte del Real Monasterio de Yuste al Obispado de Plasencia, para que se instale y resida en dicho espacio una comunidad de religiosos de clausura perteneciente a la Orden de San Pablo el Primer Eremita de Polonia. Además de la cesión, el CAPN se compromete a tramitar una subvención anual (que en 2013 ascendió a 93.000,00 euros), y se hace cargo de las obras de rehabilitación, conservación y mantenimiento de las dependencias cedidas; la entrega de mobiliario, elementos litúrgicos y ajuar doméstico; y los gastos de seguridad, suministros de luz, agua y combustible para calefacción y agua caliente en las dependencias cedidas. La comunidad religiosa se compromete a mantener la residencia permanente, atender al servicio de culto en la iglesia del monasterio y a colaborar en "actividades de ámbito cultural", que no se especifican.

12.17.- Tanto el convenio como la Adenda que se firmó el 3 de diciembre de 2012 para establecer las condiciones de la aportación anual del CAPN al Obispado adolecen de una esencial indeterminación en cuanto a los gastos subvencionables y su justificación con relación al contenido y finalidad del convenio. En el expediente no consta explicación alguna sobre la necesidad o conveniencia para el interés público de este convenio y de los gastos asumidos (sueldos de los monjes, cotizaciones sociales, alimentación, menaje, libros, etc.), ni tampoco sobre el cálculo del importe total de la subvención, que no se apoya en presupuesto alguno.

12.18.- Se ha presentado cuenta justificativa con certificaciones del Obispado y facturas en general originales, sobre las que se ha emitido certificado de conformidad por el Director de Administración y Medios. No obstante, de las cotizaciones a la Seguridad Social se aportan únicamente fotocopias de los documentos TC2, sin adjuntar los TC1, por lo que no se justifica el ingreso de las cuotas. Los gastos justificados responden a las siguientes agrupaciones:

⁴⁸ Las alegaciones señalan que el CAPN considera subvencionables también los salarios y no solo las cotizaciones sociales, "*ignorándose el motivo por el que el Tribunal de Cuentas considera procedente excluir determinados conceptos*". A tal efecto, hay que decir que los resultados de fiscalización expuestos son los que se deducen del expediente y de los documentos aportados, en los que no figura información ni justificante alguno relativo a los salarios. El Tribunal no ha excluido concepto alguno, sino que es el expediente el que omite cualquier referencia y justificante al respecto.

Nóminas de 2 sacerdotes (703 x 14 x 2)	19.684,00
Paga extra de otro sacerdote	703,00
Cotizaciones a la Seg.Social (202,40 x 12 x 2)	4.857,72
Mobiliario sacristía	42.915,08
Alojamiento 2 meses casa sacerdotal Plasencia	2.244,92
Alimentación y gastos varios	16.579,03
Libros	6.468,58
Total	93.452,33

XII.C) Pago de las indemnizaciones derivadas de la Sentencia 470/2013 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares

12.19.- A pesar de la aplicación presupuestaria de este gasto al artículo 48 *“Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”*, no se trata en realidad de una subvención ni de una transferencia, sino del cumplimiento de la Sentencia nº 470/2013, de 24 de octubre, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, que condenó solidariamente a la empresa Unión Naval Valencia, S.A. y al organismo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional al pago de indemnizaciones a 10 trabajadores, por importe total de 1.235.441,00 euros. El CAPN asumió íntegramente el pago de las indemnizaciones, tramitando al efecto un crédito extraordinario financiado mediante una transferencia del Ministerio de la Presidencia (véase el punto 3.10).⁴⁹

12.20.- Se basa la Sentencia, principalmente, en el hecho probado de que *“los trabajadores afectados por el expediente venían prestando sus servicios en el yate Fortuna, como tripulación de la misma, para las anteriores empresas adjudicatarias del servicio...”*, dependiendo funcionalmente de Patrimonio Nacional, y con antigüedad laboral de entre 10 a 32 años. En su virtud, la Sala declara *“la existencia de una cesión ilegal de trabajadores del art. 43.3 del Estatuto de los Trabajadores, por parte de la empresa adjudicataria de la contrata de mantenimiento y conservación del yate Fortuna, a favor de la entidad pública Patrimonio Nacional, como titular del centro de trabajo, ya que la contratación de los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo por parte de la empresa Unión Naval Valencia, S.A., como de las anteriores adjudicatarias que le precedieron, era meramente formal...”* (véase el punto 10.7, en el que se analiza el contrato de mantenimiento del yate).

XII.D) Transferencias a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A.

12.21.- Estas transferencias proceden de un contrato de cesión firmado por el CAPN el 30 de septiembre de 2003 con la sociedad pública “Hipódromo de la Zarzuela, S.A.” (constituida “ad hoc” el 31 de julio de 2003 y participada al 95,78% por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y al 4,22% por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado), para la explotación integral del recinto (108,88 Has.) y sus instalaciones, debiendo la sociedad realizar obligatoriamente determinadas inversiones (por importe de 18 millones de euros) y quedando autorizada para realizar otras. El plazo es de 25 años, con posibilidad de una primera prórroga a voluntad de la cesionaria por 10 años y otra segunda, por mutuo acuerdo, por 25 años.

12.22.- Se establece un canon inicial compuesto por una parte fija de 88.199,00 euros al año, más una parte variable en función de los resultados de la explotación, si bien se pactó un aplazamiento de 15 años para la facturación y el cobro del canon, por lo que hasta el momento no se ha

⁴⁹ En relación con las alegaciones, hay que remarcar que, de acuerdo con la Sentencia 470/2013, de 24 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, se trata de una indemnización de carácter laboral, por lo que debería haberse imputado al capítulo 1 del presupuesto.

producido ingreso alguno por este contrato, ni tampoco se han contabilizado, como resultaba procedente, los correspondientes derechos devengados.

12.23.- Conforme a la cláusula séptima del contrato, *“Serán por cuenta de Patrimonio Nacional las reparaciones extraordinarias que excedan del mero mantenimiento y conservación y sea necesario realizar en las tribunas del Hipódromo, la marquesina y/o la construcción y estructura que sirve de soporte a las mismas, siempre y cuando tales reparaciones extraordinarias sean imprescindibles para mantener los bienes citados en estado de servir al uso convenido. Asimismo, serán de cuenta de Patrimonio Nacional las reparaciones necesarias para reparar vicios estructurales u ocultos que puedan existir en los mismos bienes”*. En su virtud, con fecha 19 de julio de 2005, por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura se elaboraron unas directrices para la rehabilitación y puesta en funcionamiento de las áreas monumentales del Hipódromo de la Zarzuela, aprobándose con esta finalidad los correspondientes proyectos.⁵⁰

12.24.- Aunque el CAPN asumió la financiación total de las obras afectadas por las directrices señaladas, se encomendó la contratación y ejecución de las mismas a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A., con un sistema de financiación mediante transferencias del CAPN, justificadas con las oportunas facturas. Para el seguimiento de las obras y control de la financiación se crea al efecto una Comisión compuesta por dos representantes del CAPN y dos de la sociedad cesionaria.

12.25.- Este sistema de delegación *de facto* de las competencias contractuales del CAPN en favor de una sociedad anónima (aunque su capital sea totalmente público) tiene importantes consecuencias. En primer lugar, supone la pérdida de control sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de las obras en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, especialmente en cuanto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, además de una pérdida de control sobre la calidad, los plazos y el coste de las obras. En segundo lugar, distorsiona la contabilidad del organismo, presentando como transferencias de capital lo que en realidad es inversión propia que debería ser activada en el inmovilizado del organismo, lo que no se ha hecho sino parcialmente.⁵¹

12.26.- Para la formalización de los sucesivos trámites y pagos se firmaron entre 2007 y 2012 ocho adendas, por un total de 22.448.412,00 euros, y otra en 2013 por 1.000.000,00 euros. Examinado por el Tribunal el pago realizado en 2013, se aporta como justificación la documentación contable y fotocopias simples de facturas por importe de 495.326,66 euros, que corresponden al periodo del 1 de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2013, según el acta de 14 de noviembre de 2013 de la Comisión creada al efecto. Solicitadas reiteradamente las facturas originales por el Tribunal de Cuentas, el CAPN manifiesta que no es posible aportarlas por encontrarse las mismas en la sede de la sociedad y no ser posible, a su juicio, reclamarlas. Por lo tanto, no se puede dar por válida esta justificación por dos razones: en primer lugar, por la insuficiencia del importe de las facturas presentadas; y, en segundo lugar, porque no se cumplen los requisitos formales y materiales establecidos en la normativa presupuestaria, contable y de tesorería para la validez de los justificantes.

12.27.- Sin perjuicio de lo anterior, examinadas a título meramente indicativo por el Tribunal las fotocopias de las facturas presentadas, se han observado importantes deficiencias:

a) No se acompañan junto con las facturas las oportunas certificaciones de obra, lo que impide comprobar elementos esenciales de las mismas.

⁵⁰ El Hipódromo de la Zarzuela fue declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, por Real Decreto 1611/2009 de 16 de octubre.

⁵¹ Las alegaciones a este punto se refieren a un error en la redacción inicial del punto 4.3 de este informe, que ha sido subsanado conforme a los datos de las alegaciones.

b) No resulta posible identificar que las obras facturadas correspondan con las reparaciones extraordinarias a cargo del CAPN. Por el contrario, algunas facturas se refieren muy claramente a obras realizadas en otras zonas, a cargo de la explotación.

c) La sociedad ha recibido también financiación del Ministerio de Fomento, sin que haya sido posible identificar el volumen total de dicha financiación y su destino. La falta de formalidades en los justificantes presentados impiden descartar que las mismas facturas hayan sido presentadas por la sociedad para justificar tanto la financiación del CAPN como la del Ministerio de Fomento.

d) De la principal empresa ejecutora de las obras, algunas de las facturas incluyen IVA y otras no. En este último caso, se incorpora el IVA posteriormente a mano sobre la propia factura, incrementando su importe total y aceptándose por el CAPN esta manifiesta irregularidad, lo que evidencia de nuevo la falta de rigor y de fiabilidad de esta gestión.

12.28.- En realidad, sin embargo, ni la citada transferencia por 1.000.000,00 de euros en 2013, ni las anteriores, se calculan conforme a las facturas presentadas por la sociedad, sino que se formalizan mediante sucesivas adendas, en las que se acuerdan los pagos por el total del crédito presupuestario de cada ejercicio, independientemente de las facturas examinadas y admitidas por la Comisión creada al efecto.

12.29.- De este procedimiento resulta que el CAPN pierde cualquier control, además de sobre la contratación y ejecución de las obras, también sobre el calendario de pagos y su justificación. Así, por ejemplo, en la reunión de la Comisión del 14 de noviembre de 2013, en la que se admitieron facturas por importe de 495.326,66 euros, se indica la existencia de otros costes presentados por la sociedad, por importe de 3.581.422,37 euros, que se *“analizarán en la próxima reunión”*. Se reconoce además un *“saldo existente a favor del Hipódromo de la Zarzuela por intervenciones anteriores también autorizadas por Patrimonio Nacional”*, de otros 3.373.973,83 euros. Se pone de manifiesto, por lo tanto, una deuda por obras realizadas sin crédito presupuestario, que puede alcanzar unos 7 millones de euros.

12.30.- Coincidente con lo anterior, en la Memoria de las cuentas anuales de la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A. se indica que *“Dado que al 31 de diciembre de 2013 se han realizado obras para la rehabilitación de las tribunas y zonas anexas por valor de 30.471.748,09 euros y la Sociedad ha recibido de Patrimonio Nacional hasta dicha fecha 23.448.412,00 euros, se ha reflejado en el balance un crédito de 7.023.336,09 euros”*.

12.31.- Otros datos confirman la falta de control con la que se ha gestionado la ejecución y financiación de estas obras. En el acta del Consejo celebrado el 16 de diciembre de 2014, se cuantifican las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2013 en 29.403.808,20 euros, y la deuda pendiente en 5.955.396,20 euros, si bien la Gerente manifiesta que han recibido en 2014 comunicación de nuevos gastos por 3.990.000,00 euros, por lo que la deuda podría superar a esa fecha los 9 millones de euros. En el propio Consejo, además, se reconoce la existencia de facturas que claramente no tienen relación con las obras que debe asumir el CAPN, por lo que se ha suspendido el pago del crédito previsto en el Presupuesto de 2014 (500.000,00 euros).⁵²

⁵² En alegaciones se informa de la firma de una nueva adenda el 18 de diciembre de 2015, en la que se indica que no se han tramitado las transferencias previstas en los presupuestos de 2014 y 2015 (500.000,00 euros cada una); se declaran concluidas las reparaciones extraordinarias; se manifiesta la voluntad de proceder a una liquidación final; y se establece que las reparaciones extraordinarias futuras, cuando sean necesarias, serán gestionadas y asumidas íntegramente por el CAPN.

XII.E) Becas

12.32.- Por Resolución de la Gerencia del CAPN de 16 de enero de 2013 se publicó el Acuerdo del Consejo de 18 de diciembre de 2012 por el que se convocaron 6 becas para posgraduados, al amparo de la Orden PRE/515/2005, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por parte de Patrimonio Nacional. La dotación máxima ascendía a 73.660,00 euros, siendo la cuantía individual por beca de 1.227,00 euros mensuales, desde abril hasta diciembre de 2013. La convocatoria se resolvió por Resolución de la Presidencia del CAPN de 25 de marzo de 2013, a propuesta de las Comisiones de valoración, nombrándose los adjudicatarios de las becas y dos suplentes. La incorporación al CAPN se efectuó el 1 de abril tras la renuncia de una adjudicataria, sustituida por la primera suplente.

12.33.- No se han observado deficiencias relevantes en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras, ni en la convocatoria de las becas, así como tampoco en las nóminas para el pago de las mismas. El contenido de las becas y las solicitudes presentadas fueron:

Beca	número de solicitudes		
	presentadas	valoradas	excluidas
Recursos humanos y Relaciones laborales	240	101	139
Tecnologías de la información y comunicaciones	36	8	28
Desarrollo planimetría edificios, jardines y Patronatos Reales	335	104	231
Identificación de series documentales del fondo de Patrimonio Nacional	269	167	102
Conservación de bienes históricos artísticos (colecciones reales)	401	235	166
Gestión de proyectos culturales	139	74	65
SUMA	1.420	689	731

12.34.- Examinada la documentación y valoración de 24 expedientes (4 por cada una de las becas concedidas), únicamente señalar que se han observado notables diferencias en las valoraciones de los expedientes académicos en el ámbito de cada beca (apartado decisivo en la puntuación final), sobre el que se no se marcaron criterios previos de ponderación que aseguraran la homogeneidad. Por ejemplo, en la beca de "*gestión de proyectos culturales*" si se hubiera puntuado el expediente académico de acuerdo a la nota media, como en otras Comisiones, la primera suplente hubiera sido la adjudicataria. En otro expediente de la misma beca no se valoraron los cursos ni las prácticas de la candidata, y la puntuación asignada al expediente académico no sigue el mismo criterio que el seguido con la adjudicataria.

XIII.- ADMINISTRACIÓN DE LOS REALES PATRONATOS Y DE LA FUNDACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAÍDOS.

13.1.- Como se ha puesto de relieve en diversos apartados de este Informe, una de las principales actividades del CAPN es la gestión, administración y financiación de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. Hay que señalar que, conforme al ámbito establecido en las Directrices Técnicas de la fiscalización, no se ha fiscalizado a las propias fundaciones, sino exclusivamente la actividad del CAPN sobre las mismas. Ahora bien, no se puede entender razonablemente esa actividad del CAPN, y tampoco los problemas que se han observado en su desempeño, sin una elemental descripción de las características de dichas fundaciones atípicas, información que se presenta en este apartado, procedente de la “Memoria conjunta de los Reales Patronatos” aprobada por el CAPN y de la normativa aplicable.

13.2.- Los Reales Patronatos son instituciones de dilatada antigüedad (algunos proceden de los siglos XIII y XIV, véase anexo 7) que, superando distintas vicisitudes históricas, han pervivido hasta la actualidad y así aparecen reconocidas en el artículo quinto de la LRPN. Las escasas referencias a los Reales Patronatos efectuadas por la citada Ley y su Reglamento constituyen actualmente la única y muy precaria regulación de estas instituciones, limitándose esa normativa, fundamentalmente, a otorgar al CAPN los derechos de patronato o de gobierno y administración sobre tales fundaciones, sin mayores aclaraciones sobre el alcance de esos derechos. A las exiguas referencias de los Reales Patronatos en la LRPN y en su Reglamento, se añade su exclusión de la regulación contenida en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuya Disposición adicional primera señala expresamente que: *“La presente Ley no será de aplicación a las fundaciones a que se refiere la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional”*, sin perjuicio de que, a su vez, el artículo 51 del RLRPN establece que: *“En todo lo no previsto en este Reglamento en cuanto a la administración, gobierno y ejercicio del Protectorado sobre los Reales Patronatos, será de aplicación la normativa sobre Fundaciones Culturales Privadas”* (actualmente, la Ley 50/2002, de Fundaciones, y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal).

13.3.- Por otro lado, los artículos séptimo de la LRPN y 48 a 58 del RLRPN no incorporan la normativa básica a considerar para determinar la naturaleza, contenido, fines y organización de los Reales Patronatos, sino que exclusivamente regulan los “derechos de patronato o de gobierno y administración” de los mismos, estableciendo que el contenido de tales derechos será el determinado en sus cláusulas fundacionales y, en caso de insuficiencia de las mismas, comprenderá con toda amplitud las facultades de administración de las Fundaciones respectivas. Hay que señalar que los documentos fundacionales, estatutos, reglamentos, etc., si es que existen, son de muy difícil localización, ya que provienen de varios siglos atrás (XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII), y de mayor dificultad aún de interpretación, a la luz de las transformaciones históricas, jurídicas, sociales y de todo tipo sucedidas desde entonces.

13.4.- En definitiva, las fundaciones denominadas Reales Patronatos tienen en la actualidad unos perfiles jurídicos difusos que no facilitan una definición precisa, rigurosa y actual de sus elementos característicos más básicos: naturaleza, régimen contable y fiscal, inventarios, régimen patrimonial, rendición de cuentas, contratación, ingresos, etc. Por su parte, la LRPN integra en el Patrimonio Nacional *“los derechos y cargas de Patronato sobre las Fundaciones y Reales Patronatos a que se refiere la presente Ley”* (artículo 2) y atribuye al CAPN *“la administración de los Reales Patronatos”* (artículo 8.2.h en relación con el artículo 5, ambos de la LRPN). En este contexto, estas fundaciones carecen de infraestructura propia de gestión, de recursos propios financieros (salvo excepciones), de personal o materiales, adoleciendo sus relaciones recíprocas con el CAPN de una cierta insuficiencia regulatoria como se indica más adelante.

13.5.- La única regulación efectiva aplicable a los Reales Patronatos, además de la LRPN y su Reglamento, son las disposiciones generales del Código Civil respecto de las fundaciones, que

regulan de modo muy genérico su nacionalidad, personalidad y capacidad, y en especial los siguientes artículos:

Artículo 35. Son personas jurídicas: 1º. Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.

Artículo 37. La capacidad civil de las corporaciones se regulará por las leyes que las hayan creado o reconocido; la de las asociaciones por sus estatutos, y las de las fundaciones por las reglas de su institución, debidamente aprobadas por disposición administrativa, cuando este requisito fuere necesario.

Artículo 38. Las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales, conforme a las leyes y reglas de su constitución. La Iglesia se regirá en este punto por lo concordado entre ambas potestades, y los establecimientos de instrucción y beneficencia por lo que dispongan las leyes especiales.

Artículo 39. Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

13.6.- [suprimido tras el trámite de alegaciones]

13.7.- [suprimido tras el trámite de alegaciones]

13.8.- Por otra parte, cabe recordar que el artículo 57 del RLPN prevé expresamente el procedimiento para su modificación, fusión o extinción, disposición que se ha aplicado ya en casos concretos: la extinción del Real Patronato del Hospital del Rey en 1994 (aunque en el momento actual aún no se ha procedido totalmente a su liquidación) y la modificación de los estatutos del Copatronato del Colegio de Doncellas Nobles y los del Real Patronato del Hospital del Buen Suceso:

Artículo 57. El Protectorado, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y previo dictamen del Consejo de Estado, podrá acordar la modificación, fusión o extinción de los Reales Patronatos cuando así lo exija el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o cuando concurren los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil.

13.9.- Por otra parte, a lo largo del Informe se ha puesto de manifiesto la dedicación de recursos propios del CAPN, personales y materiales, a la atención de necesidades de los RRPP (numerosos trabajadores retribuidos en la nómina del CAPN prestan servicios laborales para los RRPP, además el CAPN financia con cargo a su presupuesto numerosos gastos de reparación, mantenimiento, limpieza, seguridad, etc. de los inmuebles de los mismos). Asimismo, se ha puesto de manifiesto la atribución de los recursos por venta de entradas a los inmuebles de los RRPP al CAPN y la dependencia de estas instituciones de las subvenciones recibidas del CAPN para su financiación. En consecuencia, estamos ante diversas actuaciones del CAPN respecto de los RRPP que no siempre cuentan con un claro amparo en la normativa vigente o, cuando lo tienen, se trata de regulaciones que afectan solo a determinados aspectos de su actividad. Es decir, no hay una normativa que contemple globalmente la relación entre el CAPN y los RRPP, que atienda sus necesidades de financiación y de soporte administrativo y que, en definitiva, acabe con la precariedad e insuficiencia de su actual regulación.

13.10.- [suprimido tras el trámite de alegaciones]

13.11.- [suprimido tras el trámite de alegaciones]

13.12.- [suprimido tras el trámite de alegaciones]

13.13.- Hay que destacar que, aparte de las subvenciones analizadas en el punto 12.6, numerosos trabajadores retribuidos en la nómina del CAPN prestan servicios laborales para los Reales Patronatos. Los siguientes son solo los que figuran en la Memoria conjunta de los Reales Patronatos de 2013, con el coste calculado en dicha Memoria:

Reales Patronatos	Personal a cargo presupuesto CAPN	Coste
Convento de la Encarnación	5 operarios para atender a la comunidad religiosa, que realizan tareas de demandadera, portera, limpiadora y ayudantes.	123.947,80
Convento de las Descalzas Reales	4 operarios (dos porteros y dos sacristanes-demandaderos) y 1 hortelano.	131.331,74
Monasterio de Las Huelgas	5 efectivos (jefe de negociado, oficiales y ayudante)	157.478,18
Convento de San Pascual	personal de la Delegación del CAPN en Aranjuez realiza diversos trabajos de mantenimiento y conservación en el convento, además de un jardinero destinado a tiempo completo.	sin datos
Convento de Santa Clara	4 efectivos (demandadera, ayudante de jardines, oficial de oficios y limpiadora)	81.769,47
Colegio de Santa Isabel	3 efectivos (portera-demandadera, mozo-sacristán y limpiadora)	75.821,53
Monasterio de San Lorenzo de El Escorial	personal de la Delegación del CAPN en El Escorial lleva a cabo numerosas e importantes intervenciones, de las cuales se estima que el 55% repercute sobre bienes del Real Patronato.	2.110.521,00

13.14.- También financia el CAPN con cargo a su presupuesto numerosos gastos de reparación, mantenimiento, limpieza, etc. de los inmuebles de los Reales Patronatos. Por ejemplo, el contrato de vigilancia de seguridad afecta a los siguientes Reales Patronatos, según los datos de la misma Memoria:

Reales Patronatos	horas		Coste
	vigilancia	auxiliar de sala	
Convento de la Encarnación	5.229		92.944,95
Convento de las Descalzas Reales	8.531		151.637,67
Monasterio de Las Huelgas	20.082	3.213	374.838,52
Convento de Santa Clara	10.602,5		183.968,22
Colegio de Santa Isabel	216		3.843,82
Monasterio de San Lorenzo de El Escorial	13.815	11.052	349.869,02
TOTAL	58.475,5	14.265	1.157.102,20

NOTA.- Hay que tener en cuenta que una parte del gasto en seguridad correspondiente a los Reales Patronatos de La Encarnación, Las Descalzas Reales, Las Huelgas, Santa Clara y El Escorial corresponde a los museos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del CAPN.

13.15.- En definitiva, de la dependencia financiera de los Reales Patronatos puesta de manifiesto en los puntos anteriores, y teniendo en cuenta además los recursos humanos y materiales del CAPN dedicados a la gestión ordinaria de los mismos, se deduce la conveniencia de valorar las posibles soluciones a los problemas que se deducen de la situación de hecho puesta de relieve en

este informe sobre la administración por el CAPN de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. En tal sentido, se aprecia la necesidad de una regulación más completa y precisa de las relaciones del CAPN con dichas fundaciones, a fin de que se esclarezca suficientemente el régimen jurídico que les resulte de aplicación, especialmente en el ámbito económico-financiero, así como su modelo de gestión, sin perjuicio de que, a la vista de la situación jurídica y de hecho de cada una de dichas fundaciones, y sus posibilidades de viabilidad económica y práctica, pueda valorarse la aplicación a las mismas, en su caso, de las disposiciones prevenidas en el artículo 57 del RLRPN

13.16.- En cuanto a la gestión ordinaria de tesorería, los Reales Patronatos con comunidades religiosas disponen de cuentas bancarias operativas gestionadas por sus responsables. Los saldos al final del año de dichas cuentas bancarias, más las cajas de efectivo, se expresan en el siguiente cuadro. Algunos de esos saldos resultan excesivos en relación con el importe de sus operaciones:

Real Patronato	saldo	gasto total 2013
Convento de la Encarnación	49.565,16	136.170,26
Convento de las Descalzas Reales	33.718,02	174.152,91
Monasterio de Las Huelgas	41.531,45	335.982,13
Convento de San Pascual	47.344,92	99.216,45
Convento de Santa Clara	64.997,63	117.486,17
Colegio de Santa Isabel (*)	276.458,85	139.146,73
Monasterio de San Lorenzo de El Escorial	94.746,55	770.830,71

(*) En el Real Patronato de la Iglesia y Colegio de Santa Isabel se incluye un importe de 222.317,99 euros, por la venta de una vivienda, que debería haberse ingresado en la "cuenta asociada a la inversión" del Real Patronato, a la que se transfiere el 24 de enero de 2014.

13.17.- Aparte de las anteriores cuentas bancarias, existen otras también de los Reales Patronatos gestionadas por los Servicios Centrales del CAPN:

a) Las denominadas "*cuentas asociadas a la inversión*" (todas en Banco de Santander, menos dos en Bankia y otra en BBVA) que figuran a nombre del CAPN y se integran incorrectamente en la contabilidad de su tesorería. El objeto de estas cuentas es el cobro de los arrendamientos y de otros ingresos de los Reales Patronatos, así como el pago de impuestos. Los saldos contables a final de 2013 de estas cuentas fueron (euros):

Real Patronato	saldo
Convento de la Encarnación	406,65
Convento de las Descalzas Reales	1.661,50
Convento de las Descalzas Reales (Bankia)	5.118,24
Monasterio de Las Huelgas	3.895,73
Convento de San Pascual	6.666,31
Convento de Santa Clara	327.568,89
Colegio de Santa Isabel	42.840,36
Monasterio de San Lorenzo de El Escorial	103.330,02
Copatronato del Colegio de Doncellas Nobles	149.575,03
Copatronato del Colegio de Doncellas Nobles (Bankia)	16.759,24
Real Basílica de Atocha	27.536,31
Colegio de Loreto	186.918,41
Hospital del Buen Suceso	1.132.200,99
Patronato de Monserrat (BBVA) (*)	3.567,58

(*) El "Patronato de la Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de Monserrat" no consta en la LRPN, aunque sí figuraba en la Ley de 1940. El CAPN no ha aportado explicación suficiente sobre este saldo, que permanece en contabilidad aunque la cuenta bancaria está cancelada.

b) Otras cuentas bancarias cuyo objeto es la administración y gestión de las inversiones en renta fija titularidad de los Reales Patronatos. Estas cuentas no figuran en la contabilidad del CAPN y sus saldos a final del ejercicio 2013 eran (euros):

Real Patronato	saldo
Convento de la Encarnación	16.302,40
Convento de las Descalzas Reales	19.359,10
Monasterio de Las Huelgas	66.228,50
Convento de Santa Clara	186.458,70
Colegio de Santa Isabel	1.336.796,80
Monasterio de San Lorenzo de El Escorial	17.321,30
Copatronato del Colegio de Doncellas Nobles	948.595,90
Real Basílica de Atocha	5.094,50
Colegio de Loreto	1.899.229,60
Hospital del Buen Suceso	7.597.937,30

13.18.- Todo ello confirma las incertidumbres y debilidades de control interno apreciadas por el Tribunal en la administración por el CAPN de las operaciones económicas relativas a los Reales Patronatos, gestión que en muchos aspectos se realiza de modo confuso y prácticamente indiferenciado con las operaciones propias del CAPN, impidiendo conocer de modo riguroso la situación económico-patrimonial de aquéllos y sus operaciones, favoreciendo errores y dificultando el control de los recursos públicos. No se han elaborado nunca los estados financieros de los Reales Patronatos (Balance, Cuenta de Resultados, etc.), ni se rinden cuentas, como consecuencia de las insuficiencias e indefinición del régimen jurídico aplicable.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA FUNDACIÓN CREADA POR EL DECRETO-LEY DE 23 DE AGOSTO DE 1957 (FUNDACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAÍDOS)

13.19.- Esta fundación fue constituida por el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957, estableciendo la Disposición Final Tercera de la Ley 23/1982, Reguladora del Patrimonio Nacional, que las funciones atribuidas al Jefe del Estado por el Decreto-ley antes citado, se entenderán referidas al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Ordena también al Gobierno constituir una Comisión con el deber de elaborar y elevar al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrados en el patrimonio de la Fundación y sobre las situaciones jurídicas derivadas del mencionado Decreto-ley. Dicha Comisión fue creada por el Real Decreto 663/1984, pero no llegó a elaborar ninguna propuesta.

13.20.- [suprimido tras el trámite de alegaciones]

13.21.- Al margen de la LRPN, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2011 se creó la Comisión de Expertos para el Futuro del Valle de los Caídos, en el ámbito de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, denominada "de Memoria Histórica". Dicha Comisión elaboró un extenso y pormenorizado Informe, de fecha 28 de noviembre de 2011, en el que se ponen de manifiesto las insuficiencias jurídicas que, al igual que a los Reales Patronatos, aquejan a esta fundación.

13.22.- El Tribunal de Cuentas ha comprobado en la presente fiscalización que el CAPN no ha llevado a cabo un adecuado control de esta fundación al no elaborar su inventario de bienes, ni su presupuesto (siquiera informal), ni su memoria, ni conocer adecuadamente sus gastos ni si

dispone de otros ingresos. Toda la gestión administrativa y económica de la fundación se asume directamente por el CAPN con medios propios (financieros, personales y materiales).⁵³

13.23. Por esta razón, y porque también adolece de las mismas deficiencias contables, presupuestarias y de control que los Reales Patronatos, se hacen extensivas a las relaciones de esta fundación con el CAPN las consideraciones expresadas en los puntos 13.4 y siguientes (*mutatis mutandis*), y muy en especial los resultados expresados en los puntos 13.9, 13.15 y 13.18, que resultan totalmente aplicables a esta fundación.

⁵³ No se pueden compartir los argumentos de las alegaciones, que excusan la insuficiencia del control sobre los bienes y derechos de la Fundación del Valle de los Caídos (incluso la falta de inventario), y su confusa gestión ordinaria, en la situación de "transitoriedad" de las competencias atribuidas al CAPN para su administración (aunque dura ya 58 años). El artículo segundo del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957 establece que: *"Este Patronato, al igual que los Patronatos a que se refiere la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, queda integrado en el Patrimonio Nacional"*. En el mismo sentido, el art. 2º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 23 de agosto de 1957, aprobado el 15 de enero de 1959: *"Es Patrono de la Fundación S.E. el Jefe del Estado, y las funciones del Patronato se ejercerán, bajo su directa dependencia, por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en forma similar a como ejerce la Administración en los restantes Patronatos, conforme a lo dispuesto en la Ley de marzo, día 7, de 1940"*. El propio Reglamento, en los títulos IV, V y VI, encomienda al CAPN todas las funciones de "administración", "contabilidad e intervención", y "personal y servicios". La disposición final tercera de la LRPN no cambia nada de dichas competencias, únicamente atribuye también al CAPN las funciones de Patronato antes atribuidas al Jefe del Estado. No hay razón alguna, por lo tanto, para que el CAPN no administre esta fundación con el mismo rigor e independencia que exige la administración de los Reales Patronatos.

XIV.- ASPECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

14.1.- En el cuadro siguiente se refleja la información sobre la distribución de efectivos por género, recogida en la Memoria de la cuenta de 2013 rendida por el CAPN:

	hombres	%	mujeres	%
Alta Dirección	5	71%	2	29%
Funcionarios	171	65%	91	35%
Laborales fijos	685	64%	392	36%
Laborales interinos	19	36%	34	64%
Total	880	63%	519	37%

14.2.- La distribución de efectivos se acerca al equilibrio que propugna la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: *“A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”*.

14.3.- En el mismo sentido, cabe citar el diagnóstico elaborado en el año 2010 por el CAPN respecto a la situación de igualdad efectiva de hombres y mujeres en el ámbito del personal laboral, en el que se concluía que: *“De la información recabada se observa que del total de efectivos existentes en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, el 36,40% corresponde a mujeres y el 63,60% a hombres. Estos datos nos muestran, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que la situación existente en Patrimonio Nacional para el personal objeto de análisis es de casi equilibrio, destacando la mayoritaria presencia de la mujer en los subgrupos profesionales de mayor responsabilidad (1-A y 1-B)”*.

14.4.- Desde la aprobación de la Ley, el CAPN ha desarrollado diversas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de esta normativa: creación de una Comisión Paritaria de Igualdad en los Convenios Colectivos de 2010-2012 y 2013-2018; cambio de denominación de los puestos de trabajo; acciones formativas; medidas de conciliación; aprobación de un Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo; establecimiento de ayudas económicas para víctimas de violencia de género, etc., todo ello en el ámbito del “I Plan de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos”. Igualmente se ha creado una sección específica para información en esta materia en la intranet de Patrimonio Nacional.

14.5.- No se ha observado por el Tribunal ningún incumplimiento relevante de la Ley de Igualdad en las comprobaciones efectuadas en las distintas áreas.

XV.- CONCLUSIONES ⁵⁴

15.1.- El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se configura como una entidad de derecho público, sometida a la normativa de aplicación a los organismos autónomos y orgánicamente dependiente del Ministerio de la Presidencia. Su regulación básica se contiene en la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional (LRPN), y en su Reglamento (RLRPN), aprobado por Real Decreto 496/1987. De conformidad con la LRPN, los fines del CAPN son la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional (*"...aquellos de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Familia Real para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen"*). Además, forman parte del Patrimonio Nacional los derechos de patronato o de gobierno y administración sobre varias fundaciones, denominadas Reales Patronatos, así como sobre la *"Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos"*.

15.2.- La complejidad de las actividades desarrolladas en realidad por el organismo trasciende ampliamente del ámbito que se deduce del concepto estricto de *"bienes del Patrimonio Nacional"*. En efecto, el CAPN atiende a la gestión y administración de otros bienes no incluidos en la LRPN, si bien se encuentran dentro de su patrimonio, entre los que cabe destacar parte de su muy importante patrimonio inmobiliario, en su mayor parte en arrendamiento o cesión gratuita (fincas urbanas y rústicas, viviendas, explotaciones comerciales, grandes instalaciones deportivas, edificios religiosos, bosques y espacios naturales, etc.), así como otro importante patrimonio inmobiliario (terrenos, viviendas, locales, etc.) de los Reales Patronatos, también en gran parte en arrendamiento o cesión gratuita. Es relevante también la prestación de determinados servicios a la Corona, actividad que no está formalmente y en su totalidad prevista en la vigente normativa. [puntos 2.6 y 2.7]

Limitaciones

15.3.- La ausencia o insuficiencia de información o documentación fiable en algunas áreas ha impedido obtener evidencia sobre diversos aspectos de la gestión fiscalizada, principalmente en las áreas de inmovilizado, deudores, acreedores, ingresos por la venta de entradas a los museos, ingresos por la venta de artículos en las tiendas de los mismos, ingresos por arrendamientos y gestión de los Reales Patronatos. [punto 1.16].

Análisis del control interno

15.4.- El sometimiento del CAPN como organismo público a una normativa estricta que regula la mayor parte de su gestión, junto con la presencia activa de órganos de control interno (Intervención Delegada y Abogacía del Estado) y la utilización de herramientas informáticas desarrolladas por la Administración General del Estado y por el CAPN aseguran en principio la existencia de un sistema de control interno adecuado en general. No obstante, el CAPN no dispone de un sistema de control interno debidamente formalizado, que aborde la organización de los medios personales y materiales, los procedimientos, la fiabilidad contable, la seguridad de los activos, etc. Sin perjuicio de lo anterior, tanto en las pruebas de cumplimiento como en las sustantivas efectuadas por el Tribunal se han observado numerosos errores y deficiencias que ponen de manifiesto debilidades del control interno en las distintas áreas de la gestión fiscalizada. También supone una importante debilidad del control interno la confusión con la que se gestionan

⁵⁴ Las alegaciones formuladas a este apartado de conclusiones son trasunto de las efectuadas a los puntos del Informe correspondientes. En consecuencia, a fin de evitar repeticiones innecesarias, no se reproducen en este apartado los comentarios a las alegaciones introducidos en notas a pie de página en el cuerpo del Informe, de fácil localización además por las remisiones incluidas en cada una de las conclusiones a los correlativos puntos del Informe.

las operaciones de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. [2.1 a 2.5]

Opinión sobre la representatividad de las cuentas

15.5.- El Tribunal de Cuentas considera que los estados financieros del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional correspondientes al ejercicio 2013 expresan razonablemente la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad fiscalizada, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo, si bien con las salvedades que se exponen en el Informe, debidas a las incertidumbres, omisiones y deficiencias detectadas en la fiscalización. [3.1 a 3.8].

Liquidación del presupuesto

15.6.- Los derechos reconocidos netos ascendieron en el ejercicio a 113,2 millones de euros, de los cuales el 79% corresponden a transferencias del Ministerio de la Presidencia, el 13% a precios públicos (ventas de entradas a museos) y el 8% a ingresos patrimoniales (concesiones y arrendamientos). De las obligaciones reconocidas netas (108,4 millones de euros), el 46% se destinaron a gastos de personal, el 27% a gastos corrientes, el 23% a inversiones y el 4% a subvenciones y transferencias. Se generó un crédito extraordinario por 1,2 millones de euros en el artículo 48 *“Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”*, aplicación que se considera incorrecta por el Tribunal. Por otro lado, de las operaciones analizadas se deduce que se han financiado con créditos presupuestarios del capítulo 6 *“Inversiones reales”* gastos por importe de 4,5 millones de euros que corresponderían al capítulo 2 *“Gastos corrientes en bienes y servicios”*, lo que implica el incumplimiento del principio de especialidad de los créditos establecido en los artículos 27.2 y 42 de la Ley General Presupuestaria. [3.9 a 3.15]

Inmovilizado no financiero

15.7.- La mayor parte del patrimonio del CAPN relativo a los bienes inmuebles y a los bienes muebles de carácter histórico-artístico, no figura activado en el Balance, lo que en la mayoría de los supuestos obedece a su imposibilidad de valoración de acuerdo con las normas del PGCP, ni consta información de los mismos en la Memoria. Por otra parte, las inversiones activadas relativas al Museo de las Colecciones Reales se encuentran infravaloradas en 54,4 millones de euros, registrados indebidamente en la cuenta 120 *“Resultados de ejercicios anteriores”*, sin haberse reclasificado en la cuenta 232, incumpliendo también los plazos establecidos a tal efecto en el Plan General de Contabilidad Pública, circunstancia que debe ser corregida, y las relativas a las obras en el hipódromo de La Zarzuela presentan un riesgo de 7 millones por obras pendientes de reconocer y realizadas sin crédito presupuestario. [4.2 a 4.5].

15.8.- Los bienes inmuebles se registran en dos inventarios formales: el *“Inventario de bienes inmuebles de Patrimonio Nacional”* y el *“Inventario de bienes inmuebles de los Reales Patronatos”*, que se tramitan conjuntamente y responden a la misma estructura. Se trata de una simple relación de bienes de los que solo se indica su denominación, sin ningún detalle, aunque cada bien cuenta con un código específico y se indica su calificación (urbana, rústica o especial). El inventario relativo al CAPN está formado por 180 registros, que incluyen 627 inmuebles, y el relativo a los Reales Patronatos por 356 registros, que incluyen 471 inmuebles. Muchos registros figuran con catalogación de *“Bien de Interés Cultural”*. Ambos inventarios se soportan en una base de datos, cuya información adolece de inexactitudes, omisiones, inconsistencia y falta de homogeneidad, así como discrepancias con otras fuentes de información, imposibles de conciliar. Por otro lado, de la insuficiente información de la base de datos no se deduce el cumplimiento del artículo 9 del RLRPN, que se refiere a la obligatoria inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad. [4.7 a 4.12]

15.9.- Ha sido cumplida solo parcialmente la Disposición Transitoria Segunda de la LRPN, que establece que: *“Los bienes afectados al Patrimonio Nacional con anterioridad a la entrada en vigor*

de esta Ley, no incluidos en la relación del artículo cuarto, se integrarán en el Patrimonio del Estado, salvo en el caso de los montes, cuya titularidad quedará transferida al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza". El CAPN mantiene la titularidad de un volumen muy importante de bienes (viviendas, montes, instalaciones deportivas, etc.) que no se pueden considerar incluidos estrictamente en el artículo cuarto de la Ley. [4.13 y 4.14]

15.10.- El *"Inventario de Bienes Muebles Histórico Artísticos del Patrimonio Nacional y Reales Patronatos al 31 de diciembre de 2013"* consta de 154.459 elementos, clasificados en 41 colecciones y situados en 32 localizaciones (palacios, conventos, en depósito, etc.). Se gestiona a través de una base de datos denominada "GOYA", que constituye una evidente aportación para la fortaleza del control interno sobre los bienes citados, aunque se han observado deficiencias en su contenido. En cuanto a las medidas de seguridad física de los bienes (almacenamiento, conservación, accesos y vigilancia) se consideran en general adecuadas, si bien se han observado deficiencias en el procedimiento establecido para el movimiento de los bienes. Es de notar que los fondos histórico-artísticos de las Reales Bibliotecas del Palacio Real y del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, así como del Archivo del Palacio Real, no se incluyen en el inventario que se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros. [4.15 a 4.25].

15.11.- Con objeto de verificar la fiabilidad de la base de datos GOYA, se han realizado por el Tribunal recuentos físicos sobre diferentes muestras de los bienes inventariados en varias dependencias del Palacio Real (incluyendo la localización virtual "Actos Oficiales"); en el Palacio Real de San Lorenzo de El Escorial; en el Palacio de El Pardo; en el Palacio de la Quinta; en el Museo del Cuartel del Rey y en los despachos de los Delegados de San Lorenzo de El Escorial y El Pardo. Los resultados obtenidos en la revisión física de estas muestras permiten otorgar un suficiente grado de fiabilidad a la integridad de la información contenida en la base de datos "GOYA", ya que la gran mayoría de los bienes (incluida la totalidad de las piezas de mayor valor) se encontraban en la localización figurada en la base de datos, aunque se apreciaron errores en el registro de la ubicación de un porcentaje relevante de bienes. [4.26 a 4.34]

15.12.- Un número elevado de elementos figuraban erróneamente en la localización *"Fuera de Patrimonio"* por exposición, restauración y otras causas, ya que habían vuelto a sus lugares originales, lo que evidencia un defectuoso control de los mismos. De los elementos que se encuentran en depósito, se han observado deficiencias en el contrato de depósito de bienes en el Palacio de La Moncloa, en el que la última revisión física de los bienes depositados se realizó en 2005, lo que supone un incumplimiento reiterado de las obligaciones del contrato y un riesgo sobre el control de los bienes. Otro contrato de depósito relevante es el formalizado con el Museo del Prado, que venció el 22 de febrero de 2014 y a la fecha de remisión de este Informe a alegaciones no había sido renovado. En alegaciones se informa de haber subsanado ambas incidencias. [4.35 a 4.37]

15.13.- En el transcurso de las comprobaciones, se observó por el Tribunal que en varias estancias del CAPN se custodian bienes identificados por el CAPN como "bienes privados de la Familia Real". El Tribunal considera que, de acuerdo con la naturaleza privada de estos bienes, su custodia y gestión deberían ser objeto de regulación normativa o encauzarse a través, en su caso, de un convenio de colaboración entre el CAPN y la Casa de S.M. el Rey. [4.27]

15.14.- En las Reales Bibliotecas del Palacio Real y del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial) y en el Archivo del Palacio Real se custodia también un importante patrimonio bibliográfico y archivístico del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos, que incluye incunables, manuscritos, libros, grabados, mapas y documentos históricos. De estos fondos no se elaboran inventarios formales. No obstante, el Tribunal ha realizado comprobaciones a partir de otras fuentes, principalmente las bases de datos utilizadas para la gestión y los catálogos que se encuentran accesibles públicamente en internet, sin incidencias destacables. Dado, además, que no se guardan registros históricos, no es posible conocer la situación de los fondos a una fecha pasada, ni controlar las altas y bajas de un periodo. [4.38 a 4.55].

15.15.- El inventario y registro contable de los bienes muebles que no tienen carácter histórico-artístico se realiza mediante la aplicación informática SOROLLA. Los datos relativos al ejercicio

2013 no integraban la totalidad de las sedes ni de las cuentas contables, presentando descuadres con la contabilidad. A partir del inventario al 31 de diciembre de 2014, se ha realizado por el Tribunal un recuento físico en diversas ubicaciones del Palacio Real y de las Delegaciones de San Lorenzo de El Escorial y de El Pardo, revisándose de conformidad la mayor parte de los elementos, si bien se observaron deficiencias, entre las que destaca la existencia de algunos bienes con etiqueta no registrados en SOROLLA (seis armarios y un vehículo todoterreno), lo que pone de manifiesto una debilidad del control interno. [4.56 a 4.59]

Existencias

15.16.- Las existencias del CAPN son principalmente publicaciones, el 95% de las cuales se encuentra en el Almacén central, situado en el edificio "Instituto Llorente" (El Pardo), sobre las que el CAPN no ha efectuado un recuento físico completo desde el año 2007. Algunas de dichas publicaciones son de importancia, como facsímiles, reproducciones de incunables y otros libros, que se destinan en gran parte a regalos institucionales. Estos elementos no se activan por el CAPN, lo que se considera incorrecto por el Tribunal, ya que aunque se reciben en su mayoría a título gratuito, tienen un alto valor intrínseco (al menos 4,1 millones de euros). Realizado por el Tribunal un recuento físico por muestreo de las existencias del almacén, cabe destacar únicamente la falta de localización de un facsímil registrado en el inventario y, por el contrario, la existencia de otro facsímil no registrado. [5.1 a 5.8].

Deudores y acreedores

15.17.- En el área de deudores (exceptuando las transferencias del Ministerio de la Presidencia) se han observado graves deficiencias de los sistemas de control y de información: a) no se dispone de una relación nominal de deudores fiable; b) no se realizan conciliaciones periódicas de saldos; c) existen importantes diferencias entre los saldos contables de las deudas por alquileres y los procedentes de la unidad gestora; d) en el ejercicio fiscalizado se regularizó el saldo de deudores mediante una baja de 679,7 miles de euros, justificada únicamente como "*diferencias entre saldo contable y saldo real por causas desconocidas*"; y e) tampoco se han justificado suficientemente las bajas por insolvencia. De los saldos de acreedores, la relación nominal aportada al Tribunal resulta incompleta y solo ha permitido cuadrar parte de los saldos. El CAPN tampoco realiza conciliaciones periódicas de saldos con los acreedores. El procedimiento seguido para cuantificar y contabilizar las liquidaciones por IVA presenta también deficiencias. [6.1 a 6.12 y 6.16 a 6.18]

15.18.- Los apuntes de las cuentas utilizadas para registrar las operaciones que el CAPN realiza en nombre y por cuenta de los Reales Patronatos se justifican con muy escasa información, insuficiente para conocer su detalle. Por otro lado, en esas cuentas se recogen también operaciones propias de la gestión del CAPN, sin que haya sido posible identificar claramente las operaciones que corresponden al organismo o a los Reales Patronatos, así como tampoco identificar las de cada uno de estos. Ello confirma las incertidumbres y debilidades de control interno apreciadas por el Tribunal en la gestión por el CAPN de las operaciones relativas a los Reales Patronatos, gestión que se realiza de modo confuso y prácticamente indiferenciado con las operaciones propias del CAPN, impidiendo conocer de modo riguroso la situación económico-patrimonial de aquéllos y sus operaciones, favoreciendo errores y dificultando también el control de los recursos propios del CAPN. [6.13 a 6.15 y 6.17]

Tesorería

15.19.- Los Estados de Situación de Tesorería y los registros auxiliares de bancos presentan importantes deficiencias que anulan su utilidad como instrumento de control de los fondos. El saldo de la cuenta 571 "*Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas*" incluye indebidamente un saldo de 2,0 millones de euros que corresponde a catorce cuentas bancarias de los Reales Patronatos, aunque se encontraban a nombre del CAPN. Una cuenta en el BBVA, cancelada en junio de 2012, figura en la contabilidad de 2013. Por otro lado, se realizan retiradas

de efectivo desde cuentas restringidas de ingresos, acto contrario a su naturaleza. Se ha detectado también por el Tribunal que cinco personas que no mantienen ya relación con el organismo permanecen autorizadas con firma de disposición en las distintas cuentas bancarias. Por otra parte, la subcuenta que refleja las existencias en cajas para cambios de taquillas está sobrevalorada en 42.898,51 euros, diferencia sin regularizar que proviene de ejercicios anteriores, y la relativa a la caja para anticipos de nómina presenta también un saldo sobrevalorado en 23.204,55 euros, que tampoco se ha justificado. En la gestión de las cajas se han observado riesgos de control interno importante. [7.3 a 7.19]

Ingresos por transferencias y subvenciones

15.20.- En los ingresos por transferencias y subvenciones no se han observado incidencias relevantes. Únicamente señalar algunos errores formales en la justificación de los proyectos de las subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal para financiar los programas de Escuelas Taller y de Talleres de Empleo, que en 2013 ascendieron a 4,0 millones de euros. En estos proyectos, aparte de los gastos subvencionados el CAPN financia la adquisición de maquinaria y otros gastos, resultando la actividad, por lo tanto, muy deficitaria. [8.1 a 8.8]

Ingresos por venta de entradas y por venta de artículos en las tiendas de los museos

15.21.- Los ingresos por la venta de entradas a los palacios y museos de los Reales Sitios, de los Reales Patronatos y de la Fundación del Valle de los Caídos (14,5 millones de euros de derechos reconocidos netos en 2013) están registrados presupuestariamente como precios públicos y no cumplen los requisitos establecidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (principalmente, en cuanto a la competencia para el establecimiento y modificación de su cuantía y la elaboración de una memoria económico-financiera que los justifique). Los datos de la liquidación presupuestaria presentan discrepancias no aclaradas con los de la aplicación informática de gestión. La venta de entradas se realiza por personal propio del CAPN, salvo en algunos palacios y conventos en los que dicha venta se lleva a cabo por la empresa “Palacios y Museos, S.L.U.”, como contraprestación al contrato de explotación de los derechos comerciales del CAPN. También se venden entradas a través de agencias de viajes, mediante un sistema de bonos con descuento sobre la tarifa básica. En el procedimiento de recaudación por venta de entradas, tanto el realizado por personal propio como el realizado por la empresa citada, se han observado importantes debilidades del control interno. [8.9 a 8.16]

15.22.- La empresa “Palacios y Museos, S.L.U.” gestiona desde 2009 los derechos comerciales del CAPN (marca y logotipo “Reales Sitios de España”, productos, explotación de las tiendas de los museos y distribución en librerías de todas las publicaciones editadas por el CAPN). Como contraprestación económica, el CAPN recibe un porcentaje del producto de las ventas en las tiendas de los museos y otras compensaciones económicas sobre las ventas fuera de dichas tiendas y sobre la distribución a librerías del fondo editorial del CAPN. De estos ingresos lo más destacable es que la información aportada por la sociedad que fundamenta el cálculo de las contraprestaciones no se controlaba de ninguna forma por el organismo ni por el “Comité de Política Comercial” establecido en el contrato. [8.17 a 8.22]

Ingresos por arrendamientos

15.23.- Los ingresos por arrendamientos presentan un importe de derechos reconocidos netos a fin de ejercicio de 7,9 millones de euros. En estos derechos se incluyen, indebidamente, ingresos procedentes de alquileres de la Fundación del Valle de los Caídos. El control interno del CAPN sobre esta área de gestión es muy deficiente, presentando importantes riesgos. No es fiable la información sobre los inmuebles, ni tampoco la información referida a la facturación, recaudación y deudores, debido a las significativas diferencias que se presentan según la fuente de la que se obtengan los datos (liquidación del presupuesto, aplicación informática de alquileres, listado de la unidad gestora y aplicación informática de gestión del presupuesto), e incluso dentro de la misma

fuelle. Estas diferencias, que el organismo no concilia, impiden verificar la integridad de la recaudación y la de los saldos contables de ingresos y deudores. [8.23 a 8.34]

15.24.- En varios contratos se han reducido los cobros de alquileres a cambio de que los arrendatarios ejecuten obras que corresponden al CAPN como propietario de las fincas. Este modo de actuar tiene tres implicaciones importantes: en primer lugar, supone un incumplimiento del principio de no compensación establecido en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en segundo lugar, distorsiona la contabilidad del organismo, omitiendo importantes ingresos y gastos; y, por último, supone el incumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de las obras en el TRLCSP, especialmente en cuanto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, además de una pérdida de control sobre la calidad, los plazos y el coste de las obras. [8.24.e]

15.25.- El 44% de las fincas estaban desocupadas, de las cuales más de la mitad por no estar en estado de habitabilidad. Por otro lado, el 40% de las fincas ocupadas no pagaban renta, por distintas razones: son utilizadas por el propio organismo para sus actividades; son utilizadas como vivienda gratuita por personal del CAPN (Delegados, guardas, jardineros, etc.); o están cedidas a terceros de modo gratuito. En la gestión de los arrendamientos se han observado numerosas deficiencias. [8.27 a 8.30, 10.20 y 10.21]

Gastos de personal

15.26.- La plantilla del organismo al 31 de diciembre de 2013 ascendía a 1.573 efectivos (250 funcionarios, 45 eventuales y 1.278 laborales). Además, otros trabajadores prestaron servicios en el CAPN a lo largo del ejercicio: 40 de carácter fijo-discontinuo, 48 de carácter interino, 50 con contrato laboral temporal y 15 colaboradores sociales. El organismo cuenta con dos altos cargos (el Presidente y la Gerente) y 9 contratos laborales de Alta Dirección. Muchos puestos de funcionarios y laborales, más la práctica totalidad del personal eventual, son de especial confianza y libre designación que prestan sus servicios mayoritariamente en el área restringida de la zona de alta seguridad de las residencias de la Familia Real en el complejo de La Zarzuela, así como, en menor medida, en otras residencias. A su vez, varios empleados que figuran en la plantilla de los Reales Sitios prestan sus servicios en realidad en Reales Patronatos. [9.1 a 9.10]

15.27.- De acuerdo con la Orden comunicada de 6 de junio de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, el CAPN puede disponer de un número máximo de seis directivos con contrato de alta dirección. Sin embargo, el CAPN sigue manteniendo en su plantilla los nueve puestos de esta naturaleza de los que disponía en esa fecha. También cabe señalar que no se han cumplido los mandatos establecidos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, de adaptación de estos contratos a dicha norma y de recoger en la memoria de actividades las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos. [9.11 y 9.12]

15.28.- Los expedientes de personal están en general completos y la documentación es correcta, si bien no quedan suficientemente documentados en los mismos determinados complementos salariales: el "*complemento personal consolidado*" de antigüedad regulado en el artículo 82 del Convenio colectivo de 2010; el complemento de "*mayor dedicación*" que se percibe por gran parte del personal laboral desde hace muchos años; el complemento de jornada partida de dos empleados; y el complemento de "*especial dedicación*" que figura acreditado a un total de 15 personas: cuatro destinados en los Servicios Centrales y el resto en la Delegación de El Pardo. En los procedimientos de altas y bajas de personal de plantilla y contratos laborales temporales no se han observado deficiencias significativas. [9.13 y 9.14]

15.29.- En la justificación contable y formal de las nóminas, y en el contenido material de las mismas no se han observado deficiencias relevantes, salvo las relativas a los siguientes complementos: a) no existen instrucciones del CAPN que regulen el complemento de productividad, fijando sus cuantías mediante relaciones mensuales generalizadas, sin que se consideren los aspectos que justifican este complemento; b) varias gratificaciones extraordinarias se han abonado a funcionarios y eventuales de modo genérico (en dos resoluciones, por importes

de 21.353,91 euros y 23.200,67 euros, se gratifica a más de 200 funcionarios); y c) en algunas de las *"gratificaciones extraordinarias por actos de Estado"* no consta el detalle del acto a que corresponde y los servicios prestados por los perceptores; destacando una resolución a final de año, por importe de 81.715,88 euros, que gratificó a alrededor de 300 empleados, justificándola genéricamente como *"trabajos realizados a lo largo del año 2013"*. [9.15 a 9.21]

15.30- Del examen de otros gastos de personal tramitados fuera de nómina, se observaron también deficiencias, como la indebida aplicación al presupuesto de 2013 del abono de transporte para el personal relativo al ejercicio 2014 en base a una factura "a cuenta" del Consorcio de Transportes. [9.24]

Contratos de gasto

15.31.- Se aprecia en general un control interno suficiente del CAPN sobre la actividad de contratación. Los expedientes son bastante completos, apreciándose la constancia en casi todos ellos de la documentación exigida por la normativa contractual. No obstante, se aprecian algunos aspectos en los que el control interno presenta debilidades, bien en el registro y control de la documentación, bien en el contenido de los pliegos, o bien en el ejercicio de las funciones de supervisión y control sobre los expedientes. [10.1 a 10.4]

15.32.- En el examen de una muestra de los expedientes de contratación se han observado algunas deficiencias de carácter particular, destacando en especial por su gravedad los siguientes contratos: a) en el contrato de servicios 2013/230-IMU parece evidente que las prestaciones se habían concertado verbalmente con anterioridad a su formalización y el expediente presenta, además, varias deficiencias; b) en el contrato de servicios 2012/558 (mantenimiento general y reparaciones del yate Fortuna) figura una cláusula de indemnización al contratista en el caso de no renovar o prorrogar el contrato que contradice, entre otros, los principios de ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista y de precio cierto del contrato; c) en el contrato de suministros 2012/1102-ASG se pone de manifiesto el incumplimiento, entre otros, del artículo 54 del TRLCSP, por no haberse justificado por el adjudicatario su habilitación para las prestaciones del contrato, ni su solvencia económica, ni su solvencia técnica; y d) en varios contratos menores se aprecian deficiencias, entre ellos cuatro casos de contratos menores de servicios en los que se aprecia el fraccionamiento de las prestaciones en sucesivos contratos, cuya suma en el año supera el límite establecido para su tramitación por este procedimiento. [10.5 a 10.17]

Contratos de ingresos

15.33.- En los 5 contratos tramitados en 2013 para el aprovechamiento de leña y la extracción de animales salvajes (ciervos, gamos y jabalíes), se han observado las siguientes deficiencias: a) existe una notable confusión en los expedientes sobre su naturaleza jurídica; b) no existe en los expedientes detalle de la valoración de los precios del contrato que permita comparar su adecuación al mercado, ni informes al respecto; c) el sistema de cobro establecido presenta riesgos, ya que se realiza en metálico o cheque en las Cajas de las Delegaciones de El Pardo y de San Ildefonso; d) la mayoría de los poderes no están debidamente bastanteados; y e) no consta en los expedientes la documentación justificativa de la ejecución de los contratos (pesajes, cumplimiento de requisitos, cobros, etc.). [10.18]

15.34.- Los contratos de arrendamiento presentan también importantes deficiencias, entre otras: a) en ningún expediente consta el cálculo de los precios de mercado; b) tampoco constan los datos identificativos de las fincas (superficie, calidades de construcción y estado de conservación) que permitan justificar las grandes diferencias de precio en fincas aparentemente similares; c) no está justificada la necesidad o conveniencia para el interés público de destinar algunas de las viviendas para alquileres de temporada (vacacionales), cuya rentabilidad, además, no parece adecuada a sus posibilidades; y d) en la aplicación informática de alquileres figuran pagos de rentas que no figuran en los datos de gestión del presupuesto, no habiéndose aportado al Tribunal la documentación solicitada para su comprobación. Cabe destacar en particular tres expedientes

examinados que presentan importantes deficiencias: el contrato con el Instituto Madrileño del Deporte de la Comunidad de Madrid (IMDER), relativo al arrendamiento del “Parque Deportivo Puerta de Hierro”; el contrato relativo al arrendamiento de la “Hípica de Aranjuez; y el contrato con la sociedad pública “Hipódromo de la Zarzuela, S.A.”, relativo a la concesión de explotación de dicha finca. [10.19 a 10.31]

Convenios

15.35.- Los expedientes de formalización de convenios de colaboración resultan muy escuetos, adoleciendo principalmente de falta de explicaciones y justificación sobre la necesidad, finalidad, interés público y condiciones de los mismos. En la práctica totalidad no consta documentación alguna sobre el seguimiento y ejecución de las estipulaciones pactadas. Cabe destacar un convenio de colaboración para la realización de actividades musicales, en el que el pago por un concierto no se formalizó con factura sino mediante un recibo de donación, procedimiento que el Tribunal no considera justificado; y otro pago por el importe de cuatro conciertos presupuestados, aunque en la factura figuran solamente tres, si bien en alegaciones se indica que se trata de un error formal de la factura. [10.32]

Análisis del coste de la construcción del Museo de las Colecciones Reales

15.36.- El Museo de las Colecciones Reales constituye el principal proyecto de inversión del organismo. La decisión de construir el Museo de las Colecciones Reales se adoptó por Acuerdo del 23 de noviembre de 1998 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales. Se convocó un concurso internacional de ideas, adjudicado definitivamente en el año 2002, iniciándose las obras, tras las iniciales intervenciones arqueológicas, en 2006. Dada la importancia del proyecto, el Tribunal ha realizado un estudio encaminado a cuantificar su coste hasta el 31 de diciembre de 2014. No se ha apreciado la existencia de desviaciones significativas de costes sobre los contratos adjudicados, salvo el coste de las obras de urbanización de la Plaza de la Almudena, no previstas inicialmente, que se ejecutaron a consecuencia de la visita del Papa. Los costes resultantes del estudio realizado, en términos de obligaciones reconocidas y con referencia al 31 de diciembre de 2014, se elevan a 119,5 millones de euros, incluyendo obra ejecutada y gastos accesorios (honorarios, consultoría, etc.). De acuerdo con la estimación de costes pendientes hasta la culminación del proyecto, realizada por el propio CAPN, el coste total del mismo puede superar los 156,0 millones de euros. [10.33 a 10.37].

Anticipos de Caja fija

15.37.- El control interno establecido sobre este sistema se considera en general suficiente con respecto a la gestión de los fondos y cuentas justificativas, sin perjuicio de las debilidades que se deducen de las deficiencias formales y materiales que se han observado por el Tribunal en el examen de una muestra de las cuentas y de sus justificantes. Cabe destacar en particular las siguientes: a) diversas deficiencias en las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón del servicio; b) en una cuenta justificativa se incluyen cuatro pagos, que suman en conjunto 20.676,59 euros, adelantados por la Casa de S.M. el Rey por el coste de billetes de barco y avión y de hotel a personal del CAPN en comisión de servicios, justificados con facturas de una agencia de viajes a nombre de la Casa de S.M. el Rey, atípico sistema que distorsiona el procedimiento de pago y la justificación nominal de estos gastos; c) la superación del límite establecido para los gastos con cargo a la aplicación 226.11 “*gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales*”; y d) el pago de indemnizaciones por asistencia a reuniones a cuatro vocales del Consejo, por importe total de 8.100,00 euros, que corresponden a reuniones a las que dichos vocales no asistieron, delegando su voto en el Presidente. [11.1 a 11.12]

Subvenciones y transferencias concedidas

15.38.- En 2013 no se había aprobado por el Ministerio de la Presidencia el Plan Estratégico de Subvenciones que prescribe el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que deberían incluirse las correspondientes al CAPN. [12.2]

15.39.- Las subvenciones más significativas son las que se tramitan para financiar a los Reales Patronatos, cuya concesión se realiza de forma directa, sobre la base de un “presupuesto corriente” de cada Real Patronato, elaborado por el CAPN. No se elabora un expediente de estas subvenciones, en el que se justifique la finalidad de las mismas, en relación con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la LGS, y tampoco constan los requisitos exigidos por los artículos 22.2 y 28 de la LGS, quedando también indeterminados los gastos que se consideran subvencionables (artículo 31 de la LGS). Los propios servicios del CAPN que tramitan estas subvenciones son, a su vez, los que elaboran también unas cuentas justificativas (informales) de las mismas. Hay que señalar además que, aparte de estas subvenciones, el CAPN realiza con cargo a su presupuesto numerosos gastos e inversiones que correspondería financiar a los Reales Patronatos. [12.3 a 12.7]

15.40.- Otras subvenciones significativas son las siguientes: subvención del Real Patronato del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial a la Provincia Agustiniense Matritense (450.000,00 euros); subvención a la Abadía Benedictina del Valle de Cuelgamuros (340.000,00 euros); y subvención al Obispado de Plasencia para la comunidad religiosa del Monasterio de Yuste (93.000,00 euros). Como aspectos comunes, cabe señalar: a) los convenios que regulan estas subvenciones tienen por finalidad, junto a actividades de carácter cultural, el mantenimiento de las comunidades religiosas; b) no consta explicación alguna sobre la necesidad o conveniencia para el interés público de los convenios, así como tampoco de los gastos asumidos (sueldos de los monjes, alimentación, menaje, libros, etc.); c) tampoco consta el cálculo de los importes de las subvenciones; d) no se especifican los gastos subvencionables ni su justificación con relación al contenido y finalidad de los convenios; e) de las dos primera subvenciones no se han presentado nunca cuentas justificativas, hasta su solicitud por el Tribunal en esta fiscalización; y f) las cuentas presentadas (relativas a la subvención de 2013), adolecen de deficiencias. [12.8 a 12.18]

15.41.- Se aprecian también importantes deficiencias en las transferencias tramitadas a la sociedad pública “Hipódromo de la Zarzuela, S.A.” por la financiación de obras a cargo del CAPN. Este sistema supone la pérdida de control sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la contratación pública, especialmente de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, así como sobre la calidad, los plazos y el coste de las obras. Por otro lado, no se ha aportado al Tribunal justificación válida y suficiente de estos pagos, ni de que correspondan realmente a las obras que deba asumir el CAPN. Además, se ha puesto de manifiesto una deuda por obras realizadas sin crédito presupuestario hasta el año 2014, que podría superar los 9 millones de euros. [12.21 a 12.31]

Administración de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos

15.43.- Los Reales Patronatos son instituciones de dilatada antigüedad (algunos proceden de los siglos XIII y XIV, véase anexo 7) que, superando determinadas vicisitudes históricas, han pervivido hasta la actualidad y así aparecen reconocidas en el artículo quinto de la Ley 23/1982. Las escasas referencias a los Reales Patronatos efectuadas por la citada Ley y su Reglamento constituyen actualmente la única y muy precaria regulación de estas Instituciones, limitándose esta normativa fundamentalmente a otorgar al CAPN los *derechos de patronato* o de gobierno y administración sobre tales fundaciones, sin mayores aclaraciones sobre el alcance de esos derechos. A las exiguas referencias a los Reales Patronatos en la Ley 23/1982 y en su Reglamento se añade la exclusión de la regulación contenida en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. En definitiva, las fundaciones denominadas Reales Patronatos tienen en la actualidad unos perfiles jurídicos difusos que no facilitan una definición precisa, rigurosa y actual de sus elementos característicos más básicos: naturaleza, régimen contable y fiscal,

inventarios, régimen patrimonial, rendición de cuentas, contratación, ingresos, etc. Además, debido a la ausencia de infraestructuras de gestión de estas fundaciones, son gestionadas directamente por el CAPN, adoleciendo esta relación de una clara insuficiencia regulatoria. Hay que señalar, además que no se han elaborado nunca los estados financieros de los Reales Patronatos (Balance, Cuenta de Resultados, etc.), ni se rinden sus cuentas, como consecuencia de las insuficiencias e indefinición del régimen jurídico aplicable. [13.1 a 13.4 y 13.18]

15.44.- La única regulación efectiva aplicable a los Reales Patronatos, además de la LRPN y su Reglamento, son las disposiciones generales del Código Civil sobre las fundaciones. Por su parte, el artículo 57 del RLPN prevé expresamente el procedimiento para la modificación, fusión o extinción de los RRPP, disposición que se ha aplicado ya a la modificación de los estatutos del Copatronato de las Doncellas Nobles de Toledo y del Real Patronato de la Iglesia y Hospital del Buen Suceso, así como a la extinción del Real Patronato del Hospital del Rey. [13.5 y 13.8]

15.45.- Por otra parte, a lo largo del Informe se ha puesto de manifiesto la dedicación de recursos propios del CAPN a la atención de necesidades de los RRPP; asimismo, se ha evidenciado la dependencia financiera, salvo excepciones, de estas instituciones respecto del CAPN. Estas actuaciones del CAPN respecto de los RRPP no siempre cuentan con un claro amparo en la normativa vigente o, cuando lo tienen, se trata de regulaciones parciales que afectan solo a determinados aspectos de su actividad. Es decir, no hay una normativa que contemple globalmente la relación entre el CAPN y los RRPP, que atienda sus necesidades de financiación y de soporte administrativo y que, en definitiva, acabe con la insuficiencia de su actual regulación. [13.9 y 13.13 a 13.18]

15.46.- [suprimido tras el trámite de alegaciones]

15.47.- En definitiva, de los puntos anteriores se deduce la conveniencia de valorar las posibles soluciones a los problemas que se deducen de la situación de hecho puesta de relieve en este informe sobre la administración por el CAPN de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. En tal sentido, se aprecia la necesidad de una regulación más completa y precisa de las relaciones del CAPN con dichas fundaciones, a fin de que se esclarezca suficientemente el régimen jurídico que les resulte de aplicación, especialmente en el ámbito económico-financiero, así como su modelo de gestión, sin perjuicio de que, a la vista de la situación jurídica y de hecho de cada una de dichas fundaciones, y sus posibilidades de viabilidad económica y práctica, pueda valorarse la aplicación a las mismas, en su caso, de las disposiciones prevenidas en el artículo 57 del RLRPN, teniendo en cuenta el artículo 132.3 de la Constitución que establece que “*Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación*”. [13.15 y 13.18]

15.48.- En cuanto a la Fundación creada por el Decreto-ley de 23 de agosto de 1957 (Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos), al estar aquejada sus relaciones con el CAPN de las mismas insuficiencias regulativas y adolecer de las mismas deficiencias contables, presupuestarias y de control que los Reales Patronatos, se hacen extensivas a esta fundación, *mutatis mutandis*, las conclusiones expresadas en los puntos 15.44 a 15.46 anteriores. [13.19 a 13.23]

Aspectos relativos al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

15.49.- No se ha observado por el Tribunal en las comprobaciones efectuadas en las distintas áreas ningún incumplimiento relevante de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por otro lado, la distribución de efectivos del CAPN se acerca al equilibrio que propugna la disposición adicional primera de la Ley, y además el CAPN ha desarrollado diversas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de esta normativa. [14.1 a 14.5]

XVI.- RECOMENDACIONES

16.1.- Se recomienda al Gobierno que se adopten las medidas oportunas para subsanar la falta de concordancia puesta de manifiesto en el presente Informe de fiscalización entre la organización y actividades del organismo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y las que se deducen de la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional, y de su Reglamento, bien reestructurando y acomodando el organismo a las prescripciones de la Ley, o bien tramitando una modificación legislativa para dotar de cobertura legal suficiente y adecuada al funcionamiento del mismo.

16.2.- Se recomienda al Gobierno que se lleven a cabo los estudios necesarios para promover una regulación más completa y precisa de las relaciones del CAPN con las fundaciones atípicas denominadas Reales Patronatos y Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, a fin de que se esclarezca el régimen jurídico que les resulte de aplicación, especialmente en el ámbito económico-financiero, así como su modelo de gestión, sin perjuicio de que, a la vista de la situación jurídica y de hecho de cada una de dichas fundaciones, y sus posibilidades de viabilidad económica y práctica, pueda valorarse la aplicación a las mismas, en su caso, de las disposiciones prevenidas en el artículo 57 del RLVPN. En tanto se adoptan las decisiones que procedan, el Consejo debe registrar de forma separada y rigurosa el patrimonio, los gastos y los ingresos de los Reales Patronatos y de la Fundación del Valle de los Caídos, elaborando y rindiendo una cuenta específica para cada uno de ellos.

16.3.- Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para fortalecer el control interno y subsanar adecuadamente las debilidades del mismo puestas de manifiesto en este Informe en prácticamente todas las áreas de la gestión.

16.4.- Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para corregir las deficiencias de gestión e irregularidades puestas de manifiesto en este Informe y evitar en el futuro su continuación o repetición.

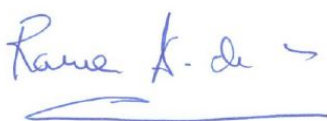
16.5.- Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para corregir las deficiencias contables y salvedades, en especial las relativas al inmovilizado, a los deudores y a los ingresos por precios públicos y por arrendamientos.

16.6.- Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para el correcto conocimiento y registro de su patrimonio y el de los Reales Patronatos, en especial de los bienes inmuebles, corrigiendo los graves defectos de información que les afectan, revisando y actualizando los inventarios y procediendo con urgencia a la inscripción de todas las fincas en el Registro de la Propiedad. En cuanto al inventario de los bienes muebles histórico-artísticos, se recomienda mejorar los procedimientos establecidos para sus movimientos y para la actualización de la base de datos GOYA.

16.7.- Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para elaborar inventarios formales y autorizados de los fondos de las Reales Bibliotecas del Palacio Real y del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, así como del Archivo General del Palacio Real, identificando claramente los que tengan la consideración de histórico-artísticos e incluyéndolos en el inventario a elevar al Consejo de Ministros.

Madrid, 22 de julio de 2016

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS



ANEXOS

Anexo 1	Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos según los inventarios y la base de datos de inmuebles (<i>págs. A1-A2</i>).
Anexo 2	Inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos, de los que no consta en la base de datos que estén inscritos en el Registro de la Propiedad (<i>pág. A3</i>).
Anexo 3	Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos, incluidos en la base de datos GESFINCAS (<i>págs. A4-A11</i>).
Anexo 4	Inventario de bienes muebles histórico-artísticos (<i>págs. A12-A14</i>).
Anexo 5	Expedientes de contratación examinados (<i>págs. A15-A19</i>).
Anexo 6	Muestra de los expedientes de arrendamiento y del contrato de cesión analizados (<i>pág. A20</i>).
Anexo 7	Referencia histórica y fines fundacionales de los Reales Patronatos (<i>págs. A21-A25</i>).
Anexo 8	Estructura económica de los Reales Patronatos (<i>págs. A26-A27</i>).
Anexo 9	Estados financieros del CAPN relativos al ejercicio 2013 publicados en el BOE (excepto, por su excesivo tamaño, la Memoria) (<i>págs. 28 y ss</i>).



ANEXO 1 (parte 1 de 2)

Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos según los inventarios y la base de datos de inmuebles

NOTA.- Los anexos 1 y 2 se han elaborado por el Tribunal de Cuentas a partir de los inventarios y de la base de datos de inmuebles, mientras que el anexo 3 procede de la base de datos GESFINCAS. La imagen que se presenta en estos anexos es solo aproximada, dada la insuficiencia de la información y las discrepancias (imposibles de conciliar) que se observan entre las distintas fuentes, además de la notoria incorrección de muchos de los códigos asignados por el CAPN (véanse los puntos 4.7 a 4.12, imprescindibles para interpretar correctamente los cuadros). La información en los inventarios y en la base de datos de inmuebles se estructura en bienes con un código específico (denominados “registros” en este informe), que pueden incluir cada uno de ellos varios “inmuebles”, sin código propio. Los cuadros reproducen esa estructura.

1.- Registros en el inventario de inmuebles de Patrimonio Nacional:

Tipo de inmuebles s/ códigos CAPN	Registros								
	Delegaciones						total registros	código BIC	con datos R.Prop.
	1	2	3	4	5	6			
Palacio	2	7	6	2	7	1	25	20	18
Jardín	6			10			16	13	11
Iglesia + monasterio		3		1		1	5	3	5
Cementerio + cuartel + Puerta Hierro		5					5	1	5
Edificación + vivienda + garaje		8	5	4	7	2	26	13	18
Instalación deportiva		10					10	1	10
Estac.servicio + Restaurante + Vivero		14		3			17	1	16
Finca rústica + casa forestal		40			8		48	4	48
Avda. + calle + vía pública + plaza	1		4	8	1		14	0	8
Terreno	2	1	2	6	1		12	0	8
Derecho de aguas + presa				1		1	2	0	2
TOTAL	11	88	17	35	24	5	180	56	149

1. Servicios Centrales; 2. El Pardo; 3. El Escorial; 4. Aranjuez; 5. San Ildefonso; 6. Mallorca, Sevilla, Lanzarote y Yuste.

2.- Diferencias del número de inmuebles asociados a los 180 registros, según la información de la base de datos de inmuebles (BD) y la del inventario de Patrimonio Nacional (INV):

Tipo de inmuebles s/ códigos CAPN	1		2		3		4		5		6		TOTAL	
	BD	INV	BD	INV	BD	INV	BD	INV	BD	INV	BD	INV	BD	INV
Palacio	2	2	7	7	13	6	2	2	39	10	1	1	64	28
Jardín	26	18					51	10					77	28
Iglesia + monasterio			11	3			1	1			23	1	35	5
Cementerio + cuartel + Puerta Hierro			23	5									23	5
Edificación + vivienda + garaje			77	59	129	129	112	112	159	149	16	2	493	451
Instalación deportiva			188	10									188	10
Estac.servicio + Restaurante + Vivero			24	14			10	3					34	17
Finca rústica + casa forestal			43	38					30	17			73	55
Avenida + calle + vía pública + plaza	1	1			4	4	8	8	1	1			14	14
Terreno	2	2	1	1	3	2	13	6	7	1			26	12
Derecho de aguas + presa							1	1			1	1	2	2
TOTAL	31	23	374	137	149	141	198	143	236	178	41	5	1.029	627



ANEXO 1 (parte 2 de 2)

Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos según los inventarios y la base de datos de inmuebles

3.- Registros en el inventario de inmuebles de los Reales Patronatos:

Tipo de inmuebles s/ códigos CAPN	Registros								
	Reales Patronatos						total registros	código BIC	con datos R.Prop.
	1	2	3	4	5	6			
Iglesia + monasterio + convento	4	3		2	1	6	16	9	12
Edificación + vivienda + garaje	3	32	11	7		5	58	12	54
Finca rústica	25	67			183		275	17	103
Terreno + plaza		5					5	2	3
Derecho de aguas + presa	2						2		2
TOTAL	34	107	11	9	184	11	356	40	174

1. Monasterio de El Escorial; 2. Monasterio de Las Huelgas y Hospital del Rey; 3. Colegio Santa Isabel; 4. Hospital del Buen Suceso y Basílica de Atocha; 5. Convento de Santa Clara; 6. resto de Reales Patronatos.

NOTA.- Los bienes adscritos a la Fundación del Valle de los Caídos (basílica, edificaciones, terrenos, etc.) no constan en el inventario de Patrimonio Nacional ni en el de los Reales Patronatos, por lo que tampoco figuran en los cuadros 1 a 4 de este anexo. Sin embargo, algunos de dichos bienes (los que son susceptibles de explotación o de uso por el CAPN), sí constan en GESFINCAS, por lo que también figuran en los cuadros 5 y 6 de este anexo.

4.- Diferencias del número de inmuebles asociados a los 356 registros, según la información de la base de datos de inmuebles (BD) y la del inventario de los Reales Patronatos (INV):

Tipo de inmuebles s/ códigos CAPN	1		2		3		4		5		6		TOTAL	
	BD	INV	BD	INV	BD	INV	BD	INV	BD	INV	BD	INV	BD	INV
Iglesia + monasterio + convento	11	4	3	3			5	2	1	1	13	7	33	17
Edificación + vivienda + garaje	8	3	50	49	32	25	40	28			21	15	151	120
Finca rústica	124	77	104	67					175	183			403	327
Terreno + plaza			7	5									7	5
Derecho de aguas + presa	2	2											2	2
TOTAL	145	86	164	124	32	25	45	30	176	184	34	22	596	471

1. Monasterio de El Escorial; 2. Monasterio de Las Huelgas y Hospital del Rey; 3. Colegio Santa Isabel; 4. Hospital del Buen Suceso y Basílica de Atocha; 5. Convento de Santa Clara; 6. resto de Reales Patronatos.



ANEXO 2

Inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos, de los que no consta en la base de datos que estén inscritos en el Registro de la Propiedad

registro	identificación	ámbito territorial	destino
0910JD00201	Museo de carruajes.	Servicios Centrales	museo.
0910JD00202	casa Cuesta de la Vega.	Servicios Centrales	Escuela Taller.
0910JD00203	casa Virgen del Puerto.	Servicios Centrales	vivienda.
0910JD00204	viviendas del Torreón.	Servicios Centrales	vivienda.
0910JD00205	viviendas del Garaje.	Servicios Centrales	vivienda.
0910PL00101	plaza de la Armeria.	Servicios Centrales	espacio urbano privado.
0910PZ00300	plaza de la Armeria II – plaza de la Almudena	Servicios Centrales	acceso fachada sur
0910TR00401	solar junto a la Catedral de la Almudena.	Servicios Centrales	no tiene ningún uso.
0910TR00402	edificación junto a la Catedral de la Almudena.	Servicios Centrales	uso por el Arzobispado.
1110RT03400	restaurante "Pradera de San Francisco"	El Pardo	restaurante
1210CL01100	calle Grimaldi.	El Escorial	vía de uso publico.
1210CL01200	calle de la Capilla.	El Escorial	vía de uso publico.
1210CL01500	acera c/ Floridablanca, con Casas de Oficios.	El Escorial	vía de uso publico.
1210ED00300	Casa de la Reina.	El Escorial	viviendas en alquiler
1210PL00100	Palacio del Real Monasterio de San Lorenzo	El Escorial	museo
1210PS01300	márgenes Avda. Juan de Borbón y Battenberg.	El Escorial	vía de uso publico.
1210TR00400	finca "El parque".	El Escorial	parque publico
1210TR01400	Los Canapes (explanada y paseos).	El Escorial	aparcamientos y viales
1410ED00300	Casa de la Botica.	La Granja de San Ildefonso	no consta
1410ED00400	Casa de Canónigos.	La Granja de San Ildefonso	viviendas.
1410ED00500	Casa de Oficios.	La Granja de San Ildefonso	viviendas.
1410ED00600	Antiguas Caballerizas.	La Granja de San Ildefonso	viviendas.
1410ED01200	Hotel Serrano o del Duque	La Granja de San Ildefonso	no consta
1410GA00700	cochera de c/ melancolía nº 13.	La Granja de San Ildefonso	plaza de garaje
1410GA01000	cochera de c/ melancolía nº 15.	La Granja de San Ildefonso	plaza de garaje
1410PL00102	Colegiata.	La Granja de San Ildefonso	colegiata y museo
1410PL00103	Casa portería del jardín.	La Granja de San Ildefonso	viviendas.
1410PL00104	dos viviendas en Puerta de Cosios.	La Granja de San Ildefonso	viviendas.
1410PL00105	dos viviendas en la Puerta del Molinillo.	La Granja de San Ildefonso	viviendas.
1410PL00106	dos viviendas en finca rustica en El Plantel	La Granja de San Ildefonso	viviendas.
1410PZ00200	plaza de España y alamedas.	La Granja de San Ildefonso	parque publico
1280MO00100	Real Monasterio de El Escorial.	Real Patronato El Escorial	edificio monumental
1280ED00200	Casa de la Compañía.	Real Patronato El Escorial	conjunto edificac.monumental.
1280ED00201	parque de Carrero Blanco	Real Patronato El Escorial	parque urbano de uso publico.
1280FR00602	presa del "Infante"	Real Patronato El Escorial	obra hidráulica
1280MO00101	Lonja	Real Patronato El Escorial	vía pública urbana
1280MO00102	Jardines del prior y de los frailes	Real Patronato El Escorial	jardín histórico de uso privado
2611ED00408	Compás de Adentro, 12	Real Patronato Las Huelgas	edificación en entorno monum.
2611MO00101	huerta del monasterio	Real Patronato Las Huelgas	terreno en entorno monument.
2611SO01400	Alfonso VIII, 1 -lavadero	Real Patronato Las Huelgas	urbana, solar
2612ED00300	Arco de la Villa, 24	Real Patronato Hospital del Rey	urbana, edificación
2612TR01800	Juan de Austria, 19	Real Patronato Hospital del Rey	urbana, terreno sin urbanizar



ANEXO 3 (parte 1 de 8)

Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos, incluidos en la base de datos GESFINCAS

NOTA.- La base de datos GESFINCAS tiene por finalidad la gestión de inmuebles susceptibles de arrendamiento, cesión o uso por el CAPN (puntos 8.23 a 8.32). En consecuencia, no se incluyen en esa base de datos (ni por tanto, en este anexo) los palacios, jardines monumentales, etc., así como tampoco las 327 fincas rústicas que constan en el inventario de los Reales Patronatos (74 de ellas alquiladas a particulares), que se gestionan mediante otra base de datos específica. También se han omitido en el anexo algunos bienes de nula relevancia (postes, canalizaciones menores, etc.).

1.- Clasificación de los inmuebles por titularidad y sedes

clasificación por sedes	nº de inmuebles	con renta	Renta anual	no habitable	libre	usada CAPN	cesión gratuita
Servicios Centrales	25	19	107.905,20		5		1
Delegación de El Pardo	144	81	5.017.382,21	16	14	3	30
Delegación de El Escorial	134	34	455.532,85	62	21	15	2
Delegación de Aranjuez	117	37	241.383,51	42	24	7	7
Delegación de San Ildefonso	136	31	226.006,66	52	29	16	8
Mallorca, Sevilla y Yuste	7				2	4	1
SUMA CAPN	563	202	6.048.210,43	172	95	45	49
RP. Real Basílica de Atocha	2	2	24.194,80				
RP. Hospital del Buen Suceso	17	8	257.519,50		9		
RP. Convento de las Descalzas Reales	11			3	1		7
RP. Convento de La Encarnación	5						5
RP. Monasterio de El Escorial	68	41	679.419,66	17	6	1	3
RP. Monasterio de Las Huelgas	25	8	12.582,48	4	4	8	1
RP. Hospital del Rey	30	12	4.029,60	4	11		3
RP. Colegio de Santa Isabel	10	4	40.847,12		2		4
RP. Colegio de Loreto	1	1	11.242,78				
RP. Convento de Santa Clara	2	1	150,00				1
RP. Convento de San Pascual	1	1	16.309,80				
Copatronato Colegio Doncellas Nobles	1	1	14.391,96				
Fundación del Valle de los Caídos	107	2	42.678,08	16	27	3	59
SUMA RRPP. y VALLE CAÍDOS	280	81	1.103.365,78	44	60	12	83
TOTAL	843	283	7.151.576,21	216	155	57	132

2.- Clasificación de los inmuebles por su tipología

clasificación por sedes	nº de inmuebles	con renta	Renta anual	no habitable	libre	usada CAPN	cesión gratuita
Viviendas, locales y garajes	693	220	1.147.559,82	202	135	46	90
Edificios singulares e instalac. técnicas	17	9	1.858.778,56	2	2	4	
Instalaciones deportivas	13	12	3.212.349,77		1		
Gasolineras, viveros, restaurantes, etc.	26	19	775.730,40		7		
Colegios	6	6	77.150,50				
Iglesias y cementerio	13	5	110,28				8
Terrenos	20	12	79.896,88		5	2	1
Casas forestales	52			12	5	5	30
Instalaciones militares	3						3
TOTAL	843	283	7.151.576,21	216	155	57	132



ANEXO 3 (parte 2 de 8)

Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos, incluidos en la base de datos GESFINCAS

3.- Detalle de los inmuebles con renta en GESFINCAS

3.1.- VIVIENDAS, LOCALES Y GARAJES

edificios	Delegación	BD-GESFINCAS		
		inmuebles	con renta	renta anual
Casa de oficios del palacio de El Pardo	El Pardo	32	24	158.125,08
viviendas en el Paseo de El Pardo	El Pardo	24	15	58.629,48
viviendas unifamiliares. c/ Adelina Patti.	El Pardo	6	5	29.204,40
garajes c/ Adelina Patti	El Pardo	2	2	1.897,44
vivienda del puente de San Fernando	El Pardo	1	0	0,00
Primera casa de oficios.	El Escorial	8	5	132.177,22
Tercera casa de oficios o de ministerios.	El Escorial	46	5	22.498,32
Casa de Infantes.	El Escorial	38	6	41.106,60
Casa de la Reina.	El Escorial	30	12	85.583,28
Casa 2 de oficios	El Escorial	5	3	19.444,68
Casa de caballeros.	Aranjuez	36	9	109.123,56
Casa de oficios.	Aranjuez	44	14	86.392,92
Casa de Infantes.	Aranjuez	26	8	26.713,48
Casa de canónigos.	San Ildefonso	39	10	85.324,96
Antiguas caballerizas.	San Ildefonso	33	11	61.074,48
Casa de oficios.	San Ildefonso	33	3	7.861,20
bloque de 10 viviendas en Riofrio.	San Ildefonso	7	2	729,00
Casa de oficios bosque de Riofrío	San Ildefonso	1	1	8.293,20
Real e insigne Colegiata de la Granja	San Ildefonso	2	2	504,48
dos viviendas en la Puerta del Molinillo	San Ildefonso	2	0	0,00
casa portería del jardín de La Granja	San Ildefonso	1	1	4.498,68
SUMA DELEGACIONES CAPN		416	138	939.182,46
viviendas en c/ O'Donnell, 63	subrog.POVPN	10	6	18.829,44
viviendas c/ Sta.Isabel y c/ Dr.Fourquet	subrog.POVPN	9	8	23.944,80
locales c/ Sta.Isabel y c/ Dr.Fourquet	subrog.POVPN	5	5	65.130,96
SUMA subrog. Patronato Oficial Viviendas PN		24	19	107.905,20

NOTA.- El Patronato Oficial de Viviendas del Patrimonio Nacional fue suprimido por el Real Decreto 1363/1987, de 9 de octubre, en cuyo artículo 5º se establece que el CAPN se subroga en la titularidad de los derechos, acciones y obligaciones del patronato suprimido, relativos a las viviendas y locales construidos sobre bienes de valor histórico-artístico del Patrimonio Nacional y sobre los de las fundaciones a que se refiere la Ley 23/1982. El resto de derechos y facultades del patronato suprimido se asumió por la Dirección General de Patrimonio del Estado.



ANEXO 3 (parte 3 de 8)

**Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos,
incluidos en la base de datos GESFINCAS**

3.1.- VIVIENDAS, LOCALES Y GARAJES (continuación)

edificios	Reales Patronatos	BD-GESFINCAS		
		inmuebles	con renta	renta anual
c/ Princesa, 43 -vivienda	Buen Suceso	1	0	0,00
c/ Princesa, 43 -garajes	Buen Suceso	14	6	8.165,52
c/ Santa Isabel, 48 -viviendas	Santa Isabel	6	2	4.306,44
c/ Santa Isabel, 48 -local	Santa Isabel	1	1	25.529,52
S.Antonio Alamillos. c/ Leandro Rubio, 14	El Escorial	17	9	11.885,76
S.Antonio Alamillos. c/ Leandro Rubio, 16	El Escorial	18	12	12.069,84
S.Antonio Alamillos. c/ Leandro Rubio, 22	El Escorial	10	10	16.584,36
S.Antonio Alamillos. c/ Leandro Rubio, 24	El Escorial	10	5	5.342,64
Compás de Adentro, 9	Las Huelgas	4	0	0,00
Compás de Adentro, 10	Las Huelgas	2	0	0,00
Compás de Adentro, 11	Las Huelgas	2	1	1.228,20
Alfonso VIII, 3	Las Huelgas	2	2	4.708,56
Alfonso VIII, 7	Las Huelgas	1	1	180,36
Alfonso VIII, 17	Las Huelgas	1	1	1.628,88
Alfonso VIII, 19	Las Huelgas	1	1	2.612,16
Alfonso VIII, 31	Las Huelgas	1	1	1.115,04
Alfonso VIII, 33	Las Huelgas	1	1	1.109,28
Arco de la Villa, 18	Hospital del Rey	5	2	1.615,80
Arco de la Villa, 19	Hospital del Rey	2	1	1.920,00
Arco de la Villa, 19.d	Hospital del Rey	1	0	0,00
Patio cerrado, 9	Hospital del Rey	3	1	90,12
Plaza del Sobrado, 17	Hospital del Rey	3	1	32,40
Plaza del Sobrado, 19	Hospital del Rey	1	1	90,12
Plaza del Sobrado, 37	Hospital del Rey	2	2	87,96
Plaza del Sobrado, 38	Hospital del Rey	1	1	24,96
Plaza del Sobrado, 39	Hospital del Rey	2	1	144,24
SUMA REALES PATRONATOS		112	63	100.472,16
TOTAL CAPN + RRPP		552	220	1.147.559,82



ANEXO 3 (parte 4 de 8)

**Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos,
incluidos en la base de datos GESFINCAS**

3.2.- EDIFICIOS SINGULARES E INSTALACIONES TÉCNICAS

inmuebles	Delegación	BD-GESFINCAS		
		inmuebles	con renta	renta anual
Conservatorio (Segunda casa oficinas)	El Escorial	1	1	139.858,32
Presa-Embalse el Pardo	El Pardo	1	1	72,12
Canalización Madritel El Pardo-Ming	El Pardo	1	1	721.214,52
Parcela Sifón Canal de Isabel II	El Pardo	1	1	363.737,56
Centro de transformación de la Quinta	El Pardo	1	1	1.354,82
SUMA DELEGACIONES CAPN		5	5	1.226.237,34
c/ León, 21 (Real Academia Historia)	RP. El Escorial	1	1	367.093,16
Aparcamiento c/ Tutor, 32	RP. Buen Suceso	1	1	249.253,98
Universidad de Burgos	RP.Hospital del Rey	1	1	6,00
Estación base telefonía móvil	F. Valle Caídos	1	1	16.188,08
SUMA REALES PATRONATOS		4	4	632.541,22
TOTAL CAPN + RRPP		9	9	1.858.778,56

3.3.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

inmuebles	Delegación	BD-GESFINCAS		
		inmuebles	con renta	renta anual
Instalac.deport. "Club Puerta de Hierro"	El Pardo	1	1	2.125.922,00
Instalac.deport. "El Tejar de Somontes"	El Pardo	1	1	310.041,52
Complejo deportivo "Somontes"	El Pardo	1	1	174.115,66
Parque deportivo Puerta de Hierro	El Pardo	1	1	144.143,53
Instalac.deport. de tiro de pichón	El Pardo	1	1	99.555,60
Real Federación Española de hockey	El Pardo	1	1	61.270,68
Campo de fútbol (monte de El Pardo)	El Pardo	1	1	25.322,28
Instalaciones deportivas "El gamo"	El Pardo	1	1	5.000,00
Hipódromo de La Zarzuela	El Pardo	1	1	0,00
Hípica de Aranjuez	Aranjuez	1	1	5.994,00
SUMA DELEGACIONES CAPN		10	10	2.951.365,27
Club de golf "La Herrería".	RP. El Escorial	1	1	240.500,30
Campo de fútbol "La Herrería".	RP. El Escorial	1	1	20.484,20
SUMA REALES PATRONATOS		2	2	260.984,50
TOTAL CAPN + RRPP		12	12	3.212.349,77



ANEXO 3 (parte 5 de 8)

Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos, incluidos en la base de datos GESFINCAS

3.4.- GASOLINERAS, VIVEROS, RESTAURANTES, ETC.

inmuebles	Delegación	BD-GESFINCAS		
		inmuebles	con renta	renta anual
Gasolinera finca Hipódromo	El Pardo	1	1	262.743,90
Gasolinera Ctra. de El Pardo	El Pardo	1	1	114.050,16
Gasolinera San Ildefonso	San Ildefonso	1	1	57.720,66
Viveros Puerta de Hierro (1)	El Pardo	1	1	33.977,80
Viveros Puerta de Hierro (2)	El Pardo	1	1	15.231,44
Chalet social la Perdiz	El Pardo	1	1	45.142,08
Restaurante El Torreón	El Pardo	1	1	61.523,28
Restaurante "Pinar de Mingorrubio"	El Pardo	1	1	44.797,56
Restaurante San Francisco	El Pardo	1	1	32.938,68
Bar-restaurante El Faro	El Pardo	1	1	18.425,40
Restaurante-bar Pradera de Somontes	El Pardo	1	1	13.274,28
Restaurante-asador Ricardo	El Pardo	1	1	12.111,48
Restaurante La Quinta	El Pardo	1	1	4.723,04
Kiosko de Caramelos	El Pardo	1	1	1.633,44
Cafetería Visitantes Monasterio	El Escorial	1	1	13.933,92
Hotel Delicias	Aranjuez	1	1	11.563,20
Camping Soto del Castillo	Aranjuez	1	1	1.190,68
SUMA DELEGACIONES CAPN		17	17	744.981,00
kiosco Silla de Felipe II	RP. El Escorial	1	1	4.259,40
Restaurante-cafetería	F. Valle Caídos	2	1	26.490,00
SUMA REALES PATRONATOS		3	2	30.749,40
TOTAL CAPN + RRPP		20	19	775.730,40

3.5.- COLEGIOS

inmuebles	Delegación	BD-GESFINCAS		
		inmuebles	con renta	renta anual
Colegio La Quinta	El Pardo	no consta		
SUMA DELEGACIONES CAPN		--	--	--
Colegio Nª Sra. de Atocha	RP. Atocha	2	2	24.194,80
Colegio de Santa Isabel	RP. Santa Isabel	1	1	11.011,16
Colegio de Loreto	RP. Loreto	1	1	11.242,78
Colegio de San Pascual	RP. San Pascual	1	1	16.309,80
Colegio Doncellas Nobles	CP. Doncellas Nobles	1	1	14.391,96
SUMA REALES PATRONATOS		6	6	77.150,50
TOTAL CAPN + RRPP		6	6	77.150,50



ANEXO 3 (parte 6 de 8)

**Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos,
incluidos en la base de datos GESFINCAS**

3.6.- IGLESIAS Y CEMENTERIO

inmuebles	Delegación	BD-GESFINCAS		
		inmuebles	con renta	renta anual
Iglesia Ntra Sra del Carmen	El Pardo	1	1	1,00
Cementario de El Pardo	El Pardo	1	1	0,15
Iglesia de San Antonio	Aranjuez	2	2	9,13
SUMA DELEGACIONES CAPN		4	4	10,28
Iglesia y dependencias Buen Suceso	RP. Buen Suceso	1	1	100,00
SUMA REALES PATRONATOS		1	1	100,00
TOTAL CAPN + RRPP		5	5	110,28

3.7.- TERRENOS

inmuebles	Delegación	BD-GESFINCAS		
		inmuebles	con renta	renta anual
Parcelas Parking A, B Cr/Cristo	El Pardo	1	1	5.146,08
Terreno 30 m2 en RFE hockey	El Pardo	1	1	18.455,48
Parcela 26,40 m3 en terreno hockey	El Pardo	1	1	21.899,77
Parcela 60 m2 en terreno hockey	El Pardo	1	1	15.840,00
Parcela 88 m2 en hipódromo	El Pardo	1	1	10.434,27
Parcela Cuartel Valpalomero (antena)	El Pardo	1	1	5.185,83
Parcela Las Rozas	El Pardo	1	1	240,40
Casa 1 de Oficios (finca parque)	El Escorial	2	1	930,51
parcela rústica Aranjuez	Aranjuez	1	1	396,54
SUMA DELEGACIONES CAPN		10	9	78.528,88
finca "La manguilla".	RP. El Escorial	1	1	1.200,00
Patio cerrado, 3 (solar)	RP.Hospital del Rey	1	1	18,00
Las Serranillas – Sto.Tomé del Puerto	RP. Santa Clara	1	1	150,00
SUMA REALES PATRONATOS		3	3	1.368,00
TOTAL CAPN + RRPP		13	12	79.896,88



ANEXO 3 (parte 7 de 8)

Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos, incluidos en la base de datos GESFINCAS

4.- Detalle de los inmuebles que figuran en GESFINCAS como cedidos gratuitamente

sede	denominación	nº de inmuebles	Beneficiarios
Servicios Centrales	Ermita de San Antonio de la Florida	1	Ayuntamiento de Madrid
Delegación El Pardo	Casa Forestales	25	personal del CAPN
Delegación El Pardo	Convento Cristo del Pardo	1	Hnos. Capuchinos de Castilla
Delegación El Pardo	Cuartel del Rey, inst 11 viv CI nueva	1	Guardia Real
Delegación El Pardo	Casa de Oficios (local)	1	Guardia Real
Delegación El Pardo	Viviendas	2	personal del CAPN
Delegación El Escorial	Casa Forestal	1	personal del CAPN
Delegación El Escorial	Casa 2 de Oficios (local)	1	Arzobispado de Madrid Alcalá
Delegación Aranjuez	Casa de Caballeros (locales)	3	Comunidad de Madrid
Delegación Aranjuez	Casa de Caballeros (viviendas)	2	1-Diócesis de Getafe, 1-personal del CAPN
Delegación Aranjuez	Viviendas, locales y/o garajes	2	personal del CAPN
Delegación San Ildefonso	Casa Forestal del Celador	2	personal del CAPN
Delegación San Ildefonso	Viviendas, locales y/o garajes	6	personal del CAPN
Palma de Mallorca	Palacio de la Almudaina (parcial)	1	Ministerio de Defensa
SUMA CAPN		49	

RP Descalzas Reales	Convento Descalzas Reales (viviendas)	7	2-capellanes, 5-personal del CAPN
RP Convento Encarnación	Convento de la Encarnación (viviendas)	5	3-capellanes, 2-personal del CAPN
RP Monasterio El Escorial	Casa Forestal El Batán	1	particular
RP Monasterio El Escorial	Dependencias del Real Monasterio	1	Comunidad Agustiniana Matritense
RP Monasterio El Escorial	Ermita Ntra Sra de Gracia	1	Hermanidad Romeros de la Virgen
RP Monasterio Huelgas	Iglesia de San Antonio Abad	1	Arzobispado de Burgos
RP Hospital del Rey	Iglesia del Hospital del Rey	1	Arzobispado de Burgos
RP Hospital del Rey	Ermita de San Amaro	1	Arzobispado de Burgos
RP Hospital del Rey	El Parral (finca)	1	Ayuntamiento de Burgos
RP Colegio Sta Isabel	Iglesia y Convento Santa Isabel	1	Orden Agustinas Recoletas
RP Colegio Sta Isabel	Viviendas	3	personal del CAPN
RP Convento Sta Clara	Vivienda patio convento	1	personal del CAPN
Fundación Valle Caídos	Casa Forestal La Jarosa	1	Comunidad de Madrid
Fundación Valle Caídos	Casas del poblado (vivienda)	1	Comunidad de Madrid (Guardia Civil)
Fundación Valle Caídos	Viviendas	28	5-Guardia Civil, 23-personal del CAPN
Fundación Valle Caídos	Garajes	29	5-G.Civil, 23-personal CAPN, 1-particular
SUMA RRPP. y VALLE DE LOS CAÍDOS		83	

TOTAL CAPN + RRPP	132



ANEXO 3 (parte 8 de 8)

Resumen de los inmuebles titularidad del CAPN y de los Reales Patronatos, incluidos en la base de datos GESFINCAS

5.- Detalle de los inmuebles sin renta ni cesión gratuita (excepto viviendas, locales y garajes).

sede	denominación	no habitable	libre	usada CAPN
San Ildefonso	La Casa de las Flores			1
San Ildefonso	Finca Santa Cecilia		1	
Sevilla	Judería, 1A			1
Sevilla	Plaza de la Contratación			1
Sevilla	Judería, 4		1	
RP. El Escorial	Edificio El Batán	1		
RP. Las Huelgas	Compás de Adentro, 7	1		1
El Pardo	Instalaciones deportivas "Playa de Madrid"		1	
El Escorial	Cafetería en Casita del Príncipe		1	
Aranjuez	Kiosco Jardín de Isabel II		1	
Aranjuez	Kiosco-bar Jardín del Príncipe		1	
San Ildefonso	Parcela Kiosco Puerta de Segovia		1	
San Ildefonso	Hotel Serrano o del Duque		1	
RP. El Escorial	Campamento de Santa María del Buen Aire.		1	
F. Valle Caídos	Restaurante-cafetería		1	
El Pardo	Huerta de Bartolo		1	
El Escorial	Casa 1 de Oficios (finca parque)			1
San Ildefonso	Zona de los Alijares		1	
RP. Las Huelgas	Alfonso VIII, 1			1
RP. Hospital Rey	Plaza del Sobrado, 43		1	
RP. Hospital Rey	Arco de la Villa, 24		1	
RP. Hospital Rey	Patio cerrado, 7		1	
El Pardo	Casa Forestal Somontes	1		
El Pardo	Casa Forestal Aguila Alta - Chalet	1		
El Pardo	Casa Forestal Aguila Baja	1		
El Pardo	Casa Forestal Querada	1		
El Pardo	Casa Forestal La Quinta	1		1
El Pardo	Casa Forestal Trofa Alta	2		
El Pardo	Casa Forestal Trofa Baja		1	
El Pardo	Casa Forestal Casaquemada		1	
El Pardo	Casa Forestal Navachescas			1
El Pardo	Casa Forestal Crta. Cristo (control)		1	
El Pardo	Casa Forestal La Barquichuela		1	
El Pardo	Casa Forestal El Hito		1	
El Escorial	Casa Forestal (cuerpo de guardia y vivienda)	1		
San Ildefonso	Casa Forestal Puerta Castellanos	1		
San Ildefonso	Casa Forestal Puerta de Madrona	1		
San Ildefonso	Casa Forestal Puerta de Madrid			1
San Ildefonso	Casa Forestal Puerta de Hontoria			1
RP. El Escorial	Casa Forestal Puerta Herrería			1
RP. El Escorial	Casa Forestal El Sordo	1		
RP. El Escorial	Casa Forestal Calleja Larga	1		



ANEXO 4 (parte 1 de 3)

Inventario de bienes muebles histórico-artísticos.

NOTA.- Todos los datos de este anexo son reproducción de los cuadros incluidos en la propuesta del "inventario de bienes muebles histórico-artísticos del Patrimonio Nacional y Reales Patronatos" referido al 31-12-2013, aprobada por el CAPN.

1. Siglas utilizadas en el cuadro de las páginas siguientes

COLECCIONES

AB	ABANICOS
AC	ARTE CONTEMPORANEO
AL	ALFOMBRAS
AQ	ARQUEOLOGÍA
AR	ARMERÍA
BO	BORDADOS
CA	CARRUAJES
CN	CIENCIAS NATURALES
CO	CONTENEDORES
CR	CRISTAL
DA	DECORACIÓN ARQUITECTÓNICA
DI	DIBUJOS
EM	EMBARCACIONES
EC	ENCAJES
ES	ESCULTURA
FR	FORJA
GU	GUADARNÉS Y CABALLERIZAS
IC	INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS
IM	INSTRUMENTOS MUSICALES
ID	INDUMENTARIA
JD	JUEGOS Y DIVERSIONES

LU	LUMINARIAS
ME	METALES
MU	MUEBLES
PA	PASAMANERÍA
PI	PINTURA CABALLETE
PL	PLATA
PM	PINTURA MURAL
PO	PORCELANA
PP	PAPEL PINTADO
RB	REAL BOTICA
RE	RELOJES
RL	RELICARIOS
RP	REPOSTEROS
RT	RETABLOS
ST	ESTAMPAS
TA	TAPICES
TE	TELAS
TL	TELAS LITÚRGICAS
UH	UTILES Y HERRAMIENTAS
XX	VARIOS

LOCALIZACIONES

RM	PALACIO REAL DE MADRID
AC	ACTOS OFICIALES
RZ	PALACIO DE LA ZARZUELA
RP	PALACIO DE EL PARDO
RA	PALACIO REAL DE ARANJUEZ
RI	PALACIO DE LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO
RR	PALACIO DE RIOFRIO
RL	PALACIO y RR.PP. DE EL ESCORIAL
RB	PALACIO DE LA ALMUDAINA
RC	LA MARETA DE LANZAROTE
RY	REAL MONASTERIO DE YUSTE
XA	REAL ALCAZAR DE SEVILLA
XP	PALACIO DE PEDRALBES
XB	PALACETE ALBENIZ
PC	CONVENTO CRISTO DE EL PARDO
XM	PALACIO DE LA MONCLOA
PV	VALLE DE LOS CAIDOS

PD	CONVENTO DESCALZAS REALES
PE	MONASTERIO DE LA ENCARNACION
PH	MONASTERIO HUELGAS y HOSPITAL REY
PP	CONVENTO DE SAN PASCUAL
PT	MONASTERIO SANTA CLARA
PI	COLEGIO DE SANTA ISABEL
PX	COLEGIO NTRA. SEÑORA DE LORETO
PB	BUEN SUCESO
PA	BASILICA DE ATOCHA
RH	PANTEON HOMBRES ILUSTRES
PN	COLEGIO DE DONCELLAS NOBLES

FD	FUERA DE PATRIMONIO, DEPOSITO
FE	FUERA DE PATRIMONIO, EXPOSICIÓN
FR	FUERA DE PATRIMONIO, RESTAURACION
FX	FUERA DE PATRIMONIO, OTRAS CAUSAS



ANEXO 4 (parte 2 de 3)

Inventario de bienes muebles histórico-artísticos.

2. Número de elementos y ubicación de las colecciones

Colecc.	LOCALIZACIONES																
	RM	AC	RZ	RP	RA	RI	RR	RL	RB	RC	RY	XA	XP	XB	PC	XM	PV
AB	1.509	12			16							75					
AC	25		24	2						29		6				8	
AL	680	84	27	90	50	28	76	32	25		1	41		18		3	
AQ	8																
AR	6.609	1			34	4	108	7	73								
BO	124	1	1	6	132	11		59				1					
CA	118	2		24	6	1	2						1				
CN	366				43	2	525	1									
CO	312	1			14	8	1.182	25	4			7					
CR	8.093	3.506		31	244	4.388	53	424	18			84		1.442			
DA	224		2	145	547	207	24	294	58			13					19
DI	204		1	5	16	71	6	7				20					
EM					36												
EC	69			1	1			4				277					
ES	1.548	4	21	225	356	761	134	340	35		7	35			1	20	79
FR	81		11	6	35	127	1	139	2			9					6
GU	2.221	153		11	27	1	5		1			4					
IC	194			4	24	7	7	14									
IM	222			6	20	12	41	19	2			3					1
ID	292			51	715	1	283	14									
JD	147			13	105	11	75	5				17					
LU	1.292	14	37	478	600	1.103	173	518	95		4	246		4		45	129
ME	2.999	54	20	269	731	577	237	1.712	31		3	365				14	27
MU	4.346	456	307	1.083	1.726	2.419	2.799	1.483	397	13	4	901		15	1	87	167
PA	189			10	27	64		33									
PI	1.227		121	293	780	412	334	1.148	69	5	16	292		12	9	38	18
PL	6.072	4.657	1	68	52	105	89	158	29			60					64
PM	180			41	131	69	1	183	10								
PO	11.803	409	27	362	938	924	299	1.326	142		14	142		252		21	
PP	30			13	209		6	39									
RB	4.781				64	1	1	10									
RE	199		23	73	115	73	12	106	14			23				4	
RL	482			1	2	1		461	5			1					2
RP	5	51		12	3			5	19			28					
RT	35			10	7	14	4	109	13			4					14
ST	884	2	4	68	229	128	63	220	25			70					
TA	2.165	16	24	243	25	90	36	242	28			29				2	20
TE	859			161	498	341	77	148	1			165					
TL	2.535	1		35	309	255	74	4.069	16			128					66
UH	269	3	12	15	73	187	188	476	1		1	10					
XX	474			22	58	149	104	244	7			22					1
Total	63.872	9.427	663	3.877	8.998	12.552	7.019	14.074	1.120	47	50	3.078	1	1.743	11	242	613



ANEXO 4 (parte 3 de 3)

Inventario de bienes muebles histórico-artísticos.

2. Número de elementos y ubicación de las colecciones (continuación)

Colecc.	LOCALIZACIONES															TOTAL
	PD	PE	PH	PP	PT	PI	PX	PB	PA	RH	PN	FD	FE	FR	FX	
AB																1.612
AC												18	1			113
AL	13	14			3		3					3		15		1.206
AQ																8
AR			4										17			6.857
BO	9	2	5		1	2					11			1		366
CA																154
CN																937
CO	67	63	2		18						10	2				1.715
CR	43	107	84		10	1					281	50		3		18.862
DA	120	57	211	2	59	2				1	56	1				2.042
DI	6		3								2					341
EM																36
EC	28	53														433
ES	718	315	458	3	149	64	1		3	7	123	11	2	16		5.436
FR	24	5	24		18						25	2				515
GU			2													2.425
IC	1	8	2								43					304
IM	6	6	19		6	2					7					372
ID		1	1													1.358
JD	1															374
LU	698	174	217		44	27			25		244	13		16		6.196
ME	150	141	169		18	20	1		2		113	30		3		7.686
MU	578	577	356	5	135	135	2		17		460	166	1	80		18.716
PA	6		2													331
PI	922	376	292	2	243	191					101	124	14	5		7.044
PL	263	374	214		100	44	2	4	4		262					12.622
PM	53	24	13		94											799
PO	1.749	2.714	535		194	4					527	3				22.385
PP											1					298
RB	5	23	638								66		2			5.591
RE	10	11	44		7						3	15		2		734
RL	335	402	93		9	64					6		1			1.865
RP			31		1				3			2				160
RT	75	127	61	6	17	13			3		13					525
ST	1.913	43	43		5	36					12	95				3.840
TA	19		13								2	246	3		2	3.205
TE	14	1	67								2	7	3	7		2.351
TL	1.178	1.177	260		204	654			101		472					11.534
UH	22	115	20	1	19	5					27	3				1.447
XX	441	50	46		18	3					24	1				1.664
Total	9.467	6.960	3.929	19	1.372	1.267	9	4	158	8	2.893	792	44	148	2	154.459



ANEXO 5 *(parte 1 de 5)*

Expedientes de contratación examinados

1.- CONTRATOS DE SERVICIOS *(importes de **adjudicación**, en euros y sin IVA)*

2011/130. Mantenimiento del yate Fortuna, 2º semestre de 2011 y 1º semestre 2012. Procedimiento negociado sin publicidad por afectar a la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado (art. 154.f LCSP). UNIÓN NAVAL VALENCIA, S.A. importe 690.940,68 (2011) y 724.638,98 (2012).

2012/558. Prórroga del anterior, 2º semestre de 2012 y 1º semestre 2013. Importe 720.423,88 (2012) y 720.423,88 (2013).

2013/16-SER. Mantenimiento de instalaciones y sistemas de seguridad del CAPN. Procedimiento negociado sin publicidad por razones de seguridad (art. 170.f TRLCSP). WATSEGUR GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Importe 406.875,00 (2013) y 58.125,00 (2014).

2013/105-SER. Servicio de vigilancia y seguridad de los servicios centrales del CAPN. Procedimiento abierto. precios unitarios (precio/hora vigilante de seguridad). OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.L. Importe 1.782.500,00 máximo. Duración 15 de mayo a 31 de diciembre y dos prórrogas enero y febrero 2014 por 415.888,59 (expte. 2014/60) y marzo a mayo por 644.207,92 (expte. 2014/178).

2013/230-IMU. Servicio para la difusión y promoción de los museos del CAPN en diferentes medios de comunicación. Procedimiento negociado sin publicidad por cuantía (arts. 174.e y 177.2 TRLCSP). COMUNICACIÓN DE VALOR AÑADIDO, S.L. Importe 59.999,00.

2013/487-CAR. Dirección de explotación de las presas del Patrimonio Nacional y análisis general de seguridad. Procedimiento abierto. EUROESTUDIOS, S.L.. Importe 6.125,66 (2013), 65.870,04 (2014) y 23.717,81 (2015).

2013/621-CAR. Redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de la 4ª fase obras del Museo de las Colecciones Reales. Acabados e instalaciones. Procedimiento negociado sin publicidad por ser consecuencia de un concurso (art. 174.d TRLCSP). EMILIO TUÑÓN ÁLVAREZ. Importe 704.695,35 (2013), 483.585,13 (2014) y 483.585,13 (2015).

2013/626-CAJ. Servicio de mejora y gestión medioambiental de espacios en la Delegación de El Pardo-complejo de la Zarzuela. Procedimiento abierto. FERROVIAL SERVICIOS. Importe 205.156,50 (2014) y 192.905,12 (2015).

2013/636-CAR. Trabajos para la conservación integral de edificios de la Zarzuela. Procedimiento negociado sin publicidad por cuantía (arts. 174.e y 177.2 TRLCSP). BUSERMA, S.L.. Importe 60.000.

2.- CONTRATOS DE SUMINISTROS: *(importes de **adjudicación**, en euros y sin IVA)*

2012/1102-ASG: Adquisición de uniformidad para guardas de campo en la Delegación de El Pardo. Procedimiento abierto APROCA, CENTRO DE FORMACIÓN DE CAZA, GUARDERÍA Y GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL, S.L. Importe 165.034,20 (2013), 53.241,86 (2014), 32.045,86 (2015) y 47.700,62 (2016).

2013/336.0-CAR. Suministro de energía eléctrica en Media Tensión al CAPN (7 lotes), 6/11/2013 a 5/11/2014. Contrato SARA (sujeto a regulación armonizada). Procedimiento abierto, precios unitarios. ONDEMAND FACILITIES, S.L. (lotes 1, 4 y 7) e IBERDROLA GENERACIÓN, S.A. (lotes 2, 3, 5 y 6). Importe 13.112,36 (2013) y 1.560.369,51 (2014).

2014/1218 a 1224. Prórrogas del anterior (7 lotes), del 6/11/2014 al 6/5/2015. Importe 130.651,30 (2014) y 653.257,51 (2015)

2013/878-SER. Suministro, instalación e integración de elementos del sistema antiincendios del Palacio Real de Madrid. Procedimiento negociado sin publicidad por protección de derechos de exclusiva (art. 170.d TRLCSP). COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS ANTIFUEGO, S.A. Importe 49.875,00.



ANEXO 5 (parte 2 de 5)

Expedientes de contratación examinados

3.- CONTRATOS DE OBRAS: (importes de adjudicación, en euros y sin IVA)

2013/311-CAR: Proyecto de restauración de la portada de la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. Procedimiento abierto. CONSTRUCCIONES JAVIER HERRÁN, S.L.U. Importe 177.559,64.

2013/468-CAR: Restauración de cubiertas de plomo del Palacio Real de Madrid (1ª Fase). Procedimiento negociado sin publicidad (art. 171.d y 177.2 TRLCSP). PROIESCON, S.L. Importe 137.304,11 (2013) y 68.652,05 (2014).

4.- CONTRATACIÓN CENTRALIZADA: (importes de adjudicación, en euros y sin IVA)

2013/239-AIF. Servicios de mantenimiento evolutivo y nuevas funcionalidades de los sistemas GESPRES, GHEA y FILIPPO. ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS, AUDITORIA E INGENIERÍA S.A.U. Importe 123.740,40.

2013/386-AIF. Adquisición del sistema informático para gestión administrativa. ORACLE IBÉRICA, S.R.L. Importe 41.170,00.

2013/657-CIB. Adquisición de mobiliario compacto para el Archivo General del Palacio Real de Madrid. MOBILIAR, S.L. Importe 259.902,34.

2013/723-AOA. Ampliación del sistema de megafonía del CAPN. EL CORTE INGLÉS, S.A. Importe 84.013,53.

2013/778-AIF. Adquisición de ordenadores personales. HEWLETT-PACKARD ESPAÑOLA, S.L. Importe 93.300,00.

5.- CONTRATOS MENORES: (importes de ejecución, en euros y sin IVA)

5.1.- Contratos menores de obras:

2013/489-CAR. Reparación del risco de la naranjera del Valle de los Caídos. SECOBA CONSERVACIÓN, S.L. Importe: 7.616,00.

2013/616-CAJ. Obras de adecuación de senda en el monte de Cuelgamuros. TALHER, S.A. Importe: 49.157,02.

2013/670-CAR. Trabajos de mantenimiento en pabellones R11 y R12 del complejo del palacio de la Zarzuela. CARSAN, S.L. Importe: 19.565,39.

2013/850-CAR. Reconstrucción de valla del monte de El Pardo próximo al palacio de La Quinta. CARSAN, S.L. Importe: 44.128,67.

2013/938-CAR. Obras de restauración en fachadas y cubiertas de guardería en la delegación de El Pardo. CARSAN, S.L. Importe: 31.126,70.

2013/943-CAR. Obras diversas en las fuentes de los Reales Sitios de La Granja y Aranjuez. SECOBA CONSERVACIÓN, S.L. Importe: 40.915,69.

2013/946-CAR. Actuaciones diversas en zonas comunes y viviendas de La Casa de La Reina e Infantes. SECOBA CONSERVACIÓN, S.L. Importe: 31.379,02.

2013/948-CAR. Acondicionamiento de paseos en el Panteón de Hombres Ilustres. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. Importe: 45.447,86.



ANEXO 5 (parte 3 de 5)

Expedientes de contratación examinados

5.2.- Contratos menores de servicios:

2012/153-AOA. Asesoramiento a la Dirección de actos oficiales en materia de caballerizas y comitivas. ANTONIO RIPALDA GONZÁLEZ. Importe 16.873,61

2012/1157-ASG. Servicio de seguimiento, integral y diario, de noticias relacionadas con Patrimonio Nacional. OBSERVALLIA, S.L. Importe 15.500,00

2012/1251-CAR. Mantenimiento de las instalaciones de climatización en la Real Armería del Palacio Real de Madrid. DANAIRES, S.L. Importe 16.227,36.

2013/4-AIF. Mantenimiento para el sistema de gestión documental para el registro de entrada y salida durante el año 2013. INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A. Importe 5.644,15.

2013/6-PAVAC. Mantenimiento de los ascensores en el Valle de los Caídos. ZARDOYA OTIS, S.A. Importe 11.968,00.

2013/13-AIF. Mantenimiento de licencias de software de GESFINCAS. INFORMATIZACIÓN DE EMPRESAS, S.L. Importe 8.160,00.

2013/15-AIM. Actualización de la base de datos generada por GESFINCAS. INFORMATIZACIÓN DE EMPRESAS, S.L. Importe 17.700,00.

2013/46-DLPAR. Mantenimiento de los ascensores en el Palacio Real de El Pardo. ZARDOYA OTIS, S.A. Importe 2.530,30.

2013/47-CAR. Mantenimiento del funicular del Valle de los Caídos. MONCOBRA, S.A. Importe 17.456,00.

2013/59-SER. Mantenimiento de instalaciones y sistemas de seguridad del CAPN. ISOLUX CORSAN SERVICIOS, S.A. Importe 17.754,53.

2013/95-SER. Reparación urgente de los sistemas de seguridad en Sevilla y Palma. ISOLUX CORSAN SERVICIOS, S.A. Importe 11.607,24.

2013/107-CAR. Mantenimiento integral de aparatos elevadores en el Palacio Real de Madrid. ZARDOYA OTIS, S.A. Importe 9.068,69.

2013/143-CAR. Reparación enfriadora aire acondicionado de la Real Armería del Palacio Real de Madrid. DANAIRES, S.L. Importe 4.609,76.

2013/181-CIB. Redacción del proyecto y dirección técnica para la portada de la basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. JOSE MARÍA CABRERA GARRIDO. Importe 17.999,00.

2013/200-AOA. Asesoramiento a la Dirección de actos oficiales en materia de caballerizas y comitivas. ANTONIO RIPALDA GONZÁLEZ. Importe 16.873,61.

2013/233-AIF. Consultoría para la evolución de los costes de impresión. RICOH ESPAÑA, S.L.U. Importe 8.800,00.

2013/261-CIB. Restauración de embocadura del despacho oficial del Palacio Real de El Pardo. MACOART, S.L. Importe 12.774,60.

2013/310-ARH. Impartición del curso IDI01 "Clases telefónicas de idiomas". ENGLISH SYSTEMS, S.L. Importe 17.425,00.

2013/320-CAR. Puesta en funcionamiento de las fuentes ornamentales en los jardines del Real Sitio de La Granja de San Ildefonso. SANZ MARTÍN, S.L. Importe 17.999,00

2013/321-ARH. Impartición del curso IDI03 "Inglés on line". OXFORD UNIVERSITY PRESS ESPAÑA, S.A. Importe 15.660,00.

2013/469-CAR. Trabajos para la conservación integral de los edificios pertenecientes a la delegación de Aranjuez. SELAS, S.L. Importe 17.999,99.



ANEXO 5 (parte 4 de 5)

Expedientes de contratación examinados

5.2.- Contratos menores de servicios: (continuación)

2013/480-AIF. Mantenimiento de la nómina NEDAES. SERIKAT CONSULTORÍA E INFORMÁTICA, S.A. Importe 10.350,13.

2013/485-CAR. Mantenimiento funicular Valle de los Caídos. MONCOBRA, S.A. Importe 17.456,00.

2013/551-CAR. Funcionamiento durante la época estival de las fuentes ornamentales en los jardines del Real Sitio de La Granja de San Ildefonso. SANZ MARTÍN, S.L. Importe 18.000,00.

2013/573-AOA. Servicio de atención y cuidado a los caballos de tiro del Palacio Real de Madrid. GRUPO EVER, S.A. Importe 17.700,00.

2013/663-CAR. Mantenimiento de las instalaciones de climatización en la Real Armería del Palacio Real de Madrid. DANAIRE, S.L. Importe 11.156,31.

2013/830-AOA. Servicio de atención y cuidado al ganado equino. GRUPO EVER, S.A. Importe 15.542,79.

2013/891-SER. Ampliación de CCTV en el Monasterio de El Escorial. WATSEGUR, S.A. Importe 16.402,63.

2013/899-CIB. Adecuación de diversas piezas ubicadas en la cocina del Palacio Real de Madrid. MACOART, S.L. Importe 16.570,00.

2013/921-AIF. Digitalización y carga de ficheros de expedientes de exposiciones y restauración en la aplicación TESEO. INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A. Importe 17.995,00.

2013/966-ASG. Servicio de mantenimiento y recopilación de noticias relacionadas con el CAPN en medios de comunicación. Adjudicatario: KANTAR MEDIA, S.A. Importe: 12.000,00.

5.3.- Contratos menores de suministros:

2012/21-DLPAR. Suministro de alfalfa para gestión de biocombustibles. LUIS ESTEBAN LAFORGA GARCÍA. Importe 11.390,00.

2012/356-ASG. Suministro de equipos de protección individual para la prevención laboral y la prevención de riesgos laborales. PASTOR EPPS, S.L. Importe 17.068,27.

2012/569-AOA. Reposición de alfombras para actos oficiales. MANUEL MORÓN MEDINA. Importe 17.627,12.

2012/1221-ASG. Instalación del sistema de información digital en el centro de recepción de visitantes del Palacio Real de Madrid. PENTATEL COMUNICACIONES, S.L. Importe 16.782,28.

2012/1228-CAR. Adquisición de maquinaria y equipamientos para talleres mantenimiento Palacio Real de Madrid. FERRETERÍA DIHER, S.A. Importe 10.353,10.

2013/115-ASG. Adquisición de consumibles informática. SUMOSA, S.L. Importe 17.344,60.

2013/150-DLPAR. Suministro productos celulosa para dependencias Delegación El Pardo. EURODELHARPAS, S.L. Importe 8.163,05.

2013/180-CAR. Renovación equipamientos apartamento noroeste pabellón R11 complejo Zarzuela. NOCTALIA, S.L. Importe 2.079,52.

2013/207-ASG. Suministro libros y publicaciones periódicas (varios adjudicatarios). Importe 14.253,66.

2013/276-AIF. Adquisición licencias SQL. INFOREIN, S.A. Importe 8.853,76.

2013/296-EETT. Adquisición de vestuario para su uso por el personal de Escuelas taller y Talleres de empleo. SUMINISTROS INDUSTRIALES W.T.C., S.L. Importe 16.976,45.

2013/308-ASG. Adquisición celulosa y material limpieza. EURODELHARPAS, S.L. Importe 17.216,83.



ANEXO 5 (parte 5 de 5)

Expedientes de contratación examinados

5.3.- Contratos menores de suministros: (continuación)

2013/332-ASG. Adquisición equipos de protección individual. PASTOR EPPS, S.L. Importe 16.995,70.

2013/390-AIF. Adquisición de licencias. ORACLE IBÉRICA, S.R.L. Importe 17.806,36.

2013/423-ASG. Adquisición de material de ferretería inventariable. MARÍA JOSEFA HERRERA GÁLVEZ. Importe 16.998,21.

2013/484-ASG. Adquisición de electrodomésticos. ELECTRODOMÉSTICOS SANZ CAMPIÑA, S.L. (MILAR) Importe 4.793,39.

2013/587-CAR. Suministro de fundas de tela y trabajos de retapizado en sillones varios en el complejo del palacio de La Zarzuela. ÁLVARO HUELVES FOLLEDO. Importe 16.891,00.

2013/642-AIF. Adquisición de licencias de Office 2013. INFOREIN, S.A. Importe 3.762,50.

2013/741-EETT. Adquisición de vestuario para su uso por el personal de Escuelas taller y Talleres de empleo. SUMINISTROS INDUSTRIALES W.T.C., S.L. Importe 13.989,65.

2013/760-AIF. Adquisición de licencias de Software TOAD. INFOREIN, S.A. Importe 11.937,00.

2013/761-AIF. Renovación licencias antivirus y antisпам. INFOREIN, S.A. Importe 11.067,75.

2013/777-AOA. Confección y suministro de 320 fundas para sillas. TALLERES Y DECORACIÓN, S.A. Importe 17.280,00.

2013/837-SER. Ampliación del sistema de CCTV del Palacio de Riofrío. ALTA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD, S.L. Importe 15.472,98.

2013/890-SER. Ampliación de los sistemas de seguridad contra incendios y sistema CCTV en el Monasterio de Yuste. ALTA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD, S.L. Importe 13.115,46.

2013/983-ASG. Adquisición de diverso material de imprenta y papelería. SAN MARTÍN, S.L. Importe 15.790,00.

2013/1021-AOA. Adquisición relojes de pulsera. CHRONO AG. Importe 5.233,20.

6.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN: (importes de adjudicación, en euros y sin IVA)

2013/397-CAR. Servicios de desinfección, desinsectación y desratización, control de legionella y calidad sanitaria del agua de consumo humano en inmuebles del CAPN. TRAGSATEC, S.A. Importe 73.366,67(2013) y 102.713,34 (2014).

7.- CONTRATOS PATRIMONIALES: (importes de adjudicación, en euros y sin IVA)

2012/2014-CONÍFERAS. Aprovechamiento de coníferas secas en La Granja de San Ildefonso. TRABAJOS FORESTALES ABAD, S.L.U. Importe 0,10 euros/Tm.

2013/2017-LEÑAS. Aprovechamiento de leñas de encina del monte de El Pardo. FORESTAL GUADYERBAS, S.L.U. Importe 0,556 euros/Tm.

GAMOS 2013: Extracción de cérvidos en el monte de El Pardo según el Plan de Ordenación Cinegética. INGENIERÍA DEL AHORRO, S.L. Importe 30,10% al alza sobre precios unitarios del pliego.

JABALÍES 2013: Extracción de jabalíes en el monte de El Pardo según el Plan de Ordenación Cinegética PRODUCTOS AVÍCOLAS GUERRA, S.A.. Importe 1,05 euros/ kg.

RESES 2013: Extracción de reses en vivo en el bosque de Riofrío. INGENIERÍA DEL AHORRO, S.L. Importe 27,10% al alza sobre precios unitarios del pliego.



ANEXO 6

A) Muestra de expedientes de arrendamiento analizados

	LUGAR	INQUILINO	Destino	renta anual
1	Serv.Centrales (RP.Colegio Sta.Isabel)	1003	vivienda permanente	6.600,00
2	Serv.Centrales (RP.Colegio Loreto)	1013	local comercial	9.000,00
3	Delegación de El Pardo	55	vivienda permanente	6.595,20
4	Delegación de El Pardo	76	local comercial	4.929,48
5	Delegación de El Pardo	77	local comercial	5.882,52
6	Delegación de El Pardo (1)	84	instalaciones deportivas	145.599,53
7	Delegación de El Escorial	61	vivienda de temporada	7.606,68
8	Delegación de El Escorial	81	vivienda permanente	8.052,00
9	Delegación de El Escorial	94	vivienda permanente	3.600,00
10	Delegación de El Escorial	106	vivienda permanente	17.350,32
11	Delegación de El Escorial	124	vivienda permanente	6.159,00
12	Delegación de El Escorial	134	vivienda permanente	2.786,40
13	Delegación de El Escorial	1034	vivienda permanente	2.400,00
14	Delegación de El Escorial	1050	vivienda permanente	2.400,00
15	Delegación de Aranjuez (2)	125	instalaciones deportivas	6.000,00
16	Delegación de San Ildefonso	103	vivienda permanente	7.590,72
17	Delegación de San Ildefonso	6071	terracea bar	584,76
18	Delegación de San Ildefonso	142	vivienda permanente	11.431,20
19	Delegación de San Ildefonso	60	vivienda de temporada	4.138,17
20	Delegación de San Ildefonso	67	vivienda de temporada	11.120,68

(1) – Contrato de arrendamiento de las instalaciones “Parque Deportivo Puerta de Hierro”

(2) – Contrato de arrendamiento de las instalaciones “Hípica de Aranjuez”

B) Contrato de cesión analizado:

Contrato de cesión del Hipódromo de la Zarzuela (puntos 10.29 a 10.31 del Informe)



ANEXO 7 (parte 1 de 5)

Referencia histórica y fines fundacionales de los Reales Patronatos

NOTA.- Este anexo es transcripción literal de la MEMORIA CONJUNTA SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS REALES PATRONATOS EN EL AÑO 2013, elaborada por el CAPN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 23/82, de 16 de Junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

1. REAL PATRONATO DE LA IGLESIA Y CONVENTO DE LA ENCARNACION (Madrid)

El monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación tiene su origen en 1611 por deseo del Rey Felipe III y su esposa la Reina Margarita de Austria, con un grupo de monjas Agustinas Recoletas al frente del priorazgo de Mariana de San José, reformadora de la rama femenina agustina en España. El monasterio se asienta sobre dos pilares: el patronazgo Real para lo económico y el Concilio de Trento para la vida espiritual. Sus fines fundacionales primordiales son la oración por el alma de los Reyes y sus sucesores el día que mueran y la asistencia a la corte en sus necesidades espirituales.

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: El patronato acoge a una comunidad de monjas Agustinas Recoletas formada por doce religiosas. Los servicios religiosos son atendidos por un capellán mayor y dos capellanes. En el año 2013 se ha dado cumplimiento a los fines fundacionales según manifiesta la Madre Priora del monasterio.

2. REAL PATRONATO DE LA IGLESIA Y HOSPITAL DEL BUEN SUCESO (Madrid)

El Real Patronato de la Iglesia y Hospital del Buen Suceso, tiene su antecedente en el hospital de la Reina con los Reyes Católicos que posteriormente en 1529, a petición de Carlos I y mediante bula del papa Clemente VII se instituye como Hospital de la Corte. En época de Felipe II se establece en la Puerta del Sol como Hospital de Paz. Trasladado a la calle de la Princesa en el Siglo XIX fue parroquia palatina con jurisdicción hasta 1931, siguiendo como hospital abierto al público, viéndose reducida su actividad a lo largo del siglo XX hasta no tener otra que la estrictamente religiosa con la iglesia abierta al culto público, como consecuencia de convenio firmado entre el Patrimonio Nacional y el Arzobispado de Madrid en 1947 por el cual se erigía en parroquia con el título de Santísimo Corpus Christi.

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: Tras el derribo del antiguo edificio que albergaba la Iglesia y Hospital del Buen Suceso, se construyó una iglesia, firmándose un nuevo convenio con el Arzobispado de la Diócesis de Madrid-Alcalá el 26 de enero de 1982, con una duración de veintinueve años. Con fecha 22 de diciembre de 2008 se formaliza una adenda al documento, antes mencionado, entre el Real Patronato del Buen Suceso y el Arzobispado de Madrid correspondiente a la cesión de la denominada Iglesia de Nuestra Señora del Buen Suceso y sus dependencias. El plazo de vigencia del documento queda ampliado hasta el 31 de diciembre de 2030. En la actualidad el Real Patronato conserva de sus fines fundacionales los estrictamente religiosos, ya que los benéficos desaparecieron con la demolición del hospital. Dada la imposibilidad de cumplir el fin hospitalario, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en reunión celebrada el día 18 de noviembre de 2003 dio la conformidad a la propuesta de modificación de los Estatutos del Real Patronato de la Iglesia y Hospital del Buen Suceso, por la que se incorpora a los Estatutos una nueva finalidad consistente en: “Una asistencia sanitaria indirecta mediante aportaciones económicas a organismos o instituciones que el patronato determine, bien con carácter médico-sanitario, investigador, docente, etc. dedicadas a una causa benéfica de carácter sanitario y vinculadas a SS. MM. los Reyes de España, o a alguno de los miembros de la Familia Real”... con cargo al concepto “otros gastos fundacionales” se realiza la aportación del Real Patronato al Proyecto Alzheimer, fundación presidida por S.M. la Reina Sofía por un importe de 150.000,00 euros.



ANEXO 7 (parte 2 de 5)

Referencia histórica y fines fundacionales de los Reales Patronatos

3. REAL PATRONATO DEL CONVENTO DE LAS DESCALZAS REALES (Madrid)

El Real Monasterio de la Madre de Dios de la Consolación de Religiosas Franciscanas Clarisas conocido desde el primer momento como el de las "Descalzas Reales", fue fundado entre los años 1554 y 1559 por la hija menor del Emperador Carlos I, Dña. Juana de Austria, después de enviudar del Príncipe Don Juan, heredero del Trono de Portugal. Fue erigido canónicamente el 6 de noviembre de 1571. Las Constituciones de la Fundación, con la declaración adicional de Felipe III, fueron confirmadas por Su Santidad Clemente VIII por Breve "Quae pro quieto" el 24 de marzo de 1601. Tiene como fin general el culto de Dios Nuestro Señor, y como especial, pero sin ninguna declaración formal de la fundadora, dejándolo a la bondad y virtud de las monjas el encomendar a Dios su alma, la de sus padres, marido, hijo y sus hermanos el rey Felipe II y la Emperatriz y su familia (por haber completado ésta la fundación de su hermana).

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: El patronato acoge en la actualidad, una comunidad de religiosas Franciscanas Clarisas compuesta por diecinueve monjas. Los servicios religiosos los atienden un capellán mayor, dos capellanes y un padre confesor. En el transcurso del año 2013, se han dado cumplimiento tanto al fin general como al fin particular, según manifiesta la Madre Abadesa del Convento.

4. REAL PATRONATO DE LA REAL BASILICA DE ATOCHA (Madrid)

En 1583 se construye un nuevo convento de la Orden de Predicadores y se establece la distinción entre el convento de Atocha (antiguo) y convento de Nuestra Señora de Atocha (nuevo), éste llamado también "de la Villa". Por Real Cédula de 10 de noviembre de 1602, Felipe III aceptó el patronazgo de Nuestra Señora de Atocha, llamándose desde entonces Capilla Real y Patronazgo. El 20 de noviembre de 1648, Felipe IV recibe el patronato del "Cuerpo de la Iglesia y de todo el Convento... y como tal se pusieron las Armas Reales en la fachada de la Iglesia y en el Claustro del Convento".

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: En la actualidad, la finca del paseo de María Cristina alberga la basílica, el panteón de Hombres Ilustres y el colegio. La basílica se encuentra abierta al público para la celebración de servicios religiosos. El acceso al panteón de Hombres Ilustres es gratuito y ha sido visitado por numerosas personas. En el panteón de Hombres Ilustres, se encuentran enterradas personas de relevancia de la historia de España, tales como Ríos Rosas, Sagasta, Eduardo Dato, etc. EL 30 de septiembre de 1963, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional formalizó un convenio con la comunidad de Padres Dominicos. Con fecha 12 de julio de 2000 se firma un nuevo convenio y su plazo de duración es de 1 de septiembre de 1999 al 31 de agosto de 2009. El día 21 de diciembre de 2007, se firma una adenda a este documento con la ampliación del plazo de vigencia hasta el 31 de agosto de 2022. A través de este documento, el Real Patronato de la Real Basílica de Atocha, cede en uso a los Padres Dominicos el edificio descrito para destinarlo a colegio.

5. REAL PATRONATO DE LA IGLESIA Y COLEGIO DE SANTA ISABEL (Madrid)

El Real Patronato de la "Iglesia y colegio de Santa Isabel" fue creado por Felipe III y su esposa Margarita de Austria con una comunidad de monjas Agustinas Recoletas. En 1610 Felipe III erige el colegio de Santa Isabel con el fin de recoger a niñas y niños pobres y huérfanos de la Villa y Corte. Tiene como fines fundacionales la oración por los Monarcas y Real Familia, así como, el gobierno y dirección del colegio. A partir del año 1876 el colegio fue cedido a las religiosas Agustinas de la Asunción.

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: En la actualidad, el patronato acoge a una comunidad de religiosas Agustinas Recoletas compuesta por catorce monjas. Los servicios religiosos los atiende un capellán. Según manifiesta la Madre Priora, durante el año 2013 se ha dado cumplimiento a los fines fundacionales. En cuanto al colegio, sigue en vigor el contrato con las religiosas Agustinas de la Asunción firmado el 12 de mayo de 1988 con una adenda de 7 de julio del año 2008.



ANEXO 7 (parte 3 de 5)

Referencia histórica y fines fundacionales de los Reales Patronatos

6. REAL PATRONATO DE LA IGLESIA Y COLEGIO DE LORETO (Madrid)

El Real Patronato de la Iglesia y Colegio de Loreto fue fundado por Felipe II en el año 1585 y fue constituido en Patronato Real mediante Breve del papa Gregorio XV, el 27 de julio de 1622 y confirmada en otra Breve del papa Clemente XII, el 26 de marzo de 1738. Un decreto de 1873 declara la Fundación como de Beneficencia. Felipe V redactó los estatutos o constituciones y en ellos se establecía “que las niñas que han de ser admitidas en este colegio serán las que por mayor desamparo viven expuestas a mayores peligros como son las huérfanas de padre y madre y sin parientes que puedan cuidar de ellas; en iguales circunstancias deben ser preferidas las huérfanas hijas de ministros de los Consejos de dentro y fuera de la Corte, de militares y criados de la Real Casa...”

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: En la actualidad, el uso y disfrute de las dependencias del Real Patronato se encuentran cedidos a la congregación de Esclavas del Divino Corazón por contrato de cesión de uso de fecha 1 de julio de 1997. En el mencionado contrato se obliga a la parte cesionaria a reservar 30 becas para hijos de funcionarios de la Casa de S.M. El Rey y del Patrimonio Nacional.

7. REAL PATRONATO DEL MONASTERIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

El monasterio de San Lorenzo de El Escorial fue construido por mandato de Felipe II en 1563, culminando las obras en 1584 bajo la dirección del arquitecto Juan de Herrera. La Carta Fundacional fue dada por Felipe II en 1567, encomendando el cuidado del monasterio a los frailes Jerónimos, permaneciendo éstos en el mismo hasta 1837. El 24 de abril de 1885 se firmaron las “Bases” para el futuro contrato por el que se encomendaba a la Orden Agustiniiana el cuidado del monasterio. Son sus fines fundacionales la afirmación y conservación de los fundamentos de la fe católica como religión verdadera, actuando el monasterio como centro de la religión católica que glorifica a Dios, así como convertir al monasterio en digna sepultura del emperador.

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: En la actualidad está en vigor un contrato de fecha 17 de septiembre de 1984, celebrado entre el Patrimonio Nacional en representación del Real Patronato y la Provincia Agustiniiana Matritense, en cuya parte dispositiva se recogen como objetivos primarios la realización de actividades con fines culturales, científicos y docentes, que junto con las labores de custodia, constituyen una de las principales razones de ser de la presencia de la comunidad Agustiniiana en el Real Monasterio.

8. REAL PATRONATO DEL CONVENTO DE SANTA CLARA (Tordesillas)

El Real Monasterio de Santa Clara fue fundado por el Rey Pedro I de Castilla mediante escritura pública otorgada el día 3 de enero de 1363, confirmando esta fundación el Papa Urbano V por bula de 27 de febrero del mismo año. Los fines fundacionales establecidos por la Infanta Dña. Beatriz en 1363, son: “rogar a Dios y a Santa María por la vida y por el Estado de dicho señor rey don Pedro y por su salud y porque le dé victoria contra sus enemigos y otrosí al fin la salvación de su alma, y por las almas del dicho infante don Alonso mi hermano y de la dicha Reina doña María mi madre, por mi vida y salud”.

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: El patronato acoge en la actualidad a una comunidad de Franciscanas Clarisas compuesta por ocho monjas y los servicios religiosos los atienden un capellán y un confesor. Asimismo, se ha dado cumplimiento durante el año 2013 de los fines fundacionales conforme manifiesta la Madre Abadesa del monasterio.



ANEXO 7 (parte 4 de 5)

Referencia histórica y fines fundacionales de los Reales Patronatos

9. REALES PATRONATOS DEL MONASTERIO DE LAS HUELGAS Y HOSPITAL DEL REY (Burgos)

El monasterio de Santa María la Real fue fundado por el Rey Alfonso VIII y su mujer Doña Leonor de Inglaterra, según carta hecha en Burgos en la era 1225 (año de Cristo 1187) con el fin de que fuera ocupado perpetuamente por la Orden Cisterciense. En 1237, el Rey declara que la Abadía del Monasterio se ha erigido "para que en ella sirvan las monjas continuamente a Dios y vivan según la Orden Cisterciense".

En cuanto al Hospital del Rey, fue fundado, igualmente, por el Rey Alfonso VIII y su esposa Doña Leonor de Inglaterra. El primer documento que se encuentra sobre dicho hospital es el titulado "Donación que el Sr. Rey Don Alfonso VIII hizo del Hospital del Rey y de todas sus pertenencias al Real Monasterio de Las Huelgas, era 1250 (año de 1212). La donación fue confirmada por Bula del Papa Gregorio IX en el año octavo de su pontificado". El Hospital del Rey se crea "al pie del camino que seguían las peregrinaciones a Santiago de Compostela, para recibir y aliviar a los romeros y a los pobres en general".

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: El monasterio de Las Huelgas acoge en la actualidad a una comunidad de monjas Cistercienses formada por veintisiete religiosas. Los servicios religiosos los atienden un capellán mayor, dos capellanes y un confesor. Se han seguido cumpliendo los fines fundacionales conforme manifiesta la Madre Abadesa del monasterio. En 1986 se firmó un contrato con la Universidad de Valladolid mediante el cual se ceden terrenos y edificios para la nueva facultad de Derecho de Burgos.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en sesión de 19 de noviembre de 1991 aprobó la propuesta de extinción del Real Patronato del Hospital del Rey, que fue informada favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1993. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, una vez oído el citado dictamen, acordó proponer a Su Majestad El Rey el día 16 de febrero de 1994, la extinción del Real Patronato y la integración de sus bienes, derechos y obligaciones en los del Real Monasterio de Las Huelgas. Su Majestad El Rey, según escrito del 3 de marzo de 1994 del Jefe de su Casa, prestó su conformidad a la propuesta, elevándose a escritura pública el 19 de julio de 1994 el acuerdo de extinción y nombramiento de liquidadores del "Real Patronato del Hospital del Rey".

10. REAL PATRONATO DEL CONVENTO DE SAN PASCUAL (Aranjuez)

Debido al devoto afecto que el rey Don Carlos III profesaba a la orden religiosa de San Francisco, dispuso en agosto de 1765 la construcción de un convento bajo la advocación de San Pascual, otorgándose escritura de cesión y fundación del convento de San Pascual de Aranjuez por la Reina Isabel II el 23 de mayo de 1858. Por Ley de 12 de mayo de 1865 y sucesivas, el inmueble pasa a formar parte del patrimonio de la Corona, patrimonio del Estado, patrimonio de la Corona nuevamente y patrimonio de La República, hasta llegar a la actual Ley 23/1982, de 16 de junio, que incluye el convento como patronato, circunstancia no contemplada en leyes anteriores. Son sus fines fundacionales la de elevar rogativas por su Majestad y Real Familia y especialmente en determinadas circunstancias de la vida y en caso de fallecimiento de alguna persona real.

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: El patronato acoge en la actualidad a una comunidad de monjas religiosas Concepcionistas Franciscanas formada por diecisiete religiosas y los servicios religiosos los atiende un capellán. La Madre Abadesa manifiesta que, durante el año 2013, se ha dado cumplimiento a los fines fundacionales.



ANEXO 7 (parte 5 de 5)

Referencia histórica y fines fundacionales de los Reales Patronatos

11. REAL COPATRONATO DEL COLEGIO DE DONCELLAS NOBLES (Toledo)

El Colegio de Nuestra Señora de Los Remedios, de Doncellas Nobles de Toledo, fue fundado por el Cardenal Don Juan Martínez Silicéo, Arzobispo de Toledo el año 1551, quién determinó que el colegio tuviera dos patronos: el propio Arzobispo de Toledo y el Rey de España. En declaración testamentaria, el Arzobispo fundador rogó al Rey fuese copatrono del mencionado colegio, ruego que fue aceptado por el Rey según escritura de concordia de fecha 30 de noviembre de 1560. Desde 1982 el copatronazgo se ejerce por el Arzobispo de Toledo y el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Con fecha 20 de julio de 1988 se acuerda el Protocolo Conjunto del Arzobispado de Toledo y del Patrimonio Nacional para la modificación de los estatutos del "Real Copatronato del Colegio de Doncellas Nobles Nuestra Señora de los Remedios de Toledo", por el cual el Colegio de Doncellas Nuestra Señora de los Remedios, podrá acoger con carácter retribuido a colegialas que cursen estudios en régimen de Residencia, las cuales recibirán una formación cristiana inspirada en la voluntad del Fundador.

Situación actual y cumplimiento de los fines fundacionales: *En el año 2002 se firmó un acuerdo entre el colegio y la Universidad de Castilla La Mancha para incluir el colegio de Doncellas Nobles como colegio mayor concertado con la Universidad de Toledo. El 27 de febrero de 2008 se suscribe contrato entre el Copatronato de Doncellas Nobles y el Arzobispado de Toledo correspondiente al arrendamiento del Colegio de Doncellas Nobles de Toledo. Este contrato tiene por objeto destinar el inmueble al desarrollo de actividades propias del Arzobispado, las del Instituto Superior de Ciencias Religiosas Santa María de Toledo y las del Centro de Estudios Históricos, así como para residencia universitaria femenina, según los fines establecidos en los estatutos de la Fundación Colegio Doncellas Nobles de Toledo, en su reglamento de régimen interior, los cuales la parte arrendataria declara conocer expresamente y acepta y se obliga a su cumplimiento, así como para desarrollar cualquier otra actividad que no contravenga estos fines. La explotación como residencia universitaria femenina podrá ser llevada a cabo por un tercero. El plazo de duración de este contrato es de diez años, con efectos de 1 de agosto de 2005 y con vencimiento el 31 de julio de 2015. La renta de este arrendamiento se fija en 12.000 euros para la primera anualidad y se actualizará en anualidades sucesivas según el índice de precios al consumo del conjunto nacional.*



ANEXO 8 (parte 1 de 2)

Estructura económica de los Reales Patronatos. Presupuesto interno de Gastos

Reales Patronatos – Grupo 1	1	%	2	%	3	%	Total	%
Convento de la Encarnación	42.575,11	31,3	60.902,86	44,7	32.692,29	24,0	136.170,26	100
Convento de las Descalzas Reales	40.700,05	23,4	72.558,10	41,6	60.894,76	35,0	174.152,91	100
Monasterio de Las Huelgas	103.559,67	30,8	94.960,29	28,3	137.462,17	40,9	335.982,13	100
Convento de San Pascual	27.097,61	27,3	63.731,25	64,2	8.387,59	8,5	99.216,45	100
Convento de Santa Clara	9.008,46	7,7	36.688,59	31,2	71.789,12	61,1	117.486,17	100
Colegio de Santa Isabel	43.057,40	30,9	60.498,81	43,5	35.590,52	25,6	139.146,73	100
Real Basílica de Atocha	9.973,45	30,4	0,00	0,0	22.812,03	69,6	32.785,48	100
SUMA	275.971,75	26,7	389.339,90	37,6	369.628,48	35,7	1.034.940,13	100
Monasterio de El Escorial	242.564,79	31,5	450.000,00	58,4	78.265,92	10,1	770.830,71	100
SUMA	518.536,54	28,7	839.339,90	46,5	447.894,40	24,8	1.805.770,84	100

Reales Patronatos – Grupo 2	1	%	2	%	3	%	Total	
Colegio de Loreto	72.569,14	100	0,00	0,0	0,00	0,0	72.569,14	100
Copatronato Doncellas Nobles	10.087,43	34,6	0,00	0,0	19.062,81	65,4	29.150,24	100
Hospital del Buen Suceso	21.073,41	4,1	0,00	0,0	493.367,80	95,9	514.441,21	100
SUMA	103.729,98	16,8	0,00	0,0	512.430,61	83,2	616.160,59	100

TOTAL	622.266,52	25,7	839.339,90	34,7	960.325,01	39,6	2.421.931,43	100

NOTAS:

-- A los solos efectos de este cuadro, se han dividido a los Reales Patronatos (RRPP) en dos grupos: en el grupo 1 se incluye a los que se financian con subvención del CAPN y en el grupo 2 al resto.

-- La columna 1 de la estructura de gastos incluye: reparaciones, conservación y mantenimiento.

-- La columna 2 incluye los siguientes gastos:

- Gastos de culto (12.913,90 euros en total para los 6 primeros RRPP del cuadro)
- Ayudas a las comunidades religiosas (332.880,00 euros en total para los mismos 6 RRPP). Estas ayudas en 2013 fueron: 200,00 euros la ayuda mensual por monja y 210,00 euros al mes la ayuda adicional por cada monja con cotización a la Seguridad Social. En el mes de noviembre se aprobó por la Gerencia del CAPN una ayuda extraordinaria de 300,00 euros por cada monja.
- Contraprestación por servicios religiosos y otros servicios (43.546,00 euros en total para los mismos 6 RRPP). Se trata de pagas mensuales, que en 2013 fueron: Capellán mayor: 312,00 euros; Capellán: 269,00 euros; Confesor: 61,00 euros, y servicio médico 110,00 euros.
- Contrato con la comunidad religiosa del Monasterio de El Escorial: 450.000,00 euros.

-- La columna 3 incluye (exceptuando al R.P. del Buen Suceso) los siguientes gastos:

- Suministros de agua, electricidad y combustibles (242.770,18 euros)
- Limpieza, tributos y otros gastos (205.673,41 euros)
- En el Copatronato Colegio Doncellas Nobles, también gastos de personal (18.513,62 euros)

-- Caso especial es el del R.P. del Buen Suceso, cuya columna 3 incluye:

- Tributos (111.440,77 euros)
- Servicios, suministros y conservación (76.254,86 euros)
- Otros gastos fundacionales (150.000,00 euros, subvención a la Fundación Alzheimer)
- Reserva (155.672,17 euros)



ANEXO 8 (parte 2 de 2)

Estructura económica de los Reales Patronatos. Presupuesto interno de Ingresos

Reales Patronatos – Grupo 1	Presupuesto de los Reales Patronatos						Prsp.CAPN
	1	%	2	%	Total	%	Museos
Convento de la Encarnación	0,00	0,0	1.824,48	100	1.824,48	100	47.653,00
Convento de las Descalzas Reales	0,00	0,0	2.331,57	100	2.331,57	100	220.896,00
Monasterio de Las Huelgas	17.294,73	70,0	7.410,49	30,0	24.705,22	100	234.782,00
Convento de San Pascual	16.101,72	99,9	9,78	0,1	16.111,50	100	0,00
Convento de Santa Clara	31.885,15	70,8	13.121,03	29,2	45.006,18	100	92.357,00
Colegio de Santa Isabel	39.797,51	26,3	111.503,24	73,7	151.300,75	100	0,00
Real Basílica de Atocha	23.823,70	99,0	235,37	1,0	24.059,07	100	0,00
SUMA	128.902,81	48,6	136.435,96	51,4	265.338,77	100	595.688,00
Monasterio de El Escorial	593.545,30	99,9	818,47	0,1	594.363,77	100	2.744.276,00
SUMA	722.448,11	84,0	137.254,43	16,0	859.702,54	100	3.339.964,00

Reales Patronatos – Grupo 2	1	%	2	%	Total		Museos
Colegio de Loreto	10.837,76	14,9	61.952,62	85,1	72.790,38	100	0,00
Copatronato Doncellas Nobles	14.286,39	31,5	31.107,36	68,5	45.393,75	100	0,00
Hospital del Buen Suceso	268.405,55	52,2	246.035,66	47,8	514.441,21	100	0,00
SUMA	293.529,70	46,4	293.529,70	53,6	632.625,34	100	0,00

TOTAL	1.015.977,81	68,1	476.350,07	53,6	1.492.327,88	100	3.339.964,00

NOTAS:

-- A los solos efectos de este cuadro, se han dividido a los Reales Patronatos en dos grupos: en el grupo 1 se incluye a los que se financian con subvención del CAPN y en el grupo 2 al resto.

-- Los ingresos de las columnas 1 y 2 se contabilizan en los presupuestos de los Reales Patronatos. Los ingresos de la última columna (por entradas a los museos y por actividades culturales) se contabilizan en el presupuesto del CAPN.

-- La columna 1 incluye los ingresos por arrendamientos de viviendas y locales urbanos y de fincas rústicas.

-- La columna 2 incluye los ingresos por rendimientos de activos financieros y bancarios y otros ingresos.

-- En el Real Patronato del Monasterio de El Escorial la columna 1 incluye: 292.796,13 euros por arrendamientos rústicos y 300.749,17 euros por arrendamientos urbanos.

-- El Real Patronato Iglesia y Hospital del Buen Suceso cuenta con importantes ingresos. Su origen es el derribo a principios de la década de 1980 del antiguo edificio que albergaba la Iglesia y el Hospital, y la construcción de una nueva iglesia y un inmueble residencial. El Real Patronato, como propietario del terreno, obtuvo como compensación: a) tres sótanos, con destino a aparcamiento público (148 plazas), actualmente en régimen de concesión a la empresa Aparcamientos EMPARK, por 240.610,86 euros al año; b) 18 viviendas y 4 locales, en arrendamiento, más 22 plazas de garaje arrendadas a los inquilinos, ingresando 27.794,69 euros en 2013; c), tres plantas, en las que se integran la Sacristía, los despachos e instalaciones que dan servicio a la Iglesia, viviendas de los Capellanes y salón de actos, que se encuentran cedidas con carácter gratuito al Arzobispado de Madrid; y d) la Iglesia de Nuestra Señora del Buen Suceso, cedida al Arzobispado de Madrid por un canon anual de 100,00 euros. Por rendimientos de activos financieros el Real Patronato ingresó 245.935,66 euros.



ANEXO 9

Estados financieros del CAPN relativos al ejercicio 2013

(excepto, por su excesivo tamaño, la Memoria)

EJERCICIO 2013

(euros)

Nº Cuentas	ACTIVO	Notas en Memoria	EJ. N	EJ. N - 1	Nº Cuentas	PASIVO	Notas en Memoria	EJ. N	EJ. N - 1
A) Activo no corriente			94.570.997,74	78.114.813,35		A) Patrimonio neto		126.680.808,80	104.167.020,69
I. Inmovilizado intangible			3.351.200,44	3.980.598,05	100	I. Patrimonio aportado		427.318.353,91	427.318.353,91
1. Inversión en investigación y desarrollo (2800), (2801)			0,00			II. Patrimonio generado		-301.651.220,33	-323.629.073,72
2. Propiedad industrial e intelectual (2803)			13.397,25	21.807,69	120	1. Resultados de ejercicios anteriores		-323.629.073,72	-352.110.274,74
3. Aplicaciones informáticas (2806)			1.622.708,84	1.587.004,10	129	2. Resultados de ejercicio		21.977.853,39	28.481.201,02
4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos (2807)			0,00		11	3. Reservas		0,00	
5. Otro inmovilizado intangible (2808, 209 (2809)			1.715.094,35	2.371.786,26		III. Ajustes por cambio de valor		0,00	
II. Inmovilizado material			90.535.067,84	73.580.002,23	136	1. Inmovilizado no financiero		0,00	
1. Terrenos (2810)			1.376.912,24	1.283.413,39	133	2. Activos financieros disponibles para la venta		0,00	
2. Construcciones (2811)			208.280,75	210.529,03	134	3. Operaciones de cobertura		0,00	
3. Infraestructuras (2812)			2.463.822,93	2.491.987,77	130, 131, 132	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados		1.013.675,22	477.740,50
4. Bienes del patrimonio histórico (2813)			9.750.734,67	7.157.189,71		B) Pasivo no corriente		15.366,07	15.366,07
5. Otro inmovilizado material (2814, 215, 216, 217, 218, 219, (2814) (2815) (2816) (2817) (2818) (2819) (2914) (2915) (2916) (2917) (2918) (2919) (2999)			14.305.398,52	14.472.369,79	14	I. Provisiones a largo plazo		0,00	
6. Inmovilizado en curso y anticipos (2300, 2310, 232, 233, 234, 235, 237, 2390)			62.429.918,73	47.964.512,54		II. Deudas a largo plazo		15.366,07	15.366,07
III. Inversiones inmobiliarias			257.812,87	132.536,85	115	1. Obligaciones y otros valores negociables		0,00	
1. Terrenos (2820)			0,00		170, 177	2. Deudas con entidades de crédito		0,00	
2. Construcciones (2821)			251.980,67	132.536,85	176	3. Derivados financieros		0,00	
3. Inversiones inmobiliarias en curso y anticipos (2301, 2311, 2391)			5.832,20	171.172,173, 178, 18		4. Otras deudas		15.366,07	15.366,07

I. Balance

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

Nº Cuentas	ACTIVO	Notas en Memoria	E.J. N	E.J. N - 1	Nº Cuentas	PASIVO	Notas en Memoria	E.J. N	E.J. N - 1
2400 (2930)	IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas		0,00		174	5. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo		0,00	
2401, 2402, 2403 (248) (2931)	1. Inversiones financieras en patrimonio de entidades de derecho público		0,00		16	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo		0,00	
241, 242, 245, (294) (295)	2. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades mercantiles		0,00			C) Pasivo Corriente		7.288.606,24	12.944.789,47
246, 247	3. Créditos y valores representativos de deuda		0,00		58	I. Provisiones a corto plazo		0,00	
	4. Otras inversiones		0,00			II. Deudas a corto plazo		3.139.986,20	7.103.056,47
250, (259) (296)	V. Inversiones financieras a largo plazo		426.916,59	421.676,22	50	1. Obligaciones y otros valores negociables		0,00	
251, 252, 254, 256, 257 (297) (298)	1. Inversiones financieras en patrimonio		0,00		520, 527	2. Deuda con entidades de crédito		0,00	
253	2. Crédito y valores representativos de deuda		426.916,59	421.676,22	526	3. Derivados financieros		0,00	
	3. Derivados financieros		0,00		4003, 521, 522, 523, 528, 560, 561	4. Otras deudas		3.139.986,20	7.103.056,47
258, 26	4. Otras inversiones financieras		0,00		524	5. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo		0,00	
2521 (2981)	VI. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo		0,00		4002, 51	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo		0,00	
38 (398)	B) Activo corriente		39.413.783,37	39.012.362,88		IV. Acreedores y otras cuentas a pagar		4.148.620,04	5.841.733,00
	I. Activos en estado de venta		0,00		4000, 401, 405, 406	1. Acreedores por operaciones de gestión		512.994,38	2.201.858,09
	II. Existencias		1.781.805,28	1.655.903,83	4001, 41, 550, 554, 559, 5586	2. Otras cuentas a pagar		1.402.393,77	1.903.358,38
37 (397)	1. Activos construidos o adquiridos para otras entidades		0,00		47	3. Administraciones públicas		2.233.231,89	1.736.516,53
30, 35, (390) (395)	2. Mercaderías y productos terminados		0,00		452, 453, 456	4. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos		0,00	
31, 32, 33, 34, 36, (391) (392) (393) (394) (396)	3. Aprovisionamientos y otros		1.781.805,28	1.655.903,83	485, 568	V. Ajustes por periodificación		0,00	
4300, 431, 435, 436, 4430 (4900)	III. Deudores y otras cuentas a cobrar		28.469.326,91	13.254.281,14					
	1. Deudores por operaciones de gestión		27.960.884,87	13.516.184,54					

I. Balance

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

Nº Cuentas	ACTIVO	Notas en Memoria	E.J. N	E.J. N - 1	Nº Cuentas	PASIVO	Notas en Memoria	E.J. N	E.J. N - 1
4301, 4431, 440, 441, 442, 445, 446, 447, 449, (4901), 550, 555, 5580, 5581, 5584, 5585	2. Otras cuentas a cobrar		470.368,97	-299.402,38					
47	3. Administraciones públicas		38.073,07	37.498,98					
450, 455, 456	4. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos		0,00						
	IV Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas		0,00						
530, (539) (593)	1. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades mercantiles		0,00						
4302, 4432, (4902), 531, 532, 535, (594), (595)	2. Créditos y valores representativos de deuda		0,00						
536, 537, 538	3. Otras inversiones		0,00						
	V. Inversiones financieras a corto plazo		0,00						
540 (549) (596)	1. Inversiones financieras en patrimonio		0,00						
4303, 4433, (4903), 541, 542, 544, 546, 547 (597) (598)	2. Créditos y valores representativos de deuda		0,00						
543	3. Derivados financieros		0,00						
545, 548, 565, 566	4. Otras inversiones financieras		0,00						
480, 567	VI. Ajustes por periodificación		0,00						
	VII.Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		9.162.651,18	24.102.177,91					
577	1. Otros activos líquidos equivalentes		0,00						
556, 570, 571, 573, 575, 576	2. Tesorería		9.162.651,18	24.102.177,91					
	TOTAL ACTIVO (A+B)		133.984.781,11	117.127.176,23		TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)		133.984.781,11	117.127.176,23

II. Cuenta de resultado económico patrimonial

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

Nº Cuentas	DESCRIPCIÓN	Notas en Memoria	EJ. N	EJ. N - 1
720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 73	1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales		598.264,24	546.197,21
740, 742	a) Impuestos		0,00	
744	b) Tasas		598.264,24	546.197,21
729	c) Otros ingresos tributarios		0,00	
	d) Cotizaciones sociales		0,00	
751	2. Transferencias y subvenciones recibidas		88.357.765,69	95.973.408,98
750	a) Del ejercicio		88.304.683,41	95.920.326,70
752	a.1) subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio		1.843.616,58	1.505.370,55
7530	a.2) transferencias		86.461.066,83	94.414.956,15
754	a.3) subvenciones recibidas para la cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial		0,00	
	b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero		53.082,28	53.082,28
	c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras		0,00	
700, 701, 702, 703, 704, (706), (708), (709)	3. Ventas netas y prestaciones de servicios		14.813.153,87	14.574.928,16
741, 705	a) Ventas netas		0,00	
707	b) Prestación de servicios		14.813.153,87	14.574.928,16
71*, 7930, 7937, (6930), (6937)	c) Imputación de ingresos por activos construidos o adquiridos para otras entidades		0,00	
780, 781, 782, 783	4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor		0,00	
776, 777	5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado		1.093.000,00	2.269.470,00
795	6. Otros ingresos de gestión ordinaria		8.328.763,59	7.523.075,14
	7. Excesos de provisiones		0,00	
(640), (641)	A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)		113.190.947,39	120.887.079,49
(642), (643), (644), (645)	8. Gastos de personal		-49.764.543,28	-47.287.062,92
	a) Sueldos, salarios y asimilados		-38.746.510,31	-36.628.564,28
(65)	b) Cargas sociales		-11.018.032,97	-10.658.498,64
	9. Transferencias y subvenciones concedidas		-2.649.148,00	-3.811.893,07

II. Cuenta de resultado económico patrimonial

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

Nº Cuentas	DESCRIPCIÓN	Notas en Memoria	EJ. N	EJ. N - 1
				(euros)
(600), (601), (602), (605), (607), 606, 608, 609, 61*	10. Aprovisionamientos		125.901,45	-46.985,53
(6931), (6932), (6933), 7931, 7932, 7933	a) Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos		125.901,45	-46.985,53
(62)	b) Deterioro de valor de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos		0,00	
(63)	11. Otros gastos de gestión ordinaria		-32.943.858,61	-36.012.999,44
(676)	a) Suministros y otros servicios exteriores		-31.839.842,14	-35.119.570,74
(68)	b) Tributos		-1.104.016,47	-893.428,70
	c) Otros		0,00	
	12. Amortización del inmovilizado		-4.322.776,12	-5.187.250,57
	B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)		-89.554.424,56	-92.346.191,53
(690), (691), (692), (6938), 790, 791, 792, 799, 7938	I Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)		23.636.522,83	28.540.887,96
770, 771, 772, 774, (670), (671), (672), (674)	13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta		-716.560,23	-9.119,04
7531	a) Deterioro de valor		0,00	
773, 778 (678)	b) Bajas y enajenaciones		-716.560,23	-9.119,04
	c) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero		0,00	
	14. Otras partidas no ordinarias		-1.195.398,41	21.846,50
	a) Ingresos		40.042,59	21.846,50
	b) Gastos		-1.235.441,00	
	II Resultado de las operaciones no financieras (I +13+14)		21.724.564,19	28.553.615,42
	15. Ingresos financieros		3.446,38	27.193,09
7630	a) De participaciones en instrumentos de patrimonio		0,00	
760	a.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas		0,00	
	a.2) En otras entidades		0,00	
	b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado		3.446,38	27.193,09

II. Cuenta de resultado económico patrimonial

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

Nº Cuentas	DESCRIPCIÓN	Notas en Memoria	EJ. N	EJ. N - 1
7631, 7632	b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas		0,00	
761, 762, 769, 76454, (66454)	b.2) Otros		3.446,38	27.193,09
(663)	16. Gastos financieros		0,00	
(660), (661), (662), (669), 76451, (66451)	a) Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas		0,00	
784, 785, 786, 787	b) Otros		0,00	
	17. Gastos financieros imputados al activo		0,00	
	18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros		0,00	
7646, (6646), 76459, (66459)	a) Derivados financieros		0,00	
7640, 7642, 76452, 76453, (6640), (6642), (66452), (66453)	b) Otros activos y pasivos a valor razonable con imputación en resultados		0,00	
7641, (6641)	c) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta		0,00	
768, (668)	19. Diferencias de cambio		0,00	
	20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros		249.842,82	-99.607,49
7960, 7961, 7965, 766, (6960), (6961), (6965), (666), 7970, (6970), (6670)	a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas		748.707,92	-99.607,49
765, 7966, 7971, (665), (6671), (6962), (6966), (6971)	b) Otros		-498.865,10	
755, 756	21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras		0,00	
	III Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)		253.289,20	-72.414,40
	IV Resultado (Ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II + III)		21.977.853,39	28.481.201,02
	(+/-) Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior			
	Resultado del ejercicio anterior ajustado			28.481.201,02

(euros)

III. Resumen del estado de cambios en el patrimonio neto

III.1 Estado total de cambios en el patrimonio neto

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

Descripción	Notas en Memoria	I. PATRIMONIO APORTADO	II. PATRIMONIO GENERADO	III. AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	IV. OTROS INCREMENTOS PATRIMONIALES	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N-1		427.318.353,91	-322.749.153,44	0,00	477.740,50	105.046.940,97
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES		0,00	-879.920,28	0,00	0,00	-879.920,28
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO N (A+B)		427.318.353,91	-323.629.073,72	0,00	477.740,50	104.167.020,69
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO N		0,00	21.977.853,39	0,00	535.934,72	22.513.788,11
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio		0,00	21.977.853,39	0,00	535.934,72	22.513.788,11
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Otras variaciones del patrimonio neto		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N (C+D)		427.318.353,91	-301.651.220,33	0,00	1.013.675,22	126.680.808,80

III.2 Estado de ingresos y gastos reconocidos

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

Nº Cuentas	DESCRIPCIÓN	Notas en Memoria	EJ. N	EJ. N - 1
129	I. Resultado económico patrimonial		21.977.853,39	28.481.201,02
	II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto:			
	1. Inmovilizado no financiero		0,00	
920	1.1 Ingresos		0,00	
(820), (821) (822)	1.2 Gastos		0,00	
	2. Activos y pasivos financieros		0,00	
900, 991	2.1 Ingresos		0,00	
(800), (891)	2.2 Gastos		0,00	
	3. Coberturas contables		0,00	
910	3.1 Ingresos		0,00	
(810)	3.2 Gastos		0,00	
94	4. Otros incrementos patrimoniales		589.017,00	530.822,78
	Total (1+2+3+4)		589.017,00	530.822,78
	III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta:			
(823)	1. Inmovilizado no financiero		0,00	
(802), 902, 993	2. Activos y pasivos financieros		0,00	
	3. Coberturas contables		0,00	
(8110) 9110	3.1 Importes transferidos a la cuenta del resultado económico patrimonial		0,00	
(8111) 9111	3.2 Importes transferidos al valor inicial de la partida cubierta		0,00	
(84)	4. Otros incrementos patrimoniales		-53.082,28	-53.082,28
	Total (1+2+3+4)		-53.082,28	-53.082,28
	IV. TOTAL ingresos y gastos reconocidos (I+II+III)		22.513.788,11	28.958.941,52

IV. Estado de flujos de efectivo

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

DESCRIPCIÓN	Notas en Memoria	EJ. N	EJ. N - 1
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN			
A) Cobros:		100.402.498,64	124.975.960,37
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales		0,00	
2. Transferencias y subvenciones recibidas		74.781.062,41	102.029.732,70
3. Ventas netas y prestaciones de servicios		22.021.637,86	21.695.103,49
4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes		0,00	
5. Intereses y dividendos cobrados		3.030,43	27.193,09
6. Otros Cobros		3.596.767,94	1.223.931,09
B) Pagos		86.388.672,29	83.590.446,25
7. Gastos de personal		49.776.702,29	47.371.287,58
8. Transferencias y subvenciones concedidas		3.897.391,22	3.840.700,85
9. Aprovisionamientos		0,00	
10. Otros gastos de gestión		30.996.004,67	30.887.687,66
11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes		0,00	
12. Intereses pagados		0,00	
13. Otros pagos		1.718.574,11	1.490.770,16
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B)		14.013.826,35	41.385.514,12
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
C) Cobros:		414.966,79	387.103,20
1. Venta de inversiones reales		300,00	
2. Venta de activos financieros		414.666,79	387.103,20
3. Otros cobros de las actividades de inversión		0,00	
D) Pagos:		29.366.333,21	31.318.526,34
4. Compra de inversiones reales		28.946.426,05	30.883.126,71
5. Compra de activos financieros		419.907,16	435.399,63
6. Otros pagos de las actividades de inversión		0,00	
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)		-28.951.366,42	-30.931.423,14
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
E) Aumentos en el patrimonio:		0,00	
1. Aportaciones de la entidad o entidades propietarias		0,00	
F) Pagos a la entidad o entidades propietarias		0,00	
2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias		0,00	
G) Cobros por emisión de pasivos financieros:		1.384.307,98	972.364,09
3. Obligaciones y otros valores negociables		0,00	
4. Préstamos recibidos		0,00	
5. Otras deudas		1.384.307,98	972.364,09
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:		1.395.328,97	976.125,89
6. Obligaciones y otros valores negociables		0,00	
7. Préstamos recibidos		0,00	

IV. Estado de flujos de efectivo

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

DESCRIPCIÓN	Notas en Memoria	EJ. N	EJ. N - 1
8. Otras deudas		1.395.328,97	976.125,89
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+E-F+G-H)		-11.020,99	-3.761,80
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN			
I) Cobros pendientes de aplicación		1.127,61	-6.000,00
J) Pagos pendientes de aplicación		-7.906,72	-702.197,80
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J)		9.034,33	696.197,80
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO		0,00	
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V)		-14.939.526,73	11.146.526,98
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio		24.102.177,91	12.955.650,93
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio		9.162.651,18	24.102.177,91

V. Estado de liquidación del presupuesto

V.1 Liquidación del presupuesto de gastos

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

PROGRAMA/CAPITULO	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS				GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DIC	REMANENTES DE CRÉDITO
	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS						
(337A) ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO HISTORICO-NACIONAL	112.614.530,00	1.252.216,00	113.866.746,00		110.139.194,55	108.366.990,15	105.816.580,78	2.550.409,37	5.499.755,85
1.GASTOS DE PERSONAL	51.532.720,00	16.775,00	51.549.495,00		49.793.627,77	49.767.244,22	49.767.244,22	0,00	1.782.250,78
2.GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	31.222.730,00	0,00	31.222.730,00		30.354.713,35	29.329.401,25	28.816.406,87	512.994,38	1.893.328,75
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.656.550,00	1.235.441,00	2.891.991,00		2.884.589,00	2.884.589,00	2.884.589,00	0,00	7.402,00
6.INVERSIONES REALES.	26.662.530,00	0,00	26.662.530,00		25.619.705,70	24.899.196,95	22.862.088,65	2.037.108,30	1.763.333,05
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00		1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00
8.ACTIVOS FINANCIEROS	440.000,00	0,00	440.000,00		419.907,16	419.907,16	419.907,16	0,00	20.092,84
9.PASIVOS FINANCIEROS	100.000,00	0,00	100.000,00		66.651,57	66.651,57	66.344,88	306,69	33.348,43
Total	112.614.530,00	1.252.216,00	113.866.746,00		110.139.194,55	108.366.990,15	105.816.580,78	2.550.409,37	5.499.755,85

V.2 Liquidación del presupuesto de ingresos

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

CAPITULO	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DIC	EXCESO \ DEFECTO DE PREVISIÓN (*)
	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS							
3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	14.440.000,00	0,00	14.440.000,00	15.007.630,93	13.485,59	0,00	14.994.145,34	14.911.461,84	82.683,50	554.145,34
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	62.342.000,00	1.252.216,00	63.594.216,00	63.801.881,55	159.728,14	0,00	63.642.153,41	42.957.376,41	20.684.777,00	47.937,41
5. INGRESOS PATRIMONIALES	7.630.000,00	0,00	7.630.000,00	8.812.443,16	22.865,73	0,00	8.789.577,43	7.901.400,71	888.176,72	1.159.577,43
6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	300,00	0,00	0,00	300,00	300,00	0,00	300,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24.662.530,00	0,00	24.662.530,00	25.251.547,00	0,00	0,00	25.251.547,00	19.085.907,00	6.165.640,00	589.017,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	3.440.000,00	0,00	3.440.000,00	414.666,79	0,00	0,00	414.666,79	414.666,79	0,00	-25.333,21
9. PASIVOS FINANCIEROS	100.000,00	0,00	100.000,00	58.502,28	0,00	0,00	58.502,28	58.502,28	0,00	-41.497,72
Total	112.614.530,00	1.252.216,00	113.866.746,00	113.346.971,71	196.079,46	0,00	113.150.892,25	85.329.615,03	27.821.277,22	2.284.146,25

* Para el cálculo de esta columna no se incluyen las previsiones de ingresos del artículo 87-Remanente de Tesorería, y en su caso, el artículo 57- Resultados de operaciones comerciales debido a que en ningún caso dan lugar a liquidación de derechos.

V.4 Resultado presupuestario

EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NESTAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	87.425.876,18	81.981.234,47		5.444.641,71
b. Operaciones de capital	25.251.847,00	25.899.196,95		-647.349,95
c. Operaciones comerciales	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b+c)	112.677.723,18	107.880.431,42		4.797.291,76
d. Activos financieros	414.666,79	419.907,16		-5.240,37
e. Pasivos financieros	58.502,28	66.651,57		-8.149,29
2. Total operaciones financieras (d+e)	473.169,07	486.558,73		-13.389,66
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	113.150.892,25	108.366.990,15		4.783.902,10
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			0,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				4.783.902,10

(euros)

ALEGACIONES



PATRIMONIO
NACIONAL

PRESIDENCIA



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 1008 /RG 3986
5-2-2016 14:15:59

OFICIO

S/REF

N/REF

Fecha 4 de Febrero de 2016

Asunto Remisión documento de alegaciones

Dña. Enriqueta Chicano Jávega
Consejera Sección Fiscalización
Dpto. Área Político-Administrativa del Estado
TRIBUNAL DE CUENTAS
C/ Fuencarral, 81
28004 Madrid

	PATRIMONIO NACIONAL	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIOS
05 FEB. 2016		
SALIDA Nº.....3.....		

En relación con su escrito de fecha 24 de noviembre de 2015 y entrada en esta Entidad el 27 del mismo mes, con el que remitía para alegaciones el anteproyecto de Informe de fiscalización del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional; así como con su comunicación de 2 de diciembre concediendo una prórroga del plazo para alegaciones de treinta días adicionales a los treinta establecidos inicialmente, le traslado lo siguiente:

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, reunido el 2 de febrero, aprobó por unanimidad la remisión al Tribunal de Cuentas del documento de alegaciones que se acompaña, en versión papel y electrónica, a este escrito. Le remito también la certificación del mencionado acuerdo de aprobación por el Consejo de Administración, expedida por su Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

El Presidente,

Alfredo Pérez de Armiñán



PATRIMONIO
NACIONAL

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JUAN GARCÍA GONZÁLEZ-POSADA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo celebrada en el día de hoy, se ha tomado el siguiente Acuerdo:

- **Aprobar por unanimidad las Alegaciones efectuadas al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, ejercicio 2013, así como su remisión al referido Órgano Constitucional.**

Y para que así conste, se expide el presente certificado, con el Vº Bº del Sr. Presidente, en el Palacio Real, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CAPN,

Fdo.: Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna

Sra. Dña. Enriqueta Chicano Jávega

Consejera

Dept. de Fiscalización

Tribunal de Cuentas

Padre Damián, 19

28036 Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (pd)
Nº Reg 6513 /RG 44818
2-12-2015 13:16:30

Madrid, 1 diciembre de 2015

Acuso recibo del anteproyecto de Informe de Fiscalización correspondiente al Organismo Patrimonio Nacional, ejercicio 2013.

Dado que cesé en el cargo de Presidente del Consejo de dicho Organismo el pasado 23 de octubre, me atenderé a las alegaciones que Patrimonio Nacional presente en su debido plazo.

José Rodríguez-Spiteri Palazuelo

CC Patrimonio Nacional. Palacio Real. 28071 Madrid

Finca "Campisano". Apdo. correos nº 9. El Escorial 28280. Madrid

Alegaciones formuladas por el Consejo de Administración del
Patrimonio Nacional sobre el anteproyecto de Informe de
Fiscalización del Tribunal de Cuentas
(Ejercicio 2013)

Madrid, febrero de 2016.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.A) Metodología de las alegaciones.....	13
1. B) Consideración general del anteproyecto de informe.....	13
II. ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO.....	28
2.1 y 2.5 Sistema de control interno.....	28
III. OPINIÓN SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS.....	30
3.1 Falta de representabilidad de los estados financieros.....	30
3.4.a) Activaciones erróneas en el inmovilizado intangible.....	31
3.4.b) Infravaloración de las inversiones en la construcción del Museo de las Colecciones Reales.....	32
3.4.c) Falta de activación de las subvenciones pagadas a la Sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A.	33
3.4.d) Activación de los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico	35
3.4.e) Activación de facsímiles y otras publicaciones	36
3.4.f) Saldo de deudores	37
3.4.g) Saldo de acreedores y de la contabilización del IVA	37
3.4.h) Contabilización de cuentas bancarias de los Reales Patronatos.....	38
III.B) Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.....	38
3.6.- Deficiencias de la cuenta de resultado económico-patrimonial (CREP)	38
3.6.a) Ingresos por venta de entradas, por venta de artículos y arrendamientos.....	38
3.6.b) Presunta compensación en contratos de arrendamientos	39
3.6.c) Contabilización del IVA	40
3.6.d) Deficiencias en áreas de gasto y contabilización de Reales Patronatos.....	40
III.C) Memoria y otros estados contables	41
3.7.- Insuficiencia de la información proporcionada por la memoria.....	41
3.7.a) F.23.4 “Gastos con financiación afectada”, F.23.7.2 “Coste de los objetivos realizados”, F.25.2 “Resumen del coste por elementos de las actividades que implican obtención de tasas y precios públicos”, F.25.3 “Resumen de coste por actividades que implican obtención de tasas y precios públicos” y F.26 “Indicadores de gestión”	41
3.7.b) Falta de activación de los bienes inmuebles y de los bienes muebles histórico-artísticos.....	43
3.7.c) Información sobre el inmovilizado no afluado.....	43
3.7.d) Datos sobre el número de empleados.....	43
3.7.e) Contabilización de transferencias del SPEE	44
3.7.f) Insuficiencia de la información sobre la cuenta del resultado económico-patrimonial	44
3.8. Diferencia en el estado de flujos de efectivo y remanente de Tesorería.....	44
III.D) Liquidación del Presupuesto	45
3.10 Modificación presupuestaria para la ejecución de la Sentencia la Sentencia nº 470/2013, de 24 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.....	45
3.11 Desviaciones en la ejecución presupuestaria.....	46

3.12 Modificación de la Cuenta de Resultados mediante asientos directos.....	47
4. INMOVILIZADO NO FINANCIERO	48
4.2 Activación de gastos.....	48
4.3 Activación indebida de subvenciones al Hipódromo de la Zarzuela, S.A. en la cuenta 232.	48
4.3.a) Infravaloración de las inversiones en el Museo de las Colecciones Reales.....	48
4.3.b) Insuficiente activación de las transferencias del CAPN a la Sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A..	50
4.4. a) Falta de activación de los bienes histórico-artísticos	53
4.4.b) Afloración de inmovilizado	54
4.4.c) Altas de inmovilizado.....	55
4.5 Procedimiento cronológico del registro de las inversiones	56
4.7 Los inventarios de inmuebles.....	56
4.8 Diferencias en contrastes de los inventarios.	59
4.9 a 4.12 Falta de homogeneidad, inconsistencia, confusión e insuficiencia en la información del inventario	60
4.14 Integridad del Patrimonio Inmobiliario.....	61
4.19 Inclusión en inventario de los fondos histórico-artísticos de la Real Biblioteca del Palacio Real, de la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial y del Archivo del Palacio Real.	64
4.20.a) Falta de cumplimentación de la base de datos GOYA	64
4.20.b) Asignación del valor nulo en los elementos registrados	65
4.20.c) Errores en la localización de elementos.	66
4.20.d) Localización de elementos sustraídos	66
4.22 y 4.23.-Debilidades de las instrucciones para la gestión de bienes muebles.....	67
4.24 Movimientos entre bienes de diferentes localizaciones.....	67
4.27 Custodia de bienes privados.	68
4.28 a 4.31 Incidencias menores en el recuento físico de bienes histórico-artísticos en la localización "RM-Palacio Real".....	68
4.34 Incidencias menores en relación con el recuento físico de bienes histórico-artísticos en las localizaciones "Delegación de El Escorial" y "Delegación de El Pardo".	69
4.35 Incidencias en relación con los bienes en situación "fuera de patrimonio"	69
4.37 Incidencias menores en bienes en depósito y en exposición	69
4.37.a) Palacio de La Moncloa.....	69
4.37.b) Museo del Prado	70
4.38 Los fondos de las Reales Bibliotecas y del Archivo del Palacio Real	70
4.39 a 4.52 Real biblioteca del Palacio Real y real biblioteca San Lorenzo de El escorial.	70
4.53 a 4.55 Archivo general del Palacio Real	71
IV. D) INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, SOROLLA.	72
4.57 Errores en la aplicación SOROLLA	72
4.58 Recuentos físicos de bienes muebles.....	72
4.59 Dudas sobre la fiabilidad de la generación y contenido de las etiquetas	73
V. EXISTENCIAS.	74

5.2 Activación de facsímiles	74
5.7 Registro de depreciaciones	74
VI. DEUDORES Y ACREEDORES.....	75
VI.A) DEUDORES.....	75
6.3. a), b), c) y d) Debilidades en control interno en la gestión de deudores	75
6.3.e) Graves deficiencias de control y de información del CAPN sobre esta área	76
6.4 Corrección valorativa de créditos incobrables.....	76
6.5.Gestión de morosos por arrendamientos.....	77
6.6 Regularización del saldo de deudores.....	78
6.7 Bajas por insolvencias y otras causas.....	79
VI.B) ACREEDORES.....	80
6.9 Deficiencias en la relación nominal de acreedores presupuestarios y extrapresupuestarios.....	80
6.10 Errores en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”	81
6.11 Errores en la cuenta 559 “Otras partidas pendientes de aplicación”	81
6.12 Errores en la cuenta 475 “Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.....	81
6.13 Cuentas de los Reales Patronatos.....	82
6.14 Cuentas 419 y 561.....	83
6.15 Incertidumbres y debilidades de control interno en la gestión por el CAPN de las operaciones relativas a los Reales Patronatos.....	83
VI.C) Contabilización del IVA.....	84
6.16 Deficiencias del procedimiento de liquidación.....	84
6.17 Liquidaciones por IVA correspondiente a los Reales Patronatos.....	84
VII. TESORERIA.....	85
7.3 Autorizaciones de personas que no mantienen relación con el organismo.....	85
7.5 Identificación de apuntes bancarios	85
7.A) ESTADOS DE SITUACIÓN DE TESORERÍA.....	86
7.6 Deficiencias de los Estados de Situación de Tesorería.....	86
7.7 Corrección de pagos erróneos con ingresos ficticios.....	86
7.8 Deficiencias formales.....	86
VII .B) CUENTAS BANCARIAS.....	87
7.9 Contabilización de cuentas de los Reales Patronatos	87
7.10 Saldos residuales	88
7.11 Características de la cuenta operativa del Banco de España	88
7.12 Retiradas de efectivo desde cuentas restringidas de ingresos.....	89
7.13 Plazo de traspaso de los saldos de las cuentas restringidas	89

7.14 Registro en GESPRES de los pagos por banco de Anticipos de Caja fija.....	89
7.15 Reposición de fondos.....	90
7.C) CAJAS DE EFECTIVO	91
7.16 Saldo de la cuenta 570 “Caja”	91
7.16. a) Sobrevaloración de la subcuenta 5701.....	91
7.16.b) Diferencias en la subcuenta 5702.....	91
7.17.- Ausencias de arqueos en las cuentas Caja	91
VIII. INGRESOS	92
VIII.A).2 SUBVENCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.....	92
8.4 a 8.6 Observaciones gestión subvenciones del SEPE.....	92
VIII B) INGRESOS POR VENTA DE ENTRADAS.	94
8.9 Ingresos del capítulo 3 “Tasas, precios públicos y otros ingresos”.....	94
8.10 No constan estudios económicos justificativos del cálculo de los precios.....	95
8.12 Los datos de derechos reconocidos y de recaudación (euros) figurados en la liquidación presupuestaria (subconcepto 31101) presentan discrepancias con los del GESPRES.....	95
VIII.B).1 Procedimiento de venta de entradas mediante personal propio	95
8.15 y 8.16 El procedimiento seguido en la venta de entradas por el personal propio del CAPN: Incidencias menores.....	95
VIII.B).2 Ingresos por el contrato con la empresa “palacios y museos SLU” para la explotación de derechos comerciales del CAPN	97
8.19 Debilidades por el control de la venta de entradas en diversos Museos	97
8.22 Verificación de ventas en las tiendas de los museos.....	97
VIII.C Ingresos por arrendamientos.	97
8.23 Inclusión indebida de ingresos de alquileres del Real Patronato Colegio de Santa Isabel y de la Fundación del Valle de los Caídos.....	97
8.24 a) La gestión de los arrendamientos se basa fundamentalmente en una aplicación informática (Gesfincas) sobre la que el CAPN carece de control.....	97
8.24.b) Identificación indebida de los bienes demaniales y patrimoniales.....	99
8.24.c) Incumplimiento de las formalidades exigidas en la LPAP.....	99
8.24.d) Cálculo de rentas.....	100
8.24.e) Compensación en el pago de rentas por obras.....	100
8.24.f) El procedimiento de facturación y cobro depende de la aplicación de GESFINCAS.....	101
8.24.g) y 8.24h) Ingresos por arrendamientos.	101
8.25 No es fiable la información sobre los inmuebles que están arrendados que están libres y susceptibles de ser ofertados tanto del CAPN como de los Reales Patronatos.....	103
8.26 Imposibilidad de conciliar bases de datos con inventarios.....	103
8.27 Errores clasificación fincas. Bajo nivel de ocupación.....	103
8.28 Viviendas vinculadas al puesto de trabajo.....	104
8.29 Elevado número de cesiones a precios simbólicos.....	104
8.30. Viviendas a precios muy bajos.....	105
8.31 y 8.32 Procedimiento de facturación y cobro.....	106
8.33 Procedimiento para requerir a morosos	106
8.34 Doble aplicación del IVA	107
IX. GASTOS DE PERSONAL.	108
9.2 Listado del personal del CAPN	108

9.8 Puestos que prestan servicios en la zona de alta seguridad de la residencia del Rey.	108
9.11 Irregular situación de los contratos de alta dirección en relación con la orden comunicada de 6 de junio de 2012 del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.	112
9.12 Disposiciones relativas a los altos cargos y personal laboral con contratos de alta dirección:	112
9.12.a) Disminución del 5% en las retribuciones de los altos cargos y del personal con contratos de alta dirección.	112
9.12.b) Adaptación de los contratos de alta dirección.	112
9.12.c) Transparencia en las retribuciones de los máximos responsables y directivos.	113
IX.C) Expedientes de personal y gestión de altas y bajas	113
9.13 Incidencias en la gestión de expedientes.	113
9.13.a) En algunos expedientes no consta ninguna información sobre la formación académica. En cuatro contratos laborales no consta la firma del contratado ni del Interventor.	113
9.13.b) En los expedientes relativos al personal laboral no queda suficientemente documentado el "complemento personal consolidado" de antigüedad regulado en el artículo 82 del Convenio colectivo de 2010.	114
9.13.c) El complemento de "mayor dedicación".	114
9.13.d) Dos personas perciben el complemento de jornada partida.	114
IX.D Examen de las nóminas	115
9.19 Documentación justificativa de la acreditación de estos complementos:	115
9.19.a) Complemento de productividad.	115
9.19.c) Gratificaciones por actos de Estado.	115
9.20 Nómina del Copatronato de las Doncellas Nobles.	116
9.21 Anticipos reintegrables	116
9.23 Contratación del curso de "Estrategias de negociación"	116
9.24 Pago anticipado del Abono Transporte 2014	116
9.26 Contratos de acción social / conciliación	117
X CONTRATOS Y CONVENIOS	120
10.4 Debilidades de control interno:	120
10.4.a) Control de prórrogas de los contratos.	120
10.4.b) Control de poderes de representación.	120
10.4.c) Responsabilidad en la ejecución de contratos.	121
10.4.d) Firma de documentos.	121
10.4.e) Documentación preparatoria	121
10.4.g) Presupuesto del contrato	122
10.4.h) Solvencia.	122
10.4.i) Igualdad hombres-mujeres.	122
10.4.j) Certificados de conformidad.	123
10.4.k) Deficiencias de expedientes.	123
X.A). 1. CONTRATOS DE SERVICIOS	123
10.5.- Contratos de servicios:	123
10.5.a) Expediente 2013/105-SER, no consta el certificado de vigencia de la clasificación de la empresa adjudicataria, solicitado por la Mesa de Contratación.	123
10.5.b) Expediente 2013/626-CAJ	123

10.5.c) Poderes bastanteados	123
10.6.- Deficiencias e irregularidades expediente 2013/230-IMU	124
10.6. a) Irregularidades	124
10.6.b) Expediente incompleto	124
10.7 Expediente 2012/558	125
10.7.a) Indemnizaciones por despidos	125
X.A).2. CONTRATOS DE SUMINISTROS.....	125
10.8 Deficiencias expediente 2012/1102-ASG	125
10.9 Expediente 2013/336.0-CAR	126
X.A).3. CONTRATOS DE OBRAS.....	126
10.10 Expediente 2013/311-CAR	126
10.11 Expediente 2013/468-CAR	127
X.A).4 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	127
10.12 Expediente 2013/239-AIF.....	127
X.A).5 CONTRATOS MENORES	127
10.15 Incidencias:.....	127
10.15.a) Fraccionamiento de prestaciones.....	127
10.15.b) Contratos 2012/153-AOA y 2013/200-AOA	130
10.15.c) Contrato 2013/15-AIM	130
10.15.d) Contratos 2013/320-CAR y 2013/551-CAR	131
10.15.e) Contrato 2013/469-CAR	131
10.15. f) Contrato 2013/310-ARH.....	131
10.15.g) Contrato 2013/321-ARH.....	132
10.16 Contratos menores de suministros:.....	132
10.16.a) Contrato 2013/891-SER	132
10.16. b) Contratos 2012/356-ASG y 2013/332-ASG.....	133
X.A).6 ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	133
10.17.- Extravío de justificación de pago encomienda TRAGSATEC, S.A.	133
10.B). RESULTADO DEL EXAMEN DE LOS CONTRATOS DE INGRESOS	133
10.18.- Contratos de aprovechamiento y extracción de animales:	133
10.18.a) Confusión en la naturaleza jurídica.	133
10.18.b) Valoración de precios.....	134
10.18.c) Sistema de cobro	134
10.18.d) Poderes de representación	134
10.18.e) Ejecución.....	134
10.B).2. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. PROCEDIMIENTO	135
10.19 Y 10.20 Procedimiento vigente en 2013 aprobado por el CAPN en 17 de Julio de 2007.....	135
10.21. Muestreo contratos arrendamiento celebrados en 2013.....	135

10.B).3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES “PARQUE DEPORTIVO PUERTA DE HIERRO”	136
10.22. Fecha de suscripción del Contrato	136
10.23. Duración y Renta.....	137
10.24 Compensación ingresos	137
10.25 Deudas pendientes	137
10.B).4. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES”HIPICA DE ARANJUEZ”	137
10.B).5 CONTRATO DE CESIÓN DEL “HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA”	138
10.C). CONVENIOS	140
10.32 Ausencia de justificación	140
10.32.a) Ejecución del convenio	140
10.32.b) Comisión paritaria de seguimiento del convenio de colaboración con la Fundación Banco Santander para la Exposición sobre el Escorial y Felipe II.....	140
10.32. c) Actualización del convenio suscrito el 27 de marzo de 1992 con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en relación con los costes a abonar al CAPN por la atención de visitas y estancias de los Jefes de Estado extranjeros.....	141
10.32.d) Convenio de colaboración con la Fundación Universitaria Española para la coedición de tres tomos del Catálogo de la Colección de Medallas de Patrimonio Nacional (2014 a 2016).....	143
10.32.g) Convenio de colaboración con la Fundación Santa María para el proyecto didáctico: "De El Bosco a Tiziano. Arte y maravilla en El Escorial"	144
XI. ANTICIPOS DE CAJA FIJA (ACF)	146
11.3 Superación del límite de 5.000,00 euros para pagos a un mismo proveedor en el ejercicio, establecido en el punto 1 de la Instrucción de la Gerencia de 2012.....	146
11.4 Superación de la limitación de 25.000,00 euros establecida en la Resolución del Presidente del CAPN de 23 de enero de 2013, para la tramitación por este sistema de los gastos con cargo a la aplicación 226.11 “Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales”	146
11.6 Análisis de muestra.	146
11.6.a) Nombramientos formales de los Cajeros Pagadores en distintas Delegaciones de Patrimonio Nacional.....	146
11.6.b) Autorizaciones de las cuentas justificativa nº 1 del Valle de los Caídos y nº 6 de Sevilla	146
11.6.c) Incumplido en las facturas del plazo máximo de treinta días para el pago de facturas así como de la obligación de registrarlas establecido en la Instrucción 3/2010 de la Gerencia	147
11.6.d) Incumplimiento en las facturas del requisito de autorización por el Director de Administración y Medios.....	147
11.6.e) Algunos justificantes tienen por objeto gastos que corresponden a los Reales Patronatos.....	147
11.6.f) Algunos justificantes se refieren a trabajos de reparación o mantenimiento, en inmuebles que no han podido ser identificados en el inventario del organismo.	147
11.6.g) En algunos justificantes de las Escuelas-Taller y Talleres de Empleo no se cumple el requisito exigido por el punto I.3 de la Instrucción de 2012 de la Gerente, relativo a la obligación de insertar un sello con la referencia a la subvención y al número de expediente.....	148
11.7 Incidencias en Comisiones de Servicio	148
11.8 Comidas de conductores.....	148

11.9 Reintegro de pagos adelantados por la Casa de S.M. eL Rey a personal del CAPN por comisiones de servicio.....	149
11.10 Abono de facturas de la empresa CLECE, S.A, por servicios de limpieza al margen del contrato general adjudicado a la misma.....	149
11.12 Pago de “indemnizaciones por la concurrencia a reuniones” a personas que no han asistido a las mismas.....	150
XII. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CONCEDIDAS.....	151
12.2 Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de la Presidencia	151
XII.A) Subvenciones a los Reales Patronatos y Fundaciones.....	151
12.4 Ausencia de procedimiento en la concesión de las subvenciones.....	151
12.5 Dualidad de Patrimonio Nacional como gestor de las subvenciones y administrador de los Reales Patronatos.....	152
12.6 Excesos de subvención a algunos Reales Patronatos.....	153
12.7 Tramitación de gastos de los Reales Patronatos.....	154
a) Los gastos relativos a servicios religiosos y ayudas a la comunidad religiosa	154
b) Errores de pequeña importancia.....	154
XII.B) Otras subvenciones	155
XII.B).1.- SUBVENCIÓN DEL REAL PATRONATO DEL MONASTERIO DE EL ESCORIAL A LA PROVINCIA AGUSTINIANA MATRITENSE.....	155
12.10 Incumplimiento de requisitos de justificación de las subvenciones.....	155
XII.B).2.- SUBVENCIÓN A LA ABADÍA BENEDICTINA DEL VALLE DE CUELGAMUROS.....	155
12.12 Error de determinación del beneficiario de la subvención.....	155
12.13.- Incorrección de la imputación presupuestaria.....	155
12.14.- Ausencia de cuenta justificativa	156
12.15 Justificación de cotizaciones a la Seguridad Social	158
XII.B).3 SUBVENCIÓN AL OBISPADO DE PLASENCIA (MONASTERIO DE YUSTE).....	158
12.17 Indeterminación de los gastos subvencionables.....	158
12.18 Falta de documentación de Seguridad Social.....	159
XII.C) Pago de las indemnizaciones derivadas de la Sentencia 470/2013 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.....	159
12.19 Cumplimiento de la Sentencia nº 470/2013, de 24 de octubre, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares	160
XII.D) Transferencias a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A.	160
12.22 Contabilización de derechos devengados por el canon.....	160
12.25 Incorrecto sistema de delegación de facto de las inversiones.....	161
12.26 Falta de aportación en las facturas originales	161
12.27 a 12.31 Falta de control de las inversiones y transferencias	162
XII.E) Becas	162
12.34.- Diferencias en las valoraciones de los expedientes académicos.....	162
XIII ADMINISTRACIÓN DE LOS REALES PATRONATOS Y DE LA FUNDACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAÍDOS	163
13.1 a 13.15 Consideraciones generales sobre los Reales Patronatos	163

13.16 Los saldos existentes al final del año en las cuentas bancarias operativas de estos Reales Patronatos resultan excesivos en relación con el importe de sus operaciones (euros).....	167
XV.- CONCLUSIONES	168
15.2.- La complejidad de las actividades desarrolladas en realidad por el organismo trasciende ampliamente del ámbito que se deduce del concepto estricto de “bienes del Patrimonio Nacional”.	168
15.3.- La ausencia o insuficiencia de información o documentación fiable en algunas áreas ha impedido obtener evidencia sobre importantes aspectos de la gestión fiscalizada, constituyendo limitaciones al alcance de la fiscalización	169
15.4.- El CAPN no dispone de un sistema de control interno debidamente formalizado, que aborde la organización de los medios personales y materiales, los procedimientos, la fiabilidad contable, la seguridad de los activos, etc.	169
15.5.- Falta de representatividad de la cuenta ejercicio 2013.....	170
15.6.- Incumplimiento del principio de especialidad de los créditos establecido en los artículos 27.2 y 42 de la Ley General Presupuestaria. [3.9 a 3.15]	170
15.7.- Activación de bienes inmuebles y muebles de carácter histórico-artístico	171
15.8.- Deficiencia de los inventarios de bienes inmuebles	171
15.9.- Cumplimiento parcial del proceso de defectación de inmuebles de la Disposición Transitoria Segunda de la LRPN	172
15.10.- Deficiencias en el “Inventario de Bienes Muebles Histórico Artísticos del Patrimonio Nacional y Reales Patronatos al 31 de diciembre de 2013”. Los fondos histórico-artísticos de las Reales Bibliotecas del Palacio Real y del Monasterio de El Escorial, así como del Archivo del Palacio Real, no se incluyen en el inventario que se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros. [4.15 a 4.25].	172
15.11.- Errores en el registro de la ubicación de bienes de la base de datos GOYA.....	173
15.12.- Localización “Fuera de Patrimonio”	174
15.13.- Custodia de bienes privados	174
15.15.- Inventario de bienes muebles de carácter histórico- artístico	175
15.16.- Activación de facsímiles.....	175
15.17.- En el área de deudores (exceptuando las transferencias del Ministerio de la Presidencia) se han observado graves deficiencias de los sistemas de control y de información:.....	176
15.18.- Debilidades de control interno en la gestión de los Reales Patronatos.	176
15.19.- Deficiencias en los Estados de Situación de Tesorería y los registros auxiliares de bancos	177
15.20. Escuelas Taller y Talleres de Empleo.....	178
15.21.- Consideración de los ingresos por la venta de entradas como precios públicos.....	178
15.22.- Ausencia de información en los ingresos procedentes de la empresa “Palacios y Museos, S.L.U.”.....	179
15.23.- Deficiencias en determinados ingresos por arrendamientos	179
15.24.- Presuntas compensaciones en concepto de arrendamientos	181
15.25.- Índice de desocupación de inmuebles	181
15.27.- Número de contratos de alta dirección	182
15.28. Documentación de complementos salariales del personal laboral	182

15.29.- Complemento de productividad, gratificaciones extraordinarias y “gratificaciones extraordinarias por actos de Estado”	183
15.30- No imputación de contratos de servicios de conciliación al subconcepto 162.04 "Acción Social"	183
15.32.- Deficiencias en expedientes de contratación y encomiendas de gestión	184
15.33.- Deficiencias en los 5 contratos tramitados en 2013 para el aprovechamiento de leña y la extracción de animales salvajes (ciervos, gamos y jabalíes).....	184
15.34.- Deficiencias en los contratos de arrendamiento	185
15.35.- Defectos en los expedientes de formalización de convenios de colaboración.....	185
15.37.- Debilidades en el control interno en los anticipos de caja fija.....	186
15.38.- En 2013 no se había aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de la Presidencia, de aplicación al CAPN.....	186
15.39.- Deficiencias en la gestión de las subvenciones a los Reales Patronatos	186
15.40.- Subvención del Real Patronato del Monasterio de El Escorial a la Provincia Agustiniana Matritense (450.000,00 euros); subvención a la Abadía Benedictina del Valle de Cuelgamuros (340.000,00 euros); y subvención al Obispado de Plasencia para la comunidad religiosa del Monasterio de Yuste (93.000,00 euros)	187
15.41. Deficiencias en las transferencias a Hipódromo de La Zarzuela.	187
15.43 – 15.48. Administración de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.....	188
XVI RECOMENDACIONES	189
16.1 Se recomienda al Gobierno, en primer lugar, que se subsanen debidamente las evidentes discrepancias entre la organización y actividades del organismo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y las que se deducen de la Ley 23/1982,.....	189
16.2 Se recomienda al Gobierno la extinción de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, en aplicación de las medidas previstas en el artículo 39 del Código Civil y en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Reguladora del Patrimonio Nacional	189
16.3 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para fortalecer el control interno y subsanar adecuadamente las debilidades del mismo puestas de manifiesto en este Informe en prácticamente todas las áreas de la gestión.	190
16.4 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para corregir las deficiencias de gestión e irregularidades puestas de manifiesto en este Informe y evitar en el futuro su continuación o repetición.....	190
16.5 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para corregir las limitaciones, deficiencias contables y salvedades que impiden otorgar fiabilidad y representatividad a las cuentas rendidas, en especial las relativas al inmovilizado, a los deudores y a los ingresos por precios públicos y por arrendamientos.	190
16.6 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para el correcto conocimiento y registro de su patrimonio y el de los Reales Patronatos.....	190
16.7 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para elaborar inventarios formales y autorizados de los fondos de las Reales Bibliotecas del Palacio Real y del Monasterio de El Escorial, así como del Archivo General del Palacio Real, identificando claramente los que tengan la consideración de histórico-artísticos e incluyéndolos en el inventario a elevar al Consejo de Ministros.	191

I. INTRODUCCIÓN.

El presente documento de alegaciones se refiere al anteproyecto de Informe de fiscalización del Organismo Autónomo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, remitido a esta Entidad pública el día 26 de noviembre de 2014.

1.A) Metodología de las alegaciones.

El documento de alegaciones mantiene con carácter general la estructura del anteproyecto de Informe, con el objetivo de facilitar su seguimiento y comprensión

Como consecuencia, aparentemente puede apreciarse la existencia de alegaciones reiterativas o repetitivas, derivadas del hecho de que el anteproyecto de Informe tiene como eje central su apartado 3 (Opinión sobre la representatividad de la Cuenta), en el que se plasman por el Tribunal la mayoría de consideraciones que son después repetidas, y desarrolladas, en el resto del informe. En este sentido, ha de señalarse que los apartados del anteproyecto que son meramente descriptivos o enunciativos de datos no son objeto de alegación y, por lo tanto, no se hace referencia a los mismos.

El documento de alegaciones incorpora documentos, informes, cuadros, explotaciones de bases de datos, etc. que son aportados como soporte de las argumentaciones y justificaciones. En la versión electrónica del documento, son accesibles mediante enlaces internos incorporados en el propio texto de la alegación a la que se refieren (los enlaces se identifican por la aparición de texto subrayado). En la versión en papel, los documentos figuran en el tomo de anexos convenientemente identificados en su índice.

Finalmente, en las alegaciones se ha pretendido reflejar un triple nivel de consideraciones:

- a) Aclaración de las apreciaciones consideradas inexactas o erróneas reflejadas en el Informe del TC, con acreditación documental en todos los casos.
- b) Acreditación documental de las subsanaciones y correcciones realizadas en el mismo ejercicio 2013 o posteriores, en los casos de problemas confirmados por PN.
- c) Plan de actuaciones, incluyendo las actuaciones correctoras que se van a emprender, con su planificación temporal y tipo de acto o disposición, en el caso de que persistan los problemas detectados en la auditoría.

1. B) Consideración general del anteproyecto de informe.

Como el propio Informe expresa, la colaboración por parte del personal del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN) en los trabajos de fiscalización ha sido completa y sin reservas. El CAPN consideró, desde un primer momento, que la realización por el Tribunal de Cuentas de un Informe de fiscalización constituía una oportunidad de profundizar en el proceso de modernización y racionalización de su actividad y de su gestión que, en los últimos años, se ha articulado e impulsado a través Plan de Actuación 2013-2016.

Pese a las discrepancias que el CAPN mantiene con la opinión sobre las limitaciones, deficiencias y observaciones manifestadas por el Tribunal de Cuentas en su anteproyecto de Informe, ya que en numerosas ocasiones no se aprecia si lo que recoge el informe es una deficiencia o irregularidad en sentido técnico o una diferencia de criterio que responde a más a un juicio de valor, se expresa una valoración positiva de muchas de las recomendaciones recogidas, que serán incluidas en próximas actuaciones o darán lugar a las necesarias medidas correctoras; como ha quedado explicitado en las consideraciones sobre la metodología de estas alegaciones.

No obstante, y ya en este apartado de las alegaciones, el CAPN considera indispensable referirse a determinadas afirmaciones contenidas en las conclusiones y recomendaciones del anteproyecto de Informe.

Representatividad de la Cuenta del ejercicio 2013 [Apartados 3 y 15.5].

En primer lugar, y de manera muy central, manifestamos desacuerdo con la afirmación de que la Cuenta General 2013 no es fiel reflejo de la situación patrimonial y financiera del organismo debido a las limitaciones que el tribunal aprecia en lo que se refiere a la activación del inmovilizado material, a los inventarios de bienes inmuebles y muebles, a la gestión de acreedores y deudores y a la gestión de los Reales Patronatos.

Sin perjuicio de los argumentos y documentación que se aportan en el desarrollo de estas alegaciones, debe afirmarse desde un principio que las presuntas deficiencias, salvedades y limitaciones detectadas en absoluto justifican, en nuestra opinión, esa afirmación no habitual en los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, disponibles en su página Web, una opinión desfavorable como la manifestada en una fiscalización financiera requiere que los efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones detectadas, individualmente o de forma agregada, sean materiales y generalizados. Frente a ello, una opinión con salvedades implica, precisamente, que tales efectos sobre las cuentas anuales sean o puedan ser materiales, pero no generalizados.

En el presente caso, en opinión del CAPN resulta cuestionable que los efectos de las incorrecciones observadas en las Cuentas anuales del ejercicio 2013 sean generalizados, por lo que procedería en su caso, a juicio del organismo, la emisión de una “opinión con salvedades” en lugar de una “opinión desfavorable”.

Por otra parte, la opinión desfavorable no solo es diferente a la manifestada por los órganos rectores de la Entidad fiscalizada al formular la Cuenta. Ha de añadirse que el órgano fiscalizador permanente de la gestión de la Entidad - la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado-, no manifestó opinión desfavorable en el informe provisional de auditoría sobre la cuenta correspondiente al ejercicio 2013, ni en el definitivo, emitido con fecha 26 de junio de 2014. Tampoco emitió opinión con salvedades ni

limitaciones. Por otro lado, no se reflejaron limitaciones u opiniones desfavorables en la aprobación por el Gobierno de la Cuenta General del Estado de 2013 que integraba la Cuenta cuestionada, ni en el informe emitido por el Tribunal de Cuentas sobre aquella.

A ello ha de añadirse que uno de los argumentos esgrimidos a estos efectos en el anteproyecto de Informe de fiscalización, el que se refiere a la falta de valoración de bienes histórico artísticos, muebles o inmuebles, no debiera ser considerado, ya que como el propio Tribunal de Cuentas ha afirmado en otros Informes, esa ausencia de valoración se permite por el Plan General de Contabilidad Pública y no afecta a la representatividad de las cuentas. Resulta en verdad imposible efectuar una valoración financiera de unos bienes, que por su propia naturaleza son “res extra commercium” y por tanto inalienables, inembargables e imprescriptibles y equiparables a los bienes de dominio público estatal a efectos fiscales.

Prestación de servicios a la Familia Real con recursos del CAPN [Apartados 1.9g), 9.8, 15.2 y 16.1 del anteproyecto].

El Tribunal considera que una parte de las prestaciones que realiza el CAPN debería atenderse con cargo a los recursos de la Casa de S.M. el Rey, al exceder de los fines de dicha entidad previstos en su Ley reguladora.

El Tribunal recoge la plantilla del organismo CAPN a 31 de diciembre de 2013, formada por 1.573 personas, señalando a continuación de manera imprecisa que “muchos puestos de funcionarios y laborales, más la práctica totalidad del personal eventual, son de especial confianza y libre designación que prestan sus servicios mayoritariamente en el área restringida de la zona de alta seguridad de las residencias de la Familia Real en el complejo de la Zarzuela, así como, en menor medida, en otras residencias”. De esta redacción parece deducirse que una gran parte de la plantilla del CAPN sería personal de confianza destinado en las residencias de la Familia Real, afirmación que no se corresponde con la realidad, ya que el conjunto del personal laboral y eventual del CAPN que presta servicio en el complejo del Palacio de La Zarzuela no supera actualmente la cifra de 122 personas.

En relación con esta objeción del Tribunal cabe recordar que el Real Decreto 310/1979, de 13 de febrero, por el que se reorganiza la Casa de S.M. el Rey, contemplaba en su artículo noveno: *“Las unidades administrativas enumeradas en este Real Decreto podrán utilizar medios personales o patrimoniales al servicio o pertenecientes al Patrimonio Nacional, en cuyo caso estos medios serán financiados o sostenidos con cargo al presupuesto del Patrimonio Nacional, sin perjuicio de la completa separación administrativa y presupuestaria de dicha Institución respecto de la Casa de S.M. el Rey”*.

Cuando ya estaban en vigor, tanto la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, como el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, que aprueba Reglamento que la desarrolla, el citado Real Decreto fue derogado por el Real Decreto 434/1988, de 10 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey, el cual ya no consideró necesario recoger la mención a Patrimonio Nacional referida en el Real Decreto 310/1979.

No obstante se mantuvo la obligación de la Administración General del Estado, de proporcionar a la Casa de S.M. el Rey los apoyos necesarios que contribuyeran a facilitar el cumplimiento de las misiones encomendadas (artículo 13).

Posteriormente, el Real Decreto 772/2015, de 28 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 434/1988, de 10 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey, ha dado una nueva redacción al artículo 13, con objeto de incorporar de forma expresa, la posibilidad de que por la Casa de S.M. se utilicen medios personales y patrimoniales del Patrimonio Nacional, del Parque Móvil del Estado u otros organismos:

“1. Por razones de economía administrativa, la Casa de S.M. el Rey podrá utilizar medios personales y patrimoniales del Patrimonio Nacional, del Parque Móvil del Estado u otros organismos, conforme a lo dispuesto en su respectiva normativa reguladora.

2. Asimismo, y para evitar en cuanto sea posible la creación en la Casa de S. M. el Rey de órganos con funciones paralelas a los de la Administración del Estado, los distintos Departamentos de ésta proporcionarán a aquélla los informes, dictámenes o asesoramientos de cualquier naturaleza que la Casa solicite, así como cuantos otros apoyos sean necesarios y contribuyan a facilitar el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas.”

Es importante destacar que empleo de medios personales y patrimoniales de Patrimonio Nacional no se introduce “ex novo” por el mencionado Real Decreto 772/2015, de 28 de agosto, sino que como ya se ha expuesto, ha sido una práctica habitual desde el Real Decreto 310/1979, de 13 de febrero, por el que se reorganiza la Casa de S.M. el Rey. Por ello, la parte expositiva del Real Decreto 772/2015, de 28 de agosto indica que *“Por razones de economía administrativa, la Casa de Su Majestad el Rey ha venido empleando medios personales y patrimoniales de Patrimonio Nacional y del Parque Móvil del Estado, conforme a lo dispuesto en su respectiva normativa reguladora. Esta posibilidad se recoge ahora de forma expresa en la normativa reguladora de la Casa, así como la previsión de suscribir convenios de colaboración en el ámbito de la Administración General del Estado.”*

Es evidente que el CAPN puede y debe atender a la Familia Real, pues sin aportar esos medios no podría alcanzar el fin público previsto para el mismo, que excede de la mera conservación de edificios públicos, sino que además deben estar en condiciones de uso y servicio, y ello en virtud del artículo segundo de su Ley 23/1982 y de los artículos 17, 22, 32 y 38 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987.

En este sentido debe recordarse que son fines del CAPN *“la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional” (art.1 LRPN) correspondiendo al CAPN “a) la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional. b) El ejercicio de los actos de administración ordinaria que sean necesarios para la adecuada utilización de los bienes...” (art.8 LRPN).*

En términos análogos se pronuncia el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982. Así, el artículo 22 declara que *“Los bienes y derechos del Patrimonio Nacional están afectados primordialmente al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las Leyes les atribuyen”* y el artículo 38 establece que *“El Consejo de Administración velará en todo caso porque los bienes integrantes del Patrimonio Nacional se encuentren permanentemente en estado de servir a los fines a que están afectados”*.

De la regulación anterior se deduce por tanto (y así se ha entendido históricamente) que en la medida en que los bienes del Patrimonio Nacional están afectados primordialmente al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia, este uso incluye todo tipo de actos asociados a su conservación, administración, mejora, etc. que sean necesarios, actividades por tanto que se incluyen dentro de los fines propios del CAPN y se realizan por su propio personal.

Así, el personal del CAPN presta sus servicios en el complejo del Palacio de la Zarzuela de la misma manera y realizando actividades análogas a las que realiza en otros centros de trabajo. De hecho aun cuando la residencia del Rey y de los miembros de la Real Familia se traslada, las tareas que deberían realizarse por este personal serían sustancialmente idénticas, en cumplimiento de los fines que la Ley atribuye al CAPN.

Como única peculiaridad, justificada por motivos de confianza, debe recordarse que junto con el personal laboral, la disposición adicional segunda de la Resolución de 9 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para el periodo 2013-2018 reconoce la existencia de otro personal *“El personal que haya de prestar servicios en el área restringida de la zona de alta seguridad de las residencias de Sus Majestades los Reyes será designado y cesado libremente por la Administración, con conocimiento de la representación de los trabajadores”*.

Se trata en cualquier caso de actividades relacionadas con la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional o con actos de administración ordinaria necesarios para la adecuada utilización de los mismos. Todas estas actividades del CAPN no están sino encaminadas a velar porque los bienes integrantes del Patrimonio Nacional se encuentren permanentemente en estado de servir a los fines a que están afectados, que son ante todo el uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia y en lo que resulte compatible con este fin, el servicio de la cultura (art.2 ley 23/1982).

En esta inteligencia, fruto de la interpretación natural y hasta ahora pacífica de la normativa y finalidad del CAPN, razón esencial constitutiva de su separación respecto de los bienes integrados en el Patrimonio del Estado, la RPT de eventuales fue creada -y sostenida con esos mismos fines de servicio a la Familia Real por Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su reunión de 20 de diciembre de 2005 para dar

cumplimiento a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005, así como dotada año tras año por las Cortes en el Presupuesto del CAPN.

Lo mismo cabe decir del personal laboral que presta sus servicios en el Complejo del Palacio de La Zarzuela, que se encuentra recogido en la Disposición Adicional segunda del vigente Convenio Colectivo de Patrimonio Nacional. Este personal está al servicio de los inmuebles para posibilitar su uso por la Familia Real, y no al servicio de la Casa de S.M. el Rey, no siendo personal de ésta.

El Tribunal de Cuentas afirma “Es relevante también la prestación de servicios a la Familia Real con recursos propios del CAPN, que correspondería atender propiamente a la Casa de S.M. el Rey (personal de servicio, administración de los bienes privados, etc.) [Puntos 1.3 a 1.13]”. Sin embargo, no se explicitan en el informe las razones de legalidad que apoyan esta conclusión, y que permitirían considerar que el CAPN está prestando servicios para los que no se halla habilitado por su normativa reguladora.

Por el contrario, ni el constituyente en el artículo 65 de la Constitución, ni el legislador, ni el Gobierno en el Real Decreto 434/1988, han prescrito que deba corresponder al Presupuesto de la Casa de S. M el Rey subvenir en exclusiva las necesidades del Rey y de la Familia Real, sino que del ordenamiento jurídico se desprende lo contrario, prueba de lo cual es la propia existencia del CAPN. Esta no exclusividad no es una peculiaridad española sino circunstancia común en derecho comparado, tanto en las monarquías parlamentarias como en la generalidad de las Presidencias de las Repúblicas de la Unión Europea.

Además, la custodia de bienes privados de la Familia Real en inmuebles del CAPN encuentra su justificación natural en las mismas razones que las alegadas anteriormente. Llevado a sus últimas consecuencias el razonamiento del informe es esencialmente contradictorio con la razón de ser del CAPN, pues habría que colegir que los miembros de la Familia Real no podrían tener guardado ningún bien privativo, ni siquiera los de uso personal, en el Palacio de La Zarzuela, sino depositado en un inmueble no perteneciente al CAPN. Este planteamiento del informe conllevaría al absurdo de que la Familia Real no pudiera residir en inmueble alguno del CAPN.

Sobre esta circunstancia debe recordarse que el artículo 22 del Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982 dispone que *“los bienes y derechos del Patrimonio Nacional están afectados primordialmente al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las Leyes les atribuyen”*.

Asunción por el CAPN de competencias, gastos y actividades excesivas e impropias respecto de los Reales Patronatos y recomendación para su extinción (apartados 13.11, 13.12, 15.46, 16.1 y 16.2)

Respecto de las valoraciones del anteproyecto relativas a los Reales Patronatos hay que, indicar que se integran en el Patrimonio Nacional los derechos y cargas de Patronato de estos

entes (artículos segundo y quinto de la Ley 23/1982), cuyo contenido, además de lo que esté determinado en las cláusulas fundacionales, comprende con toda amplitud las facultades de administración (artículo séptimo de la Ley 23/1982), asimismo corresponde al CAPN la conservación defensa y mejora de los bienes y derechos del PN entre los que están estos Reales Patronatos (artículo octavo.2.a) de la Ley 23/1982) y, en consecuencia, las Cortes Generales aprueban año tras año -en el Presupuesto del CAPN- transferencias corrientes a estos Reales Patronatos incluyéndolas de forma ordinaria dentro de las facultades de administración. Por tanto no parece evidente que prescriptivamente tengan que subsistir solo con las rentas de los bienes de esos Reales Patronatos, sin posibilidad de transferencias corrientes; sino lo contrario, parte de sus recursos son precisamente estas transferencias, como también pueden serlo las donaciones que reciban o hayan recibido.

En este mismo sentido el artículo 54 del Real Decreto 496/1987 indica expresamente que “en el ejercicio de los derechos de administración de los Reales Patronatos, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional deberá cumplir la voluntad del fundador, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y procurar la suficiencia de medios económicos derivados de las rentas de sus bienes para atender a los fines fundacionales”.

Hemos de subrayar que el termino “procurar” utilizado en este precepto no equivale a “limitarse a” o “estar constreñido por”, sino que implícitamente reconoce que pueden ser necesarias, en caso de insuficiencia de los recursos fundacionales, las transferencias del Patrimonio Nacional para conseguir que se cumplan adecuadamente los fines fundacionales y para mantener en buen estado los bienes de la Fundaciones correspondientes.

Debe en este punto indicarse que las facultades que el artículo 54 atribuye al CAPN, no son las propias de un administrador ordinario de una fundación sometida a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por cuanto la Disposición adicional primera de la citada Ley declara que la misma, “no será de aplicación a las fundaciones a que se refiere la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional.” Por el contrario, el artículo 54 impone al CAPN procurar la suficiencia de medios económicos para atender a los fines fundacionales.

Y es que, los derechos de gobierno de estos Reales Patronatos son parte del Patrimonio Nacional (artículo 5 de la Ley/23, de 16 de junio, de Patrimonio Nacional), por lo que esta Entidad entiende perfectamente justificada la transferencia del todo a una parte del mismo Patrimonio Nacional, realizado en ejercicio de la función de administración que le compete. Esta misma interpretación viene siendo compartida por las Cortes Generales en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado al aprobar en ella créditos limitativos y vinculantes para transferencias corrientes a los mismos Reales Patronatos, dentro del capítulo 4 del presupuesto de gastos de este organismo.

Por consiguiente, habrá que estar a las cláusulas estatutarias de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Patrimonio Nacional (y 51 de su Reglamento). Estas normas prescriben que el contenido de los derechos de patronato será el determinado en las

cláusulas fundacionales y, en caso de insuficiencia de las mismas, comprenderá con toda amplitud las facultades de administración de las Fundaciones respectivas.

Con independencia de ello, la extinción de los Reales Patronatos se regula, en primer lugar, en el artículo 57 del Reglamento que dispone *“El Protectorado, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y previo dictamen del Consejo de Estado, podrá acordar la modificación, fusión o extinción de los Reales Patronatos cuando así lo exija el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o cuando concurran los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil.”*

El Consejo de Estado ha venido interpretando el mencionado artículo 57 del Reglamento de 18 de marzo de 1987, en lo relativo a la extinción de los Reales Patronatos. Así, podemos citar el expediente iniciado por el CAPN para la extinción del Real Patronato de la Iglesia y el Colegio de Loreto, en el que el alto órgano consultivo, en su dictamen de 24 de marzo de 1994, señaló que *“no parece que esta causa por sí sola sea suficiente para determinar su extinción que, como se ha venido diciendo, sólo puede producirse cuando no quepa su adaptación a las nuevas circunstancias...”*, razón por la cual no informó favorablemente la extinción de la citada Fundación.

A este respecto, resulta fundamental el dictamen 31/2004, de 12 de febrero, en el que el Consejo de Estado declara que *“en los dictámenes emitidos acerca de la extinción de Reales Patronatos (del Hospital del Rey en Burgos, de la Iglesia y Colegio de Loreto y de la Iglesia y Hospital del Buen Suceso) ha destacado que uno de los principios fundamentales informadores de la regulación del Patrimonio Nacional es el de “conservación” de dicho patrimonio que resulta de los artículos 132.3 de la Constitución y 8.2.a) y k) de la Ley 23/1982 y 54 del Reglamento. La vinculación a la Corona de los Reales Patronatos que la Ley vigente reconoce en aras de su continuidad histórica les confiere, en cierto modo, las notas de permanencia y unidad que la propia Corona simboliza. Aquellos dictámenes han reconocido la excepcionalidad de la extinción de los Reales Patronatos. Sólo es posible la extinción cuando no quepa la modificación estatutaria ni pueda adoptarse medida alguna tendente a la subsistencia de la fundación. La extinción requiere constatar la imposibilidad absoluta de alcanzar el fin y de cualquier modo de pervivencia de los fines fundacionales.”*

De esta doctrina consolidada por el Consejo de Estado se desprende sin duda alguna que la extinción de los Reales Patronatos es excepcional, siendo preciso constatar la imposibilidad absoluta de alcanzar los fines para los que fueron creados. La apreciación de esta circunstancia se atribuye al Protectorado, que corresponde al Rey, a tenor del artículo 7.1 de la Ley 23/1982, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y previo dictamen del Consejo de Estado.

En definitiva, el informe con sus consideraciones y recomendaciones se refiere a las competencias del Patronato y del Protectorado de los Reales Patronatos, con planteamientos que no parecen obligados en derecho, sino propios de la esfera puramente valorativa de la formación de voluntad de los órganos rectores de la Fundación.

A mayor abundamiento, el artículo 39 del Código civil establece como causa de extinción de las fundaciones la imposibilidad de realización del fin fundacional, no el que sean insuficientes las rentas del patrimonio. En consecuencia, habrá que estar a todo el patrimonio y recursos de cada Real Patronato, ya tengan su origen en rentas, transferencias, herencias, legados, donaciones, etc. y será causa de extinción no el que con todos esos medios los fines se consigan limitadamente, sino que sea imposible alcanzarlos, circunstancia que aquí no se produce ya que unos Reales Patronatos subsisten por sus solas rentas, y otros con las transferencias aprobadas por las Cortes en cumplimiento del objeto del CAPN. El mismo artículo 39 del Código Civil incluso no contempla como causa de extinción la sola imposibilidad de alcanzar el fin, sino que exige que de hecho “dejasen de funcionar”.

Por tanto, no se entiende suficientemente fundada en Derecho la siguiente afirmación del informe *“se deduce claramente de la LRPN y del alcance tradicional y legal que tiene la figura del patrono en las fundaciones, que corresponden al CAPN únicamente los derechos y obligaciones propios del gobierno y administración de los Reales Patronatos (esto es, la toma de decisiones), pero en ningún caso es responsable de financiar la insuficiencia de los medios económicos de los mismos a cargo del presupuesto público, ni de asumir su gestión ordinaria mediante la dedicación de recursos propios del organismo, personales y materiales”*.

Nuestro ordenamiento jurídico no prohíbe que los patronos de ninguna fundación puedan donar o aportar fondos a las fundaciones que gobiernan, ni puede afirmarse que ese es el alcance tradicional de los patronos cuando cientos de fundaciones cuentan recurrentemente con aportaciones a su patrimonio, dotacional o no, por parte de sus patronos, ni la administración se puede reducir a la toma de decisiones de gestión pasiva sobre un patrimonio preexistente, sino todo lo contrario, ser administrador y patrono obliga a actuar proactivamente en la consecución de los fines de la persona jurídica.

Como conclusión final el anteproyecto de informe señala *“la conveniencia de considerar si la aplicación por el CAPN de elevados recursos públicos al mantenimiento de estas fundaciones se encuentra debidamente justificada, atendiendo estrictamente a su necesidad o conveniencia para el interés público, lo que no se aprecia en ningún caso, dado que los fines fundacionales de los Reales Patronatos son exclusivamente privados y religiosos (mantenimiento de comunidades religiosas en conventos o monasterios, mantenimiento de iglesias para el culto y mantenimiento de colegios religiosos privados)”*.

Este organismo considera que la citada conclusión es parcial en cuanto a que los fines de estas Fundaciones no son solo los religiosos. El anteproyecto de informe obvia artículos tan claros del RD 496/1987 como el 44, 46 y 54, que obligan al CAPN a realizar a través de estas Fundaciones fines adicionales a los de sus estatutos, tales como el mantenimiento de los bienes monumentales e históricos de estas Fundaciones y el posibilitar su visita pública. Además, cualquiera que fuera el juicio sobre los fines fundacionales, esto no lleva de suyo a la extinción de la persona jurídica, pues nada obstaría a modificar conforme a derecho los estatutos actualizando los mismos, de conformidad con lo establecido en el art 57 RD

496/1987. El Consejo de Estado se ha pronunciado en este mismo sentido en el dictamen 31/2004 de 12 de Febrero.

Por otra parte, y respondiendo así a las observaciones del anteproyecto de informe en relación a los fines religiosos de estos Reales Patronatos, debe señalarse que el art. 16. 3 de la Constitución ampara el mantenimiento de relaciones de cooperación del Estado con la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas, lo que ha sido objeto de desarrollo, respecto de la primera, mediante los vigentes Acuerdos con la Santa Sede. En consecuencia, resulta absolutamente compatible con la Constitución y los mencionados Acuerdos la aplicación de los recursos del Patrimonio Nacional para el mantenimiento de los fines – incluidos los religiosos – de los Reales Patronatos, de acuerdo con la Ley 23/1982 y su Reglamento.

Asimismo, y con independencia de lo anterior, ha de resaltarse que la II República mantuvo los Reales Patronatos con todos sus fines fundacionales como fundaciones benéfico-docentes, lo que representa un ejemplo en nuestra historia jurídico-constitucional de subsistencia de estas instituciones históricas incluso en el caso de separación absoluta del Estado y la Iglesia.

Por último, se critica que *“algunas de las citadas fundaciones, habiendo devenido imposible el cumplimiento de sus fines fundacionales, han modificado su actividad, constituyendo en la actualidad instituciones de naturaleza confusa, muy alejadas de sus fines primigenios y en las que resulta imposible conciliar la voluntad de los fundadores”*.

En relación con este último extremo, y tal y como se ha razonado anteriormente, el Real Patronato de la Iglesia y Hospital del Buen Suceso ha seguido contribuyendo con sus solas rentas a la salud de los ciudadanos con un cumplimiento actualizado de sus fines fundacionales; por ejemplo con la donación en 2013 al Proyecto Alzheimer de la Fundación Reina Sofía de 150.000 euros. Esta fundación, cuya presidencia de honor ostenta S. M la Reina Doña Sofía, cumple fines de interés general, y ha destinado 4.775.250 euros desde 2008 para proyectos de investigación sanitaria sobre el mal de alzhéimer a través de dos entidades estatales: el Centro de Referencia Estatal de Atención a Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias del IMSERSO y la Fundación Centro Investigación Enfermedades Neurológicas del ISCIII a la que la Fundación Reina Sofía tiene cedida la Unidad de Investigación del Centro Alzheimer Fundación Reina Sofía.

Régimen jurídico de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos

En cuanto a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, solamente señalaremos que el CAPN sigue haciéndose cargo de su gestión de forma transitoria en virtud de lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 23/1982, que señala lo siguiente:

“Uno. Las funciones atribuidas al Jefe del Estado por el Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, en el Patronato de la Fundación que constituye, se entenderán referidas al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Dos. El Gobierno constituirá una Comisión en la que estarán representadas las entidades titulares de relaciones jurídicas con la Fundación creada por el Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Dicha Comisión deberá elaborar y elevar al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrados en el patrimonio de la Fundación y sobre las situaciones jurídicas derivadas del mencionado Decreto-ley.

Tres. Se autoriza al Gobierno para, mediante Real Decreto, regular las materias objeto del Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete con las finalidades siguientes:

a) Adecuar la Fundación a los preceptos de esta Ley y establecer el nuevo régimen jurídico de sus bienes, disponiendo, cuando proceda, su integración en el Patrimonio del Estado.

b) Proveer, especialmente, al régimen jurídico de los bienes que deban quedar sometidos a la legislación aplicable sobre cementerios y sepulturas.

c) Proceder, en lo demás, a resolver o novar en los términos que correspondan las relaciones y situaciones jurídicas a las que se refiere el número anterior”.

Por su parte, la Ley 52/2007, conocida como de Memoria Histórica, estableció en su disposición adicional sexta:

“La Fundación gestora del valle de los Caídos incluirá entre sus objetivos honrar y rehabilitar la memoria de todas las personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939 y de la represión política que la siguió con objeto de profundizar en el conocimiento de este período histórico y de los valores constitucionales. Asimismo, fomentará las aspiraciones de reconciliación y convivencia que hay en nuestra sociedad....”.

Teniendo en cuenta que, desde la Ley 23/1982, todo lo relativo al Valle de los Caídos se encuentra deslegalizado, el CAPN estará a lo que el Gobierno establezca sobre la materia.

Por ello, mientras este no haga uso de lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, y la disposición adicional sexta de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos continúa subsistente, correspondiendo su patronato y administración al CAPN y rigiéndose por sus normas constitutivas.

Estas normas son el Decreto Ley de 23 de agosto de 1957, el Convenio entre la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y la Abadía benedictina de Silos, de 29 de mayo de 1958 y el Reglamento de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos de 15 de enero de 1959. No obstante, los referidos preceptos deben interpretarse aplicando las Leyes 16/1982 y 52/2007. Por otra parte, las posibles contradicciones que pudieran aparecer entre el Convenio de 29 de mayo de 1958 y el Reglamento de la Fundación, del 15 de enero de 1959, deberán resolverse aplicando este último, por así establecerlo su artículo 8.

A día de hoy, Patrimonio Nacional ha venido asumiendo los gastos que genera el Valle de los Caídos. Entre estos gastos se incluye una transferencia anual de 340.000 euros a favor de la

Abadía benedictina para sufragar la Escolanía, y el mantenimiento de la Comunidad benedictina.

La citada transferencia la ha venido realizando Patrimonio Nacional directamente a favor de la Abadía Benedictina hasta el anterior ejercicio 2015, obviando a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, de 15 de enero de 1959, donde se establece que *“el CAPN podrá delegar total o parcialmente la administración de los bienes fundacionales en el beneficiario....”*.

El organismo va a transferir a partir del Ejercicio 2016 la cantidad presupuestada a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos para que ésta la entregue al beneficiario, que es la propia Abadía Benedictina.

Integridad del Patrimonio inmobiliario

El Anteproyecto recomienda al Gobierno que subsane lo que el Tribunal de Cuentas estima como excesivo patrimonio inmobiliario del CAPN en relación con los fines que le otorga la Ley, al considerar que sólo se ha cumplido parcialmente la disposición transitoria segunda de la Ley 23/1982, de 16 de junio, al mantener el CAPN la titularidad de un volumen muy importante de bienes inmuebles que no se pueden considerar incluidos estrictamente en los identificados en el artículo cuarto de la Ley.

El artículo cuarto, apartados uno a siete, define qué bienes inmuebles integran el Patrimonio Nacional, debiendo resaltar que dada la excepcionalidad de su régimen jurídico, constituyen un *numerus clausus*, por lo que se refieren única y exclusivamente a los taxativamente señalados en la Ley.

En relación con esta cuestión, el CAPN considera que los bienes que no figuran en la citada Ley reguladora del Patrimonio Nacional, y que estaban afectados al Patrimonio Nacional con anterioridad, sí han sido integrados en el Patrimonio del Estado o en el antiguo ICONA durante las décadas de los años 80 y 90 del pasado siglo, cumpliéndose en aquel momento lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley del Patrimonio Nacional.

El alcance de las transferencias al Patrimonio del Estado o al antiguo ICONA supuso que durante un amplio periodo de tiempo se estudiaron y valoraron los bienes a los que afectaba esta disposición, manteniéndose reuniones de trabajo especialmente con la Dirección General de Patrimonio del Estado, ICONA, Ayuntamientos y otros ámbitos de la Administración Pública.

Es prueba de lo expuesto la transferencia de los montes de Valsaín, Edificios y vías públicas en San Ildefonso, la Real Fábrica de Cristales también en este Real Sitio; fincas urbanas en San Lorenzo del Escorial como la Superintendencia o la Martinica; las fincas de Sotomayor y Legamarejo en Aranjuez junto con el resto de explotaciones agrarias, vías urbanas y cuarteles

en Aranjuez; la Real Fábrica de Tapices y la zona de la Casa de Campo que alberga el conocido como Club de Campo, en Madrid, o las fincas urbanas en Sevilla en el entorno de los Reales Alcázares. De todo ello se aportan las correspondientes actas de transferencia, que ascienden a 266 según el siguiente detalle:

- San Ildefonso: 57 Actas.
- San Lorenzo de El Escorial: 3 Actas
- Madrid: 2 Actas
- Aranjuez: 125 Actas
- El Pardo: 45 Actas
- Sevilla: 34 Actas.

En determinados supuestos resulta necesario determinar a qué bienes se está refiriendo la Ley del Patrimonio Nacional en su artículo cuarto, apartados 2, 4 y 5. En ellos se cita *“El Palacio Real de Aranjuez y la Casita del Labrador con sus jardines y edificios anexos”* (apartado 2), *“los Palacios Reales de La Granja y de Riofrío y sus terrenos anexos”* (apartado 4) y *“el Monte de El Pardo”* (apartado 5).

El citado precepto señala que *“para la exacta delimitación de los bienes enumerados en los seis primeros apartados de este artículo, se atenderá al perímetro fijado por los correspondientes Decretos de declaración de Conjunto Histórico-Artístico. En su defecto se seguirá el criterio de preservar la unidad del conjunto monumental”*.

A este respecto, debemos hacer referencia al Real Decreto 3943/1982, de 15 de diciembre, (BOE 26 de enero de 1983), que declara Conjunto Histórico-Artístico a La Granja de San Ildefonso, y al Real Decreto 2860/1983, de 14 de septiembre (BOE de 15 de noviembre), que declara Aranjuez Conjunto Histórico-Artístico.

Dado que los anexos a estas disposiciones establecen los perímetros de los correspondientes Conjuntos Histórico-Artísticos, debemos entender que todos los inmuebles que estén inventariados a favor del Patrimonio Nacional dentro de aquéllos, se hallan incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 23/1982, sin que les resulte de aplicación su disposición transitoria segunda, por lo que no procede su integración en el Patrimonio del Estado.

En este sentido y como ejemplo, se acompañan certificaciones del Registro de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, sobre la consideración de dependencias o bienes anexos al Palacio Real de la Granja de los edificios que rodean lo que fue Plaza de Armas del mismo, hoy denominada Plaza de España, concretamente las antiguas Caballerizas, Casa de Infantes y Casa de Canónigos

En relación con el Monte de El Pardo, éste viene definido en el propio artículo cuarto de la Ley 23/1982 que establece que *“a los efectos de esta Ley, se entiende por Monte de El Pardo, la superficie de terreno que, bajo este nombre, aparece descrita en los planos del Instituto Geográfico Nacional”*

Resaltamos que la Ley 23/1982 fue modificada por Ley 44/1995, de 27 de diciembre. Esta última Ley incorpora nuevos mecanismos de conservación y defensa de los terrenos de gran valor ecológico gestionados por Patrimonio Nacional, ordenando al Gobierno que a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, apruebe el Plan de Protección Medioambiental para cada uno de los bienes con especial valor ecológico y, en particular, para el Monte de El Pardo, el Bosque de Riofrío y el Bosque de la Herrería.

Centrándonos en el Monte de El Pardo, la mencionada Ley 44/1995, señala que el plan de protección medioambiental afectará únicamente a los terrenos de dicho Monte que tengan la calificación de rústicos. Este mandato legal se plasmó en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado fue objeto de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 31 de julio de ese año.

Por otra parte, en ejecución de la disposición final segunda de la Ley 23/1982, la disposición final primera de su Reglamento (RD 496/1987) autorizó al Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, para dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo previsto en la citada disposición final segunda. Esto último fue efectuado por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 7 de marzo de 1991 (BOE 8 de marzo de 1991), que establece la relación de terrenos excluidos del perímetro del Monte del Pardo a los efectos prevenidos en la disposición final segunda de la Ley 23/1982, de 16 de junio, de Patrimonio Nacional.

La referida Orden, muy extensa, contempló desde terrenos hasta viviendas, una iglesia y un colegio público. De resultas de dicha Orden, determinadas fincas que integran el Monte de El Pardo y que al tener naturaleza urbana no fueron incluidas en el Plan de Protección Medioambiental del Patrimonio Nacional, siguen perteneciendo a este organismo.

En este sentido se han expresado tanto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando como la Real Academia de la Historia, consultadas al respecto como instituciones consultivas de la Administración del Estado en esta materia, habiendo ratificado que todos estos bienes deben seguir integrados en el Patrimonio Nacional por las razones expuestas en las cartas de ambas instituciones que se contienen en el anexo.

Conclusión General

Como conclusión general a las anteriores consideraciones sobre el anteproyecto de Informe de fiscalización, el CAPN desea subrayar que su naturaleza jurídica lo configura como una Entidad de Derecho Público (artículo 1 de la Ley 23/1982, reguladora del Patrimonio Nacional), asimilable sólo parcialmente al régimen de los organismos autónomos, ya que fue el artículo 63 de la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social el que efectuó dicha asimilación, con la finalidad de establecer en el CAPN sistemas de regulación y gestión administrativos, que hasta entonces no estaban contemplados en su normativa específica.

El propio anteproyecto de fiscalización sugiere que el CAPN es, además, una Entidad caracterizada por la enorme complejidad de las actividades que realiza, la singularidad de las funciones que tiene normativamente encomendadas y su especial relación con la Jefatura del Estado, incluyendo en dicha relación el ejercicio de las funciones sobre los Reales Patronatos derivadas de la posición de la Corona como fundadora de los mismos. Es esta complejidad la que necesariamente debe tenerse en cuenta a la hora de apreciar las particularidades de su gestión, así como la presencia de actuaciones singulares que no por ser inhabituales en el ámbito administrativo suponen la presencia de irregularidades o situaciones que contravienen la legalidad.

II. ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO.

2.1 y 2.5 Sistema de control interno

El CAPN considera que dispone de sistemas de control interno debidamente formalizados; y así se lo trasladó al Tribunal de Cuentas.

En primer lugar, dispone de un Plan de Actuación 2013-2016 elaborado por el equipo directivo del CAPN, que fue aprobado por unanimidad por su Consejo de Administración en sesión celebrada el 16 de abril de 2013 (se acompaña nuevamente en el [anexo](#)) que establece los objetivos, líneas estratégicas, y los programas de actuación. Dicho Plan de Actuación lleva aparejado un sistema de seguimiento en el que se reflejan las incidencias, costes y retrasos. Los informes de seguimiento – de los que se acompaña un ejemplo como anexo - se elaboran periódicamente para su consideración tanto por el comité de dirección como por el Consejo de Administración.

En segundo lugar, mensualmente se elabora un completo Informe de Gestión con información detallada acerca de ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos; contratación, estadística de visitantes territorializada y global y seguimiento de convenios. Trimestralmente, y para su consideración por el consejo de Administración, se añade información acerca de evolución de los recursos humanos del CAPN, préstamos de obras de arte, celebración de actos oficiales y visitas institucionales, publicaciones y, finalmente, evolución de los programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo. Se acompaña [anexo con un ejemplo de Informe de Gestión mensual](#).

En tercer lugar, el Tribunal de Cuentas manifiesta como presunta debilidad la escasez de normas o instrucciones de control interno (punto 2.5 a); a pesar de reconocer la existencia de un variado acervo de Instrucciones y Circulares sobre un amplio espectro de actuaciones de gestión, tanto en el ámbito económico y presupuestario como en otros; y la presunta ineficacia de las funciones de información y coordinación (punto 2.5 b). El CAPN no comparte estas valoraciones, que de alguna manera se contradicen en el propio desarrollo del anteproyecto de Informe al aludir a numerosas Instrucciones y normas; a las que cabe añadir los numerosos acuerdos que el consejo de Administración adopta todos los meses y que regulan, determinan y establecen reglas y criterios sobre la totalidad de las funciones y actividades de Patrimonio Nacional.

Tampoco se comparte la aseveración del Tribunal de Cuentas relativa a que la Intervención Delegada y la Abogacía del Estado (punto 2.5 c) ejercen funciones limitadas al control contable y de legalidad sin abordar los aspectos relativos a organización, instrucciones, procedimientos, etc. Los titulares de ambos órganos – configurando una situación prácticamente inédita en toda la Administración - asisten semanalmente a los Comités de Dirección del organismo, junto con el Presidente, Gerente y Directores, teniendo acceso a la documentación que se utiliza y pronunciándose acerca de los temas, actuaciones y decisiones que allí se debaten. Por otra parte, la Intervención Delegada realiza semestralmente informes de control financiero

permanente en los que se contienen pronunciamientos acerca de aspectos tales como los recursos humanos (asignación de complementos, supresión de la paga extraordinaria, actividades de conciliación), la aplicación de la contabilidad de costes, la gestión de deudores inmobiliarios, la celebración de exposiciones temporales, etc.

Por último, en el punto 2.5 e) aprecia el Tribunal una notable confusión en la gestión de los Reales Patronatos que el CAPN no comparte, puesto que en todos los casos está controlada la gestión de los Reales Patronatos cuya gestión y gastos anuales se explicitan en la Memoria conjunta que se eleva anualmente al Consejo para su aprobación y elevación al Protectorado, como prevé el artículo 55 del RD 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

III. OPINIÓN SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS.

3.1 El Tribunal de Cuentas considera que, debido a las incertidumbres, omisiones y deficiencias detectadas en la fiscalización, los estados financieros del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional correspondientes al ejercicio 2013 no expresan la imagen fiel del patrimonio ni de la situación financiera de la entidad fiscalizada, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Patrimonio Nacional considera que los estados financieros reflejados en la Cuenta anual de 2013 sí expresan la imagen fiel del patrimonio y su situación financiera, sin que las deficiencias o carencias que puedan apreciarse tengan la relevancia suficiente como para desvirtuar la fiabilidad de la información contenida como reflejo de su situación patrimonial y financiera, su resultado económico patrimonial y la ejecución de su presupuesto. En los siguientes apartados, se desarrollan las argumentaciones y explicaciones que avalan esta consideración, en relación con los aspectos señalados a este respecto por el Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, disponibles en su página Web, una opinión desfavorable como la manifestada en una fiscalización financiera requiere que los efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones detectadas, individualmente o de forma agregada, sean materiales y generalizados. Frente a ello, una opinión con salvedades implica, precisamente, que tales efectos sobre las cuentas anuales sean o puedan ser materiales, pero no generalizados.

En el presente caso, en opinión del CAPN resulta cuestionable que los efectos de las incorrecciones observadas en las Cuentas anuales del ejercicio 2013 sean generalizados, por lo que procedería en su caso, a juicio del organismo, la emisión de una “opinión con salvedades” en lugar de una “opinión desfavorable”.

Por otra parte, la opinión desfavorable no solo es diferente a la manifestada por los órganos rectores de la Entidad fiscalizada al formular la Cuenta. Ha de añadirse que el órgano fiscalizador permanente de la gestión del organismo – la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado-, no manifestó opinión desfavorable en el informe provisional de auditoría sobre la cuenta correspondiente al ejercicio 2013, ni en el [definitivo, emitido con fecha 26 de junio de 2014](#). Tampoco emitió opinión con salvedades ni limitaciones. Por otro lado, no se reflejaron limitaciones u opiniones desfavorables en la aprobación por el Gobierno de la Cuenta General del Estado de 2013 que integraba la Cuenta cuestionada, ni en el informe emitido por el Tribunal de Cuentas sobre aquella.

A ello ha de añadirse que uno de los argumentos esgrimidos a estos efectos en el anteproyecto de Informe de fiscalización, el que se refiere a la falta de valoración de bienes histórico artísticos, muebles o inmuebles, no debiera ser considerado, ya que como el propio Tribunal de Cuentas ha afirmado en otros Informes, esa ausencia de valoración se permite por el Plan General de Contabilidad Pública y no afecta a la representatividad de las cuentas.

Resulta en verdad imposible efectuar una valoración financiera de unos bienes, que por su propia naturaleza son “res extra commercium” y por tanto inalienables, inembargables e imprescriptibles y equiparables a los bienes de dominio público estatal a efectos fiscales.

3.4.a) Tanto el inmovilizado intangible como el material incluyen importes elevados de obligaciones activadas que debieron clasificarse como gastos del ejercicio. Además, algunas de las obligaciones activadas en 2013 (por, al menos, 809.496,45 euros) corresponden a bienes propiedad de los Reales Patronatos, que no pueden figurar en el activo del CAPN.

El Tribunal de Cuentas se refiere a dos supuestos:

- La activación de determinados contratos que, imputados presupuestariamente como inversión en el capítulo VI, estima el Tribunal de Cuentas que financieramente deben clasificarse como gasto corriente. Dichos contratos se corresponden con contrataciones informáticas del ejercicio 2013 por un importe global de 266.364,64 €; y en la denominación de sus objetos figura el término “mantenimiento”. No obstante, si se examina el detalle de las [prescripciones técnicas de dichos contratos](#) (que se acompañan como documentación), puede apreciarse que se trata en todos los supuestos bien de actualización de licencias o de contrataciones de mantenimiento evolutivo (es decir, mejora de aplicaciones propiedad del organismo mediante la incorporación de nuevas funcionalidades o servicios mediante actividades de programación informática). A la luz del Plan General de Contabilidad Pública, en ambos casos (actualización de licencias y mantenimientos evolutivos) es evidente la necesidad de activación según lo que se señala el apartado 5.4 del mencionado Plan.
- Por otro lado, según establece el artículo segundo de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de Patrimonio Nacional, se integran en el Patrimonio Nacional los derechos y cargas de Patronato sobre las Fundaciones y Reales Patronatos a que se refiere la citada Ley; y en su artículo 8º a) atribuye al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional “la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional”. La mencionada integración implica que los derechos de patronato forman parte del activo del Patrimonio Nacional (si bien no pueden valorarse de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad Pública), y por lo tanto las inversiones en ese activo deben ser, a su vez, también activadas. Por este mismo motivo el CAPN está obligado a realizar las inversiones necesarias para la mejora de estos bienes, activándolas como parte del patrimonio del organismo. Asimismo, Patrimonio Nacional se beneficia del ingreso por venta de entradas a los Reales Patronatos, siendo obligación del CAPN asumir las inversiones y reformas encaminadas a conseguir que las zonas de visita estén en óptimas condiciones para la visita pública ([Se aporta como anexo documentación relativa a las intervenciones realizadas en el año 2013](#)).

En este sentido, El CAPN acordó el 15 de diciembre de 1987 considerar las instalaciones museísticas y los monumentos de los Reales Patronatos como una explotación más del Patrimonio Nacional puesto que “los mismos son atendidos por

personal del Patrimonio y requieren frecuentes intervenciones tanto de organización del trabajo como de conservación y restauración por parte de este Ente". Estos edificios son, en prácticamente todos los supuestos, de altísimo valor histórico-artístico, con siglos de antigüedad y declaración de Bien de Interés Cultural, llegando a la declaración de Patrimonio de la Humanidad en el caso del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. Junto a su valor histórico-artístico destaca su superficie, volumen constructivo y complejidad. Muchos son además testimonio singular de estilos arquitectónicos, señaladas soluciones constructivas, exponentes de obras singularísimas en las corrientes culturales europeas y españolas y, en definitiva, monumentos o conjuntos únicos en su categoría. El propio Monasterio de San Lorenzo de El Escorial en su conjunto, el de las Huelgas, la Capilla Dorada o los baños árabes en Santa Clara de Tordesillas, son ejemplos de lo expuesto.

A este respecto ha de alegarse lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español: *"Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes"*. Resulta evidente que el CAPN tiene encomendada la custodia de los bienes culturales pertenecientes a los Reales Patronatos en tanto que es el administrador de los mismos, como señala el artículo 5 de la Ley 23/1982, por lo que resulta plenamente de aplicación el deber establecido el citado precepto de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

3.4.b) La cuenta 232 "Infraestructuras en curso", recoge las inversiones en la construcción del Museo de las Colecciones Reales por 58,8 millones de euros, cuyo importe se encuentra infravalorado en, aproximadamente, 34 millones de euros (punto 4.3.a)

La apreciación del Tribunal de Cuentas obedece a algún error de origen, ya que de acuerdo con la información de las sucesivas cuentas Patrimonio Nacional tenía contabilizados a 31 de diciembre de 2013 un total de 95.416.340,27 euros en el Museo de Colecciones Reales en cuentas diferentes como se acredita en el cuadro que se acompaña, elaborado con información extraída del Sistema de Información contable.

Período	Cuenta de Activación	Importe
2002	208	165.842,55
2002	226	27.983,60
2003	208	19.584,88
2004	208	3.374.193,77
2004	226	1.455,68
2005	208	2.492,49
2006	208	931.224,09
2007	208	13.703.357,35
2008	208	8.608.915,63
2009	208	19.691.002,77
2010	208	10.563.007,39
2011	233	9.903.897,84
2012	233	14.515.898,83
2012	213	94.637,66
2013	233	13.899.739,40
		95.503.233,93

Antes de la entrada en vigor del PGCP (2011) las inversiones realizadas en el Museo de Colecciones Reales se contabilizaban, de acuerdo con los criterios del Plan anterior, en una cuenta de patrimonio (120000) por importe de 57.089.060,20 euros.

A partir de 2011, con la entrada en vigor del PGCP, las nuevas inversiones en el Museo se contabilizan en la cuenta “Infraestructuras en curso (232)”, siendo el importe total de 38.327.280,07 euros para el periodo de 2011 a 2013.

La regularización de las cuentas mencionadas, mediante la unificación en la Cuenta 232 de las inversiones anteriores al vigente plan de Contabilidad Pública se realizará en la formulación de la cuenta 2015.

3.4.c) En la misma cuenta se recoge la activación de las subvenciones pagadas a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A., por importe de 3,3 millones de euros, aunque permanece sin activar un total de 20,2 millones pagados en ejercicios anteriores por el mismo concepto (punto 4.3.b).

Nuevamente ha de señalarse que las cifras señaladas en el informe del Tribunal de Cuentas no concuerdan con la información que obra en la contabilidad oficial de Patrimonio Nacional.

Así, en la cuenta 232 (Infraestructuras en curso) aparecen activadas las cantidades correspondientes a las subvenciones de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, totalizando una

cantidad de 5.941.412 €; que no concuerda con los 3,3 millones señalados en el informe del Tribunal de Cuentas. Pero además, las subvenciones correspondientes a los ejercicios anteriores (2006 a 2010) fueron activadas, de acuerdo con los criterios de las normas contables entonces vigentes, en las cuentas 6299 y 6255; totalizando una activación de 15.972.334 €.

Se acompañan cuadros extraídos del SIC que avalan las consideraciones expresadas

Operaciones activadas antes de la entrada en vigor del PGCP (2011):

Núm.Op.	Num.Mov	Fec.Mov.	Cta	Tp.Mov.Con	Imp.	Txt.
009810000015	1	30-12-2009	201	D	14.600.000,00	ACTIVACION DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA 2007/2008
010810000011	1	30-12-2010	201	D	3.000.000,00	ACTIVACION DE LA SUBVENCION DE 2010 PARA LA CONSTRUCCION DE TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA
010810000020	1	30-12-2010	201	D	2.489.940,26	RECLASIFICACION DE CONSTRUCCIONES 2010
010810000027	2	30-12-2010	201	H	2.489.940,26	TRASPASO SE SALDOS DE CUENTAS A PATRIMONIO ENTREGADO AL USO GENERAL
010810000100	6	31-12-2010	201	H	17.600.000,00	ASIENTO DE CIERRE

En el cierre contable del 2010 se traspasó el saldo de la cuenta 201 a la 232000 adaptándonos al nuevo PGCP:

Núm.Op.	Num.Mov	Fec.Mov.	Cta	Tp.Mov.Con	Imp.	Txt.
25301010810000100	6	31-12-2010	201	H	17.600.000,00	ASIENTO DE CIERRE
25301011810000001	6	01-01-2011	232000	D	17.600.000,00	ASIENTO DE APERTURA

Las operaciones contabilizadas a partir de la entrada en vigor del PGCP se llevaron directamente a la cuenta 232000:

Vista Operaciones - Movimiento

Filtro aplicado: Código de Cuenta del PGCP igual a 232% y Ejercicio contableMOV menor o igual que 2015

Núm.Op.	Num.Mov	Fec.Mov.	Cta	Tp.Mov.Con	Imp.	Txt.
25301011810000006	1	30-12-2011	232000	D	2.578.942,00	ACTIVACION DE LA SUBVENCION DE 2011 PARA LA CONSTRUCCION DE TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA RECLASIFICACION CTAS. PGCP DE LA SUBVENCION DEL HIPODROMO DE LA ZARZUELA RECLASIFICACION DE TRANSFERENCIA A EMPRESA "HIPODROMO DE LA ZARZUELA" EN VIRTUD DE CONVENIO PARA CONSTRUCCION TRIBUNA (COD.I)
25301012810000042	1	31-12-2012	232000	D	2.269.470,00	
25301013810000023	2	31-12-2013	232000	D	1.093.000,00 (*)	
					5.941.412,00	

(*) 93.000 € fueron contabilizados erróneamente y corresponden a la Subvención de Yuste que se regularizó en la cuenta 2014.

Por tanto, a 31 de diciembre de 2013, se encontraba activado en la Cta. 232 el siguiente importe, relativo a la Subvención al Hipódromo de la Zarzuela:
 $(17.600.000 € + 5.941.412,00 €) - (93.000 €) = 23.448.412,00 €$

A la vista de estos datos no parece que se pueda mantener la observación realizada por el Tribunal de Cuentas, en el punto 4.3 b).

3.4.d) La mayor parte del patrimonio del CAPN relativo a los bienes inmuebles, así como a los bienes muebles de carácter histórico-artístico, no figura activado en el Balance. El PGCP admite la falta de activación solo de los bienes que no se puedan valorar de forma fiable, si bien se deberá facilitar información suficiente de los mismos en la Memoria, la cual no consta en las cuentas rendidas por el CAPN (punto 4.4.a) y b)

El propio Tribunal de Cuentas, en su Informe de fiscalización sobre el Museo del Prado publicado en el BOE el 9 de marzo de 2015, afirma que “La Disposición transitoria primera de la Orden EHA/1037/2010, por la que se aprueba el nuevo PGCP, estableció que los bienes del patrimonio histórico existentes antes de la entrada en vigor de dicho PGCP, y que no hubiesen sido activados previamente en virtud de lo establecido en el Plan anterior, podrían no incorporarse al activo cuando su valoración no pudiera efectuarse de forma fiable. El Tribunal de Cuentas considera que [...] que la falta de incorporación de este tipo de bienes al balance del MNP al cierre de 2012 no afecta a la representatividad de las cuentas de la entidad”.

En efecto, siguiendo esa doctrina, en el caso de Patrimonio Nacional los bienes mencionados tampoco se activan en el Balance debido a que presentan las siguientes características, definidas en el Plan General de Contabilidad Pública:

- a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
- b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
- c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
- d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

En el mismo sentido, estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.2 de la Ley 23/1982; y en consecuencia no pueden activarse con valores correspondientes a un inexistente mercado de referencia de los mismos. Cabe resaltar además, que el artículo 8.2K de la misma Ley 23/1982 prohíbe expresamente su desafectación como bienes de Patrimonio Nacional, lo que reafirma su calidad de bienes “extra commercium”.

Se acepta que no se ha plasmado en la Memoria que acompaña a la Cuenta información suficientemente descriptiva de tales bienes, razón por la cual, y teniendo en cuenta esta observación del Tribunal de Cuentas, a partir de la Memoria 2015 se incluirá información relativa a los bienes de carácter histórico artístico que no se pueden valorar.

3.4.e) No figuran activados como existencias ni como inmovilizado los facsímiles o publicaciones especiales de incunables y otros libros importantes destinados a regalos institucionales, con un valor intrínseco (“precio de venta” aunque no se destinen a su comercialización) de 4,1 millones de euros. Por otro lado, no se considera justificado el valor por el que están recogidas las demás existencias (puntos 5.2 y 5.5)

La ausencia de activación obedece a que se trata de elementos que no es presumible que vayan a producir ingreso alguno o beneficio, no tienen valor de venta y tampoco tienen precio de adquisición por lo que no parece adecuado activarlos (originalmente estaban destinados a regalos institucionales en el marco de recepciones a Jefes de Estado extranjeros y séquitos). No obstante, a partir de este ejercicio, el CAPN los contemplará en el inventario de existencias e implementará los procedimientos adecuados para registrar todos los movimientos.

Las publicaciones recogidas en el archivo editorial, sí pueden eventualmente ser objeto de venta o distribución gratuita si se termina el stock de ejemplares. Por tanto no se han considerado como inmovilizado material

3.4.f) Del importe figurado en la agrupación de Deudores, 26,9 millones de euros corresponden a transferencias del Ministerio, que no presentan ninguna incidencia. Del resto (1.618.909,91 euros), sin embargo, no ha sido posible obtener seguridad sobre sus importes, debido a las deficiencias de gestión y control interno. En 2013 no se ha registrado corrección valorativa de créditos incobrables, sin causa que lo justifique. También se regularizó el saldo inicial mediante una baja de 679.716,87 euros, “por diferencias entre saldo contable y saldo real por causas desconocidas” (puntos 6.3 a 6.7)

En absoluto se comparte la afirmación que hace el Tribunal de Cuentas en cuanto a las deficiencias de gestión y control interno. Si bien es cierto que en el ejercicio 2013 se estaba implantando el módulo de ingresos de la herramienta de gestión utilizada en CAPN (GESPRE) y esto pudiera dar lugar a incidencias, lo cierto es que SIC junto con los distintos sistemas de gestión de ingresos (GESPRE, GESFINCAS, GES PUB...) permiten conocer la adecuación de las relaciones de deudores y de los importes adeudados a la información suministrada por las distintas herramientas de gestión, así como la trazabilidad de las regularizaciones que – como en cualquier organismo gestor de ingresos – resulta habitual efectuar por diversas causas (insolvencias, prescripciones, reclamaciones,...).

De los 679.716,87 € que, en el marco de una regularización contable, se dieron de baja debido a la diferencia entre el saldo contable y el saldo real, 496.034,27 € se refieren a deudores por arrendamientos de inmuebles. De ellos, 467.423,42 € pertenecen a un único deudor, Playa de Madrid, que saldó en el ejercicio 2011 la deuda que mantenía con CAPN a través de dos transferencias que se arquearon por la línea 13 (ejercicio corriente) en lugar de por la línea 10 (ejercicios cerrados). Otros importes menores correspondientes a más de un deudor sumarían el importe restante, tratándose de casos similares al anterior que pueden documentarse, si bien se admite la utilización poco acertada de la expresión “por causas desconocidas” en la formulación de la Cuenta.

Otro concepto es el de deudores por entradas a museos, que se arrastran desde años anteriores al 2013 y se deben fundamentalmente a la desaparición de agencias de viajes que dejaron pendientes pagos de compras masivas de entradas. Al menos una docena de agencias por un importe de 85.654,54 € que devinieron incobrables tras el proceso de reclamación y concurso de acreedores.

3.4.g) Similar incertidumbre se obtiene del saldo de Acreedores y de los deducidos de la contabilización del IVA, afectados igualmente de deficiencias de gestión y control interno (puntos 6.9 a 6.18)

Por lo que respecta al saldo de acreedores, la información contenida en la cuenta anual 2013 es perfectamente fiable y contrastada; basándose la afirmación del Tribunal de Cuentas en los datos proporcionados por los propios acreedores que, obviamente, no han tenido en cuenta incidencias administrativas propias del ciclo de tramitación de las facturas, periodificación de ejercicios, u otras incidencias (convalidaciones, etc.).

En lo que se refiere al IVA, la incertidumbre señalada por el Tribunal de Cuentas es en términos porcentuales irrelevante para sustentar tal afirmación, al afectar a un número muy limitado de operaciones. No obstante, durante este tiempo se ha venido mejorando y actualmente se está diseñando un nuevo procedimiento en relación con este tema, para conciliar adecuadamente la información suministrada por los distintos sistemas de gestión y contabilidad, y garantizar la total coordinación de los departamentos intervinientes.

3.4.h) El saldo de la cuenta 571 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas” incluye indebidamente un saldo de 2.008.045,26 euros que corresponde a catorce cuentas bancarias (una de ellas cancelada) de los Reales Patronatos, aunque se encontraban a nombre del CAPN. Además, las subcuentas 5701 y 5702 (cajas de efectivo) se encuentran sobrevaloradas en 42.898,51 y 29.244,55 euros, respectivamente (puntos 7.9 y 7.16).

En efecto, por un error de contabilización se incluyó indebidamente en el saldo de la Cuenta 571 el saldo que indica el Tribunal. No obstante, el saldo quedó regularizado en la Cuenta general 2014.

Por otra parte, en el ejercicio 2014 se procedió a la apertura de cuentas de titularidad de los RRPP y la transferencia a ellas de los saldos de las cuentas anteriores, que aun estando a nombre indebidamente de Patrimonio Nacional, correspondían a los saldos de los RR.PP. [\(Se aporta documento con las nuevas cuentas creadas a nombre de los RR.PP y la fecha\).](#)

Como se indica en el punto anterior, se abrieron cuentas a nombre de cada uno de los Reales Patronatos y se traspasaron desde la cuenta de BBVA los saldos de cada uno de los Patronatos a su cuenta correspondiente. Los 3.567,58 € no corresponden a ningún Patronato, fue una donación de un particular para Montserrat. Dicho importe se transfirió a la cuenta del Banco de España según demuestran los extractos (se adjunta [transferencia](#) y [extracto](#)). Por error no se contabilizó esta transferencia y se quedó el saldo en una cuenta ya cancelada. Se procederá a su regularización en la Cuenta Anual correspondiente al ejercicio 2015.

III.B) Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial

3.6.- La Cuenta del Resultado económico-patrimonial (CREP) no se considera representativa, de las operaciones realizadas, debido a las siguientes deficiencias:

3.6.a) No es posible confirmar rigurosamente los importes relativos a los ingresos por venta de entradas y por venta de artículos en las tiendas de los museos, así como los relativos a los ingresos por arrendamientos, debido a las deficiencias de gestión y de control interno que les afectan (puntos 8.12 y siguientes y 8.24 y siguientes, respectivamente).

Se subraya que, a partir de 2014, la venta de entradas, tras el oportuno concurso, se hace a través del sistema integral de venta y gestión de entradas a museos del que se dotó el CAPN. Por ello, a partir de ese momento el sistema proporciona acceso en tiempo real a toda la

información de venta y recaudación, las entradas están numeradas y el control es exhaustivo sobre los ingresos procedentes de museos y todas sus operaciones contables.

GESPRES es un sistema de gestión auxiliar específico del CAPN, no es el sistema por el que se vendían las entradas y los productos de las tiendas, por lo que la información de GESPRES se cargaba en el sistema a posteriori y de ahí las diferencias achacables al momento en que se graban en uno u otro sistema.

El Tribunal de Cuentas expresa que existe una diferencia entre el listado de facturación de las agencias de viajes y los datos de GESPRES. Esta diferencia se debe a que en GESPRES se generan las cartas de pago por lo realmente recaudado que no es exactamente igual a los derechos generados. Si a los datos de GESPRES sumamos los 80.332 € que a fecha de 31 de diciembre de 2013 nos adeudaban las agencias de viajes la diferencia se queda en 1.350 € que corresponde a diferentes conceptos como por ejemplo la anulación y devolución de entradas a final de ejercicio.

En cuanto a las debilidades manifestadas por el Tribunal de Cuentas respecto al sistema de venta de entradas y arqueos de las cajas, tan solo poner de nuevo de manifiesto que el sistema se cambió en el año 2014 teniendo desde entonces un exhaustivo detalle y control sobre todos los aspectos relacionados en el informe.

Igualmente, hay que resaltar que las Cartas de Pago, por su naturaleza, se hacen una vez que se verifica por parte de CAPN el pago realizado por las agencias o terceros, y el pago no necesariamente se hace una vez finalizado el periodo de liquidación, a veces pasan uno o dos meses.

Todos los procesos manuales a los que hace mención el informe en relación a la venta de entradas se han automatizado, no existiendo anotaciones manuales ni talones con el actual contrato para el servicio de venta de entradas.

En cuanto a los ingresos por arrendamientos debe señalarse igualmente que tanto la información de GESPRES como la de otras herramientas utilizadas, en particular GESFINCAS, son instrumentos auxiliares a la contabilidad oficial y a la gestión, circunstancia que explica las diferencias entre una y otra información; en la que también influyen los desfases temporales producidos por los distintos periodos de pago, devoluciones, así como por la conciliación por medios manuales que se explica en la contestación a los apartados 8.24 y siguientes del anteproyecto de informe. Tal y como queda acreditado en dichas explicaciones, en todo caso queda garantizada la integridad de los ingresos y de su reflejo contable.

3.6.b) El irregular sistema seguido en varios contratos de arrendamiento, por el que se han reducido los cobros de alquileres a cambio de que los arrendatarios ejecuten obras que corresponden a la propiedad, supone un incumplimiento del principio de no compensación

y distorsiona los importes reflejado en la CREP, omitiendo importantes ingresos y gastos (puntos 8.24.e), 10.24, 10.27 y 10.30).

En Patrimonio Nacional y conforme al artículo 27.4 de la Ley General Presupuestaria no se aplica al concepto de compensación que regula el art. 1195 y siguientes del Código Civil.

En ningún caso se han realizado compensaciones o modificaciones de renta en arrendamiento alguno, refiriéndose el anteproyecto de Informe a supuestos en los que en realidad se ha producido una nueva relación jurídica o novación de contrato, estableciendo nuevas condiciones diferentes a la del anterior, que afectan al plazo, las necesidades de inversión o cualquier otra circunstancia.

3.6.c) La CREP se encuentra igualmente afectada por las omisiones, deficiencias e incertidumbres reflejadas en los puntos 6.3 a 6.18 con relación a las bajas de créditos, omisión de correcciones valorativas y contabilización del IVA

En absoluto comparte el CAPN esta afirmación sobre la Cuenta de Resultado Económico y Patrimonial. Las “omisiones, deficiencias e incertidumbres” a las que se refiere el Tribunal, y que se contestan en sus puntos correspondientes, no pueden motivar una afirmación inusual en los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas, y que pone en entredicho no sólo a los órganos rectores de la Entidad fiscalizada, sino también al órgano fiscalizador permanente de la actividad del organismo – la Intervención General de la Administración del Estado-, al Gobierno que aprobó la Cuenta General del Estado integrando la Cuenta cuestionada, e incluso al propio Tribunal de Cuentas que no manifestó similar afirmación en su informe sobre dicha Cuenta General.

3.6.d) También distorsiona la representatividad de la CREP las deficiencias encontradas en la fiscalización de las distintas áreas de gasto, así como la gestión confusa de ingresos y gastos de los Reales Patronatos, muchos de ellos aplicados a la contabilidad del CAPN, sin que haya sido posible identificarlos totalmente (puntos 6.14, 6.15, 12.5, 12.7, 13.13 a 13.18, 13.24 y 13.25)

En cuanto a la gestión de ingresos y gastos de los Reales Patronatos hay que mencionar que los ingresos por la venta de entradas corresponden a Patrimonio Nacional, ya que, el Consejo acordó el 15 de diciembre de 1987 considerar las instalaciones museísticas y los monumentos como una explotación del Patrimonio Nacional en cada Real Patronato dado que “los mismos son atendidos por personal del Patrimonio y requieren frecuentes intervenciones tanto de organización del trabajo como de conservación y restauración por parte de este Ente”

De esta forma y según establece el artículo segundo de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de Patrimonio Nacional, se integran en Patrimonio Nacional los derechos y cargas de Patronato sobre las Fundaciones y Reales Patronatos a que se refiere la citada Ley; y en su artículo 8º a) atribuye al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional “la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional”. La mencionada

integración implica que los derechos de patronato forman parte del activo de Patrimonio, quien está obligado a realizar las inversiones necesarias para la mejora de estos bienes y activarlas como parte del patrimonio del organismo que, a su vez, se beneficia del ingreso por venta de entradas a los Reales Patronatos, siendo obligación del CAPN asumir las inversiones y reformas encaminadas a conseguir que las zonas de visita estén en óptimas condiciones para la explotación comercial y museística.

En sentido contrario, al no ser considerada una explotación de Patrimonio Nacional, el fruto del arrendamiento de los inmuebles propiedad de los Reales Patronatos corresponde a los mismos, por ser de distinta naturaleza que la explotación de las instalaciones museísticas y monumentos.

En definitiva, los ingresos y pagos que corresponden a los Reales Patronatos son los contemplados en los Presupuestos Anuales elaborados a tal efecto teniéndose en cuenta los ingresos propios, el número de miembros de las comunidades religiosas, el personal que presta servicios a las mismas (servicio médico, capellanes, confesores, etc.) y los demás gastos ordinarios previstos. Los saldos deficitarios a subvencionar se financian con el crédito consignado en el concepto 481 “Subvenciones a los Reales Patronato y Fundaciones (párrafo 2 del art. 2 de la Ley 23/1982 del Patrimonio Nacional)” del presupuesto del CAPN, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada Ejercicio.

III.C) Memoria y otros estados contables

El Tribunal de Cuentas no realiza observación alguna en relación a la adecuación y veracidad de la información recogida en la misma.

Las observaciones en relación a la ampliación de la información facilitada, se tendrán en cuenta en la formulación de las Cuentas Anuales del Ejercicio 2015.

3.7.- La Memoria de la cuenta rendida no presenta información suficiente sobre aspectos contables y de gestión muy relevantes, destacando las siguientes omisiones y deficiencias.

3.7.a) No se incluye la información de los apartados F.23.4 “Gastos con financiación afectada”, F.23.7.2 “Coste de los objetivos realizados”, F.25.2 “Resumen del coste por elementos de las actividades que implican obtención de tasas y precios públicos”, F.25.3 “Resumen de coste por actividades que implican obtención de tasas y precios públicos” y F.26 “Indicadores de gestión”.

El CAPN no presenta gastos con financiación afectada, no siendo aplicable por tanto el modelo F.23.4. Asimismo, no realiza actividades que impliquen la obtención de precios públicos (no procediendo, por tanto, la cumplimentación de los modelos F.25.2 y F.25.3). En cuanto a los objetivos e indicadores, éstos se cuantifican desde el punto de vista de la eficacia, como se desprende de los cuadros adjuntos (incluidos en el apartado VI.9. Información presupuestaria):

A) GRADO DE REALIZACIÓN DE OBJETIVOS

PROGRAMAS DE GASTOS					DESVIACIONES			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBJETIVO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PREVISTO	REALIZADO	ABSOLUTAS	%
1	APOYO A LA JEFATURA DE ESTADO	APOYO A LA JEFATURA DE ESTADO	APOYO A LA JEFATURA DE ESTADO	ACTOS PRESIDIDOS POR SM EL REY	34,00	12,00	-22,00	-64,71
1	APOYO A LA JEFATURA DE ESTADO	APOYO A LA JEFATURA DE ESTADO	APOYO A LA JEFATURA DE ESTADO	ACTOS PRESIDIDOS POR LA REAL FAMILIA	20,00	22,00	2,00	10,00
1	APOYO A LA JEFATURA DE ESTADO	APOYO A LA JEFATURA DE ESTADO	APOYO A LA JEFATURA DE ESTADO	OTROS ACTOS DE ESTADO	42,00	22,00	-20,00	-47,62
2	CONSERVACION DE BIENES INMUEBLES HISTORICOS-ARTISTICOS	CONSERVACION DE BIENES INMUEBLES HISTORICOS-ARTISTICOS	CONSERVACION DE BIENES INMUEBLES HISTORICOS-ARTISTICOS	CONSERVACION DE EDIFICIOS HISTORICOS (MILES M2)	770,00	770,00	0,00	0,00
2	CONSERVACION DE BIENES INMUEBLES HISTORICOS-ARTISTICOS	CONSERVACION DE BIENES INMUEBLES HISTORICOS-ARTISTICOS	CONSERVACION DE BIENES INMUEBLES HISTORICOS-ARTISTICOS	ACTUACIONES DE REHABILITACION DE EDIFICIOS HISTORICOS (MILES M2)	25,00	25,00	0,00	0,00
3	CONSERVACION DE JARDINES Y SUPERFICIES FORESTALES	CONSERVACION DE JARDINES Y SUPERFICIES FORESTALES	CONSERVACION DE JARDINES Y SUPERFICIES FORESTALES	CONSERVACION DE AREAS SINGULARES EN JARDINES HISTORICOS (Ha)	180,00	180,00	0,00	0,00
3	CONSERVACION DE JARDINES Y SUPERFICIES FORESTALES	CONSERVACION DE JARDINES Y SUPERFICIES FORESTALES	CONSERVACION DE JARDINES Y SUPERFICIES FORESTALES	ACTUACIONES DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN MASAS FORESTALES (Ha)	4.500,00	4.500,00	0,00	0,00
4	COLECCIONES REALES	COLECCIONES REALES	COLECCIONES REALES	Nº PIEZAS OBJETO DE CONSERVACION	243.097,00	244.058,00	961,00	0,40
4	COLECCIONES REALES	COLECCIONES REALES	COLECCIONES REALES	RESTAURACIONES DE ELEMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS	366,00	662,00	286,00	78,14
5	DIVULGACION	DIVULGACION	DIVULGACION	VISITAS A MUSEOS (Nº VISITANTES)	2.800.000,00	2.722.919,00	-77.081,00	-2,75

PROGRAMAS DE GASTOS					DESVIACIONES			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBJETIVO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PREVISTO	REALIZADO	ABSOLUTAS	%
5	DIVULGACION	DIVULGACION	DIVULGACION	EXPOSICIONES TEMPORALES (Nº VISITANTES)	120.000,00	138.480,00	18.480,00	15,40
5	DIVULGACION	DIVULGACION	DIVULGACION	OTROS EVENTOS CULTURALES Y EDUCATIVOS (Nº)	7,00	37,00	30,00	428,57
5	DIVULGACION	DIVULGACION	DIVULGACION	EDICION DE CATALOGOS Y MONOGRAFIAS (Nº)	4,00	6,00	2,00	50,00
5	DIVULGACION	DIVULGACION	DIVULGACION	CONSULTAS EN ARCHIVO Y BIBLIOTECA (Nº)	20.580,00	20.431,00	-149,00	-0,72
5	DIVULGACION	DIVULGACION	DIVULGACION	MICROFILMACIONES Y REPRODUCCIONES EN ARCHIVO Y BIBLIOTECA (Nº)	207.000,00	433.546,00	226.546,00	109,44
5	DIVULGACION	DIVULGACION	DIVULGACION	INCORPORACION DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS EN BIBLIOTECA (Nº)	450,00	193,00	-257,00	-57,11
5	DIVULGACION	DIVULGACION	DIVULGACION	RECLAMACIONES DE VISITANTES (% SOBRE EJERCICIO ANTERIOR)	-15,00	23,41	38,41	-256,07
6	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	ARRENDAMIENTOS (Nº)	525,00	485,00	-40,00	-7,62
6	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	Nº INMUEBLES (Nº)	749,00	746,00	-3,00	-0,40
6	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	PREVENCIÓN DE INCENDIOS (PUNTOS DE DETECCIÓN)	35,00	24,00	-11,00	-31,43
6	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	MEJORAS Y MODERNIZACION EN LA GESTION	PREVENCIÓN INTRUSION E INSTALACIONES CIRCUITO CERRADO TV (PUNTOS CCTV)	30,00	32,00	2,00	6,67

De su propia naturaleza se desprende la no adecuación del cálculo de costes a los mismos, por lo que en opinión del CAPN no procede la cumplimentación de los modelos F.23.7.2 y F.26.

3.7.b) No consta información sobre la falta de activación de los bienes inmuebles y de los bienes muebles histórico-artísticos.

En efecto, los bienes mencionados no se activan en el Balance debido a que presentan las siguientes características, definidas en el Plan General de Contabilidad Pública:

a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.

b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.

c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.

d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

Por otra parte, estos bienes son inalienables de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.2 de la Ley 23/1982; y en consecuencia no pueden activarse con valores correspondientes a un inexistente mercado de referencia de los mismos.

Se acepta que no se ha plasmado en la Memoria que acompaña a la Cuenta información suficientemente descriptiva de tales bienes, razón por la cual, y teniendo en cuenta esta observación del Tribunal de Cuentas, a partir de la Memoria 2015 se incluirá información relativa a los bienes de carácter histórico artístico que no se pueden valorar de forma fiable.

3.7.c) No consta información suficiente sobre el inmovilizado no afluado por no haberse podido valorar (identificación, volumen y características).

Con independencia de los bienes histórico-artísticos y los bienes inmuebles (sobre los que se argumenta en los puntos 3.6 y 4.4 las razones de no activación), al CAPN no le consta la existencia de otros bienes de inmovilizado no afluado.

3.7.d) Los datos relativos al número de empleados a fin de ejercicio no coinciden con los consignados en la Memoria de actividades ni con los comprobados en la fiscalización.

Tanto en estas alegaciones (desarrolladas en el apartado IX de estas alegaciones) como anteriormente, se ha suministrado al Tribunal de Cuentas la información fidedigna y certificada sobre el número de empleados a 31 de diciembre de 2013.

La Memoria tiene como objetivo la recensión de la situación y actividades del organismo, y en lo relativo al número de empleados no se ha apreciado discordancia alguna con la información facilitada, ya que en la Memoria se recogen separados en el texto los contratos de alta dirección, que parecen no haber sido tenidos en cuenta por el equipo de fiscalización.

3.7.e) En el apartado 4 “Normas de reconocimiento y valoración” se indica que las transferencias recibidas se registran con criterio de devengo, pero las procedentes del SPEE se contabilizan con criterio de caja.

Las transferencias se imputan siguiendo el criterio del aunque las procedentes del SEPE se registran con criterio de caja atendiendo a las resoluciones de su concesión, como se argumenta en las observaciones correspondientes en el punto V.

3.7.f) En el estado denominado “Presentación por actividades de la Cuenta del resultado económico-patrimonial” no se contiene la información debida, ya que el apartado de ingresos se limita a su clasificación por naturaleza, sin referencia a las actividades que los originan, y el apartado de gastos se limita a presentar el importe global, sin clasificación alguna.

En relación con la “Presentación por actividades de la Cuenta del resultado económico – patrimonial”, el Tribunal aprecia pequeñas carencias formales y de detalle. El CAPN asume la recomendación y procederá a ampliar el detalle de su información en la siguiente formulación de Cuentas Anuales

3.8. El “Estado de flujos de efectivo” presenta una diferencia no aclarada de 82.100,27 euros en el apartado “Otros pagos” de actividades de gestión. Por otro lado, en el cálculo del Remanente de Tesorería no se ha incluido una partida de 74.492,69 euros como obligaciones pendientes de pago que corresponde a las fianzas recibidas a corto plazo y procede del ejercicio 2012.

Si bien las diferencias observadas por el Tribunal no son significativas en términos cuantitativos, representando el 0,10% del total de pagos de dicho Estado, se subraya que el CAPN ha seguido las instrucciones oportunas en cuanto a la elaboración de dicho estado (“Estado de flujos de efectivo”).

En cuanto al Remanente de Tesorería, la diferencia se debe a la inclusión únicamente de las fianzas no presupuestarias [f1], tal y como se establece en dicho estado:

VI.9. Información presupuestaria
b) Estado del remanente de tesorería
EJERCICIO 2013

25103 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

(euros)

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	EJERCICIO N		EJERCICIO N-1	
57, 556	1.(+) Fondos ilíquidos		9.162.651,18		24.102.177,91
	2.(+) Derechos pendientes de cobro		28.466.156,27		14.751.770,24
430	- (+) del Presupuesto corriente	27.821.277,22		13.379.761,43	
431	- (+) de Presupuestos cerrados	139.607,65		885.131,03	
246, 247, 260, 265, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	505.271,40		486.877,78	
435, 436	- (+) de operaciones comerciales	0,00			
	3.(-) Obligaciones pendientes de pago		6.874.783,04		11.708.629,22
400	- (+) del Presupuesto corriente	2.550.409,37		8.286.195,49	
401	- (+) de Presupuestos cerrados	0,00			
167, 168, 180, 185, 410, 412, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 517, 518, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	4.324.373,67		3.422.433,73	
405, 406	- (+) de operaciones comerciales	0,00			
	4.(+) Partidas pendientes de aplicación		-46.445,39		-37.411,06
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	49.616,03		48.488,42	
555, 5581, 5585	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-3.170,64		11.077,36	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		30.707.579,02		27.107.907,87
	II. Exceso de financiación afectada		0,00		
295, 298, 490, 595, 598	III. Saldos de dudoso cobro		0,00		748.707,92
	IV. Remanente de tesorería no afectado = (I - II - III)		30.707.579,02		26.359.199,95

III.D) Liquidación del Presupuesto

3.10 La principal modificación presupuestaria, por importe de 1.235.441,00 euros, se tramitó para la ejecución de la Sentencia nº 470/2013, de 24 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (véanse los puntos 12.19 y 12.20). El gasto se financió mediante una transferencia del Ministerio de la Presidencia que generó un crédito extraordinario en el artículo 48 “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, desde el que se tramitaron los pagos, procedimiento que el Tribunal considera incorrecto, ya que la naturaleza del gasto (indemnizaciones a personal laboral) no tiene vinculación alguna con el contenido y finalidad de dicha aplicación presupuestaria. En la cuenta de resultados se contabiliza el gasto en la cuenta 678 “Gastos excepcionales”.

Efectivamente, las indemnizaciones relativas a dicha sentencia (nº 470/2013) fueron recogidas contablemente en la Cta. 678x “Gastos Excepcionales”, dado que los demandantes carecían de cualquier vinculación con el CAPN. Se trató, por tanto, de un gasto excepcional y de cuantía significativa que atendiendo a su naturaleza no podía contabilizarse en otras cuentas del grupo 6 ni del grupo 8.

La contabilización se realizó en el concepto señalado siguiendo el criterio de la intervención Delegada en el CAPN, que lo reafirma en un Informe solicitado al efecto que reproducimos literalmente a continuación:

“En cuanto a la Sentencia 00470/2013 de 24 de octubre de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, por la que se condena solidariamente al CAPN a indemnizar a determinados trabajadores.

La exigibilidad de la obligación de atender estos pagos, surge de la propia sentencia que condena solidariamente al CAPN por la cesión ilegal de 10 trabajadores procedentes de la empresa Unión Naval Valencia, S.A., con la que había existido un contrato de mantenimiento.

En efecto, señala el artículo 21.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que “Las obligaciones de la Hacienda Pública estatal solo son exigibles cuando resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas”.

Siendo por tanto obligatorio el pago de las indemnizaciones a los 10 trabajadores, por un importe total de 1.235.441,00€, se tramitó ante el Ministerio de Hacienda un expediente de transferencia de crédito desde la Sección 31 del Presupuesto de Gastos del Estado para 2013, al Presupuesto de Ingresos del Organismo, y, ante la inexistencia en el Presupuesto de Gastos del mismo de un concepto adecuado, la creación de un nuevo concepto 25.103.337.A.484 “Para el cumplimiento de la Sentencia número 00470/2013 de fecha 24 de octubre de 2013 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares”, dotándole del importe mencionado.

Es preciso señalar que la materialización de la ejecución de la sentencia desde el Presupuesto de Gastos del organismo, solo es posible utilizando el artículo 48 de la clasificación económica “Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro”. El referido concepto ampara los pagos dirigidos a entes y personas externas al sector público, aunque se trate de pagos a personal que, habiendo pertenecido al mismo, dejen en un momento determinado de depender de él. Por ejemplo, las indemnizaciones por ajustes de plantilla, las pensiones extraordinarias, de actos de terrorismo, etc.

El concepto del Presupuesto 233 “Otras indemnizaciones” solo debe utilizarse cuando el sujeto beneficiario sea personal que permanezca en la plantilla del organismo público y tenga derecho a percibir algún tipo de indemnización. (Véase la Resolución 20/1/2014 de la Dirección General de Presupuestos por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica B.O.E. 29 de enero de 2014).”

3.11 Se observan desviaciones importantes en la ejecución presupuestaria (obligaciones reconocidas por encima de los créditos finales) en algunos conceptos de los capítulos 1 "Gastos de personal" y 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios", si bien no se incumple el

principio de especialidad de los créditos debido al grado de vinculación establecido para los mismos (a nivel de capítulo).

El CAPN entiende que no puede hablarse en absoluto de “desviaciones” en la ejecución presupuestaria. La gestión presupuestaria realizada por CAPN cumple estrictamente con todos los requerimientos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa aplicable. La herramienta del sistema de información contable (SIC’3), desarrollada por la IGAE, dispone de los controles de validación pertinentes en orden al oportuno y sistemático control de la legalidad en la ejecución presupuestaria.

El artículo 44 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece la vinculación de los capítulos 1 “Gastos de personal”, 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales” a nivel de capítulo para los Organismos Autónomos.

Por lo tanto, aunque en algunos casos la obligaciones reconocidas han estado por encima de los créditos finales, la gestión de este organismo se ha sometido a la legalidad vigente en materia de vinculación presupuestaria y no ha sido necesario tramitar expedientes de modificación presupuestaria para realizar una ejecución por encima de las previsiones iniciales en algunos conceptos de gasto que, a su vez, ha derivado en una menor ejecución en otros conceptos, cumpliéndose, no obstante, con el principio de especialidad legalmente establecido.

3.12 Con independencia de lo anterior, hay que señalar que al cierre del ejercicio ha sido modificada la Cuenta de Resultados mediante asientos directos (sin repercusión en el presupuesto), en el sentido de incrementar el gasto corriente en bienes y servicios por importe de 4.480.772,90 euros, por traspaso desde las siguientes cuentas de inmovilizado: 233 “Bienes de patrimonio histórico en curso” (4.185.791,69 euros), 213 “Bienes de patrimonio histórico” (290.799,23 euros) y otras cuentas del grupo 2 (4.181,98 euros). De estas operaciones se deduce que se han financiado con créditos presupuestarios del capítulo 6 “Inversiones reales” gastos que corresponderían al capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”, lo que implica el incumplimiento del principio de especialidad de los créditos establecido en los artículos 27.2 y 42 de la Ley General Presupuestaria.

El CAPN no comparte el criterio de que se haya producido vulneración alguna del principio de especialidad presupuestaria; ya que el Tribunal parece no tener en cuenta las diferencias entre contabilidad presupuestaria y contabilidad financiera.

En la contabilización se han seguido escrupulosamente los criterios del Plan General de Contabilidad Pública. Los asientos directos efectuados en 2013 son relativos, fundamentalmente, a operaciones de Inventario (bajas de inventario, correcciones de gastos indebidamente activados, puesta en condiciones de funcionamiento de inmovilizado en curso,...), así como a la dotación de las correspondientes amortizaciones.

4. INMOVILIZADO NO FINANCIERO.

4.2 El inmovilizado intangible incluye activos en aplicaciones informáticas por valor neto contable de 1.622.708,84 euros, de los que algunas altas de 2013 (al menos 293.235,11 euros) se refieren a “mantenimiento de aplicaciones informáticas” que debieron ser registrados como gasto del ejercicio y no activarse como inversión

La activación de determinados contratos que, imputados presupuestariamente como inversión en el capítulo VI, el Tribunal de Cuentas estima que financieramente deben clasificarse como gasto corriente. Dichos contratos se corresponden con contrataciones informáticas del ejercicio 2013 por un importe global de 266.364,64 €. y en la denominación de sus objetos figura el término “mantenimiento”. No obstante, si se examina el detalle de las [prescripciones técnicas de dichos contratos](#) (que se acompañan como documentación), puede apreciarse que se trata en todos los supuestos bien de actualización de licencias o de contrataciones de mantenimiento evolutivo (es decir, mejora de aplicaciones propiedad del organismo mediante la incorporación de nuevas funcionalidades o servicios mediante actividades de programación informática). A la luz del Plan General de Contabilidad Pública, en ambos casos (actualización de licencias y mantenimientos evolutivos) es evidente la necesidad de activación según lo que se señala el apartado 5.4 del mencionado Plan.

4.3 La principal cuenta del inmovilizado material es la 232 “Infraestructuras en curso”, que recoge las inversiones en la construcción del Museo de las Colecciones Reales, por importe de 58.837.284,12 euros, y la activación de parte de las subvenciones pagadas a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A. por importe de 3.362.470,00 euros (de los cuales 93.000,00 euros corresponden a la subvención analizada en los puntos 12.16 y ss., sin relación con dicha sociedad, y que se han activado por error).

En efecto, en la contabilidad correspondiente al ejercicio 2013 se activó por error en la cuenta 232 la cantidad de 93.000 correspondientes a la aportación realizada al Obispado de Plasencia en razón del Convenio firmado para el uso conventual del Real Monasterio de San Jerónimo de Yuste. Este error fue regularizado en la Cuenta del año 2014.

4.3.a) Con respecto al Museo de las Colecciones Reales, de acuerdo con los datos reflejados en el Acta del Consejo del 17 de diciembre de 2013, las inversiones realizadas hasta ese momento ascendían a 93.028.513,83 euros, por lo que el importe activado por este proyecto se encuentra infravalorado al menos en 34.191.229,83 euros. (En los puntos 10.33 a 10.37 se analizan los costes de este proyecto con referencia al 31 de diciembre de 2014).

La apreciación del Tribunal de Cuentas obedece a algún error de causa desconocida, ya que de acuerdo con la información de las sucesivas cuentas Patrimonio Nacional tenía contabilizados a 31 de diciembre de 2013 un total de 95.416.340,27 euros en el Museo de Colecciones Reales en cuentas diferentes como se acredita en el cuadro que se acompaña, elaborado con información extraída del Sistema de Información contable.

Antes de la entrada en vigor del PGCP (2011) las inversiones realizadas en el Museo de Colecciones Reales se contabilizaban, de acuerdo con los criterios del Plan anterior, en una cuenta de patrimonio (120000) por importe de 57.089.060,20 euros.

A partir de 2011, con la entrada en vigor del PGCP, las nuevas inversiones en el Museo se contabilizan en la cuenta “Infraestructuras en curso (232)”, siendo el importe total de 38.327.280,07 euros para el periodo de 2011 a 2013. En ese mismo momento, es decir a la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad Pública en la apertura del ejercicio 2011, se reclasificó el saldo total de dicha cuenta a la cuenta 120000 “Resultados de Ejercicios Anteriores”:

Los “proyectos de gasto” existentes en SIC’3, relativos al Museo de Colecciones Reales son los siguientes. En principio, habría sido activada en la Cta. 208 (estando, por tanto, actualmente en la Cta. 120000) la cantidad 57.059.620,92 € hasta finales de 2010. Desde esa fecha hasta el final de 2012, habría sido activada en la Cta. 233 (“Bienes del Patrimonio Histórico en Curso”) la cantidad de 24.514.434,33 €. En 2013, se activó en dicha cuenta la cantidad de 13.899.739,40 €, relativa al Museo de Colecciones Reales. Todo ello haría un total de: 95.503.233,93 €. El detalle sería el siguiente:

Período	Cuenta de Activación	Importe
2002	208	165.842,55
2002	226	27.983,60
2003	208	19.584,88
2004	208	3.374.193,77
2004	226	1.455,68
2005	208	2.492,49
2006	208	931.224,09
2007	208	13.703.357,35
2008	208	8.608.915,63
2009	208	19.691.002,77
2010	208	10.563.007,39
2011	233	9.903.897,84
2012	233	14.515.898,83
2012	213	94.637,66
2013	233	13.899.739,40

95.503.233,93

La regularización de las cuentas mencionadas, mediante la unificación en la Cuenta 232 de las inversiones anteriores al vigente plan de Contabilidad Pública se realizará en la formulación de la cuenta 2015.

4.3.b) Las transferencias del CAPN a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A. tienen por finalidad la financiación de las obras de restauración del hipódromo, propiedad del CAPN y alquilado a la sociedad. Se analizan en los puntos 12.21 a 12.31. Con independencia de los resultados de control y de legalidad que allí se reflejan, cabe señalar aquí la insuficiente activación de estas inversiones. El saldo contable registrado en el Balance de 2013 es de 3.269.470,00 euros, que corresponde únicamente a las transferencias tramitadas en 2012 y 2013. Sin embargo, esta cuenta omite un total de 20.178.942,00 euros pagados a la sociedad por esta misma operación en el período 2008-2011. Por otra parte, existe un riesgo por obras realizadas sin crédito presupuestario que podrían alcanzar los 7 millones de euros (punto 12.29) o, incluso, llegar hasta los 9 millones de euros (punto 12.31).

Las subvenciones otorgadas al Hipódromo de la Zarzuela, los ejercicios 2011, 2012 y 2013, fueron activadas en la cuenta 232 "Infraestructuras en Curso":



Vista Operaciones - Movimiento

Filtro aplicado: Código de Cuenta del PGCP igual a 232% y Ejercicio contableMOV menor o igual que 2015

Núm.Op.	Num.Mov	Fec.Mov.	Cta	Tp.Mov.Con	Imp.	Txt.
25301011810000006	1	30-12-2011	232000	D	2.578.942,00	ACTIVACION DE LA SUBVENCION DE 2011 PARA LA CONSTRUCCION DE TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA
25301012810000042	1	31-12-2012	232000	D	2.269.470,00	RECLASIFICACION CTAS.PGCP.DE LA SUBVENCION DEL HIPODROMO DE LA ZARZUELA
25301013810000023	2	31-12-2013	232000	D	1.093.000,00	RECLASIFICACION DE TRANSFERENCIA A EMPRESA "HIPODROMO DE LA ZARZUELA"EN VIRTUD DE CONVENIO PARA CONSTRUCCION TRIBUNA(COD.I)
5.941.412,00						

Por tanto, estaría activada la cantidad de 5.941.412,00 €, y no la indicada en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas (3.269.470,00 €).

Los ejercicios anteriores fueron recogidos en cuentas de gasto, concretamente en la 6299 en 2006 y 2007 y la 655 desde 2007 a 2010:

Cta.	Importe	Ejercicio Contable	Descripción
6299	1.344.776,46	2006	OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRATO CESION 30/09/2003 S/ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION P. NACIONAL 17/10/2006
6299	24.933,00	2007	OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONTRATO DE CESION 30.09.2003SEGUN A CUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIONDEL PATRIMONIO NACIONAL
655	1.250.000,00	2007	PRIMER PAGO ACUERDO SEGUNDO TERCERA ADDENDA CONTRATO CESION HIPODROMO
655	1.250.000,00	2007	SEGUNDO PAGO ACUERDO SEGUNDO TERCERA ADDENDA CONTRATO CESION HIPODROMO
655	1.250.000,00	2007	TERCER PAGO ACUERDO SEGUNDO TERCERA ADDENDA CONTRATO CESION HIPODROMO
655	1.250.000,00	2007	CUARTO PAGO ACUERDO SEGUNDO TERCERA ADDENDA CONTRATO CESION HIPODROMO
655	7.000.000,00	2007	PAGO SEGUNDO ACUERDO CUARTA ADDENDA DEL CONTRATO CESIÓN DEL HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA
6299	2.625,00	2008	OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRATO DE CESION 30.09.2003 SEGUN ACUERDO DEL CONCSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO NACION
655	2.600.000,00	2009	QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE CESIÓN DEL HIPODRÓMO DE LA ZARZUELA PARA LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL DEL RECINTO Y SUS INSTALAC

15.972.334,46

No obstante, se activaron en la Cta. 201 parte de dichos gastos, con abono a la Cta. de Ingreso 780:

Úm.Op.	Nu m.Mov	Fec.Mov.	Cta	Tp.Mov.Con	Imp.	Txt.
109810000015	1	30-12-2009	201	D	14.600.000,00	ACTIVACION DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA 2007/2008
110810000011	1	30-12-2010	201	D	3.000.000,00	ACTIVACION DE LA SUBVENCION DE 2010 PARA LA CONSTRUCCION DE TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA
110810000020	1	30-12-2010	201	D	2.489.940,26	RECLASIFICACION DE CONSTRUCCIONES 2010
110810000027	2	30-12-2010	201	H	2.489.940,26	TRASPASO SE SALDOS DE CUENTAS A PATRIMONIO ENTREGADO AL USO GENERAL
110810000100	6	31-12-2010	201	H	17.600.000,00	ASIENTO DE CIERRE

En concreto, los 14.600.000 € corresponderían a los siguientes gastos (extracto del cuadro anterior de gastos):

Cta.	Importe	Ejercicio Contable	Descripción
655	1.250.000,00	2007	PRIMER PAGO ACUERDO SEGUNDO TERCERA ADDENDA CONTRATO CESION HIPODROMO
655	1.250.000,00	2007	SEGUNDO PAGO ACUERDO SEGUNDO TERCERA ADDENDA CONTRATO CESION HIPODROMO
655	1.250.000,00	2007	TERCER PAGO ACUERDO SEGUNDO TERCERA ADDENDA CONTRATO CESION HIPODROMO
655	1.250.000,00	2007	CUARTO PAGO ACUERDO SEGUNDO TERCERA ADDENDA CONTRATO CESION HIPODROMO
655	7.000.000,00	2007	PAGO SEGUNDO ACUERDO CUARTA ADDENDA DEL CONTRATO CESIÓN DEL HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA
655	2.600.000,00	2009	QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE CESIÓN DEL HIPODRÓMO DE LA ZARZUELA PARA LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL DEL RECINTO Y SUS INSTALAC

14.600.000,00

En 2010 se produjo la activación de 3.000.000 € en la Cta. 201, con abono en la Cta. 780:

Núm.Op.	Num.Mov	Fec.Mov.	Cta	Tp.Mov.Con	Imp.	Txt.
25301009810000015	1	30-12-2009	201	D	14.600.000,00	ACTIVACION DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA 2007/2008
25301010810000011	1	30-12-2010	201	D	3.000.000,00	ACTIVACION DE LA SUBVENCION DE 2010 PARA LA CONSTRUCCION DE TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA
25301010810000020	1	30-12-2010	201	D	2.489.940,26	RECLASIFICACION DE CONSTRUCCIONES 2010
25301010810000027	2	30-12-2010	201	H	2.489.940,26	TRASPASO SE SALDOS DE CUENTAS A PATRIMONIO ENTRE CUENTAS DE USO GENERAL
25301010810000100	6	31-12-2010	201	H	17.600.000,00	ASIENTO DE CIERRE
Núm.Op.	Num.Mov	Fec.Mov.	Cta	Tp.Mov.Con	Imp.	Txt.
25301010810000011	1	30-12-2010	201	D	3.000.000,00	ACTIVACION DE LA SUBVENCION DE 2010 PARA LA CONSTRUCCION DE TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA
25301010810000011	2	30-12-2010	780	H	3.000.000,00	ACTIVACION DE LA SUBVENCION DE 2010 PARA LA CONSTRUCCION DE TRIBUNA EN EL HIPODROMO DE LA ZARZUELA
25301010810000080	1	31-12-2010	129	D	3.000.000,00	REGULARIZACION CONTABLE GRUPO: 6
25301010810000080	2	31-12-2010	655	H	3.000.000,00	REGULARIZACION CONTABLE GRUPO: 6
25301010810000098	1	31-12-2010	780	D	3.000.000,00	REGULARIZACION CONTABLE GRUPO: 7
25301010810000098	2	31-12-2010	129	H	3.000.000,00	REGULARIZACION CONTABLE GRUPO: 7
25301210310001468	1	22-07-2010	0030	D	3.000.000,00	LIBRAMIENTO HIPODROMO DE LA ZARZUELA
25301210310001468	2	22-07-2010	0031	H	3.000.000,00	LIBRAMIENTO HIPODROMO DE LA ZARZUELA

En el cierre de 2010 y la apertura de 2011, se traspasó el saldo de la Cta. 201 a la Cta. 232, siendo éste su saldo inicial (17.600.000,00 €):

Núm.Op.	Num.Mov	Fec.Mov.	Cta	Tp.Mov.Con	Imp.	Txt.
25301010810000100	6	31-12-2010	201	H	17.600.000,00	ASIENTO DE CIERRE
25301011810000001	6	01-01-2011	232000	D	17.600.000,00	ASIENTO DE APERTURA

Por tanto, se puede afirmar que, a 31 de diciembre de 2013, se encontraba activado en la Cta. 232 el siguiente importe, relativo a la Subvención al Hipódromo de la Zarzuela:

$$17.600.000 \text{ €} + 5.941.412,00 \text{ €} = 23.541.412,00 \text{ €}$$

4.4. a) La mayor parte del patrimonio del CAPN relativo a los bienes inmuebles, así como a los bienes muebles de carácter histórico-artístico, no figura activado en el Balance. El PGCP admite la falta de activación solo de los bienes histórico-artísticos, y en el caso de que no se

puedan valorar de forma fiable, si bien se deberá facilitar información suficiente de los mismos en la Memoria, la cual no consta en las cuentas rendidas por el CAPN.

El propio Tribunal de Cuentas, en su Informe de fiscalización sobre el Museo del Prado, afirma que *“La Disposición transitoria primera de la Orden EHA/1037/2010, por la que se aprueba el nuevo PGCP, estableció que los bienes del patrimonio histórico existentes antes de la entrada en vigor de dicho PGCP, y que no hubiesen sido activados previamente en virtud de lo establecido en el Plan anterior, podrían no incorporarse al activo cuando su valoración no pudiera efectuarse de forma fiable. El Tribunal de Cuentas considera que [...] que la falta de incorporación de este tipo de bienes al balance del MNP al cierre de 2012 no afecta a la representatividad de las cuentas de la entidad”*.

En efecto, siguiendo esa doctrina los bienes mencionados no se activan en el Balance debido a que presentan las siguientes características, definidas en el Plan General de Contabilidad Pública:

- a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
- b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
- c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
- d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

Por otra parte, estos bienes son inalienables de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.2 de la Ley 23/1982; y en consecuencia no pueden activarse con valores correspondientes a un inexistente mercado de referencia de los mismos.

Se acepta que no se ha plasmado en la Memoria que acompaña a la Cuenta información suficientemente descriptiva de tales bienes, razón por la cual, y teniendo en cuenta esta observación del Tribunal de Cuentas, a partir de la Memoria 2015 se incluirá información detallada relativa a los bienes de carácter histórico artístico que no se pueden valorar.

4.4.b) Por otro lado, el PGCP establece que los bienes que no estuviesen contabilizados antes de 2011 deben ser afluorados por su valor razonable. El CAPN afluoró inmovilizado que había sido entregado al uso general con anterioridad a dicho año, por valor de 2.672.139,22 euros, indicando en la Memoria la existencia de inmovilizado no afluorado por no haberse podido valorar, sin que se identificara el mismo ni se proporcionara información sobre su volumen y características. Del inmovilizado afluorado se ha aportado como soporte únicamente una hoja de cálculo con información muy insuficiente y poco fiable, que no permite siquiera identificar con precisión los bienes incluidos en las distintas cuentas.

Con independencia de las razones esgrimidas en el punto anterior sobre la no activación de bienes histórico-artísticos, al CAPN no le consta la existencia de otros bienes no aflorados.

En cuanto a la justificación del inmovilizado aflorado, que se adjunta en el cuadro siguiente, el CAPN entiende que los bienes están perfectamente identificados con su código.

CÓDIGO DEL BIEN	SITUACION	FECHA RECEPCIÓN	VALOR VUELO CTA211	VALOR SUELO CTA210	FECHA BAJA	AÑOS VIDA	AMORTIZACION ANUAL	AMORTIZACION ACUMULADA 01/01/2011
1987724419990407001	ADSCRIPCION	23/06/2004	4.486,29	17883,71		100	44,86	292,65
1987724419990480001	ADSCRIPCION	20/01/2003	32.445,04	182597,09		100	324,45	2.577,82
1992724409990021001	ADSCRIPCION	31/12/1999	117.798,37	29449,59		100	1177,98	7.684,32
	PROPIEDAD	18/11/2008	70.099,37			100	700,99	1496,08
1987724079990157001	ADSCRIPCION	31/12/1999	2.172.538,55	49884		100	21725,38	238.979,18
1987724289991410001	ADSCRIPCION	31/12/1999	17.155,29	4288,82		100	171,55	1.887,05
1987724419990404001	ADSCRIPCION	23/06/2004	380.809,32	95202,32		100	3808,09	24.809,97
1987724419990561001	ADSCRIPCION	31/12/1999	36.733,86	9183,46		100	367,33	4.040,63
TOTAL			2.832.066,09	388.488,99				281.767,71
- SITUACION A 01/01/2011			224829,07	51622,12				9.803,04
AJUSTE AMORTIZACION ACUMULADA 01/01/2011			2.607.237,02	336.866,87				271.964,67

4.4.c) Las principales altas de inmovilizado (exceptuando el inmovilizado en curso) corresponden a la activación de obligaciones relativas a proyectos de reformas, restauración, adecuación, etc., de diversos inmuebles, sin que se disponga de información suficiente para identificar los bienes a que corresponden dichas obligaciones, ni para valorar la razonabilidad del criterio usado para su registro como inversión activable o como gasto del ejercicio. Además, algunos de dichos gastos de 2011 a 2013 (por, al menos, 809.496,45 euros) corresponden a bienes propiedad de los Reales Patronatos, que no pueden figurar en el activo del CAPN.

Según establece el artículo segundo de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de Patrimonio Nacional, se integran en Patrimonio Nacional los derechos y cargas de Patronato sobre las Fundaciones y Reales Patronatos a que se refiere la citada Ley; y en su artículo 8º a) atribuye al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional “la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional”.

La mencionada integración implica que los derechos de patronato forman parte del activo de Patrimonio Nacional (si bien no pueden valorarse de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad Pública); y por lo tanto las inversiones en el activo deben ser, a su vez, también activadas. Por este motivo, Patrimonio Nacional está obligado a realizar las inversiones necesarias para la mejora de estos bienes y activarlas como parte del patrimonio del organismo. Por otro lado, Patrimonio Nacional se beneficia del ingreso por venta de entradas a los Reales Patronatos, siendo obligación del CAPN asumir las inversiones y

reformas encaminadas a conseguir que las zonas de visita estén en óptimas condiciones para la explotación comercial y museística.

Por otro lado, el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que “Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes”. A este respecto, resulta evidente que el CAPN tiene encomendada la custodia de los bienes culturales pertenecientes a los Reales Patronatos en tanto que es el administrador de los mismos, como señala el artículo 5 de la Ley 23/1982.

4.5 El registro de las inversiones en inmovilizado por el CAPN no cumple, en su mayor parte, el procedimiento cronológico que establece el PGCP.

El CAPN no comparte la observación efectuada por el Tribunal. Las inversiones se registran siempre siguiendo el orden cronológico, una vez se propone la contabilización de los documentos con fase O (reconocimiento de la obligación) relativos al expediente / proyecto de inversión de que se trate.

Al cierre del ejercicio se procede a realizar las reclasificaciones oportunas, en función de la naturaleza del activo; así como a la contabilización de las bajas de inventario, si bien teniendo en cuenta la fecha real de la misma, dotando, por tanto, las amortizaciones procedentes hasta dicha fecha de baja.

4.7 Los inventarios de inmuebles.

Como complemento de la información sobre los inventarios y su estructura que tiene el Tribunal de Cuentas, a continuación se realizan varias consideraciones.

El primer inventario de inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de la Ley de Patrimonio Nacional (RLPN), aprobado por el Consejo de Ministros en 4 de febrero de 2005, se correspondía con el cierre del ejercicio 2004.

Efectivamente los trabajos para llegar a dicho inventario se iniciaron en el año 2000 con el apoyo de una empresa externa y desde el año 2001 se elevan, como relaciones de inmuebles, al Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, aunque no pueden considerarse como inventario, en los términos y con los requisitos que exige el RLPN hasta el correspondiente a 31 de diciembre de 2004. Básicamente existió a la fecha de publicación del RLPN un inconveniente para cumplir el requisito de la inmatriculación que exigen sus artículos 9 y 14.h y que se concretaba en el alto coste de dicha inmatriculación por el extraordinario valor económico de los edificios. El Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, que aprobó los nuevos aranceles de los Registradores solucionó dicho inconveniente económico permitiendo el cumplimiento del mandato del Reglamento sobre las inscripciones. Así en los años siguientes se realizan la mayoría de las inmatriculaciones que permiten la presentación del

primer inventario cerrado a 31 de diciembre de 2004. De dicho inventario, a 31 de diciembre de 2013, con 1.098 fichas se encuentran inmatriculados 1.065 inmuebles, aunque se afronta en la actualidad y paralelamente a la revisión del inventario un proceso de revisión, delimitación y adaptación, especialmente de aquellos que, con inscripciones anteriores, debe ser objeto de actualización.

El inventario de bienes inmuebles del Patrimonio Nacional y sus Reales Patronatos [cumple los requisitos que determinan el art. 14 del RLPN y se encuentra informatizado.](#)

Existe, por lo tanto, un inventario de inmuebles que permite diferenciar los bienes del art. 4 de la Ley de Patrimonio Nacional y los del art. 5, Reales Patronatos.

Hay que indicar que tanto el inventario como sus modificaciones anuales respecto a los bienes integrantes del Patrimonio Nacional se conforman por la Comisión de inventario de bienes del Patrimonio Nacional y se aprueban por el Consejo de Administración para su elevación posterior a autorización del Consejo de Ministros, de acuerdo con las prescripciones de la Ley y Reglamento del Patrimonio Nacional. En este sentido, se encuentran aprobadas por el Consejo de Administración las modificaciones del inventario a 31/12/2014 y se han remitido al Ministerio de la Presidencia para su elevación al Consejo de Ministros las modificaciones correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014.

En el año 2014 y coincidente con la modificación del Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, Real Decreto 214/2014, de 28 de marzo, se formula un planteamiento general para el desarrollo de las competencias que en materia de inmuebles se atribuye en el nuevo artículo 83 del Reglamento a la Dirección de Inmuebles y Medio Natural.

Debe señalarse la novedad que supone el contenido del nuevo Reglamento, al pasar de una gestión de inmuebles anteriormente dividida entre varios departamentos a la hoy concentrada en la Dirección de Inmuebles y Medio Natural.

Con esta nueva estructura desde 2014 las competencias de inmuebles recaen en una sola Dirección, incluyendo desde el inventario hasta el mantenimiento o conservación de los inmuebles, pasando por la administración y explotación, en su caso; criterio de gestión que se considera más acertado y conveniente.

Con estos principios se ha formulado por el Organismo un Plan de Gestión de Inmuebles, que consta de los siguientes apartados a desarrollar:

1.-Realización de un nuevo Inventario completo:

- Definición de modelo
- Integración: Jurídico, histórico, planimetría
- Funcionalidad. Estado
- Informatización

2.- Determinación de usos de los Inmuebles:

- Institucionales
- Culturales, científicos y docentes
- Medioambientales
- Administrativo
- Aprovechamiento rentable

3.- Nuevo procedimiento de gestión de arrendamientos-y cesiones a terceros

- Inmuebles, espacios susceptibles
- Usos. Adaptación a normativa
- Definición relaciones jurídicas
- Canon o contraprestación. Tasaciones
- Procedimiento adjudicación. Publicidad y concurrencia
- Gestión. Definición del procedimiento con estudios de alternativas a la gestión directa por Patrimonio Nacional.
- Conservación. Obras y reparaciones. Seguimiento. Previsión económica
- Fianzas, Impuestos, Tasas, contribuciones especiales. Gastos repercutibles
- Informatización procesos. Simplificación y actualización

4.- Medios necesarios:

- En la gestión arrendamientos. Servicios Centrales. Delegaciones
- En la conservación, mantenimiento y vigilancia
- En la gestión de los deudores.
- En eficiencia energética. Inspección Técnica de Edificios. Legalización instalaciones. Planes Ordenación.

Sobre el inventario y los demás extremos de este plan se han desarrollado notorios avances durante 2014 y 2015. Concretamente y después de múltiples Informes, reuniones y evaluaciones se ha planteado a la Comisión de Inventario que establece el Reglamento de Patrimonio Nacional un nuevo modelo de ficha y se está tramitando una Encomienda de gestión con TRAGSATEC para la realización del inventario de inmuebles a partir de este mismo ejercicio. También se elaboran los documentos de prescripciones para licitar una aplicación de gestión, compatible con el inventario y con el SIC, una vez que después de reuniones con la IGAE y reiterados análisis se ha concluido en la inconveniencia de utilizar la herramienta SOROLLA, desarrollada por la IGAE, en esta gestión.

Igualmente se está en condiciones de iniciar la contratación de un estudio que permita determinar la viabilidad de una gestión externa de los inmuebles en explotación comercial, a los efectos de mejorar su rentabilidad y eficiencia.

Sobre los otros apartados del Plan debe destacarse el nuevo procedimiento para la gestión de arrendamientos aprobado por el Consejo de Administración en octubre de 2014 y que se encuentra en vigor, tras la resolución dictada por la Gerencia en desarrollo de dicho acuerdo.

También el Plan especial de recuperación arquitectónica de viviendas en alquiler para su puesta en explotación y el plan general de conservación con evaluaciones periódicas y contratos centralizados en este ámbito.

Por último, se han establecido fórmulas y métodos de fijación de rentas y se ha realizado un estudio detallado sobre las cesiones de inmuebles.

4.8 En el contraste de los inventarios con la base de datos, realizada por el Tribunal, se aprecia falta de consistencia con relación al número de inmuebles incluidos en cada registro; por ejemplo, el registro “Campo del Moro” figura en el inventario como un único inmueble, mientras que en la base de datos se desglosa en 9 pequeñas edificaciones existentes en dicho parque (chalet de la Reina, perreras, cafetería de los jardines, etc.). En algunos casos la diferencia es muy elevada (por ejemplo en los 10 registros de instalaciones deportivas, que en el inventario figuran con un solo inmueble cada uno, mientras que en la base de datos los 10 registros incluyen un total de 188 inmuebles). Así, los 627 inmuebles figurados en el inventario de Patrimonio Nacional son 1.033 en la base de datos; y los 471 en el inventario de los Reales Patronatos son 591 en la base de datos (anexo 1, cuadros 2 y 4). Por otro lado, se han observado algunos bienes propiedad del CAPN de los que no se ha podido localizar su reflejo en el inventario, entre los que cabe destacar los bienes inmuebles afectados a la Fundación del Valle de los Caídos (basílica, edificaciones, terrenos, etc.), el Convento del Cristo en El Pardo y la Ermita de San Antonio de La Florida, así como varias fincas que figuran con rentas en la base de datos GESFINCAS: la Casa 2 de Oficios en El Escorial, un campo de fútbol en El Pardo, una gasolinera en San Ildefonso, varias parcelas en El Pardo, etc.

Evidentemente no puede existir correspondencia entre lo que es un Inventario propiamente dicho y una aplicación informática de facturación y gestión comercial de inmuebles.

GESFINCAS es una aplicación informática para la administración de inmuebles mientras que el inventario recoge los inmuebles según los artículos 4º y 5º de la Ley de Patrimonio Nacional (LPN) con los datos determinados en el art. 14.1 del Reglamento de desarrollo de la LPN. En muchos supuestos un inmueble puede tener varios usos o aprovechamientos considerando que la mayoría de los inmuebles presentan notable superficie o volumen constructivo. GESFINCAS recogerá todas y cada una de las partes o divisiones de manera individual mientras que en el inventario solo figurará una ficha. Por lo tanto, ambos instrumentos persiguen objetivos distintos y constituyen documentos de diferente rango, el inventario con amparo legal en la normativa, y la base GESFINCAS como un instrumento auxiliar para la administración especialmente dirigida a los bienes susceptibles de aprovechamiento rentable.

Sobre los bienes que se incluyen en la aplicación GESFINCAS que no han podido localizarse en el inventario se realizan las siguientes aclaraciones:

Sobre los inmuebles de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, no se recogen en el inventario dado el contenido de la disposición final tercera de la LPN que atribuye al

Consejo de Administración de Patrimonio Nacional las funciones de administración de la citada Fundación de manera transitoria, no encontrándose integrada entre los bienes de Patrimonio Nacional relacionados en el artículo 4 de la Ley 23/82 ni entre los derechos protectorado a los que se refiere el artículo 5.

Por otra parte, hay que señalar que la obligación del Consejo, según el art. 8 i) de la Ley de Patrimonio Nacional, de formar inventario es exclusivamente sobre aquellos bienes y derechos del Patrimonio Nacional, y en virtud del artículo 2 de la misma norma solo se contemplan entre ellos los señalados en los artículos 4 y 5.

El Convento del Cristo en El Pardo, se encuentra en la ficha del inventario nº 11/10IG09/01. La 2ª Casa de Oficios de El Escorial en la ficha nº 12/10ED06/00. El campo de futbol del Pardo en la ficha 11/10ID23/00. Se adjuntan como anexo las [fichas de inventario referidas](#)

La Ermita de San Antonio de la Florida no figura en los bienes de la Ley 23/1982, incorporándose posteriormente por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1986. Ha sido dada de alta en el inventario de bienes inmuebles del Patrimonio Nacional mediante las modificaciones realizadas en el ejercicio 2014.

4.9 a 4.12 Falta de homogeneidad, inconsistencia, confusión e insuficiencia en la información del inventario

Evidentemente el primer inventario de inmuebles de Patrimonio Nacional, aprobado en 2004 es un elemento sujeto a revisión y actualización. Debe indicarse la dificultad de aquel primer trabajo y el avance que supuso, también su valor para el conocimiento y control de los inmuebles, pero al mismo tiempo su necesidad de actualización, trabajo que especialmente se intensifica a partir del año 2013 como reconoce el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas y en el que se encuentra inmerso Patrimonio Nacional. Las formas de localización por coordenadas, las mediciones con técnicas actuales, la acomodación a la normativa catastral, las calificaciones resultantes de la legislación urbanística y planeamientos municipales, las actualizaciones en aquellos supuestos de aprovechamientos rentables, los usos cambiantes incluso dentro de los fines de Patrimonio Nacional, los avances en planimetría e informática, han aconsejado una revisión completa que en estos momentos se realiza y que generará un nuevo inventario, estando en ello el CAPN de acuerdo con la recomendación del Tribunal de Cuentas en este ámbito. Se acompaña el [nuevo modelo de ficha para dichos bienes](#). Igualmente está en preparación un expediente de contratación para el apoyo en esta revisión general.

Sobre el anexo 2 del anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas relativo a inmuebles sin inscribir, se acompaña en [anexo relación de las fincas, su inscripción y su localización](#), aunque debe señalarse que en el último periodo se está ejecutando también un plan para la completa inmatriculación.

En este sentido la Encomienda de Gestión suscrita con Tragsatec en fecha 20 de junio de 2013 ha permitido la delimitación de los bienes del Patrimonio Nacional en San Lorenzo de El

Escorial que conllevará la adecuación y regularización de la inscripción registral todavía vigente de 18 de diciembre de 1867.

4.14 El CAPN mantiene la titularidad de un volumen muy importante de bienes inmuebles (viviendas, locales, garajes, vías públicas, parques, montes, iglesias, colegios, estaciones de servicio, instalaciones deportivas, viveros, hoteles, restaurantes, etc.), que no se pueden considerar incluidos estrictamente en los bienes identificados en el artículo cuarto de la Ley.

El Anteproyecto recomienda al Gobierno que subsane lo que el Tribunal de Cuentas estima como excesivo patrimonio inmobiliario del CAPN en relación con los fines que le otorga la Ley, al considerar que sólo se ha cumplido parcialmente la disposición transitoria segunda de la Ley 23/1982, de 16 de junio, al mantener el CAPN la titularidad de un volumen muy importante de bienes inmuebles que no se pueden considerar incluidos estrictamente en los identificados en el artículo cuarto de la Ley.

El artículo cuarto, apartados uno a siete, define qué bienes inmuebles integran el Patrimonio Nacional, debiendo resaltar que dada la excepcionalidad de su régimen jurídico, constituyen un “*numerus clausus*”, por lo que se refieren única y exclusivamente a los taxativamente señalados en la Ley.

En relación con esta cuestión, el CAPN considera que los bienes que no figuran en la citada Ley reguladora del Patrimonio Nacional y que estaban afectados al Patrimonio Nacional con anterioridad, sí han sido integrados en el Patrimonio del Estado o en el antiguo ICONA durante las décadas de los años 80 y 90 del pasado siglo, cumpliéndose en aquel momento lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley del Patrimonio Nacional.

El alcance de las transferencias al Patrimonio del Estado o al antiguo ICONA supuso que durante un amplio periodo de tiempo se estudiaron y valoraron los bienes a los que afectaba esta disposición, manteniéndose reuniones de trabajo especialmente con la Dirección General de Patrimonio del Estado, ICONA, Ayuntamientos y otros ámbitos de la Administración Pública. Dichas actas de transferencia se custodian en los archivos de Patrimonio Nacional.

Es prueba de lo expuesto la transferencia de los montes de Valsaín, Edificios y vías públicas en San Ildefonso, la Real Fábrica de Cristales también en este Real Sitio; fincas urbanas en San Lorenzo del Escorial como la Superintendencia o la Martinica; las fincas de Sotomayor y Legamarejo en Aranjuez junto con el resto de explotaciones agrarias, vías urbanas y cuarteles en Aranjuez; la Real Fábrica de Tapices y la zona de la Casa de Campo que alberga el conocido como Club de Campo, en Madrid, o las fincas urbanas en Sevilla en el entorno de los Reales Alcázares. De todo ello están a disposición pública y del Tribunal de Cuentas las correspondientes actas de transferencia, que ascienden a 266 según el siguiente detalle:

- San Ildefonso: 57 Actas.
- San Lorenzo de El Escorial: 3 Actas
- Madrid: 2 Actas

- Aranjuez: 125 Actas
- El Pardo: 45 Actas
- Sevilla: 34 Actas.

En determinados supuestos resulta necesario determinar a qué bienes se está refiriendo la Ley del Patrimonio Nacional en su artículo cuarto, apartados 2, 4 y 5. En ellos se cita *“El Palacio Real de Aranjuez y la Casita del Labrador con sus jardines y edificios anexos”* (apartado 2), *“los Palacios Reales de La Granja y de Riofrío y sus terrenos anexos”* (apartado 4) y *“el Monte de El Pardo”* (apartado 5).

El citado precepto señala que *“para la exacta delimitación de los bienes enumerados en los seis primeros apartados de este artículo, se atenderá al perímetro fijado por los correspondientes Decretos de declaración de Conjunto Histórico-Artístico. En su defecto se seguirá el criterio de preservar la unidad del conjunto monumental”*.

A este respecto, debemos hacer referencia al Real Decreto 3943/1982, de 15 de diciembre, (BOE 26 de enero de 1983), que declara Conjunto Histórico-Artístico a La Granja de San Ildefonso, y al Real Decreto 2860/1983, de 14 de septiembre (BOE de 15 de noviembre), que declara Aranjuez Conjunto Histórico-Artístico.

Dado que los anexos a estas disposiciones establecen los perímetros de los correspondientes Conjuntos Histórico-Artísticos, debemos entender que todos los inmuebles que estén inventariados a favor del Patrimonio Nacional dentro de aquéllos, se hallan incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 23/1982, sin que les resulte de aplicación su disposición transitoria segunda, por lo que no procede su integración en el Patrimonio del Estado.

En este sentido y como ejemplo, se acompañan [certificaciones del Registro de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes](#), sobre la consideración de dependencias o bienes anexos al Palacio Real de la Granja de los edificios que rodean lo que fue Plaza de Armas del mismo, hoy denominada Plaza de España, concretamente las antiguas Caballerizas, Casa de Infantes y Casa de Canónigos

En relación con el Monte de El Pardo, éste viene definido en el propio artículo cuarto de la Ley 23/1982 que establece que *“a los efectos de esta Ley, se entiende por Monte de El Pardo, la superficie de terreno que, bajo este nombre, aparece descrita en los planos del Instituto Geográfico Nacional”*

Resaltamos que la Ley 23/1982 fue modificada por Ley 44/1995, de 27 de diciembre. Esta última Ley incorpora nuevos mecanismos de conservación y defensa de los terrenos de gran valor ecológico gestionados por Patrimonio Nacional, ordenando al Gobierno que a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, apruebe el Plan de Protección Medioambiental para cada uno de los bienes con especial valor ecológico y, en particular, para el Monte de El Pardo, el Bosque de Riofrío y el Bosque de la Herrería.

Centrándonos en el Monte de El Pardo, la mencionada Ley 44/1995, señala que el plan de protección medioambiental afectará únicamente a los terrenos de dicho Monte que tengan la calificación de rústicos. Este mandato legal se plasmó en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado fue objeto de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 31 de julio de ese año.

Por otra parte, en ejecución de la disposición final segunda de la Ley 23/1982, la disposición final primera de su Reglamento (RD 496/1987) autorizó al Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, para dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo previsto en la citada disposición final segunda. Esto último fue efectuado por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 7 de marzo de 1991 (BOE 8 de marzo de 1991), que establece la relación de terrenos excluidos del perímetro del Monte del Pardo a los efectos prevenidos en la disposición final segunda de la Ley 23/1982, de 16 de junio, de Patrimonio Nacional.

La referida Orden, muy extensa, contempló desde terrenos hasta viviendas, una iglesia y un colegio público. De resultas de dicha Orden, determinadas fincas que integran el Monte de El Pardo y que al tener naturaleza urbana no fueron incluidas en el Plan de Protección Medioambiental del Patrimonio Nacional, siguen perteneciendo a este Organismo.

En el mismo sentido que se ha expuesto en este epígrafe, La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, consultada al respecto como institución consultiva de la Administración del Estado en esta materia según la Ley de Patrimonio Histórico Español, ha ratificado que dichos bienes por razones arquitectónicas y jurídicas deben seguir integrados en Patrimonio Nacional. Así, en Carta del Director de esa de 22 de enero de 2016 Real Academia ([anexo de estas alegaciones](#)) se señala expresamente que: *“...La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entiende que estos bienes deben considerarse integrados con los Palacios Reales correspondientes, como marco suyo cultural y natural, y que no deben separarse de ellos por formar conjuntos unitarios que merecen y requieren protección de sus valores históricos, artísticos, paisajísticos y ambientales”*.

De igual manera se ha expresado la Real Academia de la Historia. Consultada al respecto como institución consultiva de la Administración del Estado en esta materia, ha señalado en [Carta de la Directora de 4 de febrero de 2016 lo siguiente](#) *“...a juicio de esta Real Academia los edificios históricos que conforman el entorno de los Palacios Reales deben ser considerados integrados en ellos al estimarse que constituyen conjuntos unitarios, tanto desde el punto de vista histórico-jurídico, cultural y simbólico. Tal postura resulta como precipitado lógico de lo que viene siendo postura constante de la real Academia de la Historia en lo que hace a la preservación del patrimonio Histórico Español, cuando se trata no solo de velar por una construcción singular, sino también de aquellos elementos, arquitectónicos o no que le dan sentido histórico y coherencia artística, de manera que al ser desgajados del elemento principal constituiría una mutilación de éste en su significado último, suponiendo un grave menoscabo en un patrimonio que debemos preservar en su integridad para generaciones venideras.”*

4.19 Es importante destacar que los fondos histórico-artísticos de la Real Biblioteca del Palacio Real, de la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial y del Archivo del Palacio Real, que se gestionan mediante bases de datos propias, no se incluyen en el inventario que se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros.

Los fondos pertenecientes a la Real Biblioteca y al Archivo General de Palacio se gestionan a través de sus propias bases de datos, ya que el tratamiento técnico de bienes de carácter bibliográfico y documental exige protocolos y normas de inventario (en el caso de los libros, por ejemplo no se habla ni siquiera de inventario, se habla de registro), catalogación, control y gestión muy diferentes a los de los bienes de carácter histórico-artístico. De hecho, esta diversidad de bases de datos se generaliza en museos e instituciones culturales de todo el mundo y así está establecido en la legislación española, concretamente en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, Título VII, donde se afirma que *“El Patrimonio Documental y Bibliográfico se regulará por las normas específicas contenidas en este título.”* (Por su parte, las normas de aplicación a los bienes muebles han quedado especificadas previamente en el Título III de la misma Ley).

En consecuencia, tales fondos se encuentran perfectamente inventariados y sometidos a un estricto control, obedeciendo su no inclusión en el Inventario de bienes muebles histórico-artísticos a una mera omisión. A raíz de las consideraciones del anteproyecto, se someterá por parte del CAPN a la aprobación del Consejo de Ministros la incorporación al referido Inventario de bienes muebles de las correspondientes referencias a los fondos bibliográficos y documentales integrados en el Patrimonio Nacional o en los Reales Patronatos conforme a la normativa reguladora del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985, de 15 de junio, Real Decreto 111/1986, de 10 de enero y Real Decreto 1708/2011 de 25 de noviembre).

4.20.a) Muchos de los campos de la base de datos no han sido completados con la información correspondiente, o resulta tan heterogénea que no resulta útil a efectos de control. En especial cabe destacar la falta de imagen fotográfica de muchos elementos

El CAPN no comparte la calificación como “deficiencia” de determinadas incidencias de naturaleza heterogénea:

Así, el Tribunal de Cuentas afirma que muchos campos de la base de datos GOYA no han sido completados con la información correspondiente, o que no es útil a efectos de control por ser tan heterogénea. En este sentido, debe señalarse que la existencia de campos en el diseño de una base de datos no implica el que necesariamente deban estar todos y en todos los casos cumplimentados.

Para diseñar la base de datos se siguieron las pautas establecidas en la legislación española, concretamente en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Título II, capítulo III, artículo 24.5, así como en el Reglamento, 496/1887 de 18 de Marzo, de la Ley Reguladora de Patrimonio Nacional, donde en su artículo 15.2, se afirma que *“El inventario de Bienes Muebles expresará al menos los siguientes datos: Título, si existiese, descripción en forma que facilite su*

identificación, datos histórico-artísticos, estado de conservación y lugar en que se encontrase situado”.

Aun así, cuando se realizó el diseño y definió la estructura de GOYA, se añadieron a los establecidos por la ley otra serie de campos obligatorios, como: Colección, número de Inventario, fecha de inventario, especificándose también, en el ámbito de la localización dos campos diferentes: el código alfanumérico y el código literal.

De esta forma, con la creación de estos campos obligatorios en la base de datos, se lograba que el imperativo legal de inventario quedara cubierto con creces, dejando abierta la ficha a los datos catalográficos (que no de Inventario) con los campos optativos.

También se debe recordar que GOYA nació con la voluntad de cubrir toda la casuística que pudieran generar las Colecciones Reales, dada su enorme variedad artística, tipológica, material e incluso funcional, y que resulta única respecto al resto de las colecciones estatales españolas. Ninguna otra colección española presenta unas particularidades similares a las de las Colecciones Reales, por lo que la base de datos sirve para lograr un inventario unificado con independencia de la naturaleza del bien inventariado. Por ello, contempla una gran variedad de campos que lógicamente no son siempre de aplicación, pues no es lo mismo la complejidad descriptiva de un automóvil frente al de un textil medieval o una escultura de arte contemporáneo. Y puesto que no todas las obras de arte tienen las mismas características, hay información de tipo catalográfico muy diferente que puede ofrecerse dependiendo de las particularidades de cada una de ellas y de esta forma, la base de datos puede ofrecer todas las posibilidades existentes para poder expresar cualquier información en este aspecto que pueda resultar relevante.

Se señala la falta de imágenes en algunos campos. Por ello se han realizado en los últimos años campañas fotográficas, aún pendientes de volcado en la base de datos y se siguen realizando sistemáticamente dichas campañas.

Por otro lado, la práctica totalidad de los campos de las fichas de inventario que están cumplimentados, contienen los datos relativos a la entrada correspondiente. Únicamente el campo de “Observaciones” tiene información heterogénea, con anotaciones de diversa índole. Este campo suele existir en la mayoría de las bases de datos de obras de arte aunque, en efecto, se ha verificado la necesidad de ordenar y normalizar el contenido del mismo.

4.20.b) El 64% de los elementos registrados en la base de datos no están valorados o tienen asignado un valor nulo.

Algunos de los bienes (aquellos que han tenido que ser trasladados con motivos de exposiciones, restauraciones, actos,...) tienen valoración, pero porque en el campo al que se hace referencia se recoge la llamada “valoración a efectos de transporte”; valoración que se efectúa a los únicos y exclusivos efectos de contratación del seguro correspondiente y que nada tiene que ver con el valor del bien en cuestión, de imposible determinación dada su naturaleza. Esta valoración de seguro se realiza a efectos de determinar la responsabilidad económica del prestatario en caso de pérdida o daño del bien en cuestión.

Como el propio Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización sobre el Museo Nacional del Prado afirma: *“La Disposición transitoria primera de la Orden EHA/1037/2010, por la que se aprueba el nuevo PGCP, estableció que los bienes del patrimonio histórico existentes antes de la entrada en vigor de dicho PGCP, y que no hubiesen sido activados previamente en virtud de lo establecido en el Plan anterior, podrían no incorporarse al activo cuando su valoración no pudiera efectuarse de forma fiable. El Tribunal de Cuentas considera que [...] que la falta de incorporación de este tipo de bienes al balance del Museo Nacional del Prado al cierre de 2012 no afecta a la representatividad de las cuentas de la entidad”*.

En efecto, siguiendo esa doctrina los bienes mencionados presentan las siguientes características, definidas en el Plan General de Contabilidad Pública:

- a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
- b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
- c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
- d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

Por otra parte, estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y equiparables a los bienes de dominio público estatal a efectos fiscales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.2 de la Ley 23/1982 y, en consecuencia, no pueden registrarse valores correspondientes a un inexistente mercado de referencia de los mismos.

4.20.c) En el examen que se expone más adelante sobre distintas muestras de elementos, se han observado muchos de ellos cuya localización no figura correctamente en la base de datos, lo que evidencia una defectuosa actualización de la misma.

No procede calificar de “defectuosa” la labor constante de actualización de la base de datos en lo relativo a localizaciones, cuando los errores apreciados se limitan al desfase que en cualquier inventario se produce entre el movimiento o alteración de un objeto y la grabación informática de su nueva localización o circunstancias. Es cierto que, al igual que sucede con el volcado de imágenes, la localización de los objetos está pendiente de actualización en algunos casos, debido a dicha actualización no es instantánea. Se ha procedido a la actualización en la base de datos de las localizaciones que, en los trabajos de verificación del Tribunal de Cuentas, se detectó que no figuraba correctamente grabada la localización.

4.20.d) A través de búsquedas en la base de datos se ha observado que 5 cuadros que fueron sustraídos en 1988 (incluido un Velázquez y un Juan Carreño) y cuya valoración realizada en 1995 ascendía a 1.117.881,00 euros, siguen figurando en el inventario en su

última ubicación, cuando lo razonable sería abrir una ubicación funcional específica para este tipo de incidencias.

Se trata de una circunstancia exclusivamente debida a criterios de grabación en la base de datos. Las obras sustraídas nunca causan baja en la base de datos porque de hecho siguen siendo de titularidad del Patrimonio Nacional, ni por supuesto se trata de una pérdida de titularidad del bien legalmente adscrito a Patrimonio Nacional, ya que es susceptible de recuperación al haber sido objeto de denuncia. No obstante, se recoge la sugerencia del Tribunal para estos casos, y se hará constar la circunstancia de “sin localización”, en el campo correspondiente.

4.22 y 4.23.-Señala el TC que las instrucciones para la gestión de estos bienes muebles no resultan completamente eficaces en el control y que las localizaciones registradas en la base de datos GOYA no es totalmente fiable. Asimismo indica el TC que en la práctica el control efectivo sobre la existencia y localización recae exclusivamente en los conservadores de cada colección y que tampoco existen controles o recuentos periódicos por órganos superiores o por otros conservadores.

La conclusión sobre la escasa fiabilidad de los instrumentos de control y las localizaciones registradas en GOYA no se corresponde ni con el muy escaso número de incidencias detectadas por el Tribunal en sus verificaciones (ha de recordarse que GOYA tiene 154.471 registros de bienes muebles), ni con la escasa entidad de dichas incidencias, que fueron además inmediatamente solventadas.

Las Instrucciones que se citan en el anteproyecto han demostrado su rigurosidad en la gestión de los bienes. Los conservadores responsables de cada Colección y de cada Real Sitio (como responsables del control de los bienes) son profesionales de reconocido prestigio, que verifican escrupulosamente la integridad de cada Colección, la corrección de su aparición en GOYA, y el seguimiento de los traslados u otras incidencias. Las circunstancias que refleja el anteproyecto (diferencias de criterios entre conservadores, problemas para suplencias) no son más que características del normal desarrollo de cualquier unidad administrativa o técnica, sin que – como el propio Tribunal reconoce – se hayan producido incidentes significativos.

No obstante, y para consolidar y mejorar la situación, se proyecta una modificación de la RPT que contemple la creación de un departamento de Registro y Documentación, similar al que existe en otras instituciones culturales y que será responsable de supervisar y controlar los sistemas de documentación relacionados con la gestión de los bienes histórico-artísticos.

4.24 Movimientos entre bienes de diferentes localizaciones.

El anteproyecto afirma que el procedimiento es rígido y único para todos los bienes, con independencia de su naturaleza u otras circunstancias relevantes. Tal rigidez obedece a la necesidad de garantizar la constancia y acreditación de cualquier movimiento. En este sentido, los incumplimientos detectados por el tribunal son, sobre todo, de naturaleza formal, o bien

de no grabación en GOYA. Con independencia de que resulten aspectos subsanables, e incluso de que den lugar a una reconsideración de las Instrucciones que los rigen, debe afirmarse que afectan a un porcentaje reducido de movimientos (anualmente se produce un número importante de movimientos ocasionado bien por necesidades de restauración de piezas, por préstamo temporal para exposiciones, por investigación, por evaluación y análisis, por fotografiado o por organización de actos oficiales, entre otros motivos) y en ningún supuesto han implicado un riesgo real de pérdida de control del traslado (siempre se graban en la base MOVI).

Las deficiencias achacables a la intervención de la Vocalía de Seguridad (limitadas a alteración a bolígrafo de datos menores en alguna copia) no son sino pequeñas irregularidades atribuibles a circunstancias sobrevenidas en el propio traslado, sin afectación real al control y acreditación del movimiento.

4.27 En el transcurso de las comprobaciones, se observó por el Tribunal que en varias estancias del CAPN se custodian bienes privados de la Familia Real (por ejemplo, en varias salas del Palacio Real, en la cámara de seguridad, en el Palacio de la Quinta y en el edificio Instituto Llorente). El Tribunal considera que, de acuerdo con la naturaleza privada de estos bienes, su custodia y gestión no corresponden al CAPN, que además de la ocupación del espacio físico dedica notables recursos humanos y materiales a esa actividad (personal de seguridad, mozos, etc.). Existe incluso un puesto de trabajo denominado “Jefe de los Bienes Privados de la Familia Real”.

Llevado a sus últimas consecuencias el razonamiento del informe resultaría esencialmente contradictorio con la razón de ser del CAPN, pues habría que colegir que los miembros de la Familia Real no podrían tener guardado ningún bien privativo, ni siquiera los de uso personal, en el Palacio de La Zarzuela o en los demás Palacios Reales, sino depositado en un inmueble no perteneciente al CAPN.

Sobre esta circunstancia debe recordarse que el artículo 22 del Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982 dispone que “los bienes y derechos del Patrimonio Nacional están afectados primordialmente al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las Leyes les atribuyen”, y ello incluye la posibilidad de residir en los inmuebles del Patrimonio Nacional.

4.28 a 4.31 Incidencias menores en el recuento físico de bienes histórico-artísticos en la localización “RM-Palacio Real”

La relación de incidencias menores manifestada no es sino una consecuencia hasta cierto punto inevitable de los avatares de gestión de un Inventario vivo; habiéndose explicado o subsanado en su totalidad sin que existan ubicaciones desconocidas. En particular, las tres obras relacionadas con la exposición “El Retrato en las Colecciones Reales”, que figuraban incorrectamente situadas, según señala el anteproyecto de informe, en los talleres de

restauración (nº inv. 10033108, 10014296 y 10014297) ya han sido registradas en su emplazamiento habitual. Probablemente la verificación del equipo de fiscalización se realizó en un momento intermedio entre el traslado del bien desde el departamento de Restauración y la grabación definitiva de los movimientos tras su exposición.

4.34 Incidencias menores en relación con el recuento físico de bienes histórico-artísticos en las localizaciones “Delegación de El Escorial” y “Delegación de El Pardo”.

En relación con estos puntos se señala lo siguiente:

Sobre los 7 elementos de escaso valor que en el anteproyecto se afirma que no se encontraron en el momento de la revisión en la Delegación de El Escorial, se significa que todos ellos han sido localizados posteriormente en otras ubicaciones y fotografiados, así como registrada la variación en GOYA. Se procedió al envío de dichas imágenes y registros al equipo de fiscalización para aclaración de la incidencia.

En relación con los 3 sillones del despacho del Delegado y con los 44 elementos del Palacio de La Quinta, se procedió de igual modo al localizarse los mismos, comunicándolo de inmediato por escrito al equipo de fiscalización, de acuerdo con sus instrucciones.

4.35 Incidencias en relación con los bienes en situación “fuera de patrimonio”

En relación con este punto manifiesta el anteproyecto que existe una importante debilidad de control interno respecto a la actualización de las localizaciones y destaca la ausencia de controles que permitan su seguimiento. A este respecto, cabe señalar que a pesar de la dificultad y a los errores aislados al actualizar en tiempo las variaciones de los bienes a los que se refiere este epígrafe, como el propio Tribunal ha tenido ocasión de comprobar; los trabajos de verificación concluyeron con la localización de la práctica totalidad de los bienes afectados. Finalmente, cabe recordar que los contratos de préstamo y depósito de bienes adscritos al CAPN incluyen –como es praxis habitual en todas las instituciones culturales- cláusulas de condiciones medioambientales y de protección de su integridad.

4.37 Incidencias menores en bienes en depósito y en exposición

4.37.a) Palacio de La Moncloa.

La garantía de la ubicación de las obras depositadas en el Palacio de La Moncloa se deduce de los requerimientos de seguridad del propio emplazamiento. La última revisión física del depósito de bienes del CAPN en el Palacio de la Moncloa se realizó los días 21 y 22 de julio de 2015 y el vigente contrato de depósito temporal de obra de arte entre Presidencia de Gobierno y el CAPN se firmó el 30 de julio de 2015; regularizándose la situación de todos los bienes afectados.

4.37.b) Museo del Prado

En cuanto al contrato de depósito de bienes en el Museo Nacional del Prado se hace constar que con fecha de 16 de diciembre de 2015 se ha firmado el Acuerdo entre Patrimonio Nacional y el Museo del Prado para la renovación del contrato de depósito de bienes en el Museo citado, por el que se regula de manera estable el régimen de determinados depósitos recíprocos. Por este mismo acuerdo ambas instituciones han acordado reemprender y reforzar su cooperación en el ámbito de sus respectivos fines, de acuerdo con lo dispuesto en sus legislaciones específicas y como instituciones configuradas sobre la base del legado histórico artístico y cultural de la Corona de España.

4.38 Los fondos de las Reales Bibliotecas y del Archivo del Palacio Real

Como ya se señaló en el apartado 4.19, los fondos pertenecientes a la Real Biblioteca y al Archivo General de Palacio se gestionan a través de sus propias bases de datos, ya que el tratamiento técnico de bienes de carácter bibliográfico y documental exige protocolos y normas de inventario (en el caso de los libros, por ejemplo no se habla ni siquiera de inventario, se habla de registro), catalogación, control y gestión muy diferentes a los de los bienes de carácter histórico-artístico. De hecho, esta diversidad de bases de datos se generaliza en museos e instituciones culturales de todo el mundo y así está establecido en la legislación española, concretamente en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, Título VII, donde se afirma que *“El Patrimonio Documental y Bibliográfico se regulará por las normas específicas contenidas en este título.”* (Por su parte, las normas de aplicación a los bienes muebles han quedado especificadas previamente en el Título III de la misma Ley).

En consecuencia, tales fondos se encuentran perfectamente inventariados y sometidos a un estricto control, obedeciendo su no inclusión en el Inventario de bienes muebles histórico-artísticos a una mera omisión. No obstante, a raíz de las consideraciones del anteproyecto, se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros la incorporación al referido inventario de bienes muebles integrantes del Patrimonio Nacional, conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial reguladora del Patrimonio Histórico Español aplicable a dichos fondos.

4.39 a 4.52 Real Biblioteca del Palacio Real y Real Biblioteca San Lorenzo de El escorial.

Tanto de la Real Biblioteca como de la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, el Tribunal estima que existe un adecuado control interno. No se señalan incidencias reseñables. De las incidencias leves en el sistema de préstamo que se citan en el anteproyecto, quedaron resueltas las referidas a un código mal introducido y que producía esos dos errores que se citan; en cuanto a los plazos de préstamo flexibles son los que exigen una colección sujeta al servicio de la investigación interna (conservadores de la dirección de las Colecciones Reales mayoritariamente pero también personal de otras direcciones y servicios). Es importante puntualizar que cuando se refiere a préstamo de ejemplares de esta Biblioteca al personal del CAPN, se trata únicamente de ejemplares modernos.

El Tribunal estima necesario fortalecer las labores de información y supervisión del CAPN y que debería procurarse una mayor colaboración en la gestión de ambas Reales Bibliotecas con objeto de alcanzar mayores beneficios. Se toma buena nota de ambas sugerencias por parte del CAPN y se reitera el interés de este organismo público en unificar la política de digitalización de sus colecciones así como en fomentar la accesibilidad al patrimonio cultural – tal como se ha mencionado anteriormente-, lo que redundará sin duda en la mayor colaboración entre las Reales Bibliotecas y entre éstas y el resto de Instituciones dependientes del CAPN y de otras instituciones culturales y científicas de proyección internacional.

Debe hacerse constar que uno de los objetivos estratégicos del CAPN implica el establecimiento de una política de digitalización unitaria y coherente para el patrimonio bibliográfico, documental y museográfico de Patrimonio Nacional, implantando un sistema de Preservación Digital con procesos de digitalización que respondan a unos criterios comunes y apliquen estándares internacionales (Recomendación de 27 de octubre de 2011, de la Comisión Europea, sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital).

Este ambicioso trabajo de digitalización unitaria y coherente de todas las colecciones de Patrimonio Nacional, cuya ejecución está prevista en 4 fases, se encuentra ya en la primera fase de organización y lanzamiento del proyecto, diseño técnico del sistema y dimensionamiento de la plataforma hardware, a la que seguirá una fase de integración y un plan de pruebas previo a la implantación del metabuscador de las Colecciones Reales. A estos efectos, se ha adjudicado por procedimiento abierto una primera licitación de los trabajos de preservación digital que se desarrollarán durante 24 meses.

Una vez finalizada la implantación del programa de digitalización unitaria se reforzará el control y seguimiento por parte de Patrimonio Nacional de la actividad, fondos y consultas en el Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial.

4.53 a 4.55 Archivo General del Palacio Real

No se observan incidencias significativas en relación con el funcionamiento del Archivo. No obstante, el Tribunal señala que sólo el 20 % de los documentos están informatizados. En relación al proceso de informatización debe matizarse que no debe ser un fin en sí mismo, sino un instrumento para poder recuperar la información con mayor celeridad, así como asegurar el control total de los fondos.

En este sentido, se debe hacer constar que la totalidad de los fondos documentales del Archivo General de Palacio se encuentran descritos en inventarios y catálogos convencionales (ficheros, inventarios en papel) o en bases de datos digitales. La planificación del Archivo se encamina hacia una total informatización de los instrumentos de descripción y control. Sin embargo, debe hacerse constar también que el proceso de informatización es muy lento en el caso de los fondos documentales, básicamente porque se precisa primero llevar a cabo un

estudio de la institución que ha generado el fondo, posteriormente identificar procedencias y series documentales y finalmente proceder a la descripción.

IV. D) INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, SOROLLA.

4.57 La aplicación SOROLLA, desarrollada por la IGAE, permite integrar la gestión del inventario con el registro contable. Incluye un inventario detallado, con datos de coste, calculo automático de amortización, ubicaciones físicas y número de etiqueta, lo que otorga un alto grado de fiabilidad a su contenido. No obstante, para el ejercicio 2013 los datos de esta aplicación no resultan suficientes, dado que no integraba la totalidad de las sedes ni de las cuentas contables, presentando descuadres con la contabilidad

Este inventario recoge a efectos de gestión administrativa, los bienes muebles que no tienen carácter histórico-artístico y no se integra en el Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio Nacional a que se refieren los artículos 4 y 7 y demás concordantes de su Reglamento.

Como el Tribunal no desconoce, los procesos de actualización de Inventario resultan complejos en Entidades con un ámbito funcional y territorial extenso, como es el caso del CAPN (a título ilustrativo, este inventario contempla más de 50.000 bienes). Y se hace constar a estos efectos que en 2013 el CAPN estaba inmerso en un proceso de actualización que finalizó en el ejercicio siguiente. La revisión de todas las sedes finalizó en 2014. En 2013 se había integrado y revisado un porcentaje significativo de dicho inventario (faltaban La Mareta (Lanzarote), La Almudaina y Marivent (Baleares), Los Reales Alcázares (Sevilla) y el Palacio de la Zarzuela).

4.58 Recuentos físicos de bienes muebles

En relación a los recuentos físicos realizados por el Tribunal, y a las distintas incidencias reseñadas, manifestamos lo siguiente:

En cuanto a elementos que no disponen de etiqueta:

a) Hay bienes que por su naturaleza no se etiquetan (ciertos elementos de ornato, vehículos, papeleras, ciertos bienes por su propia naturaleza (tamaño,...)).

b) En todo caso, todos los bienes disponen de diversos elementos para su adecuada identificación: fotografía, descripción del bien, color, tamaño, número de serie, ubicación,...

c) Por su propia naturaleza, en ocasiones las etiquetas son susceptibles de caída, debido a circunstancias climáticas, naturaleza del bien, uso del mismo,...

En cuanto a elementos no encontrados en su ubicación teórica, según la Instrucción 6/2009 de la Gerencia relativa al Inventario de bienes muebles que no tengan carácter histórico -

artístico, los responsables de cada Delegación deben comunicar a la sección de Inventario cualquier variación en la situación de un bien. Los casos reseñados parecen deberse a:

a) Movimientos puntuales.

b) Comunicaciones posteriores (por ejemplo, proceso de cambio de equipos de proceso de información, que se realiza una vez finalizado el mismo).

c) Realización de trabajos con el bien en concreto (cizalla).

En cuanto a elementos hallados en ubicación distinta a la reflejada en SOROLLA, además de lo reseñado en el punto anterior, parecen deberse a cambios organizativos que fueron comunicados con posterioridad.

En relación a elementos no encontrados y encontrados en su lugar otros que aparentemente los sustituyen, sin registrar en SOROLLA, se trata de procesos ordinarios de sustitución de equipos informáticos, que se comunica con posterioridad a su finalización global.

En relación a los elementos encontrados que no figuraban en SOROLLA, (6 armarios en la delegación y un vehículo todoterreno en la delegación de El Pardo)) la empresa contratada para la actualización de este inventario no los incluyó en la aplicación por error. Dicho error ha sido subsanado en el presente ejercicio.

4.59 Dudas sobre la fiabilidad de la generación y contenido de las etiquetas

En ningún caso puede admitirse la debilidad en el control interno, habida cuenta de la existencia de la Instrucción interna antes citada, la utilización de la aplicación SOROLLA (dependiente de la IGAE), y la realización, de forma periódica, de revisiones de la situación de los diferentes elementos del inventario; revisiones que continuarán efectuándose en el presente ejercicio.

V. EXISTENCIAS.

5.2 El CAPN no activa como existencias los artículos tipo “E” (libro o estudio de acompañamiento de un facsímil tipo Q), “Q” (Facsímiles o reproducciones de incunables y otros libros importantes de la Real Biblioteca) y “S” (publicaciones consideradas especiales por falta de stock, por su valor, o por estar destinadas a regalos institucionales). Estos elementos, de coste reducido o nulo, ya que se reciben en su mayoría a título gratuito, son al propio tiempo los de mayor valor intrínseco. Según la información facilitada son 3.808 unidades, con un coste conjunto de 5.070,68 euros, pero con un valor intrínseco (“precio de venta” aunque no se destinen a su comercialización) de 4.138.382,46 euros. A juicio del Tribunal de Cuentas, estos artículos deberían ser activados como inmovilizado.

La ausencia de activación obedece a que se trata de elementos que no es presumible que vayan a producir ingreso alguno o beneficio, no tienen valor de venta y tampoco tienen precio de adquisición por lo que no resulta obligado activarlos (originalmente estaban destinados a regalos institucionales en el marco de recepciones a Jefes de Estado extranjeros y séquitos). No obstante, a partir de este ejercicio, el CAPN los contemplará en el inventario de existencias e implementará los procedimientos adecuados para registrar todos los movimientos.

Las publicaciones recogidas en el archivo editorial, sí pueden eventualmente ser objeto de venta o distribución gratuita si se termina el stock de ejemplares. Por tanto no se han considerado como inmovilizado material

5.7 No se realiza ningún tipo de análisis ni registro contable de las depreciaciones de valor por obsolescencia de las obras, por improbabilidad de su venta o por márgenes negativos en los precios de venta. Únicamente se registran las bajas contables de los bienes trasladados a un almacén virtual denominado “deteriorados”, en el que se registran las publicaciones que no son aptas para su venta por deterioro.

En materia de publicaciones, no siempre la fecha de edición es motivo de obsolescencia a nivel comercial, únicamente es así en las publicaciones científicas, pero no ciertamente en las de contenido artístico y cultural por lo que no resulta tan evidente la necesidad de una depreciación en la contabilidad del organismo. No obstante el CAPN procederá a revisar el catálogo de publicaciones para valorar y, en su caso, contabilizar las depreciaciones que resulten de este análisis.

VI. DEUDORES Y ACREEDORES.

VI.A) DEUDORES.

6.3. a), b), c) y d) Debilidades en control interno en la gestión de deudores

Esta Entidad no comparte las observaciones del Tribunal de Cuentas en relación con las debilidades de control interno en la gestión de deudores.

Con independencia de que en algunas ocasiones se cometan errores, la existencia de un procedimiento es lo que hace que éstos se detecten y se proceda a su correcta regularización.

Frente a la afirmación del anteproyecto de informe de que no se dispone de una relación nominal de deudores presupuestarios y extrapresupuestarios, ha de señalarse que en las instrucciones de cierre de cada ejercicio, el CAPN establece la obligatoriedad, para las distintas Unidades Gestoras de ingresos, de elaborar y remitir a Contabilidad una relación de deudores, a fecha 31 de diciembre. Dicha relación incluye los siguientes extremos, que consideramos hacen de ella una “relación nominal”:

- Nombre, NIF y dirección del deudor.
- Importe de la deuda por ejercicios.
- Origen de la deuda.
- Concepto presupuestario.
- Tipo de documento emitido.
- Tipo de IVA repercutido.
- Cuota de IVA.
- Total (base imponible más IVA).
- Información acerca de las acciones que se han realizado para la reclamación de la deuda, con las fechas en las que se ha realizado cada acción.

Con dichas relaciones se realiza una depuración, en su caso, de la aplicación de gestión de ingresos (GESPRE). En último término, se procede a los ajustes o rectificaciones que procedan en la contabilidad (SIC'3).

Esas relaciones sirven de base para la correcta imputación (línea 10 de los Arqueos) de los cobros procedentes de dichas deudas de ejercicios cerrados, sin perjuicio de la adecuada coordinación de la Unidad Gestora correspondiente con Contabilidad.

En cuanto a los deudores no presupuestarios (anticipos reintegrables al personal y fianzas de inmuebles), las operaciones son registradas contablemente de forma individualizada, utilizando para ello las cuentas 254x (anticipos) y 56 (fianzas), pudiendo obtener una trazabilidad adecuada de los deudores y expedientes de los que provienen, sin perjuicio de que el control directo de los mismos sea efectuado por las Unidades Gestoras responsables (Recursos Humanos e Inmuebles, respectivamente).

6.3.e) La importante regularización del saldo de deudores por “diferencias debidas a causas desconocidas”, analizada en el punto 6.6 de este Informe, pone de manifiesto las graves deficiencias de los sistemas de control y de información del CAPN sobre esta área.

A esta observación se contesta más adelante, en el punto 6.6, tan solo decir aquí que no se comparte la afirmación que hace el Tribunal de Cuentas en cuanto a las deficiencias de gestión y control interno. Si bien es cierto que en el ejercicio 2013 se estaba implantando el módulo de ingresos de la herramienta de Gestión utilizada en CAPN (GESPRE) y esto pudiera dar lugar a incidencias, lo cierto es que SIC junto con los distintos sistemas de gestión de ingresos (GESPRE, GESFINCAS, GES PUB...) permiten conocer la adecuación de las relaciones de deudores y de los importes adeudados a la información suministrada por las distintas herramientas de gestión, así como la trazabilidad de las regularizaciones que – como en cualquier organismo gestor de ingresos – resulta habitual efectuar por diversas causas (insolvencias, prescripciones, reclamaciones,...)

6.4 En 2013 no se ha registrado corrección valorativa de créditos incobrables por lo que la cuenta 490 “Deterioro de valor de créditos” no ha sido dotada en el ejercicio y presenta un saldo cero al cierre, sin que se aprecie causa que lo justifique. El saldo registrado en el ejercicio anterior por importe de 748.707,92 euros fue cancelado y registrado como ingreso en la cuenta 797 “Reversión del deterioro de créditos”.

En 2013 no se dotó corrección valorativa en la cuenta 490 “Deterioro de valor de créditos”, dado que, de acuerdo a la regularización efectuada, se procedió a anular por insolvencia el importe de 467.750,20 € y por prescripción el importe de 31.015,03 €. Con ello, además de la regularización comentada en los párrafos siguientes, se depuraron los saldos anteriores a 2008, como puede observarse en el cuadro remitido al Tribunal como información complementaria:

ANEXO: "Acreedores y Deudores"						
Desglose de la cta. 431 " Deudores por derechos reconocidos. Ejercicios cerrados "	Total	2008 y anteriores	2009	2010	2011	2012
Saldo al 01/01/13 cta. 431	14.264.882,11	635.178,13	29.337,27	147.373,51	73.231,77	13.379.761,43
(-) Cobros realizados 2013	-12.949.802,19		-1.119,53	-10.128,60	-14.455,62	-12.924.098,44
(-) Otras operaciones de abono en la cta. 431 (especificar en nota oportuna la cta. a cargo)	-498.865,10	-498.865,10				
(-) Correcciones de saldo (especificar en nota oportuna la cta. a cargo)	-676.607,17	-136.313,03	-8.248,73	-106.783,09	-4.841,24	-420.421,08
Saldo al 31/12/13 cta.431	139.607,65	0,00	19.969,01	30.461,82	53.934,91	35.241,91
Deterioro de valor de los créditos- la parte del saldo de la cuenta 490* a 31/12/2013 que afecta al saldo de la cta	0,00					

6.5.- Según la información facilitada, los principales morosos corresponden a ingresos por arrendamientos, entre los cuales destaca la empresa Playa de Madrid, S.A. con una deuda por alquileres desde abril de 2013 hasta octubre de 2014 de 908.482,04 euros. Este alquiler proviene de un contrato del año 1993 que fue sustituido por uno nuevo el 2 de junio de 2011, a pesar de que el arrendatario era ya deudor de cantidades muy importantes por rentas no pagadas. Hasta el 21 de abril de 2014 no se remitió escrito al Abogado del Estado para que se inicien acciones judiciales. Hay que señalar también que dicha empresa debe, al menos, otros 211.580,19 euros (desde 2008) por el IBI y la tasa de residuos, pagados por el CAPN

pero que debía abonar directamente Playa Madrid, deuda que no figura registrada en contabilidad.

La redacción que de esta observación hace el Tribunal de Cuentas es confusa y no describe la realidad, ya que el primer contrato con Playa de Madrid, S.A. se firma el 1/6/1993 y finaliza el 31/05/2011. La deuda acumulada durante la vigencia del primer contrato era de 466.831,72 € (incluido el 2% de interés anual amortización de la deuda 10 meses). Mientras se mantuvo la deuda de esta empresa con el CAPN no se formalizó ningún nuevo contrato.

La empresa Playa de Madrid saldó la deuda mediante dos transferencias:

- Transferencia de 9705/2011 por importe de 233.978,90 €
- Transferencia de 23/05/2011 por importe de 233.444,52 €

La diferencia con el importe adeudado (591,70 €) se debe al pago de los tributos y gastos.

Posteriormente se firma un segundo contrato el 1/06/2011 con una duración prevista de 25 años (hasta el 31/05/2036). Cuando comienzan a producirse impagos de este segundo contrato se inicia la tramitación de la correspondiente reclamación, que desemboca en un proceso judicial, encontrándose actualmente en proceso concursal (anexo).

En cuanto a la no contabilización como deuda de los impuestos de IBI y tasa de residuos correspondientes a este inmueble, obedece a que el obligado tributario es el CAPN, como el Interventor Delegado en la Entidad ha recordado por escrito.

6.6 En el ejercicio fiscalizado se ha regularizado el saldo de deudores mediante una baja de 679.716,87 euros, contra la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores", justificada únicamente por un informe del Director de Administración y Medios, en el que se indica que la misma se debe a la "modificación del saldo inicial por diferencias entre saldo contable y saldo real por causas desconocidas" y que "no se dispone de información suficiente para conocer el origen de los datos en los conceptos y por los importes que se detallan". Las principales deudas afectadas por esta regularización corresponden a la Delegación de El Pardo, por importe de 441.951,56 euros (el 99% por alquileres de inmuebles); y a los Servicios Centrales, por importe de 148.799,19 euros (el 70% por el producto de concesiones y aprovechamientos).

Este punto está directamente relacionado con el anterior y con el punto 3.4.f) de este informe y al que ya se ha contestado.

De los 679.716,87 € que, en el marco de una regularización contable, se dieron de baja debido a la diferencia entre el saldo contable y el saldo real, 496.034,27 € se refieren a deudores por arrendamientos de inmuebles. De ellos, 467.423,42 € pertenecen a un único deudor, Playa de Madrid (Pertenece a la Delegación de El Pardo), que saldó en el ejercicio 2011 la deuda que mantenía con CAPN a través de dos transferencias que se arquearon por la línea 13

(ejercicio corriente) en lugar de por la línea 10 (ejercicios cerrados). Otros importes menores correspondientes a más de un deudor suman el importe restante como se refleja en el listado que se acompaña como anexo, tratándose de casos similares al anterior que pueden documentarse, si bien se admite la utilización poco acertada de la expresión “por causas desconocidas” en la formulación de la Cuenta.

Otro concepto es el de deudores por entradas a museos, que se arrastran desde años anteriores al 2013 y se deben fundamentalmente a la desaparición de agencias de viajes que dejaron pendientes pagos de compras masivas de entradas. Al menos una docena de agencias por un importe de 85.654,54 € que devinieron incobrables tras el proceso de reclamación y concurso de acreedores.

6.7 Se tramitaron también bajas por insolvencias y otras causas (467.850,07 euros) y por prescripción (31.015,03 euros), que se registraron como gasto del ejercicio en la cuenta 667 “Pérdidas de créditos incobrables”, lo que no se considera correcto, ya que casi todas ellas provienen de ejercicios anteriores y, por lo tanto, debieron llevarse a la cuenta 120. La baja por insolvencia de mayor importe (457.750,20 euros), corresponde a la empresa Instituto Llorente, S.A. por el impago de arrendamientos en El Pardo. A pesar de la existencia de un Auto judicial de 2004, que da por concluido el expediente de quiebra de dicha entidad, no se ha tramitado la baja contable por el CAPN hasta 2013, sin que se haya justificado el retraso. Además, existe una diferencia de 168.645,70 euros entre el importe dado de baja y el que figura en la lista de acreedores del proceso judicial (289.104,80 euros), sobre la cual no se ha aportado justificación suficiente. Tampoco se ha justificado suficientemente la situación de insolvencia del resto de los deudores dados de baja por esa causa.

Con respecto a la observación del tribunal relativa a la incorrecta contabilización de las bajas por insolvencias y prescripciones, el CAPN estima que procedió de acuerdo a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública, procediendo a cargar la cuenta 667100 “Pérdidas de Créditos Incobrables. Con otras Entidades”, con abono a la cuenta 439100 “Derechos cancelados de presupuestos cerrados. Por insolvencias y otras causas”.

Así, y de acuerdo con dicho plan, las cancelaciones de derechos reconocidos en ejercicios anteriores que figuren pendientes de cobro se recogen en la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados», como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas, otros cobros en especie, por insolvencias y otras causas y por prescripción. La operativa marcada por el plan implica que debe abonarse con cargo a la cuenta 667, «Pérdidas de créditos incobrables», en el caso de cancelación por insolvencia del deudor o prescripción, salvo que sea resultado de una regularización a fin de ejercicio de derechos cancelados de otros ejercicios, que deben cargarse a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Por lo que se refiere a las incidencias en relación con la baja por insolvencia correspondiente a la empresa Instituto Llorente SA, se señala que el retraso en la baja contable de la deuda correspondiente obedece a que el procedimiento de quiebra no finalizó en 2004, y de acuerdo

con la información de que dispone el CAPN aun está abierto. No obstante, en 2013 se decidió cancelar la deuda por insolvencia y provisionarla, ante el tiempo transcurrido.

Igualmente, la diferencia señalada por el tribunal obedece a variaciones de las relaciones de acreedores que figuran en las actuaciones judiciales; y en concreto a errores en dicha instancia al contabilizar las deudas y pagos. La deuda certificada es la que aparece en la cuenta de la Entidad.

VI.B) ACREEDORES.

6.9 La relación nominal de acreedores presupuestarios y extrapresupuestarios aportada al Tribunal resulta incompleta y solo ha permitido el cuadro de los saldos con las cuentas 400 y 413. Se trata de una debilidad de control interno, agravada por el hecho de que el CAPN no realiza conciliaciones periódicas de saldos con los acreedores. Para la confirmación de los saldos, el Tribunal ha circularizado a 19 acreedores de las dos cuentas citadas, cuyos saldos registrados suponen el 64% de las mismas, además de a otros 3 acreedores sin saldo al cierre del ejercicio, pero con una significativa facturación. Han respondido 15 acreedores, que comunican algunas diferencias positivas y negativas con los saldos registrados por el CAPN, de escasa importancia relativa, salvo el acreedor GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., cuya diferencia es de 54.853,11 euros (el 106% del saldo registrado), sin que haya sido conciliada por el CAPN. Los saldos de los 7 acreedores que no han contestado, y que por lo tanto no se han podido confirmar, ascienden a 562.507,94 euros, el 58% de los cuales corresponden a las empresas CLECE, S.A. y HEWLETT-PACKARD ESPAÑOLA, S.L.

Con la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, éstas se graban en el registro contable de facturas, lo que ha posibilitado la mejora del control interno de la cuenta de acreedores.

Por otro lado, con la implementación del procedimiento de tramitación factura electrónica se han realizado mejoras en las aplicaciones informáticas de gestión que facilitan el control de las facturas recibidas en Patrimonio Nacional.

Por lo que respecta al saldo de acreedores, la información contenida en la cuenta anual 2013 es perfectamente fiable y contrastada; basándose la afirmación del Tribunal de Cuentas en los datos proporcionados por los propios acreedores que, obviamente, no han tenido en cuenta incidencias administrativas propias del ciclo de tramitación de las facturas, periodificación de ejercicios, u otras incidencias (convalidaciones, etc.).

Asimismo, los acreedores no siempre tienen claro los plazos para el pago de la factura y comienzan a contar desde que ellos emiten ésta y no desde su entrada en el RCF y certificación por la Unidad correspondiente. Es frecuente que empresas de Servicio como las que se han consultado nos reclamen el pago cuando aún se está en plazo de tramitación.

En alguna ocasión, se nos pide por parte de auditorías externas de empresas, los saldos acreedores para cotejar con la información de la empresa, siendo habitual que éstos cuadren al céntimo.

6.10 La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” presentaba al cierre de 2012 un saldo relativamente alto, que se ha aplicado en 2013 a gasto corriente (1.179.008,14 euros) y a inversiones (21.328,82 euros). Examinada una muestra de facturas, por importe de 493.608,52 euros, se han observado las siguientes deficiencias: a) no se han aportado 8 facturas, por importe de 20.689,63 euros; b) otras 7 facturas, por importe conjunto de 48.912,64 euros, se habían imputado ya al presupuesto de 2012; y c) 76 facturas, por importe total de 103.656,00 euros, habían sido sustituidas por los acreedores, al presentar errores las presentadas inicialmente o no ser conformadas por los Servicios del CAPN.

Cabe destacar que, las deficiencias señaladas por el Tribunal, y que pueden deberse a fallos en la gestión del CAPN (no aportar facturas o contabilizar facturas ya imputadas) representan un porcentaje muy bajo sobre el total de la muestra puesto que el resto se debe a una errónea facturación de los proveedores o a la función de control que el CAPN realiza sobre las facturas emitidas por terceros y que no conforma cuando los servicios no se prestan de conformidad.

6.11 La cuenta 559 “Otras partidas pendientes de aplicación” presenta todos sus movimientos, menos uno, como cargos (en positivo y en negativo), incumpliendo los criterios de cargo y abono establecidos en el PGCP. La mayoría de las operaciones corresponden a correcciones por errores. El saldo al cierre de 2013 procede fundamentalmente de ejercicios anteriores.

Se señala que los apuntes negativos en la cuenta 559 corresponden a asientos de corrección de errores en la contabilidad presupuestaria. Cualquier operación presupuestaria implica movimiento de cuentas financieras. En este caso, las correcciones se deben básicamente a errores de imputación de ingresos entre orgánicas. Estos movimientos en contabilidad financiera son automáticos.

6.12 De la cuenta 475 “Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos”, no se ha justificado una diferencia de 122.849,07 euros; y de la cuenta 476 “Organismos de Previsión Social, acreedores” no se han aportado los justificantes de pago en 2014 del saldo al cierre del ejercicio 2013.

Respecto a la 475, según se desprende el informe de SIC no existe tal diferencia y el saldo es de cero. Se adjunta [informe de SIC](#) con los movimientos y operaciones recogidos en la citada cuenta y el saldo final, que como se ve en el siguiente cuadro:

Movimientos 2013		
	D	H
475000	1.629.259,78	1.629.259,78
475100	6.826.864,54	6.826.864,54
475900	231.385,55	231.385,55

En cuanto a la cuenta [476 “Organismos de Previsión Social, acreedores”](#) se aporta [anexo informe SIC](#) y extracto del Banco de España de enero de 2014 con el abono correspondiente.

6.13 Las cuentas 419 “Otros acreedores no presupuestarios” y 561 “Depósitos recibidos a corto plazo”, reflejan el saldo de las operaciones que el CAPN realiza en nombre y por cuenta de los Reales Patronatos. Además, se utiliza la cuenta deudora 449 “Otros deudores no presupuestarios” para registrar el importe nominal de las inversiones por cuenta de los Reales Patronatos en títulos de renta fija, cuyo saldo al cierre de 2013 es de 62.371,72 euros, sin movimientos en el ejercicio.

A la vista de los movimientos de dicha cuenta 449 (a partir de 2011, 449000) se deduce que dichas operaciones no afectaron al saldo de cierre de 2013 (se trata en todo caso de 5 operaciones puntuales efectuadas los años 2003 y 2005):

Núm.Op.	Num.Mov	Fec.Mov.	Cta	Tp.Mov.Con	Imp.	Txt.
25301903510000084	4	12-05-2003	449	H	3.214.939,16	COMPRA REPOS LETRAS DEL TESORO PARA LOS REALES PATRONATOS
25301903510000085	4	12-05-2003	449	H	6.950.000,00	COMPRA REPOS OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA EL PATRONATO DEL BUEN SUCESO
25301103110000134	2	24-07-2003	449	H	-20.656,75	
25301103110000135	2	24-07-2003	449	H	-16.404,63	
25301103110000136	2	24-07-2003	449	H	-17.889,13	
25301103110000137	2	24-07-2003	449	H	-63.631,79	
25301103110000138	2	24-07-2003	449	H	-825.217,54	
25301103110000139	2	24-07-2003	449	H	-16.813,94	
25301103110000145	2	24-07-2003	449	H	-937.213,24	
25301103110000146	2	24-07-2003	449	H	-6.010,12	
25301103110000147	2	24-07-2003	449	H	-	
25301103110000148	2	24-07-2003	449	H	1.307.796,45	
25301103110000149	2	24-07-2003	449	H	-3.305,57	
25301103110000149	2	24-07-2003	449	H	-	
25301903610000136	1	30-10-2003	449	D	6.950.000,00	COMPRA REPOS OBLIGACIONES DEL ESTADO
25301903610000137	1	30-10-2003	449	D	3.214.939,16	COMPRA REPOS LETRAS DEL TESORO PARA LOS RR.PP
25301103110000321	2	21-12-2003	449	H	6.950.000,00	
25301104110000247	3	20-12-2004	449	H	3.214.939,16	
25301905710000138	1	24-02-2005	449	D	3.214.939,16	COMPRA LETRAS DEL TESORO REALES PATRONATOS
25301107110000129	2	30-06-2007	449	H	3.214.939,16	

En cualquier caso las cuentas 419 “Otros acreedores no presupuestarios”, 561 “Depósitos recibidos a corto plazo” y 449 “Otros deudores no presupuestarios” que reflejaban en 2013 las operaciones del Patrimonio Nacional en nombre y por cuenta de los Reales Patronatos, se revisaron y ajustaron los saldos de estas cuentas durante 2015, ya que sólo a finales de 2014 se ha podido separar completamente la gestión de las cuentas bancarias de los Reales Patronatos, con el cambio de titularidad de estas cuentas que recogían los activos financieros invertidos a través de Banco de Santander. Una vez finalizada la inversión (en octubre de 2014) es cuando se ha procedido al cambio de titularidad, y por tanto, esto ha supuesto la desaparición de estas cuentas de la contabilidad del organismo.

6.14 Solicitada una muestra de justificantes de los apuntes registrados en las cuentas 419 y 561, varios apuntes se refieren a ingresos por alquileres de viviendas, justificados mediante cartas de pago con muy escasa información, insuficiente para conocer su detalle. Por otro lado, aunque la mayoría de los asientos corresponden a pagos e ingresos propios de los Reales Patronatos (alguno de ellos con errores, como dos pagos por cuenta del Real Patronato de la Basílica de Atocha realizado a través de la cuenta bancaria del Real Patronato del Buen Suceso), las anteriores cuentas recogen también operaciones propias de la gestión del CAPN, sin que haya sido posible identificar claramente las operaciones que corresponden al organismo o a los Reales Patronatos, así como tampoco identificar las de cada uno de éstos. Solicitada información adicional al CAPN, la aportada presenta más detalle pero tampoco permite aclarar esta confusa gestión contable.

Respecto de las cuentas 419 “Otros acreedores no presupuestarios”, 561 “Depósitos recibidos a corto plazo” y 449 “Otros deudores no presupuestarios” que reflejaban en 2013 las operaciones del Patrimonio Nacional en nombre y por cuenta de los Reales Patronatos, se revisaron y ajustaron los saldos de estas cuentas durante 2015, ya que sólo a finales de 2014 se ha podido separar completamente la gestión de las cuentas bancarias de los Reales Patronatos, con el cambio de titularidad de estas cuentas que recogían los activos financieros invertidos a través de Banco de Santander. Una vez finalizada la inversión (en octubre de 2014) es cuando se ha procedido al cambio de titularidad, y ello ha supuesto la desaparición de estas cuentas de la contabilidad del organismo.

6.15 Todo ello confirma las incertidumbres y debilidades de control interno apreciadas por el Tribunal en la gestión por el CAPN de las operaciones relativas a los Reales Patronatos, gestión que se realiza de modo confuso y prácticamente indiferenciado con las operaciones propias del CAPN, impidiendo conocer de modo riguroso la situación económico-patrimonial de aquéllos y sus operaciones, favoreciendo errores y dificultando el control de los recursos propios del CAPN (que, además, asume directa e indebidamente elevados gastos propios de los Reales Patronatos).

Respecto de la contabilidad de los Reales Patronatos, desde 2008 a 2011 se han elaborado estados financieros en la contabilidad oficial SIC. Posteriormente a ese año la Intervención General de la Administración del Estado indicó a este Organismo que no podía utilizar el

sistema de contabilidad oficial para contabilizar las operaciones de los Reales Patronatos al no estar entre las entidades públicas catalogadas.

A partir de ese momento se llevan las cuentas mediante una aplicación auxiliar propia GESCONTA y se gestionan por la dirección de Administración y Medios con lo que la ejecución de los presupuestos aprobados se está documentando mensualmente y a la vez se mantiene una rigurosa separación de las operaciones correspondientes a los Reales Patronatos de las que se refieren al CAPN. En conclusión, la falta de estados financieros de SIC no significa una falta de control en la ejecución de los presupuestos.

VI.C) Contabilización del IVA

6.16 El procedimiento seguido por el CAPN para cuantificar y contabilizar las liquidaciones por IVA presenta diversas deficiencias. Como consecuencia, las cuentas 470 “Hacienda Pública, deudor por IVA”, 472 “Hacienda Pública, IVA soportado” y 477 “IVA repercutido”, presentan indebidamente saldos tras el cierre del ejercicio, en contra del funcionamiento establecido en el PGCP. El saldo de 34.130,04 euros de la cuenta 470 corresponde a una reclamación de la que se desistió en 2011, por lo que debió regularizarse dicho saldo en ese ejercicio. De los saldos de las otras dos cuentas, el CAPN manifiesta que no es posible conocer su composición.

Los saldos existentes en las cuentas 472 “IVA soportado” y 477 “IVA repercutido” se deben a que en 2013, al final del ejercicio no se realizaba el traspaso a las cuentas 470000 “Hacienda pública deudor por IVA” y 475000 “Hacienda pública acreedor por IVA”, ya que este traspaso se realizaba con cada liquidación del impuesto.

6.17.- De las liquidaciones por IVA pagadas por el CAPN en 2013, un total de 203.298,29 euros corresponden a los Reales Patronatos, que se han registrado indebidamente en la contabilidad del CAPN.

Como ya se ha señalado, el CAPN realiza, como administrador, operaciones en nombre y por cuenta de los Reales Patronatos que se reflejaban en la contabilidad. Una vez finalizado el plazo de la inversión en activos financieros en el Banco de Santander en octubre de 2014, se ha procedido al cambio de titularidad de las cuentas bancarias que recogían los ingresos de los Reales Patronatos. Desde ese momento, las liquidaciones por IVA ya no se registran en la contabilidad del CAPN y se ha podido separar completamente la gestión de las cuentas bancarias de los Reales Patronatos.

VII. TESORERIA

7.3 Se ha detectado por el Tribunal que cinco personas que no mantienen ya relación con el organismo permanecen autorizadas con firma de disposición en las distintas cuentas bancarias.

Esta circunstancia se produjo por un error de la entidad bancaria, dado que existen dos contratos diferentes, uno de contratación de la cuenta, y otro para la banca electrónica. Cuando se solicitaron las bajas de las personas que ya no mantenían relación con el CAPN, procedieron a darlas de baja en el contrato de banca electrónica, permaneciendo autorizadas en la cuenta. Este punto ya está solucionado (se adjunta el [documento del banco con los intervinientes actuales de las cuentas](#)).

7.4 En la contabilidad de las operaciones bancarias, no se utiliza la cuenta 5760 “Bancos e instituciones de crédito. Pago de nómina”, incluyéndose sus apuntes en la cuenta 571 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas”, lo que perjudica la claridad y el rigor de la contabilidad

Aunque el CAPN estima que la cuenta utilizada puede ser también considerada válida, se toma nota de esta observación y se implantará como medio para la mejora de la gestión contable de la Entidad.

7.5 Los registros auxiliares de bancos no resultan funcionales al agrupar la mayoría de los cobros y pagos en un par de apuntes mensuales, sin descripción detallada del contenido y sin que haya siquiera correspondencia temporal con el extracto bancario. Para identificar un apunte, resulta imprescindible acceder a la “Carta de pago”, único documento que describe el ingreso, pero ello exige previamente, para localizar la misma, rastrearla en las “Hojas de arqueo” y en los “Resúmenes contables del presupuesto de ingresos” lo que hace prácticamente imposible efectuar operaciones eficaces de control.

El sistema que registra la contabilidad oficial SIC no permite técnicamente la contabilización de detalle de los movimientos bancarios, por lo que en este Organismo se contabilizan directamente las hojas de arqueo. El registro pormenorizado de movimientos bancarios se realiza en instrumentos auxiliares. Por ejemplo, en Inmuebles se hace una carta de pago por Delegación y Domiciliación, aunque existe una relación aparte con todo lo que se agrupa en la Carta de Pago. La carta de pago se asigna a un tercero ficticio que puede comprender 50 personas registradas en la relación existente en la base de datos de inmuebles (GESFINCAS).

No obstante, estando de acuerdo con la valoración que el anteproyecto de informe expresa, se estudiará la contratación de un desarrollo que permita las conciliaciones señaladas en la observación.

7.A) ESTADOS DE SITUACIÓN DE TESORERÍA

7.6 Los Estados de Situación de Tesorería presentan importantes deficiencias que anulan su utilidad como instrumento de control de los fondos. Se generan automáticamente por la aplicación GESPRE y no recogen todas las operaciones de tesorería, sino exclusivamente las de Anticipos de Caja fija y, en las Delegaciones, las de anticipos de nómina y las de cambios para taquillas. Tampoco reflejan los intereses cobrados. Además, el corte de fin de año se produce con demasiada antelación, por lo que no incluyen todos los movimientos del año y el traspaso de saldos se ve alterado por apuntes posteriores al cierre, lo que produce errores y la inconsistencia de estos documentos.

En el año 2013 se introdujo en la aplicación propia GESPRE la gestión de los ingresos con la finalidad de abarcar toda la tesorería, no solo la correspondiente a las cajas de los anticipos de caja fija, pero los desarrollos se planificaron por fases y no se concluyeron hasta finales de 2014.

En los estados de tesorería no se reflejan intereses cobrados porque se envían al Banco de España.

En cuanto al corte de fin de año, anualmente el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dicta una orden para el cierre “Orden 1896/2013” donde se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2013. Esta normativa se desarrolla para el CAPN en la [instrucción de cierre de ejercicio de 18 de octubre de 2013 de la Gerencia](#) donde se fijó como fecha límite el día 13 de diciembre de 2013. Los plazos están ajustados para intentar que no se supere por la fecha de valor de los bancos el cierre del ejercicio, traspasando los pagos al siguiente, ya que hay muchos días “no hábiles” en la segunda quincena de Diciembre.

Sin embargo, después del 13 de diciembre se siguieron abonando en caja las comisiones de servicio, que son los que pasan al presupuesto del siguiente ejercicio.

7.7 Por otro lado, el GESPRE no permite anular los apuntes ya registrados, lo que obliga a corregir los pagos erróneos con ingresos ficticios, otra circunstancia que desnaturaliza los movimientos reflejados en los Estados de Situación de Tesorería.

Aunque poco a poco se ha ido mejorando el sistema GESPRE a base de nuevos desarrollos, es cierto que no permitía anular los apuntes registrados y en contadas ocasiones, dos o tres veces al año, se debe corregir algún apunte erróneo registrando un ingreso, algo irrelevante si tenemos en cuenta el total de movimientos.

En el este ejercicio 2016 se ha realizado la migración al sistema SOROLLA2, con el que se va a normalizar completamente este tipo de operaciones.

7.8 En los aspectos formales, en muchos documentos no se identifica la persona que lo firma, y en otros faltan los certificados de saldos bancarios, las conciliaciones bancarias, los

justificantes, o aclaraciones de las partidas conciliatorias. No hay tampoco una periodicidad homogénea en la elaboración de los documentos, en algunas Delegaciones es trimestral, en otras mensual y en otras cambian entre periodos. Además, faltan muchas Actas de arqueología en las Cajas de Anticipos de Caja Fija, destacando la Caja de Palma de Mallorca, en que faltan todas y la Caja de Sevilla, en que faltan todos menos el 4º trimestre.

En relación a la identificación de los firmantes, a día de hoy es algo que ya se ha subsanado y en todos los documentos se comprueba que aparece el nombre del firmante. No obstante, en todos los casos figura el cargo que solo lo ocupa una persona en cada momento por lo que fácilmente se identifica quien firma.

La normativa (R.D. 640/1987 de 8 de mayo artículo 9 y Real Decreto 725/1989 de 16 de junio) establece que los estados de situación de tesorería se hagan como mínimo una vez al trimestre. En las delegaciones se fijó una periodicidad mensual mientras que en la caja de servicios centrales se fijó en trimestral. En las Delegaciones el número de pagos es bastante inferior a los Servicios Centrales por lo que la documentación que se adjunta también varía y eso ha motivado que se fijen periodos diferentes para los estados de situación de tesorería. El que se hayan fijado distintos periodos no significa que haya menos control, por el contrario en todos los casos se garantiza el periodo mínimo fijado en el R.D. 640/1987.

VII .B) CUENTAS BANCARIAS

7.9 El saldo de la cuenta 571 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas” incluye indebidamente un saldo de 2.008.045,26 euros que corresponde a catorce cuentas bancarias (una de ellas cancelada) de los Reales Patronatos, aunque se encontraban a nombre del CAPN. Por otro lado, el saldo de la cuenta presenta una diferencia de 3.327,10 euros, por exceso, sobre la suma de los saldos contable de las cuentas bancarias, debido a una operación mal contabilizada en 2010, que tenía por objeto regularizar los saldos contables de las Cajas de efectivo, adecuándolos a las existencias reales en las mismas.

Por un error de contabilización se incluyó indebidamente en el saldo de la Cuenta 571 el saldo que indica el Tribunal. No obstante, el saldo quedó regularizado en la Cuenta General 2014.

Por otra parte, en el propio ejercicio 2013 se procedió a la apertura de cuentas de titularidad de los Reales Patronatos y la transferencia a ellas de los saldos de las cuentas anteriores, que aun estando a nombre indebidamente de Patrimonio Nacional, correspondían a los saldos de los Reales Patronatos [\(se aporta documento con las nuevas cuentas creadas a su nombre y la fecha\).](#)

Como se indica en el punto anterior, se abrieron cuentas a nombre de cada uno de los Reales Patronatos y se traspasaron desde la cuenta de BBVA los saldos de cada uno de los Patronatos a su cuenta correspondiente.

En cuanto a la diferencia de 3.327,10 euros, por exceso, sobre la suma de los saldos contable de las cuentas bancarias, debido a una operación mal contabilizada en 2010, se debe a que se hizo una transferencia a la cuenta de ACF en lugar de a los cajeros de las distintas cajas (Aranjuez, El Escorial, La Granja y El Valle de los caídos). Posteriormente se hicieron los correspondientes documentos para transferir los fondos a cada una de las cajas, documentos que no se contabilizaron. Una vez puesto de manifiesto la irregularidad, se procedió a regularizar la contabilidad ([Se adjuntan los documentos contables del 2010](#)).

7.10 Dentro de las catorce cuentas de los Reales Patronatos, dos de ellas mantienen saldos residuales (21.877,48 euros) en cuentas de BANKIA que deberían haber sido canceladas y traspasado el saldo a las cuentas abiertas en el BSCH. Otra cuenta en el BBVA, cancelada en junio de 2012, figura en contabilidad con un saldo de 3.567,58 euros. Según manifiesta el CAPN, recoge fondos aportados por el “Real Patronato de Monserrat”. Dado que el citado Real Patronato no consta en la LRPN, se desconoce la naturaleza del ingreso.

El motivo por el que las cuentas bancarias abiertas en BANKIA (de Descalzas Reales y Doncellas Nobles) no hayan sido canceladas y su importe traspasado al banco de Santander es porque:

- a) En el caso de Descalzas Reales contiene Deuda Perpetua con vencimiento el 31/01/2029 .
- b) En el caso de Doncellas Nobles tiene asociada una inversión en acciones del Banco de Santander e Iberdrola.
- c) Los 3.567,58 € no corresponden a ningún Patronato, fue una donación de un particular para Montserrat. Dicho importe se transfirió a la cuenta del Banco de España según demuestran los extractos (se adjunta [transferencia](#) y [extracto](#)). Por error no se contabilizó esta transferencia y se quedó el saldo en una cuenta ya cancelada. Se procederá a su regularización contable en la cuenta correspondiente al ejercicio 2015.

7.11 El saldo de la cuenta operativa en el Banco de España es excesivo a final de ejercicio y muy fluctuante a lo largo del año, debido a que las transferencias mensuales del Ministerio se reciben concentradas en los meses de final de año (en diciembre se cobraron seis mensualidades), superando el saldo los 32 millones de euros en enero de 2013, sin bajar de los 10 millones hasta el mes de abril.

A juicio de esta Entidad, el saldo en el Banco de España a 30 de diciembre (producto de mayores derechos reconocidos y cobros que los inicialmente previstos -por venta de entradas a museos y arrendamientos y cesiones- así como por la contención en el gasto) es necesario para hacer frente a las obligaciones de los primeros meses del año siguiente, y fundamentalmente al pago de nóminas del personal al servicio del Organismo (que ascienden a casi 3 millones de euros mensuales). En ningún ejercicio existe certeza sobre las fechas en que se librarán las primeras transferencias del Ministerio por parte de la Dirección General del Tesoro y, por tanto, es difícil hacer una previsión.

Aunque, de acuerdo con el procedimiento habitual de pagos en la Administración General del Estado, el Ministerio de la Presidencia emite mensualmente los ADOK, uno por la

transferencia corriente y otra por la de capital, librando esos importes en el Tesoro a favor del Patrimonio Nacional, hasta mediados de año no se suelen recibir las primeras transferencias.

Así, en función de las circunstancias de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio, se van realizando las solicitudes de transferencia al Tesoro. A final de año, Patrimonio Nacional considera necesario solicitar el importe que resta en Tesoro de las transferencias aprobadas en la Ley de Presupuestos anuales para poder hacer frente a los pagos pendientes del ejercicio, que pueden producirse en Diciembre o en los primeros meses del año siguiente, así como al pago de las nóminas de los primeros meses del año.

7.12 Se realizan retiradas de efectivo desde cuentas restringidas de ingresos, acto no contemplado en la autorización de apertura y contrario a su naturaleza. El objeto de dichas retiradas de efectivo es, según se manifiesta, proveer cambios para taquillas, lo que debe hacerse desde la cuenta de pagos. También se ha observado en la cuenta de ingresos de Servicios Centrales que algunos gastos (aunque de pequeña cuantía) se compensan reduciendo la recaudación por bonos de entradas a museos, lo que resulta contrario al principio de no compensación (artículo 27.4 de la LGP) y distorsiona la contabilidad.

En algunas Delegaciones el importe del anticipo de caja fija es muy limitado y si para proveer de cambio a las taquillas se hiciera uso de la cuenta de anticipo de caja fija, los pagos sufrirían retrasos. En algunos casos se optó por esta solución al no estar previsto cuentas para este tipo de necesidades. No obstante, siguiendo las indicaciones del Tribunal se evitará en todo caso esta práctica.

En cuanto a la cuenta de Servicios Centrales, lo manifestado por el Tribunal de Cuentas ha ocurrido en muy pocas ocasiones, dos o tres veces al año. Se trata de apuntes contables de Prosegur (empresa que realiza la recogida de fondos), diferencias de céntimos y que hay que ajustar contablemente. El PGC permite por el “principio de importancia relativa” dejar de aplicar algún principio como el de “no compensación”.

7.13 No se cumple fielmente el artículo 31 del Reglamento General de Recaudación (aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), relativo a los plazos de traspaso de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos al Banco de España. Además, en seis de las diez cuentas falta algún traspaso quincenal.

Se trata de una incidencia del banco, que tarda en transmitir la orden a las distintas agencias (en Madrid y fuera de Madrid), por lo que se produce demora desde que el CAPN da la orden al banco hasta que las diferentes sucursales la materializan, si bien de manera puntual se ha advertido de la falta de alguno de los traspasos. Los plazos no son homogéneos entre las agencias bancarias.

7.14 El registro en GESPRES de los pagos por banco de Anticipos de Caja fija a los destinatarios finales se suele hacer mediante remesas de órdenes de pago, en las que se agrupan varios. Este sistema no refleja adecuadamente la forma de pago, dilata en el

tiempo el registro de los apuntes y favorece errores (por ejemplo, se ha observado que en algunas remesas se han incluido pagos ya realizados individualmente). Las remesas de órdenes de pago, con el sello del banco acreditando su presentación, se incluyen como justificantes en las cuentas justificativas de Anticipos de Caja Fija. Ahora bien, estas remesas no pueden sustituir a las órdenes de transferencia bancaria, porque en las mismas no se refleja la realidad de la operación, ni el importe, ni la fecha real del pago, por lo que no se pueden considerar justificantes válidos y supone un riesgo de control interno importante.

La utilización de la banca electrónica para el pago de facturas por el sistema de anticipo de caja fija y el elevado número de facturas que se tramitan por este sistema, obliga a generar ficheros agrupando un número de órdenes de transferencia suficiente a fin de agilizar los pagos. Hacer transferencias individuales de manera presencial en la sucursal bancaria no es posible hoy en día. Deben tenerse en cuenta los avances tecnológicos de la banca y adaptarse a los nuevos sistemas de trabajo que emplean.

Pese a que desde la Intervención Delegada se facilitaba el trámite y las remesas fueran selladas por el banco, ya se ha modificado el procedimiento para completar la información. Ahora se presenta a la Intervención la remesa y la orden de transferencia al banco, al día siguiente se imprime el apunte en cuenta corriente del pago realizado. Los tres documentos van juntos a la Intervención para su fiscalización, por lo que se entiende subsanado el problema.

7.15 Del examen de los documentos contables de reposición de fondos, y las correlativas transferencias bancarias, se desprende que las reposiciones son previas, en la mayoría de ocasiones, a la orden que las formaliza (en algunos casos hasta dos meses). Por otro lado, las reposiciones de fondos se hacen por el importe bruto, sin descontar las retenciones por IRPF, las cuales se transfieren posteriormente a la cuenta del Banco de España pasando previamente por la cuenta restringida de ingresos, sin que se justifique tan ilógico proceder.

En cuanto a la primera apreciación, no se considera correcta la interpretación que hace el Anteproyecto de Informe, ya que la fecha que figura en contabilidad no es la de la orden de reposición sino la del documento contable (ADO). A veces transcurren dos meses desde la orden de reposición hasta su apunte contable.

Y con respecto al pago del IRPF de las cuentas justificativas, que se debería transferir directamente a la del Banco de España como indica el informe, lo cierto es que con la finalidad de agilizar el trámite y cumplir los plazos de pago del impuesto se utilizaba por mejor operativa bancaria la cuenta restringida de ingresos.

De acuerdo con las indicaciones del Anteproyecto de Informe, se ha modificado el procedimiento.

7.C) CAJAS DE EFECTIVO

7.16 El saldo de la cuenta 570 “Caja” no refleja fielmente las existencias de efectivo disponibles en el organismo.

7.16. a) La subcuenta 5701, con un saldo de 137.898,51 euros que refleja las existencias en cajas para cambios de taquillas, está sobrevalorada en 42.898,51 euros, diferencia sin regularizar que proviene de ejercicios anteriores. No ha tenido movimiento en este ejercicio.

El CAPN ha procedido a investigar esta sobrevaloración de la subcuenta 5701 y entiende que es un error de contabilización de movimientos anteriores y que procederá a regularizar en la Cuenta 2015

7.16.b) La subcuenta 5702, que refleja los anticipos de nómina, presenta un saldo de 63.204,55 euros, mientras que la situación de las cajas contabilizada en GESPRE es de 33.960,00 euros, cuya diferencia de 29.244,55 euros no se ha justificado. Por otro lado, el registro de estas operaciones se realiza desplazando las del mes de diciembre al siguiente ejercicio, sin causa que lo justifique.

El saldo de anticipos en nómina es de 40.000,00 €, 33.960,00 € es lo que hay en caja y 6.040,00 que hay en anticipos concedidos ([Estado situación Tesorería Anticipos](#)). Al igual que en el punto anterior, estamos revisando de donde parte el error de 23.204,55 que es la diferencia real entre lo contabilizado y el saldo, probablemente se debe a algún MP de reintegro no contabilizado. Se procederá a regularizar ambos.

7.17.- Además, ninguna de estas cuentas de Caja se soportan con actas de arqueo, sino que se contabilizan en función de los traspasos al banco. No existen controles, ni supervisión, ni se realizan arqueos sobre las Cajas de las Delegaciones desde Servicios Centrales. Las “Cartas de pago” en las que se contabiliza la recaudación son cumplimentadas directamente por el personal de caja que realiza los recuentos, sin que exista supervisión o controles posteriores sobre la integridad de la información lo que supone un riesgo de control interno importante.

Las Actas de arqueo existen y se envían al Servicio de Contabilidad los Estados de Tesorería desde Caja, además contabilizan la carta de pago cuando llega al Banco. Respecto a las Delegaciones, hacen sus hojas de arqueo como se puede observar en la documentación adjunta, aunque siempre es responsabilidad de la propia Delegación. Desde Servicios Centrales no se realizan arqueos de las Delegaciones. Se adjunta como [anexo la documentación del 4º Trimestre 2013](#).

VIII. INGRESOS

VIII.A).2 SUBVENCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.

8.4 a 8.6 Observaciones gestión subvenciones del SEPE

El CAPN viene participando desde el año 1986 en la promoción de políticas activas de empleo a través de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

En el ejercicio 2013, este Organismo promovió un total de quince proyectos, de los que uno se inició en el año 2011, diez en el año 2012 y cuatro en el año 2013; asimismo nueve finalizaron en el año 2013, siete en el año 2014 y uno de ellos en el año 2015, lo que implica que nueve de ellos, estuvieron vigentes y por tanto generaron costes, en dos ejercicios económicos y seis de ellos, en tres ejercicios (se acompañan en [anexo](#))

En este período las Escuelas Taller y Talleres de Empleo, se aprobaban a través de las preceptivas resoluciones del Director/a General del Servicio Público de Empleo Estatal, según se determina en los artículos 15 y 11, de sendas Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 14 de noviembre de 2001 (BOE 21 de noviembre de 2001), por las que se regulan los programa de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, respectivamente. Se acompañan como [anexo](#).

De acuerdo con esta normativa han contabilizado, tanto por este Organismo como por el Servicio Público de Empleo Estatal, las subvenciones recibidas por esta Entidad y los gastos subvencionables por las mismas por el criterio de caja y no por la norma de valoración 18 regulada por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, motivado por ser el criterio que se determina en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, según se dispone en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En cuanto a la decisión de contabilización de los gastos por el criterio de caja y no por la norma de valoración número 18, hay que indicar que en el epígrafe b.1) de dicha norma se determina que *“las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión”*.

A tenor de este epígrafe b.1), la norma de valoración 18 se ha de aplicar con carácter general, lo que implica, que no en todos los casos se ha de aplicar la misma, máxime cuando dicha norma contradice lo dispuesto en otra norma de rango superior. Independientemente de este aspecto, indicar que la finalidad de la concesión de estas subvenciones es el posibilitar la formación a un número determinado de demandantes de empleo a través de la realización de un trabajo efectivo, realizándose la misma a lo largo de todo el proyecto, lo que implica la

necesidad de devengar gastos a lo largo de todo el proyecto, lo que imposibilita, en la mayoría de las justificaciones de gastos, la correlación temporal, con los ingresos.

A este respecto cabe señalar que en relación con la justificación de los gastos subvencionables a lo largo del año 2013, se realizaron un total de treinta y una justificaciones de cuentas, según lo dispuesto en las Órdenes Ministeriales de 14 de noviembre de 2001, de las que quince, tenían fecha de justificación en el año 2013 y dieciséis se justificaron en el 2014. Así mismo, de estas treinta y una justificaciones doce de ellas coincidían en el mismo ejercicio económico la fecha de inicio y finalización de fase y, en el resto, esto es, diecinueve, la fecha de inicio de la fase empezaba en un ejercicio económico y finalizaba en el ejercicio siguiente (once empezaban en el año 2012 y finalizaban en el 2013 y, ocho, empezaban en el ejercicio 2013 y finalizaban en el ejercicio 2014).

Según la información obtenida del SIC, la contabilidad oficial sobre los quince proyectos anteriormente referenciados, durante el ejercicio 2013, se recoge en los estados siguientes:

Ingresos SIC3:

	Económica	Derechos reconocidos	Derechos anulados	Recaudación neta
(anexo)	411.01	2.208.100,17	65.779,34	2.142.320,83
(anexo)	411.02	1.937.565,38	93.948,80	1.843.616,58
	Agregados	4.145.665,55	159.728,14	3.985.937,41

Gastos SIC3:

	Económica	Obligaciones reconocidas
(anexo)	143.00	1.282.349,02
(anexo)	143.01	1.669.811,78
(anexo)	160.00	448.149,07
(anexo)	226.12	396.759,33
	Agregados	3.797.069,20

Diferencia derechos/ obligaciones:	Derechos	Obligaciones	Diferencia
	3.985.937,41	3.797.069,20	188.868,21

La diferencia positiva de 188.868,21 €, corresponde a los distintos ajustes contables motivados por la imputación de ingresos correspondientes de un año a otro y por los reintegros de menor gasto de un ejercicio anterior, realizado en un ejercicio posterior.

Del análisis anterior, si bien es cierto que este Organismo financia la adquisición de maquinaria inventariable destinada a la formación y la indemnización por finalización de los contratos del personal docente, según lo dispuesto en el artículo 49.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, en el año 2013 estos gastos ascendieron a la cantidad de 39.177,91 €, lo que implica que del total de la financiación directa de estos proyectos en este ejercicio económico, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional financió un 1,02%, lo que lleva a la conclusión que las Escuelas Taller y Talleres de Empleo no son en absoluto deficitarias para el Organismo, máxime cuando las aportaciones que realiza son las necesarias, según lo dispuesto en la normativa reguladora de estos proyectos, y que el trabajo efectivo que realizan los alumnos trabajadores, es siempre sobre bienes gestionados por el mismo, lo que implica que se recibe un retorno en forma de trabajos realizados.

En relación con los datos de origen facilitados en el informe de fiscalización, independientemente de su imputación por el procedimiento establecido en la norma valoración 18 y no por el criterio de caja, al facilitar los datos agregados y no adjuntar ninguna información adicional no ha sido posible analizar los mismos.

VIII B) INGRESOS POR VENTA DE ENTRADAS.

8.9 Los principales ingresos del capítulo 3 “Tasas, precios públicos y otros ingresos” del presupuesto de ingresos del organismo de 2013 provienen de la venta de entradas a los palacios y museos de los Reales Sitios, de los Reales Patronatos y de la Fundación del Valle de los Caídos. Aunque el CAPN contabiliza estos ingresos en el artículo presupuestario 31 “Precios públicos”, no cumple sin embargo los requisitos establecidos para dicho tipo de ingresos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (principalmente, en cuanto a la competencia para el establecimiento y modificación de su cuantía y la elaboración de una memoria económico-financiera que los justifique), aduciendo que dichos ingresos “no son precios públicos”, sin que se justifique dicha opinión, que el Tribunal no comparte.

En la ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional y en su reglamento, Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, se establece para Patrimonio Nacional un régimen de uso de los bienes que administra cuyo fin primero es el uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación y, de manera complementaria y en lo que resulte compatible con tal fin, se autoriza también el uso de estos bienes con fines

culturales, científicos y docentes. La gestión de los Reales Sitios como bien cultural, se apoya por tanto en esta última previsión legal, y es el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional quien establece para cada caso los días y horario de visitas, así como las condiciones y limitaciones que permitan aplicar el principio de libre acceso y garantizar el cumplimiento de los fines a que los bienes están afectados.

La visita a los Reales Sitios es una actividad que, por su propia naturaleza y dado su carácter singular, no es prestada por el sector privado, condición necesaria según la definición de precios públicos en el artículo 24 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos que establece que “tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados”.

En la Ley de Presupuestos para el año 2016, con el fin de clarificar la cuestión, estos ingresos se presupuestan en un nuevo concepto presupuestario, el 329 "Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios" que recoge el ingreso por las visitas a los Reales Sitios y Patronatos.

8.10 No constan estudios económicos justificativos del cálculo de los precios.

En consonancia con la observación inicial, sobre la no consideración de las entradas como un precio público, no es aplicable el artículo 26.2 de la precitada Ley 8/1989. No obstante, los precios de las entradas se establecen analizando los precios de instituciones culturales y museos así como la demanda de visitas, ubicación y oferta cultural de cada uno de los Reales Sitios y Reales Patronatos.

8.12 Los datos de derechos reconocidos y de recaudación (euros) figurados en la liquidación presupuestaria (subconcepto 31101) presentan discrepancias con los del GESPRE, aplicación en la que se registran las “cartas de pago” por la venta de entradas a museos.

La única información fidedigna y utilizada por el CAPN como información oficial sobre ingresos es la que arroja el Sistema de Información Contable. En materia de ingresos, GESPRE es una aplicación propia auxiliar de la contabilidad oficial. Los ingresos comenzaron a gestionarse en GESPRE en 2013, por lo que es posible que haya habido incidencia o discrepancias con la contabilidad oficial SIC al ser el primer ejercicio en el que se utilizó.

VIII.B).1 Procedimiento de venta de entradas mediante personal propio

8.15 y 8.16 El procedimiento seguido en la venta de entradas por el personal propio del CAPN: Incidencias menores.

En el Palacio Real de Madrid el procedimiento no es exactamente como se describe: Los taquilleros entregan los partes en el Departamento de Museos que realiza las comprobaciones previas, antes de llevarlos a la Unidad de Caja.

Desde junio de 2014 se cuenta con un sistema integrado de venta de entradas que proporciona en tiempo real información sobre el número, tipo de entrada y medio de pago utilizado en las compras. Esta documentación sí obra en el departamento de Museos, que es quien hace las comprobaciones.

En la actualidad los partes que se custodian en el departamento de Museos sí llevan la firma del cajero (es posible que el cajero no tenga firmada su copia). No se firman los referidos a ingresos por tarjetas de crédito puesto que puede haber incidencias en la recaudación (por rechazos)

El procedimiento ha cambiado con la implantación del sistema integrado de venta de entradas. En todas las cuentas que se enviaron a la Central en el ejercicio 2013, se adjuntaba como justificante de los ingresos de taquillas el Arqueo-Resumen TPV Agrupado, donde se reflejaban las ventas de todos los taquilleros realizadas en efectivo, por tarjeta o registrado aplazado, que facilitaba el programa informático de ventas de taquillas.

No obstante, la documentación completa está en la Delegación de San Lorenzo de El Escorial. Concretamente, el procedimiento que se seguía en el año 2013 era el siguiente:

Diariamente, el taquillero entregaba en la Caja de la Delegación la recaudación obtenida por las ventas del día anterior, junto con el “Parte de recaudación por turnos de caja” (aquí se reflejan las ventas en metálico, por tarjeta o aplazado pendiente de facturar correspondiente a las agencias de viajes) y el “Parte de Recaudación por turnos de usuario” (en éste se detallan el tipo de entradas y el nº de entradas vendidas por cada taquillero). El primer parte es el que firma el taquillero y el cajero, una vez realizadas todas las comprobaciones. Posteriormente es revisado por la jefa de sección. Estos dos partes se quedan en la Delegación con todos los justificantes, como son las entradas o albaranes devueltos, etc., según indicaciones del Servicio de Contabilidad, pudiendo ser comprobados todos estos documentos en la Delegación, en cualquier momento.

El procedimiento ha cambiado con la implantación del sistema integrado de venta de entradas. Los partes eran manuales en 2013 porque no existía sistema informático de venta de entradas en ningún monumento en los que por concurso tenía la gestión de la venta de entradas la empresa “Palacios y Museos S.L.U”, ni tampoco en el Valle de los Caídos. Actualmente todas las entradas a todos los monumentos se gestionan la nueva aplicación citada en los apartados referidos a los ingresos por venta de entradas.

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento del nuevo sistema en 2014, las liquidaciones de las agencias de viajes se formalizaban por el Servicio de Coordinación de Museos, una vez se efectuaban las conciliaciones de los bonos de venta. No obstante, El procedimiento ha cambiado con la implantación del sistema integrado de venta de entradas, que incluye también las exposiciones temporales.

VIII.B).2 Ingresos por el contrato con la empresa “palacios y museos SLU” para la explotación de derechos comerciales del CAPN

8.19 Debilidades por el control de la venta de entradas en diversos Museos

Como ya se ha indicado, las debilidades apreciadas por el Tribunal ya han sido solventadas con la implantación de nuevo modelo de venta de entradas y gestión de los ingresos centralizado.

8.22 Hay que señalar que la información aportada por la sociedad sobre las ventas en las tiendas de los museos no se verificaba por el CAPN en 2013, por no tener conexión con su base de datos, ni se controlaba de ninguna otra forma por el organismo ni por el “Comité de Política Comercial” establecido en el contrato, que debería velar, entre otras funciones, por el seguimiento del cumplimiento del contrato y el control de la actividad

Actualmente el CAPN sí tiene conexión con la base de datos de las ventas de la empresa por lo que entiende que esta observación del Tribunal ha sido igualmente solventada.

VIII.C Ingresos por arrendamientos.

8.23 Los ingresos por arrendamientos se recogen en el concepto 540 “Alquiler y productos de inmuebles” y presenta un importe de derechos reconocidos netos a fin de ejercicio de 7.945.726,13 euros, lo que supone un 33% de los ingresos del ejercicio (excluidas las transferencias y subvenciones recibidas) y un incremento del 9% respecto al ejercicio anterior. En estos derechos se incluyen, indebidamente, ingresos procedentes de alquileres del Real Patronato Colegio de Santa Isabel y de la Fundación del Valle de los Caídos.

En lo que se refiere al Real Patronato del Colegio de Santa Isabel los terrenos sí son propiedad del Real Patronato, pero los inmuebles objeto del arrendamiento pertenecen a Patrimonio Nacional, por lo que se considera correcta que las rentas procedentes de los mismos se incluyan como ingreso del CAPN.

Por otra parte y mientras el Gobierno no haga uso de lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, y la disposición adicional sexta de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos continúa subsistente, correspondiendo su patronato y administración a Patrimonio Nacional y rigiéndose por sus normas constitutivas.

Contablemente los ingresos generados en el Valle de los Caídos son administrados y se integran en la cuenta de Patrimonio Nacional, pero independientemente, a través de una clave asignada específicamente a dicho fin. Dada la singularidad normativa de esta Fundación, se entiende que éste es el procedimiento más adecuado.

8.24 a) La gestión de los arrendamientos se basa fundamentalmente en una aplicación informática (Gesfincas) sobre la que el CAPN carece de control.

Conforme a la estructura del Patrimonio Nacional, y dependiendo de la Dirección de Inmuebles y Medio Natural, existe el Departamento Jurídico de Bienes Inmuebles, que es el competente, y quien lleva la gestión de todos los bienes inmuebles susceptibles de aprovechamiento rentable.

Dichos bienes son de muy diferente tipología: como edificios y fincas singulares, terrenos con instalaciones deportivas, viviendas ubicadas tanto en inmuebles declarados BIC, como otros que carecen de dicha protección; locales, plazas de aparcamiento, garajes, colegios, gasolineras, fincas rústicas, etc., por lo que se vienen celebrando los documentos de diferente naturaleza jurídica, como contratos de arrendamiento sujetos a la Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley de Arrendamientos Rústicos, Código Civil; documentos de cesión de uso oneroso, gratuito, convenios, etc.

Para el auxilio en determinados extremos de la correspondiente tramitación, se utiliza la aplicación informática GESFINCAS, que es un mero instrumento o herramienta en la que se introducen datos de los documentos suscritos, como fecha de suscripción contractual, efectos, revisiones de renta, vencimiento etc. lo que permite al citado Departamento conocer en todo momento la situación para la practica de diferentes gestiones como pueden ser las tendentes a la facturación, revisiones de renta, y comunicaciones diversas a los arrendatarios.

No es cierto que la elaboración de informes se realice por personas de la empresa privada que mantiene un contrato de servicios para la actualización de la base de datos generada por la aplicación GESFINCAS.

Los informes en todos los supuestos son elaborados por los funcionarios y empleados de Patrimonio Nacional, limitándose el personal de la empresa únicamente a introducir los datos que les son facilitados, sin que el control de los mismos y su resultado deje de estar permanentemente supervisado por los responsables de Patrimonio Nacional. En ningún supuesto se pierde el control sobre esta área.

En dicho Departamento y para cada bien susceptible de aprovechamiento rentable existe un expediente administrativo, además del inventario de bienes inmuebles del Patrimonio Nacional.

En definitiva el esquema de control de bienes inmuebles del Patrimonio Nacional se corresponde a:

- INVENTARIO, compuesto por los bienes del art. 4 de la Ley 23/1982 y los bienes del art. 5 de la Ley 23/1982, que se agrupan en función de la dotación fundacional de los Reales Patronatos.
- RELACIÓN BIENES INMUEBLES susceptibles de aprovechamiento rentable: bien de aquellos procedentes del art. 4 de la Ley o de los Reales Patronatos.
- EXPEDIENTES INDIVIDUALIZADOS por cada aprovechamiento rentable.

Para la gestión de estos expedientes se utilizan procedimientos administrativos basados en la legislación vigente, en Acuerdos del Consejo de Administración y en Resoluciones de la Gerencia y también en normas y formas procedimentales habituales. En este ámbito se sitúa la aplicación GESFINCAS (con el apoyo de un contrato de servicios).

8.24.b) *No están debidamente identificados los bienes que tienen la naturaleza de demaniales y los que son patrimoniales.*

Todos los bienes integrantes del Patrimonio Nacional relacionados en el, art. 4 de la Ley 23/1982, tienen el carácter de demaniales (art. 5.1. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 2 de la Ley 23/1982, de 16 de julio, reguladora del Patrimonio Nacional).

El Reglamento de la Ley 23/1982, aprobado por Real Decreto 496/1987, permite en su capítulo IV un régimen de explotación para aquellos susceptibles de aprovechamiento rentable, siempre que lo permitan los fines principales ello se encuentra amparado en la disposición adicional 4 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de la que se hará seguidamente mención.

Diferente calificación tienen los bienes propios de los Reales Patronatos (art. 5 de la Ley 23/1982) donde no situáramos en el ámbito de la demanialidad puesto que lo que se integra en el Patrimonio Nacional no los bienes en si mismo, sino los derechos de patronazgo sobre estos.

Destacamos que dichos bienes constituyen bienes de derecho privado de estas fundaciones a los que se aplica no obstante un régimen excepcional caracterizado por la imprescriptibilidad, e inembargabilidad (artículo 7 de la Ley 23/1982).

8.24.c) *No se cumplen suficientemente, en general, las formalidades exigidas en la LPAP.*

Dicha Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece en su disposición adicional cuarta “El régimen jurídico del Patrimonio Nacional será el establecido en la Ley 23/1982, de 16 de junio y Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, y disposiciones complementarias, aplicándose con carácter supletorio las disposiciones de esta ley y sus normas de desarrollo, a las que la entidad Consejo de Administración del Patrimonio Nacional deberá ajustarse en el régimen de gestión de sus bienes propios”. En relación con esta disposición debe señalarse también el artículo 9.3 de la Ley, el 76, el 105.2 y el 110.

En el ámbito de Patrimonio Nacional es forzoso citar los artículos 27 a 31, ambos inclusive del Reglamento de su Ley reguladora, aprobado por Real Decreto 496/1987 y también su título IV “del Régimen Jurídico de los derechos de patronato o de gobierno y administración de los Reales Patronatos”.

La conclusión de este régimen normativo se centra en la aplicación y especialidad de las normas de Patrimonio Nacional, aplicándose con carácter supletorio las del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las normas de ésta última que deben inspirar todas las actuaciones, con referencia especial a su art. 110.

En Patrimonio Nacional, por lo tanto, se aplican los requisitos expuestos en el art.29 del Reglamento, es decir se forma expediente para cada arrendamiento, determinando las características de la explotación, plazo, renta, efectos, objeto, etc. Para la contraprestación se tienen en cuenta parámetros como precios de mercado, otras explotaciones similares, oferta/demanda en el Real Sitio o emplazamiento del bien, su estado y costes de inversiones etc.

Existen y han existido normas para la adjudicación de los contratos: en 2013, se encontraba en vigor la Resolución del CAPN, de 17 de julio de 2007, actualmente sustituida por el Acuerdo de dicho Consejo de 22 de octubre de 2014, que se adjunta. La publicidad, concurrencia y objetividad de las adjudicaciones constituye un principio general de las actuaciones que se siguen en Patrimonio Nacional, pudiéndose comprobar en los diferentes expedientes de explotación.

Como ejemplo se llevó a efecto en 2013 una subasta pública para proceder a la venta de 128 parcelas ubicadas en Santo Tomé del Puerto, y pertenecientes al Real Patronato del Convento de Santa Clara de Tordesillas, con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de las adjudicaciones.

8.24.d) Cálculo de rentas.

En 2013 no se celebró ningún concurso para adjudicar arrendamientos. Para proceder al cálculo de rentas en la renovación de contratos de temporada con los mismos arrendamientos y bienes, o revisiones de los vigentes, se aplicaron las [directrices generales para la actualización de las rentas \(anexo\)](#).

Anualmente, una resolución de la Gerencia determina los criterios de actualización de las rentas, en función de estudio de los precios de mercado y otras circunstancias.

8.24.e) Compensación en el pago de rentas por obras.

En Patrimonio Nacional y conforme al artículo 27.4 de la Ley General Presupuestaria no se aplica al concepto de compensación que regula el art. 1195 y siguientes del Código Civil.

En ningún caso se han realizado compensaciones o modificaciones de renta en arrendamiento alguno, refiriéndose el anteproyecto de Informe a supuestos en los que en realidad se ha producido una nueva relación jurídica o novación de contrato, estableciendo nuevas condiciones diferentes a la del anterior, que afectan al plazo, las necesidades de inversión o cualquier otra circunstancia..

8.24.f) El procedimiento de facturación y cobro depende de la aplicación de GESFINCAS.

La aplicación GESFINCAS supone un mero elemento auxiliar para llevar a cabo su gestión como ya se ha indicado.

Para facturar se tienen en cuenta no solo las rentas o contraprestaciones a abonar por terceros, sino también aquellos importes que les son repercutidos como agua, o tributos etc., que vienen determinados en las relaciones de “variaciones” que cada Delegación remite a dicho Departamento, con carácter mensual, y cuyos datos introducen en la aplicación los propios empleados del Patrimonio Nacional en las distintas Delegaciones; datos que son comprobados y contrastados en el Departamento de inmuebles, y que luego pasan a ser objeto de facturación.

Por el Departamento de Inmuebles se remite también, mensualmente, nota interior a cada una de las Delegaciones referente a la facturación emitida, y otra, conjunta, a la Unidad de Asuntos Económicos de la Dirección de Administración y Medios, independientemente de la consulta permanente que la aplicación GESFINCAS puede efectuarse por todas las unidades de la Dirección de Administración y Medios.

8.24.g) y 8.24h) Ingresos por arrendamientos.

Con independencia de la existencia de errores y deficiencias, no se comparte la descripción que de la situación se hace en el anteproyecto de Informe.

Por ejemplo, la operación calificada por el Tribunal como “transferencia ficticia”, es una operación efectuada para la conciliación del saldo real de la cuenta 0049 4695 82 2116015155 con su saldo contable, que en el ejercicio anterior presentaba una diferencia de 6.086,84 €.

De la investigación de la diferencia, se detectaron abonos en el banco por ingresos duplicados o excesivos de arrendamientos, que no habían sido contabilizados (10.783,94 €), que fueron regularizados mediante un documento contable (Mandamiento de Pago) que, en ningún caso, puede considerarse como transferencia ficticia.

Asimismo, se detectaron cobros en el banco que, en su momento, tampoco habían sido contabilizados (4.697,10 €) y que fueron regularizados mediante la contabilización de un arqueo de dicha cuenta (ordinal 109), por el importe mencionado.

Se reitera que la información de los inmuebles presenta, a pesar de sus imperfecciones, la suficiente calidad como para garantizar el control de su número y características básicas.

Con respecto a las diferencias entre las distintas fuentes de información utilizadas por el equipo de fiscalización (GESFINCAS, GESPRES, SIC), como ya se ha expresado reiteradamente y reconociendo que se trata de una situación a mejorar, obedecen a la diferente naturaleza y

finalidades de las fuentes mencionadas, que hace complicado conciliar entre ellas los datos que cada una ofrece sin realizar una compleja labor de integración que ha de realizarse por procedimientos manuales.

Así, el procedimiento de conciliación a partir del cual se realiza la contabilización se efectúa por el servicio de contabilidad realizando manualmente las siguientes operaciones: liquidación de ingresos a partir de los ficheros extraídos de GESFINCAS (aplicación utilizada para la mera facturación, que no incorpora criterios contables) e integración de saldos deudores a partir de relaciones elaboradas manualmente y proporcionadas por el departamento de Inmuebles (recibos impagados) para el reconocimiento de derechos. Estas operaciones son las que dan lugar a los asientos contables en SIC, única aplicación que por su carácter oficial, presenta fehaciencia.

Por lo tanto se considera que no deben existir dudas en cuanto a la integridad de la recaudación, por más que el procedimiento seguido sea manual y anticuado. En resumen, se produce una elaboración de la facturación en el departamento de inmuebles debidamente contrastada y soportada jurídicamente en todos los casos, que como antes se ha señalado es a su vez gestionada por el servicio de contabilidad a efectos de contabilizar adecuadamente el devengo y la recaudación. Además, con los cobros realizados contabilidad proporciona la información que sirve para confeccionar de manera contrastada y con periodicidad mensual las relaciones de deudores. En este proceso puede haber algún desfase temporal debido a que las comprobaciones se realizan manualmente y a pagos realizados por los arrendatarios fuera del plazo contractual. No obstante, con carácter general se aplica el criterio contable de devengo para el reconocimiento de estos derechos.

Desde el departamento de inmuebles, y con las relaciones de deudores, se inician los trámites de reclamación, que de no ser satisfactorios, concluyen con un informe de la abogacía del estado en Patrimonio Nacional y la remisión para la adopción de las acciones que correspondan, a la Abogacía del Estado ante los tribunales de Justicia.

En definitiva, el CAPN considera que, a pesar de la debilidad del procedimiento descrito – fundamentalmente debida a la falta de integración de los sistemas informáticos utilizados y a su distinta naturaleza -, queda garantizada la integridad de la recaudación y la de los saldos contables de ingresos y deudores.

No obstante, el CAPN es desde hace tiempo consciente de que ésta es un área requerida de mejoras. En este sentido, se ha formulado un plan de gestión de los inmuebles susceptibles de utilización comercial que se integra por tres elementos: La revisión, actualización y normalización del Inventario de Inmuebles; el desarrollo de una aplicación de gestión de la explotación comercial de dichos inmuebles, con requerimientos de compatibilidad con los sistemas contables públicos; y finalmente el desarrollo de una aplicación de ingresos que permita la sincronización y automatización de los actuales procesos manuales.

8.25 No es fiable la información sobre los inmuebles que están arrendados que están libres y susceptibles de ser ofertados tanto del CAPN como de los Reales Patronatos

Como ya se ha dicho en otros apartados de este informe, no puede establecerse una correspondencia exacta entre el inventario, la aplicación GESFINCAS y los informes de Gestión que se elaboran con carácter trimestral.

Éstos últimos presentan un resumen al final de cada trimestre. La aplicación alberga datos a tiempo real o permanente actualizados y el inventario recoge una información que es diferente a los bienes objeto de arrendamiento o aprovechamiento rentable.

Como se ha indicado anteriormente, GESFINCAS es un mero instrumento de ayuda que permite al Departamento Jurídico de Bienes Inmuebles llevar a cabo su gestión. Y los datos que se contienen en la aplicación, son susceptibles de variación o modificación, dependiendo del momento o tiempo en que se tome.

Por otra parte, no puede existir coincidencia con los datos del Inventario, pues en el mismo, existe dado de alta un inmueble, por ejemplo, “Instalaciones deportivas de Hockey”, y en la aplicación, figuran para dicho inmueble cuatro contratos de forma separada, que corresponden al arrendamiento principal como campo de Hockey y otros tres contratos con tres Sociedades diferentes de telefonía móvil, a las que se ceden pequeñas superficies de terreno de unos 40 m², para ubicar en los mismos estaciones base de telefonía móvil.

8.26 Imposibilidad de conciliar bases de datos con inventarios

Nos remitidos a lo indicado en el apartado anterior, reiterando que el contenido e información del inventario, relación de aprovechamientos de Gesfincas e informe de Gestión, no puede ser objeto de contraste por referirse a objetos diferentes.

8.27 Errores clasificación fincas. Bajo nivel de ocupación.

En aplicación GESFINCAS y, precisamente en el campo inmediato al número de registro, figura si un inmueble está libre u ocupado y en ese caso el nombre del arrendatario, siendo lo definitivo como elemento auxiliar para conocer la situación del inmueble.

En ocasiones, y figurando como libre un determinado inmueble, la eliminación de la renta anterior, tiempo de contrato, revisión y otras circunstancias, puede no realizarse en el mismo tiempo que la anotación de “libre”. Precisamente porque sirve para la valoración de los nuevos criterios, en la programación del siguiente expediente. Datos que evidentemente son subsanados en tiempo posterior. Debemos volver a invocar el elemento auxiliar de trabajo que supone la aplicación GESFINCAS.

Por otro lado el índice de ocupación de las viviendas y locales de Patrimonio Nacional es actualmente bajo, y posiblemente obedece a las siguientes causas:

- Tradicionalmente las viviendas venían siendo ocupadas en la temporada de verano, no contando con servicios para su debida habitabilidad en invierno (calefacción o sistemas de aislamiento). La falta de adecuación para la ocupación durante todo el año ha originado no tener demanda de estas viviendas por las personas residentes en los Reales Sitios. En los supuestos en que se da ocupación permanente se producen quejas por el excesivo gasto (de calefacción que en muchos supuestos tiene que ser eléctrica; techos con mucha altura; imposibilidad de adecuaciones por ser bienes BIC, etc.).
- El cambio de usos sociales: el no producirse estancias veraniegas de larga duración por el cambio de costumbres, junto a la amplia oferta de otras viviendas por el desarrollo inmobiliario, han hecho descender esta ocupación “de verano”.
- Amplio desarrollo del mercado inmobiliario en los municipios en los que se encuentran los Reales Sitios, por lo que la demanda se dirige a edificios modernos, más funcionales.
- Falta de servicios: La ordenación urbanística en los Reales Sitios ha restringido el acceso a los inmuebles de Patrimonio Nacional con vehículos y, paralelamente, se han restringido otros servicios tradicionales como portería por falta de personal e imposibilidad de cubrir las vacantes.

8.28 Viviendas vinculadas al puesto de trabajo.

Las circunstancias y condiciones de los bienes de Patrimonio Nacional han obligado habitualmente a disponer de un alto número de empleados a los que se facilitaba vivienda en razón a su puesto de trabajo: Guardas Forestales, Conserjes, demandaderas, personal al servicio de Conventos y Monasterios de clausura, han ocupado históricamente y ocupan viviendas de esta manera. Además del servicio inmediato a las dependencias, se conseguía un incremento de seguridad y control. Debe señalarse que Patrimonio Nacional tiene adscritas más de 19.000 Hectáreas de bosques, Palacios Reales, Monasterios y otras edificaciones en situación de aislamiento.

Por esa situación de aislamiento se facilita vivienda con carácter gratuito a los empleados del Valle de los Caídos, del Monte de El Pardo y parcialmente en Riofrío y Jardines de la Granja, entre otros.

8.29 Elevado número de cesiones a precios simbólicos.

Efectivamente existen cesiones a otras Administraciones públicas, a la iglesia católica, congregaciones y determinadas instituciones.

La relación de cesiones que se detallan en el anexo 3 del anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas se corresponde a Convenios o documentos de cesión aprobados por el Consejo de

Administración de Patrimonio Nacional basándose en razones de conservación de los bienes, de uso, de colaboración o de utilidad cultural.

Todos ellos pueden justificarse detenidamente aportando la documentación que se precise, pero, por la brevedad en la respuesta, se formula la siguiente agrupación:

- a) Iglesia católica. Iglesias e instalaciones para el culto religioso, incluyendo en determinados supuestos viviendas para párrocos y capellanes.
- b) Ayuntamientos. Campos de fútbol municipales en terrenos de Patrimonio Nacional. Parques públicos como El Parral y el Convenio de Cesión con el Ayuntamiento de Madrid para el uso cultural de la Ermita de San Antonio de la Florida.
- c) Instalaciones utilizadas por el Ministerio de Defensa. En su mayor parte unidades vinculadas al servicio de la Jefatura del Estado como el Cuartel de la Guardia Real en el Pardo y Comandancia Militar en la Almudaina.
- d) Congregaciones religiosas que ocupan Reales Patronatos y Convento del Cristo en El Pardo.
- e) Personal al servicio de Patrimonio Nacional, según lo justificado en el apartado 8.28. Se incluyen viviendas en el Valle de los Caídos para los Guardias Civiles que prestan allí servicios.
- f) Otras instituciones, como la Comunidad de Madrid para la explotación del Monte consorciado del Valle de Cuelgamuros o la Hermandad de Romeros de la Virgen de Gracia por la Ermita de la Herrería.

8.30. Viviendas a precios muy bajos

La tipología de precios simbólicos es amplia en Patrimonio Nacional y puede detallarse expediente por expediente.

Las viviendas del Hospital del Rey en Burgos constituyeron la residencia de los empleados de dicho Hospital. Posteriormente fueron arrendados a precios simbólicos con anterioridad a la Ley de 1964 de Arrendamientos Urbanos y todavía existen varias procedentes de aquella situación. De muy escasas dimensiones y en un ámbito que necesita una urgente actuación urbanística, la calidad y condiciones son ínfimas.

Hay otros contratos por la ubicación de postes para tendidos telefónicos y de energía eléctrica, o casetas que albergan transformadores, cuya contraprestación es mínima. Se trata de líneas no pertenecientes a Patrimonio Nacional, pero que dan servicio a dependencias de este organismo. Los contratos no buscan un rendimiento económico sino un reconocimiento de la propiedad.

Otras rentas bajas corresponden a diferentes contratos de arrendamiento sujetos al Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos del año 1964, las cuales no obstante se han actualizado conformes a lo dispuesto en la disposición transitorias segunda, apartado D, de la Ley 29/1994, de 26 de noviembre de dicha Ley. No es posible por tanto proceder a una revisión distinta a la fijada en las citadas en las disposiciones legales.

En cuanto a la cesión de la finca del antiguo Hospital del Rey para la Universidad de Burgos, no se trata de una renta, sino un canon simbólico fijado en función al destino docente del inmueble y su recuperación.

8.31 y 8.32 Procedimiento de facturación y cobro

La elaboración de la facturación se realiza en el departamento de Inmuebles debidamente contrastada y soportada jurídicamente en todos los casos. A su vez las facturas se tramitan por el servicio de Contabilidad, a efectos de contabilizar adecuadamente el devengo y la recaudación. Además, con los cobros realizados, el servicio de Contabilidad proporciona la información que sirve para confeccionar de manera contrastada y con periodicidad mensual las relaciones de deudores.

Desde el departamento de Inmuebles, y con las relaciones de deudores, se inician los trámites de reclamación, que de no ser satisfactorios, concluyen con un informe de la Abogacía del Estado en Patrimonio Nacional y la remisión para la adopción de las acciones que correspondan, a la Abogacía del Estado ante los tribunales de Justicia.

En definitiva, el CAPN considera que, a pesar de la debilidad del procedimiento descrito – fundamentalmente debida a la falta de integración de los sistemas informáticos utilizados y a su distinta naturaleza - , queda garantizada la integridad de la recaudación y la de los saldos contables de ingresos y deudores.

No obstante, el CAPN es desde hace tiempo consciente de que en esta área se requieren mejoras sustanciales. En este sentido, se ha formulado un plan de gestión de los inmuebles susceptibles de utilización comercial que se integra por tres elementos: La revisión, actualización y normalización del Inventario de Inmuebles; el desarrollo de una aplicación de gestión de la explotación comercial de dichos inmuebles, con requerimientos de compatibilidad con los sistemas contables públicos; y finalmente el desarrollo de una aplicación de ingresos que permita la sincronización y automatización de los actuales procesos manuales.

8.33 Procedimiento para requerir a morosos

Al moroso se le requiere primero por carta certificada con acuse de recibo; después por burofax y en una tercera vía por telegrama con acuse de recibo. Si hace caso omiso, se eleva informe jurídico y se traslada el expediente a la Abogacía General del Estado para ejercicio de

acciones judiciales, canalizadas por el Abogado del Estado Jefe del Servicio Jurídico en el CAPN.

En cuanto a la renovación del contrato con Playa de Madrid hay que indicar que la Sociedad arrendataria del contrato fechado el 28 de mayo de 1993, “Playa de Madrid, S.A.”, abonó íntegramente las cantidades correspondientes a dicho contrato por importe total de 4.586.553,07 €, antes de la formalización del segundo contrato, percibiendo el Patrimonio Nacional el último pago el 24 de mayo de 2001, como se puede comprobar por [ficha y relación de cobros que se acompaña como anexo](#).

El siguiente contrato, se suscribió el 2 de junio de 2011, cobrándose la primera mensualidad el 1 de julio siguiente, al facturarse para esa fecha. Las cantidades adeudadas son objeto de un procedimiento judicial concursal, actualmente en tramitación. [Se acompaña documentación como anexo](#).

Por lo que respecta al IMDER, Parque Deportivo Puerta de Hierro, efectivamente al suscribirse el contrato, efecto 1 de enero de 2014, existía una deuda correspondiente a la relación jurídica anterior, correspondiente a la ocupación que venció el 31 de diciembre de 2013, por importe de 137.708,95 €, cantidad que fue abonada el 7 de febrero de 2014, habiendo garantizado dicho Organismo oficial el pago en el momento de la firma del contrato.

Hay que tener en cuenta que las partes, tanto cedente como cesionaria son Organismos Públicos, cuya tramitación en estos procedimientos de pago es larga y laboriosa, y aunque se de una orden puntual de pago, el perceptor tarda en recibir la cantidad.

8.34 Doble aplicación del IVA

Se realiza en base a lo establecido en la Resolución de la dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 24.6.1986 BOE de 5 de julio de 1986, que textualmente dice: *“La base imponible sobre el Valor Añadido en la operaciones de arrendamiento de locales de negocio estará constituida por el importe de la contraprestación de tales servicios. En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación, siempre que se repercutan al arrendatario, el importe de la Contribución Territorial Urbana (actual Impuestos sobre Bienes Inmuebles), la cuota de participación en los gastos generales y las repercusiones por obras, suministros energéticos y cualquier otro crédito efectivo a favor del arrendador derivado de la cesión de uso del bien arrendado o de las operaciones accesorias a la misma”*.

IX. GASTOS DE PERSONAL.

9.2 A pesar de disponer del apoyo de las herramientas informáticas citadas, y otras, el CAPN no pudo aportar al Tribunal un listado completo de su personal, clasificado por tipo y por destino, con referencia al 31 de diciembre de 2013, ya que la información se actualiza de forma permanente sin guardar registro histórico de la situación a fechas concretas (por ejemplo, al cierre de cada ejercicio). La información facilitada al Tribunal fue objeto de varias rectificaciones, y no se pudo contrastar la misma de un modo totalmente riguroso a través de la plantilla nominativa de personal (no incluye a todos los trabajadores), ni a través de los ficheros de perceptores de las nóminas (NEDAES), debido a la cantidad de nóminas que se efectúan cada mes

La consideración expresada en el anteproyecto de informe obedece sin duda a alguna confusión en las apreciaciones sobre la documentación aportada en su momento. Aunque es cierto que FILIPO, una aplicación meramente auxiliar, no guarda datos históricos; los efectivos a 31 de diciembre de 2013 clasificados por tipo y destino son perfectamente verificables tanto en la aplicación de registro central de Personal como por explotación de la aplicación de nómina NEDAES. A estos efectos, se acompaña dicho [listado](#) para su verificación por el tribunal.

9.8 Bastantes puestos de funcionarios y laborales, más la práctica totalidad del personal eventual y del personal laboral de la Disposición Adicional 2ª del Convenio colectivo¹, son de especial confianza y libre designación que prestan sus servicios mayoritariamente en el área restringida de la zona de alta seguridad de las residencias del Rey y de los miembros de su familia en el complejo de La Zarzuela, incluido en la Delegación de El Pardo, así como, en menor medida, en otras residencias (La Mareta, Sevilla, Barcelona y Palma de Mallorca). A su vez, otros empleados que figuran en los Reales Sitios prestan sus servicios, a jornada parcial o completa, en Reales Patronatos. Por ejemplo, empleados de la Delegación de Aranjuez trabajan en el Real Patronato del Convento de San Pascual y empleados de la Delegación de El Escorial trabajan en el Real Patronato del Monasterio de El Escorial y en la Fundación del Valle de los Caídos.

De esta redacción parece deducirse que una gran parte de la plantilla del CAPN sería personal de confianza destinado en las residencias de la Familia Real, afirmación que no se corresponde con la realidad, ya que el conjunto del personal laboral y eventual del CAPN que presta servicio en el complejo del Palacio de La Zarzuela no supera actualmente la cifra de 122 personas.

En relación con esta objeción del Tribunal cabe recordar que el Real Decreto 310/1979, de 13 de febrero, por el que se reorganiza la Casa de S.M. el Rey, contemplaba en su artículo noveno: “Las unidades administrativas enumeradas en este Real Decreto podrán utilizar medios personales o patrimoniales al servicio o pertenecientes al Patrimonio Nacional, en cuyo caso estos medios serán financiados o sostenidos con cargo al presupuesto del Patrimonio

Nacional, sin perjuicio de la completa separación administrativa y presupuestaria de dicha Institución respecto de la Casa de S.M. el Rey”.

Cuando ya estaban en vigor, tanto la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, como el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, que aprueba Reglamento que la desarrolla, el citado Real Decreto fue derogado por el Real Decreto 434/1988, de 10 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey, el cual ya no consideró necesario recoger la mención a Patrimonio Nacional referida en el Real Decreto 310/1979.

No obstante se mantuvo la obligación de la Administración General del Estado, de proporcionar a la Casa de S.M. el Rey los apoyos necesarios que contribuyeran a facilitar el cumplimiento de las misiones encomendadas (artículo 13).

Posteriormente, el Real Decreto 772/2015, de 28 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 434/1988, de 10 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey, ha dado una nueva redacción al artículo 13, con objeto de incorporar de forma expresa, la posibilidad de que por la Casa de S.M. se utilicen medios personales y patrimoniales del Patrimonio Nacional, del Parque Móvil del Estado u otros organismos:

“1. Por razones de economía administrativa, la Casa de S.M. el Rey podrá utilizar medios personales y patrimoniales del Patrimonio Nacional, del Parque Móvil del Estado u otros organismos, conforme a lo dispuesto en su respectiva normativa reguladora.

2. Asimismo, y para evitar en cuanto sea posible la creación en la Casa de S. M. el Rey de órganos con funciones paralelas a los de la Administración del Estado, los distintos Departamentos de ésta proporcionarán a aquella los informes, dictámenes o asesoramientos de cualquier naturaleza que la Casa solicite, así como cuantos otros apoyos sean necesarios y contribuyan a facilitar el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas.”

Es importante destacar que empleo de medios personales y patrimoniales de Patrimonio Nacional no se introduce “ex novo” por el mencionado Real Decreto 772/2015, de 28 de agosto, sino que como ya se ha expuesto, ha sido una práctica habitual desde el Real Decreto 310/1979, de 13 de febrero, por el que se reorganiza la Casa de S.M. el Rey. Por ello, la parte expositiva del Real Decreto 772/2015, de 28 de agosto indica que *“Por razones de economía administrativa, la Casa de Su Majestad el Rey ha venido empleando medios personales y patrimoniales de Patrimonio Nacional y del Parque Móvil del Estado, conforme a lo dispuesto en su respectiva normativa reguladora. Esta posibilidad se recoge ahora de forma expresa en la normativa reguladora de la Casa, así como la previsión de suscribir convenios de colaboración en el ámbito de la Administración General del Estado.”*

Es evidente que el CAPN puede y debe atender a la Familia Real, pues sin aportar esos medios no podría alcanzar el fin público previsto para el mismo, que excede de la mera conservación de edificios públicos, sino que además deben estar en condiciones de uso y servicio, y ello en

virtud del artículo segundo de su Ley 23/1982 y de los artículos 17, 22, 32 y 38 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987.

En este sentido debe recordarse que son fines del CAPN *“la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional”* (art.1 LRPN) correspondiendo al CAPN *“a) la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional. b) El ejercicio de los actos de administración ordinaria que sean necesarios para la adecuada utilización de los bienes...”* (art.8 LRPN).

En términos análogos se pronuncia el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982. Así, el artículo 22 declara que *“Los bienes y derechos del Patrimonio Nacional están afectados primordialmente al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las Leyes les atribuyen”* y el artículo 38 establece que *“El Consejo de Administración velará en todo caso porque los bienes integrantes del Patrimonio Nacional se encuentren permanentemente en estado de servir a los fines a que están afectados”*.

De la regulación anterior se deduce por tanto (y así se ha entendido históricamente) que en la medida en que los bienes del Patrimonio Nacional están afectados primordialmente al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia, este uso incluye todo tipo de actos asociados a su conservación, administración, mejora, etc. que sean necesarios, actividades por tanto que se incluyen dentro de los fines propios del CAPN y se realizan por su propio personal.

Así, el personal del CAPN presta sus servicios en el complejo del Palacio de la Zarzuela de la misma manera y realizando actividades análogas a las que realiza en otros centros de trabajo. De hecho aun cuando la residencia del Rey y de los miembros de la Real Familia se traslada, las tareas que deberían realizarse por este personal serían sustancialmente idénticas, en cumplimiento de los fines que la Ley atribuye al CAPN.

Como única peculiaridad, justificada por motivos de confianza, debe recordarse que junto con el personal laboral, la disposición adicional segunda de la Resolución de 9 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para el periodo 2013-2018 reconoce la existencia de otro personal *“El personal que haya de prestar servicios en el área restringida de la zona de alta seguridad de las residencias de Sus Majestades los Reyes será designado y cesado libremente por la Administración, con conocimiento de la representación de los trabajadores”*.

Se trata en cualquier caso de actividades relacionadas con la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional o con actos de administración ordinaria necesarios para la adecuada utilización de los mismos. Todas estas actividades del CAPN no están sino encaminadas a velar porque los bienes integrantes del Patrimonio Nacional se encuentren permanentemente en estado de servir a los fines a que están afectados, que son

ante todo el uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia y en lo que resulte compatible con este fin, el servicio de la cultura (art.2 ley 23/1982).

En esta inteligencia, fruto de la interpretación natural y hasta ahora pacífica de la normativa y finalidad del CAPN, razón esencial constitutiva de su separación respecto de los bienes integrados en el Patrimonio del Estado, la RPT de eventuales fue creada -y sostenida con esos mismos fines de servicio a la Familia Real por Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su reunión de 20 de diciembre de 2005 para dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005, así como dotada año tras año por las Cortes en el Presupuesto del CAPN.

Lo mismo cabe decir del personal laboral que presta sus servicios en el Complejo del Palacio de La Zarzuela, que se encuentra recogido en la Disposición Adicional segunda del vigente Convenio Colectivo de Patrimonio Nacional. Este personal está al servicio de los inmuebles para posibilitar su uso por la Familia Real, y no al servicio de la Casa de S.M. el Rey, no siendo personal de ésta.

El Tribunal de Cuentas afirma “Es relevante también la prestación de servicios a la Familia Real con recursos propios del CAPN, que correspondería atender propiamente a la Casa de S.M. el Rey (personal de servicio, administración de los bienes privados, etc.). [Puntos 1.3 a 1.13]”. Sin embargo, no se explicitan en el informe las razones de legalidad que apoyan esta conclusión, y que permitirían considerar que el CAPN está prestando servicios para los que no se haya habilitado por su normativa reguladora.

Por el contrario, ni el constituyente en el artículo 65 de la Constitución, ni el legislador, ni el Gobierno en el Real Decreto 434/1988, han prescrito que deba corresponder al Presupuesto de la Casa de S.M. el Rey subvenir en exclusiva las necesidades del Rey y de la Familia Real, sino que del ordenamiento jurídico se desprende lo contrario, prueba de lo cual es la propia existencia del CAPN. Esta no exclusividad no es una peculiaridad española sino circunstancia común en derecho comparado, tanto en las monarquías parlamentarias como en la generalidad de las Presidencias de las Repúblicas de la Unión Europea.

Además, la custodia de bienes privados de la Familia Real en inmuebles del CAPN encuentra su justificación natural en las mismas razones que las alegadas anteriormente. Llevado a sus últimas consecuencias el razonamiento del informe es esencialmente contradictorio con la razón de ser del CAPN, pues habría que colegir que los miembros de la Familia Real no podrían tener guardado ningún bien privativo, ni siquiera los de uso personal, en el Palacio de La Zarzuela, sino depositado en un inmueble no perteneciente al CAPN. Este planteamiento del informe conllevaría al absurdo de que la Familia Real no pudiera residir en inmueble alguno del CAPN.

Sobre esta circunstancia debe recordarse que el artículo 22 del Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982 dispone que *“los bienes y derechos del Patrimonio Nacional están afectados primordialmente al uso y servicio del Rey y*

de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las Leyes les atribuyen”.

9.11 Irregular situación de los contratos de alta dirección en relación con la orden comunicada de 6 de junio de 2012 del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Tribunal de Cuentas refleja fielmente la situación de dichos contratos y los sucesivos intentos del CAPN por regularizar la situación sin que fuese resuelta entonces por los órganos competentes (Comisión Ejecutiva Interministerial de Retribuciones. CECIR).

Sólo como actualización de dicha información, se certifica con el correspondiente documento que figura como anexo la posterior normalización definitiva con la supresión por [Acuerdo de 30 de septiembre de 2015 adoptado por la CECIR](#) del contrato de alta dirección correspondiente al Delegado en el real sitio de San Lorenzo de El Escorial; con lo que el número de contratos de alta dirección queda dentro de los límites marcados por la orden de 22 de mayo de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

9.12 En cuanto a otras disposiciones relativas a los altos cargos y personal laboral con contratos de alta dirección, cabe señalar:

9.12.a) Mediante el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las retribuciones de los altos cargos y del personal con contratos de alta dirección se disminuyeron en un 5%. Desde la nómina de junio de 2010 deberían haberse adaptado dichas retribuciones, pero no se hizo por el CAPN hasta el año 2013, si bien con efectos retroactivos.

Se ignora porque el Tribunal de Cuentas hace esta apreciación. Los descuentos derivados del Real Decreto-Ley 8/2010, fueron aplicados desde su entrada en vigor, como se acredita con los certificados de NEDAES que se aportan como [anexo](#).

9.12.b) No se ha cumplido por el CAPN el mandato establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo: "El contenido de los contratos celebrados, con los máximos responsables y personal directivo, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, deberá ser adaptado a los términos establecidos en este real decreto antes del 13 de abril de 2012".

Por lo que atañe al retraso en acometer la modificación de los contratos para adaptarlos al Real Decreto 451/2012; la única razón por la que no se acometió dicha modificación reside en que, con conocimiento de la CECIR y de la Intervención delegada, no se estimó procedente efectuarla sobre contratos cuya subsistencia o eliminación dependían del proceso de reducción relatado con consecuencias de necesidad de despedir al menos a uno de los titulares. Así se decidió, máxime cuando las consecuencias de la norma (relativas prohibición de indemnizaciones) se aplican en todo caso con independencia de que se materialice o no la

adaptación. Simultáneamente se instó el ya mencionado proceso de revisión de la clasificación de Patrimonio Nacional.

Finalmente, por Orden de 22 de mayo de 2015 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se clasificó a Patrimonio Nacional como entidad del grupo 1, lo cual implicaba el incremento del número máximo de contratos de alta dirección a 9.

Así en julio de 2015 se inició el proceso de adaptación con la adaptación de los contratos de los directores (de Inmuebles y Medio Natural y de actos Oficiales y Culturales, no siendo necesaria la adaptación del de Colecciones Reales por ser posterior al Real Decreto 451/2012). Los contratos fueron informados favorablemente por el servicio Jurídico y fiscalizados de conformidad por la Intervención Delegada

9.12.c) No se ha cumplido por el CAPN el mandato establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto, relativo al principio de transparencia: "Las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad".

El CAPN considera que la publicidad y transparencia de las retribuciones de sus máximos responsables (Presidente y Consejera Gerente) se cumple con su publicación en el portal de transparencia en cumplimiento de la normativa de rango legal aplicable (Ley de transparencia), posterior a la normativa citada en el anteproyecto. No obstante, a partir de la Memoria correspondiente al ejercicio 2015 se recogerán las retribuciones de los máximos responsables de la Entidad (Presidente y Consejera Gerente).

IX.C) Expedientes de personal y gestión de altas y bajas

9.13 En general los expedientes están completos y la documentación es correcta, si bien se han observado las siguientes incidencias:

9.13.a) En algunos expedientes no consta ninguna información sobre la formación académica. En cuatro contratos laborales no consta la firma del contratado ni del Interventor.

Las anomalías detectadas, aunque afectan a un porcentaje reducido, se explican porque en ocasiones son expedientes antiguos, formados originalmente en las primeras etapas de Patrimonio Nacional en las que ni siquiera era indubitada la aplicación a la Entidad de las normas generales del personal al servicio de la Administración o de los requerimientos de fiscalización.

9.13.b) En los expedientes relativos al personal laboral no queda suficientemente documentado el "complemento personal consolidado" de antigüedad regulado en el artículo 82 del Convenio colectivo de 2010.

La documentación de la antigüedad, limitada a la permanencia en el organismo, se acredita por la constancia en los expedientes de los sucesivos contratos desde el primero en cada caso, así como la constancia en su caso de excedencias u otros supuestos de interrupción.

9.13.c) El complemento de "mayor dedicación" se percibe por gran parte del personal laboral desde hace muchos años, alguno desde el año 1986. Hasta recientemente no se establecía plazo de vigencia de este complemento, ni se justificaba suficientemente la causa de su concesión. En la actualidad se establecen plazos y turnos para percibir este complemento, aunque sigue sin documentarse su justificación.

El actual "complemento de mayor dedicación con disponibilidad horaria", recogido en el vigente Convenio Colectivo de 2013, efectivamente está sujeto a plazo; sujeción establecida en el citado Convenio para facilitar el control y evitar cualquier atisbo o sospecha de arbitrariedad. Su asignación, que implica la realización de una jornada de 40 horas en horario de mañana y tarde, se realiza por Acuerdo de la Gerencia a propuesta – realizada por escrito – del Director o Delegado correspondiente. El CAPN considera suficientemente documentadas y justificadas dichas asignaciones; la comprobación de la efectiva realización de la modalidad de jornada que retribuye el complemento se efectúa con los sistemas de control horario.

9.13.d) Dos personas perciben el complemento de jornada partida sin que en los expedientes se encuentre documento que lo autorice. Uno de ellos percibe además el complemento de residencia, que tampoco consta en el expediente, aunque se entiende implícito por estar destinado en el Valle de los Caídos.

El complemento de jornada partida es en la actualidad un complemento que sólo percibe el personal de atención al visitante (taquilleros y guías del departamento de museos) que desarrolla sus funciones en lugares (fundamentalmente monasterios y conventos de clausura) con horario de apertura en dos tramos (cierre a mediodía) que implica la necesidad de interrumpir la jornada. La asignación es automática a quienes prestan servicios en tales lugares, sin que sea preciso documentarla excepto por la constatación del desarrollo de funciones en los sitios indicados y los sistemas de control horario.

El complemento de residencia, al no ser un complemento de calidad, no es incompatible con el de jornada partida. No obstante, se ignora a que se refiere el Tribunal de Cuentas. No existe ningún empleado en el Valle de los Caídos que perciba el complemento de jornada partida, por lo que se supone que se trata de un error del equipo de fiscalización.

IX.D Examen de las nóminas

9.19 Examinada la documentación justificativa de la acreditación de estos complementos, resulta:

9.19.a) No existen instrucciones del CAPN que regulen el complemento de productividad, únicamente se aplica un baremo de 2010 del Ministerio de la Presidencia, con importes mínimos y máximos por niveles. Sus cuantías se fijan mediante relaciones mensuales generalizadas en las que constan únicamente los perceptores y los importes, sin que se consideren los aspectos que justifican este complemento (especial rendimiento, actividad y dedicación extraordinarias, interés e iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo).

El complemento de productividad se encuentra suficientemente regulado en la normativa general de Función Pública y retribuciones, que lo configura como *destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo*. Por otra parte, en normativa interna, la Instrucción de la Gerencia sobre Jornada y Horario de trabajo, de 28 de enero de 2014, determina en su apartado 2.1.4 que los perceptores de dicho complemento realizarán una jornada de 40 horas semanales en jornada partida al menos dos tardes.

Los directores y delegados proponen la asignación de dicho complemento en atención a las circunstancias normativas reseñadas (normas citadas por el propio Tribunal de Cuentas y que se encuentran en vigor), sin que responda a criterios arbitrarios o discrecionales, como parece sugerir el anteproyecto de Informe.

9.19.c) Las “gratificaciones extraordinarias por actos de Estado” se aprobaron igualmente mediante resoluciones de la Gerente por delegación de la Ministra de la Presidencia (no en todos los casos se especifica esta delegación). En algunas de estas resoluciones consta el detalle del acto a que corresponde la gratificación y los servicios prestados por los perceptores, pero en otras resoluciones (que suman la mitad del importe total de estas gratificaciones) no consta ninguno de estos datos. A final de año se aprobó la resolución de mayor importe (81.715,88 euros), que gratificó a alrededor de 300 empleados del CAPN, de los cuales casi ninguno consta como habitual en las anteriores resoluciones, justificando estas gratificaciones genéricamente como “trabajos realizados a lo largo del año 2013”.

Dicha gratificación, destinada a retribuir la participación en Actos de Estado, es aplicada por el CAPN en atención a dos criterios: la participación directa en dichos actos y – supuesto en el que se engloba el caso mencionado en el anteproyecto de Informe- la participación indirecta, que implica el que determinadas actividades que realiza personal que no participa físicamente en el acto son indispensables para posibilitar el desarrollo de los mencionados actos y deben ser retribuidas.

El momento concreto de inclusión en una determinada relación de gratificaciones obedece a diversos motivos, siendo habitual que en el último mes de cada ejercicio se concentren un mayor número de gratificaciones, para cerrar el ejercicio sin traspasar dichas percepciones al siguiente ejercicio.

9.20 La nómina del Copatronato de las Doncellas Nobles de Toledo se tramita por el CAPN con cargo a la cuenta extrapresupuestaria 320128 "Rentas y dividendos a cuenta de terceros". Solamente tiene un perceptor. Se ha observado un control insuficiente sobre esta nómina, como se pone de relieve al considerar que en febrero de 2013 se reclamó al perceptor la devolución de la nómina del mes de noviembre de 2011 por importe de 1.053,50 euros, al detectarse (con tanto retraso) la duplicidad del pago.

La peculiaridad de dicha nómina, que no corresponde en propiedad a un empleado público, determinó en efecto en que se produjera una incidencia aislada pero que tardó en detectarse. En la actualidad, su confección y pago ha sido asignado a la Delegación de los Reales Patronatos y es sometida a un control directo por ésta.

9.21 Con respecto a los anticipos reintegrables, el control presenta también algunas debilidades. La tramitación de los mismos corresponde al Servicio de Habilitación, pero no se efectúa ningún seguimiento de los mismos una vez que han sido concedidos e introducidos los datos en la aplicación NEDAES. No ha sido aportado el saldo vivo de los anticipos al 1 de enero y 31 de diciembre de 2013, solicitado por el Tribunal. Examinada una muestra de anticipos para comprobar el procedimiento y la documentación de los expedientes, se han observado defectos formales en las firmas y en las fechas en casi todos los documentos. De la muestra de anticipos examinados, solo en uno consta la preceptiva autorización de la Gerente, pero sin firmar. Tampoco consta, en ningún expediente, el importe y los plazos de las mensualidades a descontar

Con respecto al seguimiento: en la aplicación NEDAES se introduce fecha de inicio del anticipo y los meses en los que se devuelve, y automáticamente el sistema lo hace. En caso de jubilación o cese del trabajador, se descuenta la totalidad pendiente de abonar, o bien en nómina o por ingreso en cuenta de Patrimonio.

Cuando se realiza un seguimiento, se imprime un listado con los anticipos concedidos que se encuentran activos y se refieren a diversos ejercicios: 2013, 2014, 2016 (se acompaña en anexo el relativo a 2013). En estos listados consta la fecha de concesión, importe, mensualidades, lo amortizado y lo pendiente. Además, se elabora por el departamento de Recursos Humanos un documento de control en el que constan los terceros, importes y meses a devolver.

La no aportación del saldo vivo se subsana en estas alegaciones acompañándolo como anexo.

Realizado un muestreo de anticipos de 2013, en todos consta la preceptiva autorización de la Gerente y el visto bueno del Interventor Delegado. [Se adjunta documentación como anexo.](#)

Por último, se señala que el importe y plazos de las mensualidades a descontar se encuentran en la propia solicitud del trabajador que se adjunta en el documento contable.

9.23 Curso de "elaboración de estrategias de negociación y resolución de conflictos a nivel directivo", por importe de 5.687,00 euros, que consiste en 20 licencias de uso de un juego de simulación de un personaje del siglo XV, sin que se justifique la relación del gasto con el interés público.

El expediente hace referencia a un curso no presencial, sino "on line" a través de Internet específicamente orientado a directivos de la Entidad para formarles en estrategias de negociación. El curso consiste en la realización tutorizada de un juego que forma en dichas técnicas; consistiendo el expediente en el alquiler de las correspondientes licencias (que incluye el uso por los alumnos, la autorización por un tutor y la evaluación). La formación en estrategias de negociación es clave para la asunción de las responsabilidades inherentes a las funciones que desempeñan, resultando complicado el que se les pueda impartir en modo presencial por los problemas de agenda que conlleva.

9.24. Pago anticipado del abono transporte 2014.

El pago anticipado no contraviene, en opinión del CAPN, ninguna norma contable o presupuestaria. Se justifica además en que el servicio es efectivo para los empleados del CAPN a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, por lo que es preciso tramitarlo de forma anticipada.

9.26 Contratos de servicios relativos a las Escuelas de actividades de Semana Santa y de Verano para menores a cargo de empleados del CAPN, por importes de 13.362,00 y 32.879,57 euros, respectivamente, el primero se trata de un contrato menor y el segundo adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad a la misma empresa. De acuerdo con la naturaleza de estos gastos, deberían haberse aplicado al subconcepto 162.04 "Acción Social", que tiene carácter vinculante (artículo 10 de la LPGE para 2013). Dado que dicho subconcepto no disponía de crédito suficiente para financiar dichos gastos, la tramitación de los mismos constituye un incumplimiento del artículo 46 de la LGP

En absoluto puede compartirse la calificación de "incumplimiento del artículo 46 de la LGP" que el Tribunal de Cuentas asigna a la imputación – en la opinión del CAPN, absolutamente correcta – de un gasto a un determinado subconcepto.

La imputación deriva de la distinción, que el anteproyecto de Informe obvia y parece ignorar, entre conceptos plenamente diferenciados como "acción social" y "conciliación". Esta distinción se encuentra plenamente asentada en el ordenamiento e incluso en la percepción social. Al respecto de lo anterior cabe realizar una recapitulación de la diversa normativa existente en materia de conciliación de la vida laboral y familiar, diferenciándola claramente de la Acción Social:

1. En la exposición de motivos de la Orden APU/3902/2005 de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación por el que se establecen medidas retributivas y para la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos, se pone en valor expresamente el compromiso de la Administración General del Estado con la conciliación de la vida familiar y laboral al afirmar que “dentro del «Plan Concilia» impulsado desde este Departamento, resulta especialmente destacable por su trascendencia y carácter innovador en el campo de las relaciones laborales las medidas relacionadas con la conciliación de la vida familiar y laboral y la igualdad de género que, recogidas en los 16 puntos del apartado cuarto del Acuerdo, vienen a incluir medidas que permiten hacer efectiva la conciliación de las responsabilidades profesionales con la vida personal y familiar, al tiempo que se colabora en la construcción y consolidación de una cultura de corresponsabilidad entre ambos sexos”. En el punto 4 del citado Acuerdo se recogen una serie de medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (reducciones, flexibilidades...), que no pueden definirse como Acción Social, sino que desarrollan una nueva línea de medidas en la Administración General del Estado (la conciliación de la vida familiar y laboral) que la Administración no incluye en la Acción Social porque lo considera un concepto diferenciado.

2. En esta misma dirección, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 51. “Criterio de actuaciones de las Administraciones Públicas”, establece que las Administraciones Públicas deberán facilitar la conciliación personal, familiar y laboral, como medidas que la propia ley vincula a la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, lo que separa definitivamente en el ámbito de todas las Administraciones Públicas la conciliación personal, familiar y laboral, de cualquier otro concepto como pudiera ser la Acción Social.

3. Además, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su TÍTULO III “Derechos y deberes. Código de conducta de los Empleados Públicos”. CAPÍTULO I “Derechos de los Empleados Públicos”. Artículo 14. “Derechos individuales”, establece que “los empleados públicos tienen derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: [...] j) el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”.

Atendiendo a la naturaleza de los citados acuerdos y normas, se implantó la realización de actividades de conciliación de la vida familiar y laboral para los hijos de sus empleados en momentos muy concretos de la vida laboral de los mismos, en los que el calendario laboral no es coincidente con las vacaciones impuestas por el calendario escolar, y con el único objetivo de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en estricta observancia del espíritu de los acuerdos y normas que han creado y desarrollado esta materia.

Por ello, el concepto presupuestario utilizado para los gastos de dicha actividad no debe de ser el mismo que el que asume la Acción Social; es decir el subconcepto 162.04 del Presupuesto de Gastos de Patrimonio Nacional, al no tratarse de gastos de naturaleza “social” sino de

gastos derivados de facilitar a los empleados del organismo una mejor conciliación de la vida laboral y familiar.

Así, los gastos mencionados fueron aplicados con cargo al concepto que sí podía asumir gastos de diferente naturaleza, siempre dentro de los permitidos en el Artículo 16 “Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador” concepto 162 “Gastos sociales de personal” subconcepto 09 “Otros” que, en general, permite aplicar otros gastos que, como en este caso, no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Esta interpretación fue posteriormente consolidada por la [Resolución 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos](#), al definir el subconcepto 0.4 y se recoge en la [Resolución de la Gerencia de 2013](#) (se acompañan ambas en anexo).

X CONTRATOS Y CONVENIOS

10.4 Se aprecian los siguientes aspectos en los que el control interno presenta debilidades y se recomienda la mejora del sistema:

10.4.a) No se aprecia un control suficiente sobre las prórrogas de los contratos. En la base de datos GESCONT, de seguimiento de los contratos, la identificación asignada a las prórrogas es independiente del expediente principal y no consta sistema alguno de enlace entre ambos, al parecer por defecto de diseño de la base de datos. Debido a esta circunstancia, no es posible confiar en que el CAPN disponga de información fiable sobre las prórrogas de los expedientes de contratación, como de hecho se ha confirmado por el Tribunal al detectar prórrogas de los contratos examinados de las que los responsables no se habían percatado al facilitar la documentación, como por ejemplo en el expediente 2013/105 (que se examina más abajo) o en algún expediente del Museo de las Colecciones Reales.

Que en la base de datos no se enlace directamente la prórroga con el contrato no quiere decir que no se controlen. Se dispone de información fiable sobre los contratos y las prórrogas. Tanto en el sistema GESPRE como en la base de datos de contratación quedan registrados unos y otros y siempre se consulta la última fecha, por lo que difícilmente se producen errores. No se aprecia necesidad de modificación de la base de datos GESCONT, ya que no presenta problemas para relacionar las prórrogas con el expediente inicial.

No obstante, con la migración al sistema de gestión SOROLLA2, se va a realizar toda la gestión documental por este sistema, quedando relacionados todos los documentos pertenecientes al mismo contrato original.

10.4.b) Tampoco se aprecia un control suficiente sobre los poderes de representación aportados en las licitaciones. Algunos de ellos no están bastanteados y otros lo están con mucha antigüedad, sin que se justifique su vigencia. Las escrituras de los licitadores no forman parte del respectivo expediente, sino que se incluyen en un archivo separado y permanente de documentación de contratistas habituales y se aprovechan para otros procesos posteriores, con objeto de reducir el volumen de papel. Es un sistema que se considera correcto por el Tribunal, siempre que se justifique suficientemente en cada proceso que dichas escrituras permanecen vigentes y que las mismas resulten fácilmente accesibles para los órganos de control.

Sobre el control de los poderes de representación aportados por los licitadores, se mantiene un archivo con las escrituras por economía administrativa. No se incluyen las escrituras en el expediente por esta razón (ya que incluso la ley exime al licitador de presentarlas en algún caso). En la Mesa de Contratación donde se examina la documentación presentada, el representante del servicio jurídico acredita que la persona que va a firmar la solicitud de participación en el concurso público tiene poder «suficiente y bastante» para obligar a la empresa en un contrato, hecho que se incluye generalmente en cada acta. En el caso de que

en algún momento posterior en el proceso de adjudicación el representante sea otro, se bastan los poderes de representación. Respecto de la vigencia de estos poderes, se comprueba que los poderes se corresponden con la mención que el representante de la empresa realiza en la declaración del artículo 60 de la ley de contratos (o actualmente del 146), firmada en el momento actual, con lo que entendemos que los poderes no han sido revocados.

10.4.c) Resulta difícil en muchos casos identificar claramente al responsable del CAPN encargado del seguimiento y control sobre la ejecución de los contratos y representante de la Administración en la recepción y conformidad de las prestaciones, ya que no todos los documentos relativos a la ejecución del contrato (acta de replanteo, certificaciones, facturas, recepción, devolución de fianzas, etc.) están firmados por las mismas personas como representantes de la Administración, lo que plantea dudas y genera riesgos de control por posibles deficiencias de coordinación entre los diferentes responsables del CAPN. Tampoco se hace uso de la posibilidad reflejada en el artículo 52 del TRLCSP, y mencionada en los pliegos, de designar expresamente un responsable del contrato.

La designación de representante del contrato por parte de Patrimonio Nacional se incluyó en los pliegos tipo elaborados a raíz de la entrada en vigor de la ley de contratos de 2007. Se reforzarán los mecanismos de control interno en la elaboración de pliegos para que esta figura se mantenga en todos los pliegos del organismo.

10.4.d) Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares se formalizan en dos documentos: uno de carácter general, que responde a un pliego-tipo, y un "Cuadro Anexo" en el que se detallan los datos identificativos y económicos del contrato y se establecen los derechos y obligaciones específicamente aplicables al mismo. Se aprecia que no en todos los casos ambos documentos están firmados por la Gerencia del CAPN y por el contratista.

Se ha considerado que el "cuadro anexo" y las cláusulas generales sí son el mismo documento, razón por la que únicamente se firman éstas. En el pliego general, que sí que firma el contratista, se incluye la siguiente diligencia:

Con fecha _____ la Gerente de Patrimonio Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ha resuelto aprobar el presente pliego.

10.4.e) En algunos expedientes, la documentación preparatoria en la que se determina la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, están redactadas en unos términos excesivamente genéricos no correspondiéndose con las exigencias en cuanto a su contenido del artículo 22.1 del TRLCSP.

Se han incrementado los controles internos para que las memorias justificativas reflejen estos aspectos (párrafos 5º a 7º), tal como refleja la Instrucción 2/2009 de la Gerencia de

Patrimonio Nacional que regula la información que se debe incluir en la memoria de acuerdo las modificaciones legales introducidas por la Ley de Contratos de Sector Público, ya remitida al Tribunal en la información inicial.

10.4.g) En varios contratos no consta justificada la determinación del presupuesto del contrato y no otro mayor o menor, de conformidad con el artículo 73.2 del RGLCAP que exige “un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Asimismo, de acuerdo con los artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP, debe justificarse que los importes son adecuados al precio de mercado.

Como en el punto anterior (e) y en el siguiente (g), se están revisando todas las memorias justificativas para garantizar que se concretan detalladamente, entre otros puntos, las causas que justifican la contratación, así como que se determinen los cálculos de importes.

10.4.h) En los PCAP se indican los medios señalados en el TRLCSP para acreditar la solvencia de las empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, en los casos en los que no resulta exigible clasificación, pero no se establecen los mínimos que deben alcanzarse en tales medios para ser consideradas solventes. Esta deficiencia afecta a la objetividad que debe presidir la admisión de interesados a la licitación.

Los pliegos tipo se actualizan cada vez que hay un cambio en la normativa reguladora relacionada, y se transcribe literalmente lo que esta norma dice. Por ejemplo, el último cambio se implementó con el R.D. 773/2015 que modifica el Reglamento en lo que respecta a la solvencia.

No obstante, en ocasiones cuando el objeto de la licitación es muy específico o técnico, no se utilizan estos pliegos tipo y se recurre a modelos de pliegos de otros organismos u objetos similares y puede que en alguno de estos casos pueden haber quedado recogidos algunos puntos no actualizados.

10.4.i) En algunos pliegos no se han establecido condiciones especiales de ejecución de los contratos con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, posibilidad prevista con carácter potestativo en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Desde finales de 2012 se incluye en los pliegos de cláusulas administrativas, en la cláusula relativa a la admisión de ofertas, examen de proposiciones y criterios de valoración de ofertas, el siguiente texto “De la misma forma, y en caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en la circunstancia anteriormente descrita, será referida la proposición presentada por aquella empresa o entidad que, en el momento de acreditar la solvencia técnica o profesional, disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo”.

Cualquier omisión en este sentido se debe a un error material. No obstante, se tendrá especial cuidado en el futuro.

10.4.j) En algunas de las certificaciones tramitadas no consta expresamente la conformidad con las obras realizadas o con los servicios prestados, limitándose los firmantes a cursar las certificaciones para su trámite, sin manifestarse expresamente sobre su contenido.

En las certificaciones de contrato vigentes desde 2012 se incluyen la referencia al expediente, al adjudicatario, a la factura que se certifica, y a los importes certificados hasta el momento, y firma de la unidad técnica (facultativa) y del director correspondiente. En todas ellas se identifica la obra y la prestación certificada, de modo que sólo en las certificaciones más antiguas puede haber alguna indeterminación.

10.4.k) Las deficiencias encontradas en algunos expedientes (por ejemplo, el 2013/230-IMU y el 2012/1102-ASG, reseñados más abajo) evidencian que se han tramitado algunos expedientes con una cierta relajación de los controles internos, lo que se ha traducido en estos expedientes en deficiencias formales y materiales de relevancia. Hay que destacar que todos los expedientes en los que el Tribunal ha encontrado deficiencias cuentan con informes favorables de los órganos de control interno del CAPN, lo que evidencia la necesidad de que estos órganos incrementen, en general, el rigor en sus actuaciones.

Se toma razón de las incidencias detectadas para que no vuelvan a suceder.

X.A). 1. CONTRATOS DE SERVICIOS

10.5.- En este grupo de contratos destacan, por las deficiencias encontradas, los dos expedientes que se analizan en los puntos 10.6 y 10.7. Del resto, cabe señalar únicamente:

10.5.a) En el expediente 2013/105-SER, no consta el certificado de vigencia de la clasificación de la empresa adjudicataria, solicitado por la Mesa de Contratación.

Dado que se trataba de una prórroga, no se solicitó el certificado de vigencia de la clasificación dado que la normativa no lo exige.

10.5.b) En el expediente 2013/626-CAJ, el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) que consta en el expediente no recoge como apoderado a la persona que firma el contrato. En un escrito del adjudicatario se indica que adjunta el DNI y el poder de representación, pero no constan en el expediente.

10.5.c) En los expedientes 2013/16-SER y 2013/636-CAR, los poderes no están bastanteados. En este último, además, se aprecia un pago extrapresupuestario en 2014 que no se regularizó hasta 2015, a consecuencia de la fiscalización.

El examen y verificación de la documentación administrativa se realiza en la Mesa de Contratación, corriendo específicamente a cargo del Abogado del Estado y del Interventor Delegado. Dicha verificación se recoge en la correspondiente acta. Los poderes y DNI a que se hacen referencia fueron por lo tanto indudablemente contrastados. Cuestión diferente es que no aparezcan en el expediente, dado que estos documentos se archivan diferenciadamente porque pueden ser consultados en diferentes expedientes.

10.6.- El expediente 2013/230-IMU presenta importantes deficiencias e irregularidades:

10.6. a) Parece evidente que las prestaciones se habían concertado verbalmente con anterioridad. En un mismo día (15 de marzo de 2013) se firma el acuerdo de inicio, la memoria justificativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el informe del Abogado del Estado, el pliego de prescripciones técnicas, la propuesta de gasto y el documento contable de retención de crédito. El 19 de marzo se firman la aprobación de los pliegos y la aprobación del expediente de contratación. El mismo día, a las 17:18 horas, se cursan, por correo electrónico, invitaciones a tres empresas para presentar las ofertas, dando de plazo hasta el día siguiente a las 12 horas. El 20 de marzo se presenta una sola oferta y el mismo día se celebra la Mesa de contratación y se envía la notificación al adjudicatario. El 21 de marzo se firma el Acuerdo de adjudicación y el 22 de marzo se firma el contrato. Según la factura, las primeras inserciones de publicidad se realizaron a partir del 20 de marzo, antes de la adjudicación.

La premura en la ejecución de los trabajos se debía a la concurrencia de diversos factores, como la apreciación de la disminución de visitantes, la proximidad de la semana santa y la convocatoria de una huelga de los trabajadores de Patrimonio Nacional coincidente con la semana santa (difundida en los medios de comunicación y causante de una disminución de reservas, a pesar de las escasas expectativas de seguimiento). En consecuencia, se consideró adecuado realizar una campaña de publicidad, y se tramitó el expediente administrativo en un plazo muy corto, dando prioridad a este expediente. Es cierto que esa aceleración en la tramitación y su concurrencia con los contactos con proveedores en aras de agilizar la licitación produjo la existencia de incoherencias y errores, como por ejemplo la inclusión en la factura de importes cuyo pago debería haberse tramitado por Caja Fija al ser anteriores a la firma del contrato:

Faldón publicitario en La Razón publicado el 20 de marzo

Faldón publicitario en La Razón publicado el 21 de marzo

Tal y como consta en la documentación la certificación de conformidad está fechada y firmada el 11 de junio, y no – como se dice en el contraste - con anterioridad a la realización de algunos de los servicios certificados. En la fecha de la certificación todos los servicios estaban realizados y habían sido verificados por el departamento de Prensa de Patrimonio Nacional. Cuestión diferente es la factura, que efectivamente se emitió cuando alguno de los trabajos esta aun pendiente de realización.

10.6.b) El expediente está muy incompleto: No existe ningún elemento que permita comparar el coste de los servicios licitados (precios habituales de las inserciones publicitarias, tarifas, etc.); las firmas de aprobación del PCAP y del contratista, figuran solo en las cláusulas generales. El "Cuadro Anexo" en el que constan los datos y las cláusulas específicamente aplicables a este expediente no está firmado. Hay dos declaraciones responsables del art. 60 TRLCSP, ambas con fecha del 19 de marzo, pero acreditando la representación con poderes y notarios diferentes (fechados en 2001 y en 2007). No consta el pago del IAE ni su posible exención. La justificación del pago también resulta insuficiente.

No consta conformidad del CAPN con los servicios prestados y en la certificación de los trabajos realizados se aprecia la falta de cumplimiento de algunos de los trabajos contratados.

Con respecto a la ausencia de instrumentos de verificación de precios, no constan en el expediente dada la premura de la tramitación. No obstante, la oferta y su idoneidad económica fueron analizadas por la Mesa de Contratación y por el departamento de Prensa. Se adjuntan como anexo [las tarifas publicitarias de los distintos medios para 2013](#). Hay que indicar que las agencias de comunicación tienen otras valoraciones establecidas en función de su actividad, resultando siempre un coste sustancialmente menor que el indicado en las tarifas de carácter general, y previamente se había sondeado el mercado para poder invitar al procedimiento a quienes tuviesen los medios necesarios para esta pronta ejecución.

Sí existe un certificado de servicios prestados de 11 de junio de 2013. Se pidió la recepción a la IGAE el 2 de octubre de 2010, que consideró que, a la vista del expediente, bastaba con la certificado del órgano técnico de fecha 23 de mayo de 2013 ([se adjunta como anexo documentación](#)).

10.7 El expediente 2012/558 presenta también importantes deficiencias e irregularidades:

10.7.a) En el PCAP del expediente original (2011/130) figura una cláusula, reproducida en la prórroga, por la que el CAPN se obliga a abonar una indemnización al contratista en el caso de no renovarse o prorrogarse el contrato, por el consecuente cese de los contratos laborales del personal que se detalla en un anexo del pliego. Dicha cláusula se fundamenta por el CAPN en el artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, interpretación que el Tribunal no comparte, ya que contradice, entre otros, los principios de ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista y de precio cierto del contrato. No consta en los expedientes explicación alguna sobre la legalidad, necesidad y finalidad de interés público de esta cláusula.

En el contrato para el mantenimiento del Yate Fortuna en el ejercicio fiscalizado 2013 se mantuvo la cláusula indemnizatoria contenida en los primeros contratos de mantenimiento de las sucesivas embarcaciones pertenecientes al Patrimonio Nacional. Dicha cláusula fue aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional de 24 de mayo de 1993, previos informes favorables de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General del Estado ([se adjunta documentación al respecto](#)).

X.A).2. CONTRATOS DE SUMINISTROS.

10.8 El expediente 2012/1102-ASG presenta importantes deficiencias e irregularidades, que ponen de manifiesto el incumplimiento, entre otros, del artículo 54 del TRLCSP, por no haberse justificado por el adjudicatario su habilitación para las prestaciones del contrato, ni su solvencia económica, ni su solvencia técnica.

Se trata de un expediente de “Uniformidad de Guardas de Campo” en el que no había otro proveedor y urgía dotar de prendas a los Guardas. En cuanto a los poderes, como ya se ha

indicado en otras ocasiones, se bastantearon en la Mesa aunque no conste explícitamente en el Acta.

En cuanto la solvencia, la documentación aportada fue revisada y aceptada por la Intervención Delegada y la Abogacía.

Para la solvencia Técnica se pedía un informe que se sustituyó por unas fichas de cada prenda con el mismo contenido y características que debía tener el informe. Según consta en el Acta de la Mesa, ante la falta de ofertas y la necesidad de las prendas, se decide aceptarlo e incluir la cláusula quinta en el contrato:

“El contratista se obliga a presentar los informes a que se refiere el apartado H) Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en su párrafo de Concreción de las condiciones de solvencia, del cuadro anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

[\(Se adjunta Acta de la Mesa, Contrato y fichas Técnicas\)](#).

10.9 En el expediente 2013/336.0-CAR, cabe señalar que los dos justificantes aportados por una de las empresas adjudicatarias, relativos al seguro exigido en el contrato y PCAP, no cubren el periodo del contrato. Uno de ellos cubre un periodo anterior al contratado y no se refiere a la actividad objeto del expediente; y en el otro justificante no consta la actividad asegurada. La oferta de la misma empresa tampoco hace referencia al cumplimiento del punto 3.3.3. “Productos y servicios adicionales” del pliego de prescripciones técnicas.

En el pliego lo único que se indica es que la empresa debe tener una póliza de responsabilidad civil en vigor con una cobertura mínima por lotes. En ningún caso dice que la póliza no pueda haberse contratado antes, tan solo que esté en vigor.

Los productos y servicios adicionales son de carácter administrativo, Gestor y teléfono de atención que se acuerda luego por la unidad gestora del contrato.

X.A).3. CONTRATOS DE OBRAS.

10.10 En el expediente 2013/311-CAR, los poderes no están bastanteados; no consta el seguro a todo riesgo de la construcción exigido expresamente en el PCAP y en el contrato (consta únicamente el seguro de responsabilidad civil); y no se realizó el acto de recepción de las obras exigido por el artículo 235 del TRLCSP, con presencia del representante de la Administración, la dirección de obra y el contratista, levantando la oportuna acta.

Se adjunta [solicitud de recepción a la Intervención General y respuesta y respuesta de esta con la “no designación de Representante al Gestor”](#). Igualmente, se aporta [certificado de recepción](#) del Jefe del Departamento de Arquitectura y Jardines.

10.11 En el expediente 2013/468-CAR, tampoco se realizó el acto de recepción de las obras exigido por el artículo 235 del TRLCSP, con presencia del representante de la Administración, la dirección de obra y el contratista, levantando la oportuna acta.

Se adjunta [solicitud de recepción a la Intervención General y respuesta](#) de ésta con la “no designación de Representante al Gestor”. Igualmente, se aporta [certificado de recepción de la Arquitecta del departamento de Arquitectura y Jardines](#).

X.A).4 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

10.12 De los cinco contratos examinados, únicamente cabe destacar las deficiencias observadas en el expediente 2013/239-AIF, en el que no consta que se haya depositado la obligada fianza; ni documentación detallada que permita apreciar el contenido de los trabajos desarrollados y el buen funcionamiento de los sistemas informáticos una vez modificados.

Si bien se considera que la conformidad de las facturas no es suficiente como prueba de que se han realizado los desarrollos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, si existe una solicitud de recepción en la que textualmente se dice: “Finalizadas las actuaciones comprendidas en el expediente indicado, le ruego solicite su recepción ante la Intervención General de la Administración del Estado”, firmado por el Coordinador de Informática y comunicaciones. Igualmente, el Coordinador firma una certificación de que el suministro se ha recibido de conformidad y que se ha comprobado que las características del mismo corresponden a lo estipulado en el contrato ([se adjuntan como anexo documentos](#)).

X.A).5 CONTRATOS MENORES.

10.15 Incidencias:

10.15.a) Se aprecia en varios casos el fraccionamiento de las mismas prestaciones con la misma empresa en sucesivos contratos menores, cuya suma en el año supera el límite establecido para su tramitación por este procedimiento, eludiendo así los requisitos de publicidad y concurrencia (artículos 86.2 y 138.3 TRLCSP). Se ha observado este incumplimiento en los contratos 2012/1251-CAR y 2013/663-CAR (DANAIRE, S.L.); 2013/47-CAR y 2013/485-CAR (MONCOBRA, S.A.); 2013/320-CAR y 2013/551-CAR (SANZ MARTIN, S.L.); y 2013/573-AOA y 2013/830-AOA (GRUPO EVER, S.A.), en este último caso, además, la misma empresa era adjudicataria del contrato 2012/715-AOA, para el mismo servicio, habiendo facturado en 2013 un importe de 94.811,73 euros (más IVA) por los tres contratos

Contratos 2012/1251-CAR y 2013/663-CAR, con DANAIRE, S.L.

Estos contratos tienen por objeto el mantenimiento de los equipos de climatización que controlan condiciones de temperatura y humedad en la Real Armería. El debido control de estos parámetros es fundamental para la adecuada conservación de bienes histórico artísticos exhibidos en aquella (en su mayoría metales que acusan condiciones adversas, especialmente de humedad, al no encontrarse protegidos dentro de vitrinas, sino expuestos sobre maniquíes) resultando el funcionamiento de estos equipos el mejor garante de conservación.

Por esta circunstancia se ha venido contratando con la empresa instaladora de los equipos en el momento del montaje del museo su mantenimiento, al entender inadecuado por las circunstancias apuntadas ponerlo en manos de otra empresa ajena a la instalación.

Debe de referirse que el mecanismo en la antigua Dirección de Patrimonio Arquitectónico e Inmuebles para liquidar este mantenimiento se centraba en la tramitación de Anticipos de Caja trimestralmente. Considerándose completamente inadecuada esa forma de gestión, se iniciaron análisis para establecer un solo contrato general en el Palacio Real de Madrid, que atendiera contratos de climatización. El período de contratos menores con la firma DANAIRE corresponde a esta fase y se prolonga hasta 2014. Así, para 2015, el contrato menor anual para la Real Armería ha sido aprobado por importe de 20.261,00 € (IVA incluido), evitando de esta forma el fraccionamiento.

Los nuevos equipos de aire acondicionado recientemente instalados en el Palacio Real, especialmente en 2014, han aconsejado no plantear todavía ese contrato general de mantenimiento por hallarse operativo el período de garantía por los diferentes instaladores, por cuanto se ha tomado precaución para evitar fraccionamientos, aunque todavía no se haya centralizado un único contrato para el Palacio.

Contratos 2013/47-CAR y 2013/485-CAR, con MONCOBRA, S.A.

Desde julio de 2008, como consecuencia del cierre al público del acceso a la base de la Cruz en el Valle de los Caídos, el funicular ha permanecido en funcionamiento limitado exclusivamente para el servicio interno y la conservación, en correcto estado, de la instalación.

Desde esa fecha, se ha prolongado los procedimientos de mantenimiento establecidos, permitiendo la entrada en funcionamiento normal de esta instalación en el momento que fuese posible.

Dicho mantenimiento se ha realizado por el contratista adjudicatario de los servicios de explotación, la firma MONCOBRA, S.A., que el día 28 de febrero de 2006 resultó adjudataria del expediente “Operación y mantenimiento del funicular del Valle de los Caídos”.

La continuidad en este mantenimiento es importante para conservar el valor de la instalación y evitar su degradación, permitiendo el acceso de personal técnico a la base de la cruz. Si no se verificasen periódicamente un mínimo de operaciones, la degradación de la instalación supondría actuaciones futuras y mucho más costosas en cables de tracción, poleas y cojinetes, baterías y motores de accionamiento.

Por otro lado, un cierre prolongado de los equipos sin pasar las inspecciones anuales provocaría la pérdida de la autorización de funcionamiento que otorga la Comunidad de Madrid.

El motivo de no encontrarse en servicio el funicular para uso público se debe a la situación de riesgo de las esculturas de la base de la cruz, actualmente en proceso de intervención.

Contratos 2013/320-CAR y 2013/551-CAR, con SANZ MARTIN, S.L.

Estos contratos han tenido por objeto el funcionamiento durante la época estival de las fuentes ornamentales en los jardines del Real Sitio de la Granja de San Ildefonso para su visita pública.

En la situación anterior, la prestación de este servicio se venía realizando con medios propios de la Delegación de Patrimonio Nacional en la Granja de San Ildefonso mediante el abono de horas extraordinarias. El cumplimiento de la normativa vigente respecto al límite de dichas horas motivó la imposibilidad de seguir con este planteamiento.

Para ello y a modo de prueba se dio trámite al Contrato Menor 2013/320-CAR para lo cual, una vez formado el pliego de condiciones, fueron solicitadas ofertas a las siguientes empresas:

Centro Tecnológico y Seguimiento de la Construcción S.L.

Sanzmartin S.L.

Servicios Integrales Carracillo S.L.

Este contrato fue aprobado con fecha 3 de mayo de 2013 y tuvo desarrollo hasta mitad del mes de Julio de 2013, fecha en que se consumió el crédito, al haber sido éste un contrato adjudicado por baja porcentual sobre los precios unitarios indicados en el Pliego, y también coincidente con el período ordinario de funcionamiento de fuentes (desde Semana Santa hasta el mes de julio, en que descienden las reservas de agua)

Sin embargo en ese año y por primera vez, se autorizó por la Confederación Hidrográfica del Duero, el comienzo de los bombeos de agua desde el embalse del Pontón Alto al estanque del Mar de los jardines de la Granja, que posibilitara un funcionamiento de las fuentes permanente o durante toda la temporada estival. Para ello se formalizó, de manera extraordinaria, un segundo contrato que permitiese la utilización del sistema o infraestructura de separación de suministros de agua dotado por dicha Confederación Hidrográfica, funcionando las fuentes hasta el mes de octubre.

El trámite de este segundo contrato se realizó sin concurrencia, utilizando la del anterior.

Fue por lo expuesto una actuación extraordinaria que no ha sido prorrogada en los siguientes ejercicios al haber comprendido los siguientes contratos ya todo el nuevo período de funcionamiento de fuentes (abril a octubre en lugar de abril a julio), que ya fueron tramitados por procedimiento negociado sin publicidad, cuyos números de referencia han sido 2014/160-CAR y 2015/158-CAR.

Por último señalar en respuesta a la carencia del detalle de servicios prestados que, si bien no fueron adjuntados a las correspondientes facturas, sí que se hallan en poder del técnico responsable del control de la correcta ejecución del contrato, [adjuntándose al presente informe.](#)

10.15.b) En los contratos 2012/153-AOA y 2013/200-AOA, que tienen por objeto el “Asesoramiento a la Dirección de Actos Oficiales en materia de caballerizas y comitivas”, la prestación de los servicios por el mismo adjudicatario se viene manteniendo desde 2006 mediante sucesivos contratos, sin que se detallen suficientemente en los expedientes el contenido y la necesidad de estos servicios, y la idoneidad del procedimiento utilizado.

En la materia objeto de los contratos observados, que presenta una especial singularidad ya que únicamente se realizan estas actividades en Patrimonio Nacional, no existen apenas proveedores capacitados para la prestación de los servicios requeridos, por lo cual no es de extrañar el que dos de ellos se asignen a un mismo proveedor.

Por otra parte, y con independencia de que se considere que la documentación se extienda o no sobre estos aspectos, resulta evidente la necesidad de estos servicios dada la celebración de Actos como la Presentación de Cartas Credenciales, que están basados en la utilización de los elementos a que hacen referencia los contratos; y la escasez de personal propio del CAPN disponible y cualificado para la realización de todas estas actividades.

Ambos contratos son menores por la cuantía que alcanzan, sin que haya habido fragmentación del gasto como se acredita por el hecho de que se celebran con la diferencia de un año natural.

10.15.c) El contrato 2013/15-AIM tiene por objeto la “Actualización de la Base de Datos generada por GESFINCAS” por plazo de un año. El mismo adjudicatario llevaba 10 años prestando el servicio. El precio del contrato se calculó en función de las horas consumidas en 2012 (50 horas de media mensual) y al precio por hora, sin IVA, de 29,50 euros. Sin embargo, las facturas no se calculan conforme a las horas realmente prestadas, sino que todas son de igual importe (la dozava parte del total del contrato), mientras que el número de horas cada mes es distinto (una media de 35 horas al mes). De acuerdo con estos datos, por lo tanto, el precio por hora facturado fue de 41,84 euros (un 42% por encima del precio del contrato).

En la documentación justificativa del contrato no se determina que el precio de mismo haya sido fijado en atención a las “horas de servicio” ni se especifica que la facturación se realice en función de las horas efectivamente prestadas, dado que éstas, como bien recoge el Tribunal, varían mes a mes. El contrato tiene por objeto la actualización de la base de datos y se retribuye de acuerdo con el cumplimiento de ese objeto, como muchos otros contratos de servicios, con independencia de que el cumplimiento por parte del proveedor le haya supuesto más o menos horas.

10.15.d) Los contratos 2013/320-CAR y 2013/551-CAR se refieren a servicios de similar naturaleza a prestar por el mismo adjudicatario en fechas sucesivas. Las facturas no contienen el detalle de los servicios prestados (personal, días y horas) por lo que resulta imposible comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y el precio aplicado.

Estos contratos han tenido por objeto el funcionamiento durante la época estival de las fuentes ornamentales en los jardines del Real Sitio de la Granja de San Ildefonso para su visita pública y fueron adjudicados por la rebaja porcentual sobre el precio establecido en el pliego.

El CAPN considera que resultan suficientes las facturas presentadas por cuanto el elemento de control es el cumplimiento con del objeto de ambos contratos (el funcionamiento de las fuentes desde mayo hasta octubre) Los certificados de recepción de conformidad figuran en ambos expedientes

10.15.e) En el contrato 2013/469-CAR se presentan facturas desde agosto de 2013 a noviembre de 2014, incumpliendo por tanto el artículo 49 de la LGP. Por otro lado, solo una de las facturas contiene el detalle de los servicios prestados, por lo que resulta imposible comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y el precio aplicado

Con independencia de que, en efecto, existe una irregularidad formal menor en relación con la duración máxima del contrato y la certificación del servicio excediendo dicha duración (sin que implique el que no se presentara el servicio o se prestara de manera diferente a la prevista en el documento del contrato), resulta a todas luces exagerado concluir que el CAPN ha vulnerado el principio de temporalidad de los créditos: en ningún caso se ha producido tal vulneración ya que el contrato permite un máximo de un año de duración como cláusula de cierre.

Al haberse iniciado en mayo de 2013 es obviamente susceptible de implicar créditos del ejercicio 2014

10.15. f) El contrato 2013/310-ARH tiene por objeto la impartición de clases telefónicas de inglés general e inglés de negocios. Las facturas, sin embargo, incluyen clases de inglés, francés, alemán, portugués e italiano. La última factura no especifica los días en que fueron impartidas las clases.

Esta es una información sobre la evaluación de los alumnos, que aunque se ha incluido en las anteriores certificaciones no es necesaria pues la factura es sobre el número de alumnos y número de sesiones que sí aparecen.

Aportamos un [ejemplo de un alumno](#), en relación con el período correspondiente a la factura 1ª y 7ª. Se trata realmente de un curso on line y de conversación telefónica, por lo que no existen sesiones sino número de accesos a la Web del curso para recibir el curso.

De la documentación enviada se ha identificado:

Un documento O de la oficina contable referente al pago de la 1ª Certificación del curso por valor de 1.479,00€, no la última como el Tribunal menciona.

El Certificado de Pagos Parciales de la 1ª Certificación del curso por valor de 1.479,00€, hecho por nosotros, firmado por el DAM en Junio, correspondiente a las clases de Mayo (Tenemos toda la documentación de los alumnos si se quiere consultar).

Orden de ejecución de Transferencias entre las que se encuentra la correspondiente a la 1ª Certificación por valor de 1.479,00€.

10.15.g) El contrato 2013/321-ARH tiene por objeto la impartición de un curso de inglés on line. Las facturas no contienen el detalle de los servicios prestados ni los datos de los alumnos del curso, por lo que resulta imposible comprobar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el precio aplicado.

Las facturas hacen referencia al contrato 2013/321 ARH. No es necesario detallar los conceptos ni tarifas aplicadas puesto que figuran en el presupuesto sellado y firmado al efecto y que forma parte del expediente. Cuando la Unidad Gestora certifica la conformidad con la factura, comprueba que se han prestado los servicios contratados y aplicado el precio convenido. Para esta comprobación se vale de documentación complementaria, que no forma parte del expediente de gasto, pero que si son archivados por la Unidad Gestora como el listado de alumnos que realizaron el curso, que no fue solicitado en su momento por el Tribunal de Cuentas y que ahora se incluye como anexo. Asimismo, se adjunta como anexo el [presupuesto sellado y firmado](#), en el que aparece el objeto del contrato de formación en inglés para 87 alumnos y el importe del mismo, y memoria justificativa (que si constaban en el expediente examinado por el Tribunal de Cuentas).

10.16 En los 27 contratos menores de suministros examinados, cabe señalar las siguientes deficiencias:

10.16.a) En el contrato 2013/891-SER la única factura es por el importe total y sin detalle alguno que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones del contrato con relación a los diferentes conceptos del presupuesto de la Memoria.

Los distintos conceptos recogidos en la Memoria constituyen en realidad un único suministro indivisible (la ampliación de los sistemas de seguridad de El Escorial), y por tanto el CAPN considera que es suficiente la factura presentada. Por otra parte, el expediente recoge el certificado de recepción por el Jefe del Servicio de Seguridad en el que consta expresamente que “El suministro anteriormente reseñado se ha recibido de conformidad en esta unidad, comprobando que las características del mismo responden a lo estipulado en el contrato”

10.16. b) En los contratos 2012/356-ASG y 2013/332-ASG, con el mismo adjudicatario, las facturas incluyen suministros no presupuestados. El expediente 2013/332-ASG se adjudicó por 1.350,17 euros (sin IVA), si bien posteriormente se elevan los suministros hasta un importe de 17.000,00 euros (sin IVA), cuya justificación no se considera suficiente por el Tribunal, ya que se basa en aspectos que no resultaban imprevisibles al momento de iniciar el expediente, ni resultaba costoso cubrir las necesidades mediante otro expediente con concurrencia.

En la materia objeto de los contratos, suministro de equipos de protección individual para la protección laboral y la prevención de riesgos laborales (EPIS) resulta imposible establecer a priori toda la diversidad de elementos a suministrar, que se van determinando a medida que se identifican nuevos riesgos, se detecta el deterioro de los elementos existentes o se producen cambios de personal a los que hay que adaptar personalmente los equipos (talla, peso, graduación óptica etc.) por lo que el CAPN estima el gasto total previsto para el ejercicio y se adjudica a un solo proveedor que cubre todas las necesidades.

En cualquier caso se respetan escrupulosamente los importes de los contratos (21.238,32 € en 2012 y 20.570 € en 2013).

X.A).6 ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

10.17.- En el ejercicio 2013 se tramitaron 7 encomiendas de gestión con TRAGSATEC, S.A., para diversos servicios, y 2 con el BOE para trabajos de imprenta y edición de publicaciones. Se ha examinado el expediente relativo a la encomienda de gestión con TRAGSA para la realización de “servicios de desinfección, desinsectación y desratización (ddd), control de legionella y calidad sanitaria del agua de consumo humano en inmuebles del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional”, sin que se hayan observado deficiencias relevantes, salvo la falta de documentación justificativa (la certificación, la factura y la transferencia) de un pago de 35.668,27 euros contabilizado en 2013 que, según los responsables, se ha extraviado

Esta observación sobre el extravío de la documentación del expediente debe obedecer a error del Tribunal de Cuentas. Se vuelve a aportar como [anexo a estas alegaciones](#).

10.B). RESULTADO DEL EXAMEN DE LOS CONTRATOS DE INGRESOS

10.18.- Se han examinado los 5 contratos tramitados en 2013 para el aprovechamiento de productos derivados de la propiedad de los bosques (leñas) y de la extracción de animales salvajes de los mismos (ciervos, gamos y jabalíes), habiéndose observado las siguientes deficiencias:

10.18.a) Existe una notable confusión en los expedientes sobre su naturaleza jurídica: en algunos documentos se califican de patrimoniales, en otros se califican de privados y en otros de administrativos, incluso en distintos documentos del mismo expediente, sin que

conste en ellos la justificación de estas discrepancias. A la vista del contenido de los mismos, el Tribunal considera que se trata realmente de contratos patrimoniales, que deben someterse a la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

En los informes de la Abogacía del Estado sobre este tipo de expedientes, se reitera que esta modalidad de contratos tienen la naturaleza jurídica de privados, por lo que al amparo del artículo 20.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se rigen, respeto a su preparación y adjudicación, por la mencionada Ley, pero en cuanto a sus efectos y extinción por el Derecho Privado.

10.18.b) No existe en los expedientes detalle de la valoración de los precios del contrato que permita comparar su adecuación al mercado, ni informes al respecto.

En los expedientes técnicos elaborados por la Dirección de Inmuebles y Medio Natural, gestora de estos expedientes, sí constan cálculos valorativos de los precios suscritos e informados por los técnicos competentes (Ingenieros, Biólogos, Veterinarios). El CAPN por tanto no comparte la afirmación del Tribunal de Cuentas sobre la inexistencia de estos análisis e informes. El CAPN entiende que el hecho de que los expedientes económicos no incluyan la totalidad de la documentación técnica, incluso de carácter económico, en ningún caso puede entenderse como deficiencia de gestión sino una decisión de no incluir en los archivos más documentación que la legalmente exigible.

10.18.c) El sistema de cobro establecido presenta riesgos, ya que se realiza en metálico o cheque en las Cajas de las Delegaciones de El Pardo y de San Ildefonso.

El CAPN considera que el sistema es adecuado para la naturaleza de los contratos en cuestión y que no presenta especiales riesgos. No obstante, a instancias de la observación del anteproyecto de informe se revisará el sistema.

10.18.d) En los expedientes CONÍFERAS 2012/2014 y JABALÍES 2013, los poderes de representación no están bastanteados. En el expediente JABALÍES 2013, además, no consta la declaración del artículo 60 del TRLCSP. En los expedientes RESES 2013 y GAMOS 2013 (adjudicados al mismo contratista), el poder está bastanteadado en febrero de 2010, sin que se justifique su vigencia.

Como se ha señalado repetidamente en este informe, la adecuación de la documentación presentada a los requisitos formales legalmente exigible se realiza siempre en la Mesa de Contratación por el Abogado del Estado y el Interventor Delegado. Desde 2015 se hace constar expresamente en Acta.

10.18.e) En ninguno de los expedientes consta documentación justificativa de los datos que acrediten la ejecución de los contratos (pesajes, cumplimiento de requisitos, cobros, etc.). A

petición del Tribunal se han aportado fotocopias compulsadas de algunos de estos datos, pero ello no es suficiente para despejar las incertidumbres y riesgos sobre los mismos.

Los sistemas de comprobación, pesaje e ingresos parciales se realizan en las Delegaciones respectivas del Patrimonio Nacional. Consta no obstante en los expedientes actas de reconocimiento de los aprovechamientos. A modo de ejemplo [se acompaña el correspondiente al contrato LEÑAS11 2013/2017](#) – Aprovechamiento de leñas de encina del monte de El Pardo.

10.B).2. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. PROCEDIMIENTO

10.19 Y 10.20 Procedimiento vigente en 2013 aprobado por el CAPN en 17 de Julio de 2007.

Este procedimiento ha sido completamente modificado por el que se encuentra actualmente en vigor, aprobado por el Consejo el 22 de octubre de 2014 ([se incluye como anexo](#)). Mucho más general y sencillo se basa en procedimientos informáticos asegurando todas las garantías exigidas por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Concretamente este nuevo procedimiento garantiza en todos los casos el principio de publicidad anunciando en la página Web de Patrimonio Nacional las viviendas y locales vacantes con un ficha descriptiva del bien que se trata de arrendar, donde constan las circunstancias y condiciones contractuales (superficie, descripción, imágenes, renta, contacto para visita, etc.). También define los criterios para la adjudicación en el supuesto de concurrencia de ofertas, comunicando a los solicitantes las cuantías ofertadas y publicidad y plazos para proponer mejoras de renta.

Por último, el procedimiento aprobado incluye especificaciones, conforme tanto a los cambios que el legislador ha introducido en la Ley de Arrendamientos urbanos como a la normativa reguladora del Patrimonio Nacional, que establecen criterios sobre los tipos de contratos o relaciones jurídicas a aplicar, la forma de acceso a estos arrendamientos en el supuesto de empleados y los criterios a aplicar en los supuestos de locales de negocio y fincas singulares.

10.21. Muestreo contratos arrendamiento celebrados en 2013.

El informe del Tribunal ya indica que de los 20 contratos examinados, 18 proceden de años anteriores y que se corresponden en su mayoría a una sucesión de contratos que anualmente se formaliza por calificarse “de temporada” al amparo del art. 3.2. de la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Es decir, el proceso de adjudicación, valoración, publicidad, datos identificativos y justificación de arrendamiento se realizó en el momento de la adjudicación, limitándose en ese ejercicio 2013 a una nueva suscripción contractual, por no estar sujetos a plazos mínimos y ser “de temporada” pero que, para el procedimiento administrativo opera como una prórroga sin completar o renovar el expediente inicial.

Esta fórmula de continuidad en los contratos estaba amparada en el procedimiento ya derogado del año 2007.

La renta de estos contratos se fijaba anualmente con una revisión porcentual sobre la anterior, objeto de “instrucción” anual debidamente motivada.

Debe referirse que en el ejercicio 2013 no se celebró ningún concurso para adjudicar nuevos arrendamientos.

Respecto a la adjudicación de una vivienda en San Lorenzo de El Escorial a un Jefe de Sección, apartado 10.21 e) señalaremos que fue producto del desalojo de la Casa de Ministerios donde tenía la anterior. Este edificio, ante su mal estado y necesidad de restauración completa, se ha desalojado en un proceso que ha durado varios años por todos los arrendatarios, de acuerdo con lo previsto por el CAPN.

10.B).3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES “PARQUE DEPORTIVO PUERTA DE HIERRO”

10.22. Fecha de suscripción del Contrato

El contrato se preparó con efectos de 1 de enero de 2014, pero habiéndose aprobado por los órganos fiscalizadores de la Comunidad de Madrid su aplicación en el año 2103; se acordó en el momento de la firma, que figurase la fecha real, 30 de diciembre 2013.

Respecto a la inclusión en 2014 de dos parcelas se señala:

El extremo sur del Monte de El Pardo entre la actual calle M-30 (antigua carretera de El Pardo) y la A-6, (carretera de La Coruña) fue destinado a partir de la segunda mitad del siglo XX para zona de servicios, produciéndose una diferencia con el espacio propiamente forestal del Monte de El Pardo que se había ya iniciado con el Hipódromo de la Zarzuela y el Parque Playa de Madrid en la primera mitad del siglo XX.

En dicho extremo sur se ubicaron viveros, restaurantes, gasolineras y el antiguo Parque Sindical. La reordenación urbanística de los años 80 con la ampliación de la A-6 y M-30, construcción de la M-40, desplazamiento de la Puerta de Hierro y diversas infraestructuras, modificaron sustancialmente el anterior criterio desapareciendo la mayoría de las instalaciones, especialmente los viveros, restaurantes y gasolinera. En la situación actual solo queda el espacio deportivo del antiguo Parque Sindical, arrendado a la Comunidad de Madrid, IMDER sin que tengan cabida otros desarrollos. Ha sido interés de Patrimonio Nacional que toda esa superficie se encuentre bajo esta relación jurídica evitando la existencia de parcelas que eran habitualmente ocupadas por campamentos ocasionales o chabolas con un importante coste de vigilancia y sin aprovechamiento rentable.

Efectivamente, en una de estas adscripciones al contrato del IMDER figuraba una antigua casa forestal, que constaba como la residencia de un empleado de Patrimonio Nacional.

10.23. Duración y Renta

En cuanto a la cuantía de la renta en la primera anualidad, que efectivamente es inferior a la que venían abonando en el anterior contrato, es como consecuencia de la inversión a realizar en el inmueble, lo que figura detalladamente en el expediente, y como así también lo afirma el propio Tribunal de Cuentas en el siguiente punto.

10.24 Compensación ingresos

La suscripción de un nuevo contrato elimina la consideración de compensación, no existen en el momento de suscribir el contrato partes recíprocamente acreedoras y deudoras (art. 1195 del Código Civil).

10.25 Deudas pendientes

Cuando se firmó el contrato, el IMDER tenía una deuda contraída con esta Entidad por importe de 137.708,95 €, que se cobró el 7 de febrero de 2014. No obstante, antes de la firma, el IMDER dio garantías del cobro.

En cuanto a lo manifestado respecto al primer recibo del “nuevo contrato” que se cobró en agosto de 2014; esto es debido a que se trata de una renta anual, periodo 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014, y es abonada por el IMDER dentro del mismo año, por cuanto no se puede considerar como morosidad.

10.B).4. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES” HIPICA DE ARANJUEZ”

La adjudicación del contrato fue autorizada expresamente por el CAPN, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2013, previo informe favorable del Abogado del Estado.

El contrato suscrito se encuentra sujeto a Código Civil, y no se da una minorización de la renta, sino que se parte de una renta baja, en función de las importantes inversiones que la sociedad arrendataria debe realizar en el inmueble, en los primeros años de la relación arrendaticia, renta que luego va incrementándose en distintos tramos.

Dicha renta se fija por tanto teniendo en cuenta la rehabilitación integral del inmueble, previos informes de los Servicios Técnicos del Patrimonio Nacional.

Los responsables de la Sociedad han presentado los oportunos proyectos a los organismos competentes, según consta en el expediente y se encuentran pendientes de aprobación

La comisión se ha reunido en varias ocasiones, y la situación actual es que se ha recibido escrito de la Comunidad de Madrid el 9 de junio pasado, adjuntando informe favorable al proyecto presentado, y solicitando la conformidad de este Patrimonio Nacional sobre la idoneidad del mismo.

10.B).5 CONTRATO DE CESIÓN DEL “HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA”

El contrato de cesión del espacio natural y las instalaciones del Hipódromo de Madrid, entre su propietario (CAPN) y la Sociedad pública estatal Hipódromo de la Zarzuela S.A. (HZ), tiene su origen en una moción acordada por unanimidad en la Comisión parlamentaria del Régimen de las Administraciones Públicas (BOCG de 20 de julio de 1999), instruyendo al Gobierno para que la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) pusiera remedio al deterioro en que se encontraba el Hipódromo.

La Sociedad Hipódromo de la Zarzuela S.A. se constituye con dicho objetivo el 31 de julio de 2003, con un 100% de capital público (95,78% de SEPI y 4,22% de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado).

El contrato firmado entre el CAPN y el HZ, el 30 de noviembre de 2003, incluye una cláusula séptima, por la que el CAPN sería responsable del mantenimiento y rehabilitación de la parte histórica monumental contenida en el Hipódromo, declarado Bien de Interés Cultural (BIE) en el año 2009.

Posteriormente, el 21 de febrero de 2007 se firma la Adenda Tercera del Contrato que define el modelo elegido de financiación que habría de regir entre partes, consistente en la dotación de una transferencia de capital en el Presupuesto de Gastos del CAPN a favor de HZ y destinada a atender las inversiones de rehabilitación de la parte monumental que, según el contrato inicial, debería corresponder su financiación a Patrimonio Nacional.

Por tanto las inversiones las haría HZ empleando para ello la transferencia que recibiera del CAPN. El resultado de dichas inversiones debería ser activado, en cualquier caso, en el Balance del Organismo propietario del Hipódromo.

Asimismo, se crea por esta Adenda Tercera una Comisión Paritaria entre las partes, al objeto de acordar la clase de obras que, por estar encuadradas entre las consideradas como monumentales, se podrían llevar a cabo con dicha financiación, realizar su seguimiento y liquidación.

Es importante detenerse en lo que significa haber elegido este modelo de financiación a través de la transferencia de capital del Presupuesto del CAPN. El artículo 74, “Transferencias de capital a sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público”, y concepto 740 “A la Sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A. para financiar la ejecución de obras en el Hipódromo de la Zarzuela”, implican la exclusión de esta financiación de la normativa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según el

artículo 2.2 de esta Ley, no están comprendidas en su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan.

En este caso, tanto el CAPN como HZ integran sus Presupuestos en los Generales del Estado, con distinto formato en atención a su diferente naturaleza jurídica, por lo que no deben aplicarse los procedimientos establecidos en la referida Ley de Subvenciones. Cuestión distinta es que la Comisión Paritaria que crea la Adenda Tercera, tenga la obligación de supervisar que tipo de obras del HZ deban financiarse así como las justificaciones del empleo de las transferencias de capital recibidas por la sociedad estatal HZ.

En lo que respecta al modelo elegido de contratación de las obras a cargo directo de HZ, si bien esta se encuentra excluida, por su naturaleza de empresa mercantil, de la aplicación estricta de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un agente de dicho sector público debe atenerse a los principios que inspiran la referida Ley de Contratos, es decir respeto a la publicidad, garantía, transparencia y concurrencia en la licitación de las obras.

Como conclusión cabe añadir que, tanto el modelo de financiación como el de delegación de ejecución de obras establecidos en el contrato y en las adendas firmadas por el CAPN y HZ, con las apreciaciones mencionadas en este informe, son válidos y acordes con la legalidad.

No obstante, en opinión del CAPN, si bien el modelo de financiación es legal, no cumple con los deseables requisitos de oportunidad y eficiencia en la gestión presupuestaria. En consecuencia, y en atención a las consideraciones del anteproyecto de Informe, en diciembre de 2015 se ha firmado con la Sociedad Hipódromo de la Zarzuela una [décima adenda al contrato de cesión en la que se acuerdan los siguientes extremos:](#)

- Se dan por finalizadas las reparaciones extraordinarias de rehabilitación de las tribunas, marquesina y estructuras de soporte.
- En el supuesto de que resultasen necesarias en el futuro nuevas obras de reparación extraordinaria, estas serán planificadas, licitadas y ejecutadas por Patrimonio Nacional cargo a sus presupuestos de inversión. Por lo tanto, se termina definitivamente con el sistema arbitrado en 2007 (obras realizadas por HZ y financiadas por PN).
- Se inicia un proceso de determinación de las cantidades que, en su caso, pudieran resultar adeudas en dos fases:
 - a) En un plazo de tres meses, la Comisión paritaria técnica del contrato de cesión elaborará un informe estrictamente técnico en el que detallará las obras realizada, clasificándola en las categorías que se consideren más apropiadas, así como sus costes.
 - b) Con posterioridad, Patrimonio Nacional e Hipódromo de la Zarzuela negociarán y acordarán una liquidación de los posibles saldos deudores, determinando cuales de las cantidades se corresponden con la

financiación a cargo de PN, así como los procedimientos de reconocimiento y pago de las mismas.

Ante la persistencia de las circunstancias apreciadas en diciembre de 2014 (imposibilidad en el tiempo disponible de verificar exactamente los importes), no se procedió en los ejercicios 2014 y 2015 al abono de la transferencia prevista en el presupuesto de gastos de Patrimonio Nacional.

10.C). CONVENIOS

10.32 En 2013 se suscribieron 12 convenios y 2 adendas, además de continuar vigentes otros 10 convenios firmados en ejercicios anteriores. Se han examinado 7 expedientes de formalización de convenios de colaboración. En general resultan muy escuetos, adoleciendo principalmente de falta de explicaciones y justificación sobre la necesidad, finalidad, interés público y condiciones de los mismos, así como de su seguimiento y ejecución. En varios convenios no consta informe de la Intervención Delegada en base a la inexistencia de contenido económico, lo que no siempre se justifica ni resulta evidente

El 23 de septiembre de 2013, la Gerencia de Patrimonio Nacional, dictó una [instrucción sobre el procedimiento de tramitación de convenios de colaboración](#) que se anexa a estas alegaciones, que por razón de su fecha no afectó a los convenios a que se refiere el informe, y que resuelven las objeciones expresadas por el Tribunal

10.32.a) Convenio de colaboración con el Cabildo de la Catedral Primada de Toledo para la restauración de dos cuadros atribuidos a El Greco (pertenecientes al Copatronato de Doncellas Nobles), en depósito desde 1991 en la Sacristía de la Catedral. La restauración se realizará en el Palacio Real por personal del CAPN, que asume todos los gastos de embalaje, transporte, etc., en concepto de aportación al Copatronato (subvención en especie implícita, no formalizada). No consta documentación alguna sobre la ejecución del convenio.

Como se ha señalado repetidamente en diversos puntos de este informe, los gastos efectuados por el CAPN en los bienes de los Reales Patronatos se basan en, el artículo 54 del Real Decreto 496/1987, “en el ejercicio de los derechos de administración de los Reales Patronatos, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional deberá cumplir la voluntad del fundador, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación” por lo que se entiende que no resulta procedente la consideración de la actividad de conservación de bienes de cómo como subvención en especie.

Dado que todos los gastos se realizaron con cargo a los medios del CAPN, no existe un expediente separado para su ejecución. La restauración de ambas obras de arte se realizó como estaba previsto y se recoge en la página 49 de la Memoria de Actividades 2013.

10.32.b) Convenio de colaboración con la Fundación Banco Santander para la Exposición sobre el Escorial y Felipe II. Se establece una Comisión paritaria de seguimiento, de cuya

constitución y actuación, así como de la ejecución del convenio, no consta documentación alguna.

La comisión paritaria establecida en el convenio no se reunió formalmente con levantamiento de un acta, dado que las fluidas relaciones y constantes reuniones informales de trabajo con la Fundación Banco Santander no lo hicieron necesario.

En cuanto a la ejecución del convenio, la exposición que constituía el objeto de la colaboración, *“De el Bosco a Tiziano. Arte y Maravilla en El Escorial”*, se realizó en las salas de exposiciones temporales del Palacio Real de Madrid entre el 17 de septiembre de 2013 y el 12 de enero de 2014 con una afluencia de 102.197 visitantes. El CAPN certificó que la Fundación Banco Santander se hizo cargo de todos los gastos que debía asumir según dicho convenio.

Además, y a requerimiento del CAPN, la Fundación se hizo cargo también -sin estar prevista inicialmente- de los gastos de la segunda sede de la exposición en el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial entre el 24 de junio y 14 de septiembre de 2014, mediante una adenda al convenio inicial. Allí se pudo visitar la muestra sin incremento de precio respecto a la visita al Real Monasterio y observando algunas de las obras de arte en los lugares originales para los que se adquirieron.

El gasto total financiado, con cargo al convenio, por la Fundación Banco Santander, ascendió a 588.881,27 euros mientras que los gastos asumidos por el CAPN se elevaron a 244.898,24 euros.

La exposición, organizada con motivo del 450 aniversario de la colocación de la primera piedra en el Real Monasterio, fue dirigida por el Comisario Don Fernando Checa Cremades, contando asimismo con la colaboración de los conservadores de Patrimonio Nacional especialistas en la materia y de especialistas externos.

Se expusieron 155 obras de arte de las más variadas disciplinas: pintura, escultura, códices, textiles, dibujos, relicarios, ornamentos litúrgicos, entre otras.

En cuanto al contenido y discurso expositivo, se centró en uno de los momentos clave del arte en la Europa del renacimiento, desde el punto de vista de la pintura, la escultura y las artes decorativas; permitiendo la exhibición de obras de arte de las Colecciones Reales del Patrimonio Nacional no habitualmente expuestas, todo ello sin perjuicio de que los tres grandes artistas del Escorial (El Bosco, Tiziano y Navarrete el Mudo) constituyeran los hitos de la exposición con algunas de sus obras más emblemáticas.

Además, la exposición fue precedida de la transcripción de los Libros de Entregas de las obras de arte al Escorial, que ha documentado el profesor Checa, que permiten dar fe de la llegada de las obras de arte adquiridas por Felipe II para la ornamentación del Escorial, y que constituyó el soporte fundamental sobre el que se basó el discurso científico de la muestra. El catálogo recogió aportaciones científicas de importantes expertos y al tirada inicial de 1.500 ejemplares hubo de ser ampliada porque se agotó.

Igualmente, en el Palacio Real de Madrid se celebró una Jornada sobre la obra de Tiziano, que contó con los máximos especialistas nacionales e internacionales.

Para facilitar el acceso a los contenidos de la exposición por primera vez se desarrolló un microsite con información útil para la visita, así como apps específicas para iOS y Android que permitían, entre otras cosas, realizar una visita virtual por la exposición, ver las piezas en 360 grados en alta definición y obtener una ficha con información detallada de las principales piezas exhibidas.

Por primera vez en una exposición temporal se estableció también un programa educativo relacionado con la misma, con materiales de apoyo facilitados gratuitamente por la editorial SM, dirigido a estudiantes de Primaria, Secundaria y Bachillerato con 3.700 participantes (3.438 alumnos y 262 profesores distribuidos en 162 grupos).

Por Acuerdo del Consejo de Administración se estableció un sistema de entrada conjunta para el Palacio Real, Real Armería y Exposición por 11 euros, que se mantiene en la actualidad cuando se celebran este tipo de muestras. Además, durante el período de la exposición en Madrid se implantaron bonos de visita para el Real Monasterio.

Toda esta información se recoge en la Memoria de actividades del organismo correspondiente al año 2013.

10.32. c) Actualización del convenio suscrito el 27 de marzo de 1992 con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en relación con los costes a abonar al CAPN por la atención de visitas y estancias de los Jefes de Estado extranjeros. No constan Informes del Abogado del Estado ni del Interventor Delegado. Tampoco consta un cálculo riguroso de los costes repercutidos por el CAPN (de personal y otros costes), limitándose a actualizar, mediante el IPC, los costes calculados de suministros y servicios que forman parte de la compensación a pagar por el Ministerio. El pago se efectuará previa presentación de las correspondientes liquidaciones por parte del CAPN, si bien no consta ninguna en el expediente. Únicamente figura información sobre una transferencia y una carta de pago en la que se indica como concepto una visita de Estado y el precio conforme al importe actualizado. No consta ninguna liquidación adicional por otros gastos (alquiler de equipos de TV, megafonía, técnicos, limpiezas generales de las zonas visitadas, reposición de vajilla, cristalería y ropa de cama y mesa, deterioros, destrucciones o pérdidas, etc.) permitidas por el convenio.

Respecto a la actualización correspondiente al ejercicio 2013 del convenio suscrito el 27 de marzo de 1992 con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en relación con los costes a abonar al CAPN por la atención de visitas y estancias de los Jefes de Estado extranjeros, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación remitió el convenio para su firma haciendo la advertencia de que se encontraba informado por la Intervención Delegada en el Departamento. No obstante, de conformidad con la Instrucción de la Gerencia arriba mencionada, en el ejercicio 2014, el convenio fue informado con carácter previo a su firma por la Intervención Delegada y el Servicio Jurídico en Patrimonio Nacional.

10.32.d) Convenio de colaboración con la Fundación Universitaria Española para la coedición de tres tomos del Catálogo de la Colección de Medallas de Patrimonio Nacional, en el plazo de tres años (2014 a 2016). El CAPN se compromete a financiar el 50% del coste de la publicación, con un límite de 25.000,00 euros por volumen. Los rendimientos comerciales, si los hubiere, corresponderán proporcionalmente en función de las aportaciones y los gastos derivados. Se establece una Comisión de Seguimiento con presencia de la autora y de las instituciones firmantes, de cuya constitución y actuación, así como de la ejecución del convenio, no consta documentación alguna.

Aunque los tres tomos han sido editados, como estaba previsto, no se ha podido constituir la Comisión de Seguimiento establecida en el convenio por el fallecimiento de la autora. Tampoco CAPN ha satisfecho cantidad alguna por este Convenio.

En cualquier caso, toda la documentación relativa al mismo está disponible en el Servicio de Publicaciones

10.32.e) Addenda al convenio de colaboración suscrito con la Asociación AMBILAMP para implantar mecanismos que faciliten la recogida selectiva de residuos de lámparas. No consta documentación alguna sobre la ejecución del convenio.

El convenio de colaboración a que alude el Tribunal de Cuentas no tiene ningún tipo de repercusión económica puesto que no comporta gastos ni ingresos para el CAPN y por tanto, el área económica no custodia documentación sobre su ejecución.

10.32.f) Convenio de colaboración con la Fundación ALBÉNIZ para la realización de actividades musicales. Se crea una Comisión de Seguimiento, de cuya actuación no consta documentación alguna. El expediente incluye documentación sobre dos pagos tramitados como contratos menores:

f.1.- Concierto en el Real Monasterio de El Escorial, por importe de 8.280,42 euros (caché de los intérpretes, viajes y otros gastos). El pago no se formaliza mediante factura, sino con un recibo de la Fundación Albéniz por el concepto “donación irrevocable destinada a sufragar las actividades y fines culturales recogidos en sus estatutos”, procedimiento que el Tribunal no considera justificado.

f.2.- Conciertos del Festival de Otoño “Música en Casa de las Flores”, por importe de 7.065,00 euros, que corresponde a cuatro conciertos. La factura asciende al importe total del convenio, pero solamente por tres de los cuatro conciertos presupuestados.

La Comisión de Seguimiento que menciona la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Fundación Albéniz para la realización de actividades Musicales, realizó su labor a través de varias reuniones del Director de Actos Oficiales y Culturales de Patrimonio Nacional, de la Directora de Relaciones Institucionales y de Comunicación de la Fundación Albéniz, y de los asesores musicales de ambas instituciones.

Fruto de estas reuniones periódicas surgió la Adenda al Convenio con la programación que, finalmente, dio lugar a los conciertos que se celebraron en el otoño de 2013 siguiendo las indicaciones del convenio.

La Fundación Albéniz fue reconocida como benéfica con todos los efectos que ello genera por Orden del Ministerio de Cultura de 13 de noviembre de 1987, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 1987, y cumple los requisitos de la Sección 1ª del Capítulo 1 del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, publicada el 24 de diciembre de 2002. Por tal motivo, no habiendo ninguna obligación de abono de IVA, dicha Fundación Albéniz no emitió factura, sino un recibo por la cantidad acordada en la Adenda al Convenio de Colaboración.

Los cuatros conciertos presupuestados se celebraron los días 6, 13, 20 y 27 de octubre de 2013, a las 13:00 horas, en La Casa de las Flores del Real Sitio de San Ildefonso de La Granja, actuaron, según estaba previsto, los siguientes intérpretes:

- Día 6 de octubre a las 13:00 horas: Julen Zelaia (violín) y Anna Mirakyan (piano).
- Día 13 de octubre a las 13:00 horas: Grupo Albéniz de Prosegur (cuarteto).
- Día 20 de octubre a las 13:00 horas: Martín García (piano).
- Día 27 de octubre a las 13:00 horas: Anna Moroz (mezzosoprano), Juan David González (Barítono) y Madalit Lamazares (piano).

En los cuatro conciertos hubo una gran afluencia de público. Patrimonio Nacional conserva abundante documentación fotográfica. Solamente hay que notar un único error material en la factura de la Fundación Albéniz con Nº 23/13, pues escriben en el campo descripción: "ORGANIZACIÓN DEL CICLO DE CONCIERTOS CELEBRADO EN CASA DE LAS FLORES LOS DÍAS 6, 13 Y 27 DE OCTUBRE DE 2013" cuando en dicho campo debería haber escrito: "ORGANIZACIÓN DEL CICLO DE CONCIERTOS CELEBRADO EN CASA DE LAS FLORES LOS DÍAS 6, 13, 20 Y 27 DE OCTUBRE DE 2013".

10.32.g) Convenio de colaboración con la Fundación Santa María para el proyecto didáctico: "De El Bosco a Tiziano. Arte y maravilla en El Escorial". No consta documentación alguna sobre la ejecución del convenio.

En la "Cláusula Tercera.- Aportaciones" del *Convenio de Colaboración entre Patrimonio Nacional y la Fundación Santa María en el proyecto didáctico "De El Bosco a Tiziano. Arte y maravilla en El Escorial"* se indica expresamente que "El presente convenio no comporta coste alguno para Patrimonio Nacional."

Como consecuencia, no se ha tramitado ningún expediente económico, ni se han tramitado recibos ni facturas, pues hubieran resultado completamente innecesarias.

El Convenio se ejecutó tal y como estaba previsto. La Fundación Santa María entregó, de forma gratuita, 40.000 ejemplares del cuaderno de juego, que fueron repartidos a los alumnos participantes en el proyecto didáctico "De El Bosco a Tiziano. Arte y maravilla en El Escorial" mencionado en el propio Convenio.

Según se recoge en la Memoria de actividades 2013 (página 66) *“Por primera vez, una exposición temporal de Patrimonio Nacional ha contado con un proyecto educativo específico. Para ello, desde el día 23 de septiembre al 19 de diciembre, se han realizado 162 visitas de grupos escolares no universitarios (segundo y tercer ciclo de educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y algún centro de educación de adultos). Cada grupo realizaba una visita apoyada por dinámicas de descubrimiento y participación teniendo en cuenta los distintos niveles educativos de los estudiantes. Durante el recorrido se observaban diferentes obras de arte que les permitían acercarse a los contenidos de la exposición.*

Participaron 3.700 alumnos procedentes de 56 centros escolares, públicos, privados y concertados (3.438 alumnos y 262 profesores distribuidos en 162 grupos)”.

XI. ANTICIPOS DE CAJA FIJA (ACF)

11.3 Se ha superado, de forma habitual y tanto en los Servicios Centrales como en las Delegaciones, el límite de 5.000,00 euros para pagos a un mismo proveedor en el ejercicio, establecido en el punto 1 de la Instrucción de la Gerencia de 2012. Las justificaciones en estos casos, cuando constan, son excesivamente genéricas y referidas únicamente a la selección del proveedor, pero nunca se justifica la imposibilidad de contratar el servicio con otros proveedores, como exige la Instrucción.

Se ha aumentado el control a través de la aplicación GESPRE para evitarlo. A partir del año 2013 es necesaria en todo caso una autorización previa que se tramita a través de la aplicación. ([Se adjunta como anexo la Instrucción](#))

11.4 Se ha superado también la limitación de 25.000,00 euros establecida en la Resolución del Presidente del CAPN de 23 de enero de 2013, para la tramitación por este sistema de los gastos con cargo a la aplicación 226.11 “Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales”, ya que los pagos tramitados en 2013 por este sistema con cargo a dicha aplicación ascienden a 31.963,77 euros, sin perjuicio de que, además, otros gastos de la muestra de la misma naturaleza aparecen imputados incorrectamente a otras aplicaciones presupuestarias.

Efectivamente se sobrepasó el límite fijado en la Resolución del Presidente de 23 de enero de 2013 de 25.000 €, aunque no se sobrepasó el límite vinculado que se establece en los anexos de la Ley de Presupuestos de ese año.

El error fue inducido por una incorrecta carga del presupuesto en la aplicación de Gestión “GESPRE”, que si bien hace un control de dicho límite lo hace referenciado al crédito total del concepto y no al importe aprobado en la Resolución.

Se han tomado medidas para comprobar que los importes sean los aprobados en la normativa vigente y no vuelva a producirse una incidencia similar.

11.6 Análisis de muestra.

11.6.a) Únicamente existe nombramiento formal del Cajero Pagador de los Servicios Centrales. Ninguno de los demás cajeros dispone de nombramiento.

Ante la inexistencia de personal funcionario habilitado, el personal que realiza estas funciones en la Delegaciones es laboral y en su convenio no se contempla específicamente esta categoría. No obstante, es personal que ha sido seleccionado y formado para la gestión de caja y que está perfectamente capacitado.

11.6.b) La cuenta justificativa nº 1 del Valle de los Caídos la autoriza el Delegado de El Escorial, sin que se aporte documentación que justifique su competencia; y la cuenta nº 6

de los servicios en Sevilla la autoriza la Delegada de los Reales Patronatos, sin que se aporte tampoco documentación que justifique su competencia.

La competencia del Delegado en San Lorenzo de El Escorial sobre el Valle de los Caídos deriva de la ubicación de este último en el término municipal de San Lorenzo; siendo competente el delegado sobre todos los bienes, recursos etc. de Patrimonio Nacional en un mismo término. La competencia sobre Sevilla de la delegada de Reales Patronatos es consecuencia de una asignación en función de las competencias de organización interna del trabajo, y al no existir ningún otro cargo directivo en Patrimonio Nacional que tenga dicha ubicación entre sus competencias.

11.6.c) De 1.972 facturas analizadas en la muestra, en 176 se ha incumplido el plazo máximo de treinta días para su pago, establecido en la Instrucción 3/2010 de la Gerencia. En otras 522 facturas no es posible conocer este dato por no constar la fecha de entrada de las facturas en las Cajas (incumpliendo la obligación de registro establecida en la Instrucción) o bien por haberse realizado el pago en efectivo (309 facturas).

Si bien las facturas no permanecen en Caja más de siete días es posible que la tramitación por las diferentes Unidades, en ocasiones se retrase. A partir del 2014 se registran todas las facturas con la finalidad de cumplir el plazo de pago.

11.6.d) En algunos de los gastos a que se refiere el punto 3.2 de la Instrucción de la Gerencia de 2012, se ha incumplido el requisito relativo a su autorización por el Director de Administración y Medios.

No es lo habitual aunque puede que en alguna ocasión, por ausencia del Director, se haya incumplido. Si se concretan por el Tribunal de cuentas los casos en que se ha incumplido podemos aportar más información ya que se controla a través de GESPRE.

11.6.e) Algunos justificantes tienen por objeto gastos que corresponden a los Reales Patronatos.

Dado que el Tribunal no aporta información sobre estas facturas, no sabemos a qué casos se refiere. No obstante la gestión de las instalaciones y los monumentos de los Reales Patronatos corresponde al Patrimonio Nacional, por lo que a éste le corresponden también los gastos destinados al mantenimiento de esa gestión y del área de visitas.

11.6.f) Algunos justificantes se refieren a trabajos de reparación o mantenimiento, en inmuebles que no han podido ser identificados en el inventario del organismo.

Son gastos de reparación menores que no son susceptibles de inventariar. Las Delegaciones o Palacios incurren en gastos de reparación, que no van al capítulo 6, y no se inventarían.

Normalmente sí se identifica el lugar donde se han producido esas reparaciones.

11.6.g) En algunos justificantes de las Escuelas-Taller y Talleres de Empleo no se cumple el requisito exigido por el punto 1.3 de la Instrucción de 2012 de la Gerente, relativo a la obligación de insertar un sello con la referencia a la subvención y al número de expediente

De los 141 justificantes, 111 estaban bien cumplimentados y los 30 restantes que no se habían cumplimentado con el sello, correspondían todos ellos a las Delegaciones de El Pardo y El Escorial. Se les ha recordado a todas las Delegaciones y en especial a estas dos, la obligación de cumplimentar correctamente los justificantes

11.7 Incidencias en Comisiones de Servicio

136 comisiones no cumplen el plazo de justificación establecido en el punto 4.2 de la Resolución 1/2010 del Presidente;

Efectivamente, hay casos en los que no se está cumpliendo con los 10 días establecidos como plazo para la justificación de los gastos se recuerda a todo el personal la normativa al respecto.

93 de los 221 anticipos tramitados no cumplen lo establecido en punto 2.7.b) de la citada Resolución;

Generalmente, este punto sí se cumple aunque se dan excepciones, sobre todo en el ámbito de los conductores, que en ocasiones no conocen sus desplazamientos con la antelación necesaria en todos los casos.

En algún caso (por ejemplo, en la cuenta nº 5 de la Delegación de Yuste) no consta que se hayan subsanado las alegaciones del Interventor sobre la improcedencia de las dietas por manutención que se incluyen en la cuenta.

La cuenta a la que se refiere el Tribunal corresponde a una visita del Servicio Público de Empleo para supervisar el programa de Escuelas Taller. Los monitores, al finalizar la su jornada laboral, tuvieron que quedarse por la tarde a preparar la maquinaria. Ante la imposibilidad de tramitar el gasto de la comida como gastos de representación por carecerse de este concepto las Escuelas Taller, se tramitó como Comisión de servicio. Se presentaron los justificantes (tickets) de las comidas.

11.8 Comidas de conductores

Ésta es la práctica habitual en todos los Ministerios. Los conductores de los altos cargos están a disposición de éstos todo el día, sin saber los desplazamientos con anticipación.

Es habitual, que en los desplazamientos cercanos, por razones de seguridad, aparquen el coche en el Palacio Real mientras se desarrolla el acto al que ha acudido el alto cargo y luego vuelvan a recogerle, por este motivo muchas de las comidas se realizan en el mismo restaurante.

11.9 En la cuenta justificativa nº 7 de la Delegación de El Pardo se incluyen cuatro pagos a la Casa de S.M. el Rey, que suman en conjunto 20.676,59 euros, cuyo contenido es el reintegro de pagos adelantados por la Casa de S.M. el Rey a personal del CAPN por comisiones de servicio. Estos pagos se contabilizan en el concepto presupuestario 226.10 “Gastos derivados del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 23/1982” y se justifican con facturas de una agencia de viajes a nombre de la Casa de S.M. el Rey, por el coste de billetes de barco, avión y hotel. No se considera justificado este atípico sistema, que distorsiona el procedimiento de pago y la justificación nominal de estos gastos.

En relación a la gestión de los anticipos a personal del CAPN en comisiones de servicio, debe señalarse que dicha gestión es la consecuencia de la estructura del personal de Patrimonio Nacional que participa y apoya la actividad oficial de la Casa de S.M. El Rey, tal y como prevé el artículo 13 del Real Decreto 434/1988, y en la actualidad el artículo 13 del Real Decreto 772/2015 de 18 de Agosto. El personal que participa en las comisiones de servicio que se constituyen para apoyar la actividad de la Casa de S.M. El Rey puede pertenecer a distintos organismos, incluyendo claro este el Patrimonio Nacional, si bien, por razones de eficiencia y coordinación, la organización del viaje se realiza de forma centralizada desde la propia Casa, razón por la cual, las facturas pueden no aparecer a nombre de los comisionados, sino de aquella.

En cualquier caso, si bien es cierto que el procedimiento puede considerarse atípico, siempre existe constancia, a través del resto de documentación que acompaña la cuenta justificativa que se rinde, una vez finalizada la comisión de servicio, de la procedencia del pago. En consonancia con lo establecido en la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de Patrimonio Nacional, dentro de las funciones encomendadas al personal del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que presta servicios en el Complejo de la Zarzuela se encuentra la de acompañar a los miembros de la Familia Real en sus desplazamientos.

En algunas ocasiones, estos desplazamientos se hacen con total confidencialidad por motivos de seguridad. En estos casos no se informa previamente al Patrimonio Nacional de la realización de los mismos, e incluso los interesados son avisados de la prestación del servicio con escaso tiempo, por lo que las gestiones y pago de la reserva de hoteles, barcos y aviones se realizan directamente por la Casa de S.M. El Rey.

No obstante, con posterioridad, Patrimonio Nacional realiza el reintegro a la Casa de S.M. El Rey de esas cantidades pagadas por adelantado, de su personal al servicio del Complejo de La Zarzuela, imputándose al concepto 226.10 “Gastos derivados del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 23/1982”, por considerarse el más adecuado y estar directamente vinculado con la finalidad del concepto 226.10, dada la peculiaridad del gasto y derivarse de un servicio extraordinario prestado por personal del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a miembros de la Familia Real.

11.10 Se han abonado varias facturas a la empresa CLECE, S.A., por servicios de limpieza al margen del contrato general adjudicado a la misma, que fueron objeto de reparos por la

Intervención, no solventados totalmente. Aunque se justifica el pago con la explicación de que son servicios no contemplados en el contrato general, dicha justificación no resulta suficiente. Algunos de ellas se refieren a servicios ordinarios en el Palacio Real y en la Real Biblioteca; otra se refiere a limpiezas en el Patio de la Armería (lugar que necesita de limpieza frecuente de excrementos de caballo que, hasta octubre de 2012, realizaba el Ayuntamiento de Madrid); otra se refiere a un servicio en el Monasterio de Yuste con motivo de un acto oficial; y otra a una limpieza realizada en las viviendas de la c/ O'Donnell nº 63.

A finales del año 2012, el Ayuntamiento de Madrid dejó de realizar los servicios de limpieza de excrementos de caballo. Se consideró que la necesidad de la cobertura de un servicio de limpieza que atendiera las necesidades derivadas de la celebración de actos oficiales podría incluirse dentro del pliego existente para los servicios generales del Palacio Real, pero no se conocían los detalles y presupuestos exactos de la necesidad planteada. Con la finalidad de concretar la prestación solicitada, se decidió abonar estos servicios mediante sistema de caja fija durante el 2013 para en el año 2014 estudiar la inclusión de esta prestación dentro del servicio genérico. ([Se adjunta como anexo documentación y facturas](#)).

11.12 Se ha observado que algunos pagos resultan indebidos por corresponder a reuniones a las que el perceptor no ha asistido, habiendo delegado el voto en el Presidente. En 2013 esta circunstancia concurre en los pagos a cuatro vocales del Consejo por los siguientes importes: 3.600,00 euros a un perceptor, 900,00 euros a otro y 1.800,00 euros a otros dos. El CAPN justifica esta actuación en virtud de una interpretación, que este Tribunal no comparte, de los artículos 27 y 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, que regulan las indemnizaciones por la concurrencia a las reuniones de los órganos de administración de organismos públicos, entre otros supuestos. Conforme a los principios y directrices del artículo 3.1 del Código Civil, que deben aplicarse para la interpretación de las normas, no se puede aceptar que los citados artículos permitan el pago de “indemnizaciones por la concurrencia a reuniones” a personas que no han asistido a las mismas.

La interpretación que realiza el CAPN se basa en [el informe de 22 de septiembre de 2002 del Abogado General del Estado](#) que se adjunta como anexo y que concluye literalmente: “Procede el abono de “asistencias” a las que se refiere el artículo 27.1.a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio no solo en los casos de concurrencia personal, sino también de concurrencia por representación a las reuniones de los Consejos de Administración de empresas con capital o control públicos”

XII. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CONCEDIDAS.

12.2 En el año 2013 no se había aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de la Presidencia, en el que deberían incluirse las correspondientes al CAPN. Se incumplió, por tanto, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y el artículo 11 y siguientes de su Reglamento (RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establecen la obligación de elaborar un plan estratégico de subvenciones para cada Ministerio, que abarcará las subvenciones tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos a él vinculados.

Entendemos que esta observación del Tribunal no se refiere al ámbito de gestión del CAPN que no tenía ni tiene capacidad para aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio.

XII.A) Subvenciones a los Reales Patronatos y Fundaciones

12.4 No se elabora un expediente de estas subvenciones, en el que se justifique la finalidad de las mismas, en relación con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la LGS, esto es: “que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido”; o bien “que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”. Tampoco constan los requisitos exigidos por el artículo 22.2 de la LGS (“El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión”) y por el 28 (“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”). También quedan indeterminados los gastos que se consideran subvencionables (artículo 31 de la LGS).

Como se ha manifestado reiteradamente al Tribunal de Cuentas, las observaciones que manifiesta en relación con el ejercicio 2013 fueron objeto de subsanación con la aprobación, en la sesión del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional de 17 de marzo de 2015 de las “Normas generales para la concesión, distribución y justificación de las subvenciones” en las que sí se especifican:

- a) El objeto de la subvención
- b) Los beneficiarios
- c) Los criterios de concesión de la subvención
- d) El sistema de justificación de los gastos realizados

Por tanto el CAPN entiende que los problemas detectados por el Tribunal de Cuentas en los puntos 12.4 y 12.5 han quedado ya resueltos.

[Se adjunta como anexo el precitado Acuerdo.](#)

12.5 Hay que tener en cuenta la anómala situación jurídica y económica en la que perviven los Reales Patronatos (véase apartado XIII) y la singular actuación del CAPN sobre los mismos. De acuerdo con el artículo séptimo de la LRPN y los artículos 48 y siguientes del RLRPN, la gestión y administración de los Reales Patronatos corresponde al CAPN. Ahora bien, de acuerdo con esas facultades, el CAPN debe gestionar adecuadamente las rentas de los bienes propios de los Reales Patronatos, pero no es responsable de financiar la insuficiencia de los medios económicos de los mismos, ni de asumir sus gastos de cualquier tipo (funcionamiento, conservación, mantenimiento, inversiones, ritos religiosos, ayudas a las comunidades religiosas, etc.), que deben financiarse con sus propias rentas. Toda la actividad del CAPN, tanto financiera como en especie, que exceda de esta labor de pura administración y suponga la transferencia de fondos, bienes o servicios a los Reales Patronatos (transferencias que no se limitan a la gestión de estas subvenciones, como se detalla en el apartado XIII), tiene la naturaleza de subvención y debe someterse estrictamente a la normativa que regula las subvenciones, entre cuyas prescripciones se contienen las señaladas en el punto anterior. Es evidente la dificultad práctica que surge de la confluencia en el mismo organismo de dos posiciones enfrentadas: por un lado, como entidad concedente de la subvención y, por otro lado, como administrador y gestor de las entidades beneficiarias, pero ello no puede ser obstáculo para formalizar y justificar rigurosamente los requisitos que fundamentan estas subvenciones.

El CAPN no comparte la opinión del Tribunal en este punto, como se ha señalado previamente en el apartado 3 de estas alegaciones. En efecto se integran en el Patrimonio Nacional hasta los derechos y cargas de Patronato de estos entes (artículos segundo y quinto de la Ley 23/1982), cuyo contenido, además de lo que esté determinado en las cláusulas fundacionales, comprende con toda amplitud las facultades de administración (artículo séptimo de la Ley 23/1982), así como corresponde al CAPN la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del PN entre los que están estos Reales Patronatos (artículo octavo.2.a) de la Ley 23/1982).

En consecuencia las Cortes Generales aprueban año tras año -en el Presupuesto del CAPN- transferencias corrientes a estos Reales Patronatos incluyéndolas de forma ordinaria dentro de las facultades de administración. Por tanto no va de suyo el que prescriptivamente los Reales Patronatos deban financiarse únicamente con las rentas de sus bienes, sin posibilidad de transferencias del Patrimonio Nacional, sino todo lo contrario, ya que parte de sus recursos son precisamente las transferencias.

El artículo 54 del Real Decreto 496/1987, señala expresamente que “en el ejercicio de los derechos de administración de los Reales Patronatos, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional deberá cumplir la voluntad del fundador, mantener en buen estado de

conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y procurar la suficiencia de medios económicos derivados de las rentas de sus bienes para atender a los fines fundacionales”. Ya se ha dicho que el termino señalado en ese precepto no equivale a “procurar”, “limitarse a” o “estar constreñido por”, sino que implícitamente reconoce que pueden ser las necesarias transferencias de Patrimonio Nacional para conseguir que se cumplan los fines fundacionales y para mantener en buen estado los bienes de las Fundaciones correspondientes, en caso de insuficiencia de los recursos fundacionales.

Debe en este punto indicarse que las facultades que el artículo 54 atribuye al CAPN, no son las propias de un administrador ordinario de una fundación sometida a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por cuanto la Disposición adicional primera de la citada Ley declara que la misma, “no será de aplicación a las fundaciones a que se refiere la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional.” Por el contrario, el artículo 54 impone al CAPN procurar la suficiencia de medios económicos para atender a los fines de los Reales Patronatos.

Y es que, como se ha dicho anteriormente, los derechos de administración y gobierno de estos Reales Patronatos son parte del Patrimonio Nacional (artículo 5 de la Ley/23, de 16 de junio, de Patrimonio Nacional), por lo que este organismo entiende perfectamente justificada la transferencia del todo a una parte del mismo Patrimonio Nacional, realizado en ejercicio de la función de administración que le compete sobre esos mismos Patronatos. Esta interpretación viene siendo compartida por las Cortes Generales al aprobar en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado créditos limitativos y vinculantes para transferencias corrientes a los mismos, dentro del capítulo 4 del presupuesto de gastos de este organismo.

12.6 Ocho de los once Reales Patronatos relacionados en el artículo quinto de la LRPN (excluyendo el extinguido Hospital del Rey) carecen total o parcialmente de recursos financieros para sostener una mínima autonomía económica, dependiendo para su supervivencia de las subvenciones anuales del CAPN, cuyos importes en 2013 se situaron, en estos ocho Reales Patronatos, por encima de la diferencia de gastos e ingresos de los mismos, excediendo por lo tanto sus necesidades e incumpliendo, en consecuencia, el artículo 19.3 de la LGS. En algunos casos el exceso es muy amplio, como se aprecia en el siguiente cuadro, que refleja la ejecución de los presupuestos de los Reales Patronatos, según la “Memoria conjunta de los Reales Patronatos” correspondiente a 2013, elaborada por el CAPN en cumplimiento del artículo 55 del RLRPN:

Los presupuestos de los Reales Patronatos se elaboran en dos fases:

- En una primera fase se calcula, con el proceso de elaboración de los PGE, el importe total de la partida 481, tomando como referencia los gastos del año anterior y la previsión para el ejercicio del presupuesto.
- En segundo lugar, se elabora el presupuesto final individualizado de cada uno de los Reales Patronatos, una vez aprobados los PGE y, por tanto, conocido el crédito total disponible para este concepto.

Esta dinámica supone que siempre es necesario garantizar que los Reales Patronatos disponen de fondos para hacer frente a los gastos de los primeros meses del año en tanto que se aprueba el presupuesto de cada uno de ellos y se materializa la subvención. En cualquier caso, los remanentes de tesorería se aplican a la financiación del presupuesto del año siguiente.

Por otra parte, la diferencia entre las necesidades y la subvención se deben, a la anticipación con la que se elaboran los presupuestos de los Reales Patronatos y la información disponible en esos momentos. El cálculo de la partida 481 “Subvención a los Reales Patronatos y Fundaciones se realizó a mediados de 2012, fecha en la que la última información cerrada disponible se refería a 2010. Los Presupuestos de los Reales Patronatos no se elaboraron en el ejercicio fiscalizado de referencia hasta la entrada en vigor de los PGE de 2013, fecha en las que tampoco se dispone de los datos de cierre del año anterior (2012).

El Tribunal de Cuentas elabora su anteproyecto de informe en función de la “Memoria conjunta de los Reales Patronatos” para 2013, redactada en el 2014 en cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 496/1987, una vez concluido dicho ejercicio y conocidos los ingresos propios y gastos efectivamente realizados, información que no estaba disponible cuando se calculó el importe de las subvenciones a los Reales Patronatos destinada en principio a cubrir la diferencia entre los mismos

En el cuadro siguiente pueden verse las desviaciones que se han producido en el ejercicio 2013 entre los presupuestos iniciales y la ejecución real:

REAL PATRONATO	INGRESOS PROPIOS PREVISTOS	INGRESOS PROPIOS REALES	DIFERENCIA	% EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN CAPN PREVISTA	SUBVENCIÓN CAPN REAL	% EJECUCIÓN	GASTOS PREVISTOS	GASTOS REALES	DIFERENCIA	% EJECUCIÓN	GASTOS - INGRESOS PROPIOS
Convento de la Encarnación	546,00	527,07	-18,93	96,5%	151.310,00	151.310,00	100,0%	151.856,00	136.170,26	-15.685,74	89,7%	135.643,19
Convento de las Descalzas Reales	700,00	2.331,57	1.631,57	333,1%	178.860,00	178.860,00	100,0%	179.560,00	174.152,91	-5.407,09	97,0%	171.821,34
Monasterio de las Huelgas	22.820,00	24.705,22	1.885,22	108,3%	322.620,00	322.620,00	100,0%	345.440,00	335.982,13	-9.457,87	97,3%	311.276,91
Convento de San Pascual	16.020,00	16.111,50	91,50	100,6%	106.828,00	106.828,00	100,0%	122.848,00	99.216,45	-23.631,55	80,8%	83.104,95
Convento de Santa Clara	37.520,00	45.006,18	7.486,18	120,0%	128.250,00	128.250,00	100,0%	165.770,00	117.489,17	-48.280,83	70,9%	72.482,99
Colegio de Santa Isabel	111.220,00	151.300,75	40.080,75	136,0%	34.982,00	34.982,00	100,0%	146.202,00	139.146,73	-7.055,27	95,2%	-12.154,02
Monasterio de El Escorial	665.150,00	594.363,77	-70.786,23	89,4%	213.400,00	213.400,00	100,0%	879.250,00	770.830,71	-108.419,29	87,7%	176.466,94
Real Basílica de Atocha	21.160,00	24.059,07	2.899,07	113,7%	13.640,00	13.640,00	100,0%	34.800,00	32.785,48	-2.014,52	94,2%	8.726,41
TOTAL	875.136,00	858.405,13	-16.730,87	98,1%	1.149.890,00	1.149.890,00	100,0%	2.025.726,00	1.805.773,84	-219.952,16	89,1%	947.368,71

12.7 Tramitación de gastos de los Reales Patronatos

a) Los gastos relativos a servicios religiosos y ayudas a la comunidad religiosa no incluyen más documentación justificativa que una hoja con el importe, firmada por la persona que dirige la comunidad religiosa (abadesa, superiora, etc.).

La tipología y cuantías de estos gastos están fijadas previamente por el CAPN, por lo que se considera suficiente la documentación justificativa.

b) En la muestra examinada se han observado también algunos errores de pequeña importancia relativa pero que implican debilidades del control interno, como la omisión de

un gasto de limpieza en el Real Patronato de la Basílica de Atocha y dos pagos de este Real Patronato (por consumo de agua y por la Tasa del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos) que se han efectuado con cargo a la cuenta bancaria del Real Patronato del Buen Suceso.

Se toma razón de la observación del Tribunal y se corregirán a futuro estas incidencias.

XII.B) Otras subvenciones

XII.B).1.- SUBVENCIÓN DEL REAL PATRONATO DEL MONASTERIO DE EL ESCORIAL A LA PROVINCIA AGUSTINIANA MATRITENSE.

12.10 A consecuencia de una regulación tan laxa de las obligaciones del beneficiario de la subvención, que adolece de una esencial indeterminación en cuanto a los gastos subvencionables y su justificación con relación al contenido y finalidad del contrato, la justificación presentada se limita a una Memoria de Actividades elaborada por la comunidad religiosa, sin aportación de facturas. Este procedimiento, por lo tanto, no cumple suficientemente los requisitos formales y materiales establecidos para la justificación de las subvenciones en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

No existe subvención del CAPN a la Comunidad Agustiniana Matritense, la subvención se concede al Real Patronato del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Dicho Patronato tiene, a su vez, un contrato con la Comunidad Agustiniana formalizado por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, actuando en este caso como administrador del citado Real Patronato.

En cuanto a la justificación de las subvenciones, en éste y en otros Patronatos, las debilidades apreciadas han servido para que el CAPN, como ya se ha indicado, haya aprobado en 2015 las Normas generales de concesión, distribución y justificación de las subvenciones.

XII.B).2.- SUBVENCIÓN A LA ABADÍA BENEDICTINA DEL VALLE DE CUELGAMUROS

12.12 En rigor, esta subvención debería destinarse a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y no a la comunidad religiosa, al igual que las subvenciones destinadas a los Reales Patronatos. No se hace así, sin embargo, por cuanto dicha fundación carece en la práctica de autonomía presupuestaria y de gestión, de manera incluso más acentuada que los Reales Patronatos, ya que no se elabora un presupuesto de ingresos y gastos de la misma, ni se rinden cuentas de su ejecución, ni se elabora siquiera una memoria sobre su situación y funcionamiento. Todas las operaciones de la fundación se realizan y se registran directamente por el CAPN con cargo a sus créditos, como un servicio propio.

12.13.- Por otro lado, la subvención directa a la Abadía implica la incorrección de su imputación presupuestaria al concepto 481 “Subvención a los Reales Patronatos y Fundaciones (párrafo 2 del art. 2 de la Ley 23/1982 del Patrimonio Nacional)”, puesto que la

comunidad religiosa beneficiaria de la misma no es un Real Patronato ni una fundación, ni se encuentra comprendida en los supuestos del art. 2 de la Ley 23/1982.

12.14.- De esta subvención no se ha rendido nunca cuenta justificativa, si bien a causa de la presente fiscalización se requirió por el CAPN al beneficiario la correspondiente al ejercicio 2013, que se realizó con aportación de copias de las facturas, las cuales fueron posteriormente compulsadas por un funcionario del CAPN desplazado al efecto. No se aporta memoria justificativa de haberse cumplido las condiciones y los objetivos del convenio suscrito, ni una explicación sobre la vinculación de los gastos justificados con el contenido de dicho convenio.

En el expediente faltan, además, los informes del órgano gestor y de la Intervención sobre su conformidad o reparos a la justificación presentada por el beneficiario, así como, en su caso, la aprobación por el órgano competente. Este procedimiento, por lo tanto, no cumple suficientemente los requisitos formales y materiales establecidos para la justificación de las subvenciones en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Dado que todavía no ha sido desarrolladas las previsiones legales respecto del régimen jurídico de la Fundación que ha de gestionar el valle de los Caídos conforme lo dispuesto en la Ley 23/1982 y la Ley 50/2007, se ha entendido que, a la hora de atribuir la subvención, sigue vigente el artículo 1º del Convenio entre la ahora existente Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y la Abadía Benedictina de Silos que “realizará las gestiones necesarias para el establecimiento de una Abadía Benedictina independiente que residirá en el Valle de los Caídos de Cuelgamuros y se encargará del cumplimiento de los fines de la Fundación... ”.

La aplicación de esta transferencia al concepto 481 “Subvención a los Reales Patronatos y Fundaciones (párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 23/1982 del Patrimonio Nacional)”, se debe a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Patrimonio Nacional “Corresponden al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional las funciones de patronato y representación de la Fundación creada por el Decreto Ley de 23 de agosto de 1957” que se sitúa en el capítulo V “Del régimen jurídico de los derechos de patronato o de gobierno y administración de los Reales Patronatos”

Régimen jurídico de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos

En cuanto a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, solamente señalaremos que el CAPN sigue haciéndose cargo de su gestión de forma transitoria en virtud de lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 23/1982, que señala lo siguiente:

“Uno. Las funciones atribuidas al Jefe del Estado por el Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, en el Patronato de la Fundación que constituye, se entenderán referidas al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Dos. El Gobierno constituirá una Comisión en la que estarán representadas las entidades titulares de relaciones jurídicas con la Fundación creada por el Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Dicha Comisión deberá elaborar y elevar al

Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrados en el patrimonio de la Fundación y sobre las situaciones jurídicas derivadas del mencionado Decreto-ley.

Tres. Se autoriza al Gobierno para, mediante Real Decreto, regular las materias objeto del Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete con las finalidades siguientes:

a) Adecuar la Fundación a los preceptos de esta Ley y establecer el nuevo régimen jurídico de sus bienes, disponiendo, cuando proceda, su integración en el Patrimonio del Estado.

b) Proveer, especialmente, al régimen jurídico de los bienes que deban quedar sometidos a la legislación aplicable sobre cementerios y sepulturas.

c) Proceder, en lo demás, a resolver o novar en los términos que correspondan las relaciones y situaciones jurídicas a las que se refiere el número anterior”.

Por su parte, la Ley 52/2007, conocida como de Memoria Histórica, estableció en su disposición adicional sexta:

“La Fundación gestora del valle de los Caídos incluirá entre sus objetivos honrar y rehabilitar la memoria de todas las personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939 y de la represión política que la siguió con objeto de profundizar en el conocimiento de este período histórico y de los valores constitucionales. Asimismo, fomentará las aspiraciones de reconciliación y convivencia que hay en nuestra sociedad....”.

Teniendo en cuenta que, desde la Ley 23/1982, todo lo relativo al Valle de los Caídos se encuentra deslegalizado, el CAPN estará a lo que estará a lo que el Gobierno establezca sobre la materia.

Por ello, mientras este no haga uso de lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, y la disposición adicional sexta de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos continúa subsistente, como se ha indicado, correspondiendo su patronato y administración al CAPN y rigiéndose por sus normas constitutivas.

Estas normas son el Decreto Ley de 23 de agosto de 1957, el Convenio entre la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y la Abadía benedictina de Silos, de 29 de mayo de 1958 y el Reglamento de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos de 15 de enero de 1959. No obstante, los referidos preceptos deben interpretarse aplicando las Leyes 16/1982 y 52/2007. Por otra parte, las posibles contradicciones que pudieran aparecer entre el Convenio de 29 de mayo de 1958 y el Reglamento de la Fundación, del 15 de enero de 1959, deberán resolverse aplicando este último, por así establecerlo su artículo 8.

A día de hoy, Patrimonio Nacional ha venido asumiendo los gastos que genera el Valle de los Caídos. Entre estos gastos se incluye una transferencia anual de 340.000 euros a favor de la Abadía benedictina para sufragar la Escolanía, y el mantenimiento de la Comunidad benedictina.

La aplicación de esta transferencia al concepto 481 “Subvención a los Reales Patronatos y Fundaciones (párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 23/1982 del Patrimonio Nacional)”, se debe a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Patrimonio Nacional “Corresponden al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional las funciones de patronato y representación de la Fundación creada por el Decreto Ley de 23 de agosto de 1957” que se sitúa en el capítulo V “Del régimen jurídico de los derechos de patronato o de gobierno y administración de los Reales Patronatos”

La citada transferencia la ha venido realizando Patrimonio Nacional directamente a favor de la Abadía Benedictina hasta el anterior ejercicio 2015, obviando a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, de 15 de enero de 1959, donde se establece que *“el CAPN podrá delegar total o parcialmente la administración de los bienes fundacionales en el beneficiario....”*.

El organismo va a transferir a partir del Ejercicio 2016 la cantidad presupuestada a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos para que ésta la entregue al beneficiario, que es la propia Abadía Benedictina.

En lo que se refiere a la rendición de cuentas, la misma se contempla, a partir de 2015, en las normas aprobadas por el Consejo de Administración “Normas Generales para la concesión de subvenciones y ayudas a los Reales Patronatos y Fundaciones y aprobación de la distribución de las subvenciones”.

12.15 Sin perjuicio de lo anterior, se señala que la justificación relativa a las cotizaciones a la Seguridad Social (documentos TC-2) presenta importantes errores: en primer lugar, se considera como gasto las bases de cotización en lugar de las cuotas a ingresar (la diferencia es de 67.829,54 euros); además, no se aportan los TC-1, por lo que se justifica el ingreso de las cuotas; y, por otra parte, el TC-2 relativo al profesorado se refiere al “Colegio Escolanía Santo Domingo de Silos” y no a la “Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos”, como el resto, siendo las cuentas de cotización diferentes

El CAPN considera como gasto subvencionables la totalidad de los gastos de personal, es decir, el salario y las cotizaciones sociales, no solo éstas últimas, por tanto no se trata de un error; ignorándose el motivo por el que el Tribunal de Cuentas considera procedente excluir determinados conceptos.

XII.B).3 SUBVENCIÓN AL OBISPADO DE PLASENCIA (MONASTERIO DE YUSTE)

12.17 Tanto el convenio como la Addenda que se firmó el 3 de diciembre de 2012 para establecer las condiciones de la aportación anual del CAPN al Obispado adolecen de una esencial indeterminación en cuanto a los gastos subvencionables y su justificación con relación al contenido y finalidad del convenio. No consta explicación alguna sobre la

necesidad o conveniencia para el interés público de este convenio y de los gastos asumidos (sueldos de los monjes, cotizaciones sociales, alimentación, menaje, libros, etc.), ni tampoco sobre el cálculo del importe total de la subvención, que no se apoya en presupuesto alguno.

El objeto del convenio es la cesión de espacios del Real Monasterio al Obispado de Plasencia para la instalación de una comunidad de religiosos de clausura para que faciliten los servicios religiosos en la iglesia del Real Monasterio, manteniendo así la finalidad histórica del mismo.

Asimismo, en el convenio se establecen las obligaciones del Obispado de Plasencia que determinan la finalidad del convenio.

- Mantener la residencia permanente de la Comunidad Religiosa.
- Facilitar, a través de dicha orden los servicios religiosos en la iglesia del Real Monasterio.
- Colaborar con Patrimonio Nacional en el desarrollo de otros usos del Real Monasterio en el ámbito cultural.
- Mantener en el debido estado las zonas e instalaciones cedidas comunicando las incidencias...Las reparaciones de pequeña cuantía conservación y mantenimiento serán realizadas por la propia orden.

Por otra parte, en el Convenio se explicitan los gastos que realiza directamente Patrimonio Nacional (obras de rehabilitación, reparación, conservación y mantenimiento, gastos de servicios de luz y agua, combustible para calefacción y agua caliente, así como vigilancia y seguridad).

Por otra parte, en la addenda de 2013 se establece que “Esta cuantía está destinada a cubrir los gastos derivados de la residencia permanente de la comunidad de religiosos de la Orden de San Pablo... en la zona asignada del Real Monasterio de San Jerónimo de Yuste, incluidos los derivados de los servicios religiosos en la Iglesia del real Monasterio, y los gastos en los que incurra la comunidad religiosa directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Convenio”. Se entiende que estos gastos son los que no realiza directamente Patrimonio Nacional.

12.18 Se ha presentado cuenta justificativa con certificaciones del Obispado y facturas en general originales, sobre las que se ha emitido certificado de conformidad por el Director de Administración y Medios. No obstante, de las cotizaciones a la Seguridad Social se aportan únicamente fotocopias de los documentos TC2, sin adjuntar los TC1, por lo que no se justifica el ingreso de las cuotas.

El CAPN tiene plena constancia del ingreso efectivo de las correspondientes cuotas;

XII.C) Pago de las indemnizaciones derivadas de la Sentencia 470/2013 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

12.19 A pesar de la aplicación presupuestaria de este gasto al artículo 48 “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, no se trata en realidad de una subvención ni de una transferencia, sino del cumplimiento de la Sentencia nº 470/2013, de 24 de octubre, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, que condenó solidariamente a la empresa Unión Naval Valencia, S.A. y al organismo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional al pago de indemnizaciones a 10 trabajadores, por importe total de 1.235.441,00 euros. El CAPN asumió íntegramente el pago de las indemnizaciones, tramitando al efecto un crédito extraordinario financiado mediante una transferencia del Ministerio de la Presidencia (véase el punto 3.10).

En la elección del concepto presupuestario se ha seguido el criterio de la Intervención Delegada que transcribimos a continuación:

“En relación a las indemnizaciones al personal ajeno, dependiente de otras empresas, por ejemplo el caso del yate Fortuna, y que este organismo deba realizar en cumplimiento de sentencias judiciales, la opinión de esta Intervención Delegada es que las mismas deben imputarse al capítulo 4 del Presupuesto de Gastos, transferencias corrientes, artículo 48, “a familias en Instituciones sin fines de lucro”.

Esta opinión se basa en lo siguiente: no se trata de personal incluido en la plantilla del organismo, por lo que no pueden imputarse al capítulo 1 “gastos de personal”, tampoco puede llevarse al capítulo 2 “gastos corrientes en bienes y servicios”, puesto que el único subconcepto que podría arroparlo sería el 226.03 “gastos diversos. Jurídicos y contenciosos” donde solo caben los gastos producidos por litigios o indemnizaciones por el funcionamiento de los servicios públicos.

Al no tratarse de indemnizaciones ocasionadas por el mal funcionamiento de la administración, que ocasione daños a personas físicas o jurídicas, debe considerarse una transferencia obligada por una sentencia y con destino a personas físicas, con perfecta cabida en el artículo 48, tal y como recoge la actual clasificación de Códigos Presupuestarios”

Se adjunta como anexo el Informe del Interventor Delegado.

XII.D) Transferencias a la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A.

12.22 Se establece un canon inicial compuesto por una parte fija de 88.199,00 euros al año, más una parte variable en función de los resultados de la explotación, si bien se pactó un aplazamiento de 15 años para la facturación y el cobro del canon, por lo que hasta el momento no se ha producido ingreso alguno por este contrato, ni tampoco se han contabilizado, como resultaba procedente, los correspondientes derechos devengados

Efectivamente, por causa de un error de coordinación interna en el inicio del contrato, no se activó como derecho reconocido el canon pospuesto. Se regularizará la situación en la cuenta del ejercicio 2015.

12.25 Este sistema de delegación “de facto” de las competencias contractuales del CAPN en favor de una sociedad anónima (aunque su capital sea totalmente público) tiene importantes consecuencias. En primer lugar, supone la pérdida de control sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de las obras en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, especialmente en cuanto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, además de una pérdida de control sobre la calidad, los plazos y el coste de las obras. En segundo lugar, distorsiona la contabilidad del organismo, presentando como transferencias de capital lo que en realidad es inversión propia que debería ser activada en el inmovilizado del organismo, lo que no se ha hecho sino parcialmente.

En lo que se refiere a la distorsión de la contabilidad, reiteramos lo alegado al punto III. Las cifras reflejadas en el informe del Tribunal de Cuentas no concuerdan con la información que obra en la contabilidad oficial de Patrimonio Nacional.

Así, en la cuenta 232 (Infraestructuras en curso) aparecen activadas las cantidades correspondientes a las subvenciones de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, totalizando una cantidad de 5.941.412 €; que no concuerda con los 3,3 millones señalados en el informe del Tribunal de Cuentas. Pero además, las subvenciones correspondientes a los ejercicios anteriores (2006 a 2010) fueron activadas, de acuerdo con los criterios de las normas contables entonces vigentes, en las cuentas 6299 y 6255; totalizando una activación de 15.972.334 €.

12.26 Para la formalización de los sucesivos trámites y pagos se firmaron entre 2007 y 2012 ocho adendas, por un total de 22.448.412,00 euros, y otra en 2013 por 1.000.000,00 euros. Examinado por el Tribunal el pago realizado en 2013, se aporta como justificación la documentación contable y fotocopias simples de facturas por importe de 495.326,66 euros, que corresponden al periodo del 1 de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2013, según el acta de 14 de noviembre de 2013 de la Comisión creada al efecto. Solicitadas reiteradamente las facturas originales por el Tribunal de Cuentas, el CAPN manifiesta que no es posible aportarlas por encontrarse las mismas en la sede de la sociedad y no ser posible, a su juicio, reclamarlas. Por lo tanto, no se puede dar por válida esta justificación por dos razones: en primer lugar, por la insuficiencia del importe de las facturas presentadas; y, en segundo lugar, porque no se cumplen los requisitos formales y materiales establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento para la validez de los justificantes.

Es importante detenerse en lo que significa haber elegido este modelo de financiación a través de la transferencia de capital del Presupuesto del CAPN. El artículo 74, “Transferencias de capital a sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público”, y concepto 740 “A la Sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A. para financiar la ejecución de obras en el Hipódromo de la Zarzuela”, implican la exclusión de esta financiación de la normativa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según el

artículo 2.2 de esta Ley, no están comprendidas en su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan.

En este caso, tanto el CAPN como HZ integran sus Presupuestos en los Generales del Estado, con distinto formato en atención a su diferente naturaleza jurídica, por lo que no deben aplicarse los procedimientos establecidos en la referida Ley de Subvenciones. Cuestión distinta es que la Comisión Paritaria que crea la Adenda Tercera, tenga la obligación de supervisar que tipo de obras del HZ deban financiarse así como las justificaciones del empleo de las transferencias de capital recibidas por la sociedad estatal HZ.

En lo que respecta al modelo elegido de contratación de las obras a cargo directo de HZ, si bien esta se encuentra excluida, por su naturaleza de empresa mercantil, de la aplicación estricta de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un agente de dicho sector público debe atenderse a los principios que inspiran la referida Ley de Contratos, es decir respeto a la publicidad, garantía, transparencia y concurrencia en la licitación de las obras.

Como conclusión cabe añadir que, tanto el modelo de financiación como el de delegación de ejecución de obras establecidos en el contrato y en las adendas firmadas por el CAPN y HZ, con las apreciaciones mencionadas en este informe, son válidos y acordes con la legalidad...

12.27 a 12.31 Falta de control de las inversiones y transferencias

[Se adjunta informe, ya remitido en el contraste, sobre las actuaciones realizadas por el CAPN desde 2012 y que han tenido como consecuencia que no se haya ejecutado la subvención ni en 2014 ni en 2015.](#)

XII.E) Becas

12.34.- Examinada la documentación y valoración de 24 expedientes (4 por cada una de las becas concedidas), únicamente señalar que se han observado notables diferencias en las valoraciones de los expedientes académicos en el ámbito de cada beca (apartado decisivo en la puntuación final), sobre el que se no se marcaron criterios previos de ponderación que aseguraran la homogeneidad. Por ejemplo, en la beca de “gestión de proyectos culturales” si se hubiera puntuado el expediente académico de acuerdo a la nota media, como en otras Comisiones, la primera suplente hubiera sido la adjudicataria. En otro expediente de la misma beca no se valoraron los cursos ni las prácticas de la candidata, y la puntuación asignada al expediente académico no sigue el mismo criterio que el seguido con la adjudicataria.

Se aseguró la homogeneidad en la valoración para cada una de las becas que era lo necesario para valorar por igual a todos los solicitantes de las mismas, dado que estos solo podían optar a una. En cualquier caso se toma nota para las próximas convocatorias.

XIII ADMINISTRACIÓN DE LOS REALES PATRONATOS Y DE LA FUNDACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAÍDOS

13.1 a 13.15 Consideraciones generales sobre los Reales Patronatos

Respecto de las valoraciones del anteproyecto relativas a los Reales Patronatos hay que, indicar que se integran en el Patrimonio Nacional los derechos y cargas de Patronato de estos entes (artículos segundo y quinto de la Ley 23/1982), cuyo contenido, además de lo que esté determinado en las cláusulas fundacionales, comprende con toda amplitud las facultades de administración (artículo séptimo de la Ley 23/1982), asimismo corresponde al CAPN la conservación defensa y mejora de los bienes y derechos del PN entre los que están estos Reales Patronatos (artículo octavo.2.a) de la Ley 23/1982) y, en consecuencia, las Cortes Generales aprueban año tras año -en el Presupuesto del CAPN- transferencias corrientes a estos Reales Patronatos incluyéndolas de forma ordinaria dentro de las facultades de administración. Por tanto no parece evidente que prescriptivamente tengan que subsistir solo con las rentas de los bienes de esos Reales Patronatos, sin posibilidad de transferencias corrientes; sino lo contrario, parte de sus recursos son precisamente estas transferencias, como también pueden serlo las donaciones que reciban o hayan recibido.

En este mismo sentido el artículo 54 del Real Decreto 496/1987 indica expresamente que “en el ejercicio de los derechos de administración de los Reales Patronatos, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional deberá cumplir la voluntad del fundador, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y procurar la suficiencia de medios económicos derivados de las rentas de sus bienes para atender a los fines fundacionales”.

Hemos de subrayar que el termino “procurar” utilizado en este precepto no equivale a “limitarse a” o “estar constreñido por”, sino que implícitamente reconoce que pueden ser necesarias, en caso de insuficiencia de los recursos fundacionales, las transferencias del Patrimonio Nacional para conseguir que se cumplan adecuadamente los fines fundacionales y para mantener en buen estado los bienes de la Fundaciones correspondientes.

Debe en este punto indicarse que las facultades que el artículo 54 atribuye al CAPN, no son las propias de un administrador ordinario de una fundación sometida a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por cuanto la Disposición adicional primera de la citada Ley declara que la misma, “no será de aplicación a las fundaciones a que se refiere la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional.” Por el contrario, el artículo 54 impone al CAPN procurar la suficiencia de medios económicos para atender a los fines fundacionales.

Y es que, los derechos de gobierno de estos Reales Patronatos son parte del Patrimonio Nacional (artículo 5 de la Ley/23, de 16 de junio, de Patrimonio Nacional), por lo que este organismo entiende perfectamente justificada la transferencia del todo a una parte del mismo Patrimonio Nacional, realizado en ejercicio de la función de

administración que le compete. Esta misma interpretación viene siendo compartida por las Cortes Generales en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado al aprobar en ella créditos limitativos y vinculantes para transferencias corrientes a los mismos Reales Patronatos, dentro del capítulo 4 del presupuesto de gastos de este organismo.

Por consiguiente, habrá que estar a las cláusulas estatutarias de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Patrimonio Nacional (y 51 de su Reglamento). Estas normas prescriben que el contenido de los derechos de patronato será el determinado en las cláusulas fundacionales y, en caso de insuficiencia de las mismas, comprenderá con toda amplitud las facultades de administración de las Fundaciones respectivas.

Con independencia de ello, la extinción de los Reales Patronatos se regula, en primer lugar, en el artículo 57 del Reglamento que dispone *“El Protectorado, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y previo dictamen del Consejo de Estado, podrá acordar la modificación, fusión o extinción de los Reales Patronatos cuando así lo exija el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o cuando concurran los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil.”*

El Consejo de Estado ha venido interpretando el mencionado artículo 57 del Reglamento de 18 de marzo de 1987, en lo relativo a la extinción de los Reales Patronatos. Así, podemos citar el expediente iniciado por el CAPN para la extinción del Real Patronato de la Iglesia y el Colegio de Loreto, en el que el alto órgano consultivo, en su dictamen de 24 de marzo de 1994, señaló que *“no parece que esta causa por sí sola sea suficiente para determinar su extinción que, como se ha venido diciendo, sólo puede producirse cuando no quepa su adaptación a las nuevas circunstancias...”*, razón por la cual no informó favorablemente la extinción de la citada Fundación.

A este respecto, resulta fundamental el dictamen 31/2004, de 12 de febrero, en el que el Consejo de Estado declara que *“en los dictámenes emitidos acerca de la extinción de Reales Patronatos (del Hospital del Rey en Burgos, de la Iglesia y Colegio de Loreto y de la Iglesia y Hospital del Buen Suceso) ha destacado que uno de los principios fundamentales informadores de la regulación del Patrimonio Nacional es el de “conservación” de dicho patrimonio que resulta de los artículos 132.3 de la Constitución y 8.2.a) y k) de la Ley 23/1982 y 54 del Reglamento. La vinculación a la Corona de los Reales Patronatos que la Ley vigente reconoce en aras de su continuidad histórica les confiere, en cierto modo, las notas de permanencia y unidad que la propia Corona simboliza. Aquellos dictámenes han reconocido la excepcionalidad de la extinción de los Reales Patronatos. Sólo es posible la extinción cuando no quepa la modificación estatutaria ni pueda adoptarse medida alguna tendente a la subsistencia de la fundación. La extinción requiere constatar la imposibilidad absoluta de alcanzar el fin y de cualquier modo de pervivencia de los fines fundacionales.”*

De esta doctrina consolidada por el Consejo de Estado se desprende sin duda alguna que la extinción de los Reales Patronatos es excepcional, siendo preciso para ello constatar la imposibilidad absoluta de alcanzar los fines para los que fueron creados.

La apreciación de esta circunstancia se atribuye al Protectorado, que corresponde al Rey, a tenor del artículo 7.1 de la Ley 23/1982, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y previo dictamen del Consejo de Estado.

En definitiva, el informe con sus consideraciones y recomendaciones se refiere a las competencias del Patronato y del Protectorado de los Reales Patronatos, con planteamientos que no parecen obligados en derecho, sino propios de la esfera puramente valorativa de la formación de voluntad de los órganos rectores de la Fundación.

A mayor abundamiento, el artículo 39 del Código civil establece como causa de extinción de las fundaciones la imposibilidad de realización del fin fundacional, no el que sean insuficientes las rentas del patrimonio. En consecuencia, habrá que estar a todo el patrimonio y recursos de cada Real Patronato, ya tengan su origen en rentas, transferencias, herencias, legados, donaciones, etc. y será causa de extinción no el que con todos esos medios los fines se consigan limitadamente, sino que sea imposible alcanzarlos, circunstancia que aquí no se produce ya que unos Reales Patronatos subsisten por sus solas rentas, y otros con las transferencias aprobadas por las Cortes en cumplimiento del objeto del CAPN. El mismo artículo 39 del Código Civil incluso no contempla como causa de extinción la sola imposibilidad de alcanzar el fin, sino que exige que de hecho “dejasen de funcionar”.

Por tanto, no se entiende suficientemente fundada en Derecho la siguiente afirmación del informe *“se deduce claramente de la LRPN y del alcance tradicional y legal que tiene la figura del patrono en las fundaciones, que corresponden al CAPN únicamente los derechos y obligaciones propios del gobierno y administración de los Reales Patronatos (esto es, la toma de decisiones), pero en ningún caso es responsable de financiar la insuficiencia de los medios económicos de los mismos a cargo del presupuesto público, ni de asumir su gestión ordinaria mediante la dedicación de recursos propios del organismo, personales y materiales”*.

Nuestro ordenamiento jurídico no prohíbe que los patronos de ninguna fundación puedan donar o aportar fondos a las fundaciones que gobiernan, ni puede afirmarse que ese es el alcance tradicional de los patronos cuando cientos de fundaciones cuentan recurrentemente con aportaciones a su patrimonio, dotacional o no, por parte de sus patronos, ni la administración se puede reducir a la toma de decisiones de gestión pasiva sobre un patrimonio preexistente, sino todo lo contrario, ser administrador y patrono obliga a actuar proactivamente en la consecución de los fines de la persona jurídica.

Como conclusión final el anteproyecto de informe señala *“la conveniencia de considerar si la aplicación por el CAPN de elevados recursos públicos al mantenimiento de estas fundaciones se encuentra debidamente justificada, atendiendo estrictamente a su necesidad o conveniencia para el interés público, lo que no se aprecia en ningún caso, dado que los fines fundacionales de los Reales Patronatos son exclusivamente privados y religiosos (mantenimiento de comunidades religiosas en conventos o*

monasterios, mantenimiento de iglesias para el culto y mantenimiento de colegios religiosos privados)”.

Este organismo considera que la citada conclusión es parcial en cuanto a que los fines de estas Fundaciones no son solo los religiosos. El anteproyecto de informe obvia artículos tan claros del RD 496/1987 como el 44, 46 y 54, que obligan al CAPN a realizar a través de estas Fundaciones fines adicionales a los de sus estatutos, tales como el mantenimiento de los bienes monumentales e históricos de estas Fundaciones y el posibilitar su visita pública, lo que constituye el núcleo esencial de la función de servicio y la cultura del Patrimonio Nacional conforme a su Ley reguladora (art. 3.1 Ley 23/1982). Además, cualquiera que fuera el juicio sobre los fines fundacionales, esto no lleva de suyo a la extinción de la persona jurídica, pues nada obstaría a modificar conforme a derecho los estatutos actualizando los mismos, de conformidad con lo establecido en el art 57 RD 496/1987. El Consejo de Estado se ha pronunciado en este mismo sentido en el dictamen 31/2014 de 12 de Febrero.

Por otra parte, y reiterando lo ya indicado ante las observaciones del anteproyecto de informe en relación a los fines religiosos de estos Reales Patronatos, debe señalarse que el art. 16. 3 de la Constitución ampara el mantenimiento de relaciones de cooperación del Estado con la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas, lo que ha sido objeto de desarrollo, respecto de la primera, mediante los vigentes Acuerdos con la Santa Sede. En consecuencia, resulta absolutamente compatible con la Constitución y los mencionados Acuerdos la aplicación de los recursos del Patrimonio Nacional para el mantenimiento de los fines – incluidos los religiosos – de los Reales Patronatos, de acuerdo con la Ley 23/1982 y su Reglamento.

Asimismo, y con independencia de lo anterior, ha de reiterarse que la II República mantuvo los Reales Patronatos con todos sus fines fundacionales como fundaciones benéfico-docentes, lo que representa un ejemplo en nuestra historia jurídico-constitucional de subsistencia de estas instituciones históricas incluso en el caso de separación absoluta del Estado y la Iglesia.

Por último, se critica que *“algunas de las citadas fundaciones, habiendo devenido imposible el cumplimiento de sus fines fundacionales, han modificado su actividad, constituyendo en la actualidad instituciones de naturaleza confusa, muy alejadas de sus fines primigenios y en las que resulta imposible conciliar la voluntad de los fundadores”.*

En relación con este último extremo, y tal y como se ha razonado anteriormente, el Real Patronato de la Iglesia y Hospital del Buen Suceso ha seguido contribuyendo con sus solas rentas a la salud de los ciudadanos con un cumplimiento actualizado de sus fines fundacionales; por ejemplo con la donación en 2013 al Proyecto Alzheimer de la Fundación Reina Sofía de 150.000 euros. Esta fundación cuya presidencia de honor ostenta S.M. la Reina Doña Sofía., cumple fines de interés general, y ha destinado 4.775.250 euros desde 2008 para proyectos de investigación sanitaria sobre el mal de alzhéimer a través de dos entidades estatales: el Centro de Referencia Estatal de Atención a Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias del IMSERSO y

la Fundación Centro Investigación Enfermedades Neurológicas del ISCIII a la que la Fundación Reina Sofía tiene cedida la Unidad de Investigación del Centro Alzheimer Fundación Reina Sofía.

13.16 Los saldos existentes al final del año en las cuentas bancarias operativas de estos Reales Patronatos resultan excesivos en relación con el importe de sus operaciones (euros).

Los Presupuestos de los Reales Patronatos se aprueban una vez entran en vigor los Presupuestos Generales del Estado, y sólo entonces pueden realizarse las transferencias a los mismos, por lo que se considera necesario mantener saldo suficiente en las cuentas para que los Reales Patronatos puedan afrontar los gastos que se producen desde el pago del último libramiento de la subvención hasta la aprobación del presupuesto del año y el consiguiente pago del primer libramiento.

Además, parte de los saldos se incorporan en los presupuestos de ingresos del año siguiente como remanente de tesorería con el objeto de reducir el importe de la subvención del CAPN.

En el cuadro adjunto se detalla el remanente de Tesorería incluido en los Presupuestos de los Patronatos para 2014

REAL PATRONATO	SALDOS 2013	Remanente de tesorería aplicado a presupuesto 2014	% saldo aplicado	presupuesto total 2014	% saldos sobre el presupuesto 2014	% financiación presupuesto con remanente	subvencion CAPN	% financiación con subvención
Convento de la Encarnación	45.565,16	20.000,00	44%	147.820,00	31%	14%	127.274,00	86%
Convento de las Descalzas Reales	33.718,02	5.000,00	15%	180.200,00	19%	3%	174.500,00	97%
Monasterio de las Huelgas	41.531,45	5.000,00	12%	342.580,00	12%	1%	319.460,00	93%
Convento de San Pascual	47.344,92	25.000,00	53%	117.520,00	40%	21%	76.200,00	65%
Convento de Santa Clara	64.997,63	35.000,00	54%	296.000,00	22%	12%	96.900,00	33%
Colegio de Santa Isabel*	54.140,96	35.000,00	65%	148.760,00	36%	24%	30.560,00	21%
Monasterio de El Escorial	94.746,55	45.000,00	47%	825.100,00	11%	5%	237.850,00	29%
TOTAL	382.044,69	170.000,00	44%	2.057.980,00	19%	8%	1.062.744,00	52%

XV.- CONCLUSIONES

15.2.- La complejidad de las actividades desarrolladas en realidad por el organismo trasciende ampliamente del ámbito que se deduce del concepto estricto de “bienes del Patrimonio Nacional”. En efecto, el CAPN atiende a la gestión y administración de otros bienes no incluidos en la LRPN, entre los que cabe destacar un muy importante patrimonio inmobiliario que no guarda relación con el ámbito establecido en la LRPN, en su mayor parte en arrendamiento o cesión gratuita (fincas urbanas y rústicas, viviendas, explotaciones comerciales, grandes instalaciones deportivas, edificios religiosos, bosques y espacios naturales, etc.), así como otro importante patrimonio inmobiliario (terrenos, viviendas, locales, etc.) de los Reales Patronatos, también en gran parte en arrendamiento o cesión gratuita. Es relevante también la prestación de servicios a la Familia Real con recursos propios del CAPN, que correspondería atender propiamente a la Casa de S.M. el Rey (personal de servicio, administración de los bienes privados, etc.). [Puntos 1.3 a 1.13]

El CAPN discrepa de la conclusión contenida en el anteproyecto de Informe de fiscalización, de acuerdo con la cual las actividades de la entidad de derecho público trascienden del “*ámbito que se deduce del concepto estricto de “bienes del Patrimonio Nacional”*”. Por el contrario, se entiende – y así se ha pretendido acreditar en el desarrollo de las presentes alegaciones – que la totalidad de las actividades del CAPN se corresponden con sus mandatos normativos incluidos tanto en su específica normativa reguladora como en otras (p.ej. regulación de la Casa de SM El Rey).

Si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 23/1982, “*son sus fines la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional*”, debe subrayarse que los artículos 2 y 3 del citado texto legal completan la definición de los fines separándose de ese “concepto estricto” que el propio anteproyecto reconoce asumir. Así, se señala que “*En cuanto sea compatible con la afectación de los bienes del Patrimonio Nacional, a la que se refiere el artículo anterior [afectación al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen], el Consejo de Administración adoptará las medidas conducentes al uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes. El Consejo de Administración velará por la protección del medio ambiente en aquellos terrenos que gestione susceptibles de protección ecológica*”. Igualmente han de citarse los artículos 17, 22, 32 y 38 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987.

Es evidente a la luz de esos preceptos que el fin del CAPN excede de la mera conservación de edificios públicos, sino que además deben estar en condiciones de uso y servicio, y ello en virtud del artículo segundo de su Ley 23/1982 y de los artículos 17, 22, 32 y 38 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987.

En este sentido debe recordarse también que corresponden al CAPN “a) la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional. b) El ejercicio de los actos de administración ordinaria que sean necesarios para la adecuada utilización de los bienes...” (art.8 Ley 23/1982). Entre estos bienes se encuentran sin duda los inmuebles relacionados en el artículo 4 de la Ley 23/1982, y bajo los derechos

de protectorado a los que se refiere el artículo 5 de dicha Ley se encuentran los bienes pertenecientes a los Reales Patronatos.

Como se ha señalado en el desarrollo de las alegaciones, la prestación de servicios a la Casa de SM El Rey deriva desde luego de los fines legales del CAPN, pero además también se contemplan – al igual que para otros organismos – en la normativa reguladora de la Casa de SM El Rey (*Real Decreto 772/2015, de 28 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 434/1988, de 10 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey*)

Con respecto al patrimonio inmobiliario integrante del Patrimonio Nacional, se ha explicitado en estas alegaciones que su arrendamiento o cesión con fines comerciales está permitida por la normativa propia del organismo. Por lo que atañe a los inmuebles de los Reales Patronatos tienen, como se ha dicho anteriormente, naturaleza privada sin que se aprecie problema alguno en arrendarlos o cederlos en el marco de las funciones de administración del CAPN sobre dichas Fundaciones. Por otra parte, es evidente que la explotación de estos bienes inmuebles constituye un importante recurso del organismo que sirve especialmente al cumplimiento de sus fines de servicio a la cultura, junto con el fin de servicio a la Corona.

Limitaciones

15.3.- La ausencia o insuficiencia de información o documentación fiable en algunas áreas ha impedido obtener evidencia sobre importantes aspectos de la gestión fiscalizada, constituyendo limitaciones al alcance, principalmente en las áreas de inmovilizado, deudores, acreedores, ingresos por la venta de entradas a los museos, ingresos por la venta de artículos en las tiendas de los mismos, ingresos por arrendamientos y gestión de los Reales Patronatos. [Punto 1.16].

Como se señala en las alegaciones, el CAPN considera que los defectos o carencias concretas en la acreditación documental de diversos extremos como los relacionados no impiden una consideración detallada de la gestión del CAPN. De hecho, el propio anteproyecto de Informe se extiende sobre la totalidad de los aspectos mencionados sin que se aprecien limitaciones de relevancia.

Análisis del control interno

15.4.- El CAPN no dispone de un sistema de control interno debidamente formalizado, que aborde la organización de los medios personales y materiales, los procedimientos, la fiabilidad contable, la seguridad de los activos, etc. No obstante, el sometimiento del CAPN como organismo público a una normativa estricta que regula la mayor parte de su gestión, junto con la presencia activa de órganos de control interno (Intervención Delegada y Abogacía del Estado) y la utilización de herramientas informáticas desarrolladas por la Administración General del Estado y por el CAPN aseguran en principio la existencia de un sistema de control interno adecuado en general. Sin perjuicio de lo anterior, tanto en las pruebas de cumplimiento como en las sustantivas efectuadas por el Tribunal se han observado

numerosos errores y deficiencias que ponen de manifiesto debilidades del control interno en las distintas áreas de la gestión fiscalizada. También supone una importante debilidad del control interno la confusión con la que se gestionan las operaciones de los Reales Patronatos. [2.1 a 2.5]

En opinión del CAPN, esta Entidad dispone de sistemas de control que con carácter general puede calificarse de avanzado y le sitúa en una posición preeminente en comparación con otros organismos y Entidades. Así, se ha dotado de instrumentos (*Plan de Acción 2013-2016, Informes mensuales y trimestrales de gestión, Informes de seguimiento*) y órganos (*el Comité de Dirección, al que asisten el Abogado del Estado y el Interventor Delegado*) que garantizan mecanismos complementarios a los formalizados y señalados por el Tribunal.

Opinión sobre la representatividad de las cuentas

15.5.- El Tribunal de Cuentas considera que, debido a las incertidumbres, omisiones y deficiencias detectadas en la fiscalización, los estados financieros del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional correspondientes al ejercicio 2013 no expresan la imagen fiel del patrimonio ni de la situación financiera de la entidad fiscalizada, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. [3.1 a 3.8].

Se vuelve a reiterar el desacuerdo con la afirmación de que la Cuenta General 2013 no es fiel reflejo de la situación patrimonial y financiera del organismo debido a las limitaciones que el tribunal aprecia en lo que se refiere a la activación del inmovilizado material, a los inventarios de bienes inmuebles y muebles, a la gestión de acreedores y deudores y a la gestión de los Reales Patronatos. Todos estos extremos se han argumentado a lo largo de las alegaciones, concretamente en los apartados I (1B) y III (3.1 a 3.8)

Liquidación del presupuesto

15.6.- Los derechos reconocidos netos ascendieron en el ejercicio a 113,2 millones de euros, de los cuales el 79% corresponden a transferencias del Ministerio de la Presidencia, el 13% a precios públicos (ventas de entradas a museos) y el 8% a ingresos patrimoniales (concesiones y arrendamientos). De las obligaciones reconocidas netas (108,4 millones de euros), el 46% se destinaron a gastos de personal, el 27% a gastos corrientes, el 23% a inversiones y el 4% a subvenciones y transferencias. Se generó un crédito extraordinario por 1,2 millones de euros en el artículo 48 "Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro", aplicación que se considera incorrecta por el Tribunal. Por otro lado, de las operaciones analizadas se deduce que se han financiado con créditos presupuestarios del capítulo 6 "Inversiones reales" gastos por importe de 4,5 millones de euros que corresponderían al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios", lo que implica el incumplimiento del principio de especialidad de los créditos establecido en los artículos 27.2 y 42 de la Ley General Presupuestaria. [3.9 a 3.15]

Como se ha acreditado en las alegaciones, la gestión Presupuestaria realizada por el CAPN cumple estrictamente con todos los requerimientos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa aplicable; respetándose siempre los márgenes de vinculación presupuestaria. La herramienta del sistema de información contable (SIC'3), desarrollada por la IGAE, dispone de los controles de validación pertinentes en orden al oportuno y sistemático control de la legalidad en la ejecución presupuestaria

Inmovilizado no financiero

15.7.- La mayor parte del patrimonio del CAPN relativo a los bienes inmuebles y a los bienes muebles de carácter histórico-artístico, no figura activado en el Balance ni consta información de los mismos en la Memoria. Por otra parte, las inversiones activadas relativas al Museo de las Colecciones Reales se encuentran infravaloradas en 34 millones de euros, y las relativas a las obras en el hipódromo de La Zarzuela en 20 millones de euros, además de otros 7 millones por obras pendientes de reconocer y realizadas sin crédito presupuestario. [4.2 a 4.5].

Como el propio Tribunal de Cuentas señala en su Informe de fiscalización sobre el Museo del Prado, “La Disposición transitoria primera de la Orden EHA/1037/2010, por la que se aprueba el nuevo PGCP, estableció que los bienes del patrimonio histórico existentes antes de la entrada en vigor de dicho PGCP, y que no hubiesen sido activados previamente en virtud de lo establecido en el Plan anterior, podrían no incorporarse al activo cuando su valoración no pudiera efectuarse de forma fiable. El Tribunal de Cuentas considera que [...] que la falta de incorporación de este tipo de bienes al balance del MNP al cierre de 2012 no afecta a la representatividad de las cuentas de la entidad”. Se asume no obstante que a partir de la Cuenta de 2015 se incluirá en la Memoria información descriptiva de los bienes afectados.

Por otra parte, en las alegaciones se detalla y se acredita que no existe infravaloración en las activaciones tanto del Museo de las Colecciones Reales como del Hipódromo de la Zarzuela.

15.8.- Los bienes inmuebles se registran en dos inventarios formales: el “Inventario de bienes inmuebles de Patrimonio Nacional” y el “Inventario de bienes inmuebles de los Reales Patronatos”, que se tramitan conjuntamente y responden a la misma estructura. Se trata de una simple relación de bienes de los que solo se indica su denominación, sin ningún detalle, aunque cada bien cuenta con un código específico y se indica su calificación (urbana, rústica o especial). El inventario relativo al CAPN está formado por 180 registros, que incluyen 627 inmuebles, y el relativo a los Reales Patronatos por 356 registros, que incluyen 471 inmuebles. Muchos registros figuran con catalogación de “Bien de Interés Cultural”. Ambos inventarios se soportan en una base de datos, cuya información adolece de inexactitudes, omisiones, inconsistencia y falta de homogeneidad, así como discrepancias con otras fuentes de información, imposibles de conciliar. Por otro lado, de la insuficiente información de la base de datos no se deduce el cumplimiento del artículo 9 del RLVPN, que se refiere a la

obligatoria inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad. [4.7 a 4.12]

El inventario de bienes inmuebles del Patrimonio Nacional y sus Reales Patronatos cumple los requisitos que determinan el art. 14 del RLPN y su modelo de ficha contiene 13 campos según copia que se adjunta (anexo1). Se encuentra informatizado.

Existe por lo tanto un inventario de inmuebles que permite diferenciar los bienes del art. 4 de la Ley de Patrimonio Nacional y los del art. 5, Reales Patronatos.

No obstante, hay que indicar que tanto el inventario como las modificaciones anuales al mismo respecto a dichos bienes integrantes del Patrimonio Nacional se conforman por la Comisión de inventario de bienes del Patrimonio Nacional y se aprueban por el Consejo de Administración para su elevación posterior a autorización del Consejo de Ministros, de acuerdo con las prescripciones de la Ley y Reglamento del Patrimonio Nacional. En este sentido, a día de hoy se encuentran aprobadas por el Consejo de Administración las modificaciones del inventario a 31/12/2014 y se han remitido al Ministerio de la Presidencia para su elevación al Consejo de Ministros las modificaciones correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014.

15.9.- Ha sido cumplida solo parcialmente la Disposición Transitoria Segunda de la LRPN, que establece que: “Los bienes afectados al Patrimonio Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, no incluidos en la relación del artículo cuarto, se integrarán en el Patrimonio del Estado, salvo en el caso de los montes, cuya titularidad quedará transferida al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza”. El CAPN mantiene la titularidad de un volumen muy importante de bienes (viviendas, montes, instalaciones deportivas, etc.) que no se pueden considerar incluidos estrictamente en el artículo cuarto de la Ley. [4.13 y 4.14]

El CAPN estima, y así lo ha argumentado reiteradamente en el desarrollo de estas alegaciones (puntos 1 B, 4.13 y 4.14) que dicho proceso quedó completado en las décadas de los 80 y 90 del pasado siglo, materializándose en las correspondientes actas de transferencia; y resultando los actuales bienes integrantes del Patrimonio Inmobiliario plenamente congruentes con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 23/1982.

15.10.- El “Inventario de Bienes Muebles Histórico Artísticos del Patrimonio Nacional y Reales Patronatos al 31 de diciembre de 2013” consta de 154.459 elementos, clasificados en 41 colecciones y situados en 32 localizaciones (palacios, conventos, en depósito, etc.). Se gestiona a través de una base de datos denominada “GOYA”, que constituye una evidente aportación para la fortaleza del control interno sobre los bienes citados, aunque se han observado deficiencias en su contenido. En cuanto a las medidas de seguridad física de los bienes (almacenamiento, conservación, accesos y vigilancia) se consideran en general adecuadas, si bien se han observado deficiencias en el procedimiento establecido para el movimiento de los bienes. Es de notar que los fondos histórico-artísticos de las Reales Bibliotecas del Palacio Real y

del Monasterio de El Escorial, así como del Archivo del Palacio Real, no se incluyen en el inventario que se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros. [4.15 a 4.25].

El CAPN estima que las presuntas deficiencias en el contenido de GOYA responden en realidad a incidencias como la existencia de campos cuya cumplimentación o no es heterogénea obedeciendo a la naturaleza del bien o a otros factores que se concretan en estas alegaciones

De igual modo, se juzgan también como incidencias menores las deficiencias observadas en los traslados de bienes, si bien se procederá a su subsanación.

Finalmente, los fondos de las Bibliotecas del Palacio Real y del Monasterio de El Escorial, así como del Archivo del Palacio Real se encuentran perfectamente inventariados y sometidos a un estricto control, obedeciendo su no inclusión en el Inventario de bienes muebles histórico-artísticos, tal y como ya se ha indicado, a una mera omisión. A raíz de las consideraciones del anteproyecto, se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros la incorporación al referido inventario de bienes muebles de las referencias a los fondos bibliográficos y documentales integrados en el Patrimonio Nacional o en los Reales Patronatos, conforme a la normativa sectorial aplicable a los mismos contenida en la legislación reguladora del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985, de 15 de junio; Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; y Real Decreto 1708/2011, de 25 de noviembre).

15.11.- Con objeto de verificar la fiabilidad de la base de datos GOYA, se han realizado por el Tribunal recuentos físicos sobre diferentes muestras de los bienes inventariados en varias dependencias del Palacio Real (incluyendo la localización virtual “Actos Oficiales”); en el Palacio Real del Monasterio de El Escorial; en el Palacio de El Pardo; en el Palacio de la Quinta; en el Museo del Cuartel del Rey y en los despachos de los Delegados de El Escorial y El Pardo. Los resultados obtenidos en la revisión física de estas muestras permiten otorgar un suficiente grado de fiabilidad a la integridad de la información contenida en la base de datos “GOYA”, ya que la gran mayoría de los bienes (incluida la totalidad de las piezas de mayor valor) se encontraban en la localización figurada en la base de datos, aunque se apreciaron errores en el registro de la ubicación de un porcentaje relevante de bienes. [4.26 a 4.34]

Los incumplimientos detectados por el tribunal son, sobre todo, de naturaleza formal, o bien de no grabación en GOYA. Con independencia de que resulten aspectos subsanables, e incluso de que den lugar a una reconsideración de las Instrucciones que los rigen, debe afirmarse que afectan a un porcentaje reducido de movimientos (anualmente se produce un número importante de movimientos ocasionado bien por necesidades de restauración de piezas, por préstamo temporal para exposiciones, por investigación, por evaluación y análisis, por fotografiado o por organización de actos oficiales, entre otros motivos) y en ningún supuesto han implicado un riesgo real de pérdida de control del traslado (siempre se graban en la base MOVI).

Las deficiencias achacables a la intervención del departamento de seguridad (limitadas a alteración a bolígrafo de datos menores en alguna copia) no son sino pequeñas irregularidades atribuibles a circunstancias sobrevenidas en el propio traslado, sin afectación real al control y acreditación del movimiento.

Los errores de localización a que alude el anteproyecto de Informe de fiscalización responden sobre todo a desfases temporales en la actualización de la información de la base de datos. No obstante, se subraya que todos los bienes requeridos han sido finalmente localizados.

15.12.- Un número elevado de elementos figuraban erróneamente en la localización “Fuera de Patrimonio” por exposición, restauración y otras causas, ya que habían vuelto a sus lugares originales, lo que evidencia un defectuoso control de los mismos. De los elementos que se encuentran en depósito, se han observado deficiencias en el contrato de depósito de bienes en el Palacio de La Moncloa, en el que la última revisión física de los bienes depositados se realizó en 2005, lo que supone un incumplimiento reiterado de las obligaciones del contrato y un riesgo sobre el control de los bienes. Otro contrato de depósito relevante es el formalizado con el Museo del Prado, que venció el 22 de febrero de 2014 y a la fecha de remisión de este Informe a alegaciones no ha sido renovado, ni recuperadas las obras propiedad del CAPN cedidas al Museo. La causa obedece a discrepancias entre las partes, sin que hasta el momento se conozca por el Tribunal que pueda existir un principio de entendimiento para la solución del conflicto. [4.35 a 4.37]

A pesar de la dificultad y a los errores aislados al actualizar en tiempo las variaciones de los bienes a los que se refiere este epígrafe, como el propio Tribunal ha tenido ocasión de comprobar; los trabajos de verificación concluyeron con la localización de la práctica totalidad de los bienes afectados. Finalmente, cabe recordar que los contratos de préstamo y depósito de bienes adscritos al CAPN incluyen –como es praxis habitual en todas las instituciones culturales- cláusulas de condiciones medioambientales y de protección de su integridad.

La última revisión física del depósito de bienes del CAPN en el Palacio de la Moncloa se realizó los días 21 y 22 de julio de 2015 y el contrato de depósito temporal de obra de arte entre Presidencia de Gobierno y el CAPN se firmó el 30 de julio de 2015; regularizándose la situación de todos los bienes afectados.

En cuanto al contrato de depósito de bienes en el Museo Nacional del Prado se hace constar que con fecha de 16 de diciembre de 2015 se ha firmado el Acuerdo entre Patrimonio Nacional y el Museo del Prado para la renovación del contrato de depósito de bienes en el Museo citado, por el que se regula de manera estable el régimen de determinados depósitos recíprocos.

15.13.- En el transcurso de las comprobaciones, se observó por el Tribunal que en varias estancias del CAPN se custodian bienes privados de la Familia Real (por ejemplo, en varias salas del Palacio Real, en la cámara de seguridad, en el Palacio de la Quinta y en el edificio Instituto Llorente). Existe incluso un puesto de trabajo

denominado “Jefe de los Bienes Privados de la Familia Real”. El Tribunal considera que, de acuerdo con la naturaleza privada de estos bienes, su custodia y gestión no corresponden al CAPN. [4.27, 4.30.c, 4.34.d y 5.8].

La custodia de bienes privados de la Familia Real en inmuebles del CAPN encuentra su justificación natural en las mismas razones que las alegadas en el punto anterior. Llevado a sus últimas consecuencias el razonamiento del informe es esencialmente contradictorio con la razón de ser del CAPN, pues habría que colegir que los miembros de la Familia Real no podrían tener guardado ningún bien privativo, ni siquiera los de uso personal, en el Palacio de La Zarzuela, sino depositado en un inmueble no perteneciente al CAPN.

15.15.- El inventario y registro contable de los bienes muebles que no tienen carácter histórico- artístico se realiza mediante la aplicación informática SOROLLA. Los datos relativos al ejercicio 2013 no integraban la totalidad de las sedes ni de las cuentas contables, presentando descuadres con la contabilidad. A partir del inventario al 31 de diciembre de 2014, se ha realizado por el Tribunal un recuento físico en diversas ubicaciones del Palacio Real y de las Delegaciones de El Escorial y de El Pardo, revisándose de conformidad la mayor parte de los elementos, si bien se observaron deficiencias, entre las que destaca la existencia de algunos bienes con etiqueta no registrados en SOROLLA (seis armarios y un vehículo todoterreno), lo que pone de manifiesto una importante debilidad del control interno. [4.56 a 4.59]

Como el Tribunal no desconoce, los procesos de actualización de Inventario resultan complejos en Entidades con un ámbito funcional y territorial extenso, como es el caso del CAPN (a título ilustrativo, el Inventario contempla más de 50.000 bienes). Y se hace constar a estos efectos que en 2013 el CAPN estaba inmerso en un proceso de actualización que finalizó en el ejercicio siguiente.

La situación de los 7 armarios y el vehículo (8 bienes en un inventario de 50.000) ya fue aclarado que respondió a un error de las labores de inventario, sin que en ningún momento peligrara su localización y consideración.

Existencias

15.16.- Las existencias del CAPN son principalmente publicaciones, el 95% de las cuales se encuentra en el Almacén central, situado en el edificio “Instituto Llorente” (El Pardo), sobre las que el CAPN no ha efectuado un recuento físico completo desde el año 2007. Algunas de dichas publicaciones son de importancia, como facsímiles, reproducciones de incunables y otros libros, que se destinan en gran parte a regalos institucionales. Estos elementos no se activan por el CAPN, lo que se considera incorrecto por el Tribunal, ya que aunque se reciben en su mayoría a título gratuito, tienen un alto valor intrínseco (al menos 4,1 millones de euros). Realizado por el Tribunal un recuento físico por muestreo de las existencias del almacén, cabe destacar únicamente la falta de localización de un facsímil registrado en el inventario y, por el contrario, la existencia de otro facsímil no registrado. [5.1 a 5.8].

La ausencia de activación obedece a que se trata de elementos que no es presumible que vayan a producir ingreso alguno o beneficio, no tienen valor de venta y tampoco tienen precio de adquisición por lo que no resulta obligado activarlos (originalmente estaban destinados a regalos institucionales en el marco de recepciones a Jefes de Estado extranjeros y séquitos). No obstante, a partir de este ejercicio, el CAPN los contemplará en el inventario de existencias e implementará los procedimientos adecuados para registrar todos los movimientos.

Deudores y acreedores

15.17.- En el área de deudores (exceptuando las transferencias del Ministerio de la Presidencia) se han observado graves deficiencias de los sistemas de control y de información:

a) no se dispone de una relación nominal de deudores fiable; b) no se realizan conciliaciones periódicas de saldos; c) existen importantes diferencias entre los saldos contables de las deudas por alquileres y los procedentes de la unidad gestora; d) en el ejercicio fiscalizado se regularizó el saldo de deudores mediante una baja de 679,7 miles de euros, justificada únicamente como "diferencias entre saldo contable y saldo real por causas desconocidas"; y e) tampoco se han justificado suficientemente las bajas por insolvencia. De los saldos de acreedores, la relación nominal aportada al Tribunal resulta incompleta y solo ha permitido el cuadro parcial de los saldos. El CAPN tampoco realiza conciliaciones periódicas de saldos con los acreedores. El procedimiento seguido para cuantificar y contabilizar las liquidaciones por IVA presenta también deficiencias. [6.1 a 6.12 y 6.16 a 6.18]

Como se señala en las alegaciones, el CAPN tiene en sus instrumentos oficiales de contabilidad presupuestaria, el SIC, perfectamente identificados los deudores y acreedores, así como los saldos respectivos; con independencia de las diferencias que puedan existir con información obtenida por el tribunal a partir de herramientas informáticas auxiliares, de unidades gestoras o incluso de proveedores externos, que en todos los casos manejan otros criterios diferentes de los contables. Aunque el CAPN es consciente de que en toda auditoría de gestión se contrastan los datos contables con los provenientes de otras fuentes, también desea enfatizar que estos últimos deben ser matizados e interpretados de acuerdo con los criterios expresados; y que no presentan las mismas notas de fehaciencia que los asientos y registros de la contabilidad oficial.

15.18.- Los apuntes de las cuentas utilizadas para registrar las operaciones que el CAPN realiza en nombre y por cuenta de los Reales Patronatos se justifican con muy escasa información, insuficiente para conocer su detalle. Por otro lado, en esas cuentas se recogen también operaciones propias de la gestión del CAPN, sin que haya sido posible identificar claramente las operaciones que corresponden al organismo o a los Reales Patronatos, así como tampoco identificar las de cada uno de estos. Ello confirma las incertidumbres y debilidades de control interno apreciadas por el Tribunal en la gestión por el CAPN de las operaciones relativas a los Reales Patronatos, gestión que se realiza de modo confuso y prácticamente indiferenciado

con las operaciones propias del CAPN, impidiendo conocer de modo riguroso la situación económico-patrimonial de aquéllos y sus operaciones, favoreciendo errores y dificultando también el control de los recursos propios del CAPN. [6.13 a 6.15 y 6.17].

Respecto de las cuentas 419 “Otros acreedores no presupuestarios”, 561 “Depósitos recibidos a corto plazo” y 449 “Otros deudores no presupuestarios” que reflejaban en 2013 las operaciones del Patrimonio Nacional en nombre y por cuenta de los Reales Patronatos, se revisaron y ajustaron los saldos de estas cuentas durante 2015, ya que sólo a finales de 2014 se ha podido separar completamente la gestión de las cuentas bancarias de los Reales Patronatos, con el cambio de titularidad de estas cuentas que recogían los activos financieros invertidos a través de Banco de Santander. Una vez finalizada la inversión (en octubre de 2014) es cuando se ha procedido al cambio de titularidad, y por tanto, esto ha supuesto la desaparición de estas cuentas de la contabilidad del organismo.

Respecto de la contabilidad de los Reales Patronatos, desde 2008 a 2011 se han elaborado estados financieros. Las cuentas de los patronatos se controlaban por tres servicios de la dirección de Administración y Medios, y todos los pagos e ingresos de cada patronato eran realizados por dos servicios (programación y contabilidad) y controlados en el departamento de presupuestos, con lo que la ejecución de los presupuestos aprobados por el consejo se está documentando mensualmente. Únicamente no se ha podido finalizar la conciliación bancaria derivada de los ingresos que durante esos años se recibían por error en las domiciliaciones en otras cuentas corrientes distintas de las propias de Patrimonio Nacional. En conclusión, la falta de estados financieros no significa una falta de control en la ejecución de los presupuestos.

Tesorería

15.19.- Los Estados de Situación de Tesorería y los registros auxiliares de bancos presentan importantes deficiencias que anulan su utilidad como instrumento de control de los fondos. El saldo de la cuenta 571 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas” incluye indebidamente un saldo de 2,0 millones de euros que corresponde a catorce cuentas bancarias de los Reales Patronatos, aunque se encontraban a nombre del CAPN. Una cuenta en el BBVA, cancelada en junio de 2012, figura en la contabilidad de 2013. Por otro lado, se realizan retiradas de efectivo desde cuentas restringidas de ingresos, acto contrario a su naturaleza. Se ha detectado también por el Tribunal que cinco personas que no mantienen ya relación con el organismo permanecen autorizadas con firma de disposición en las distintas cuentas bancarias. Por otra parte, la subcuenta que refleja las existencias en cajas para cambios de taquillas está sobrevalorada en 42.898,51 euros, diferencia sin regularizar que proviene de ejercicios anteriores, y la relativa a la caja para anticipos de nómina presenta también un saldo sobrevalorado en 29.244,55 euros, que tampoco se ha justificado. En la gestión de las cajas se han observado riesgos de control interno importante. [7.3 a 7.19]

Como se ha explicado en las alegaciones correspondientes, la situación de indebida contabilización de los saldos de Reales Patronatos fue regularizada en la Cuenta correspondiente al ejercicio 2014. También se explica en la alegación correspondiente el origen del saldo correspondiente al BBVA, y su regularización en la Cuenta 2014. En el mismo sentido, se ha explicado la confusión bancaria que dio lugar a la subsistencia de autorizaciones y que fue inmediatamente corregida en 2015.

Con respecto a las sobre valoraciones, debidas a errores de contabilización, serán objeto de regularización en la Cuenta correspondiente a 2015.

15.20. Escuelas Taller y Talleres de Empleo.. En estos proyectos, aparte de los gastos subvencionados el CAPN financia la adquisición de maquinaria y otros gastos, resultando la actividad, por lo tanto, muy deficitaria. [8.1 a 8.8].

Como se describe detalladamente en las correspondientes alegaciones, la contabilización de las subvenciones que se reciben del SEPE se contabilizan, de acuerdo con la normativa de subvenciones y las correspondientes bases reguladoras, aplicando el criterio de caja y no la Norma 18 del Plan General de Contabilidad Pública.

De acuerdo con este criterio de imputación de ingresos y gastos, según la información obtenida del Servicio de Información Contables de Organismos Autónomos (SIC), los ingresos recibidos y los gastos realizados por este organismo para la promoción de los quince proyectos anteriormente referenciados arrojan una diferencia positiva de 188.868,21 €, corresponde a los distintos ajustes contables motivados por la imputación de ingresos correspondientes de un año a otro y por los reintegros de menor gasto de un ejercicio anterior, realizado en un ejercicio posterior. Por otra parte, la inversión directa en maquinaria a la que alude el anteproyecto de Informe ascendió sólo a 39.177,91 €.

En consecuencia, las Escuelas Taller y Talleres de Empleo no son en absoluto deficitarias para el organismo, máxime cuando las aportaciones que realiza son las obligatorias para poder promocionarlos, según lo dispuesto en la normativa reguladora de estos proyectos, y que el trabajo efectivo que realizan los alumnos trabajadores, es siempre sobre bienes gestionados por el mismo, lo que implica que se recibe un retorno en forma de trabajos realizados.

15.21.- Los ingresos por la venta de entradas a los palacios y museos de los Reales Sitios, de los Reales Patronatos y de la Fundación del Valle de los Caídos (14,5 millones de euros de derechos reconocidos netos en 2013) no cumplen los requisitos establecidos para los precios públicos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (principalmente, en cuanto a la competencia para el establecimiento y modificación de su cuantía y la elaboración de una memoria económico-financiera que los justifique). Los datos de la liquidación presupuestaria presentan discrepancias no aclaradas con los de la aplicación informática de gestión. La venta de entradas se realiza por personal propio del CAPN, salvo en algunos palacios y conventos en los que dicha venta se lleva a cabo por la empresa "Palacios y Museos,

S.L.U.”, como contraprestación al contrato de explotación de los derechos comerciales del CAPN. También se venden entradas a través de agencias de viajes, mediante un sistema de bonos con descuento sobre la tarifa básica. En el procedimiento de recaudación por venta de entradas, tanto el realizado por personal propio como el realizado por la empresa citada, se han observado importantes debilidades del control interno. [8.9 a 8.16].

El acceso a los Reales Sitios es una actividad que, por su propia naturaleza, no es prestada por el sector privado, condición necesaria según la definición de precios públicos en el artículo 24 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos que establece que “tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados. En la Ley de Presupuestos para el año 2016 estos ingresos se presupuestan en un nuevo concepto presupuestario, el 329 "Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios" que recogen los ingresos por las visitas a los Reales Sitios y Patronatos.

15.22.- La empresa “Palacios y Museos, S.L.U.” gestiona desde 2009 los derechos comerciales del CAPN (marca y logotipo “Reales Sitios de España”, productos, explotación de las tiendas de los museos y distribución en librerías de todas las publicaciones editadas por el CAPN). Como contraprestación económica, el CAPN recibe un porcentaje del producto de las ventas en las tiendas de los museos y otras compensaciones económicas sobre las ventas fuera de dichas tiendas y sobre la distribución a librerías del fondo editorial del CAPN. De estos ingresos lo más destacable es que la información aportada por la sociedad que fundamenta el cálculo de las contraprestaciones no se controlaba de ninguna forma por el organismo ni por el “Comité de Política Comercial” establecido en el contrato. [8.17 a 8.22].

El CAPN, a través de su departamento de gestión comercial, ha tenido y tiene conocimiento a través de contactos frecuentes – e incluso acceso informático a la aplicación de ventas - con la empresa referida. La no celebración formal de sesiones del órgano previsto en el contrato no ha impedido dicho conocimiento y control.

15.23.- Los ingresos por arrendamientos presentan un importe de derechos reconocidos netos a fin de ejercicio de 7,9 millones de euros. En estos derechos se incluyen, indebidamente, ingresos procedentes de alquileres del Real Patronato Colegio de Santa Isabel y de la Fundación del Valle de los Caídos. El control interno del CAPN sobre esta área de gestión es muy deficiente, presentando importantes riesgos. No es fiable la información sobre los inmuebles, ni tampoco la información referida a la facturación, recaudación y deudores, debido a las significativas diferencias que se presentan según la fuente de la que se obtengan los datos (liquidación del presupuesto, aplicación informática de alquileres, listado de la unidad gestora y aplicación informática de gestión del presupuesto), e incluso dentro de la misma fuente. Estas diferencias, que el organismo no concilia, impiden verificar

la integridad de la recaudación y la de los saldos contables de ingresos y deudores. [8.23 a 8.34].

Como ya se ha señalado en las alegaciones correspondientes a los apartados 8.24 g) y h) y 8.25, con independencia de la existencia de errores y deficiencias, no se comparte la descripción que de la situación se hace en el anteproyecto de Informe.

La presunta inclusión indebida de ingresos correspondientes al Real Patronato de Santa Isabel a que alude el anteproyecto de Informe obedece, como se ha señalado, a que la edificación es propiedad de Patrimonio Nacional, si bien sobre terrenos propiedad del Real Patronato, por lo que el ingreso citado es considerado correcto. Por lo que respecta al Valle de los Caídos, dada la especial situación normativa y la práctica inactividad hasta la actualidad de la Fundación, contablemente los ingresos generados por estos arrendamientos se integran en la cuenta del CAPN.

Como se ha desarrollado en las alegaciones, la información de los inmuebles presenta, a pesar de sus imperfecciones, la suficiente calidad como para garantizar el control de su número y características básicas.

Con respecto a las diferencias entre las distintas fuentes de información utilizadas por el equipo de fiscalización (GESFINCAS, SIC, GESPRES), como ya se ha expresado reiteradamente y reconociendo que se trata de una situación a mejorar significativamente, aquéllas obedecen a la diferente naturaleza y finalidades de las fuentes mencionadas, lo que hace complicado conciliar entre ellas los datos que cada una ofrece sin realizar una compleja labor de integración que todavía se efectúa por procedimientos manuales.

Así, el procedimiento de conciliación a partir del cual se contabiliza en el sistema de contabilidad SIC se realiza por el servicio de contabilidad efectuando manualmente las siguientes operaciones: liquidación de ingresos a partir de los ficheros extraídos de GESFINCAS (aplicación utilizada para la mera facturación, que no incorpora criterios contables) e integración de saldos deudores a partir de relaciones elaboradas manualmente y proporcionadas por el departamento de Inmuebles (recibos impagados) para el reconocimiento de derechos. Estas operaciones son las que dan lugar a los asientos contables en SIC, única aplicación que, por su carácter oficial, presenta fehaciencia.

Por lo tanto se considera que no deben existir dudas en cuanto a la integridad de la recaudación, por más que el procedimiento seguido sea manual y anticuado. En resumen, se produce una elaboración de la facturación en el departamento de inmuebles debidamente contrastada y soportada jurídicamente en todos los casos, que como antes se ha señalado es, a su vez, gestionada por el servicio de Contabilidad, a efectos de contabilizar adecuadamente el devengo y la recaudación. Además, con los cobros realizados, el servicio de Contabilidad proporciona la información que sirve para confeccionar de manera contrastada y con periodicidad mensual las relaciones de deudores.

Desde el departamento de Inmuebles, y con las relaciones de deudores, se inician los trámites de reclamación, que de no ser satisfactorios, concluyen con un informe de la Abogacía del Estado en Patrimonio Nacional y la remisión para la adopción de las acciones que correspondan, a la Abogacía del Estado ante los tribunales de Justicia.

En definitiva, el CAPN considera que, a pesar de la debilidad del procedimiento descrito – fundamentalmente debida a la falta de integración de los sistemas informáticos utilizados y a su distinta naturaleza -, queda garantizada la integridad de la recaudación y la de los saldos contables de ingresos y deudores.

No obstante, el CAPN es desde hace tiempo consciente de que en esta área se requieren mejoras sustanciales. En este sentido, se ha formulado un plan de gestión de los inmuebles susceptibles de utilización comercial que se integra por tres elementos: La revisión, actualización y normalización del Inventario de Inmuebles; el desarrollo de una aplicación de gestión de la explotación comercial de dichos inmuebles, con requerimientos de compatibilidad con los sistemas contables públicos; y finalmente el desarrollo de una aplicación de ingresos que permita la sincronización y automatización de los actuales procesos manuales.

15.24.- En varios contratos se han reducido los cobros de alquileres a cambio de que los arrendatarios ejecuten obras que corresponden al CAPN como propietario de las fincas. Este modo de actuar tiene tres implicaciones importantes: en primer lugar, supone un incumplimiento del principio de no compensación establecido en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en segundo lugar, distorsiona la contabilidad del organismo, omitiendo importantes ingresos y gastos; y, por último, supone el incumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de las obras en el TRLCSP, especialmente en cuanto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, además de una pérdida de control sobre la calidad, los plazos y el coste de las obras. [8.24.e].

En ningún caso se han realizado compensaciones o modificaciones de renta en arrendamiento alguno, refiriéndose el anteproyecto de Informe a supuestos en los que en realidad lo que se ha producido es una nueva relación jurídica o novación de contrato, totalmente regular y contemplada en la normativa sobre arrendamientos, en la que se establecen nuevas condiciones diferentes a las del anterior, que pueden afectar al plazo, a las necesidades de inversión o a cualquier otra circunstancia.

15.25.- El 44% de las fincas estaban desocupadas, de las cuales más de la mitad por no estar en estado de habitabilidad. Por otro lado, el 40% de las fincas ocupadas no pagaban renta, por distintas razones: son utilizadas por el propio organismo para sus actividades; son utilizadas como vivienda gratuita por personal del CAPN (Delegados, guardas, jardineros, etc.); o están cedidas a terceros de modo gratuito. [8.27 a 8.30].

Efectivamente, el índice de ocupación de las viviendas y locales de Patrimonio Nacional es bajo, debido a una serie de causas como la crisis económica, el cambio de usos sociales, la situación depresiva del mercado inmobiliario y otros factores concordantes.

No obstante, la aprobación en 2015 de una nueva Instrucción sobre arrendamientos, que agiliza el procedimiento de adjudicación así como su publicidad a través de Internet está revirtiendo poco a poco la situación. También se está estudiando la aplicación de las posibilidades que la última reforma de la normativa de arrendamientos urbanos confiere para posibilitar que el arrendatario realice obras de reforma a cambio de rebajas en la renta.

Gastos de personal

15.27.- De acuerdo con la Orden comunicada de 6 de junio de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, el CAPN puede disponer de un número máximo de seis directivos con contrato de alta dirección. Sin embargo, el CAPN sigue manteniendo en su plantilla los nueve puestos de esta naturaleza de los que disponía en esa fecha. También cabe señalar que no se han cumplido los mandatos establecidos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, de adaptación de estos contratos a dicha norma y de recoger en la memoria de actividades las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos. [9.11 y 9.12]

Las alegaciones reflejan, y así se asume por el propio anteproyecto de Informe de fiscalización, los sucesivos intentos del CAPN por regularizar la situación sin que fuese resuelta por los órganos competentes (CECIR). Sólo como actualización de dicha información, se certifica con el correspondiente documento la posterior normalización definitiva con la supresión por Acuerdo de 30 de septiembre de 2015 adoptado por la CECIR del contrato de alta dirección correspondiente al delegado en el real sitio de San Lorenzo de El Escorial; con lo que el número de contratos de alta dirección queda dentro de los límites marcados por la orden de 22 de mayo de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La única razón por la que no se acometió dicha modificación reside en que, con conocimiento de la CECIR y de la Intervención delegada, no se estimó procedente efectuarla sobre contratos cuya subsistencia o eliminación dependían del proceso de reducción relatado, con la consecuencia de requerir el despido de, al menos, uno de los titulares. No obstante, la no adaptación no tuvo ninguna consecuencia ni podía tenerlas, ya que la nueva regulación (sobre todo, la prohibición de indemnizaciones) se aplica, en todo caso, con independencia de que se adapte a ella la redacción de los correspondientes contratos. En julio de 2015 se inició el proceso de adaptación con la adaptación de los contratos de los directores (de Inmuebles y Medio Natural y de Actos Oficiales y Culturales), no siendo necesaria la adaptación del de las Colecciones Reales por ser posterior al Real Decreto 451/2012). En septiembre se culminó el proceso, estando actualmente adaptados todos los contratos, con el informe favorable del servicio Jurídico y la fiscalización de conformidad por la Intervención Delegada.

15.28. No quedan suficientemente documentados en los mismos determinados complementos salariales: el "complemento personal consolidado" de antigüedad regulado en el artículo 82 del Convenio colectivo de 2010; el complemento de "mayor dedicación" que se percibe por gran parte del personal laboral desde hace muchos años; el complemento de jornada partida de dos empleados; y el complemento de

"especial dedicación" que figura acreditado a un total de 15 personas: cuatro destinados en los Servicios Centrales y el resto en la Delegación de El Pardo.

Como se refleja en las correspondientes alegaciones, la documentación de la asignación de dichos complementos es plenamente conforme con las estipulaciones del Convenio Colectivo en vigor, en los dos primeros supuestos, y con el acuerdo correspondiente de la CECIR en lo que atañe al último.

15.29.- En la justificación contable y formal de las nóminas, y en el contenido material de las mismas no se han observado deficiencias relevantes, salvo las relativas a los siguientes complementos: a) no existen instrucciones del CAPN que regulen el complemento de productividad, fijando sus cuantías mediante relaciones mensuales generalizadas, sin que se consideren los aspectos que justifican este complemento; b) varias gratificaciones extraordinarias se han abonado a funcionarios y eventuales de modo genérico (en dos resoluciones, por importes de 21.353,91 euros y 23.200,67 euros, se gratifica a más de 200 funcionarios); y c) en algunas de las "gratificaciones extraordinarias por actos de Estado" no consta el detalle del acto a que corresponde y los servicios prestados por los perceptores; destacando una resolución a final de año, por importe de 81.715,88 euros, que gratificó a alrededor de 300 empleados, justificándola genéricamente como "trabajos realizados a lo largo del año 2013". [9.15 a 9.21].

El complemento de productividad se encuentra suficientemente regulado en la normativa general de función pública y retribuciones, que lo configura como destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La Instrucción de la Gerencia sobre Jornada y Horario de trabajo de 28 de enero de 2014 determina en su apartado 2.1.4 que los perceptores de dicho complemento realizarán una jornada de 40 horas semanales en jornada partida al menos dos tardes. Los directores y delegados proponen la asignación de conformidad con tales criterios.

La atribución de gratificaciones extraordinarias se ha hecho siempre de conformidad con la normativa que las regula, sin que esta excluya la atribución a un número elevado de perceptores.

Por lo que respecta a la gratificación, destinada a retribuir la participación en actos de estado, es aplicada por el CAPN en atención a dos criterios: la participación directa en dichos actos y – supuesto en el que se engloba el caso mencionado en el anteproyecto de Informe- la participación indirecta, lo que implica que esta gratificación se aplica también a actividades indirectas que, sin embargo, son indispensables para posibilitar el desarrollo de los mencionados actos y deben ser retribuidas.

15.30- Dos contratos de servicios que debiendo aplicarse al subconcepto 162.04 "Acción Social" (que tiene carácter vinculante) se imputaron a otra aplicación por falta de crédito suficiente en dicho subconcepto, constituyendo por tanto un incumplimiento del artículo 46 de la LGP y del artículo 10 de la LPGE para 2013. [9.22 a 9.26].

No se comparte la calificación de “incumplimiento del artículo 46 de la LGP” que el Tribunal de Cuentas asigna a la imputación – en la opinión del CAPN, absolutamente correcta – de un gasto a un determinado subconcepto. La imputación deriva de la distinción, que el anteproyecto de Informe obvia entre conceptos plenamente diferenciados como “acción social” y “conciliación”. Esta distinción se encuentra plenamente asentada en nuestro ordenamiento jurídico e incluso en la percepción social.

Contratos de gasto

15.32.- En el examen de una muestra de los expedientes de contratación se han observado algunas deficiencias de carácter particular, destacando en especial por su gravedad los siguientes contratos: a) en el contrato de servicios 2013/230-IMU parece evidente que las prestaciones se habían concertado verbalmente con anterioridad a su formalización, estando el expediente, además, muy defectuoso; b) en el contrato de servicios 2012/558 (mantenimiento general y reparaciones del yate Fortuna) figura una cláusula de indemnización al contratista en el caso de no renovar o prorrogar el contrato que contradice, entre otros, los principios de ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista y de precio cierto del contrato; c) en el contrato de suministros 2012/1102-ASG se pone de manifiesto el incumplimiento, entre otros, del artículo 54 del TRLCSP, por no haberse justificado por el adjudicatario su habilitación para las prestaciones del contrato, ni su solvencia económica, ni su solvencia técnica; d) en una encomienda de gestión con TRAGSATEC, S.A. faltan los justificantes de un pago de 35.668,27 euros que, según los responsables, se ha extraviado; y e) en varios contratos menores se aprecian deficiencias, entre ellos cuatro casos de contratos menores de servicios en los que se aprecia el fraccionamiento de las prestaciones en sucesivos contratos, cuya suma en el año supera el límite establecido para su tramitación por este procedimiento. [10.5 a 10.17]

15.33.- En los 5 contratos tramitados en 2013 para el aprovechamiento de leña y la extracción de animales salvajes (ciervos, gamos y jabalíes), se han observado las siguientes deficiencias:

a) existe una notable confusión en los expedientes sobre su naturaleza jurídica; b) no existe en los expedientes detalle de la valoración de los precios del contrato que permita comparar su adecuación al mercado, ni informes al respecto; c) el sistema de cobro establecido presenta riesgos, ya que se realiza en metálico o cheque en las Cajas de las Delegaciones de El Pardo y de San Ildefonso; d) la mayoría de los poderes no están debidamente bastanteados; y e) no consta en los expedientes la documentación justificativa de la ejecución de los contratos (pesajes, cumplimiento de requisitos, cobros, etc.). [10.18]

Sin abundar en este apartado dado lo extenso de estas conclusiones, que reproducen aspectos enunciados en otros apartados del anteproyecto de Informe, el CAPN se remite a las alegaciones correspondientes, en las que se acreditan las circunstancias

que explican las presuntas irregularidades, que en realidad no fueron tales, o se documentan las carencias detectadas por el anteproyecto de Informe.

15.34.- Los contratos de arrendamiento presentan también importantes deficiencias, entre otras: a) en ningún expediente consta el cálculo de los precios de mercado; b) tampoco constan los datos identificativos de las fincas (superficie, calidades de construcción y estado de conservación) que permitan justificar las grandes diferencias de precio en fincas aparentemente similares; c) no está justificada la necesidad o conveniencia para el interés público de destinar algunas de las viviendas para alquileres de temporada (vacacionales), cuya rentabilidad, además, no parece adecuada a sus posibilidades; y d) en la aplicación informática de alquileres figuran pagos de rentas que no figuran en los datos de gestión del presupuesto, no habiéndose aportado al Tribunal la documentación solicitada para su comprobación. Cabe destacar en particular tres expedientes examinados que presentan importantes deficiencias: el contrato con el Instituto Madrileño del Deporte de la Comunidad de Madrid (IMDER), relativo al arrendamiento del “Parque Deportivo Puerta de Hierro”; el contrato relativo al arrendamiento de la “Hípica de Aranjuez; y el contrato con la sociedad pública “Hipódromo de la Zarzuela, S.A.”, relativo a la concesión de explotación de dicha finca. [10.19 a 10.31].

Como se señala en las alegaciones, los contratos de arrendamiento que gestiona el CAPN como explotación comercial – autorizada por su normativa específica – de parte de su Patrimonio Inmobiliario, se efectúan de conformidad con la legislación de arrendamientos, que es de derecho privado. No obstante, en cada caso se realiza una prospección de mercado por el departamento de arquitectura a los efectos de determinación de la renta, y todos los años una resolución de la Consejera Gerente fija, en atención a criterios de mercado, los porcentajes mínimos de revisión de rentas. Una vez más, ha de señalarse que la aplicación denominada en el anteproyecto de informe como “de alquileres” es una aplicación de facturación cuyos datos son conciliados por procedimientos manuales con los de la contabilidad oficial.

Finalmente, en los apartados correspondientes se explican las circunstancias y documentación de los contratos a los que se refiere esta conclusión.

15.35.- Los expedientes de formalización de convenios de colaboración resultan muy escuetos, adoleciendo principalmente de falta de explicaciones y justificación sobre la necesidad, finalidad, interés público y condiciones de los mismos. En la práctica totalidad no consta documentación alguna sobre el seguimiento y ejecución de las estipulaciones pactadas. Cabe destacar un convenio de colaboración para la realización de actividades musicales, en el que el pago por un concierto no se formalizó con factura sino mediante un recibo de donación, procedimiento que el Tribunal no considera justificado; y otro pago por el importe de cuatro conciertos presupuestados, aunque se celebraron solamente tres. [10.32]

Las deficiencias detectadas fueron ya identificadas por el CAPN en el propio año 2013 y dieron lugar a que el 23 de septiembre de 2013, la Consejera Gerente de Patrimonio Nacional, dictara una instrucción sobre el procedimiento de tramitación de convenios

de colaboración, que se acompaña a estas alegaciones, y que resuelve las objeciones expresadas por el Tribunal.

Con respecto a los Convenios mencionados, como se acredita en las alegaciones correspondientes, no se produjo irregularidad alguna.

Anticipos de Caja fija

15.37.- El control interno establecido sobre este sistema se considera en general suficiente con respecto a la gestión de los fondos y cuentas justificativas, sin perjuicio de las debilidades que se deducen de las deficiencias formales y materiales que se han observado por el Tribunal en el examen de una muestra de las cuentas y de sus justificantes. Cabe destacar en particular las siguientes: a) la indemnización a los conductores del Presidente y de la Gerente por las comidas de prácticamente todos los días hábiles de cada mes, al amparo de una invocación genérica a la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 462/2002, que el Tribunal no comparte; b) en una cuenta justificativa se incluyen cuatro pagos, que suman en conjunto 20.676,59 euros, adelantados por la Casa de S.M. el Rey por el coste de billetes de barco y avión y de hotel a personal del CAPN en comisión de servicios, justificados con facturas de una agencia de viajes a nombre de la Casa de S.M. el Rey, atípico sistema que distorsiona el procedimiento de pago y la justificación nominal de estos gastos; c) la superación del límite establecido para los gastos con cargo a la aplicación 226.11 “gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales”; y d) el pago indebido de indemnizaciones por asistencia a reuniones a cuatro vocales del Consejo, por importe total de 8.100,00 euros, que corresponden a reuniones a las que dichos vocales no asistieron, delegando su voto en el Presidente. [11.1 a 11.12]

En las alegaciones correspondientes se aclaran la totalidad de los aspectos mencionados, que a juicio de esta Entidad no presentan irregularidad alguna, resultando acreditado el cumplimiento de los requerimientos normativos y económicos en todos los casos.

Subvenciones y transferencias concedidas

15.38.- En 2013 no se había aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de la Presidencia, en el que deberían incluirse las correspondientes al CAPN, incumpliendo, por tanto, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. [12.2]

Entendemos que esta observación del Tribunal no se refiere al ámbito de gestión del CAPN que no tenía ni tiene competencia para aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio

15.39.- Las subvenciones más significativas son las que se tramitan para financiar a los Reales Patronatos, cuya concesión se realiza de forma directa, sobre la base de un “presupuesto corriente” de cada Real Patronato, elaborado por el CAPN. No se elabora un expediente de estas subvenciones, en el que se justifique la finalidad de

las mismas, en relación con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la LGS, y tampoco constan los requisitos exigidos por los artículos 22.2 y 28 de la LGS, quedando también indeterminados los gastos que se consideran subvencionables (artículo 31 de la LGS). Los propios servicios del CAPN que tramitan estas subvenciones son, a su vez, los que elaboran también unas cuentas justificativas (informales) de las mismas. Hay que señalar además que, aparte de estas subvenciones, el CAPN realiza con cargo a su presupuesto numerosos gastos e inversiones que correspondería financiar a los Reales Patronatos. [12.3 a 12.7]

Estos aspectos fueron objeto de subsanación con la aprobación, en la sesión del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional de 17 de marzo de 2015 de las “Normas generales para la concesión, distribución y justificación de las subvenciones” en las que se especifican:

- a) El objeto de la subvención
- b) Los beneficiarios
- c) Los criterios de concesión de la subvención
- d) El sistema de justificación de los gastos realizados

Por otra parte, se reafirma que en consonancia con su papel de administrador de los Reales Patronatos (otorgado por la Ley 23/1982) y con las obligaciones que a los responsables de bienes histórico-artísticos, incluso a título de posesión (como es el caso del CAPN), impone la normativa sectorial reguladora del patrimonio histórico español, las inversiones del CAPN en dichos Entes están plenamente justificadas.

15.40.- Otras subvenciones significativas son las siguientes: subvención del Real Patronato del Monasterio de El Escorial a la Provincia Agustiniense Matritense (450.000,00 euros); subvención a la Abadía Benedictina del Valle de Cuelgamuros (340.000,00 euros); y subvención al Obispado de Plasencia para la comunidad religiosa del Monasterio de Yuste (93.000,00 euros). Como aspectos comunes, cabe señalar: a) los convenios que regulan estas subvenciones tienen por finalidad casi exclusivamente el mantenimiento de las comunidades religiosas; b) no consta explicación alguna sobre la necesidad o conveniencia para el interés público de los convenios, así como tampoco de los gastos asumidos (sueldos de los monjes, alimentación, menaje, libros, etc.); c) tampoco consta el cálculo de los importes de las subvenciones; d) no se especifican los gastos subvencionables ni su justificación con relación al contenido y finalidad de los convenios; e) de las dos primeras subvenciones no se han presentado nunca cuentas justificativas, hasta su solicitud por el Tribunal en esta fiscalización; y f) las cuentas presentadas (relativas a la subvención de 2013), adolecen de deficiencias. [12.8 a 12.18].

En el desarrollo de las alegaciones se explicita la argumentación del CAPN en relación con los extremos planteados, que se dan aquí por reproducidas dada su extensión y grado de detalle.

15.41. Deficiencias en las transferencias a Hipódromo de La Zarzuela.

Con independencia de las alegaciones formuladas, se subraya que Patrimonio Nacional ha recogido algunos criterios del anteproyecto de Informe en la adenda del contrato de cesión firmada en el ejercicio 2015 con la Sociedad Estatal Hipódromo de la Zarzuela. Anteriormente, se paralizaron todos los pagos por acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional de diciembre de 2014.

15.43 – 15.48. Administración de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos

Se reiteran, dándolas por reproducidas, las consideraciones expresadas en las precedentes alegaciones, y en particular en los apartados I (1 b), y XIII (13.1 a 13.15)

XVI RECOMENDACIONES

16.1 Se recomienda al Gobierno, en primer lugar, que se subsanen debidamente las evidentes discrepancias entre la organización y actividades del organismo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y las que se deducen de la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional, y de su Reglamento, bien reestructurando y acomodando el organismo a las prescripciones de la Ley, o bien tramitando una modificación legislativa para dotar de cobertura legal al funcionamiento del mismo. Los tres aspectos básicos que forman parte de esta recomendación son: a) el excesivo patrimonio y actividades del CAPN en relación con los fines que le otorga la Ley (la gestión de los bienes del Estado afectados al servicio de la Corona); b) la asunción por el CAPN de competencias, gastos y actividades excesivas e impropias respecto de los Reales Patronatos; y c) la asunción por el CAPN de gastos y actividades que corresponden a la Casa de S.M. el Rey (prestación de servicios, administración de los bienes privados, etc.)

Si bien esta recomendación se encuentra dirigida al Gobierno, el CAPN considera que, por las razones expuestas en la totalidad del presente escrito de alegaciones, no existe discrepancia entre la organización y actividades del Patrimonio Nacional y lo dispuesto en la normativa específicamente aplicable al mismo (Ley 23/1982 y su Reglamento).

16.2 Se recomienda al Gobierno la extinción de los Reales Patronatos y de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, en aplicación de las medidas previstas en el artículo 39 del Código Civil y en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Reguladora del Patrimonio Nacional, debido a su indudable inviabilidad económica por la inexistencia de rentas propias suficientes para financiar sus gastos, a la inexistencia de infraestructura alguna de gestión y a la pérdida de sus fines fundacionales o la falta de adecuación de los mismos al momento histórico actual y conforme al modelo de Estado aconfesional que configura la Constitución. De esta recomendación se derivan dos aspectos adicionales de importancia a tener en cuenta: a) la reversión de los bienes al Patrimonio del Estado; y b) la formalización explícita, en su caso, de las relaciones jurídicas y económicas con las comunidades religiosas actualmente beneficiarias, atendiendo rigurosamente al interés público y al ordenamiento jurídico vigente. En tanto se adoptan las decisiones que procedan, el Consejo debe registrar de forma separada y rigurosa el patrimonio, los gastos y los ingresos de los Reales Patronatos y de la Fundación del Valle de los Caídos, elaborando y rindiendo una cuenta específica para cada uno de ellos.

Como sucede en el caso de la anterior recomendación 16.1, y aunque esta recomendación también se dirige al Gobierno, el CAPN, por lo alegado en este escrito en relación a los Reales Patronatos, considera que la conservación de los mismos es uno de los fines esenciales del Patrimonio Nacional como ha venido señalando el Consejo de Estado en los dictámenes a que se ha hecho referencia en el correspondiente epígrafe XIII.

En cuanto a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, habrá de estarse a lo que en su momento disponga el Gobierno en ejecución de las disposiciones correspondientes de las Leyes 23/1982 y 52/2007, conforme también se ha explicado en el cuerpo de este escrito.

Por otra parte, el CAPN ya incluye y aprueba en la Memoria Anual sobre los Reales Patronatos los gastos y los ingresos de cada uno de ellos en el correspondiente ejercicio. En lo sucesivo, de acuerdo con esta recomendación, se incluirá también referencia al patrimonio de cada uno de dichos Reales Patronatos.

Por lo que se refiere a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, y mientras ésta subsista, el CAPN procederá asimismo a elaborar y aprobar a partir del presente ejercicio 2016, la Memoria correspondiente, incluyendo las especificaciones referentes al patrimonio, ingresos y gastos de la Fundación.

16.3 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para fortalecer el control interno y subsanar adecuadamente las debilidades del mismo puestas de manifiesto en este Informe en prácticamente todas las áreas de la gestión.

El CAPN acepta la recomendación y procederá a la adopción de medidas para reforzar los instrumentos y sistemas de control interno de los que ya se ha dotado, así como para implantar procedimientos y sistemas adecuados en aquellos ámbitos en los que se aprecian debilidades en el control.

16.4 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para corregir las deficiencias de gestión e irregularidades puestas de manifiesto en este Informe y evitar en el futuro su continuación o repetición.

El CAPN acepta la recomendación, y procederá a la adopción de medidas para corregir aquellos aspectos en los que se detectan deficiencias, si bien estima que no se han acreditado irregularidades merecedoras de tal calificación

16.5 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para corregir las limitaciones, deficiencias contables y salvedades que impiden otorgar fiabilidad y representatividad a las cuentas rendidas, en especial las relativas al inmovilizado, a los deudores y a los ingresos por precios públicos y por arrendamientos.

El CAPN acepta la recomendación en lo que respecta a la corrección de deficiencias y debilidades, si bien considera que las cuentas de la Entidad presentan las características de fiabilidad y representatividad requeridas.

16.6 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para el correcto conocimiento y registro de su patrimonio y el de los Reales Patronatos, en especial de los bienes inmuebles,

corrigiendo los graves defectos de información que les afectan, revisando y actualizando los inventarios y procediendo con urgencia a la inscripción de todas las fincas en el Registro de la Propiedad. En cuanto al inventario de los bienes muebles histórico-artísticos, se recomienda mejorar los procedimientos establecidos para sus movimientos y para la actualización de la base de datos GOYA.

El CAPN acepta la recomendación, y a estos efectos se compromete a implantar desde este mismo ejercicio un plan de gestión de los inmuebles que se integra por tres elementos: La revisión, actualización y normalización del Inventario de Inmuebles; el desarrollo de una aplicación de gestión de la explotación comercial de dichos inmuebles, con requerimientos de compatibilidad con los sistemas contables públicos; y finalmente el desarrollo de una aplicación de ingresos que permita la sincronización y automatización de los actuales procesos manuales.

Igualmente está ya desarrollando un completo plan de actualización y registro de los bienes muebles histórico-artísticos con la renovación de los instrumentos informáticos a utilizar.

16.7 Se recomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que se adopten las medidas necesarias para elaborar inventarios formales y autorizados de los fondos de las Reales Bibliotecas del Palacio Real y del Monasterio de El Escorial, así como del Archivo General del Palacio Real, identificando claramente los que tengan la consideración de histórico-artísticos e incluyéndolos en el inventario a elevar al Consejo de Ministros.

El CAPN acepta la recomendación y, a partir del ejercicio 2016, elevará a la aprobación del Consejo de Ministros la incorporación al inventario de bienes muebles de los datos referentes a los fondos bibliográficos y documentales integrados en el Patrimonio Nacional o en los Reales Patronatos conforme a la normativa específicamente aplicable a los mismos contenida en la legislación del Patrimonio Histórico Español (ley 16/1985, de 15 de junio, Real Decreto 111/1986, de 10 de enero y Real Decreto 1708/2011 de 25 de noviembre).